



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXLVII No. 14 México, D.F., viernes 18 de diciembre de 2015

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Comisión Reguladora de Energía
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Instituto Mexicano del Seguro Social
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Avisos
Indice en página 107

\$25.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. ...

2. La Cámara otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que estable el Decreto de su institución, así como su Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6, numeral 1, fracción XI; 24, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 102, numeral 2, fracción I; 104, numeral 1, fracción IV; 105, numeral 1, fracción III; 113, numeral 1, fracciones I, II y IV; 130, numeral 5; 193, numeral 3; 194, numeral 2; 221, numeral 1 y 230, numeral 2; y se adicionan una fracción VII, al numeral 1, del artículo 3, recorriéndose en su orden las actuales fracciones; y al artículo 130, numeral 1, con un segundo párrafo, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. ...

I. a VI. ...

VII. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. a XXVI. ...

Artículo 6.

1. ...

I. a X. ...

XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;

XII. a XIX. ...

Artículo 24.

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.

2. ...

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.

4. y 5. ...

Artículo 27.

1. ...

2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos, diputados y diputadas sin partido e independientes.

3. ...

Artículo 102.

1. ...

2. ...

I. Se deberán registrar ante la Junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas sin partido y los independientes podrán hacerlo directamente ante la Junta;

II. a VI. ...

3. ...

Artículo 104.

1. ...

I. a III. ...

IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V. a XII. ...

2. ...

Artículo 105.

1. ...

I. y II. ...

III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura.

IV. a VII. ...

Artículo 113.

1. ...

I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como un diputado o diputada independientes propuesto entre ellos, quienes podrán hablar hasta por tres minutos.

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;

III. ...

IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.

Artículo 130.

1. ...

El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes.

2. a 4. ...

5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos y las realizadas por los diputados independientes, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. a III. ...

6. a 8. ...

Artículo 193.

1. y 2. ...

3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al coordinador del grupo que corresponda, en su caso.

4. y 5. ...

Artículo 194.

1. ...

2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido o independiente, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.

2. ...

Artículo 230.

1. ...

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.

3. a 5. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se entenderá como diputado independiente aquel que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO **SECRETARIA DE GOBERNACION**

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Ramo 04 por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL RAMO 04 POR UNIDAD RESPONSABLE

Jorge Márquez Montes, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, así como a lo establecido en el Oficio No. 307-A.- 4901, emitido el 11 de diciembre de 2015 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, doy a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades responsables que forman parte del Ramo 04 Gobernación.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016 POR UNIDAD RESPONSABLE

(Pesos)

	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL	67,472,539,816	2,743,358,687	3,326,830,168	5,544,019,179	4,150,658,436	4,328,564,736	4,223,778,989	7,061,095,811	9,386,896,036	4,538,975,487	4,995,092,857	4,758,507,477	12,414,761,953
Sector Central	7,208,161,847	314,717,005	287,587,288	1,736,730,779	353,525,668	370,320,239	353,294,807	453,627,332	1,069,026,939	387,605,549	582,890,232	389,486,752	909,349,257
100 Secretaría	101,665,062	8,687,659	7,575,964	8,156,486	8,050,855	8,393,634	7,860,982	7,304,483	6,186,611	6,427,522	7,197,439	6,651,227	19,172,200
101 Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México	28,790,099	1,834,831	1,986,460	2,133,734	2,925,956	2,307,462	2,208,540	3,385,814	1,989,954	2,045,059	2,210,526	2,045,059	3,716,704
111 Dirección General de Comunicación Social	180,958,369	4,800,346	3,834,699	4,496,449	6,147,253	6,524,170	6,152,400	28,934,860	28,121,083	28,227,941	22,968,639	20,586,755	20,163,774
114 Órgano Interno de Control	77,351,947	5,839,799	4,853,289	5,665,989	5,583,004	5,869,412	5,458,365	6,490,388	5,362,738	5,466,917	6,516,015	5,778,624	14,467,407
120 Coordinación Nacional de Protección Civil	30,939,645	1,486,266	1,511,949	2,946,862	1,945,574	2,407,421	2,264,404	3,215,850	1,730,419	1,548,553	3,855,148	2,113,760	5,913,439
121 Dirección General de Protección Civil	44,042,686	2,658,407	2,782,891	4,132,388	3,313,636	3,685,249	3,384,743	4,578,684	2,943,403	2,952,831	4,807,287	3,318,775	5,484,392
122 Dirección General para la Gestión de Riesgos	28,300,159	1,305,480	1,458,900	1,756,225	1,852,561	1,747,630	2,050,851	1,935,138	1,824,335	1,755,185	2,299,372	2,084,229	8,230,253
123 Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil	26,399,701	2,472,737	1,344,029	2,099,081	1,760,937	2,002,608	1,875,001	2,699,857	1,767,326	1,697,303	2,905,253	1,983,198	3,792,371
130 Unidad General de Asuntos Jurídicos	79,873,836	6,216,104	4,787,174	6,023,239	5,537,380	6,115,767	5,612,011	6,735,562	5,331,539	5,441,171	6,872,537	5,795,542	15,405,810
131 Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios	34,455,809	1,723,397	1,849,508	2,424,419	2,333,208	2,433,822	2,351,839	2,988,369	2,257,924	2,199,732	3,049,315	2,486,117	8,358,159
132 Dirección General de lo Contencioso	14,383,444	955,955	948,622	990,523	1,269,288	1,048,724	1,010,058	1,445,659	994,543	1,050,173	1,092,838	1,053,448	2,523,613
133 Dirección General de Procedimientos Constitucionales	8,961,580	618,008	622,169	645,397	911,308	705,316	659,910	1,070,961	665,449	695,654	704,371	694,269	968,768
200 Subsecretaría de Gobierno	53,159,833	4,772,301	3,654,365	4,235,941	4,160,025	4,379,445	4,124,883	4,035,926	3,266,738	3,321,296	4,071,090	3,567,347	9,570,476
211 Unidad de Gobierno	100,178,234	7,540,294	5,617,045	7,483,496	6,769,266	7,677,624	6,904,967	8,687,621	6,623,991	6,636,816	9,142,908	7,474,753	19,619,453
212 Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales	21,665,852	2,725,821	1,196,842	1,559,633	1,455,428	1,642,541	1,543,723	1,860,499	1,476,432	1,449,609	2,004,308	1,617,878	3,133,138
214 Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas	186,215,849	12,637,019	10,637,084	12,169,934	12,140,355	12,576,661	11,536,512	13,858,204	11,440,986	11,901,272	13,691,772	12,372,759	51,253,291

215	Dirección General de Juegos y Sorteos	94,615,829	7,471,187	5,513,732	6,754,015	6,580,479	7,038,679	6,383,697	8,001,374	6,138,898	6,321,995	7,911,033	6,797,351	19,703,389
216	Unidad de Política Interior y Análisis de Información	11,096,373	905,921	488,610	952,263	688,885	834,896	834,939	1,148,979	700,114	591,705	1,386,728	822,039	1,741,294
217	Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior	22,932,552	2,391,127	1,211,198	1,775,139	1,484,819	1,733,234	1,638,703	2,091,711	1,502,146	1,439,574	2,315,099	1,701,929	3,647,873
300	Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos	23,225,614	1,253,744	1,280,243	1,378,915	1,575,135	1,436,838	1,437,026	1,689,875	1,339,822	1,354,704	1,526,417	1,446,981	7,505,914
310	Dirección General de Estudios Legislativos	10,853,877	573,204	578,911	587,978	838,345	647,848	603,181	989,114	605,184	638,945	657,899	636,803	3,496,465
311	Unidad de Enlace Legislativo	38,694,151	2,434,011	2,391,775	2,736,764	2,899,623	2,852,787	2,698,863	3,361,329	2,675,206	2,719,132	3,191,149	2,869,535	7,863,977
312	Dirección General de Información Legislativa	15,695,201	978,986	985,688	1,064,023	1,296,612	1,121,552	1,092,493	1,489,732	1,092,874	1,117,638	1,223,717	1,183,609	3,048,277
313	Dirección General de Acuerdos Políticos	18,729,880	713,964	788,829	1,044,266	1,103,888	1,005,718	979,804	1,498,122	961,463	937,090	1,340,693	1,044,547	7,311,496
400	Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos	33,731,917	2,275,581	1,901,449	2,238,465	2,084,389	2,269,686	2,126,196	2,243,837	1,872,480	1,903,166	2,280,274	2,011,637	10,524,757
410	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	546,189,108	18,209,619	28,124,066	28,916,199	57,332,459	44,537,570	40,082,697	52,550,765	64,902,251	43,911,192	68,501,823	44,100,743	55,019,724
411	Dirección General de Asociaciones Religiosas	24,508,205	1,952,149	1,440,246	1,840,911	1,674,587	1,853,399	1,693,509	2,072,900	1,599,482	1,633,308	2,108,680	1,719,619	4,919,415
412	Unidad de Política Migratoria	51,906,180	15,452,828	2,172,196	2,852,523	2,580,968	2,672,126	2,475,404	3,398,822	2,444,457	2,486,157	3,345,825	2,658,892	9,365,982
500	Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana	2,063,322,371	1,045,376	1,244,653	1,413,300,505	1,704,000	2,235,249	2,092,192	6,710,483	606,519,577	5,207,722	7,472,482	2,360,894	13,429,238
510	Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico	50,745,255	2,846,468	2,890,575	3,026,318	3,346,620	3,373,659	3,144,051	3,768,525	3,181,037	3,316,780	3,392,203	3,316,780	15,142,239
511	Dirección General de Planeación Estratégica para la Prevención Social	48,516,211	1,993,236	2,199,445	5,353,692	2,587,804	2,908,319	2,722,746	6,336,959	2,673,293	2,658,188	6,583,404	2,919,859	9,579,266
512	Dirección General de Coordinación Intersecretarial	43,537,250	2,363,526	2,567,277	3,365,349	3,100,793	2,969,889	3,270,107	3,883,108	3,164,094	3,108,658	4,274,350	3,490,522	7,979,577
513	Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial	33,399,765	2,656,500	2,161,578	2,500,713	2,555,003	2,402,365	2,479,794	2,934,911	2,432,025	2,447,883	2,906,705	2,627,618	5,294,670
514	Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	36,948,341	2,435,471	2,063,891	2,534,831	2,397,283	2,623,013	2,443,943	3,023,136	2,416,344	2,433,693	3,163,817	2,604,944	8,807,975
600	Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad	162,631,600	5,374,892	18,942,640	12,327,754	12,496,611	12,449,280	12,189,171	13,031,547	12,165,856	12,268,031	12,833,038	12,397,538	26,155,242
610	Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada	25,248,382	1,653,014	1,414,951	1,646,564	1,793,319	1,685,518	1,619,722	2,122,096	1,558,599	1,556,331	1,914,960	1,655,266	6,628,042
611	Dirección General de Análisis, Prospectiva y Evaluación	40,032,869	2,496,993	2,393,380	2,490,032	2,819,959	2,583,046	2,491,781	3,051,023	2,460,967	2,575,039	2,723,528	2,580,996	11,366,125
612	Dirección General de Seguridad Privada	70,516,285	3,161,352	3,355,957	4,607,801	4,267,639	4,703,206	4,300,137	5,820,234	4,159,803	4,152,403	6,121,887	4,669,465	21,196,401
620	Unidad de Desarrollo e Integración Institucional	17,775,744	2,058,038	920,528	1,206,596	1,161,628	1,092,781	1,006,743	1,576,307	997,030	1,020,710	1,398,008	1,079,139	4,258,236
621	Dirección General de Política para el Desarrollo Policial	31,787,241	1,745,635	1,637,990	1,967,223	2,038,713	1,977,122	1,874,891	2,498,629	1,854,270	1,837,428	2,285,844	1,959,170	10,110,326
622	Dirección General del Centro de Control de Confianza	13,971,183	1,433,997	546,206	774,330	694,616	721,321	709,518	1,001,938	699,949	668,308	1,000,397	745,838	4,974,765
623	Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario	19,730,780	2,095,028	1,138,787	1,173,644	1,553,834	1,234,249	1,251,850	1,799,023	1,223,532	1,283,326	1,363,072	1,289,621	4,324,814

630	Unidad de Información para la Seguridad Pública	23,747,548	1,400,877	1,184,057	1,381,261	1,505,999	1,434,912	1,341,009	1,858,325	1,330,485	1,336,827	1,672,478	1,435,369	7,865,949
631	Dirección General de Plataforma México	984,918,293	35,340,986	59,751,329	60,207,059	69,358,394	86,623,882	85,870,849	96,012,120	94,577,789	95,033,519	95,320,956	95,033,519	111,787,891
632	Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública	94,144,779	5,363,886	5,514,061	5,894,513	6,420,053	6,824,758	6,679,033	7,545,059	6,905,350	7,034,305	7,474,406	7,228,284	21,261,071
640	Unidad de Servicios y Formación Policial	37,734,798	2,700,972	2,179,916	2,490,948	2,490,444	2,507,932	2,363,886	2,847,403	2,346,434	2,374,844	2,806,888	2,492,287	10,132,844
641	Dirección General de Servicios	47,981,049	4,463,828	3,086,882	3,434,226	3,568,319	3,544,150	3,348,136	4,043,139	3,323,461	3,391,220	3,871,509	3,508,697	8,397,482
642	Dirección General de Servicios para la Operación Policial	50,034,653	3,620,116	2,864,858	3,391,250	3,328,007	3,537,073	3,353,575	3,986,741	3,332,428	3,328,153	4,130,717	3,552,656	11,609,079
650	Inspección General	9,346,651	505,160	567,795	632,777	710,073	659,680	699,341	811,646	694,993	683,779	779,762	742,868	1,858,777
651	Dirección General de Apoyo Jurídico	30,310,823	1,630,213	1,659,120	1,925,247	2,016,129	1,981,369	1,881,477	2,364,502	1,814,284	1,833,152	2,195,207	1,938,837	9,071,286
652	Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación	29,815,950	1,930,468	1,620,511	1,885,055	1,903,665	1,937,454	1,846,698	2,237,662	1,832,998	1,828,795	2,215,887	1,909,268	8,667,489
700	Subsecretaría de Normatividad de Medios	26,874,440	1,840,199	1,838,217	1,972,815	2,095,056	2,000,011	1,915,270	1,951,411	1,469,882	1,496,144	1,733,739	1,564,400	6,997,296
710	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía	241,462,392	10,226,584	14,564,236	15,142,179	16,312,703	19,959,457	19,182,147	21,568,071	20,607,188	21,343,595	21,194,765	21,271,488	40,089,979
711	Dirección General de Normatividad de Comunicación	17,430,897	848,101	904,032	1,190,550	1,124,744	1,206,586	1,138,545	1,480,483	1,100,430	1,084,208	1,498,359	1,229,535	4,625,324
712	Dirección General de Medios Impresos	22,127,357	1,633,392	1,034,114	1,583,497	1,414,955	1,451,843	1,327,744	2,019,629	1,232,127	1,182,447	2,427,515	1,387,479	5,432,615
800	Oficialía Mayor	45,210,654	3,287,209	3,021,261	3,345,677	3,356,746	3,392,483	3,227,783	3,456,756	2,907,099	2,960,409	3,396,347	3,047,162	9,811,722
810	Dirección General de Recursos Humanos	187,367,513	10,480,919	8,239,204	10,871,242	9,516,618	10,791,251	9,522,351	12,168,165	9,599,006	9,902,179	12,574,578	11,319,584	72,382,416
811	Dirección General de Programación y Presupuesto	85,989,383	5,963,215	6,281,974	6,454,196	6,583,579	6,677,487	6,194,475	7,033,765	5,750,653	5,926,087	6,746,190	6,142,331	16,235,431
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	170,955,826	16,449,125	9,619,931	12,833,215	10,868,813	12,422,661	11,250,854	14,244,249	10,628,797	10,663,260	15,178,286	12,008,703	34,787,932
813	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	83,339,915	15,809,547	4,393,111	5,541,602	5,064,855	5,103,653	6,654,163	5,159,629	4,979,288	6,944,546	5,582,247	5,962,006	12,145,268
814	Dirección General de Modernización, Organización y Eficiencia Administrativa	55,337,951	4,035,168	3,760,357	4,212,933	4,285,925	4,272,803	4,028,845	4,711,472	3,876,644	3,960,918	4,534,662	4,103,220	9,555,004
900	Subsecretaría de Derechos Humanos	22,002,566	1,969,854	1,555,083	1,738,587	1,682,942	1,708,947	1,607,991	1,932,283	1,511,581	1,549,502	1,837,545	1,614,886	3,293,365
911	Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos	279,934,171	24,727,773	3,943,914	5,884,717	5,457,077	5,923,844	5,702,509	8,115,119	70,403,959	5,773,605	128,289,723	5,823,875	9,888,056
913	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	40,373,599	3,048,602	2,337,149	2,944,967	2,652,636	2,685,197	2,545,250	3,340,141	2,528,351	2,558,894	3,362,758	2,691,673	9,677,981
914	Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos	54,036,370	3,194,540	2,650,385	6,435,657	2,993,891	3,191,970	2,970,529	7,417,208	2,949,488	3,009,021	7,453,858	3,163,550	8,606,273
Órganos Administrativos Desconcentrados		59,424,717,818	2,395,495,086	2,990,874,804	3,746,992,850	3,744,272,122	3,903,762,619	3,820,016,794	6,511,870,996	8,243,918,055	4,074,841,002	4,322,185,467	4,292,340,728	11,378,147,295
A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	42,910,849	2,454,475	2,312,634	2,655,015	2,680,760	2,870,323	2,642,057	3,045,276	2,495,244	2,598,817	3,071,718	4,796,742	11,287,788
D00	Prevención y Readaptación Social	18,841,241,451	669,448,571	1,041,212,701	1,078,573,278	1,475,635,040	1,519,740,620	1,470,063,821	1,773,910,318	1,610,116,818	1,659,102,986	1,730,622,552	1,658,843,546	3,153,971,200
G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	67,022,707	3,184,238	3,349,826	4,389,808	5,634,073	4,257,597	3,886,133	8,727,452	3,729,803	3,895,667	8,751,786	4,115,635	13,100,689

H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	76,979,774	5,142,216	5,003,258	5,733,075	5,953,447	5,633,825	5,112,524	7,082,977	5,203,116	5,544,030	6,106,737	5,544,030	14,920,539
I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	3,273,204,769	168,938,427	189,056,278	195,974,714	355,982,259	219,233,013	201,789,378	388,129,174	207,944,081	221,008,521	375,064,734	221,008,521	529,075,669
J00	Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán	20,838,982	498,341	996,682	1,380,682	2,043,763	1,495,022	1,495,022	3,654,150	1,661,136	1,661,136	2,109,136	1,661,136	2,182,776
K00	Instituto Nacional de Migración	1,809,969,461	126,316,698	114,607,035	127,674,387	134,746,511	119,674,193	112,653,815	156,534,579	104,942,501	113,998,842	124,930,241	113,998,842	459,891,817
L00	Policía Federal	26,028,048,535	1,286,965,720	1,481,903,110	1,654,624,874	1,603,374,492	1,857,422,566	1,870,899,844	1,966,249,366	1,984,924,616	1,883,458,905	1,880,973,046	2,040,847,496	6,516,404,500
M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	5,092,357	259,886	295,810	319,225	396,039	365,327	346,489	457,807	319,596	346,183	355,864	347,853	1,282,278
N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	22,529,254	1,460,339	1,239,204	1,731,038	1,453,129	1,470,328	1,374,894	2,337,182	1,227,457	1,268,116	1,854,344	1,314,103	5,799,120
O00	Servicio de Protección Federal	1,626,961,196	95,709,421	99,174,095	112,957,492	105,504,263	119,493,874	99,114,255	126,954,392	100,271,325	117,363,052	106,161,825	115,045,292	429,211,910
Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	61,388,944	4,694,377	4,654,049	5,046,896	5,310,980	5,688,246	5,440,143	4,444,360	3,633,317	3,664,089	4,101,673	3,797,772	10,913,042
R00	Coordinación Nacional Antisecuestro	72,538,606	3,544,501	3,927,050	4,533,690	5,095,720	4,692,729	4,515,446	6,755,979	4,711,579	4,819,019	5,502,472	4,819,019	19,621,402
T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	93,589,589	4,468,122	5,073,764	5,244,457	6,432,437	6,330,930	6,031,827	7,903,022	6,351,181	6,521,874	6,706,838	6,521,874	26,003,263
U00	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal	788,723,659	1,048,123	9,207,622	507,233,140	5,066,268	5,128,270	5,140,730	222,814,542	5,136,210	5,082,168	8,921,778	8,358,596	5,586,212
V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	204,370,290	3,457,369	4,320,031	6,816,260	4,784,977	5,436,771	5,279,167	8,610,903	5,572,370	14,925,164	19,639,899	67,218,349	58,309,030
W00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	6,389,307,395	17,904,262	24,541,655	32,104,819	24,177,964	24,828,985	24,231,249	1,824,259,517	4,195,677,705	29,582,433	37,310,824	34,101,922	120,586,060
Entidades Paraestatales		475,380,270	9,304,338	24,628,596	34,741,713	27,748,270	27,110,015	25,911,476	67,276,254	49,126,945	50,053,564	63,290,501	50,053,563	46,135,035
EZN	Archivo General de la Nación	321,295,020	4,449,220	17,243,244	17,676,412	19,689,046	18,261,835	17,561,941	42,968,627	42,148,594	42,683,264	42,302,925	42,683,263	13,626,649
EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	154,085,250	4,855,118	7,385,352	17,065,301	8,059,224	8,848,180	8,349,535	24,307,627	6,978,351	7,370,300	20,987,576	7,370,300	32,508,386
Órgano Jurisdiccional Autónomo		364,279,881	23,842,258	23,739,480	25,553,837	25,112,376	27,371,863	24,555,912	28,321,229	24,824,097	26,475,372	26,726,657	26,626,434	81,130,366
F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	364,279,881	23,842,258	23,739,480	25,553,837	25,112,376	27,371,863	24,555,912	28,321,229	24,824,097	26,475,372	26,726,657	26,626,434	81,130,366

Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de dos mil quince.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Márquez Montes**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la implementación de los Programas con Prioridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 8, fracción XIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Acuerdo 03/XXXVIII/2015 emitido en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla en sus objetivos 1.3 “Mejorar las condiciones de seguridad pública” y 1.4 “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, diversas estrategias y líneas de acción orientadas a la prevención del delito; la coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno; la generación de información y comunicaciones para mejorar la seguridad, la promoción del Sistema Penitenciario Nacional; la implementación de un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia que genere mayor capacidad para probar los delitos; el rediseño del servicio de carrera en los operadores del Sistema de Justicia Penal, entre otras.

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, establece el objetivo 2 “Mejorar las condiciones de seguridad y justicia”, y las estrategias 2.2 “Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad”, 2.3 “Coordinar la política para la prevención social de la violencia y la delincuencia con organismos gubernamentales, académicos, privados y ciudadanía”, 2.4 “Fomentar la cultura de legalidad y la participación ciudadana en materia de prevención social, seguridad y justicia”, 2.5 “Fortalecer el Sistema Penitenciario Federal y el de menores de edad que infringen la Ley Penal promoviendo la reinserción social”, y 2.6 “Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio”, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad y justicia, enmarcadas en la nueva política pública en la materia definida por el Gobierno de la República con el propósito de reducir la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país.

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, contempla entre otros: desarrollar y fortalecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios; impulsar el intercambio eficaz de inteligencia para la seguridad pública; coordinar una agenda entre instituciones de seguridad pública federales y locales para impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio; focalizar acciones de las instituciones de seguridad pública a la desarticulación de grupos delictivos con altos niveles de violencia; implementar acciones coordinadas para reducir la incidencia de los delitos que más afectan el patrimonio de las personas; desarrollar herramientas y aplicaciones en plataformas múltiples para identificar y atender oportunamente denuncias y demandas ciudadanas; fortalecer la profesionalización, la infraestructura y el equipamiento de las instituciones policiales del país; impulsar la especialización de los integrantes de las instituciones policiales del país; fortalecer los sistemas para el intercambio de información y fomentar su uso en los tres órdenes de gobierno; capacitar a las instituciones policiales del país para la correcta aplicación del Sistema Penal Acusatorio; reforzar la infraestructura, equipamiento y tecnología del Sistema Penitenciario Nacional; implementar mecanismos de reinserción social con esquemas de seguimiento y control de la evolución del interno y preliberado y fortalecer el sistema de justicia para menores que infringen la ley penal, en la parte relativa a ejecución de medidas.

Que es fundamental que los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional se encuentren alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Gobernación y en el Programa Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que la inversión de los recursos federales en materia de seguridad pública transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se orienten a los propósitos y logros nacionales establecidos en los mismos.

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que de acuerdo con el artículo 4 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, y que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Octava Sesión celebrada el 21 de agosto de 2015 mediante el Acuerdo 03/XXXVIII/15 aprobó "Los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su estructura, así como los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad pública".

Que dicho Acuerdo instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que emita los Lineamientos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional.

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán cumplir las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, los Responsables Federales, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la implementación de los Programas con Prioridad Nacional de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados en la sesión XXXVIII del Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas que deriven de los mismos, vinculados al ejercicio del Fondo y del Subsidio de carácter federal que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se entenderá por:

- I. Beneficiarios.-** A las Entidades Federativas, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciban recursos del Fondo y del Subsidio;
- II. Catálogo.-** Al documento que establece los conceptos de gasto autorizados relacionados con bienes, servicios e infraestructura, según corresponda al tipo de recurso de que se trate (Fondo o Subsidio), que podrán adquirir o contratar los Beneficiarios para atender los propósitos de los Subprogramas;
- III. Clasificador.-** Al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- IV. Comité.-** Al Comité de Programas con Prioridad Nacional;
- V. Conceptos de Gasto.-** A los bienes, servicios e infraestructura que refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al Fondo y al Subsidio así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador y los Destinos de Gasto;
- VI. Destino de Gasto.-** A las acciones a que pueden aplicarse los recursos del Fondo y del Subsidio de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Ejes Estratégicos.-** A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional en los que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema;

- VIII. Entidades Federativas.-** A los Estados de la Federación y el Distrito Federal, en los términos del artículo 2, fracción XXI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IX. Estructura Programática.-** Al documentos que contienen los Conceptos de Gasto de los Catálogos del Fondo y del Subsidio, ordenados por Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador;
- X. Fondo.-** Al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, establecido en el artículo 25, Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XI. Lineamientos.-** A los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional;
- XII. Programas con Prioridad Nacional.-** A las estrategias generales aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 03/XXXVIII/15, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del Fondo, y Subsidios que se otorguen a los Beneficiarios;
- XIII. Responsables Federales.-** A las dependencias federales y sus instancias encargadas de los Subprogramas que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, aquellas que se vayan a incorporar;
- XIV. Subprogramas.-** A los proyectos o programas específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional, y
- XV. Subsidio.-** A los recursos federales previstos en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo, otorga a los Beneficiarios, para el desarrollo de acciones en materia de seguridad pública de interés del Sistema;

CAPÍTULO II

PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS

Artículo 3. Los Programas con Prioridad Nacional podrán contener uno o más Subprogramas, los cuales constituirán la base específica de inversión del Fondo y del Subsidio que reciban los Beneficiarios, así como de sus aportaciones locales vinculadas a los mismos.

Artículo 4. Los Subprogramas que se incorporen a los Programas con Prioridad Nacional deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. La denominación del Subprograma;
- II. Los objetivos del Subprograma;
- III. La alineación con el Programa con Prioridad Nacional que corresponda;
- IV. La institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local y, en su caso, federal;
- V. El diagnóstico que justifique la necesidad de implementar el Subprograma solicitado;
- VI. Las acciones que deberán cumplir (descripción de metas) para el logro de los objetivos, las cuales deberán ser medibles y evaluables;
- VII. El plazo de ejecución del Subprograma y, en su caso, el modelo que determine su conclusión;
- VIII. Las métricas o indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento del Subprograma, y
- IX. Los Conceptos de Gasto asociados al Subprograma, mismos que deberán ser integrados al Catálogo, una vez que sean aprobados por el Comité, y a la Estructura Programática del recurso que corresponda.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación, con fundamento en la fracción VI del artículo 21 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecerá y difundirá los formatos necesarios a través de su página de Internet para la inclusión de los elementos señalados en el presente artículo para que los Beneficiarios, Responsables federales y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, soliciten la incorporación de Subprogramas a los Programas con Prioridad Nacional.

CAPÍTULO III**COMITÉ DE PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL**

Artículo 5. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Programas con Prioridad Nacional con las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de incorporar Subprogramas a los Programas con Prioridad Nacional. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Secretario Ejecutivo, en los términos dispuestos en el artículo 6, penúltimo párrafo, de los presentes Lineamientos;
- II. Dictaminar sobre la actualización de Conceptos de Gasto de Subprogramas que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional cuando los responsables de los Subprogramas por causas justificadas consideren que la misma deba ser sometida a consideración de los miembros del Comité, o en su caso, a solicitud expresa del Secretario Técnico;
- III. Difundir en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo, los Subprogramas que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional con la información referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos;
- IV. Elaborar, aprobar y actualizar los estatutos de organización y funcionamiento del Comité, y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones normativas aplicables.

Dicho Comité estará integrado por un presidente y vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros e invitados y se conformará de la siguiente manera:

- I. El Secretario Ejecutivo, quien lo presidirá, quien podrá designar a su suplente y al Secretario Técnico de entre los demás miembros del Comité. El Secretario Técnico será la autoridad facultada para convocar al Comité.
- II. Los vocales que deberán ser:
 - a) El Secretario Ejecutivo Adjunto;
 - b) El Titular del Centro Nacional de Información;
 - c) El Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - d) El Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
 - e) El Director General de Vinculación y Seguimiento;
 - f) El Director General de Planeación;
 - g) El Director General de Asuntos Jurídicos;
 - h) El Director General de Apoyo Técnico, y
 - i) El Director General del Registro Público Vehicular.
- III. Será invitado permanente con voz pero sin voto, el Titular del Órgano Interno de Control del Secretariado Ejecutivo, en su carácter de asesor, quien podrá entregar sus pronunciamientos de manera escrita o hacerlos verbalmente en la sesión correspondiente.
- IV. Podrán ser invitados con voz pero sin voto:
 - a) Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento responsables de la administración y ejercicio de los recursos del Fondo y del Subsidio.
 - b) Los servidores públicos que tengan relación o conocimiento con la generalidad de los asuntos materia del Comité, pertenecientes al Secretariado Ejecutivo y/o Responsables Federales.
 - c) Servidores públicos representantes de los Beneficiarios que presenten las solicitudes de incorporación de Subprogramas, a efecto de que expongan las razones que motivan la propuesta respectiva.
 - d) Invitados especiales y/o representantes de la sociedad civil, cuando lo considere necesario el Presidente del Comité.

El Secretario Técnico del Comité será quien brindará atención a las solicitudes y consultas que presenten los Beneficiarios, respecto de los Programas con Prioridad Nacional, previa opinión de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo y, en su caso, otras instancias de la Federación. Asimismo estará facultado para realizar las notificaciones de los dictámenes de procedencia o de negativa de los mismos emitidos por el Comité o por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 6. Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes los cuales deberán tener como mínimo nivel jerárquico de director de área.

Los invitados del Comité a que se refiere la fracción IV, incisos a) y b), deberán tener como mínimo nivel jerárquico de director de área. En el caso de los invitados referidos en la fracción IV, inciso c) deberán ser servidores públicos con facultades para la toma de decisiones y conocimientos técnicos en la materia del Subprograma.

Cerrado el periodo de sesiones del Comité, las funciones que éste realiza podrán ser ejercidas directamente por el Secretario Ejecutivo, bajo su responsabilidad administrativa, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes, conforme al calendario anual de sesiones, y de manera extraordinaria, cuando así se requiera. Las sesiones ordinarias se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, debiendo el Secretario Técnico dar aviso a los miembros e invitados, con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha que se tenía prevista para su celebración.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN Y

DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS SUBPROGRAMAS

Artículo 7. Las Unidades Administrativas, los Responsables Federales y las Entidades Federativas podrán solicitar al Secretario Técnico del Comité, la incorporación de Subprogramas, mediante oficio dirigido al Secretariado Ejecutivo, con la información señalada en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en los formatos que para tal efecto se establezcan y conforme a los estatutos de organización y funcionamiento del Comité.

Las solicitudes de las Entidades Federativas a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente.

Los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Beneficiarios del Subsidio, podrán solicitar, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente en la Entidad Federativa, la incorporación de Subprogramas bajo los mismos requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

El Secretario Técnico valorará la información presentada por las Entidades Federativas en sus solicitudes y podrá solicitar información adicional para complementarla o sustituirla, en caso que proceda.

Las solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos serán desechadas y se notificará a las Entidades Federativas mediante oficio firmado por el Secretario Ejecutivo, explicando las razones que motivaron dicha acción, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 8. Las solicitudes relacionadas con la actualización de Conceptos de Gasto de un Subprograma que se encuentre incorporado en los Programas con Prioridad Nacional, no serán motivo de dictamen por parte del Comité, salvo que se encuentre en el supuesto del artículo 5, primer párrafo, fracción II de los presentes Lineamientos.

El Secretario Técnico deberá remitir dichas solicitudes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, a los responsables de los Subprogramas para dictaminar la procedencia de la actualización, la cual, en caso de ser aprobada, deberá reflejarse en el Catálogo y Estructura Programática que corresponda. Dicho plazo no será aplicable en caso de que la solicitud tenga que ser dictaminada por el Comité.

Los responsables de los Subprogramas deberán emitir su dictamen dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente al Secretario Técnico, para efectos de notificación y actualización del Catálogo y Estructura Programática. En caso de no recibir respuesta en el plazo establecido se entenderá la negativa ficta de la misma.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo a través del Secretario Técnico, será responsable de presentar al Comité, las solicitudes de incorporación de los Subprogramas conforme a lo dispuesto en los estatutos de organización y funcionamiento del mismo.

En caso de que los Subprogramas propuestos cumplan con todos los requisitos del artículo 4 de los presentes Lineamientos y de que dichos Subprogramas a criterio del Comité, sirvan para alcanzar los objetivos de las políticas públicas en materia de seguridad pública, el Comité emitirá el dictamen de procedencia de incorporación del Subprograma.

El dictamen emitido por el Comité se notificará a la Entidad Federativa por el Secretario Técnico dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del mismo.

Artículo 10. La incorporación de Subprogramas para el ejercicio fiscal siguiente podrá solicitarse dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal vigente.

Dicho periodo no será aplicable para el supuesto establecido en el artículo 6, penúltimo párrafo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS DE INVERSIÓN DEL FONDO Y DEL SUBSIDIO

Artículo 11. Los Subprogramas aprobados se integrarán al conjunto de Subprogramas que se encuentren vigentes, y serán la base para la elaboración de los Catálogos y Estructuras Programáticas de los recursos del Fondo y del Subsidio, respecto a la cual se realizará el proceso de concertación de recursos del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 12. Las propuestas de inversión que presenten los Beneficiarios en los procesos de concertación deberán considerar la Estructura Programática del Fondo y del Subsidio que para tal efecto se hayan emitido.

Los Beneficiarios deberán observar en todo momento los objetivos establecidos en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas asociados para la elaboración de las propuestas de inversión del Fondo, del Subsidio y sus aportaciones locales.

CAPÍTULO VI

INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, será el facultado para interpretar los presentes Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos.

Artículo 14. Los presentes Lineamientos podrán ser actualizados por el Secretariado Ejecutivo conforme a las circunstancias que prevalezcan en materia de seguridad pública y actualizaciones de disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Secretariado Ejecutivo, sin contar con el dictamen del Comité señalado en el artículo 9, podrá incorporar como Subprogramas, entre otros, a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional en las sesiones ordinarias Trigésima Primera y Trigésima Tercera, mediante los Acuerdos 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12.

Los responsables de dichos Programas con Prioridad Nacional, en caso de que los mismos se incorporen como Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aprobados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 03/XXXVIII/15, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la apertura de una segunda Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 5, inciso E), 11, fracciones II, fracción XXX; y 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y Acuerdo por el que se Delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018 establece que con la finalidad de avanzar y profundizar en la consecución de los Objetivos de Política Exterior que se han señalado para la presente Administración, es fundamental contar con un presupuesto que permita, entre otros, proporcionar de manera más eficiente los servicios a la ciudadanía prestados por la Secretaría, las representaciones de México en el exterior y las delegaciones de la dependencia en el territorio nacional;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que el 6 de noviembre de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece una Delegación con sede en el Distrito Federal, ubicada en el área de la delegación Política Miguel Hidalgo, para desconcentrar algunas funciones específicas;

Que el 14 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio y horarios de prestación de servicios de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo;

Que conforme al Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, resulta conveniente el establecimiento de una Delegación en el Distrito Federal, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apertura una segunda Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Delegación iniciará sus actividades a partir del 21 de diciembre de 2015, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y su domicilio será el ubicado en el local S-2 "Núcleo de Espectáculos" del Centro Urbano Galerías Melchor Ocampo, también conocido como Centro Comercial Galerías Plaza de las Estrellas, sito en Avenida Melchor Ocampo No. 193, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Al frente de la Delegación habrá un Delegado, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas en el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Para cumplir con las atribuciones referidas, los servidores públicos adscritos a la Delegación observarán puntualmente los reglamentos, acuerdos, manuales, convenios aplicables y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Delegación serán proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los 15 días de diciembre de 2015.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Marco Antonio García Castro**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores, para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del ramo 05 Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016**CALENDARIO DE GASTOS**

(millones de pesos)

Ramo: 05 Relaciones Exteriores

Unidad Responsable		Mes												
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total Ramo		7,841.5	999.1	471.0	663.5	838.5	524.6	447.2	1,021.7	557.6	512.2	993.4	434.8	377.7
Sector Central		7,076.3	948.0	451.4	552.3	707.9	510.4	431.9	851.7	538.7	499.1	811.3	414.0	359.7
100	Secretaría	91.2	3.0	6.5	7.3	6.7	12.3	6.3	8.3	6.7	6.8	8.2	9.7	9.4
103	Dirección General de Coordinación Política	9.1	0.6	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.8	0.7	0.7	0.7	0.9	1.3
111	Dirección General de Protocolo	75.2	1.3	1.4	6.3	6.5	6.3	6.1	6.6	6.2	6.3	9.5	10.3	8.4
112	Dirección General de Comunicación Social	32.1	1.4	1.4	2.1	1.9	3.2	1.6	1.9	1.6	5.2	4.2	2.1	5.4
121	Consultoría Jurídica	27.1	1.2	2.6	4.5	1.5	5.7	1.6	1.5	1.5	1.6	1.4	1.7	2.3
123	Dirección General del Acervo Histórico Diplomático	28.0	1.6	1.6	1.7	1.7	2.0	1.6	1.9	6.7	1.7	1.8	2.6	3.1
124	Dirección General de Asuntos Jurídicos	23.6	1.8	1.7	1.9	1.7	1.9	1.8	2.0	1.6	1.9	1.7	2.1	3.5
200	Subsecretaría para América del Norte	1,172.6	137.2	96.0	94.9	127.0	100.4	94.4	118.2	94.5	98.8	125.6	58.5	27.0
210	Dirección General para América del Norte	170.5	18.8	15.3	14.1	11.4	7.6	4.6	46.6	36.6	3.8	3.7	3.1	5.0
211	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior	245.2	49.3	15.9	16.9	16.4	16.4	17.3	16.8	16.2	16.9	18.3	17.2	27.6
212	Dirección General de Servicios Consulares	16.5	1.3	1.2	1.3	1.2	1.3	1.2	1.4	1.1	1.3	1.2	1.5	2.4
213	Dirección General de Asuntos Especiales	4.6	0.3	0.4	0.4	0.3	0.3	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.6
300	Subsecretaría para América Latina y el Caribe	599.0	64.1	47.7	45.4	65.0	49.2	45.6	61.2	47.1	47.1	64.5	33.7	28.4
310	Dirección General para América Latina y el Caribe	137.4	19.9	21.4	17.2	16.7	26.0	4.2	6.9	8.6	3.7	3.6	5.0	4.2

Unidad Responsable		Mes												
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
311	Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos	154.5	1.3	0.8	100.4	1.0	44.0	0.9	1.0	0.9	0.9	0.9	1.2	1.3
400	Subsecretaría de Relaciones Exteriores	1,278.9	148.4	103.3	98.7	138.8	107.8	98.5	129.7	101.9	102.8	137.9	65.7	45.5
411	Dirección General para Europa	232.4	56.3	38.8	25.4	36.5	11.6	7.3	16.9	9.3	5.2	5.8	8.3	11.0
412	Dirección General para Asia - Pacífico	81.8	16.7	9.9	9.2	11.1	18.8	1.9	2.7	3.4	1.8	1.8	1.7	2.9
413	Dirección General para África y Medio Oriente	70.0	22.6	9.1	10.0	11.4	1.6	1.9	2.6	3.6	1.8	1.8	1.7	2.0
600	Oficialía Mayor	22.3	1.4	1.5	1.7	1.9	1.7	1.6	2.3	1.5	2.0	1.6	2.1	3.1
610	Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos	160.8	7.3	10.7	10.8	10.2	9.2	12.1	17.2	13.2	11.8	11.6	12.5	34.2
611	Dirección General de Delegaciones	133.9	10.6	9.6	10.9	9.2	10.7	9.3	11.3	8.7	10.7	9.2	12.6	21.0
612	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	47.2	8.7	3.1	3.3	3.3	3.3	3.0	3.6	3.0	3.3	3.1	3.7	5.8
613	Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales	166.0	5.8	12.9	13.5	13.3	14.9	13.2	14.7	13.2	13.0	14.0	13.7	23.8
614	Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación	146.0	1.6	1.5	16.0	22.9	16.0	8.7	9.0	16.1	8.8	8.7	9.0	27.8
615	Órgano Interno de Control	19.1	1.3	1.4	1.5	1.7	1.5	1.4	1.8	1.3	1.5	1.7	1.6	2.6
800	Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos	292.1	18.6	22.2	23.3	23.9	23.2	22.4	24.9	22.3	23.7	23.8	24.2	39.5
810	Dirección General para Temas Globales	20.7	1.0	1.1	1.2	1.7	1.3	1.2	1.2	1.5	6.1	1.2	1.3	1.7
811	Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas	1,517.3	328.9	4.4	4.4	154.7	4.3	54.0	328.8	102.0	102.0	328.7	102.2	3.0
812	Dirección General de Derechos Humanos y Democracia	33.3	9.4	1.1	1.2	1.4	1.2	1.2	2.9	1.3	1.0	9.6	1.2	1.8
813	Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil	6.0	0.6	0.3	0.4	0.6	0.3	0.4	0.6	0.4	0.7	0.5	0.6	0.5
B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	44.8	4.2	4.1	4.2	4.1	4.2	4.1	4.3	4.0	4.2	3.8	1.4	2.3
C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala y entre México y Belize	17.1	1.6	1.6	1.7	1.6	1.7	1.6	1.7	1.6	1.6	0.5	0.6	1.1
Órganos Administrativos Desconcentrados		765.2	51.1	19.6	111.2	130.7	14.2	15.4	170.1	18.9	13.2	182.1	20.8	18.0
I00	Instituto Matías Romero	18.8	0.8	1.0	1.1	1.6	1.0	1.0	2.3	2.2	1.1	2.5	1.7	2.4
J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	73.4	42.2	3.4	4.7	3.6	1.9	1.6	2.5	4.8	1.9	1.4	3.1	2.2
K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	673.0	8.1	15.2	105.4	125.5	11.2	12.8	165.3	11.9	10.1	178.3	16.0	13.4

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de 2015.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Marco Antonio García Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la citada Ley, la Oficialía Mayor de Marina con fundamento en el Artículo 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, por este conducto se dan a conocer los calendarios de Presupuesto autorizados a las Unidades Responsables, que a continuación se indican:

UNIDAD RESPONSABLE	IMPORTE TOTAL	Calendario Mensual											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		27,401,156,874.00	2,721,899,927.00	2,161,627,780.00	2,907,385,593.00	2,215,817,225.00	2,102,804,648.00	2,079,890,220.00	2,376,425,823.00	2,042,587,487.00	1,873,684,170.00	2,365,906,660.00	2,947,548,797.00
GASTO NETO TOTAL													
100 Secretaría	113,585,883.00	10,270,069.00	9,101,696.00	8,598,739.00	9,314,556.00	8,626,831.00	8,547,207.00	10,815,829.00	8,660,734.00	8,712,266.00	9,439,609.00	12,757,988.00	8,740,359.00
110 Inspección y Contraloría General de Marina	62,159,367	5,682,951.00	5,030,363.00	4,929,939.00	4,995,899.00	4,767,214.00	4,767,214.00	6,060,349.00	4,861,186.00	4,861,186.00	5,237,142.00	6,104,735.00	4,861,189.00
111 Junta de Almirantes	16,434,182	1,507,349.00	1,344,704.00	1,289,408.00	1,351,013.00	1,289,408.00	1,289,408.00	1,466,167.00	1,297,959.00	1,297,959.00	1,359,563.00	1,643,292.00	1,297,952.00
112 Junta Naval	8,243,795	755,285.00	674,578.00	645,287.00	733,327.00	645,287.00	645,287.00	704,816.00	645,287.00	645,287.00	684,528.00	819,544.00	645,282.00
113 Estado Mayor General de la Armada	1,385,571,560	111,404,719.00	92,558,991.00	281,346,485.00	96,880,497.00	103,346,876.00	69,758,529.00	89,206,548.00	131,122,448.00	68,286,925.00	92,343,272.00	188,925,246.00	60,391,024.00
115 Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales	14,780,700,759	1,356,281,792.00	1,252,431,971.00	1,122,664,591.00	1,185,276,773.00	1,121,958,497.00	1,121,955,145.00	1,304,992,576.00	1,127,152,635.00	1,127,082,078.00	1,180,509,123.00	1,749,714,956.00	1,130,680,622.00
117 Unidad Jurídica	33,309,676	3,118,265.00	2,702,724.00	2,569,437.00	2,660,154.00	2,594,352.00	2,543,631.00	3,166,478.00	2,559,174.00	2,583,940.00	2,673,465.00	3,420,592.00	2,717,464.00
200 Subsecretaría	26,457,435	2,193,556.00	2,058,336.00	1,858,669.00	2,356,760.00	1,967,041.00	2,183,054.00	2,485,245.00	1,990,564.00	2,238,275.00	2,351,097.00	2,877,460.00	1,897,378.00
211 Dirección General de Construcciones Navales	1,639,040,173	118,588,394.00	154,870,149.00	216,660,797.00	180,280,834.00	121,738,042.00	190,024,101.00	163,846,503.00	129,938,724.00	80,087,845.00	100,157,677.00	162,705,661.00	20,141,446.00
212 Dirección General de Investigación y Desarrollo	151,824,754	9,072,227.00	7,798,696.00	23,835,359.00	21,943,448.00	8,043,781.00	14,318,575.00	14,437,318.00	11,623,584.00	7,595,655.00	14,857,369.00	10,089,518.00	8,209,224.00
216 Dirección General de Servicios	3,820,702,149	468,781,594.00	159,680,949.00	794,492,893.00	229,140,631.00	244,087,941.00	240,490,668.00	318,605,716.00	225,427,410.00	204,094,604.00	538,313,584.00	298,935,759.00	98,650,400.00
300 Oficialía Mayor	72,798,018	6,428,282.00	5,720,184.00	5,432,137.00	6,215,900.00	5,810,668.00	5,415,563.00	6,913,327.00	5,499,226.00	5,551,658.00	6,097,562.00	8,264,646.00	5,448,865.00
311 Dirección General de Recursos Humanos	3,834,157,947	474,881,414.00	267,309,350.00	277,466,130.00	312,737,843.00	309,109,304.00	332,084,296.00	329,679,676.00	282,527,723.00	286,724,322.00	325,674,439.00	411,650,504.00	224,312,946.00
312 Dirección General de Administración y Finanzas	1,456,171,176	152,934,030.00	200,345,089.00	165,595,722.00	161,929,590.00	168,819,406.00	85,867,542.00	124,045,275.00	109,280,833.00	73,922,170.00	86,208,230.00	89,638,896.00	37,584,393.00

México, D.F., a 11 de diciembre de 2015.- El Oficial Mayor de Marina, **José Luis Vergara Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CALENDARIO de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ramo 20 Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

IGNACIO ERNESTO VÁZQUEZ CHAVOLLA, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del ramo 20 Desarrollo Social, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016

CALENDARIO DE GASTO

(Pesos)

Unidad Responsable		CALENDARIO MENSUAL												
		Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL		109,371,909,018	12,645,596,403	13,301,658,473	5,612,705,978	10,446,991,986	7,850,341,430	11,801,862,340	6,397,682,589	12,867,487,602	6,245,886,733	12,282,917,625	6,053,777,703	3,865,000,156
Sector Central		52,534,896,577	4,075,034,011	4,869,693,347	3,998,615,745	4,562,202,380	4,259,578,954	4,146,630,712	4,886,444,212	4,776,388,004	5,184,632,431	5,046,135,794	5,680,055,067	1,049,485,920
100	Secretaría	123,266,981	7,505,922	5,752,493	8,107,046	10,053,249	10,143,802	11,496,655	11,750,598	10,441,033	7,605,035	17,145,174	18,312,918	4,953,056
110	Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social	73,196,951	1,658,274	2,672,052	3,598,509	4,149,432	26,137,473	3,632,545	2,627,114	6,849,394	3,857,116	12,365,702	2,667,058	2,982,282
112	Unidad de Coordinación de Delegaciones	36,319,339	2,733,602	2,329,484	2,375,889	2,485,120	5,454,553	2,163,568	2,551,120	3,750,279	3,547,595	4,747,414	2,108,958	2,071,757
114	Órgano Interno de Control	30,623,124	3,014,274	2,444,938	2,847,592	2,346,013	2,628,253	2,519,278	2,874,469	2,131,717	2,390,490	2,623,856	2,804,607	1,997,637
115	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	27,282,281	2,497,263	2,032,746	2,468,289	1,518,352	2,536,915	1,704,620	2,082,802	2,366,139	1,927,531	3,963,245	2,341,381	1,842,998
116	Dirección General de Participación Social	3,166,624,514	5,109,889	27,696,309	18,496,071	670,603,895	227,541,055	227,814,556	334,219,660	332,776,788	328,189,999	330,179,950	330,766,365	333,229,977
121	Delegación SEDESOL en Aguascalientes	107,992,854	1,802,473	7,793,934	8,442,163	8,729,647	7,405,192	7,457,414	14,791,752	12,827,592	15,781,810	7,976,366	7,783,036	7,201,475
122	Delegación SEDESOL en Baja California	64,232,242	1,405,113	2,492,096	2,500,358	2,443,859	2,609,802	5,389,324	5,224,374	7,838,704	10,460,115	7,727,580	8,950,808	7,190,109
123	Delegación SEDESOL en Baja California Sur	40,946,367	1,093,972	2,586,451	2,791,912	3,547,969	2,666,900	2,841,318	3,421,890	3,290,498	5,286,518	5,632,435	4,285,887	3,500,617
124	Delegación SEDESOL en Campeche	60,527,967	1,433,125	4,512,484	4,647,161	5,475,912	4,612,379	4,834,401	4,399,474	5,765,431	6,796,843	6,344,220	5,899,960	5,806,577
125	Delegación SEDESOL en Coahuila	90,247,456	1,214,190	9,437,192	8,281,366	7,807,510	7,984,242	8,971,779	9,092,253	7,032,111	8,063,757	8,071,654	7,323,594	6,967,808
126	Delegación SEDESOL en Colima	58,146,629	1,321,061	4,745,513	4,901,905	4,744,683	4,911,473	5,003,361	5,022,336	5,144,444	6,201,854	5,756,986	5,440,052	4,952,961
127	Delegación SEDESOL en Chiapas	153,304,523	2,121,194	14,532,731	14,582,033	14,206,223	14,548,312	15,676,000	15,967,468	12,465,716	12,639,066	12,447,696	12,367,737	11,750,347
128	Delegación SEDESOL en Chihuahua	117,435,261	1,776,511	7,706,813	7,718,616	7,507,440	7,727,009	8,043,832	22,732,628	10,572,952	11,373,113	11,066,396	11,050,041	10,159,910
129	Delegación SEDESOL en el Distrito Federal	223,112,728	882,493	16,869,955	16,621,764	16,107,892	16,173,241	16,649,113	16,129,599	24,581,802	25,317,108	25,163,912	24,254,034	24,361,815
130	Delegación SEDESOL en Durango	103,198,517	1,967,162	8,982,282	8,981,745	8,619,716	8,978,890	9,685,920	9,217,295	9,224,848	10,772,487	9,704,366	8,729,689	8,334,117
131	Delegación SEDESOL en Guanajuato	217,904,948	1,763,129	17,165,011	16,898,163	16,605,501	16,996,483	18,539,118	20,452,609	21,293,237	23,258,658	21,870,116	21,643,006	21,419,917
132	Delegación SEDESOL en Guerrero	126,172,576	1,701,991	10,609,813	12,866,578	10,356,174	10,507,075	12,939,591	11,079,413	10,932,734	11,610,324	11,324,663	11,440,143	10,804,077
133	Delegación SEDESOL en Hidalgo	109,360,853	1,172,768	6,936,448	9,251,267	6,749,338	6,876,510	7,776,125	9,146,860	11,715,682	12,923,343	12,383,284	12,690,926	11,738,302
134	Delegación SEDESOL en Jalisco	234,189,108	1,603,811	17,296,098	16,988,664	16,751,856	16,875,966	20,077,410	24,548,392	24,958,637	24,981,544	23,422,138	23,745,392	22,939,200
135	Delegación SEDESOL en México	439,814,398	1,435,296	39,157,155	38,111,279	50,050,805	37,949,471	38,495,227	39,215,231	38,615,906	39,349,898	39,850,527	38,799,825	38,783,778
136	Delegación SEDESOL en Michoacán	150,450,309	1,646,385	11,785,911	11,791,459	12,007,392	11,963,924	13,438,623	15,359,236	13,855,184	16,129,675	14,884,814	14,225,166	13,362,540
137	Delegación SEDESOL en Morelos	99,562,294	1,568,853	9,666,396	10,177,929	9,316,215	9,473,879	10,338,586	9,415,124	7,337,536	8,413,074	8,361,835	8,251,606	7,241,261
138	Delegación SEDESOL en Nayarit	115,967,278	1,887,308	8,576,494	9,197,991	9,240,122	9,050,353	9,486,653	9,072,985	11,475,960	12,794,225	12,264,377	11,647,029	11,273,781
139	Delegación SEDESOL en Nuevo León	86,317,312	1,167,277	5,680,778	5,816,946	5,416,568	5,527,266	5,925,086	13,837,933	7,701,395	11,442,933	7,858,993	7,637,164	8,304,973
140	Delegación SEDESOL en Oaxaca	139,512,693	1,794,651	7,711,765	7,560,856	7,225,456	7,579,775	8,350,412	8,250,495	16,083,347	17,130,317	22,523,210	21,012,045	14,290,364
141	Delegación SEDESOL en Puebla	173,711,178	2,035,687	15,694,118	15,454,839	14,915,349	15,105,414	15,599,723	21,552,502	16,305,852	14,910,497	14,663,840	14,185,649	13,287,708
142	Delegación SEDESOL en Querétaro	74,684,542	1,748,465	6,096,889	6,308,658	5,976,065	6,295,305	6,436,587	8,094,275	7,019,983	7,293,641	6,892,551	6,396,117	6,126,006
143	Delegación SEDESOL en Quintana Roo	57,453,903	953,640	3,829,553	3,931,121	3,831,404	3,872,560	4,516,648	8,418,422	6,943,305	5,780,097	5,429,010	4,966,181	4,981,962
144	Delegación SEDESOL en San Luis Potosí	101,942,976	1,485,237	7,739,093	7,732,430	7,406,754	7,745,074	8,098,121	7,987,319	13,880,167	10,543,107	10,387,406	9,641,274	9,296,994
145	Delegación SEDESOL en Sinaloa	135,181,447	1,288,358	11,538,428	11,341,220	11,039,454	11,210,849	11,945,048	21,872,787	12,326,683	13,530,895	10,190,662	10,146,048	8,751,015

Unidad Responsable		CALENDARIO MENSUAL												
		Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
146	Delegación SEDESOL en Sonora	91,628,927	1,477,743	7,162,809	7,182,588	7,042,735	7,185,369	7,458,043	11,887,408	9,833,705	8,706,232	8,391,583	7,807,986	7,492,726
147	Delegación SEDESOL en Tabasco	88,483,571	1,542,149	8,329,052	7,960,112	7,659,232	7,838,271	7,910,194	8,891,515	7,194,643	8,574,356	8,022,201	7,307,730	7,254,116
148	Delegación SEDESOL en Tamaulipas	125,867,074	1,618,007	10,473,926	17,222,238	9,287,006	9,475,706	9,774,730	10,445,820	10,969,983	11,914,550	11,455,495	11,566,260	11,663,353
149	Delegación SEDESOL en Tlaxcala	83,811,169	1,564,641	8,109,398	8,961,902	7,763,971	7,932,560	8,288,899	8,980,824	6,076,597	7,142,184	6,695,870	6,303,441	5,990,882
150	Delegación SEDESOL en Veracruz	100,526,254	2,192,829	22,554,751	21,857,365	21,600,901	2,623,371	3,744,381	5,920,994	3,639,690	6,024,156	4,133,037	3,998,280	2,236,499
151	Delegación SEDESOL en Yucatán	89,557,568	1,881,551	7,513,813	8,256,530	7,425,477	7,546,736	7,734,399	8,028,481	7,831,588	8,993,989	8,698,690	7,905,017	7,741,297
152	Delegación SEDESOL en Zacatecas	104,564,017	1,887,022	7,333,948	7,278,343	7,264,508	7,460,147	10,367,232	11,472,815	10,374,883	10,265,317	10,500,027	10,554,806	9,804,969
210	Dirección General de Opciones Productivas	486,625,055	4,697,843	4,236,555	3,113,944	47,398,328	45,080,831	82,391,404	70,738,171	79,356,224	94,307,571	48,224,788	5,660,963	1,418,433
211	Dirección General de Políticas Sociales	867,484,872	23,877,214	26,646,115	36,880,518	52,223,831	54,375,636	62,908,424	64,578,237	153,137,223	144,164,439	117,645,645	58,403,344	72,644,246
212	Unidad de Microrregiones	619,106,145	4,696,011	5,393,352	6,010,213	6,570,531	6,355,985	89,038,787	88,939,878	87,163,740	88,243,466	89,608,220	86,677,957	60,408,005
213	Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios	41,162,998,390	3,899,779,732	3,375,977,181	3,486,799,576	3,327,838,845	3,486,480,405	3,245,546,838	3,815,149,439	3,644,656,721	4,020,304,884	3,960,099,398	4,727,808,578	172,556,793
214	Dirección General de Seguimiento	32,680,921	3,637,063	2,690,545	2,819,364	2,389,707	2,870,211	2,348,250	3,103,169	2,251,691	2,474,305	2,692,628	3,478,615	1,925,373
614	Dirección General de Desarrollo Regional	13,004,907	385,075	667,704	1,536,591	588,323	545,657	945,110	1,040,042	867,235	700,684	698,684	1,625,200	3,404,602
Órganos Administrativos Desconcentrados		47,477,797,601	7,155,955,485	7,008,974,084	438,872,753	4,285,068,019	3,065,842,649	7,178,388,457	1,080,410,398	7,292,092,702	233,815,656	7,085,028,020	194,250,063	2,459,099,315
D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	673,389,669	8,089,510	8,306,990	145,588,004	148,700,341	51,200,293	120,832,504	69,397,661	6,298,347	47,663,023	26,854,531	26,515,799	13,942,666
G00	Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	46,804,407,932	7,147,865,975	7,000,667,094	293,284,749	4,136,367,678	3,014,642,356	7,057,555,953	1,011,012,737	7,285,794,355	186,152,633	7,058,173,489	167,734,264	2,445,156,649
Entidades Apoyadas		9,359,214,840	1,414,606,907	1,422,991,042	1,175,217,480	1,599,721,587	524,919,827	476,843,171	430,827,979	799,006,896	827,438,646	151,753,811	179,472,573	356,414,921
L00	Instituto Nacional de la Economía Social	2,809,372,503	364,261,064	376,519,246	389,589,085	395,777,134	35,426,191	32,622,627	33,955,601	493,332,128	572,482,914	34,303,491	38,034,870	43,068,152
V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	364,838,267	25,275,042	23,891,909	24,400,544	30,362,917	20,828,716	21,415,835	44,095,794	32,149,481	29,191,978	29,367,245	38,032,520	45,826,286
VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	634,326,031	7,992,095	18,363,453	18,895,253	95,140,059	20,206,062	32,478,103	43,529,662	35,859,055	101,123,087	17,745,945	38,604,412	204,388,845
VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	56,789,519	1,654,559	2,163,526	2,541,061	2,921,566	5,232,940	4,647,852	4,687,634	5,778,496	4,823,344	6,582,190	7,351,462	8,404,889
VSS	Diconsa, S.A. de C.V.	2,056,879,999	353,192,852	312,443,429	117,639,883	339,469,529	242,475,791	183,735,557	246,082,318	183,123,689	78,716,951	0	0	0
VST	Liconsa, S.A. de C.V.	2,844,274,881	650,000,000	650,000,000	550,000,000	691,736,615	150,000,000	152,538,266	0	0	0	0	0	0
VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	350,004,791	6,868,146	24,517,433	37,126,173	20,570,323	32,265,921	30,883,523	31,543,616	21,327,602	21,974,574	42,466,430	35,932,068	44,528,982
VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	242,728,849	5,363,149	15,092,046	35,025,481	23,743,444	18,484,206	18,521,408	26,933,354	27,436,445	19,125,798	21,288,510	21,517,241	10,197,767
215	Dirección General de Seguro de Vida para Jefas de Familia	1,096,648,678	3,174,716	1,024,813,242	6,770,650	4,744,177	3,565,029	7,565,536	10,467,698	4,678,108	4,372,183	7,572,183	8,234,843	10,690,313

Dado en México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2015.- El Oficial Mayor, **Ignacio Ernesto Vázquez Chavolla**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 Y LOS DEL AÑO 2016, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2015:
 - a. 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2016:
 - a. 1, 4, 5 y 6 de enero;
 - b. 1 y 5 de febrero;
 - c. 21, 24 y 25 de marzo;
 - d. 5 de mayo;
 - e. 16 de septiembre, y
 - f. 2 y 21 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

CALENDARIO mensual de presupuesto 2016 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2016
SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(Pesos)**

UNIDADES RESPONSABLES		TOTAL	MESES											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL RAMO		55,770,254,828	1,625,367,576	2,698,180,601	4,711,313,674	6,278,171,888	6,187,551,787	4,645,724,473	7,110,705,732	5,708,875,242	5,619,473,030	5,604,208,547	4,643,421,744	937,260,534
100	Secretaría	173,843,117	3,212,946	2,855,118	68,495,574	68,623,371	2,952,961	2,790,558	3,689,659	2,986,477	2,979,779	8,027,806	4,056,592	3,172,276
109	Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	130,689,400	1,976,565	31,908,251	47,759,821	22,362,952	1,964,232	2,935,212	10,458,984	2,041,995	1,967,674	2,599,788	2,341,966	2,371,960
111	Coordinación General de Comunicación Social	22,946,812	1,901,877	1,702,908	1,790,147	1,964,561	1,709,686	1,669,714	1,789,676	1,537,320	1,668,701	2,525,232	2,743,916	1,943,074
112	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	28,983,343	2,683,304	2,137,659	2,295,710	2,291,678	2,362,761	2,155,123	2,461,529	2,187,412	2,330,413	2,583,896	2,735,481	2,758,377
113	Órgano Interno de Control	43,792,404	4,217,605	3,304,588	3,608,635	3,592,341	3,689,560	3,360,177	3,739,692	3,259,691	3,466,938	3,831,186	3,639,893	4,082,098
114	Unidad Coordinadora de Delegaciones	27,816,057	1,381,648	1,262,691	1,632,860	2,049,881	2,397,735	2,447,049	2,523,801	2,552,390	2,559,099	2,812,425	3,320,467	2,876,011
115	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	43,497,522	1,687,039	1,327,355	1,626,420	2,434,513	7,667,677	10,813,019	4,320,872	4,634,744	4,102,798	1,626,823	1,516,899	1,739,363
116	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	53,992,233	4,555,197	8,006,404	1,818,424	19,518,875	2,334,528	1,754,189	1,916,367	6,725,399	1,748,877	1,972,746	1,773,190	1,868,037
121	Delegación Federal en Aguascalientes	13,052,125	1,229,620	1,005,701	1,056,869	1,055,194	1,090,238	994,103	1,110,187	979,965	1,032,596	1,156,266	1,123,896	1,217,490
122	Delegación Federal en Baja California	19,908,714	2,174,007	1,529,847	1,486,916	1,661,193	1,637,659	1,329,749	1,757,965	1,433,766	1,469,397	1,771,826	1,671,330	1,985,059
123	Delegación Federal en Baja California Sur	16,421,878	1,542,637	1,187,174	1,339,275	1,332,985	1,416,047	1,207,164	1,487,493	1,261,364	1,361,997	1,359,542	1,368,477	1,557,723
124	Delegación Federal en Campeche	19,260,883	1,902,020	1,476,281	1,600,370	1,531,543	1,660,509	1,444,365	1,680,483	1,448,578	1,590,304	1,572,951	1,532,603	1,820,876
125	Delegación Federal en Coahuila	15,436,284	1,387,095	1,254,201	1,298,934	1,271,579	1,334,687	1,083,956	1,286,448	1,186,787	1,194,068	1,379,574	1,258,165	1,500,790
126	Delegación Federal en Colima	13,738,368	1,331,364	1,062,908	1,170,716	1,093,628	1,187,495	1,025,599	1,213,256	1,007,124	1,124,965	1,125,047	1,118,078	1,278,188
127	Delegación Federal en Chiapas	23,044,239	2,182,562	1,728,133	1,974,891	1,817,751	1,990,843	1,692,290	2,008,884	1,755,072	1,883,909	1,977,548	1,882,059	2,150,297
128	Delegación Federal en Chihuahua	18,040,989	1,670,551	1,441,727	1,532,794	1,490,644	1,493,693	1,308,783	1,504,276	1,318,621	1,442,024	1,517,807	1,619,355	1,700,714
130	Delegación Federal en Durango	23,324,242	2,236,395	1,646,602	1,877,607	1,818,264	2,005,866	1,757,888	2,044,073	1,753,907	1,910,626	1,958,431	1,953,166	2,361,417
131	Delegación Federal en Guanajuato	13,359,740	1,139,837	1,082,616	1,072,445	1,085,755	1,109,170	1,001,720	1,150,511	1,024,658	1,098,241	1,169,774	1,143,364	1,281,649
132	Delegación Federal en Guerrero	39,127,796	3,879,031	2,790,145	3,124,147	3,030,109	3,303,575	2,885,721	3,310,020	2,856,483	3,164,189	3,307,724	3,265,576	4,211,076
133	Delegación Federal en Hidalgo	12,447,644	1,247,525	974,326	1,099,541	998,831	1,042,407	909,132	1,065,059	923,819	982,378	1,069,637	1,024,654	1,110,335
134	Delegación Federal en Jalisco	24,158,270	2,366,250	1,853,090	2,025,371	1,974,322	2,078,610	1,841,126	2,088,466	1,745,007	1,896,845	2,008,514	1,986,274	2,294,395
135	Delegación Federal en México	22,778,143	2,184,448	1,649,866	1,814,976	1,807,696	1,927,753	1,620,816	2,062,482	1,677,783	1,837,837	1,953,190	1,926,442	2,314,854
136	Delegación Federal en Michoacán	24,350,753	2,393,427	1,906,185	1,923,656	1,935,050	2,072,021	1,735,260	2,056,110	1,808,769	1,922,467	2,094,113	2,026,347	2,477,348
137	Delegación Federal en Morelos	12,755,680	1,185,513	973,087	1,002,836	1,126,099	1,089,081	884,786	1,213,755	909,287	1,038,085	1,051,186	1,094,974	1,186,991
138	Delegación Federal en Nayarit	17,819,783	1,899,167	1,407,518	1,571,148	1,448,597	1,595,161	1,344,784	1,511,603	1,274,239	1,360,660	1,374,170	1,362,293	1,670,443
139	Delegación Federal en Nuevo León	13,788,830	1,340,063	1,031,021	1,109,989	1,085,767	1,143,676	1,024,964	1,167,771	1,040,952	1,114,787	1,183,624	1,172,475	1,373,741
140	Delegación Federal en Oaxaca	21,158,873	1,890,560	1,571,613	1,814,269	1,850,679	1,872,404	1,533,015	1,925,796	1,540,454	1,678,943	1,826,622	1,676,021	1,978,497
141	Delegación Federal en Puebla	14,771,545	1,476,867	1,192,868	1,263,049	1,249,872	1,224,242	1,064,160	1,234,178	1,069,126	1,174,989	1,224,993	1,190,538	1,406,663
142	Delegación Federal en Querétaro	13,495,723	1,240,177	1,075,751	1,146,547	1,107,720	1,182,157	1,032,809	1,135,196	1,051,199	1,068,733	1,143,940	1,064,860	1,246,634
143	Delegación Federal en Quintana Roo	17,851,336	1,595,274	1,363,890	1,504,818	1,462,349	1,584,220	1,403,698	1,586,561	1,364,955	1,453,850	1,510,715	1,394,056	1,626,950
144	Delegación Federal en San Luis Potosí	14,086,176	1,314,798	1,080,989	1,179,060	1,140,535	1,194,345	1,021,177	1,189,089	1,046,540	1,135,623	1,205,259	1,181,820	1,396,941

UNIDADES RESPONSABLES		TOTAL	MESES											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
145	Delegación Federal en Sinaloa	17,447,864	1,730,898	1,383,594	1,537,008	1,413,972	1,503,284	1,314,101	1,502,601	1,287,581	1,375,777	1,388,966	1,358,152	1,651,930
146	Delegación Federal en Sonora	15,126,622	1,528,669	1,227,727	1,318,098	1,208,420	1,265,211	1,123,765	1,277,258	1,118,491	1,204,228	1,247,864	1,213,626	1,393,265
147	Delegación Federal en Tabasco	13,417,490	1,281,192	1,006,496	1,150,625	1,050,249	1,107,387	1,003,926	1,133,309	998,519	1,088,554	1,147,315	1,134,158	1,315,760
148	Delegación Federal en Tamaulipas	21,483,486	2,154,722	1,642,525	1,890,743	1,714,880	1,871,202	1,605,969	1,843,939	1,561,625	1,666,107	1,732,622	1,739,280	2,059,872
149	Delegación Federal en Tlaxcala	13,143,122	1,165,186	1,004,015	1,070,727	1,083,675	1,115,855	1,003,839	1,149,975	1,009,599	1,089,128	1,112,966	1,065,737	1,272,420
150	Delegación Federal en Veracruz	31,675,171	3,009,952	2,325,244	2,634,083	2,600,662	2,725,187	2,342,968	2,756,799	2,351,397	2,551,731	2,610,668	2,560,981	3,205,499
151	Delegación Federal en Yucatán	16,971,290	1,707,020	1,356,755	1,460,108	1,313,491	1,385,072	1,226,250	1,413,717	1,236,093	1,353,471	1,428,847	1,415,271	1,675,195
152	Delegación Federal en Zacatecas	13,728,854	1,205,365	1,094,393	1,151,154	1,107,828	1,168,544	1,056,249	1,186,125	1,065,935	1,146,720	1,199,214	1,155,733	1,191,594
400	Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	76,967,702	6,176,449	6,870,989	8,375,690	5,583,793	6,214,918	5,163,009	6,442,336	5,715,572	6,694,034	6,941,909	6,436,514	6,352,489
410	Dirección General de Planeación y Evaluación	15,251,891	1,283,511	1,041,389	1,112,580	1,156,249	1,147,729	1,078,989	1,282,896	1,727,135	1,420,614	1,537,583	1,169,154	1,294,062
411	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	74,342,848	1,076,672	956,120	1,265,610	1,013,981	9,690,345	5,721,783	9,888,655	8,427,047	6,895,494	5,025,877	6,301,562	18,079,702
413	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	678,514,655	1,395,499	37,906,148	60,414,756	56,811,202	119,447,307	109,591,303	110,756,693	90,389,580	77,226,982	7,183,396	2,991,577	4,400,212
414	Dirección General de Políticas para el Cambio Climático	4,171,757	200,858	176,468	182,278	202,631	297,472	440,433	449,886	233,186	437,311	362,840	731,191	457,203
500	Oficialía Mayor	12,564,851	1,118,217	965,813	1,005,179	1,059,419	1,023,596	984,429	1,073,173	979,362	1,013,952	1,142,132	1,055,244	1,144,335
510	Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	261,588,967	19,107,859	16,358,803	21,012,458	18,881,631	17,854,043	17,594,495	19,829,419	35,628,932	15,910,137	21,253,579	19,263,111	38,894,500
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	35,540,994	3,352,619	2,583,662	2,869,019	2,801,356	3,030,893	2,684,777	3,060,226	2,625,276	2,861,072	3,094,193	3,020,802	3,557,099
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	232,296,773	17,403,344	21,131,361	24,260,420	23,002,296	25,051,055	19,904,787	18,242,391	17,610,536	17,616,803	16,713,994	16,092,604	15,267,182
513	Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	107,399,157	1,786,618	13,457,333	13,569,212	13,562,716	11,994,991	8,754,083	8,965,345	8,768,899	6,764,182	5,255,284	5,182,095	9,338,399
600	Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	35,000,009	1,599,550	1,337,106	2,018,913	2,476,171	2,492,370	2,318,950	2,589,743	2,389,686	4,787,941	9,746,759	1,635,422	1,607,398
610	Dirección General de Industria	18,405,398	921,907	764,147	1,288,357	2,634,118	1,157,394	2,439,247	1,440,724	1,444,978	1,431,477	1,589,122	1,729,410	1,564,517
611	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	16,067,131	1,344,058	1,113,410	1,239,300	1,260,000	2,285,280	1,094,530	1,580,723	1,095,113	1,167,883	1,290,822	1,227,441	1,368,571
612	Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico	743,759,501	1,006,109	845,099	901,403	112,867,663	215,995,919	112,835,834	112,918,843	76,821,416	100,237,461	3,565,745	4,755,320	1,008,689
614	Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	22,743,918	773,371	641,988	694,843	708,775	735,583	776,392	1,136,396	2,614,051	5,256,231	6,093,689	1,549,254	1,763,345
700	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	63,533,409	14,322,089	1,633,042	1,906,583	3,962,008	5,386,356	5,756,584	4,125,687	3,715,689	3,617,279	4,588,922	8,619,962	5,899,208
710	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	76,157,751	2,965,452	3,702,407	4,571,557	4,722,132	4,332,998	4,074,393	9,407,720	10,821,336	3,632,063	15,565,056	8,898,293	3,464,344
711	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	40,437,849	3,626,657	2,822,515	3,007,189	2,965,832	3,758,120	2,824,360	3,796,177	2,846,035	3,632,549	3,379,817	3,200,852	4,577,746
712	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	44,459,262	4,098,239	2,879,641	3,328,224	3,190,815	3,504,979	4,058,362	3,533,684	3,033,400	3,638,915	3,543,129	4,123,662	5,526,212
713	Dirección General de Vida Silvestre	336,785,720	3,478,599	3,227,741	7,736,520	5,156,125	3,748,029	5,838,439	154,295,838	4,365,099	44,721,106	19,938,773	77,034,873	7,244,578
714	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	62,052,295	2,800,847	2,169,955	2,793,211	2,394,944	2,515,252	2,229,021	9,214,185	8,545,056	7,240,156	10,900,068	4,871,098	6,378,502
715	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	36,694,847	2,020,358	1,558,309	1,693,590	1,648,949	1,751,419	1,927,509	2,397,758	7,228,113	4,856,771	1,959,229	7,192,034	2,460,808
B00	Comisión Nacional del Agua	40,977,824,008	1,103,818,816	2,131,204,367	3,867,147,538	4,354,792,061	3,924,856,331	3,729,325,320	4,605,473,750	4,235,133,204	4,523,670,731	4,599,501,074	3,446,725,777	456,175,039
E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	968,388,923	109,630,576	89,024,003	83,807,182	83,934,350	93,301,863	73,016,146	82,939,462	73,902,540	71,657,793	66,824,030	78,668,046	61,682,932
F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	1,358,613,521	68,485,842	49,397,255	106,316,089	132,396,272	156,333,060	168,687,131	172,846,159	149,401,930	117,039,398	115,577,934	93,338,365	28,794,086
G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	452,166,152	21,802,386	22,802,488	25,292,580	29,592,226	33,676,427	30,481,298	33,452,886	32,407,035	45,182,904	70,295,779	51,348,654	55,831,489
RHQ	Comisión Nacional Forestal	7,487,602,907	128,174,930	159,336,924	249,493,225	1,206,229,848	1,426,378,180	221,371,891	1,612,809,796	815,923,860	435,501,505	487,758,563	662,044,028	82,580,157
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	231,061,336	16,604,192	13,887,484	20,221,420	17,837,259	18,364,882	17,993,642	19,916,477	17,113,257	18,026,783	15,671,277	33,020,469	22,404,194
RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	207,128,495	8,783,579	12,553,372	17,558,387	16,619,555	17,768,255	17,008,163	16,884,739	19,934,796	21,095,995	24,117,155	22,386,765	12,417,734

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Jesús Orta Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 18, Energía, 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 18, ENERGÍA 2016 (pesos)

Con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 23, 41 Fracción III y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX incisos a) y b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 28 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado, se da a conocer el Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables que ejercen recursos con cargo al Ramo 18, de acuerdo a lo siguiente:

RAMO: 18 Energía												Página: 1 de 2		
Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL		2,807,979,137	154,219,502	178,491,995	623,959,197	181,924,252	185,524,492	186,691,700	203,655,573	187,409,686	201,287,892	179,405,952	284,455,499	240,953,397
Sector Central		1,603,701,336	71,982,740	96,366,208	530,837,997	90,577,988	90,278,204	89,216,350	98,239,653	94,467,580	99,436,881	97,423,001	113,623,064	131,251,670
100	Secretaría	58,607,953	4,700,663	4,565,400	4,655,696	4,914,783	4,965,419	4,723,878	5,245,230	4,601,787	4,767,539	4,949,573	4,774,372	5,743,613
111	Dirección General de Asuntos Internacionales	218,819,634	2,449,014	2,620,939	14,662,816	13,813,676	16,404,032	17,276,517	17,834,671	20,575,932	22,732,823	23,746,123	32,698,562	34,004,529
112	Dirección General de Comunicación Social	28,191,802	1,914,805	1,878,402	2,288,440	2,327,781	2,418,966	2,363,456	2,470,059	2,347,335	2,360,258	2,363,485	2,508,161	2,950,654
113	Órgano Interno de Control	25,366,707	2,038,680	1,870,772	1,950,430	2,026,365	2,088,851	2,212,368	2,177,544	1,874,372	2,059,804	2,041,054	2,326,306	2,700,161
114	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	12,158,562	906,746	890,878	906,232	957,353	963,986	1,101,441	1,034,398	957,945	990,812	983,450	1,252,845	1,212,476
115	Dirección General de Coordinación	2,039,176	70,506	166,910	155,597	164,911	154,094	165,410	191,593	150,410	191,593	160,935	236,661	230,556
116	Dirección General de Relación con Inversionistas y Promoción	6,162,304	415,731	488,932	492,464	510,508	497,956	472,432	566,960	472,432	528,464	506,533	573,532	636,360
117	Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial	10,224,752	761,790	812,418	831,460	857,304	844,276	810,918	914,346	782,837	850,877	836,746	895,945	1,025,835
120	Unidad de Asuntos Jurídicos	40,210,527	3,083,696	3,017,872	3,159,578	3,261,211	3,512,237	3,298,326	3,415,284	3,096,471	3,190,577	3,307,958	3,393,159	4,474,158
121	Dirección General Consultiva	2,040,926	70,622	160,827	149,510	160,327	149,510	160,827	185,510	214,327	185,510	155,117	230,578	218,261
200	Subsecretaría de Planeación y Transición Energética	44,385,851	3,370,462	3,680,210	3,529,099	3,652,638	3,694,590	3,535,526	3,860,042	3,586,565	3,564,531	3,639,583	3,691,483	4,581,122
210	Dirección General de Planeación e Información Energéticas	22,801,089	1,728,034	1,759,658	1,789,915	1,856,234	1,865,852	1,948,748	2,028,283	1,946,071	1,866,731	1,885,153	1,997,341	2,129,069
211	Dirección General de Energías Limpias	457,383,036	1,137,863	1,172,122	442,793,789	1,275,662	1,313,530	1,418,260	1,333,016	1,382,764	1,294,485	1,306,863	1,407,073	1,547,609
212	Dirección General de Eficiencia Energética e Innovación Tecnológica	15,327,717	1,138,789	1,133,826	1,215,518	1,240,561	1,236,813	1,346,167	1,328,605	1,230,981	1,276,519	1,281,472	1,468,278	1,430,188
213	Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos	3,449,341	180,726	266,602	257,443	276,346	258,753	246,624	305,628	396,393	293,452	269,325	338,520	359,529
300	Subsecretaría de Electricidad	110,022,659	7,837,036	14,163,531	11,965,330	11,811,184	6,675,076	7,720,643	9,485,002	10,172,725	6,696,783	7,618,748	8,453,781	7,422,820
311	Dirección General de Generación y Transmisión Energía Eléctrica	20,623,449	1,584,012	1,527,634	1,585,733	1,659,802	1,709,303	1,799,066	1,725,110	1,730,865	1,664,600	1,735,971	1,694,110	2,207,243
314	Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social	29,702,837	2,289,459	2,456,911	2,280,386	2,413,252	2,468,305	2,485,332	2,585,608	2,423,903	2,426,363	2,381,689	2,508,969	2,982,660
315	Dirección General de Análisis, Seguimiento e Información Eléctrica	38,311,222	3,667,165	20,900,075	1,024,530	1,178,338	1,304,571	1,522,958	1,350,094	1,781,038	1,325,082	1,314,572	1,461,020	1,481,779
316	Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear	2,466,003	166,678	200,805	171,496	181,743	172,783	180,700	185,950	270,950	197,200	221,676	250,926	265,096

RAMO: 18 Energía														Página: 2		de		2	
Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual																
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre					
317	Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico	2,466,753	166,677	201,491	171,495	181,742	172,782	180,695	185,949	270,949	197,199	221,675	250,997	265,102					
318	Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica	2,391,340	161,658	196,158	166,162	176,409	167,449	165,616	180,616	265,616	191,866	216,342	243,670	259,778					
400	Oficialía Mayor	56,230,898	3,302,446	3,497,942	3,635,319	4,727,127	4,865,950	3,917,218	5,285,193	3,952,422	5,633,575	5,415,588	5,943,729	6,054,389					
410	Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	70,036,262	4,794,584	4,777,467	5,320,844	5,719,745	5,921,225	5,182,651	5,893,690	4,936,727	5,655,677	5,119,984	6,217,810	10,495,858					
411	Dirección General de Programación y Presupuesto	45,299,589	2,588,836	2,658,129	3,721,795	2,926,232	3,776,183	2,798,852	4,634,017	2,940,025	6,645,690	3,047,702	4,473,998	5,088,130					
412	Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	18,629,729	1,611,977	1,402,146	1,479,217	1,527,594	1,533,605	1,460,854	1,610,055	1,371,919	1,529,332	1,559,279	1,595,141	1,948,610					
413	Unidad de Enlace, Mejora Regulatoria y Programas Transversales	5,505,010	442,387	399,903	404,713	468,069	673,130	388,571	446,539	373,681	457,167	465,748	503,814	481,288					
500	Subsecretaría de Hidrocarburos	110,480,001	8,232,020	8,984,417	9,038,302	8,783,307	8,803,135	8,906,536	9,751,767	9,296,269	9,441,204	8,836,455	9,701,601	10,704,988					
515	Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos	4,385,994	274,678	338,646	340,399	348,435	362,128	356,557	360,837	429,336	354,897	359,745	408,008	452,328					
520	Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	2,000,197	97,324	171,247	166,662	145,878	141,659	141,658	151,937	236,937	156,156	157,187	209,267	224,285					
521	Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	55,173,422	4,440,619	4,145,245	4,367,326	4,556,639	4,613,059	4,458,091	4,717,805	4,192,840	4,373,114	4,733,433	4,752,500	5,822,751					
522	Dirección General de Contratos Petroleros	2,150,197	102,949	176,872	172,287	171,503	152,284	174,783	162,562	247,562	166,781	167,812	219,892	234,910					
530	Unidad de Políticas de Transformación Industrial	2,000,200	92,324	166,250	161,662	160,878	141,659	141,658	151,937	236,937	156,156	157,187	209,267	224,285					
531	Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos	31,547,381	2,544,320	2,338,777	2,447,198	2,601,739	2,609,067	2,613,518	2,674,403	2,442,740	2,475,940	2,621,853	2,737,851	3,439,975					
532	Dirección General de Petrolíferos	47,108,816	3,617,464	3,176,794	3,379,154	3,542,712	3,645,986	3,539,495	3,809,413	3,277,517	3,538,124	3,636,985	3,993,897	7,951,275					
Órganos Administrativos Desconcentrados		251,804,797	14,285,293	17,732,172	18,902,795	20,388,565	19,485,238	18,114,668	25,888,677	20,482,264	22,794,529	21,246,708	32,621,144	19,862,744					
A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	142,271,806	8,868,195	10,302,406	11,632,011	11,236,723	11,827,568	10,849,685	13,912,126	10,074,511	11,773,553	10,777,332	17,048,334	13,969,362					
E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	109,532,991	5,417,098	7,429,766	7,270,784	9,151,842	7,657,670	7,264,983	11,976,551	10,407,753	11,020,976	10,469,376	15,572,810	5,893,382					
Entidades Paraestatales		952,473,004	67,951,469	64,393,615	74,218,405	70,957,699	75,761,050	79,360,682	79,527,243	72,459,842	79,056,482	60,736,243	138,211,291	89,838,983					
TOK	Instituto de Investigaciones Eléctricas	237,344,540	28,400,000	22,400,000	25,400,000	22,400,000	25,400,000	28,400,000	25,400,000	21,651,858	24,100,000	7,611,763	6,180,919	0					
TOQ	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	525,128,464	33,815,647	30,697,122	36,761,442	31,436,370	35,121,332	36,284,977	38,453,083	34,875,943	39,823,971	36,362,178	114,252,551	57,243,848					
TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	190,000,000	5,735,822	11,296,493	12,056,963	17,121,329	15,239,718	14,675,705	15,674,160	15,932,041	15,132,511	16,762,302	17,777,821	32,595,135					

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Programación y Presupuesto, **José María Rivera Cabello**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, ORIGINARIAS DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 7305.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 24/14 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 5 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("Reino Unido"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 5.91%.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originaria del Reino Unido, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

4. El 6 de noviembre de 2014 Tubacero, S. de R.L. de C.V. ("Tubacero") manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

5. El 4 de diciembre de 2014 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de octubre de 2014.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, soldada mediante el proceso de soldadura por arco sumergido (DSAW/SAW), con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente). Esta tubería se conoce como tubería de línea.

2. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o de acero.
Partida 7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7305.11	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.
Fracción 7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

8. De acuerdo con el SIAVI y la nota al final del artículo 3 del Decreto por el que se modifica la TIGIE, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012; sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales se precisa que mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3% (Circular T-0130/12).

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en metros lineales.

10. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Normas técnicas

11. El producto objeto de examen se fabrica principalmente en las dimensiones y especificaciones técnicas que establece la norma del American Petroleum Institute 5L (API 5L), aunque también puede sujetarse a otras normas, por ejemplo: American Society for Testing and Materials (ASTM), American Water Works Association (AWWA), German Standards Institution (DIN), Norma Europea (EN), Norma Rusa (GOST), Japan Industrial Standards (JIS), American Society of Mechanical Engineers (ASME), American Iron And Steel Institute (AISI), British Standards (BS), Norma Francesa (NF), Canadian Standards Association (CSA) y Australian Standards (AS), de acuerdo con la información que Tubacero aportó en este procedimiento; asimismo, señaló que estas normas se mencionan con carácter enunciativo, pero no limitativo.

4. Características físicas y composición química

12. La tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto de examen se fabrica con acero al carbón de grados desde A hasta X-80, que contienen como máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre y equivalente de carbono el 0.26%, 1.85%, 0.030%, 0.015% y 0.43%, respectivamente, así como un máximo de 0.15% de otros elementos (niobio, vanadio y titanio). Esta tubería presenta costura longitudinal recta efectuada mediante el proceso denominado arco sumergido (DSAW/SAW) y sus extremos pueden ser planos o biselados; el espesor de pared va de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros) y el diámetro exterior es mayor a 16 y llega hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente).

5. Proceso productivo

13. Los insumos utilizados para fabricar la tubería objeto de examen son la placa o rollo de acero bajo en carbón, en grados que van desde el A hasta el X-80, material fundente y alambre de acero para soldadura. La fabricación se realiza mediante los procesos denominados de formado continuo, "UO" (UOE) y rolado piramidal. Ninguno de los procesos ofrece ventajas significativas sobre el otro en cuanto a tiempo y costo de la tubería.

14. El proceso de formado continuo se efectúa sin interrupción a lo largo de una línea de producción, en donde a la placa o rollo de acero se le da la forma del contorno del diámetro de la tubería mediante rodillos formadores. Inicia con el corte del insumo (placa o rollo de acero), el cual se enrolla y pasa a un alimentador donde mediante el proceso continuo, se le proporciona la forma cilíndrica, para posteriormente soldarlo (se puntea para mantener unidos los lados de la placa) y aplicarle tratamiento térmico. Luego de enfriarlo con aire

y agua, cortarlo en la dimensión requerida y aplicarle pruebas de limpieza y aplastamiento, es soldado por arco sumergido. Finalmente, después de diversas pruebas (inspección visual, dimensional, mecánica, hidrostática, inspección de ultrasonido y rayos X) se somete a procesos de acabado, por ejemplo, biselado y expansión.

15. El proceso "UO" (UOE) también es continuo, pero se realiza en tres etapas, en las cuales: i) a la placa o rollo de acero se le da la forma de U; ii) el producto se lleva a equipos que le proporcionan la forma de O, y iii) se aplica la soldadura por arco sumergido. Inicia con el corte del insumo (placa o rollo de acero), luego se redoblan los bordes y se maquinan las orillas para formar un bisel para el depósito de la soldadura por arco sumergido. Posteriormente, una prensa aplica presión en el centro de la placa en sentido longitudinal hasta que adquiere un perfil en forma de "U", luego se introduce a otra prensa con dados abiertos que al momento de cerrarse, someten a la placa a presión hasta que toma la forma tubular o perfil en forma de "O".

16. El producto resultante se puntea para mantener unidos los lados de la placa y luego se aplica soldadura eléctrica, tanto en el interior como el exterior por arco sumergido, SAW o DSAW, protegida por una cama de fundente, para después someterla a esfuerzos por arriba del límite elástico. Para tal fin, se introduce un mandril a lo largo del tubo, de manera que permita una deformación permanente de la tubería para darle las dimensiones finales, tanto de redondez como de diámetro y rectitud.

17. El proceso de rolado piramidal también inicia con el corte del insumo (placa o rollo de acero) en las dimensiones requeridas. Luego se realizan cortes en las orillas para formar biseles para los posteriores procesos de punteo y soldadura por arco sumergido. A continuación, la placa se somete a un proceso de doblez gradual en una roladora con un rodillo superior y dos inferiores, hasta alcanzar la forma cilíndrica. El producto resultante se puntea para mantener unidos los lados de la placa y luego se aplica soldadura eléctrica, tanto en el interior como por el exterior de la tubería por SAW o DSAW. La tubería obtenida mediante este proceso puede o no ser expandida.

6. Usos y funciones

18. La principal función de la tubería objeto de examen es la conducción de gases y fluidos, principalmente gas, petróleo y agua. Se utiliza fundamentalmente en obras de las industrias petroleras, hidráulicas, sanitarias y actividades análogas.

F. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno del Reino Unido.

G. Partes interesadas comparecientes

21. Comparecieron como partes interesadas al presente procedimiento las siguientes:

1. Productora nacional

Tubacero, S. de R.L. de C.V.

Av. Guerrero No. 3729 Norte

Col. Del Norte

C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

2. Exportadora

Tata Steel UK Limited

Río Duero No. 31

Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500, México, Distrito Federal

3. Gobierno

Comisión Europea

Paseo de la Reforma No. 1675

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, México, Distrito Federal

H. Prórrogas**1. Argumentos y medios de prueba**

22. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Tata Steel UK Limited ("Tata Steel") para que compareciera al procedimiento y presentara su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 13 de febrero de 2015.

2. Requerimientos de información

23. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Tubacero y a Tata Steel para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información. El plazo venció el 21 de abril de 2015.

24. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Tubacero para que presentara su respuesta a un requerimiento de información. El plazo venció el 13 de julio de 2015.

I. Argumentos y medios de prueba**1. Tubacero**

25. El 29 de enero de 2015 Tubacero compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** La eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la repetición de la discriminación de precios, ya que las exportaciones del Reino Unido al mundo se han efectuado a precios en franca declinación a partir de 2012.
- B.** El deterioro de los mercados de exportación del Reino Unido es provocado por las precarias condiciones del mercado petrolero y el fin de los precios altos de este hidrocarburo.
- C.** Los productores del Reino Unido encuentran salida a sus productos en el mercado de exportación, el cual está abierto y es creciente en muy pocos países, incluido México, de ahí que los planes y programas de inversión en materia de conducción de hidrocarburos incentivan a dichos productores a incursionar en el mercado nacional.
- D.** Los precios de exportación de los que tiene conocimiento corresponden a transacciones que no han estado sujetas a mecanismos de licitación, por lo que son un punto de partida para incursionar en el mercado mexicano a precios que registran una franca declinación, desplazando a los productos homólogos en los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos.
- E.** El precio de exportación que obtuvo de un consultor especializado se trata de un precio ex fábrica que no requiere efectuar ajuste alguno.
- F.** Los precios de exportación del Reino Unido están fijados en el curso de operaciones comerciales normales, no vinculados a un proceso licitatorio, mismos que no se ven afectados por las reducciones de precios que se derivan de dichos procesos.
- G.** Las referencias de valor normal proporcionadas por un consultor especializado, constituyen una base razonable, toda vez que se obtuvieron del examen de información proveniente de los tres productores de la mercancía objeto de examen y corresponden a operaciones de los periodos relevantes, a las cuales no se realizaron ajustes, ya que se tratan de precios ex fábrica.
- H.** Los volúmenes del consumo doméstico del producto objeto de examen en el Reino Unido son decrecientes, ya que las oportunidades de crecimiento del mercado son escasas.
- I.** A nivel de cifras absolutas, se observan márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, mismos que se ampliarán cuando la tubería originaria del Reino Unido participe en los procesos de licitación en México.
- J.** La eliminación o reducción de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la práctica desleal y el daño, siendo claro que las condiciones que prevalecieron en la investigación ordinaria no sólo permanecen, sino que se han agravado.
- K.** Dado que el canal de comercialización empleado para colocar el producto objeto de examen se constituye normalmente por concursos y licitaciones, es previsible que en el futuro los productores del Reino Unido incursionen crecientemente en los concursos y licitaciones.
- L.** Aun y cuando en el periodo de examen no han ingresado importaciones objeto de examen, es claro que la perspectiva del mercado de conducción de hidrocarburos, aunada a la difícil situación que enfrentan los productores de dicha mercancía en su mercado de origen y sus mercados de exportación, hace inminente y previsible la incursión de la mercancía en cuestión a México, sobre todo si se considera que en nuestro país se efectuarán en el futuro inmediato importantes inversiones en el campo de conducción de hidrocarburos.

- M. Otro fabricante de la mercancía similar a la que es objeto de examen es Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Procarsa"), por lo que existen dos productores nacionales de la mercancía objeto del procedimiento, de los cuales uno representa la mayor parte de la producción nacional y el otro está en etapa de crecimiento por su reciente incorporación.
- N. El fenómeno de declinación del mercado de hidrocarburos afecta también a otros productores de tubería, generando una sobreoferta del producto a nivel mundial que busca colocarse en mercados en crecimiento como lo es el mercado nacional; de ahí que el mismo es de gran importancia no sólo para los exportadores del Reino Unido, sino también para exportadores de otros países.
- O. Por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, además del producto objeto de examen, ingresa tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta soldada bajo el proceso SAW/DSAW con dimensiones de 16 a 48 pulgadas (") de diámetro y espesores de 0.562 a 1", que es distinta al producto objeto de examen.
- P. No realizó estimaciones de las importaciones que corresponden exclusivamente al producto objeto de examen, toda vez que la información que tuvo a su alcance es general y no permite identificar puntualmente las importaciones.
- Q. Durante la vigencia de la cuota compensatoria no se efectuaron importaciones del producto objeto de examen en condiciones que permitan una comparación y un análisis válido para efectos del presente procedimiento, toda vez que representan menos del 3% que establece la normatividad para considerarlas significativas.
- R. De las importaciones totales que ingresaron por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE apenas un 0.67% del total fueron originarias del Reino Unido, sin omitir que la producción nacional no tiene manera de determinar cuántas de ellas corresponden al producto objeto de examen.
- S. La falta de una descripción específica de la tubería en los documentos a los que tuvo acceso la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) impide determinar las dimensiones en cuanto a diámetro y espesor de la tubería y si corresponden al producto objeto de examen, por lo que dichas importaciones no deben de considerarse para efectos del presente procedimiento.
- T. En ausencia de exportaciones confirmadas y significativas del producto objeto de examen y de acuerdo con información proporcionada por un consultor especializado para el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, se desprende que tanto los precios como los volúmenes de las exportaciones del Reino Unido han declinado, dado la débil situación de sus mercados tradicionales, siendo estos volúmenes y precios muy relevantes en mercados de hidrocarburos como el de Medio Oriente y Rusia.
- U. No tiene manera de proporcionar un resultado previsible y concreto sobre los precios de la mercancía nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, toda vez que éstos se fijan en el marco de licitaciones y concursos en los cuales la interacción de los diversos oferentes hacen que el precio se reduzca según los niveles de precios ofrecidos en cada caso, es decir, el precio no se fija sino hasta concluir cada uno de los procesos de licitación.
- V. Observó un precio de competencia similar al de las importaciones del Reino Unido durante la vigencia de la cuota compensatoria, el cual no se vio afectado por las reducciones de precio en el marco de las licitaciones; por lo que considerando ambos precios, existe un margen de subvaloración del 21.09% a partir del cual puede estimarse el efecto que tendría dicha subvaloración en un escenario donde ambos precios se ofertaran en el marco de un concurso o licitación.
- W. De eliminarse la cuota compensatoria, las exportaciones del Reino Unido incursionarían a un precio con tendencia a la baja y obligarían al precio nacional a reducirse para poder competir en igualdad de condiciones, siendo el efecto una reducción no menor al margen de subvaloración, sin contar con cualquier reducción adicional que estuviere dispuesto a efectuar el oferente en el marco de concursos y licitaciones.
- X. Procarsa efectuó considerables inversiones en 2013 para participar en el segmento del producto objeto de examen y Tubacero hizo lo propio al adquirir una instalación productiva en el estado de Veracruz; inversiones cuya recuperación peligró de eliminarse o reducirse la cuota compensatoria.
- Y. De 2010 a 2013 el mercado nacional no demandó producto con las características del producto objeto de examen y la escasez de inversiones y proyectos no permitió a la producción nacional resarcirse de los efectos dañinos del comercio desleal, siendo que operó con una amplia capacidad instalada durante la vigencia de la cuota compensatoria y con una producción exigua.

- Z.** Fue hasta 2014 la primera ocasión durante la vigencia de la cuota compensatoria que la producción nacional tuvo oportunidad de acabar con el rezago de sus indicadores vinculados al producto similar, por lo que el periodo de vigencia de la misma no ha sido suficiente y debe extenderse, considerando el entorno de intensa competencia que se avecina en la industria, frente a los proyectos de conducción de gas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- AA.** Los indicadores de la rama de producción nacional son información estimada a partir de la participación en la producción de las empresas productoras nacionales; por lo que hace a los indicadores financieros, únicamente se proporcionó información de Tubacero, sin embargo, esta información es sobre la mayor parte de la producción nacional, lo que constituye información suficiente.
- BB.** La producción nacional se vería afectada en sus ventas, lo que causaría una disminución en la utilidad operativa del 2% y una disminución de 9% en el volumen de producción, además de una disminución del empleo de 8.6%.
- CC.** Las proyecciones de indicadores financieros para 2015 asumen la pérdida de volumen y su efecto bajo una metodología de afectación directa. Por lo que respecta a los indicadores cuantitativos de precio y cantidad, se usó información directa del consultor especializado y para el análisis de la afectación de las variables más importantes, se tomó como base el precio de venta de competencia similar, multiplicado por las toneladas que pudieran ingresar al país, originarias del Reino Unido.
- DD.** El mercado interno del Reino Unido es un mercado maduro, sin pretensiones de desarrollarse más allá de sus alcances actuales, por lo que de constituirse cualquier capacidad adicional, tendría que hacerse en función de un potencial exportador para ser rentable.
- EE.** Es previsible que en el futuro inmediato la alta capacidad ociosa de la industria del Reino Unido se enfoque a mercados abiertos y comprometidos con sus inversiones, como lo es el mercado mexicano, ya que la demanda del producto objeto de examen se estancará en los siguientes tres años.
- FF.** Es pertinente continuar aplicando las cuotas compensatorias a las importaciones que se darán en un futuro inmediato y además incrementar las mismas para alcanzar los niveles de discriminación de precios encontrados.
- 26. Tubacero presentó:**
- A.** Estudio de mercado de tubería fabricada en el Reino Unido de diámetros mayores a los del Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés) y correos electrónicos entre Tubacero y la empresa consultora que realizó el estudio, con información sobre el mercado de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en el Reino Unido.
- B.** Precio de exportación a México y precios en el mercado interno del Reino Unido de tubería de acero al carbono con costura, cuya fuente es el estudio de mercado realizado por un consultor especializado.
- C.** Estimación del margen de discriminación de precios elaborada por Tubacero.
- D.** Extracto de las normas API con las características, especificaciones y dimensiones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.
- E.** Carta de la CANACERO del 28 de enero de 2015 en la que señala a las productoras nacionales de la mercancía similar de 2010 a 2014.
- F.** Valor y volumen de las importaciones del Reino Unido y todos los países, por la fracción arancelaria 7315.11.01 de la TIGIE de 2010 a 2014, cuya fuente es el SAT.
- G.** Cotización del 26 de enero de 2011 de tubería para hincado de 30" x 1" de Tubacero.
- H.** Cálculo del margen de subvaloración, considerando el precio de exportación del Reino Unido en 2014 y el precio de competencia de Tubacero, cuya fuente es el estudio de mercado del Reino Unido de un consultor especializado y una cotización de Tubacero.
- I.** Extracto del DOF del 29 de abril de 2014, con información sobre planes y programas de inversión en materia de conducción de hidrocarburos en México.
- J.** Valor y volumen de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta demandada para tres proyectos de licitación en México en 2015, cuya fuente es el extracto de la publicación en el DOF del 29 de abril de 2014.

- K. Resumen del valor y volumen de las ventas a los principales clientes de Tubacero de 2010 a 2014.
- L. Indicadores económicos y financieros de Tubacero de 2010 a 2013, de noviembre de 2012 a octubre de 2013 y de noviembre de 2013 a octubre de 2014.
- M. Indicadores de la rama de producción nacional de 2010 a 2013, de noviembre de 2012 a octubre de 2014 y de noviembre de 2013 a octubre de 2014, con información real de Tubacero y cifras estimadas conforme al porcentaje de participación de las dos productoras nacionales.
- N. Proyecciones para 2015 de ventas, costos fijos, utilidades brutas y de operación, gastos de operación, administración y venta, en un escenario con y sin cuota compensatoria, cuya fuente es el estudio de mercado del Reino Unido de un consultor especializado y el valor y volumen demandado de tubería para tres proyectos de licitación en México en 2015.
- O. Producción, exportaciones a México y totales, consumo interno, capacidad instalada e inventarios del producto objeto de examen en el país exportador de 2010 a 2014, cuya fuente es el estudio de un consultor especializado e información proporcionada por la CANACERO.
- P. Artículo denominado "Duplicará Tubacero capacidad de producción" del 18 de septiembre de 2012, cuya fuente es la página de Internet de Grupo Reforma <http://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/>.

2. Tata Steel

27. El 12 de febrero de 2015 Tata Steel compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. La carga de la prueba respecto de la supuesta continuación o repetición del daño a la industria nacional recae en la producción nacional, quien deberá probarlo de manera objetiva y suficiente.
- B. En el caso que nos ocupa, no se continuaría o repetiría la práctica de discriminación de precios, debido a que no exportó el producto objeto de examen a México durante el periodo analizado y no participó en las licitaciones realizadas en México, como único productor de la mercancía objeto de examen en el Reino Unido; asimismo, tampoco realizó ventas del producto objeto de examen en el mercado doméstico.
- C. La tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta para uso en la industria de gas y petrolera se produce casi en su totalidad para proyectos en específico.
- D. Vende directamente a compañías internacionales de gas y petróleo, así como a propietarios y operadores de redes de oleoductos y gasoductos y alternativamente, a empresas contratistas de ingeniería y construcción contratadas por las compañías internacionales de gas y petróleo o por los propietarios y operadores de redes de oleoductos y gasoductos.
- E. Los propietarios y operadores de oleoductos o gasoductos podrían mantener inventario de tubería para reparación, mantenimiento o reemplazo.
- F. Sus registros de ventas no tienen clasificación basada en códigos de producto, no obstante, identifica los tipos de tubería sobre la base de información proporcionada en los registros de venta a nivel individual, los cuales detallan las características físicas de la tubería vendida, incluyendo el diámetro exterior, espesor de pared y en algunos casos el grado de acero de acuerdo con la nomenclatura API.
- G. Las características del mercado internacional del producto objeto de examen son las mismas que prevalecieron al momento de la imposición de la cuota compensatoria, por lo que no ha habido cambios en los flujos comerciales ni en los procesos de producción.
- H. De acuerdo con la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos, España e India, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2014, Asia fue la región con mayor capacidad instalada para fabricar tubería de acero con costura (63.2%) en 2012, seguida de la Comunidad de Estados Independientes (12.7%), América del Norte (9.9%), la Unión Europea (9.9%), América Latina (2.5%) y África (1.8%).
- I. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade") indican que entre 2011 y 2013, las exportaciones disminuyeron 39%. Asimismo, los precios de tubería de acero al carbono con costura en mercados relevantes tuvieron una ligera caída de 2012 a 2014.

- J. La cuota compensatoria debe eliminarse, ya que no existe la práctica desleal y tampoco se repetiría, en virtud de que las importaciones originarias del Reino Unido ya no son la causa de daño, como lo reconoce Tubacero en otro procedimiento que cubre el mismo producto que se analiza en el presente examen.
- K. No puede existir probabilidad alguna de que la eliminación de la cuota compensatoria sobre las importaciones originarias del Reino Unido, resulte en la continuación o repetición de un daño a la industria nacional, en tanto que el daño que pudiera existir está relacionado únicamente con las importaciones originarias de los Estados Unidos, España e India que están siendo investigadas por la autoridad.
- L. Resulta relevante resaltar la manifestación de Tubacero en la Resolución de inicio de la investigación antidumping publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2014 (que incluye la mercancía objeto del presente procedimiento de examen), respecto a que no hubo otros factores distintos a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional, mismo argumento que confirma la Secretaría en su conclusión.
- M. Si Tubacero alegara que la eliminación de la cuota compensatoria causaría la repetición de un supuesto daño a la industria nacional, entraría en una clara contradicción con lo argumentado en la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, originarias de los Estados Unidos, España e India.
- N. Ante la declaración expresa de Tubacero en la investigación antidumping antes referida de que no existen factores distintos de las importaciones de los Estados Unidos, España e India (incluidas las importaciones del Reino Unido) que causen daño a la industria nacional, procede revocar la cuota compensatoria objeto de este procedimiento.
- O. En la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos, España e India, la misma empresa que manifestó su interés en el presente procedimiento de examen ha señalado que el daño ocasionado a la rama de producción nacional se deriva únicamente de las importaciones originarias de países distintos a Reino Unido, por lo que la Secretaría deberá tomar en cuenta las pruebas y los argumentos presentados en dicha investigación para poder llegar a una determinación en este procedimiento.
- P. Los indicadores de la industria del Reino Unido son los mismos que los de Tata Steel, al ser la única productora de la mercancía objeto de examen.
- Q. La información de los indicadores de la industria del Reino Unido corresponde a la mercancía producida en su molino de 42" UOE, que incluye tubería objeto de examen, tubería petrolera OCTG y tubería estructural; asimismo, la información sobre ventas corresponde a dichos productos, en tanto no se vendió el producto objeto de examen en el mercado interno o a México.
- R. Resulta imposible poder determinar la capacidad y utilización de la capacidad de su molino, sin tomar en cuenta la producción conjunta de los tres tipos de tubería.
- S. De conformidad con la legislación aplicable, las cuotas compensatorias deben eliminarse en el momento que ya no sean necesarias para contrarrestar el daño a la industria nacional y éstas ya no causen daño.

28. Tata Steel presentó:

- A. Segundo testimonio del acta notarial número 39,205, otorgada ante el Notario Público número 146 de México, Distrito Federal el 19 de enero de 2015, que contiene un poder especial otorgado a favor del representante legal de Tata Steel en Londres, Inglaterra el 9 de enero de 2015 y del cual se desprende la legal existencia de la empresa y las facultades del poderdante, debidamente apostillado.
- B. Diagrama con la posición de Tata Steel dentro del grupo al que pertenece.
- C. Diagrama de la relación entre Tata Steel y terceros que participan en la compraventa de tubería.
- D. Valor y volumen de la capacidad instalada, producción, ventas en el mercado interno y de exportación a México y otros países de Tata Steel de abril de 2010 a marzo de 2011, de abril de 2011 a marzo de 2012, de abril de 2012 a marzo de 2013, de abril de 2013 a marzo de 2014, de noviembre de 2012 a octubre de 2013 y de noviembre de 2013 a octubre de 2014, con el tipo de cambio de libras esterlinas a pesos.
- E. Estados financieros y dictamen de los auditores independientes de Tata Steel para los ejercicios concluidos al 31 de marzo de 2013 y 2014.

3. Comisión Europea

29. El 16 de enero de 2015 la Comisión Europea (CE), a través de la Delegación de la Unión Europea en México, compareció únicamente para manifestar su interés en el resultado del presente procedimiento, sin presentar argumentos ni ofrecer pruebas.

J. Réplicas

1. Tubacero

30. El 24 de febrero de 2015 Tubacero compareció para replicar la información de Tata Steel. Manifestó:

- A. Tata Steel contó con una prórroga de 10 días hábiles para comparecer al presente procedimiento, por lo que dicha empresa conoció la información que Tubacero presentó con motivo del primer periodo de ofrecimiento de pruebas, la cual le sirvió para poder integrar su comparecencia al presente procedimiento y en la que tuvo oportunidad de controvertir lo expresado por Tubacero.
- B. No obstante que había precluido el derecho de Tata Steel para controvertir la comparecencia de Tubacero, la Secretaría recibió una comparecencia adicional de la exportadora que resulta extemporánea, mediante la cual presentó contraargumentaciones o réplicas, sin considerar que tuvo oportunidad de replicar dentro del término correspondiente a la primera prórroga que se le concedió; por lo que se otorgaron dos prórrogas a Tata Steel, dándole la oportunidad de replicar por partida doble sobre la misma materia, confiriéndole una ventaja procesal indebida.
- C. Es excesivo el tratamiento confidencial dado a los estados financieros de Tata Steel, toda vez que la versión pública que proporciona omite revelar aspectos importantes como los informes del consejo, notas de las cuentas, políticas contables, informes del auditor y otros elementos de carácter conceptual, aun y cuando las cifras reportadas permanezcan confidenciales.
- D. Tata Steel argumentó que no le corresponde probar el daño a la rama de producción nacional, sin embargo, la carga de la prueba en los procedimientos no reside exclusivamente en la producción nacional, y la autoridad investigadora establece un nivel de cooperación que involucra a todas las partes interesadas y no sólo a la producción nacional.
- E. En sus réplicas, Tata Steel solicitó que se deseché el estudio de mercado presentado por Tubacero, toda vez que no hizo público el nombre del consultor que proporcionó la información del mismo, sin considerar que el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) permite que dicha información sea del conocimiento exclusivo de la Secretaría, en aras de permitir el flujo de información necesario para el desarrollo de las investigaciones que efectúa; sin embargo, en afán de evitar objeciones, consiente que la Secretaría, bajo confidencialidad, revele el nombre del dicho consultor, valorando las posibles consecuencias que pudiera acarrear dicha revelación.
- F. Tata Steel cita diversos dispositivos legales que confirman el carácter prospectivo del procedimiento de examen, en el que la autoridad debe definir si la eliminación o reducción de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y el daño; debiéndose valer de actos, hechos y circunstancias que operen en el futuro inmediato, independientemente de si se efectuaron o no exportaciones durante la vigencia de la cuota compensatoria.
- G. El estudio de mercado que proporcionó, lejos de ser erróneo, deficiente y falto de base, como lo califica Tata Steel, proporciona los elementos básicos para demostrar la probabilidad fundada de una práctica desleal repetitiva, basándose en información proporcionada por un especialista.
- H. Para determinar una referencia de valor normal y precio de exportación no es necesario describir la composición del mercado del Reino Unido o abundar con información más compleja.
- I. El estudio de mercado de Tubacero recoge cifras de tres productoras de tubería de acero al carbono en el Reino Unido en diámetros entre 18" y 48", de las cuales Tata Steel es la mayor, existiendo otra denominada Deepdale Engineering Co. Ltd. ("Deepdale"), que también tiene capacidad productiva en las dimensiones del producto objeto de examen e incluyó un productor de tubería con soldadura helicoidal, que aunque es distinta al producto objeto de examen, es comercialmente intercambiable.
- J. La comparación de precios de Tata Steel para obtener un margen de discriminación de precios es errónea, toda vez que ignora el precio doméstico para la primera mitad de 2014 de la tubería "Domestic Premium", concepto que se refiere a tubería con características homólogas a la que es objeto de examen, con certificado API para uso en proyectos de gas y petróleo.

- K. La ausencia de exportaciones de Tata Steel no puede respaldar una constatación de eliminación o reducción de la cuota compensatoria, ya que tomaría en cuenta un sólo elemento de análisis, el cual confirma la efectividad de la cuota compensatoria y la imposibilidad de Tata Steel de exportar a México sin cometer discriminación de precios.
- L. Tata Steel ha colocado cantidades importantes de un producto sustancialmente similar al que es objeto de examen en el marco de una licitación pública de Petróleos Mexicanos (PEMEX), vendiendo tubería de acero al carbono soldada longitudinalmente en diámetros de 18" (457.2 mm) y en espesor de 1.125" (28.6 mm), el cual difiere del producto objeto de examen sólo porque es apenas 0.125" (3.2 mm) mayor en su espesor.
- M. La mínima diferencia en espesor puede significar que se trata de un producto diverso al que es objeto de examen, sin embargo, esto significó una oportunidad atractiva para la exportadora que derivó en una venta concreta en 2015.
- N. Para Tata Steel representaría un esfuerzo insignificante ajustar diferencias en espesor para poder exportar el producto objeto de examen a México, por lo que lejos de que el mercado mexicano sea de poco interés para dicha exportadora, ya está presente en el mismo con productos sustancialmente similares a los que son objeto de examen.
- O. De eliminarse o reducirse la cuota compensatoria que nos ocupa, la inexistencia de exportaciones que argumenta Tata Steel se convertiría en una creciente participación en los concursos y licitaciones que serán numerosos y con volúmenes importantes, en contraste con las condiciones de sus mercados tradicionales que apuntan a contraerse y deprimirse.
- P. Se debe requerir a Tata Steel información sobre la venta antes mencionada, toda vez que es información que está fuera de su alcance y resulta esencial para demostrar la presencia de la exportadora en el mercado mexicano, con productos que presentan diferencias menores con el que es objeto de examen y su interés en el mercado mexicano.
- Q. Contrario a la afirmación de Tata Steel de ser el único productor de la mercancía objeto de examen, debe considerarse la existencia de otro productor cuya capacidad y producción debe sumarse a la del Reino Unido.
- R. Tata Steel es el mayor productor de la mercancía objeto de examen en el Reino Unido y a diferencia de las circunstancias de la investigación antidumping en la que Corus UK Limited ("Corus") era el único productor, al haberse incorporado al grupo acerero Tata Steel Europe, se convierte en un productor de tubería con una cobertura y potencialidad mucho más grande, ya que el grupo al que ahora pertenece es uno de los fabricantes de acero más grandes del mundo y está en posibilidad de proporcionarle provisión preferencial de materias primas esenciales, tecnología e insumos para competir ventajosamente en los mercados internacionales de tubería. Lo anterior, potencializa su capacidad de exportar a precios bajos y penetrar en mercados abiertos como el mercado nacional, cuya actividad en el área de conducción de hidrocarburos será intensa, a diferencia de lo que ocurrirá en sus mercados internacionales en Europa.
- S. Tata Steel afirmó que el único cambio que se ha registrado en sus operaciones o relaciones organizacionales es el cambio de nombre de Corus a Tata Steel, el cual es un cambio mayúsculo por haberse integrado a un grupo acerero de escala mundial, con poder de mercado suficiente para impulsar a la exportadora en los mercados internacionales.
- T. Tata Steel se refiere profusamente a una investigación antidumping en la que Tubacero es solicitante, sobre importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos, España e India, argumentando que en la Resolución de inicio de la misma, la autoridad determinó que no se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones de esos países, lo cual no es pertinente ni admisible, dado que dicha investigación versa sobre productos distintos al que es objeto del presente examen y Tata Steel pretende convertir lo expresado por Tubacero en dicha investigación en una confesión de no atribución de daño sobre las importaciones del Reino Unido.
- U. Es lógico que ante la ausencia de importaciones originarias del Reino Unido no pueda atribuírseles daño en la investigación antidumping a que se refiere Tata Steel y salvo por las importaciones originarias de los Estados Unidos, España e India, no hubo otras que causaran daño en dicha investigación, por lo que no puede considerarse que dicha investigación y el presente procedimiento de examen estén relacionados.

- V. Tata Steel afirmó que las características del mercado internacional del producto objeto de examen siguen siendo las mismas que prevalecían al momento de la imposición de la cuota compensatoria, sin tomar en cuenta que para el presente procedimiento se deben considerar los cambios en el mercado consumidor relevante, el cual estará resintiendo en el futuro inmediato los efectos dañinos del deterioro de los precios de los hidrocarburos.
- W. Tata Steel afirmó que las estadísticas de la UN Comtrade indican que entre 2011 y 2013 las exportaciones disminuyeron 39%, mientras que las importaciones crecieron 3%, con lo cual se admite la existencia de un desbalance comercial para los productores importantes de la mercancía objeto de examen, así como la probabilidad de una sobreoferta del producto y de una sobrecapacidad de los principales productores, entre los que se encuentra Tata Steel, lo que incentivará la comisión de prácticas desleales en los mercados de los países consumidores.
- X. La interpretación que Tata Steel realiza del artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) es sesgada, pues omite considerar que los procedimientos de examen se originan en un análisis prospectivo para determinar los efectos de la supresión de la cuota compensatoria, y la ausencia de importaciones no es prueba pertinente para respaldar una constatación de eliminación de cuotas compensatorias, ya que se deben evaluar hacia el futuro los efectos de dicha eliminación.
- Y. Tata Steel reportó información pertinente de toda la mercancía producida en su molino de 42" UOE, que incluye tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, tubería petrolera OCTG y aquella utilizada en estructuras, alegando que le resulta imposible determinar la capacidad instalada y su utilización sin tomar en cuenta los tres tipos de tubería, ante lo cual solicita que dicha capacidad sea considerada en su totalidad como potencial, considerando que ante una demanda importante del producto objeto de examen, la misma pueda dedicarse en su totalidad a producirlo.
- Z. Tata Steel hace referencia a licitaciones en el marco de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos, España e India, cuya cobertura se centra en productos que son distintos al que es objeto de examen, al tratarse de tubería con espesor de pared inferior a 0.562", lo que corrobora su aseveración de que de 2010 a 2013 el mercado nacional no demandó el producto objeto de examen y deja de manifiesto la intención de Tata Steel de presentar cifras e información relativas a una investigación diversa y no asimilable al presente examen, con el objeto de confundir a la autoridad investigadora y presentar un supuesto escenario de falta de daño.

31. Tubacero presentó:

- A. Información sobre los productos que fabrica la empresa Deepdale, cuya fuente es la página de Internet http://www.deepdale-eng.co.uk/rolled_welded_tube.html, consultada el 19 de febrero de 2015.
- B. Información de la empresa Tata Steel Europe y de la forma en que adquirió al grupo Corus, cuya fuente es la página de Internet <http://www.tata.com/company/profile/Tata-Steel-Europe>, consultada el 13 de febrero de 2015.
- C. Correos electrónicos del 16 de febrero de 2015 de un consultor especializado, con información sobre el comportamiento del mercado europeo de tubería.
- D. Información sobre las características requeridas de tubería en cinco proyectos de licitación en México de 2011 a 2014, cuya fuente son diversas cotizaciones de Tubacero para dichos proyectos.
- E. Extractos de las siguientes publicaciones:
 - a. Convocatoria de PEMEX para un proyecto de licitación, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2012.
 - b. "Análisis de la adquisición de Corus por Tata Steel", del 18 de octubre de 2010.

2. Tata Steel

32. El 16 de febrero de 2015 Tata Steel compareció para replicar la información de Tubacero. Manifestó:

- A. Tubacero no reveló el nombre de la empresa que elaboró el estudio de mercado que presentó en su comparecencia al presente procedimiento, en contravención a lo requerido por la Secretaría, no obstante que se le indicó que la consecuencia de no cumplir con ello es el desechamiento de la información, por lo que ante el incumplimiento de Tubacero, la Secretaría debe hacer valer las consecuencias indicadas en el requerimiento de información a dicha empresa.
- B. Para sustentar su argumento sobre la repetición de la práctica desleal en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Tubacero presentó un estudio de mercado que es deficiente y se basa en información errónea del mercado del Reino Unido, el cual no puede servir como base para que la Secretaría determine en consecuencia.

- C. El estudio de mercado de Tubacero es deficiente porque no describe de manera clara la composición del mercado del Reino Unido del producto objeto de examen ni las fuentes de donde obtiene la información que presenta sobre exportaciones, importaciones y ventas en el mercado doméstico.
- D. El estudio de mercado de Tubacero contiene información errónea y no es confiable, porque indica que en el Reino Unido existen tres productores de la mercancía objeto de examen, cuando en realidad sólo existe uno, que es Tata Steel, por lo que sus cifras incluyen producto que no es objeto de examen; además de que no hace énfasis en el producto relevante y la descripción de la composición del mercado del Reino Unido de ese producto; tampoco incluye información sobre los supuestos productores de ese país, los productos que fabrican, sus instalaciones productivas, su demanda y utilización de su capacidad.
- E. El estudio de mercado es sólo un estudio de opinión que únicamente incluye una valoración de la supuesta situación del mercado del Reino Unido y el mercado mundial, que no incluye soporte alguno ni referencia a pruebas objetivas, por lo que no puede ser usado como prueba objetiva y suficiente, y en consecuencia, debe ser desechado.
- F. Es muy sencillo probar que en el Reino Unido sólo existe un productor de la mercancía objeto de examen, que es Tata Steel, realizando una investigación en las páginas de Internet de las empresas mencionadas en el estudio de mercado y observando la descripción de las mercancías que fabrican.
- G. Las otras dos empresas que señala el estudio de mercado de Tubacero, Deepdale y Caparo Tubes Tredegar ("Caparo") fabrican cierto tipo de tubería, pero no fabrican tubería de línea, que es el producto objeto de examen.
- H. Caparo fabrica secciones estructurales huecas, tubería de acero para usos generales a prueba de presión, tubería para aplicaciones mecánicas, tubería con soldadura helicoidal para uso en aplicaciones de andamiaje, conductos de aislamiento para sistemas de calentamiento, partes componentes en sistemas mecánicos de plantas, sistemas de agua y drenaje y sistemas de aire acondicionado.
- I. Deepdale fabrica tubería de acero para estructuras tubulares y tubería para plataformas en la industria petrolera y de gas, que no califican como producto objeto de examen.
- J. Al comprobarse que el estudio de mercado de Tubacero contiene información de dos empresas que no fabrican el producto objeto de examen, el productor nacional se queda sin prueba alguna sobre los supuestos efectos de la eliminación de la cuota compensatoria, además de que es cuestionable el conocimiento del mercado que pudiera tener la empresa que preparó el estudio.
- K. Suponiendo que se considerara la información contenida en el estudio de mercado que presentó Tubacero, el margen de discriminación de precios que calculó no refleja la información contenida en el mismo, ya que establece que el precio de exportación promedio es mayor al precio promedio de venta en el mercado doméstico, ambos al mismo nivel comercial, por lo que no existe discriminación de precios en la que pudiera incurrir la industria del Reino Unido.
- L. Tubacero utilizó un precio de venta denominado "Domestic Premium", el cual no está definido en el estudio de mercado y tampoco señala por qué lo utiliza en lugar de utilizar el precio calculado del mercado doméstico total, a qué se refiere, por qué es aplicable, en qué se basa y si incluye únicamente producto objeto de examen.
- M. El precio de venta que debe utilizarse es el que el propio estudio de mercado define como mercado doméstico total. Si se sacara un promedio simple entre el precio del mercado doméstico total y el "Domestic Premium" para usarse como referencia de valor normal y al compararlo con el precio de exportación, resultaría en un precio todavía menor, por lo que no se comprobaría la supuesta discriminación de precios.
- N. Tubacero presentó argumentos que son incompatibles y contradictorios a los que la misma empresa señala en otro procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de la misma mercancía, pero originarias de los Estados Unidos, España e India, por lo que la Secretaría deberá valorarlos y determinar cuál de las versiones de Tubacero es la real.
- O. La cuota compensatoria debe eliminarse, en virtud de que las importaciones del Reino Unido ya no son la causa de un daño, tal como lo ha reconocido la producción nacional en otro procedimiento que cubre el mismo producto que se analiza en el presente procedimiento.
- P. Tubacero manifestó que de 2010 a 2013 el mercado nacional no demandó el producto con las características del producto objeto de examen y que fue hasta finales de 2014 que surgieron proyectos de inversión e infraestructura de hidrocarburos que demandan el producto objeto de

examen y su similar nacional, lo cual le dio la oportunidad de acabar con el rezago de sus indicadores vinculados a este producto; argumento que está alejado de la realidad manifestada en el procedimiento antidumping sobre las importaciones de los Estados Unidos, España e India, dado que en dicha investigación Tubacero presentó información sobre la existencia de cinco licitaciones en el mercado nacional, lo que se contradice con lo señalado de que el mercado nacional no demandó el producto objeto de examen de 2010 a 2013, además de que en dicha investigación se señaló que el Consumo Nacional Aparente (CNA) de tubería de acero al carbono con costura en México tuvo una tendencia creciente de 489% de 2011 a 2013.

- Q.** El argumento de Tubacero de que durante la vigencia de la cuota compensatoria, la industria nacional operó con una producción exigua, debido a la escasez de proyectos, es contradictorio con las cifras que la Secretaría observó en la investigación antidumping sobre las importaciones de los Estados Unidos, España e India, en donde se señala que la producción nacional registró un crecimiento en el periodo comprendido de 2011 a marzo de 2014 y que las ventas totales de la industria nacional igualmente crecieron.
- R.** Tubacero argumentó que durante la vigencia de la cuota compensatoria no se pudo recuperar del deterioro sufrido a causa de la práctica desleal y a la falta de proyectos, sin embargo, sí existieron proyectos en dicho periodo, la industria nacional incrementó sus ventas y los ingresos totales derivados de las ventas al mercado interno aumentaron 307% de 2011 a 2013, además de que las utilidades operativas aumentaron en niveles hasta de 700% de acuerdo con la información de la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura, originarias de los Estados Unidos, España e India.
- S.** Tubacero argumentó en el presente procedimiento una realidad de su industria distinta de los argumentos que la misma empresa presentó en otro procedimiento sobre las importaciones del mismo producto, siendo que el único daño posible a la industria nacional en la actualidad son las importaciones de los Estados Unidos, España e India.

33. Tata Steel presentó:

- A.** Información sobre los productos que fabrica Caparo, cuya fuente es la página de Internet <http://www.caparo.com/en-gb/products/producto-overview.aspx>, consultada el 6 de febrero de 2015.
- B.** Información sobre la industria de plataformas y las industrias que son clientes de Deepdale, cuya fuente es la página de Internet http://www.deepdale-eng.co.uk/offshore_industry.html, consultada el 6 de febrero de 2015.

K. Argumentos y pruebas complementarias

34. El 29 de abril de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

35. El 10 de junio de 2015 Tata Steel compareció al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, únicamente para reiterar algunos argumentos señalados en los puntos 27, literales J, K, N y S y 32, literales de la A a la F y P de la presente Resolución.

36. Tubacero omitió presentar argumentos y pruebas complementarias.

L. Requerimientos de información

1. Partes

a. Tubacero

37. El 4 de febrero de 2015 Tubacero respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló para que corrigiera diversos aspectos de forma, mismos que fueron atendidos.

38. El 21 de abril de 2015 Tubacero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que corrigiera diversos aspectos de forma y para que proporcionara diversa información relacionada con su estudio de mercado, la metodología y soporte documental para el cálculo del precio de exportación y valor normal, información sobre las empresas productoras de tubería en el Reino Unido, una estimación del valor normal reconstruido del producto objeto de examen, información sobre indicadores económicos, información sobre licitaciones que se llevarán a cabo en México y diversas proyecciones, metodologías, estados financieros auditados y estado de costos, ventas y utilidades. Tubacero corrigió los aspectos de forma y presentó:

- A.** Copia de cinco cotizaciones de 2012 de tubería de acero al carbono con costura de Tubacero para cinco proyectos de licitación en México.

- B.** Correos electrónicos con información sobre la metodología utilizada para realizar el estudio de mercado que presentó.
- C.** Información sobre las características de la tubería de acero al carbono con costura en el mercado del Reino Unido, cuya fuente es una empresa consultora.
- D.** Cálculo del valor normal reconstruido realizado por Tubacero, con información para tubería de acero al carbono con costura de 36" x 0.625".
- E.** Precios de la placa API X-65 en la Unión Europea, de febrero a octubre de 2014, cuya fuente es el Metal Bulletin Research.
- F.** Precios de tubería soldada en diversos países, de febrero a octubre de 2013 y 2014 y para el segundo y tercer trimestre de 2014, cuya fuente es el Metal Bulletin Research.
- G.** Desglose de los costos de producción para el cálculo del valor normal reconstruido, a partir de información de la página de Internet del gobierno del Reino Unido e información propia de Tubacero.
- H.** Memoria de cálculo de flete marítimo del Reino Unido a México, con la cotización de una empresa transportista del 25 de marzo de 2015.
- I.** Reporte de información corporativa y financiera de Tata Steel, cuya fuente es la página de Internet <https://dbia.dnb.com>, consultada el 16 de abril de 2015.
- J.** Proyecciones de las importaciones del producto objeto de examen de cinco países para los periodos comprendidos de noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016, en un escenario sin cuotas compensatorias y considerando la tubería requerida en diversos proyectos de licitación en México.
- K.** Proyecciones de los indicadores económicos de Tubacero para noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- L.** Proyecciones de las ventas totales de tubería para licitaciones y otros mercados de Tubacero para noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- M.** Indicadores del mercado del país exportador, cuyas fuentes son el estudio de mercado que presentó en su respuesta al formulario oficial y las estadísticas de importación de la CANACERO.
- N.** Proyectos de licitación que se realizarán en México, cuya fuente es un extracto publicado en el DOF el 29 de abril de 2014.
- O.** Extracto de 2 convocatorias para proyectos de licitación de la CFE de 2014.
- P.** Estados financieros no consolidados de Tubacero al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y al 31 de diciembre de 2012 y 2011, con los dictámenes de los auditores independientes.
- Q.** Estado de costos, ventas y utilidades de Tubacero, de la mercancía destinada al mercado interno, para 2010, 2011, 2012, 2013, de noviembre de 2012 a octubre de 2013, de noviembre de 2013 a octubre de 2014 y proyecciones para los periodos comprendidos de noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.

39. El 13 de julio de 2015 Tubacero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 22 de junio de 2015 para que realizara diversas aclaraciones y correcciones, y presentara información adicional sobre precio de exportación, ajustes por flete, valor normal reconstruido, mercado internacional, margen de subvaloración, indicadores económicos y financieros, proyecciones de las importaciones del producto objeto de examen, estado de costos, ventas y utilidades y la posible afectación a sus indicadores y cálculo de la producción de la mercancía objeto de examen en el Reino Unido. Tubacero proporcionó diversas aclaraciones y correcciones y presentó:

- A.** Correo electrónico del 26 de junio de 2015 con información de un consultor especializado sobre el monto del flete.
- B.** Desglose de los costos de producción para el cálculo del valor normal reconstruido, a partir de información de la página de Internet del gobierno del Reino Unido e información propia de Tubacero, con correcciones en el costo de controlados de acabado para la tubería de 0.625" x 36", y el desglose de costos de refacciones.
- C.** Listado de material mecánico y eléctrico que utiliza Tubacero como insumo para sus procesos productivos.

- D. Metodología para el cálculo del margen de utilidad, con información del tipo de cambio utilizado en el cálculo del valor normal reconstruido, cuya fuente son los estados financieros del D&B European Report al 31 de marzo de 2014.
- E. Proyecciones del volumen y precio de las importaciones originarias del Reino Unido y otros orígenes para noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016.
- F. Exportaciones del Reino Unido al mundo del producto objeto de examen, en valor y volumen, con el precio promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, de noviembre de 2013 a octubre de 2014, cuya fuente es la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- G. Cotización de una empresa transportista del flete marítimo de Londres a Altamira, vigente del 1 de enero de 2014 al 1 de enero de 2015, con la metodología para el cálculo del flete marítimo.
- H. Cálculo de impuestos para el flete marítimo y cotización de una agencia aduanal a Tubacero para despacho aduanal, del 3 de julio de 2015.
- I. Información sobre producción total mundial de tubería de grandes diámetros, de 2009 a 2014, cuya fuente es la publicación "The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-diameter Linepipe Market" del Metal Bulletin Research.
- J. Pronóstico de la demanda mundial de tubería de grandes diámetros de 2014 a 2020, cuya fuente es la publicación "The Five Year Strategic Outlook for the Global Large-diameter Linepipe Market" del Metal Bulletin Research.
- K. Capacidad instalada de tubería de diversos países de Europa y del Reino Unido en 2013 y 2015, cuya fuente es el Metal Bulletin Research.
- L. Información de los metros y toneladas requeridas de tubería en proyectos futuros en Europa de 2015 a 2018, cuya fuente es la página de Internet www.simdex.com.
- M. Cálculo del margen de subvaloración de Tubacero para el producto objeto de examen.
- N. Orden de compra expedida por Tubacero en marzo de 2014.
- O. Resumen del valor y volumen de las ventas de Tubacero a sus principales clientes de 2010 a 2014, de tubería similar a la que es objeto de examen.
- P. Ventas al mercado interno de Tubacero en valor y volumen y precio promedio al mercado interno en dólares, de 2010 a 2013.
- Q. Información de una operación de importación para un proyecto de licitación en México de tubería helicoidal de origen chino del 19 de diciembre de 2014.
- R. Costos de ventas para el proyecto Los Ramones Fase I y II Norte y para todos los proyectos del mercado nacional al 31 de diciembre de 2014 y metodología para el cálculo de las proyecciones del costo de venta.
- S. Comparativo de los estados financieros proyectados de Tubacero en un escenario con y sin cuota compensatoria, de noviembre de 2014 a octubre de 2015 y de noviembre de 2015 a octubre de 2016 en los rubros de ventas, contribución marginal y utilidad de operación.
- T. Extracto del estado de costos, ventas y utilidades de Tubacero, con el desglose de los conceptos que integran el costo de la mercancía vendida y el porcentaje de cada concepto con el costo de fabricación de 2010 a 2013.
- U. Estado de costos, ventas y utilidades de Tubacero de la mercancía destinada al mercado interno en el periodo de examen y proyectado para noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016, así como la metodología para calcular los gastos de administración.

b. Tata Steel

40. El 21 de abril de 2015 Tata Steel respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que corrigiera diversos aspectos de forma, que señalara si realizó ventas del producto objeto de examen y para que proporcionara información sobre sus ventas domésticas, al mercado mexicano y a terceros países, ajustes al precio de exportación, una propuesta de valor normal reconstruido, información sobre capacidad de producción e indicadores económicos y proyecciones de los mismos. Tata Steel corrigió los aspectos de forma y manifestó que no fabricó ni exportó el producto objeto de examen en el periodo de examen, por lo que resulta innecesario presentar la información que se le requiere, además de que parte de ella le es ajena. Únicamente presentó información sobre su capacidad instalada, producción, inventarios, ventas en el mercado interno y de exportación, de abril de 2010 a marzo de 2014 y de noviembre de 2012 a octubre de 2014, del total de la mercancía que produce en su molino.

2. No partes

41. El 27 y 28 de enero y 18 de junio de 2015 la Secretaría requirió información de importaciones a agentes aduanales, se tiene respuesta de nueve.

42. El 18 de marzo, 1 de abril y 18 de junio de 2015 la Secretaría requirió información de importaciones a empresas importadoras, se tiene respuesta de diecinueve.

M. Otra información

43. El 24 de agosto de 2015 Tubacero presentó en su escrito de alegatos información adicional sobre costos de producción de tubería de acero al carbono con costura objeto y no objeto de examen, importaciones de tubería del Reino Unido para un proyecto nacional, estados financieros proyectados y costos y precios de venta de Tubacero para dos proyectos de licitación en México, misma que no fue aceptada, tal y como se señala en el punto 54 de la presente Resolución.

N. Hechos esenciales

44. El 3 de agosto de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes, al gobierno del Reino Unido y a la CE los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

45. El 24 de agosto de 2015 únicamente Tubacero presentó manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

46. El 17 de agosto de 2015 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron Tata Steel y Tubacero, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de su contraparte, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

47. El 24 de agosto de 2015 Tubacero y Tata Steel presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

48. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 5 de noviembre de 2015.

49. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

50. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

51. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

52. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

53. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

54. Mediante oficio UPCI.416.15.3302 del 2 de septiembre de 2015 se notificó a Tubacero la determinación de no aceptar la información que presentó en sus alegatos el 24 de agosto de 2015, referida en el punto 43 de la presente Resolución, toda vez que el periodo de alegatos es para que las partes interesadas presenten sus conclusiones sobre los argumentos y pruebas presentados en el curso del procedimiento, por lo que no es posible presentar nueva información, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

55. Tubacero manifestó que si bien es cierto que el periodo de alegatos es para que las partes interesadas presenten por escrito sus conclusiones, también lo es que conforme a la práctica administrativa de la Secretaría, los alegatos han constituido el medio para aclarar cuestiones suscitadas en el procedimiento o aquellas surgidas en la audiencia pública y, en todo caso, las partes interesadas tienen un derecho implícito de acreditar la pertinencia e idoneidad de la evidencia aportada en el procedimiento, el cual es ejercitable en todo momento, haciendo énfasis únicamente en dos de los anexos que le fueron desestimados.

56. La Secretaría analizó la respuesta de Tubacero y la consideró inadecuada para modificar su determinación, ya que considera incorrectas las interpretaciones que realiza respecto del periodo de alegatos, toda vez que de conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, el mismo es para que las partes interesadas presenten sus conclusiones sobre los argumentos y pruebas presentados en el curso del procedimiento y no para la presentación de información nueva, de modo que no es la práctica administrativa de la Secretaría la que determina el objeto del periodo de alegatos, sino que es la misma normatividad aplicable la que define cuál es el objeto de cada una de las etapas que conforman el procedimiento.

57. Tubacero también manifestó que las partes interesadas tienen un derecho implícito de acreditar la pertinencia e idoneidad de la evidencia aportada en el procedimiento, el cual estima que es ejercitable en todo momento, sin embargo, de conformidad con el artículo 163 del RLCE, el periodo probatorio comprenderá desde el día siguiente de la publicación en el DOF del inicio del procedimiento correspondiente, hasta el cierre de la audiencia pública, y este periodo es el único momento en que las partes interesadas pueden acreditar la pertinencia e idoneidad de las evidencias aportadas en el transcurso del procedimiento y no en los alegatos como lo pretende Tubacero, por lo que la oportunidad probatoria de las partes no es ejercible en todo momento, como lo señala, sino que la misma está constreñida a lo establecido en la normatividad aplicable.

58. Respecto a la conceptualización de información adicional que la Secretaría dio a la información de Tubacero, si bien es cierto que no es un término definido en la normatividad, el mismo es un término de uso cotidiano y general que se refiere a aquella información que se suma o añade a algo, en este caso, a la información que ya fue presentada previamente en el presente procedimiento, siendo que la normatividad aplicable establece los momentos procesales y qué tipo de información se debe presentar dentro de los mismos, por lo que el periodo de alegatos, como se mencionó anteriormente, únicamente es para presentar conclusiones.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Carga de la prueba**

59. Tata Steel manifestó que en el presente procedimiento, la carga de la prueba respecto de la supuesta continuación o repetición del daño a la industria nacional recae en la producción nacional. Al respecto, Tubacero replicó que la misma no reside exclusivamente en la producción nacional, ya que la autoridad investigadora establece un nivel de cooperación que involucra a todas las partes interesadas y no sólo a la producción nacional.

60. Al respecto esta Secretaría aclara que es un principio general de derecho aceptado en los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de las jurisdicciones, que quien afirma debe de probar, por lo que en un procedimiento como el presente, la carga de la prueba corresponde a todas las partes interesadas, siempre que afirmen una determinada reclamación o defensa, lo cual se confirma con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 89 F de la LCE, en el sentido de que son las empresas productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen, las que deberán presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios o la subvención, y el daño.

61. Lo anterior es así, ya que nos encontramos en un procedimiento de litis abierta, en el cual las partes que comparecen tienen oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y de presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, por lo que le corresponde a las partes que comparecen presentar la información necesaria que permita a la autoridad investigadora determinar si de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría o continuaría la discriminación de precios y el daño, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 82 y 89 F de la LCE y 171 del RLCE.

2. Investigación relacionada

62. Tata Steel resaltó diversas cuestiones manifestadas por Tubacero en la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos, España e India, cuya Resolución de inicio se publicó en el DOF el 23 de diciembre de 2014.

63. La exportadora señaló que se deben de tomar en cuenta las pruebas y los argumentos presentados en dicha investigación y se deben valorar los mismos para poder llegar a una determinación en este procedimiento, en el sentido de revocar la cuota compensatoria.

64. Tubacero replicó que el hecho de que Tata Steel se refiera profusamente a dicha investigación antidumping, no es pertinente ni admisible, dado que la misma versa sobre productos distintos al que es objeto del presente examen, por lo que no puede considerarse que dicha investigación y el presente procedimiento de examen estén relacionados.

65. La Secretaría considera que la investigación referida por la exportadora y el presente procedimiento son procedimientos diferentes, con finalidades distintas, en los cuales la autoridad investigadora resuelve con base en la información y pruebas que las partes interesadas presenten y aquella de la que la Secretaría se allegue en cada uno de los procedimientos en lo individual, misma información que obra en el expediente administrativo de cada caso en particular, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 párrafo segundo de la LCE y 138 del RLCE, por lo que no es procedente la pretensión de Tata Steel de que se tomen en cuenta los argumentos y pruebas presentados en otra investigación antidumping para poder llegar a una determinación en el presente procedimiento.

3. Oportunidad de Tata Steel para replicar

66. Tubacero manifestó que Tata Steel contó con una prórroga para comparecer al presente procedimiento, por lo que dicha empresa conoció con anticipación la información que Tubacero presentó con motivo del primer periodo de ofrecimiento de pruebas (quien no solicitó prórroga), la cual le sirvió a la exportadora para poder integrar su comparecencia al presente procedimiento, por lo que en dicha comparecencia, Tata Steel tuvo oportunidad de controvertir lo expresado por Tubacero.

67. Asimismo, señala que no obstante que había precluido el derecho de réplica de la exportadora, la Secretaría recibió una comparecencia adicional de Tata Steel que resulta extemporánea, mediante la cual presentó réplicas, sin considerar que tuvo oportunidad de replicar dentro del término correspondiente a la primera prórroga que se le concedió; por lo que se le dio la oportunidad de replicar por partida doble sobre la misma materia, confiriéndole una ventaja procesal indebida.

68. Es incorrecta la apreciación de Tubacero debido a que el periodo de réplicas que establece el artículo 89 F párrafo segundo de la LCE refiere que las partes cuentan con ocho días para presentar contraargumentaciones o réplicas a lo manifestado por las partes dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, por lo que es falso que se haya recibido una comparecencia adicional de Tata Steel que resulta extemporánea, ya que dicha comparecencia fue precisamente para presentar réplicas a lo manifestado por Tubacero, mientras que la primera de sus comparecencias tuvo por objeto que la exportadora presentara los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, así como su respuesta al formulario oficial.

69. Asimismo, la Secretaría verificó la información presentada por Tata Steel en sus comparecencias y se cercioró que en las mismas no se presentara información que no correspondiera a la etapa procesal a la que se compareció (primer periodo de ofrecimiento de pruebas o réplicas), por lo que no se le dio a la exportadora ninguna ventaja procesal ni doble oportunidad de replicar.

70. Es importante señalar que el hecho de que Tata Steel haya conocido con anticipación la información que Tubacero presentó con motivo del primer periodo de ofrecimiento de pruebas, se debió a que la exportadora solicitó prórroga para comparecer al mismo, misma que le fue concedida, mientras que Tubacero no lo hizo; sin embargo, toda vez que los procedimientos como el presente suponen una sucesión concatenada de actos que constituyen las formalidades esenciales del procedimiento, esta Secretaría otorgó a Tata Steel la oportunidad de ofrecer pruebas en defensa de sus intereses y en otro momento procesal, la oportunidad de replicar, respetando con ello las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que es incorrecta la apreciación de Tubacero de que el momento procesal oportuno para que Tata Steel replicara su información era su comparecencia al primer periodo de ofrecimiento de pruebas.

4. Clasificación de cierta información

71. Tubacero manifestó que es excesivo el tratamiento confidencial dado a los estados financieros de Tata Steel, toda vez que la versión pública que proporciona omite dejar públicos aspectos importantes, aun y cuando las cifras reportadas permanezcan confidenciales.

72. Por otra parte, Tata Steel manifestó que Tubacero no reveló el nombre de la empresa que elaboró el estudio de mercado que presentó, en contravención a lo requerido por la Secretaría, no obstante que se le indicó que la consecuencia de no cumplir con ello es el desechamiento de la información, por lo que la Secretaría debe hacer valer dicha consecuencia.

73. En relación a los argumentos de las partes sobre la clasificación de la información, es preciso señalar que a lo largo del procedimiento, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información clasificada como confidencial y que de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 148 y 149 del RLCE no tenía tal carácter o, en su caso, justificar debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable y presentar los resúmenes públicos correspondientes, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

74. En cuanto a la clasificación del estudio de mercado presentado por Tubacero, el mismo fue clasificado en términos del artículo 151 del RLCE, el cual permite que el nombre de las personas físicas o morales de quien las partes obtienen información relevante sea del conocimiento exclusivo de la Secretaría, no obstante, Tubacero consintió que la Secretaría, bajo confidencialidad, revelara el nombre del dicho consultor y la Secretaría aceptó su clasificación en los términos señalados.

G. Análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios

75. La Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden a la revisión de la información y pruebas presentadas por Tubacero y Tata Steel, así como a la información de la que la Secretaría se allegó.

1. Precio de exportación

76. Tata Steel manifestó que no realizó exportaciones a México ni a un tercer país de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta durante el periodo de examen, por lo que no presentó información referente al precio de exportación.

77. Tubacero indicó que durante la vigencia de la cuota compensatoria, aunque las estadísticas de importación permiten apreciar un pequeño volumen procedente del Reino Unido, no tiene manera de determinar cuánto corresponde al producto objeto de examen, por lo que no debería tomarse en cuenta para efectos del presente procedimiento.

78. Por lo anterior, presentó dos alternativas de precio de exportación. Para la primera presentó un estudio de mercado que reporta una referencia de precio de exportación del producto objeto de examen del Reino Unido, correspondiente a la primera mitad de 2014, que obtuvo de un consultor especializado. Como segunda opción, presentó cifras de valor y volumen de las exportaciones anuales del Reino Unido al mundo, obtenidas del Centro de Comercio Internacional (ITC, por sus siglas en inglés) correspondientes a los años del 2010 al 2014 y mensuales para el periodo de examen (noviembre de 2013 a octubre de 2014), para la subpartida 7305.11, la cual corresponde al producto objeto de examen. Las cifras reportadas en la fuente señalada se encuentran a nivel FOB (libre a bordo).

79. Tata Steel argumentó que la información que reporta el estudio de mercado presentado por Tubacero no incluye soporte alguno ni referencia a fuentes objetivas, sino que se trata de un estudio de opinión que no puede ser usado como prueba objetiva ni suficiente en este procedimiento.

80. La Secretaría revisó la información contenida en el estudio de mercado presentado por Tubacero y solicitó las fuentes de información y metodología que siguió el consultor. Tubacero señaló que las cifras obtenidas por el consultor especializado provienen de la página de Internet de las Naciones Unidas sobre importaciones y exportaciones. También utilizó información de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la página de Internet www.trademap.org del ITC, además de comunicaciones directas con productores y consumidores del Reino Unido, notas de prensa y diversas publicaciones de comercio internacional.

81. Agregó que de acuerdo con el consultor especializado, el precio de exportación se refiere a una gama de productos dentro de la cual está comprendido el producto objeto de examen; sin embargo, no proporcionó la metodología específica para obtener el valor, volumen y precio que reporta el estudio, además que es información que corresponde a ciertos meses del periodo de examen, por lo que la Secretaría no consideró esta información para el cálculo del precio de exportación.

82. Por otro lado, la Secretaría revisó las importaciones bajo la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE en el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), y advirtió que durante el periodo de examen se efectuaron 4 operaciones originarias del Reino Unido. Sin embargo, de acuerdo con la información disponible, observó que los productos importados no se destinaron a los usos y funciones de la tubería objeto de la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría no las consideró para el análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios.

83. Por su parte, la Secretaría ingresó a la página de Internet www.trademap.org del ITC y corroboró las cifras reportadas por Tubacero como segunda opción de cálculo, las cuales corresponden al listado de las exportaciones del Reino Unido al mundo de la subpartida 7305.11, referidas en el punto 78 de la presente Resolución.

84. Por lo anterior, la Secretaría consideró para efectos del presente procedimiento, utilizar las exportaciones del Reino Unido a terceros mercados en el cálculo del precio de exportación, obtenidas del ITC, ya que procede de información cuya fuente pudo ser corroborada.

85. Con base en lo anterior, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en dólares por kilogramo, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

i. Flete interno

86. Tubacero propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por el concepto de flete interno en el Reino Unido, toda vez que las cifras reportadas en el ITC se encuentran a nivel FOB. Para acreditarlo, presentó una estimación en dólares por tonelada, correspondiente al flete del almacén del productor al muelle. Como soporte documental presentó comunicados del consultor especializado en los que se explica cómo se obtuvo dicha estimación.

87. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por Tubacero y ajustó el precio de exportación por el concepto de flete interno.

2. Valor normal

88. Tata Steel manifestó que no realizó ventas del producto objeto de examen, destinadas al mercado interno durante el periodo de examen, por lo que no proporcionó información referente a valor normal.

89. Tubacero presentó una estimación del precio interno del producto objeto de examen en el Reino Unido basada en un estudio elaborado por un consultor especializado.

90. Señaló que las referencias proporcionadas en este estudio constituyen una base razonable, toda vez que de acuerdo con el mismo, en el Reino Unido se localizan tres empresas que producen tubería de acero al carbono, que son Tata Steel, Deepdale y Caparo.

91. Tubacero explicó que el estudio de mercado contiene un precio para el mercado interno que deriva de la mezcla de productos de los tres molinos productores en el Reino Unido. Señaló que Tata Steel fabrica productos de alta gama, mientras que Deepdale produce una amplia variedad de tubería, incluyendo la estructural, lo que ocasiona un impacto en el precio promedio. Respecto a Caparo, Tubacero señaló que la empresa cuenta con la capacidad para producir la mercancía objeto de examen, aunque fabrica tubería con soldadura helicoidal.

92. Agregó que el estudio incluye también un precio "Domestic Premium" que de acuerdo con el consultor especializado, se refiere a tubería de alta gama para uso en proyectos de petróleo y gas en el mercado interno del Reino Unido, bajo la certificación API y es excluyente de cualquiera de las otras especificaciones más bajas del producto objeto de examen. Por lo anterior, Tubacero consideró que este precio "Domestic Premium" debería considerarse como valor normal.

93. Respecto al estudio de mercado, Tata Steel señaló que no describe de manera clara la composición del mercado británico del producto objeto de examen para poder determinar las fuentes de donde se obtiene la información de las ventas en ese mercado, sino que se trata de un estudio que únicamente incluye una valoración de la supuesta situación del mercado del Reino Unido y del mercado mundial, pero no contiene soporte alguno ni referencia a fuentes objetivas. A su juicio, es un estudio de opinión que no puede ser usado como prueba objetiva ni suficiente en este procedimiento.

94. Agregó que el precio "Domestic Premium" no tiene definición alguna; asimismo, señaló que no existe una explicación de por qué es aplicable y si sólo incluye producto objeto de examen; agregó que el precio que debe utilizarse como valor normal es el precio que el mismo estudio de mercado define como "mercado doméstico".

95. La Secretaría analizó la información proporcionada por Tubacero y advirtió en la página de Internet de la empresa Caparo (<http://www.caparo.com/en-gb/index.aspx>) que la misma utiliza un proceso de soldadura helicoidal diferente al que caracteriza al producto objeto del examen, por lo que no puede ser considerada para efectos del presente procedimiento. En el caso de Deepdale, de su página de Internet (<http://www.deepdale-eng.co.uk/>) se desprende que la tubería que fabrica incluye acero al carbono con soldadura por arco sumergido y destinada a la industria petroquímica, lo cual se apega a las características del producto objeto de examen. Sin embargo, solicitó mayor explicación sobre las fuentes y metodología del consultor.

96. Tubacero señaló que el consultor utilizó información de publicaciones como el Simdex Pipe Mills of the World para determinar cuáles son los molinos en el Reino Unido, sus capacidades y rangos de tamaño y obtuvo información sobre el mercado interno y los precios del producto objeto de examen de manera confidencial, a través de contactos en los molinos productores y de compradores en el mercado, así como mediante la revisión de notas de prensa y documentos de comercio internacional. Añadió que de acuerdo con el consultor especializado no es posible proporcionar un documento fuente que sustente los precios reportados, puesto que afectaría la relación de confidencialidad establecida con los informantes.

97. Dado que las referencias de precios en el mercado interno del Reino Unido se sustentan en diversas consideraciones que efectúa el consultor especializado y no proporciona pruebas documentales e información precisa respecto a dichos precios por confidencialidad de las fuentes, la Secretaría determinó no considerar el precio denominado "mercado doméstico" y el precio "Domestic Premium" para efectos del valor normal.

98. Con objeto de allegarse de mayores elementos de análisis para la determinación del valor normal, la Secretaría requirió a Tata Steel y a Tubacero que ante la ausencia de ventas del producto objeto de examen en el mercado interno del Reino Unido durante el periodo de examen, estimaran el precio en ese mercado considerando como alternativa el valor normal reconstruido, que se define como la suma de los costos de producción, gastos generales y una utilidad razonable de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, objeto de examen.

99. Tata Steel manifestó que la información requerida no podía ser proporcionada, en virtud de que al no haber producción de la mercancía objeto de examen durante el periodo de examen, no existe información sobre costos de producción. Por su parte, Tubacero presentó su estimación, misma que se detalla en los puntos del 102 al 127 de la presente Resolución.

100. Al respecto, la Secretaría considera que Tata Steel no procedió en la medida de sus posibilidades, ya que lo requerido fue una estimación que podría haber sido calculada. De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría consideró como mejor información disponible para la determinación del valor normal en el presente procedimiento la aportada por Tubacero, toda vez que se trata de una estimación razonable con base en la información que proporcionó.

101. Para acreditar el valor normal, Tubacero presentó una estimación del valor normal reconstruido a partir de un tubo cuyas dimensiones se encuentran dentro del rango establecido para el producto objeto de examen. La Secretaría analizó la propuesta de Tubacero y calculó el valor normal reconstruido de acuerdo con la información y metodología que se describen a continuación.

a. Costo de producción

102. El costo de producción está integrado por materiales y componentes directos, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación.

i. Materiales y componentes directos

(1) Placa de acero

103. Tubacero presentó copia de la publicación Metal Bulletin Research, que contiene los precios en la Unión Europea de la placa de acero API X-65, no amargo FOB, para 9 de los 12 meses del periodo de examen y calculó el precio promedio en dólares por tonelada.

104. Con objeto de determinar el costo de la placa de acero que se requiere para fabricar una tonelada métrica de la tubería objeto de examen, Tubacero proporcionó el rendimiento y merma de la placa de acero.

105. La Secretaría calculó el costo de la placa de acero en dólares por tonelada, multiplicando el precio promedio obtenido del Metal Bulletin Research por el coeficiente de consumo, el cual está integrado por el precio de la placa de acero X-65 más el porcentaje de merma.

(2) Soldadura y flux (fundente)

106. Tubacero presentó las cifras de consumo estándar en kilogramos por metro de la soldadura y el flux de su proceso productivo para la tubería de acero. También presentó el precio por kilogramo de la soldadura y el flux en moneda nacional.

107. Para obtener el costo en moneda nacional por metro de la soldadura y el flux, Tubacero multiplicó el consumo estándar en kilogramos por metro de cada concepto por el precio de la soldadura y el flux, expresado en moneda nacional por kilogramo.

108. Para obtener el costo en moneda nacional por tonelada métrica, la Secretaría multiplicó el costo en moneda nacional por metro, por el factor de conversión de metros a toneladas. Expresó este costo en dólares por tonelada métrica aplicando el promedio del tipo de cambio diario de pesos a dólares, reportado por el Banco de México.

ii. Mano de obra directa

109. Para el cálculo del costo de la mano de obra, Tubacero proporcionó el número y niveles del personal requerido en la fabricación de tubería de acero, los salarios percibidos en cada nivel, el número de horas laboradas diarias conforme a su proceso productivo y el volumen de producción de tubería en metros por mes.

110. Por otra parte, calculó el número de veces que el salario mínimo en el Reino Unido es mayor al salario mínimo en México. Utilizó como fuente para determinar el salario en el Reino Unido la publicación del gobierno en la página de Internet <https://www.gov.uk/national-minimum-wage-rates>.

111. Tubacero calculó el costo de la mano de obra por metro de tubo de acero, multiplicando el monto total de la mano de obra diaria en moneda nacional por el número de veces que el salario mínimo del Reino Unido resultó ser mayor respecto al de México; posteriormente, el monto resultante lo multiplicó por 30 días y se dividió entre la producción mensual de tubería.

112. Para obtener el costo de la mano de obra del tubo de acero en dólares por tonelada, se multiplicó el costo de la mano de obra en moneda nacional por metro, por el factor de conversión de metros a toneladas, el resultado se multiplicó por el tipo de cambio de pesos a dólares reportado por el Banco de México.

iii. Gastos indirectos de fabricación

(1) Electricidad

113. Para acreditar el costo de la energía eléctrica, Tubacero presentó el precio de la electricidad industrial por Kw-hora en el Reino Unido, correspondiente al cuarto trimestre de 2013 en libras esterlinas. Utilizó como fuente las estadísticas del gobierno del Reino Unido, publicadas en la página de Internet <https://www.gov.uk/government/statistical-data-sets/prices-of-fuels-purchased-by-manufacturing-industry>. Tubacero proporcionó el consumo estándar de energía eléctrica en Kw-hora por metro que utiliza en la producción de tubería.

114. Para obtener el costo de electricidad de la tubería de acero en dólares por tonelada, multiplicó el precio de la energía eléctrica en el Reino Unido convertido a dólares por el consumo en Kw-hora por metro, el resultado fue multiplicado por el factor de conversión de metros a una tonelada.

(2) Gas

115. Para acreditar el costo del gas, Tubacero presentó el precio de este energético publicado por el gobierno del Reino Unido en la misma página de Internet citada anteriormente. Proporcionó el consumo estándar de gas en metros cúbicos por metro que utiliza en su producción de tubería y de igual manera, efectuó la conversión correspondiente para obtener el precio del gas en libras por metro cúbico.

116. Para obtener el costo del gas en dólares por tonelada, la Secretaría multiplicó el precio del gas en el Reino Unido convertido a dólares, por el coeficiente del consumo estándar de gas en metros cúbicos por metro de tubería de acero, el resultado fue multiplicado por el factor de conversión de metros a toneladas.

(3) Agua y oxígeno

117. Para calcular el costo del agua y oxígeno, Tubacero presentó el precio de dichos conceptos en México para 2014 en moneda nacional por metros cúbicos, de igual manera proporcionó el consumo estándar que utiliza en su producción de tubería de acero.

118. La Secretaría obtuvo el costo del agua y oxígeno en dólares por tonelada mediante la multiplicación del precio de estos componentes por el coeficiente de consumo estándar correspondiente. El resultado fue multiplicado por el factor de conversión de metros a toneladas y posteriormente fue convertido a dólares aplicando el promedio del tipo de cambio diario de pesos a dólares reportado por el Banco de México.

(4) Otros materiales

119. Tubacero presentó el costo en pesos por metro de tubería de acero de cada uno de los materiales que intervienen en su proceso productivo como son materiales no controlados, controlados de molino, controlados de SAW, controlados de acabado y refacciones.

120. El costo de los materiales en dólares por tonelada se calculó aplicando el promedio del tipo de cambio diario de pesos a dólares, reportado por el Banco de México, posteriormente dicho precio se multiplicó por el factor de conversión de metros a toneladas.

(5) Depreciación

121. Tubacero identificó el concepto de depreciación dentro del estado de pérdidas y ganancias de Tata Steel, publicado en el D&B European Report y lo dividió entre el costo de ventas para obtener el porcentaje correspondiente. La Secretaría calculó el costo por depreciación para tubería de acero al carbono, aplicando dicho porcentaje al costo de producción, el monto resultante fue asignado al costo de producción.

b. Gastos generales

i. Gastos de administración

122. Tubacero calculó el porcentaje de gastos de administración de acuerdo con las cifras reportadas por Tata Steel para el ejercicio fiscal 2014 en la publicación D&B European Report. Como soporte documental, presentó el estado de resultados al 31 de marzo de 2014.

123. Para calcular los gastos administrativos y asignarlos al producto objeto de examen, se multiplicó el porcentaje resultante de dividir los gastos de administración entre el costo de ventas conforme al estado de pérdidas y ganancias de Tata Steel. El factor resultante se multiplicó por el costo de producción estimado para la tubería de acero al carbono.

ii. Gastos financieros

124. Tubacero obtuvo el costo financiero de la cifra reportada dentro del concepto "Total de Gastos Financieros", del estado de pérdidas y ganancias de Tata Steel de la publicación D&B European Report, que incluye los conceptos de intereses por pagar y otros gastos financieros.

125. Los gastos financieros se calcularon mediante la división de la cifra reportada en el total de gastos financieros del estado de pérdidas y ganancias de Tata Steel, entre el costo de ventas reportado en ese mismo documento. El factor resultante se multiplicó por el costo de producción estimado para la tubería de acero al carbono.

c. Utilidad

126. Tubacero señaló que no dispuso de información puntual sobre márgenes de utilidad del producto objeto de examen, además de que los estados financieros de Tata Steel publicados en el D&B European Report, reportan una utilidad negativa antes de impuestos.

127. Para calcular el margen de utilidad, Tubacero consideró la cifra de la utilidad bruta reportada de los estados financieros señalados en el punto anterior, entre el costo de ventas reportado en ese mismo documento. El factor resultante se multiplicó por el costo de producción estimado para la tubería de acero al carbono.

3. Conclusión

128. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos del 76 al 127 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de valor normal y de precio de exportación y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido.

H. Análisis de la continuación o repetición del daño

129. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

130. Para el análisis, la Secretaría consideró la información del periodo analizado que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de octubre de 2014, que incluye el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

131. Tubacero manifestó que junto con Procarsa son las únicas productoras nacionales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta similar a la que es objeto de examen. Para sustentar su afirmación proporcionó una carta emitida por la CANACERO, la cual indica que durante el periodo comprendido de 2010 a 2014, Tubacero produjo el 98% de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta similar a la que es objeto de examen, en tanto que Procarsa fabricó el resto.

2. Mercado internacional

132. Tubacero proporcionó datos sobre producción, consumo y capacidad instalada de tubería de grandes diámetros en el mercado internacional de la publicación "The Five Year Strategic Outlook for Global Large-diameter Linepipe Market", del Metal Bulletin Research, aunque de capacidad instalada sólo se presentó información para Europa. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de la UN Comtrade por la subpartida 7305.11, que incluye la tubería objeto de examen.

133. De acuerdo con esta información, la producción mundial se redujo 23% de 2010 a 2014, al pasar de 19.9 a 15.3 millones de toneladas: +4% de 2010 a 2011, -15% en 2012, -18% en 2013 y +7% en 2014. Como resultado de este comportamiento, el nivel de producción de 2014 no alcanzó el registrado en 2010 y/o 2011. Por su parte, la capacidad instalada de Europa para fabricar tubería de grandes diámetros alcanzó un nivel de 6.3 millones de toneladas en 2014 (1.53, 1.1 y 3.65 millones de toneladas para tubería con soldadura Espiral ERW y LSAW, respectivamente).

134. El consumo mundial de tubería de grandes diámetros alcanzó 14.7 millones de toneladas en 2014. En este año, dicho indicador se concentró en las regiones del Medio Oriente, la Comunidad de Estados Independientes, China, América del Norte y Europa con 22%, 22%, 15%, 13% y 11%, respectivamente.

135. Estimaciones del Metal Bulletin Research prevén que el consumo mundial aumentará 16% de 2014 a 2015 y 8% en 2016. En este último año, China y las regiones del Medio Oriente, la Comunidad de Estados Independientes, América del Norte y Europa continuarán siendo los mayores consumidores con el 24%, 18%, 17%, 16% y 7%, respectivamente.

136. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas de la UN Comtrade indican que entre 2010 y 2014 las exportaciones disminuyeron 40%, de 5.9 a 3.5 millones de toneladas. Por su parte, las importaciones decrecieron 19% en los mismos años, de 3.2 a 2.6 millones de toneladas.

137. En particular, en 2014 se observó que Japón concentró el 28% de las exportaciones totales, seguido de Malasia (23%), India (14%), China (11%), Alemania (8%) y Ucrania (6%); por su parte, México exportó el 0.1%. Asimismo, en el mismo año Australia concentró el 25% de las importaciones totales, seguido de Bulgaria (17%), Malasia (15%), los Estados Unidos (11%), Noruega (4.4%), Kazajstán (4%) y Canadá (4%); por su parte, México importó el 2%.

138. Tata Steel se limitó a proporcionar información del mercado internacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal que señala la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de dicha tubería, originarias de los Estados Unidos, España e India, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2014.

3. Mercado nacional

139. La información que obra en el expediente administrativo indica que Tubacero y Procarsa son las únicas empresas productoras nacionales de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta similar a la que es objeto de examen. Procarsa efectuó inversiones en 2013 para participar en el segmento correspondiente a dicha tubería, por lo que se encuentra en etapa de crecimiento; por su parte, en 2012 Tubacero adquirió una instalación productiva en el estado de Veracruz para el mismo fin.

140. Los clientes y canales de distribución del producto objeto de examen siguen siendo esencialmente los mismos que se señalan en el punto 207 de la Resolución Final. En efecto, Tubacero manifestó que la tubería se comercializa fundamentalmente por licitaciones y concursos que llevan a cabo empresas del sector público y privado que la demandan para proyectos de inversión en infraestructura para la conducción de hidrocarburos, los cuales, al igual que sus mayores consumidores, se ubican en todo el territorio nacional.

141. En este contexto de comercialización de la tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con base en los indicadores económicos de la rama de producción nacional y las cifras de importaciones del SIC-M obtenidas conforme se indica en los puntos del 148 al 151 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el mercado nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, medido a través del CNA (producción más importaciones, menos exportaciones), mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. En efecto, creció 70% de 2010 a 2011, 41% en 2012 y 394% en 2013, de forma que aumentó 1,088% de 2010 a 2013; en el periodo de examen aumentó 293%;
- b. las importaciones totales crecieron 62% de 2010 a 2011, disminuyeron 34% en 2012, pero aumentaron 908% en 2013, de forma que incrementaron 978% de 2010 a 2013; en el periodo de examen disminuyeron 9% con respecto al lapso anterior comparable;
- c. la información disponible indica que durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de 17 países. En particular, en el periodo de examen, el principal proveedor fue India, país que representó el 43% de las importaciones totales, seguido de China (39%), Corea del Sur (10%), Italia (4%) y Japón (2%);
- d. el volumen de la producción nacional total creció 1,926% de 2010 a 2013 (122% en 2011, 560% en 2012 y 38% en 2013); en el periodo de examen aumentó 1,509% con respecto al lapso anterior comparable, y
- e. las exportaciones totales sólo ocurrieron en 2010 y 2012, pero en volúmenes no significativos, ya que representaron menos del 1% de la producción nacional total en el periodo de 2010 a 2013.

142. Por otra parte, de acuerdo con el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, publicado en el DOF el 29 de abril de 2014, Tubacero indicó que las empresas del sector público tienen contemplados 18 proyectos en el periodo de 2014 a 2018, a fin de incrementar la capacidad de transporte de gas natural y subsanar los cuellos de botella derivados del incremento de la demanda de este combustible y la falta de expansión en el sistema nacional de gasoductos.

143. Tubacero señaló que 12 de estos proyectos se realizarán entre 2015 y 2016, en los cuales se utilizará tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto del presente procedimiento. Sustentó lo anterior con las publicaciones referidas en el punto anterior y con la siguiente documentación: i) convocatoria de la licitación pública internacional de la CFE No. LPSTGN –005/14 y solicitud de cotización; ii) convocatoria de la licitación pública internacional de la CFE No. LPSTGN –004/14 y solicitud de cotización, y iii) correo electrónico sobre confirmación de recibo de solicitud de cotización. Estos proyectos, las dimensiones de la tubería y los volúmenes involucrados se ilustran en la siguiente tabla.

Tabla 2. Proyectos que utilizarán tubería objeto de examen

Proyecto	Tubería		Toneladas
	Diámetro (pulg)	Espesor (pulg)	
Tula - Villa de Reyes	36	0.625	69,141
Villa de Reyes - Aguascalientes - Guadalajara	36	0.625	124,875
Ramal Villa de reyes	24	0.688	2,399
		0.750	499
		0.938	275
San Isidro - Samalayuca	36	0.688	7,571
		0.750	1,495
Mérida - Cancún	20	0.562	52,141
Tuxpan, Ver - Matagorda, Tx (submarino)	36	0.875	305,615
Jaltipán - Salina Cruz	36	0.625	86,885
Los Ramones - Cempoala	36	0.625	300,755
La Laguna - Centro (Gómez Palacio-Durango-Zacatecas)	36	0.625	211,408
Lázaro Cárdenas - Acapulco	30	0.562	87,125
Salina Cruz - Tapachula	30	0.562	115,816
Golfo Centro Project (Tuxpan - Arco Norte)	24	0.563	41,882
		0.696	5,806

Fuente: Tubacero

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

144. Tubacero indicó que por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE también ingresa tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de dimensiones distintas a las del producto objeto de examen.

145. Al respecto, manifestó que no estuvo en posibilidades de realizar estimación alguna para cuantificar los volúmenes y valores de las importaciones correspondientes exclusivamente a tubería objeto de examen, ya que sólo tuvo información sobre importaciones por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE que la CANACERO le proporcionó, cuya fuente es el SAT, la cual no le permitió identificar las dimensiones de diámetro y espesor de la tubería.

146. No obstante lo descrito en el punto anterior, Tubacero señaló que durante la vigencia de la cuota compensatoria no se realizaron grandes proyectos para la conducción de hidrocarburos que utilizarán el producto objeto de examen; sólo a partir del segundo semestre de 2014 incrementó considerablemente la demanda de esta mercancía, debido a proyectos de conducción de gas para la CFE.

147. Por ello, Tubacero argumentó que las importaciones de tubería objeto de examen que se efectuaron durante la vigencia de la cuota compensatoria, incluidas las realizadas en 2013 y 2014, fueron en cantidades reducidas y se efectuaron en niveles de precios que no corresponden a las que se efectúan mediante licitaciones y concursos. En particular, indicó que durante los últimos cinco años no se realizaron volúmenes considerables de importaciones originarias del Reino Unido.

148. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE para el periodo de enero de 2010 a junio de 2015. Con base en esta información, constató que de acuerdo con la descripción del producto, solamente un número reducido de operaciones de importación indican las dimensiones de diámetro y espesor de pared de la tubería importada.

149. Por lo anterior, con el fin de estimar los volúmenes y valores de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias tanto del Reino Unido como de otros orígenes, la Secretaría requirió información a diversos agentes aduanales y empresas importadoras. La información y documentación que proporcionaron los agentes aduanales y empresas importadoras que dieron respuesta es representativa, dado que cubre el 94% del total importado durante el periodo analizado, considerando la información del listado de pedimentos de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE.

150. A partir de esta información y el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, la Secretaría calculó los volúmenes y valores de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originaria tanto del Reino Unido como de otros orígenes, de la siguiente forma:

- a. identificó las operaciones de importación cuya descripción del producto permite cuantificar los volúmenes y valores de la tubería objeto de examen, y
- b. identificó las operaciones de importación para las cuales tuvo pedimentos de importación con su documentación anexa, o bien, información de las empresas importadoras; para cada una de estas operaciones se precisó el diámetro y espesor de la tubería importada.

151. Los resultados indican que del volumen cubierto por las operaciones de importación de las cuales se tuvo información, el 63% corresponde a tubería objeto de examen en 2010, 66% en 2011, 2% en 2012, 37% en 2013, 58% en el periodo noviembre de 2012-octubre de 2013 y 16% en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 (21% en el periodo analizado). Estos porcentajes se aplicaron a las operaciones para las cuales no se tuvo información, las cuales corresponden al 6% del total importado en el periodo analizado, de conformidad con lo señalado en el punto 149 de la presente Resolución.

152. La información anterior arrojó que las importaciones totales de tubería objeto de examen aumentaron 978% en el periodo comprendido de 2010 a 2013: crecieron 62% de 2010 a 2011, disminuyeron 34% en 2012 y aumentaron 908% en 2013. En el periodo de examen registraron un descenso de 9% con respecto al periodo anterior comparable.

153. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales participaron en el CNA con el 92% en 2010, 87% en 2011, 41% en 2012 y 83% en 2013, de forma que disminuyeron su participación en 9 puntos porcentuales de 2010 a 2013; sin embargo, en el periodo de examen alcanzaron una participación de 19%, que significó una pérdida de 62 puntos porcentuales con respecto al lapso anterior comparable.

154. Asimismo, la Secretaría se percató que las importaciones originarias del Reino Unido sólo se realizaron en 2012 y 2013 en volúmenes no significativos (103 y 442 toneladas, respectivamente). En términos del CNA, su participación no fue significativa, ya que luego de que alcanzaron 2% tanto en 2012 como en 2013, fueron inexistentes en el periodo de examen.

155. No obstante, Tubacero consideró que de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, ingresarían al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, ya que los productores de ese país tendrían razones suficientes para incrementar sus exportaciones a mercados abiertos y crecientes como el mexicano, entre ellas, la capacidad ociosa considerable de que disponen y la declinación de sus exportaciones a sus mercados tradicionales, ante la caída del mercado de hidrocarburos, así como los proyectos de inversión para incrementar la capacidad de transporte de gas natural en el mercado nacional, que se efectuarán en el futuro próximo.

156. Tubacero proporcionó proyecciones del volumen que alcanzarían las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido y de los demás países en los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016, en el escenario que considera la eliminación de la cuota compensatoria.

157. Para sus estimaciones consideró los 12 proyectos de construcción de gasoductos en donde se utilizará tubería objeto de examen, referidos en el punto 143 de la presente Resolución, para los cuales las licitaciones correspondientes iniciaron desde 2014 y la construcción de los gasoductos finalizará entre 2016 y 2018.

158. Tubacero explicó que de estos 12 proyectos, identificó aquellos en donde las licitaciones tienen como requisito contenido nacional de tubería como los que no lo requieren. Para los primeros, estimó que del total de la tubería que demandarán, el 50% sería de fabricación nacional y el otro 50% importada; para los otros, estimó que el 100% del total de la tubería que utilizarían sería importada. Tubacero consideró que los productores del Reino Unido competirían no sólo con la producción nacional, sino también con otros oferentes internacionales de países como India, China, Corea del Sur, los Estados Unidos, España y otros.

159. Con base en ello proyectó que las importaciones del Reino Unido alcanzarían volúmenes considerables en los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016, respectivamente, que desplazarían a la producción nacional en la colocación de tubería similar en los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos e infraestructura a que se hace referencia en el punto anterior; ello, al considerar que los oferentes de la tubería del Reino Unido la ofrecerían en las licitaciones y/o concursos a precios significativamente menores que los nacionales.

160. La Secretaría analizó la metodología que Tubacero propuso para proyectar las importaciones del Reino Unido y consideró que es razonable, pues se basó en la demanda de tubería de los proyectos que se realizarán en el futuro próximo para la conducción de hidrocarburos en el territorio nacional y que requerirán la mercancía en cuestión.

161. Aunado a ello, los volúmenes que Tubacero estimó representan el 12% y el total de la capacidad libremente disponible que el Reino Unido registró en 2014 para fabricar tubería de acero al carbono con costura, respectivamente, de modo que es factible que estos volúmenes puedan realizarse, considerando además la declinación del consumo de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros que el Metal Bulletin Research prevé para Europa para 2015 y 2016, que es el mercado natural del Reino Unido. En efecto, a partir de la información de esta publicación, la Secretaría observó que el consumo de dicha tubería en Europa decrecerá 36% de 2014 a 2015, o bien, 17% de 2014 a 2016.

162. La Secretaría replicó el ejercicio que Tubacero proporcionó para proyectar las importaciones objeto de examen y observó que alcanzarían volúmenes que les permitiría tener una participación de 10% en el CNA en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015, en tanto que en el siguiente periodo comparable su participación sería de 14%, luego de que en el periodo de examen fueron prácticamente inexistentes.

163. Con base en los resultados descritos en los puntos del 155 al 162 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que ante la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían a las ventas nacionales y, por lo tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la industria nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

164. Tubacero indicó que durante el periodo analizado las importaciones originarias del Reino Unido no fueron significativas; sin embargo, argumentó que si hubiesen ingresado al mercado nacional en volúmenes considerables como resultado de licitaciones y/o concursos para proyectos, su precio habría registrado una subvaloración significativa con respecto al precio nacional.

165. Para sustentarlo, Tubacero proporcionó información para el periodo de examen de una empresa consultora especializada sobre los precios de exportación del Reino Unido de tubería de grandes diámetros, que incluye la que es objeto de examen, en donde los precios están fijados en el curso de operaciones comerciales normales de exportación y no necesariamente vinculados a procesos de licitación y/o concursos. Asimismo, consideró como precio nacional de tubería similar una venta que realizó en marzo de 2014, la cual no fue resultado de procesos de licitaciones y/o concursos, por lo que la comparación se realizó en las mismas condiciones de comercialización.

166. Con base en esta información, calculó el precio de exportación del Reino Unido en 2014, ajustado con el flete marítimo y gastos de internación para llevarlo al mercado mexicano. El precio que obtuvo lo comparó con el precio nacional de tubería referido en el punto anterior. Como resultado, indicó que en 2014 el precio de la tubería originaria del Reino Unido hubiese sido menor que el nacional, en un porcentaje considerable, del orden de 30%.

167. Por otra parte, como se señala en el punto 180 de la presente Resolución, Tubacero manifestó que en 2014 ganó un mayor número de licitaciones y/o concursos para proveer tubería para proyectos de inversión en infraestructura de hidrocarburos que demandaron la tubería objeto de análisis, de modo que registró un incremento de sus ventas internas en el periodo de examen con respecto al periodo anterior comparable, pero a precios bajos, a fin de mantener la capacidad instalada en operación.

168. Al respecto, de acuerdo con la información que Tubacero proporcionó, la Secretaría observó que el precio nacional de venta al mercado interno de la tubería similar, puesto en planta, acumuló un incremento de 7% de 2010 a 2013, aumentó 3% en 2011, disminuyó 0.3% en 2012 y aumentó 5% en 2013; sin embargo, en el periodo de examen disminuyó 37% con respecto al periodo anterior comparable.

169. Por otra parte, dado que las importaciones originarias del Reino Unido se realizaron a precios que no fueron resultado de proyectos por licitaciones y/o concursos, su precio no sería adecuado para compararlo con el precio que la rama de producción nacional reportó sobre sus ventas al mercado interno, en particular, el correspondiente a 2014 o del periodo de examen, que estuvieron vinculados con proyectos de licitaciones y/o concursos, como se indica anteriormente.

170. Por ello, la Secretaría consideró el precio nacional correspondiente al de venta de la transacción de marzo de 2014, referido en el punto 165 de la presente Resolución, el cual no fue resultado de procesos de licitaciones y/o concursos, y lo comparó con:

- a. el precio promedio de las exportaciones del Reino Unido de 2014, calculado a partir de los volúmenes y valores que la UN Comtrade reporta por la subpartida 7305.11;
- b. el precio promedio de las exportaciones de la tubería objeto de examen de Tata Steel, correspondiente al periodo abril 2013-marzo 2014, y
- c. el precio de exportación que sirvió para evaluar la posible repetición de la discriminación de precios en el periodo de examen.

171. De acuerdo con información de la UN Comtrade, de Tata Steel y el precio de exportación del Reino Unido que se utilizó para evaluar la repetición de la discriminación de precios, referido en los puntos 78, 83 y 84 de la presente Resolución, el precio promedio de las exportaciones del Reino Unido ajustado por flete marítimo, arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal para traer el producto al mismo nivel que la mercancía nacional en el mercado mexicano, se ubicaría 36%, 43% y 38% por debajo del precio de la rama de producción nacional.

172. Estos resultados sustentan el argumento de Tubacero de que si hubiesen ingresado importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, en volúmenes considerables durante el periodo analizado, su precio habría registrado una subvaloración significativa con respecto al precio de la rama de producción nacional.

173. Adicionalmente, con base en la información y los resultados descritos en los puntos 159 y 165 de la presente Resolución, Tubacero prevé que en caso de que la cuota compensatoria se eliminara, las importaciones del Reino Unido concurrirían al mercado nacional a un nivel de precios, al menos igual al que la empresa consultora especializada reporta sobre las exportaciones de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros de ese país para 2014, considerando además, la reducción adicional que estuviesen dispuestos a efectuar los oferentes del Reino Unido en el marco de concursos y licitaciones.

174. Para sustentarlo, Tubacero estimó el precio al que ingresarían las importaciones objeto de examen para los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016. Explicó que en ambos periodos, el precio de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, observarían un precio igual al que registraron las importaciones de esta mercancía destinada a un proyecto realizado recientemente.

175. Tubacero consideró que las importaciones de tubería que se realicen en el futuro próximo y que fuesen resultado de licitaciones y/o concursos, no podrían efectuarse a precios menores que el de las utilizadas para dicho proyecto. Asimismo, consideró que a fin de competir, la industria nacional se vería obligada a disminuir su precio hasta el mismo nivel del precio estimado para las importaciones.

176. La Secretaría consideró razonable la metodología que Tubacero utilizó para estimar los precios nacionales y de las importaciones del Reino Unido, pues se basa en el precio que han registrado importaciones realizadas recientemente, que fueron resultado de licitaciones y/o concursos, de modo que es altamente probable que ocurran, tomando en cuenta la realización de los proyectos que se efectuarán en los próximos años, en los cuales se utilizará tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto del presente examen.

177. La Secretaría replicó el ejercicio que Tubacero utilizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones originarias del Reino Unido que proyectó para los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016, registraría un nivel que sería menor en 43% con respecto al precio que la empresa consultora especializada reporta sobre las exportaciones de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros de ese país para 2014 (ambos precios ajustados con flete marítimo, arancel, derechos de trámite aduanero y gastos del agente aduanal).

178. Con base en la información y pruebas disponibles y los resultados descritos en los puntos del 164 al 177 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos con respecto a los precios nacionales, en porcentajes de entre 36% y 43%, lo que repercutiría de manera negativa sobre los precios nacionales, pues obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

179. Tubacero manifestó que en el periodo comprendido de 2010 a 2013, el mercado nacional prácticamente no demandó tubería con las dimensiones de la que es objeto de examen; sin embargo, señaló que en 2014 se reiniciaron los proyectos de inversión en infraestructura de hidrocarburos, de los cuales, algunos demandan tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con las dimensiones y características de la que es objeto de examen.

180. Agregó que en 2014 ganó un mayor número de licitaciones y/o concursos para proveer la tubería para los proyectos de inversión en infraestructura de hidrocarburos que demanda la tubería objeto de análisis, de modo que registró un incremento de sus ventas internas en el periodo de examen con respecto al periodo anterior comparable, que se reflejó a su vez en un crecimiento de producción, empleo y salarios, entre otros indicadores.

181. No obstante, Tubacero señaló que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a que los productores del Reino Unido realicen exportaciones al mercado mexicano, en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que causarían una afectación significativa en los indicadores económicos y financieros relevantes de la industria nacional, tales como el desplazamiento de mercado, precios, ingresos y utilidades de operación, que llevarían a la repetición del daño en el futuro inmediato.

182. Al respecto, Tata Steel manifestó que este hecho no ocurriría y argumentó que Tubacero no presentó medios probatorios idóneos ni suficientes que sustenten sus afirmaciones, porque durante la vigencia de la cuota compensatoria no realizó exportaciones de tubería objeto de examen al mercado mexicano, ni las realizará en el futuro próximo, ya que no participó en las licitaciones realizadas en México durante los últimos cuatro años y no tiene interés en participar en las que Tubacero señala que ocurrirán en 2015 y 2016.

183. Adicionalmente, la exportadora manifestó que los argumentos que Tubacero esgrimió en el presente procedimiento sobre la continuación o repetición del daño son contradictorios con los que presentó en la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos, España e India (que a su decir, incluyen el producto objeto de examen).

184. Argumentó que en la Resolución preliminar de dicha investigación se concluye que no existen en la actualidad otros factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios (originarias de los Estados Unidos, España e India) que causen daño a la producción nacional, en particular, las importaciones originarias del Reino Unido.

185. Tubacero replicó que los argumentos de Tata Steel deben desestimarse por lo siguiente:

- a. la ausencia o niveles insignificantes de importaciones originarias del Reino Unido en el periodo analizado no desvirtúa per se que de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de dicho país ingresen en el futuro próximo en volúmenes considerables y condiciones que darían lugar a la continuación o repetición del daño a la industria nacional;
- b. la constatación de este hecho requiere un examen prospectivo, en el cual deben evaluarse los efectos en el futuro inmediato de la eliminación de la cuota compensatoria;
- c. para efectos del presente procedimiento, es falso que lo expresado en la investigación antidumping a que Tata Steel se refiere, constituya una afirmación de no atribución de daño de las importaciones del Reino Unido, como la exportadora considera, y
- d. en dicha investigación antidumping, hasta la etapa preliminar, salvo por las importaciones originarias de los Estados Unidos, España e India, no hubo otras importaciones que causaran daño; sin embargo, en el periodo analizado de dicha investigación no concurrieron al mercado nacional importaciones del producto objeto de examen, originarias del Reino Unido.

186. La Secretaría consideró que los argumentos que Tata Steel presentó, descritos anteriormente, carecen de sustento, por las razones que se explican en los puntos subsecuentes.

187. Por lo que se refiere a lo que la exportadora argumentó sobre lo establecido en la investigación antidumping a que se refiere, la Secretaría precisa que la determinación preliminar en el sentido de que fueron las importaciones de tubería originarias de los Estados Unidos, España e India, las que causaron el daño a la producción nacional y no otros factores, entre ellos las importaciones de otros orígenes, fue resultado de la información y características propias de dicha investigación.

188. En efecto, en dicha investigación las importaciones originarias del Reino Unido no fueron significativas, además de estar sujetas a cuotas compensatorias, de modo que no pudieron causar daño a la rama de producción nacional; sin embargo, de ello no se deriva que en el futuro próximo, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del Reino Unido podrían concurrir al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional. La constatación o no de este hecho es precisamente el objeto del presente procedimiento.

189. Por otra parte, la Secretaría observó que los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE no establecen que la ausencia o volúmenes insignificantes de importaciones del producto objeto de examen durante la vigencia de la cuota compensatoria fuese un factor relevante que indicaría que ante la eliminación de la misma, no ocurriría la continuación o la repetición del daño.

190. Por ello, la Secretaría determinó que carece de sustento el argumento de Tata Steel de que la ausencia de importaciones originarias del Reino Unido durante la vigencia de la cuota compensatoria sustenta que no se repetiría el daño a la rama de producción nacional si esta medida se elimina.

191. Asimismo, independientemente de las razones que explican los volúmenes no significativos de las importaciones originarias del Reino Unido durante la vigencia de la cuota compensatoria, el presente procedimiento se basa fundamentalmente en el análisis prospectivo que considera los factores pertinentes abordados en el mismo que permitan determinar si ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado mexicano en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional.

192. En este sentido, la aseveración de Tata Steel de que no tiene interés de participar en proyectos de licitaciones y/o concursos que se efectuarán en el mercado mexicano en el futuro próximo, que demandarán la tubería objeto de examen, tampoco es un elemento que sustente que ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del Reino Unido no concurrirían al mercado mexicano. En efecto, la información que obra en el expediente administrativo indica lo siguiente:

- a. además de Tata Steel, existe otra empresa productora de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en el Reino Unido, la cual pudiera participar en proyectos de licitaciones y/o concursos que se efectuarán en el mercado nacional en el futuro próximo, y
- b. en el transcurso del presente procedimiento, Tubacero indicó que Tata Steel colocó 33,778 toneladas de tubería prácticamente similar a la que es objeto de examen, puesto que presenta diámetros comprendidos en la definición del producto objeto de examen y espesor de pared apenas 3.2 mm mayor, lo cual sustentó con copia de la licitación pública internacional No. 18575088-512-12 de Pemex Exploración y Producción.

193. Al respecto, Tata Steel no desvirtuó este señalamiento de que exportó al mercado mexicano tubería para el proyecto que Tubacero señala; asimismo, la información del listado de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, efectuadas en el periodo de enero a junio de 2015, corrobora las importaciones que Tubacero señala. Por consiguiente, en contraste con lo que Tata Steel argumentó, existen elementos que indican el interés de la industria del Reino Unido de concurrir al mercado nacional.

194. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, tomando en cuenta que Tubacero constituye la mayor parte de la producción nacional, de forma que su información es representativa del total de la industria, por lo que consideró los indicadores económicos y financieros del producto similar que Tubacero proporcionó, salvo para aquellos factores que por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de dicha empresa, correspondientes a los años de 2010 a 2013.

195. La Secretaría observó que el mercado nacional registró una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado. En efecto, el CNA aumentó 1,088% de 2010 a 2013: creció 70% en 2011, 41% en 2012 y 394% en 2013, mientras que en el periodo de examen aumentó 293% con respecto al lapso anterior comparable.

196. En este contexto, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI), calculada como el volumen de la producción total menos las ventas para exportación, creció 2,334% de 2010 a 2013, aumentó 167% en 2011, 557% en 2012 y 39% en 2013, mientras que en el periodo de examen aumentó 1,509% con respecto al lapso anterior comparable.

197. Como resultado de la tendencia creciente de la PNOMI, la industria nacional incrementó su participación en mercado nacional en 9 puntos porcentuales de 2010 a 2013 (de 8% a 17%) y 62 puntos en el periodo de examen con respecto a la participación que alcanzó en el periodo anterior comparable, al pasar de 20% a 82%.

198. Por otra parte, la producción de la rama de producción nacional creció 123% en 2011, 560% en 2012 y 36% en 2013, de tal forma que acumuló un crecimiento de 1,893% de 2010 a 2013. En el periodo de examen aumentó 1,509%.

199. El comportamiento de la producción de la rama de producción nacional se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales registraron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado; crecieron 42% en 2011, disminuyeron 43% en 2012 y aumentaron 559% en 2013, de tal forma que acumularon un crecimiento de 431% de 2010 a 2013. En el periodo de examen aumentaron 1,546% con respecto al lapso anterior comparable.

200. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional fue prácticamente el mismo que tuvieron sus ventas totales, ya que las exportaciones sólo se realizaron en 2010 y 2013, pero fueron volúmenes marginales, de forma que representaron menos del 1% del volumen de la producción registrada entre 2010 y 2013, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno.

201. Con respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, éstos disminuyeron 38% de 2010 a 2013, decrecieron 6% en 2011 y 46% en 2012, pero aumentaron 22% en 2013 y 301% en el periodo de examen.

202. Por otra parte, la capacidad instalada de la rama de producción nacional no registró variación durante el periodo analizado. Como resultado de este indicador y la producción, la cual registró niveles reducidos entre 2010 y 2013, pero en el periodo de examen alcanzó un volumen considerable, la utilización del primer indicador, luego de que no fue significativa entre 2010 y 2013, alcanzó el 11% en el periodo de examen.

203. El incremento de la producción y ventas internas de la rama de producción nacional tuvo un efecto positivo sobre el empleo, ya que este indicador registró un incremento de 1,750% de 2010 a 2013 (150% en 2011, 360% en 2012 y 61% en 2013) y 1,468% en el periodo de examen.

204. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en el aumento de su productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 8% entre 2010 y 2013 (-11% en 2011, +44% en 2012 y -16% en 2013) y 3% en el periodo de examen. En los mismos periodos la masa salarial aumentó 1,273% (116% en 2011, 427% en 2012, 21% en 2013) y 1,274% en el periodo de examen).

205. Tubacero proporcionó su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para los periodos de 2010 a 2013, noviembre de 2012-octubre de 2013 y noviembre de 2013-octubre de 2014. Con fines de comparabilidad financiera, la Secretaría actualizó esta información mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

206. La Secretaría observó que los ingresos por ventas aumentaron 468.6% de 2010 a 2013 (+68.2% en 2011, -50.7% en 2012 y +585.8% en 2013); en el periodo de examen aumentaron 919.8% con respecto al lapso anterior comparable. En los mismos periodos los costos de operación crecieron 496.5% (+50.4% en 2011, -37.6% en 2012 y +535.3% en 2013) y 1,277.3%, respectivamente.

207. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos de operación, las utilidades operativas aumentaron 413.1% de 2010 a 2013 (+103.8% en 2011, -70% en 2012 y +741% en 2013), pero disminuyeron 45.2% en el periodo de examen. En consecuencia, en los mismos periodos el margen operativo se redujo 3.3 puntos porcentuales (+7.1 puntos en 2011, -15.9 puntos en 2012 y +5.6 puntos en 2013) y 25.6 puntos, respectivamente.

208. Con respecto al comportamiento del rendimiento sobre la inversión (ROA) de Tubacero, calculado a nivel operativo, este indicador registró niveles de -2.5% en 2010, 2.8% en 2011, 15.5% en 2012 y 13.1% en 2013. En los mismos años la contribución del producto similar al ROA fue de 0.1% en 2010, 0.2% en 2011, 0.05% en 2012 y 0.3% en 2013.

209. La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de Tubacero y observó que en 2010 y 2011 el flujo de caja operativo fue negativo, en tanto que en 2012 y 2013 fue positivo con tendencia creciente, como resultado del incremento en las utilidades antes de impuestos.

210. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva en su conjunto a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

211. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al analizar los indicadores de Tubacero, la Secretaría observó que la razón de circulante es aceptable con tendencia decreciente al registrar índices de 5.07 en 2010, 2.13 en 2011, 1.48 en 2012 y 1.35 en 2013. En los mismos años, la prueba del ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 3.67, 1.23, 0.79 y 0.85, respectivamente.

212. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% es manejable. La Secretaría observó que el apalancamiento de Tubacero se ubicó en niveles poco manejables al final del periodo, puesto que registró cifras de 34% en 2010, 51% en 2011, 75% en 2012 y 134% en 2013. Con respecto a los niveles de deuda o razón de pasivo total a activo total de la productora nacional, se observó que se encuentran en rangos manejables, aunque con una tendencia creciente, al reportar 25%, 34%, 43% y 57% en los mismos años, respectivamente.

213. Con base en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, descritos en los puntos del 194 al 212 de la presente Resolución, la Secretaría observó que sus indicadores económicos registraron un comportamiento positivo, aunque las utilidades y el margen operativo registraron un desempeño decreciente en el periodo de examen, lo que haría vulnerable a la rama de producción nacional en el caso de eliminarse la cuota compensatoria.

214. A partir del desempeño descrito de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Tubacero manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a que los productores del Reino Unido realicen exportaciones al mercado mexicano en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios que causarían una afectación significativa en los indicadores económicos y financieros relevantes de la industria nacional, tales como el desplazamiento de mercado, precios, ingresos y utilidades de operación, que llevarían a la repetición del daño en el futuro inmediato.

215. Por lo que se refiere a los efectos potenciales, Tubacero proporcionó proyecciones para los periodos noviembre de 2014-octubre de 2015 y noviembre de 2015-octubre de 2016, de sus indicadores económicos y financieros en el escenario donde se elimina la cuota compensatoria. Manifestó que constituye la mayor parte de la producción nacional, de forma que su información es representativa del total de la industria y suficiente para efectuar las constataciones necesarias y pertinentes en el presente procedimiento.

216. Tubacero explicó que al igual que las importaciones del Reino Unido, estimó sus indicadores económicos y financieros a partir de los 12 proyectos de construcción de gasoductos en donde se utilizará tubería objeto de examen, referidos en el punto 143 de la presente Resolución.

217. Como se señaló anteriormente, Tubacero identificó los proyectos que requerirán contenido nacional de tubería y aquellos que no la consideran; para los primeros, estimó que del total de la tubería requerida, el 50% sería de fabricación nacional y el otro 50% importada, para los otros, proyectó que el 100% del total de la tubería que utilizarían sería importada.

218. Tubacero consideró que obtendría la asignación de tubería en una magnitud al menos igual a los contenidos nacionales de cada proyecto; de esta forma proyectó su producción y, por consiguiente, sus ventas al mercado interno. Como resultado del desempeño de su producción y sus ventas proyectó el nivel de empleo e inventarios; adicionalmente, indicó que no considera variaciones en su capacidad instalada.

219. Asimismo, explicó que estimó las variables materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, a partir de multiplicar los porcentajes que representaron cada uno de estos conceptos en el periodo inmediato anterior, por el costo de venta de cada periodo proyectado; por su parte, los gastos de operación los proyectó a partir del promedio que representaron en dos periodos inmediatos anteriores por las ventas de cada periodo.

220. La Secretaría analizó las proyecciones que Tubacero presentó y las consideró razonables, dado que parten de supuestos factibles, ya que consideran los volúmenes de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos que se realizarán en el futuro próximo y el monto que podría proveer, tomando en cuenta el requisito de contenido nacional que prevén las licitaciones.

221. Asimismo, toman en cuenta un incremento de los costos de operación en razón del aumento estimado del volumen de venta en el mercado nacional, considerando un bajo nivel de precios que le permitiría competir en las licitaciones y/o concursos y obtener parte de las asignaciones de tubería para proveerla en los proyectos de gasoductos que se realicen en el futuro próximo.

222. La Secretaría evaluó las proyecciones de Tubacero y observó que la producción crecería 75% en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 con respecto al periodo de examen y 218% en el siguiente lapso comparable; en los mismos periodos, las ventas aumentarían 82% y 218%, respectivamente.

223. No obstante el comportamiento positivo que registrarían estos indicadores, que se explican en gran medida por el requisito de contenido nacional de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos señalados en el punto 143 de la presente Resolución, la Secretaría observó una afectación en otros indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen: participación de mercado (-31 puntos porcentuales), precio al mercado interno (-8%), utilidad operativa (-181.9%) y margen operativo (-2.1 puntos porcentuales). La afectación negativa continuaría en el periodo noviembre de 2015-octubre de 2016 con respecto a la que se registró en el periodo de examen.

224. La Secretaría consideró que el comportamiento de estos indicadores es representativo del que tendría la rama de producción nacional, tomando en cuenta que Tubacero es el principal productor nacional de la tubería similar, con una participación del 98% de la producción total.

225. Con base en la información y pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado y los resultados descritos en los puntos 163 y 178 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias del Reino Unido estimados, así como la afectación que podrían causar sobre el precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta.

7. Potencial exportador del Reino Unido

226. Tubacero argumentó que la industria del Reino Unido fabricante de la tubería objeto de examen cuenta con una considerable capacidad instalada disponible (50% de su capacidad instalada) y enfrenta una declinación de sus exportaciones a sus mercados tradicionales, por lo que intensificará su esfuerzo exportador a mercados abiertos y crecientes como el mexicano. Agregó que la industria de ese país podría utilizar su capacidad libremente disponible para proveer tubería objeto de examen que demandarán los proyectos de licitación y/o concursos que se realizarán en México en el futuro próximo.

227. Para sustentar el potencial exportador de la industria del Reino Unido fabricante de la tubería objeto de examen, Tubacero proporcionó datos sobre su capacidad instalada, producción, consumo y exportaciones de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros, a partir de datos obtenidos de una empresa consultora, para los años de 2010 a 2014. La información de esta fuente señala a Tata Steel y a Deepdale como productoras de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta mediante arco sumergido en el Reino Unido. La Secretaría observó que la página de Internet de esta última empresa confirma que produce tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta de grandes diámetros (http://www.deepdale-eng.co.uk/fabricated_pipework.html).

228. A partir de la información que Tubacero proporcionó, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros del Reino Unido, con el fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador que permita suponer que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, este país podría destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

229. Con base en esta información, la Secretaría observó que la industria del Reino Unido fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta cuenta con niveles de capacidad libremente disponible y/o potencial exportador en una magnitud considerable con respecto al tamaño del mercado nacional de este producto, que pudiera destinarse al mismo.

230. Al respecto, la Secretaría observó que Tubacero estimó que la producción y la capacidad instalada registraron los mismos niveles en el periodo de 2010 a 2014. Por su parte, el consumo de esta tubería disminuyó 5%, al pasar de 369 a 351 mil toneladas. Esta información indica que:

- a. la capacidad libremente disponible del Reino Unido (capacidad instalada menos producción) alcanzó un volumen en 2014 equivalente a 2.4 veces el tamaño del CNA y 2.9 veces la producción nacional del periodo de examen, y
- b. el potencial exportador del Reino Unido (capacidad instalada menos consumo) aumentó 11% de 2010 a 2014, de forma que alcanzó un volumen equivalente a 3.1 y 2.5 veces el tamaño de la producción y del CNA del periodo de examen, respectivamente.

231. Por su parte, Tata Steel proporcionó información de su capacidad instalada, producción, ventas (al mercado interno y externo) e inventarios de tubería de acero al carbono con costura. Manifestó que su información corresponde a la industria del Reino Unido, ya que es el único productor de la mercancía objeto de examen en dicho país.

232. Indicó que la capacidad instalada corresponde a toda la mercancía que produce en su molino de 42" UOE, que incluye: i) tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta objeto de examen, ii) tubería petrolera OCTG, y iii) tubería estructural.

233. Argumentó que le resulta imposible determinar la capacidad instalada, producción e inventarios que corresponderían exclusivamente a la tubería objeto del presente procedimiento; únicamente aportó datos de ventas (internas y exportaciones) de tubería objeto de examen. La información corresponde al periodo abril de 2010-marzo de 2011 y los tres siguientes comparables, así como para los periodos noviembre de 2012-octubre de 2013 y noviembre de 2013-octubre de 2014.

234. No obstante que la información que obra en el expediente administrativo da cuenta de otro productor en el Reino Unido, tal como se indicó anteriormente, la Secretaría observó que tan sólo la información de Tata Steel corrobora el potencial exportador del Reino Unido.

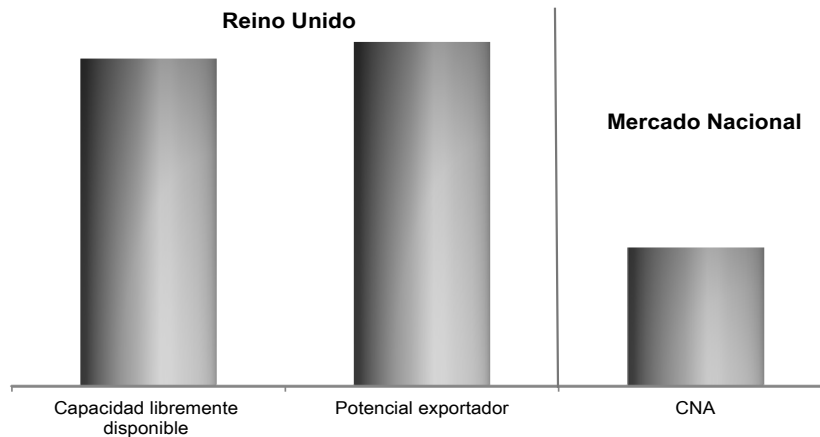
235. En efecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de Tata Steel se mantuvo en el mismo nivel en los periodos referidos. Por su parte, la producción disminuyó 72% del periodo abril de 2010-marzo de 2011 al periodo abril de 2013-marzo de 2014; en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 se redujo 39% con respecto al anterior comparable.

236. En consecuencia, Tata Steel registró una capacidad libremente disponible en el periodo noviembre de 2013-octubre de 2014 equivalente a 2.2 veces el tamaño del mercado mexicano y 2.7 la producción nacional del mismo periodo, respectivamente.

237. Con respecto al perfil exportador del Reino Unido, la información disponible de la UN Comtrade (de la subpartida 7305.11) indica que durante el periodo de 2010 a 2014 sus exportaciones representaron en promedio el 1.3% de las totales a nivel mundial. En el mismo periodo sus exportaciones aumentaron 258%, al pasar de 12.6 a 45.3 miles de toneladas; sin embargo, este último volumen representa más del 50% de la producción nacional y del mercado mexicano en el periodo de examen.

238. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución sustentan que el Reino Unido cuenta con capacidad libremente disponible y potencial exportador significativamente superiores en relación con el mercado nacional. Las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta el Reino Unido, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

**Gráfica 1. Mercado nacional vs capacidad libremente disponible
y potencial exportador del Reino Unido
(Miles de toneladas)**



Fuente: Tubacero y estimaciones de la Secretaría

Nota: Capacidad libremente disponible y potencial exportador del Reino Unido de 2014

Mercado nacional octubre de 2013-noviembre de 2014

239. Por otra parte, Tubacero argumentó que el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones del Reino Unido, fundamentalmente en razón de que los productores de ese país tienen motivos para incrementar sus exportaciones a mercados abiertos y crecientes como el mexicano, pues además de disponer de una capacidad ociosa considerable:

- a. enfrentan una declinación de sus exportaciones a sus mercados tradicionales, ante la caída del mercado de hidrocarburos, y
- b. el mercado mexicano ofrece oportunidades para participar en concursos y licitaciones para colocar tubería para los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos e infraestructura que se llevarán a cabo en el futuro próximo, en donde se utilizará tubería con las dimensiones de la que es objeto del presente procedimiento.

240. Por su parte, Tata Steel presentó argumentos tendientes a desvirtuar que el mercado mexicano sea un destino real para las exportaciones del Reino Unido. Como se señaló anteriormente, manifestó que durante la vigencia de la cuota compensatoria no realizó exportaciones de tubería objeto del presente procedimiento al mercado mexicano, ni las realizará en el futuro próximo, ya que no participó en las licitaciones realizadas en México durante los últimos cuatro años y no tiene interés de participar en las que Tubacero señala que ocurrirán en 2015 y 2016.

241. Al respecto, lo establecido en los puntos 161, 192 y 193 de la presente Resolución no sustenta las aseveraciones de Tata Steel. En efecto, por una parte, la información que obra en el expediente administrativo indica que existe otro productor de tubería de acero al carbono con costura en el Reino Unido y por otra, la Secretaría constató que concurren importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en el primer semestre de 2015 originarias del Reino Unido; asimismo, el Metal Bulletin Research proyecta que el consumo de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros en Europa, mercado natural del Reino Unido, decrecerá 36% de 2014 a 2015, o bien, 17% de 2014 a 2016.

242. Estos elementos respaldan que el mercado mexicano sería un destino real para exportaciones del Reino Unido, tomando en cuenta los concursos y licitaciones para colocar tubería para los diversos proyectos e inversiones en conducción de hidrocarburos e infraestructura que se llevarán a cabo en el futuro próximo, en donde se utilizará tubería con las dimensiones de la que es objeto de examen, sobre todo en el caso de que la cuota compensatoria se elimine.

243. Los resultados descritos en los puntos anteriores confirman que la industria del Reino Unido, fabricante de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar. Este hecho y los bajos precios a los que concurrirían por las condiciones de discriminación de precios en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos para considerar que en caso de suprimirse la cuota compensatoria, podrían ingresar volúmenes significativos a precios que darían lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

I. Conclusiones

244. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos del 75 al 243 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, daría lugar a la repetición de la práctica desleal conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. En el periodo analizado, la aplicación de la cuota compensatoria fue efectiva para desincentivar la concurrencia de importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional. No obstante, existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios de las exportaciones a México de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido.
- b. La eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a que concurrieran nuevamente al mercado nacional importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido en volúmenes considerables.
- c. Los precios de las exportaciones potenciales del Reino Unido, puestos en el mercado nacional, podrían reflejar márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales, en porcentajes que estarían entre 36% y 43%.
- d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, es previsible que distorsionarían los precios nacionales, puesto que obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y desplazarían a la mercancía nacional de manera significativa del mercado, lo que afectaría negativamente a indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.
- e. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros que podría originar la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo noviembre de 2014-octubre de 2015 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, destacan disminuciones en la participación de mercado (-31 puntos porcentuales), precio al mercado interno (8%), utilidades operativas (181.9%) y margen operativo (-2.1 puntos porcentuales). La afectación negativa continuaría en el periodo noviembre de 2015-octubre de 2016 con respecto al periodo de examen.
- f. Estas afectaciones ocurrirían a pesar del comportamiento positivo que registrarían la producción y las ventas al mercado interno, que se explica por el requisito de contenido nacional de tubería que demandarán los proyectos de construcción de gasoductos que se efectuarán en el futuro próximo.
- g. El Reino Unido dispone de un potencial de exportación de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta significativamente mayor que el mercado y la producción nacional. En efecto, en 2014 este indicador fue equivalente a 3.1 y 2.5 veces el volumen de la producción nacional y del tamaño del mercado mexicano del periodo de examen, respectivamente.
- h. El consumo de tubería de acero al carbono con costura de grandes diámetros en Europa, mercado natural del Reino Unido, decrecerá 36% de 2014 a 2015, o bien, 17% de 2014 a 2016, lo que permite presumir que dicho país incrementará sus exportaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta a mercados más abiertos como el mexicano, el cual ofrece oportunidades de concurrir a los proyectos de gasoductos que se realizarán en el futuro próximo.

245. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 y 89 F fracción IV, literal a de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

246. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

247. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, por cinco años más, contados a partir del 6 de enero de 2015.

248. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 2 de la presente Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

249. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

250. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al Reino Unido. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

251. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

252. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

253. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

254. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios (cancelará a la NOM-036-SCFI-2007, prácticas comerciales-requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCFI-2015 PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS (CANCELARÁ A LA NOM-036-SCFI-2007, PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.)

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana Prácticas Comerciales, Requisitos de Información y Disposiciones Generales en la Prestación de Servicios Funerarios (Cancelará a la NOM-036-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios.), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, CP. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43222, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos julian.lazos@economia.gob.mx; jesus.salazar@economia.gob.mx; dgn.susana@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D. F., a 24 de julio de 2015.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Salud
- PROFECO
- COFEPRIS
- Fideicomiso de Beneficios Sociales IMSS
- Jardines del Recuerdo, S.A. de C.V.

- Mausoleo del Ángel, S.A. de C.V.
- Previsión Gayosso, S.A. DE C.V
- Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V.
- Litomexsa, S.A. de C.V.
- J. García López Casas Funerarias, S.A. de C.V.
- Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios, S.C.
- Artículos Funerarios Anaya, S.A. de C.V.
- Expertos & Soluciones Ambientales
- Jardines del Tiempo, S.A. de C.V.
- Corporativo Funerario Altamira – Agencia De Inhumaciones Altamira, S.A. de C.V.
- Velatorios Funeza, S.A. de C.V.
- Capillas Funerarias Jardines de Juan Pablo Meguesa S.A. de C.V.
- Previsión de Inhumaciones Ángelus Grosman, S.A. de C.V.
- Jalife, Caballero & Asociados, S.C.
- Inmobiliaria Rio Hondo, S.A. de C.V.
- Infinity Funeral Home, S.A. de C.V.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. OBJETIVO
 2. CAMPO DE APLICACIÓN
 3. DEFINICIONES
 4. DISPOSICIONES GENERALES
 5. ELEMENTOS INFORMATIVOS Y DE LA PUBLICIDAD
 6. CONTRATOS
 7. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES
 8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS
 9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 10. DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
 11. BIBLIOGRAFÍA
 12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- TRANSITORIO

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCFI-2015 PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS (CANCELARÁ A LA NOM-036-SCFI-2007, PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS)

1. OBJETIVO

1.1. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las reglas generales a que se sujetarán las prácticas comerciales, requisitos de información y de operación, certificación, verificación y vigilancia de los servicios funerarios.

1.1.1. Para alcanzar el objeto señalado, el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana establecerá:

1.1.1.1. Requisitos de información preliminar y de publicidad de los servicios funerarios;

1.1.1.2. Requisitos de contenido de los contratos que utilicen los proveedores de servicios funerarios;

1.1.1.3. Derechos de los consumidores de servicios funerarios;

1.1.1.4. Obligaciones de los proveedores de servicios funerarios, y

1.1.1.5. Mecanismos de evaluación, verificación y vigilancia del cumplimiento del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización e intermediación de servicios funerarios, sin menoscabo de lo dispuesto por las legislaciones locales sobre la materia.

3. DEFINICIONES.

Para efectos del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1. Agencia Funeraria

El establecimiento mercantil autorizado, en el que una persona física o moral presta o provee servicios funerarios.

3.2. Ataúd o féretro

Caja especial diseñada conforme a las disposiciones aplicables, para depositar en su interior un cadáver o restos humanos, la cual podrá en su caso contener un número de identificación emitido por el fabricante.

3.3. Beneficiarios

Persona que adquiere un beneficio o provecho derivado de un contrato de servicios funerarios. A las personas físicas designadas en el contrato que al fallecimiento del titular y titular sustituto o en ausencia de ambos (persona física) adquieren los derechos, y en su caso, las obligaciones consignadas en el contrato.

3.4. Carroza

Vehículo de transporte funerario autorizado y acondicionado para el uso exclusivo de traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

3.5. Cementerio o panteón

Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

3.6. Comercializador

A la persona física o moral que comercializa o presta con recursos propios servicios funerarios de uso inmediato o a futuro, ya sea en local comercial, agencia funeraria o mediante el servicio público o concesionado de cementerios o panteones.

3.7. Conservación transitoria

Método que retrasa el proceso de descomposición de los cadáveres.

3.8. Consumidor

A la persona física o moral que adquiere o utiliza bienes y servicios funerarios.

3.9. Contrato de adhesión

Al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de servicios funerarios; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.10. Contrato de intermediación.

Al acuerdo de voluntades celebrado entre el comercializador y el intermediario, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.

3.11. Cremación

Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.

3.12. Destino final

A la conservación permanente, inhumación, desintegración o cremación del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.

3.13. Embalsamamiento

A la desinfección y preservación de cadáveres, mediante los procedimientos sanitarios previstos en las disposiciones aplicables.

3.14. Exhumación

A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, previamente inhumados conforme a la legislación vigente.

3.15. Intermediario

A la persona física o moral que a nombre y cuenta de un tercero (comercializador), ofrece y vende servicios funerarios de uso inmediato, temporal y/o a futuro.

3.16. Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

3.17. PROY-NOM

Al presente PROY-NOM-036-SCFI-2015.

3.18. Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.19. Proveedor

A la persona física o moral que es comercializador o intermediario de servicios funerarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente PROY-NOM.

3.20. Reglamento Interior del Cementerio o Panteón

A la disposición jurídica emitida o aprobada por la autoridad correspondiente, en la que se estipulan las reglas para la administración, uso y mantenimiento de un cementerio o panteón.

3.21. Reinhumación

A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados.

3.22. Restos humanos áridos

A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

3.23. Secretaría

La Secretaría de Economía.

3.24. Servicios funerarios

Los servicios relativos al manejo, tratamiento, acondicionamiento, traslado, entre otros, que se prestan desde que ocurre el fallecimiento de una persona, hasta su destino final; y que incluye en todos los casos, el suministro de bienes y servicios complementarios para tales fines.

3.25. Servicios funerarios de uso inmediato

A los servicios funerarios que adquiere el consumidor para que sean proporcionados en el momento de la contratación.

3.26. Servicios funerarios a futuro

A los servicios funerarios contratados de manera anticipada como previsión, para ser utilizados en un momento necesario e indeterminado.

3.27. Servicios funerarios de asistencia

A los servicios funerarios contratados por el consumidor, para ser prestados en el periodo de tiempo establecido en el contrato correspondiente.

3.28. Titular sustituto

A la persona designada por el consumidor de servicios funerarios a futuro y que ella acepte, que en su ausencia disponga de los servicios contratados.

3.29. Usuario.

A la(s) persona(s) designada(s) por el consumidor, o en su caso por el titular sustituto, para que al fallecer les proporcionen los servicios funerarios contratados a futuro.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Los establecimientos, equipos, vehículos y personal, que utilicen o requieran los proveedores, comercializadores e intermediarios de servicios funerarios deben contar con las autorizaciones, licencias, permisos o avisos correspondientes, para llevar a cabo las actividades que comprenden la prestación de los servicios funerarios.

4.2. Tratándose de los derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor y/o comercializador de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso, autorización o licencia correspondiente, otorgada por las autoridades federales, locales o municipales competentes, y con las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse. El intermediario deberá contar con el convenio o autorización expresa del concesionario o permisionario de los servicios a que se refiere el presente numeral, para poder ofrecerlos y venderlos.

4.3. No se consideran proveedores, intermediarios ni comercializadores de los servicios a las instituciones aseguradoras que ofertan y venden seguros de gastos funerarios

4.4. Cuando los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el intermediario deberá contar con el contrato de intermediación vigente y registrado ante la Procuraduría. Los intermediarios sólo podrán ofertar y vender servicios de comercializadores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, debiendo constar esto en el contrato de adhesión respectivo.

4.5. Con base en lo dispuesto en la Ley, la prestación de servicios funerarios a futuro, no debe condicionarse a la designación anticipada de beneficiarios, ni a la designación del titular sustituto. El consumidor o, en su caso, el titular sustituto tienen el derecho de disponer de los servicios contratados conforme a sus necesidades.

4.6. El precio de los servicios funerarios debe expresarse en moneda nacional.

4.7. Conforme a lo dispuesto en la Ley y sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal, el proveedor, comercializador y/o intermediario de servicios funerarios debe expedir al consumidor factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos del servicio prestado u operación realizada.

4.8. El uso y/o destrucción de ataúdes o féretros previamente utilizados para la velación y/o traslado de cadáveres o restos humanos destinados a la cremación, debe sujetarse a las disposiciones jurídicas y reglamentarias en la materia correspondientes.

4.9. Las autoridades competentes deberán prever que sólo comercializadores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, y demás legislación y reglamentación aplicable en la materia, realicen los servicios funerarios relacionados con casos legales.

4.10. Para garantizar que las prácticas comerciales inherentes a la prestación de servicios funerarios se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, los comercializadores deberán cumplir con las disposiciones en la materia. Las autoridades competentes deben ejercer el control sanitario de las personas, establecimientos y equipos que se utilizan en la prestación de los servicios funerarios. Asimismo, verificarán que los locales en que se prestan los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los ordenamientos correspondientes.

4.11. En el ejercicio de sus atribuciones la autoridad correspondiente deberá constatar que los proveedores, comercializadores y/o intermediarios de servicios funerarios cuentan con las autorizaciones, permisos, licencias, avisos, manifestaciones, entre otras, que prevean las disposiciones federales, locales y municipales que regulan las actividades que comprenden los servicios funerarios.

5. ELEMENTOS INFORMATIVOS Y DE LA PUBLICIDAD

5.1. En el marco de lo dispuesto por la normatividad aplicable, la información o publicidad relativa a los servicios funerarios que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosa o abusiva. Deberá asimismo cumplir con los siguientes principios: legalidad, honestidad, veracidad, dignidad, libre competencia, entre otros.

5.2. Servicios funerarios:

A los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender:

5.2.1. La venta de ataúdes o féretros y urnas;

5.2.2. La recepción y traslado de cadáveres;

5.2.3. La preparación estética o arreglo de cadáveres;

5.2.4. El embalsamamiento de cadáveres;

5.2.5. La conservación transitoria de cadáveres;

5.2.6. El uso de capillas y/o equipos para la velación de los cadáveres;

5.2.7. Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, que presten por sí o por terceros y siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes;

5.2.8. Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

5.2.9. Los derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad. Sólo cuando el proveedor cuente con la concesión para la prestación del servicio público de cementerios o la autorización correspondiente;

5.2.10. Servicios de colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación;

5.2.11. Servicios de transporte para acompañantes;

5.3. Los proveedores de servicios funerarios deben poner a disposición de los consumidores la información o publicidad en la que se describa:

5.3.1. Los paquetes de servicios que ofrecen y los precios o tarifas de los mismos, precisando los bienes y servicios que los integran.

5.3.2. Los bienes, servicios o productos que pueden contratarse o adquirirse individualmente y los precios o tarifas correspondientes, sin condicionar la adquisición de paquetes.

5.3.3. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios ofrecidos serán prestados por un tercero comercializador, especificando los datos del contrato de intermediación, el cual debe estar registrado ante la Procuraduría y disponible para su consulta al consumidor. Un ejemplar del mismo será entregado al consumidor en el momento de la contratación de los servicios.

5.4. En la información escrita que los comercializadores de servicios funerarios entreguen a los consumidores, se debe considerar lo siguiente:

5.4.1. Lugar donde se prestarán los servicios funerarios.

5.4.2. Las especificaciones necesarias, conforme a los servicios solicitados por el consumidor, como son entre otros: paquete de servicios; servicios fuera de paquete; servicios individuales, servicio local o foráneo, sean de uso inmediato o a futuro.

5.4.3. En caso de que se provea el servicio de cremación del cadáver o restos humanos se deberá señalar:

5.4.3.1. La disponibilidad de ataúdes o féretros especiales para ser cremados junto con el cadáver o restos humanos,

5.4.3.2. Las implicaciones sanitarias por el uso de ataúdes o féretros distintos a los señalados en el punto que antecede y en las disposiciones al respecto de la Ley General de Salud.

5.4.4. En caso de que se provea o comercialice derechos de uso de lotes o fosas, nichos, criptas, osarios o gavetas, se deberá señalar:

5.4.4.1. El plano de localización, especificando si se ofrece un lugar determinado o sujeto a disponibilidad;

5.4.4.2. El Reglamento Interior del cementerio o panteón correspondiente;

5.4.4.3. En su caso, el monto y periodicidad de pago de cuotas de mantenimiento;

5.4.4.4. La vigencia de los derechos de uso.

5.4.5. La especificación de los servicios seleccionados por el consumidor y el precio de los mismos. En su caso, especificarse los cobros o derechos adicionales que debe cubrir el consumidor.

5.4.5.1. La especificación de los servicios o productos que se encuentren incluidos, cuando se trate de promociones o paquetes de descuento;

5.4.6. Formas y medios de pago.

5.4.7. En los servicios funerarios a futuro, las garantías, que en su caso, ofrece el comercializador para el cumplimiento de los servicios contratados.

5.4.8. El proveedor debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada y/o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto.

5.4.9. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios a que se refiere este numeral serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de intermediación registrado ante la Procuraduría y disponible para su consulta al consumidor. Un ejemplar del mismo será entregado al consumidor en el momento de la contratación de los servicios.

5.5. El comercializador debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos ya sea por sí mismo o por el intermediario autorizado, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada y/o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto. El comercializador y el intermediario serán responsables solidarios.

6. CONTRATOS

6.1. Los contratos de adhesión para la prestación de servicios funerarios para su validez, tendrán que ser registrados ante la Procuraduría y estar escritos en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin menoscabo de que también puedan estar escritos en otro(s) idioma(s) en cuyo caso deberá estar registrada también su traducción avalada por perito traductor.

6.2. Los contratos de adhesión deben ser acordes con los servicios que preste el proveedor y deberán contener al menos, la siguiente información:

6.2.1. Fecha y número de registro de contrato de adhesión otorgado por la Procuraduría;

6.2.2. Nombre, denominación, razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor. En caso que las partes sean personas morales, se tendrá que integrar el nombre del representante legal que firme el contrato;

6.2.3. Lugar(es) y horarios donde se deben prestar los servicios funerarios contratados;

6.2.4. La descripción detallada de los servicios funerarios contratados, así como el precio total a pagar por los servicios correspondientes;

6.2.5. Tratándose de operaciones a crédito, se debe atender lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la Ley Federal de Protección al Consumidor y a las disposiciones legales aplicables;

6.2.6. En el caso de que se incluya la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas en cementerios concesionados o lugares autorizados, deberán especificar:

6.2.6.1. Datos de localización anexando, en su caso, al prestar el servicio el plano de ubicación correspondiente, el cual debe estar firmado y sellado por el concesionario autorizado;

6.2.6.2. Vigencia de los derechos de uso de lotes o fosas de cementerio o panteón;

6.2.6.3. En su caso, el procedimiento para que los restos inhumados en un lote contratado de forma temporal tengan la opción de pasar a perpetuidad;

6.2.6.4. La indicación de que el consumidor debe cumplir con el Reglamento Interior del panteón o cementerio respectivo, el cual debe anexarse al contrato;

6.2.6.5. En su caso, el monto, periodicidad y lugar de pago de las cuotas por concepto de mantenimiento;

6.2.6.6. Los datos del título concesión, autorización o contrato que faculte y autorice al proveedor llevar a cabo la venta.

6.2.7. Penas convencionales para las partes por el incumplimiento del contrato, y la mecánica para hacerlas efectivas;

6.2.8. Tratándose de servicios funerarios a futuro, los contratos, además de lo anteriormente señalado, deberán contener:

6.2.8.1. La indicación de que las instalaciones e infraestructura correspondiente para la prestación de los servicios funerarios están construidas o en construcción.

6.2.8.2. La facultad del consumidor de ceder o transferir los derechos sobre los servicios funerarios contratados, especificándose los procedimientos a seguir y, en su caso, los cargos que se originen por este proceso.

6.2.8.3. En su caso, la designación, por parte del consumidor, de un titular sustituto, el cual estará plenamente facultado para decidir sobre la utilización de los servicios funerarios contratados cuando el consumidor esté imposibilitado para hacerlo. Desde su nombramiento se encontrará obligado a cumplir el reglamento interior del panteón o cementerio y a respetar los términos y condiciones contenidas en el contrato. Asimismo, se debe incluir la indicación de que el consumidor puede modificar esta designación en cualquier momento, en cuyo caso debe notificarlo por escrito al proveedor y al titular sustituto, anexando el escrito de aceptación del nuevo titular sustituto. En caso de que el consumidor no designe a un titular sustituto, se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable.

6.2.8.4. En su caso, la designación, por parte del consumidor, de hasta dos beneficiarios, quienes ante el fallecimiento del titular adquirirán en orden de prelación, el derecho consignado en el contrato. Los beneficiarios deberán manifestar su conformidad ante el proveedor. La manifestación de conformidad de los beneficiarios les otorga los derechos consignados en el contrato, debiendo asumir de igual forma las obligaciones.

6.2.8.5. El derecho del consumidor de rescindir el contrato de adhesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma, sin menoscabo de los pagos realizados, así como el compromiso del proveedor de los servicios funerarios de devolver íntegramente dichas cantidades en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada por escrito dicha cancelación.

6.2.9. La descripción detallada de las garantías existentes.

6.3. Instancias, procedimientos y mecanismos para la atención de reclamaciones, señalando los lugares, días y horarios de atención al público consumidor.

6.4. En caso de que la prestación de servicios sea llevada a cabo por un proveedor intermediario, éste será directamente responsable frente al consumidor por el servicio que haya prestado.

6.5. Establecer que el proveedor ha dado a conocer su aviso de privacidad en los términos que señala la Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

6.6. El consumidor podrá exigir a proveedores que la información relativa a él no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios. Dicha manifestación deberá estar firmada en cláusula visible.

6.7. La información que el Consumidor proporcione al Proveedor deberá ser tratada de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

7. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

7.1. Los consumidores de los servicios funerarios tienen los siguientes derechos:

7.1.1. Conocer con precisión y oportunidad los costos, características y demás términos fijados, para la contratación de bienes y servicios funerarios por escrito y, en su caso, integrar el número de identificación del producto adquirido.

7.1.2. A recibir un catálogo informativo sobre todos los servicios que presten, con información detallada de las características y precios finales de los mismos, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación y los gastos adicionales que se repercutan. Este catálogo se pondrá también a disposición de las autoridades competentes en materia de consumo que lo soliciten.

7.1.3. A obtener un presupuesto gratuito y por escrito, vinculante para el prestador por la vigencia que en el mismo establezca, en el que se detallará el servicio o servicios a ofrecer, con indicación de sus características y los importes debidamente desglosados, que deberán ser coincidentes con los contenidos en el catálogo informativo.

7.1.3.1. La información contenida en el catálogo estará a disposición en alguna de las siguientes formas:

7.1.3.1.1. En el lugar de prestación del servicio o de celebración del contrato;

7.1.3.1.2. Por vía electrónica a través de una dirección facilitada por el proveedor;

7.1.3.1.3. Por vía electrónica a través de una página Web;

7.1.4. A recibir de manera satisfactoria y respetuosa los servicios funerarios contratados.

7.1.5. A designar titular sustituto y beneficiarios.

7.1.6. A cancelar o desistirse de la operación de prestación de servicios, de acuerdo a lo pactado en el contrato de adhesión, sin mayores requisitos que los establecidos en el mismo, lo cual podrá realizarse de la misma forma en que se contrató el servicio, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales no podrán ser superiores al monto insoluto de la obligación principal.

7.1.7. A que la información personal que proporcione al proveedor sea tratada de conformidad con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios no solicitados.

8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS

8.1. En materia de instalaciones y equipo.

8.1.1. Contar con instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios funerarios ofrecidos.

8.1.2. Contar con las licencias, permisos, autorizaciones, avisos y demás documentación que establezca el orden jurídico nacional que regule las actividades que comprenden los servicios funerarios.

8.1.3. Contar con vehículos adecuados para la realización de traslados de cadáveres, autorizados de conformidad con las disposiciones aplicables. El uso de estos vehículos será exclusivo para traslado de cadáveres.

8.1.4. Abstenerse de mantener carrozas en las afueras de hospitales o agencias del Ministerio Público.

8.2. En materia de personal.

8.2.1. Contar con personal suficiente y calificado para el manejo de cadáveres y restos humanos.

8.3. En materia de publicidad.

8.3.1. Proporcionar a los consumidores el catálogo de productos y servicios en la forma prevista por el presente PROY-NOM.

8.3.2. Abstenerse de condicionar la prestación de servicios o venta de productos a la adquisición de paquetes.

8.3.3. Informar detalladamente sobre las promociones y paquetes de servicios, así como sus términos y condiciones.

8.3.4. Abstenerse de ofrecer servicios sin contar con el equipo o instalaciones necesarios para prestarlos ya sea por sí o por medio de terceros, siempre y cuando exista un contrato de intermediación.

8.3.5. Proporcionar a los consumidores el número de contrato de adhesión, así como tener a la vista los precios de los productos y servicios funerarios.

9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1. La Evaluación de la Conformidad del presente PROY-NOM estará a cargo de una Unidad de Verificación acreditada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento del presente PROY-NOM, por parte de los proveedores de servicios funerarios.

9.2. La Unidad de Verificación acreditada estará facultada para emitir constancias de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente PROY-NOM.

9.3. Podrán obtener la Constancia de Cumplimiento los proveedores, comercializadores e intermediarios a que se refiere el presente PROY-NOM. La autoridad competente emitirá el procedimiento de evaluación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. El procedimiento de evaluación considerará la revisión documental y física de las instalaciones, equipo y personal del proveedor, conforme a los procedimientos, manuales e instructivos correspondientes, mismos que estarán disponibles para los proveedores interesados en obtener la Constancia de Cumplimiento.

9.4. La Constancia de Cumplimiento se deberá revalidar cada 3 años o antes, en caso de modificaciones a las condiciones en que originalmente se otorgó.

9.5. Los comercializadores o intermediarios de servicios funerarios son sujetos de acreditación de cumplimiento del presente PROY-NOM.

9.6. Las personas físicas y morales interesadas en obtener su acreditación como Unidades de Verificación, deberán sujetarse al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones que emita la Autoridad competente.

9.7. La falta de Constancia de Cumplimiento a que se refiere el presente capítulo no impide al proveedor prestar servicios funerarios, quedando en todo momento obligado a cumplir lo dispuesto en el presente PROY-NOM y ser sujeto de verificación. La Constancia de Cumplimiento no exime de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias.

9.8. La Unidad de Verificación acreditada conformará y administrará un Registro de Proveedores de Servicios Funerarios que cuenten con la Constancia de Cumplimiento, misma que deberá estar disponible para consulta de los consumidores y de las Autoridades en medios electrónicos o impresos.

10. DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

10.1. La Procuraduría y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para verificar y vigilar el cumplimiento del presente PROY-NOM, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

10.2. La Procuraduría y la Secretaría están facultadas para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios funerarios.

10.3. La Procuraduría y la Secretaría deberán tener un programa permanente de verificación ordinaria a los proveedores de servicios funerarios. No obstante lo anterior, dichas autoridades podrán llevar a cabo verificaciones extraordinarias a solicitud de autoridades competentes o consumidores, debiendo tener implementado un sistema de recepción de quejas y denuncias accesible al público.

11. BIBLIOGRAFÍA

11.1. Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

11.2. Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002.

11.3. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

11.4. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931.

11.5. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

11.6. Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

11.7. Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

11.8. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

11.9. Ley de Salud para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de marzo de 2015.

11.10. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1985.

11.11. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

11.12. Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Distrito Federal y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1962.

11.13. Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

11.14. NOM-036-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2007.

11.15. NMX-Z-013-1-1977, " Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 1977.

12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación, como norma definitiva.

México, D.F., a 24 de julio de 2015.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, ProMéxico, Procuraduría Federal del Consumidor y Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, PROMEXICO, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

_/1

		Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		14,746,088,863	428,923,055	2,268,673,496	702,655,517	1,049,986,339	1,129,611,712	1,064,137,578	1,429,106,702	1,089,891,819	1,447,538,704	1,956,057,498	1,584,694,872	594,811,571
Sector Central		4,296,687,212	134,373,582	181,519,926	282,621,177	363,577,309	502,054,020	469,513,283	506,142,013	434,315,596	302,461,799	565,563,181	256,624,459	297,920,867
100	Secretaría	89,513,696	4,964,504	7,442,505	6,994,891	7,317,510	7,184,247	6,669,455	7,753,894	7,586,044	7,497,985	8,028,822	7,513,124	10,560,715
102	Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	264,877,157	381,325	2,943,363	2,141,902	2,314,428	102,068,202	2,266,403	140,993,110	2,257,747	2,155,485	2,305,556	2,103,579	2,946,057
104	Órgano Interno de Control	32,082,534	2,122,031	2,413,966	2,572,564	2,776,693	2,665,056	2,500,728	2,937,852	2,590,848	2,766,338	3,001,083	2,534,415	3,200,960
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	63,173,005	3,513,988	5,068,568	5,197,408	5,453,668	5,316,121	4,831,252	5,443,451	5,103,871	5,324,887	5,300,906	4,906,950	7,711,935
111	Dirección General de Comunicación Social	55,104,438	1,063,813	1,590,645	1,515,104	1,534,042	16,604,900	1,808,060	6,929,585	1,565,852	2,273,586	16,642,309	1,612,148	1,964,394
112	Dirección General de Planeación y Evaluación	13,412,251	603,081	1,204,678	1,085,220	1,091,959	1,102,755	1,058,210	1,128,542	1,102,650	1,248,710	1,117,131	1,091,060	1,578,255
113	Dirección General de Vinculación Política	10,844,599	488,237	866,018	874,830	894,125	888,419	884,950	922,302	875,910	1,000,523	936,742	856,656	1,355,887
120	Coordinación General de Delegaciones Federales	75,700,317	1,477,176	5,546,294	6,704,014	7,986,635	6,533,019	5,966,950	6,895,578	7,304,466	5,909,311	7,771,545	6,485,524	7,119,805
121	Delegación en Aguascalientes	6,581,469	516,987	490,497	511,361	497,946	549,837	497,266	546,332	538,821	550,892	545,358	513,080	823,092
122	Delegación en Baja California	4,822,501	372,748	385,465	405,474	413,220	431,701	358,082	412,472	358,504	380,925	384,804	374,287	544,819
123	Delegación en Baja California Sur	6,971,490	492,621	565,853	538,907	596,660	640,055	507,662	602,377	507,010	557,040	640,563	552,045	770,697
124	Delegación en Campeche	5,318,590	432,985	422,255	438,060	444,006	451,939	400,291	467,710	393,257	425,745	436,832	427,836	577,674
125	Delegación en Coahuila	9,916,860	792,514	784,725	776,925	942,573	822,333	749,225	830,345	743,217	768,290	868,409	757,340	1,080,964
126	Delegación en Colima	5,529,726	468,263	442,897	459,254	484,588	470,805	424,749	466,606	410,708	439,454	460,300	422,649	579,453
127	Delegación en Chiapas	5,911,891	498,099	456,235	530,553	452,769	520,215	433,082	506,779	433,846	485,719	457,307	453,310	683,977
128	Delegación en Chihuahua	8,884,184	683,261	701,721	706,606	755,473	729,085	662,012	762,353	657,152	718,968	742,904	691,079	1,073,570
129	Delegación en Distrito Federal	15,046,889	1,325,491	1,082,242	1,212,697	1,248,587	1,332,147	1,062,984	1,275,793	1,032,675	1,302,830	1,124,964	1,147,379	1,899,100
130	Delegación en Durango	8,363,704	646,789	641,547	719,348	654,669	728,095	596,033	720,274	614,603	702,157	673,857	675,355	990,977
131	Delegación en Guanajuato	5,685,928	421,120	427,792	418,441	555,051	471,931	418,401	478,872	433,881	448,993	470,387	457,502	683,557
132	Delegación en Guerrero	5,717,346	434,627	402,686	468,506	458,068	559,479	412,450	517,334	391,199	496,364	449,302	491,041	636,290
133	Delegación en Hidalgo	6,311,153	520,487	449,776	499,728	493,413	585,943	452,395	511,149	432,418	529,742	505,702	571,537	758,863
134	Delegación en Jalisco	12,146,050	1,005,008	954,127	962,834	969,068	1,036,109	896,695	1,031,871	896,872	952,364	1,135,212	953,620	1,352,270
135	Delegación en México	8,284,628	638,633	641,478	662,021	657,524	777,651	595,419	727,753	639,019	683,927	703,343	672,723	885,137
136	Delegación en Michoacán	7,507,776	636,645	568,037	616,125	601,759	654,529	552,809	635,179	541,579	614,098	594,894	617,954	874,168
137	Delegación en Morelos	6,801,120	569,649	493,703	641,241	537,519	586,817	508,994	575,055	480,913	575,684	538,762	524,038	768,745
138	Delegación en Nayarit	4,878,771	398,528	362,213	403,489	417,869	412,136	373,342	424,834	357,633	399,423	414,436	385,119	529,749

		Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
139	Delegación en Nuevo León	12,433,312	849,319	965,341	1,009,257	1,168,679	1,059,962	922,955	1,070,726	920,875	1,029,148	1,030,639	972,390	1,434,021
140	Delegación en Oaxaca	6,539,906	525,747	493,670	563,794	519,891	558,728	488,745	573,395	494,009	521,365	531,906	519,211	749,445
141	Delegación en Puebla	12,492,508	1,007,030	940,463	1,010,940	1,104,623	1,094,776	882,781	1,075,126	892,109	1,034,975	985,058	1,023,857	1,440,770
142	Delegación en Querétaro	8,490,655	748,782	638,718	701,481	702,089	758,691	623,929	790,274	577,968	701,252	665,154	670,101	912,216
143	Delegación en Quintana Roo	2,881,376	214,438	244,166	218,724	243,604	229,353	249,022	222,690	251,128	223,161	253,246	230,073	301,771
144	Delegación en San Luis Potosí	5,729,991	439,397	467,879	449,563	487,079	511,185	445,417	487,164	446,022	449,038	528,430	436,817	582,000
145	Delegación en Sinaloa	7,306,769	586,166	621,408	585,793	587,758	626,964	562,927	608,112	541,737	592,128	593,957	549,681	850,138
146	Delegación en Sonora	9,930,401	810,399	744,073	776,918	859,972	806,547	727,814	812,770	731,440	782,580	899,793	778,696	1,199,399
147	Delegación en Tabasco	5,542,051	381,674	440,488	453,908	461,891	468,087	441,801	461,329	442,669	444,769	499,603	438,493	607,339
148	Delegación en Tamaulipas	4,055,409	272,743	312,901	363,792	371,487	358,730	327,062	375,256	312,421	355,329	344,750	333,222	327,716
149	Delegación en Tlaxcala	5,445,284	411,458	385,329	438,927	431,643	474,149	402,426	574,997	388,245	469,981	457,043	442,309	568,777
150	Delegación en Veracruz	5,950,346	485,139	463,962	480,488	471,962	491,219	447,981	488,744	448,770	496,566	500,827	467,940	706,748
151	Delegación en Yucatán	6,884,018	583,169	521,762	572,639	561,088	601,199	515,442	580,764	496,760	579,304	548,676	547,048	776,167
152	Delegación en Zacatecas	7,615,948	559,841	589,799	591,772	639,938	696,063	608,165	648,010	573,545	625,789	651,972	593,466	837,588
154	Subdelegación en Tijuana	6,500,859	527,586	465,468	539,736	520,049	562,513	460,007	721,341	437,804	559,145	498,385	508,428	700,397
155	Subdelegación en Piedras Negras	2,523,646	200,848	199,172	221,065	177,048	212,639	173,674	211,273	167,710	228,122	190,323	192,205	349,567
156	Subdelegación en Torreón	4,169,114	352,598	327,893	362,720	355,758	368,864	313,336	359,154	300,264	319,858	324,614	304,146	479,909
157	Subdelegación en Tapachula	2,535,293	223,802	164,030	215,561	196,591	249,724	182,412	238,109	184,232	217,441	208,088	209,857	245,446
158	Subdelegación en Ciudad Juárez	6,100,717	505,003	456,531	489,072	522,241	525,963	438,210	515,822	443,961	511,008	508,722	475,171	709,013
159	Subdelegación en Gómez Palacio	2,712,083	222,815	200,808	226,471	209,807	235,374	200,713	223,889	200,253	223,336	223,341	204,734	340,542
160	Subdelegación en Celaya	2,803,509	203,399	189,535	290,914	233,039	250,319	196,133	247,146	185,800	242,525	206,853	294,347	263,499
161	Subdelegación en Chilpancingo	2,847,015	272,743	198,825	246,616	196,529	244,650	185,191	234,672	185,565	249,455	201,887	225,518	405,364
162	Subdelegación en Cancún	3,913,675	313,718	333,822	313,064	331,427	330,569	313,251	332,007	277,824	315,009	363,512	298,315	401,157
163	Subdelegación en Ciudad Obregón	2,473,674	200,777	180,085	212,156	187,870	197,465	184,339	194,870	185,114	188,376	192,912	191,664	358,046
164	Subdelegación en Nogales	2,957,224	251,867	228,494	275,573	213,268	267,980	196,981	259,181	210,533	254,491	250,476	240,785	307,595
165	Subdelegación en San Luis Río Colorado	2,672,719	208,689	195,333	216,733	205,175	234,650	196,742	227,399	196,939	228,080	224,695	207,314	330,970
166	Subdelegación en Matamoros	2,504,445	226,531	174,844	215,146	183,025	241,008	167,656	228,656	169,131	224,038	185,828	202,893	285,689
167	Subdelegación en Nuevo Laredo	1,930,096	151,626	145,795	136,129	167,724	153,068	149,651	153,349	153,065	142,826	200,758	155,833	220,272
168	Subdelegación en Reynosa	4,066,150	333,612	311,456	331,516	330,683	348,718	301,359	350,292	287,567	342,539	337,834	318,534	472,040
169	Subdelegación en Tampico	2,567,360	204,058	193,973	214,438	218,339	224,129	186,163	211,756	181,667	207,219	203,498	222,401	299,719
170	Subdelegación en Coatzacoalcas	2,847,218	230,376	230,837	223,953	222,808	215,927	211,232	210,465	207,886	201,666	231,613	201,021	459,434
171	Subdelegación en Poza Rica	3,177,121	262,042	234,565	256,005	237,385	281,514	219,542	288,338	223,328	269,858	257,395	251,461	395,688
172	Subdelegación en el Puerto de Veracruz	3,987,397	310,333	301,108	337,603	329,620	343,522	321,242	340,530	292,972	315,461	335,224	318,910	440,872
180	Coordinación General de Minería	75,298,827	4,424,033	5,705,451	5,933,593	6,311,847	5,962,698	5,653,727	5,937,203	5,917,381	5,991,869	7,489,444	7,008,833	8,962,748
181	Dirección General de Regulación Minera	62,168,091	2,032,083	3,129,922	3,485,617	3,769,166	3,362,845	3,495,874	3,834,778	3,551,439	3,909,595	10,056,410	9,733,188	11,807,174
182	Dirección General de Desarrollo Minero	48,325,769	1,173,996	2,755,658	3,095,874	4,352,114	2,816,040	3,547,284	3,881,352	2,970,819	2,842,664	7,654,480	6,029,788	7,205,700
300	Subsecretaría de Competitividad y Normatividad	89,393,647	2,960,873	4,844,995	4,953,591	5,504,237	4,840,214	4,685,056	6,468,961	6,738,719	9,398,983	27,018,555	4,931,812	7,047,651
312	Dirección General de Normas	83,236,749	2,260,082	4,459,431	5,307,282	6,068,118	5,018,648	4,898,180	7,184,300	5,877,417	5,540,329	21,107,760	7,166,750	8,348,452
315	Dirección General de Inversión Extranjera	87,932,616	2,091,042	4,700,001	5,341,629	6,300,033	5,046,951	8,123,744	4,397,281	5,875,353	4,139,140	13,700,936	13,227,171	14,989,335
316	Dirección General de Normatividad Mercantil	170,465,884	7,101,126	7,025,956	8,387,717	7,496,480	4,202,575	8,971,860	6,356,055	33,963,759	4,206,194	30,503,446	25,839,852	26,410,864
317	Secretariado Técnico de la Competitividad	29,322,978	871,609	2,000,920	2,370,768	3,111,091	2,157,217	2,551,402	3,078,236	3,156,610	2,625,052	2,755,661	2,375,554	2,268,858
318	Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad	11,703,949	305,642	315,216	330,616	472,892	338,281	323,662	3,523,031	444,659	467,530	451,820	4,293,379	437,221

		Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
400	Subsecretaría de Industria y Comercio	62,826,739	2,907,410	4,352,600	4,596,111	7,395,887	4,520,673	4,280,205	5,039,128	4,883,450	5,840,017	6,470,736	6,209,017	6,331,505
410	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	920,573,247	3,114,336	6,086,322	105,489,414	109,322,293	205,483,819	105,353,511	145,893,962	105,598,339	111,208,729	9,767,249	5,814,517	7,440,756
412	Dirección General de Industrias Ligeras	42,769,018	2,242,795	3,237,970	3,440,366	3,735,047	3,443,302	3,162,714	3,843,103	3,530,826	3,619,867	3,846,452	3,504,612	5,161,964
414	Dirección General de Comercio Exterior	55,519,703	3,145,455	4,990,378	4,405,965	4,759,762	4,458,743	4,185,487	4,859,868	4,437,269	4,595,479	4,884,922	4,473,832	6,322,543
415	Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	46,122,287	2,172,261	3,564,731	3,548,224	4,343,497	3,746,600	3,166,208	4,221,792	3,901,046	3,652,209	4,673,478	3,565,024	5,567,217
416	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	78,919,432	4,764,305	6,288,816	6,328,345	7,123,669	6,261,779	5,807,009	7,019,915	6,427,464	6,340,124	6,951,240	7,229,831	8,376,935
417	Unidad de compras de Gobierno	564,694,337	563,260	3,900,608	903,456	3,791,538	764,005	183,987,869	3,796,480	110,671,311	751,163	253,743,026	635,005	1,186,616
500	Subsecretaría de Comercio Exterior	237,995,952	25,627,673	16,139,586	16,205,981	19,283,480	18,654,229	16,885,480	30,094,093	17,987,112	17,440,734	20,073,829	21,079,862	18,523,893
510	Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales	73,235,105	802,235	1,553,567	1,640,044	53,598,680	1,630,259	1,592,274	2,220,051	2,019,844	1,886,751	2,454,351	1,934,846	1,902,203
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional	73,362,951	966,338	1,578,104	1,670,448	5,863,374	4,688,310	4,770,685	5,352,200	6,155,735	6,541,027	6,876,139	17,065,196	11,835,395
514	Dirección General para América del Norte	30,227,745	661,738	1,798,610	2,624,816	3,290,594	2,442,154	2,352,836	3,208,573	2,834,260	3,852,574	2,563,257	2,656,491	1,941,842
515	Dirección General de Comercio Internacional de Bienes	24,165,354	1,100,200	1,947,294	2,019,216	2,322,779	1,940,532	1,947,810	2,252,825	2,193,842	2,433,490	1,999,561	1,742,066	2,265,739
520	Unidad de Negociaciones Internacionales	34,522,445	1,476,748	2,168,574	2,981,126	4,743,080	2,859,813	2,755,701	3,291,567	3,389,626	2,677,771	2,919,248	2,805,217	2,453,974
521	Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión	11,014,030	462,555	858,519	924,348	976,587	905,804	873,564	929,320	937,670	924,326	969,568	952,098	1,299,671
522	Dirección General para Europa y África	6,053,912	486,289	471,095	466,348	543,172	488,011	483,888	494,301	473,158	469,138	524,805	473,062	680,645
523	Dirección General de Reglas de Comercio Internacional	8,873,946	578,769	601,110	762,240	766,421	801,269	730,069	798,271	719,375	765,749	792,345	762,342	795,986
700	Oficialía Mayor	40,447,540	2,848,502	3,629,122	3,237,126	3,272,392	3,506,107	3,036,634	3,476,759	3,149,386	3,599,737	3,459,998	3,132,021	4,099,756
710	Dirección General de Recursos Humanos	140,957,754	8,662,438	9,007,749	8,947,890	9,291,361	10,789,565	11,383,211	11,564,276	15,893,750	12,284,768	11,953,064	11,708,742	19,470,940
711	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	198,719,726	3,703,674	17,455,401	14,921,401	14,785,651	15,398,302	16,169,773	16,954,863	14,241,871	14,830,918	22,893,468	22,783,327	24,581,077
712	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	46,338,747	3,961,618	3,445,425	3,695,361	3,683,289	4,004,283	3,413,836	4,072,561	3,320,155	3,822,014	3,864,551	3,693,963	5,361,691
713	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	37,523,370	2,358,162	3,594,976	3,006,294	3,098,866	3,183,217	2,791,530	3,281,900	2,793,943	3,048,580	3,254,940	2,978,870	4,132,092
Órganos Administrativos Desconcentrados		7,587,050,200	12,587,871	1,924,892,423	221,124,446	425,741,345	425,305,506	423,224,364	552,582,154	470,404,982	943,304,000	1,041,034,004	1,071,756,627	75,092,478
B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	74,590,683	5,258,895	5,305,429	6,052,831	5,948,711	5,944,666	5,491,915	6,509,214	5,435,203	6,944,209	8,080,062	8,256,360	5,363,188
E00	Instituto Nacional del Emprendedor	7,512,459,517	7,328,976	1,919,586,994	215,071,615	419,792,634	419,360,840	417,732,449	546,072,940	464,969,779	936,359,791	1,032,953,942	1,063,500,267	69,729,290
Entidades Paraestatales		2,862,351,451	281,961,602	162,261,147	198,909,894	260,667,685	202,252,186	171,399,931	370,382,535	185,171,241	201,772,905	349,460,313	256,313,786	221,798,226
K2H	Centro Nacional de Metrología	263,452,860	13,640,986	19,101,594	14,691,317	18,188,086	22,925,302	20,243,338	26,308,868	27,077,358	22,497,141	25,604,417	27,534,713	25,639,740
K2W	ProMéxico	1,358,675,216	189,745,615	63,655,732	70,747,375	153,363,641	81,117,653	63,372,859	247,023,855	65,736,866	72,256,806	235,551,242	66,535,694	49,567,878
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	1,031,809,249	68,648,826	71,881,357	79,541,821	75,584,879	80,744,634	74,252,479	87,502,498	78,781,643	91,690,932	74,774,712	126,175,509	122,229,959
LAU	Servicio Geológico Mexicano	208,414,126	9,926,175	7,622,464	33,929,381	13,531,079	17,464,597	13,531,255	9,547,314	13,575,374	15,328,026	13,529,942	36,067,870	24,360,649

^{1/} Calendario de Recursos Fiscales.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2015.- La Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía,
Ma. Rosalva Ramírez Ramírez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo séptimo, se recorren los subsecuentes y se reforma el actual párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO NOVENO. ...

...

...

...

...

...

Aquellos permisionarios o concesionarios de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que presten el servicio de radiodifusión que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que se les autorice la suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente para que les sea aplicable el programa de continuidad al que se refiere el párrafo siguiente de este artículo. Los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016.

En caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, las actuales estaciones de televisión radiodifundida con una potencia radiada aparente menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales UHF, no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá establecer un programa para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general en las áreas respectivas, en

tanto se inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo. Los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el programa. En ningún caso las acciones derivadas de este programa excederán al 31 de diciembre de 2016.

Se derogan las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias en lo que se opongan al presente transitorio.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

Tercero. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, suspenderán la distribución o sustitución de equipos receptores o decodificadores, así como los programas de entrega de televisiones digitales que realice en aquellas entidades federativas en las que se verifiquen procesos electorales durante el 2016. El Instituto Nacional Electoral verificará el cumplimiento de esta disposición y aplicará, en su caso, las sanciones correspondientes. La entrega, distribución o sustitución de equipos receptores, decodificadores, o televisores digitales en contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

México, D. F., a 9 de diciembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2015, y del mes de enero de 2016 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece que las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, señalando como inhábiles los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento público, los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores de esta dependencia durante el mes de diciembre de 2015 y enero de 2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015, Y DEL MES DE ENERO DE 2016 QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015 y los días 4, 5 y 6 de enero de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO TERCERO. Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos para los trámites de despacho, autorización de arribo, enmienda, fondeo y aquellas actividades inherentes a la operación de los buques en puerto y que requieran de su inmediata atención en las Capitanías de Puerto; así como para los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, los trámites y procedimientos que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2015.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4915
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.0766
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.2309
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.2309
Acumuladores	Kilogramo	2.1358
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3427
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	43.3236
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8635
Aluminio	Kilogramo	6.7578
Aluminio granular	Kilogramo	13.8077
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4356
Aserrín	Kilogramo	0.0192
Balaustra	Kilogramo	1.1759
Block de grafito	Kilogramo	11.2425
Boleto de metro	Kilogramo	0.5851
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.7158
Bronce	Kilogramo	69.2397
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	10.4236
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.5879
Cable aluminio con forro	Kilogramo	8.1623
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	15.9468
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	46.3458
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	120.2157
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	26.8456

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0117
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	25.4885
Cable de fuerza	Kilogramo	22.3021
Cable polilam	Kilogramo	30.9908
Cámara de hule	Kilogramo	0.5062
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.7749
0.80 m.	Pieza	21.9269
1.00 m.	Pieza	32.1387
1.20 m.	Pieza	48.4810
1.40 m.	Pieza	79.4207
1.60 m.	Pieza	86.4011
1.70 m.	Pieza	100.6744
1.80 m.	Pieza	107.9416
2.00 m.	Pieza	150.0806
2.20 m.	Pieza	217.5575
Cartón	Kilogramo	0.3549
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5543
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3773
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4809
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0324
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6484
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	34.5209
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0829
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1978
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.5226
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2964
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.8449
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1435
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	10.2464
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	16.1780

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.8610
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.2646
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.8774
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.7816
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3076
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.9315
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.8890
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.5626
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3163
e) Tractores	Kilogramo	2.8085
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.6998
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.0799
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2551
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2237
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2041
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.9040
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.2808
Escoria de bronce	Kilogramo	53.7270
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2989
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.5290
Fierro colado	Kilogramo	1.0787
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2772
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3851
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5687
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.8324
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.9081
Grasa de coco	Kilogramo	2.3262

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasa de soya	Kilogramo	2.1937
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5552
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1968
Lata alcoholera	Pieza	3.8188
Latón	Kilogramo	63.5368
Leña común	Kilogramo	0.0395
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.6505
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.5506
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	21.4507
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	23.4008
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.8774
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9499
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9847
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.2053
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.8167
Madera creosotada	Kilogramo	0.0789
Madera de empaque	Kilogramo	0.2420
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3230
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6509
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.9906
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9309
Papel archivo	Kilogramo	0.4101
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1539
Papel cesto	Kilogramo	0.0392
Papel con tubo	Kilogramo	0.7621
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8876
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2596
Papel kraft	Kilogramo	0.3049
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0454
Papel periódico	Kilogramo	0.4232
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4632

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7891
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3950
Papel viruta color	Kilogramo	0.3624
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2904
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0868
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7909
Plástico	Kilogramo	1.1091
Plástico acrílico	Kilogramo	1.7094
Plomo	Kilogramo	26.7678
Plomo con clavo y pabito	Kilogramo	23.0244
Polietileno	Kilogramo	1.1734
Polipropileno	Kilogramo	2.1777
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2568
Postes de concreto	Pieza	27.2167
Postes de madera	Kilogramo	0.2224
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	20.2550
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2989
Rebaba de aluminio	Kilogramo	13.1185
Rebaba de bronce	Kilogramo	44.6373
Rebaba de cobre	Kilogramo	54.8750
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4012
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0256
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9700
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9261
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8181
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1428
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.4864
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.2373
c) Polipropileno	Pieza	3.2800
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.9718

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	46.1128
b) Regulares	Pieza	23.8262
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	9.2676
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	71.3284
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.0747
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.7109
Tierra de plomo	Kilogramo	12.4697
Tierra de zinc	Kilogramo	10.4532
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.6794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.4074
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.9752
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	6.1003
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	3.0884
Tubería admiralty	Kilogramo	55.8403
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	135.6796
Tubería HK 40	Kilogramo	16.7091
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	22.9691
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	16.8483
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	12.8661
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	10.4475
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	8.1767
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0717
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0616
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	25.1295

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2015.- El Titular de la Unidad, **Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez.**-
Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas y al Órgano Administrativo Desconcentrado para el ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de la Función Pública.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos: 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se da a conocer el presupuesto y el calendario autorizado a las unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		1,296,984,800	93,018,037	104,615,168	109,006,849	108,749,414	106,202,212	102,653,185	113,461,084	102,650,412	102,044,138	118,151,485	112,670,101	123,762,715
Sector Central		1,157,406,035	83,647,239	95,798,333	87,818,695	98,994,310	96,846,734	92,301,350	101,700,980	91,148,577	90,497,303	106,476,382	100,748,532	111,427,600
100	Secretaría	30,476,444	2,578,065	2,384,085	2,307,076	2,403,415	2,362,167	2,376,730	3,098,872	2,356,801	2,688,470	2,431,117	2,563,717	2,925,929
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	92,867,849	7,573,765	6,609,714	7,063,236	10,298,315	7,297,423	7,585,920	9,638,407	6,551,753	7,606,753	7,123,854	7,815,096	7,703,613
112	Contraloría Interna	51,777,476	3,969,547	4,064,671	4,106,688	4,421,377	4,236,201	4,137,654	4,416,377	4,132,654	4,132,654	4,442,340	4,561,575	5,155,738
113	Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control	130,658,928	10,110,089	10,106,623	10,195,415	11,062,029	10,687,724	10,410,020	11,452,734	10,420,020	10,410,020	11,348,133	11,299,597	13,156,524
116	Dirección General de Comunicación Social	36,045,240	1,330,513	2,113,032	2,169,417	2,301,987	4,800,199	4,742,653	5,143,980	4,741,219	1,877,796	1,997,368	2,106,262	2,720,814
117	Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional	24,973,175	1,900,348	1,942,542	1,828,542	2,036,948	3,606,249	1,865,142	1,961,948	1,865,142	1,865,142	1,951,947	2,028,331	2,120,894
118	Dirección General de Información e Integración	51,052,277	3,344,238	3,240,845	3,742,807	4,864,311	4,630,127	3,748,707	4,564,311	3,879,202	4,378,707	5,578,313	5,063,179	4,017,530
200	Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública	18,532,168	1,214,291	1,169,185	1,170,645	1,238,684	1,195,984	1,170,645	1,238,231	1,170,645	1,170,645	5,138,818	1,280,759	1,373,636
208	Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública	25,860,331	1,485,313	9,354,332	1,354,332	1,485,313	1,387,722	1,354,332	1,485,313	1,354,332	1,354,332	1,485,314	2,187,994	1,571,702
209	Unidad de Control de la Gestión Pública	22,746,173	1,559,175	1,433,054	1,433,054	1,559,175	1,475,496	1,433,054	1,565,273	1,435,298	1,433,054	6,134,132	1,593,899	1,691,509
210	Unidad de Auditoría Gubernamental	60,986,434	5,343,080	4,998,976	4,998,976	5,343,080	5,092,681	4,998,976	5,343,080	4,998,976	4,998,976	5,473,536	4,688,742	4,707,355
211	Unidad de Operación Regional y Contraloría Social	35,202,219	2,906,842	2,694,273	2,815,473	2,908,640	2,767,454	2,694,273	2,969,730	2,708,273	2,754,273	2,908,641	3,819,022	3,255,325
212	Dirección General de Auditorías Externas	11,556,769	997,548	906,803	906,803	997,548	935,868	906,803	997,548	911,578	906,803	997,547	1,015,819	1,076,101
300	Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas	12,627,158	1,036,948	1,033,826	1,006,109	1,071,024	1,030,574	1,006,109	1,071,024	1,006,109	1,006,109	1,071,021	1,103,967	1,184,338

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
308	Unidad de Política de Contrataciones Públicas	33,464,440	1,620,241	2,669,094	2,669,094	2,816,693	2,722,746	2,678,760	2,816,693	2,678,760	2,928,760	2,826,360	2,873,130	4,164,109
309	Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas	23,184,337	1,996,919	1,808,762	1,808,762	2,004,069	1,873,035	1,815,912	2,004,069	1,815,912	1,815,912	2,004,067	2,053,163	2,183,755
310	Dirección General de Denuncias e Investigaciones	19,265,534	1,630,627	1,489,267	1,489,267	1,657,008	1,570,863	1,514,267	1,657,008	1,514,267	1,514,267	1,657,007	1,733,409	1,838,277
311	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	35,250,566	2,899,387	2,784,809	2,763,723	3,074,935	2,864,931	2,748,723	3,004,935	2,778,723	2,748,723	3,045,280	3,131,076	3,405,321
312	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas	36,123,033	2,995,287	2,808,147	2,808,147	2,998,750	3,188,524	2,808,147	2,998,750	2,808,147	2,808,147	2,998,747	3,098,411	3,803,829
400	Subsecretaría de la Función Pública	13,344,080	1,122,240	1,063,688	1,063,688	1,131,625	1,089,550	1,063,688	1,131,625	1,063,688	1,063,688	1,131,627	1,167,134	1,251,839
408	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	106,850,620	4,186,009	9,778,370	8,496,687	9,027,455	8,684,778	8,569,232	8,945,709	8,557,466	8,557,466	9,139,081	8,994,419	13,913,948
409	Unidad de Gobierno Digital	48,938,241	2,492,722	3,961,299	3,961,299	4,187,892	4,019,234	3,961,299	4,146,227	3,961,299	3,961,299	4,229,579	4,160,128	5,895,964
411	Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública	40,343,401	3,474,970	3,197,390	3,197,390	3,474,970	3,277,009	3,197,390	3,474,970	3,197,390	3,197,390	3,474,969	3,524,625	3,654,938
416	Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental	50,674,069	3,582,715	2,917,493	3,187,695	4,302,917	4,158,248	4,087,695	4,302,917	4,087,695	4,087,695	5,773,119	5,840,109	4,345,771
500	Oficialía Mayor	11,335,574	964,150	900,091	900,091	964,746	922,762	900,091	964,746	900,091	900,091	964,745	990,777	1,063,193
510	Dirección General de Recursos Humanos	41,545,472	3,810,746	3,151,099	3,151,274	3,501,340	3,428,573	3,300,938	3,380,527	3,148,947	3,149,210	3,379,906	3,841,756	4,301,156
511	Dirección General de Tecnologías de Información	38,897,683	3,428,986	3,113,123	3,113,535	3,429,174	3,201,981	3,113,123	3,419,174	2,983,123	2,983,123	3,299,174	3,338,553	3,474,614
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	17,312,827	1,469,002	1,349,804	1,349,804	1,470,862	1,444,700	1,349,905	1,470,963	1,349,905	1,349,905	1,502,533	1,537,844	1,667,600
514	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	35,513,517	2,623,476	2,753,936	2,759,666	2,960,028	2,893,931	2,761,162	3,035,839	2,771,162	2,847,893	2,968,107	3,336,039	3,802,278
Órgano Administrativo Desconcentrado		139,578,765	9,370,798	8,816,835	21,188,154	9,755,104	9,355,478	10,351,835	11,760,104	11,501,835	11,546,835	11,675,103	11,921,569	12,335,115
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	139,578,765	9,370,798	8,816,835	21,188,154	9,755,104	9,355,478	10,351,835	11,760,104	11,501,835	11,546,835	11,675,103	11,921,569	12,335,115

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Guillermo Pablo Bosch Olivares**.- Rúbrica.

(R.- 424363)

ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 146, párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, inciso B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 3, fracción IV, y 6, fracción IX, del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que, previamente a la celebración de contratos de arrendamiento, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública dictaminar el monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias. En forma complementaria, el artículo 145 de la propia Ley establece que tales instituciones no podrán convenir un importe de renta superior al monto dictaminado;

Que el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 146 de julio de 2010, fue reformado mediante diverso divulgado en el referido órgano informativo de fecha 14 de enero de 2015, y que el texto reformado de su punto 151 y 160 fracción III, establece que el INDAABIN fijará el importe máximo de la renta que las instituciones públicas podrán convenir con el propietario de cada inmueble, de acuerdo a la zona en que se localice y al tipo de inmueble de que se trate, si dichas instituciones toman inmuebles en arrendamiento por primera vez o cuando pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados;

Que la fracción IX del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012, confiere al Presidente de este Instituto la facultad para fijar el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley;

Que esta medida de simplificación administrativa debe aplicarse también cuando las instituciones públicas tengan el carácter de arrendadoras; en cuyo caso no tendrá límites máximos y los límites mínimos serán aquellos definidos por los Dictámenes emitidos por el INDAABIN.

Que el Director General de Avalúos y Obras de este Instituto, presentó a mi consideración el documento que contiene los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, en cumplimiento de la atribución que le encomienda la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de esta Institución, y

Que por las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se fijan los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 2.- Para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas sin cajones de estacionamiento, el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de \$221.00 (Doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado; y para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas con cajones de estacionamiento el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de \$246.00 (Doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable antes del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3.- No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato anterior, siempre y cuando la ocupante cuente con un Dictamen emitido por parte del INDAABIN.

Artículo 4.- No se requerirá solicitar actualización cuando la arrendataria convenga con el propietario un aumento de renta hasta el incremento de la inflación acumulada anual de 2015. No obstante lo anterior, dicha circunstancia deberá hacerse del conocimiento del INDAABIN.

Artículo 5.- Para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas, en los cuales el importe de la renta que se pacte no rebase los \$6,850.00 pesos (Seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado, no será necesario obtener una Justipreciación de Renta.

Artículo 6.- A la Dirección General de Avalúos y Obras le compete resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Santa Teresita del Niño Jesús, ubicada en Domicilio Conocido s/n, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS", UBICADA EN DOMICILIO CONOCIDO S/N, LOCALIDAD RANCHO LA NOPALERA, MUNICIPIO DE AYOTLÁN, ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Capilla Santa Teresita del Niño Jesús", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Capilla Santa Teresita del Niño Jesús", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con superficie total de 822.00 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 374, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo, ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalostotilán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA EL CUERPO Y LA SANGRE DE CRISTO", UBICADA EN CALLE RÍO BRAVO ESQUINA CALLE RÍO CASAS GRANDES S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JALOSTOTILÁN, ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo", ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes S/N, Colonia Centro, Municipio de Jalostotilán, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo", ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes S/N, Colonia Centro, Municipio de Jalostotilán, Estado de Jalisco, con superficie total de 1,075.00 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 344, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral GE Promotores de Vivienda, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/017/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL GE PROMOTORES DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y última reforma del tres de agosto de dos mil once; SEGUNDO y OCTAVO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 2, letra C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio el ocho de septiembre de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo QUINTO de la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente de sanción número SANC.003.2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral GE Promotores de Vivienda, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral señalada, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución señalada.

México, Distrito Federal, a 19 de octubre de 2015.- Así lo determinó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Germán Emmanuel Salinas Valdés**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO EL “PROGRAMA”: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL PROFR. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EL DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHÍQUIN, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Meta Nacional III “México con Educación de Calidad”, Objetivos 3.1 “Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”, y 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategias 3.1.2 “Modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos”, 3.1.5 “Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro”, y 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”. Entre sus líneas de acción las relativas a: promover la mejora de la infraestructura de los planteles educativos más rezagados.

II.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 concreta lo anterior, principalmente, en dos objetivos: Objetivo 1. “Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”. El cual contempla entre sus estrategias: 1.1. “Crear condiciones para que las escuelas ocupen el centro del quehacer del Sistema Educativo y reciban el apoyo necesario para cumplir con sus fines”; 1.2. “Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes”; 1.5. “Dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación para favorecer los aprendizajes”; 1.6. “Utilizar la información derivada de las evaluaciones en la toma de decisiones para mejorar la calidad de la educación y evitar el abandono escolar”; 1.7. “Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral”. Objetivo 3: Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.

III.- Con fecha 15 de septiembre de 2015, “LA SEP” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo número 11/09/15 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa”, en lo sucesivo los “Lineamientos”, en los que se establece como objetivo general del “PROGRAMA”, contribuir a la disminución del rezago en las condiciones físicas de las escuelas públicas de educación básica y al fortalecimiento de la autonomía de gestión para mejorar la prestación del servicio educativo con calidad y equidad, y como objetivos específicos:

- Mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de las escuelas públicas de educación básica, con base en las carencias identificadas con el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE).
- Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, implementando acciones para el desarrollo de capacidades de la comunidad escolar y la mejora en la calidad del servicio educativo.
- Apoyar a la Supervisión escolar de zona con recursos que contribuyan a mejorar las condiciones que favorezcan el acompañamiento sistemático a las escuelas públicas de educación básica a fin de ofrecer un mejor servicio educativo.
- Instalar y dar mantenimiento a bebederos suficientes que provean suministro continuo de agua potable para consumo humano en las escuelas públicas de educación básica.

IV.- Los “Lineamientos” establecen que “LA SEP” ejercerá los recursos financieros que se asignen al “PROGRAMA” a través del fideicomiso público que para dichos efectos se constituyó, que garantice su administración, aplicación, comprobación y rendición de cuentas, en adelante el “Fideicomiso”, para lo cual “LA SEP” transferirá los recursos federales a dicho fideicomiso para que éste, a su vez, realice lo propio hacia los beneficiarios del “PROGRAMA”.

Los “Lineamientos”, contienen un glosario que será aplicable para efectos de interpretación de los conceptos establecidos en el presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2015, con cargo a la clave presupuestaria 11 310 2015 2 5 1 0 3 U082 46101 1 1 9 00000000

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- El Estado de Chihuahua es una entidad federativa parte integrante de la Federación, en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los Artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, son Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.3.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 26 fracciones III, X y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 fracciones III, X y XXXI y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a dicha Dependencia le corresponde ejercer las funciones de, ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales, subsidios y transferencia con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello, así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumplimiento con las obligaciones derivadas de los mismos.

II.4.- Acorde a lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con el artículo 29 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde entre otras, ejercer las funciones que el Estado correspondan en materia educativa, impulsar actividades de difusión y fomento a la cultura, así como participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa.

II.5.- El C. Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda y el C. Dr. Manuel Marcelo González Tachiquín, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 9 de octubre de 2012 y 1 de noviembre de 2014, respectivamente; otorgados a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, así como sus actas de protesta correspondientes.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el desarrollo y operación del “PROGRAMA” ajustándose a lo establecido por los “Lineamientos”, los cuales son de su conocimiento.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en la operación del “PROGRAMA”, ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad, y aprovechando la experiencia adquirida tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación del “PROGRAMA”.

II.9.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza No. 803, colonia Obrera, C.P. 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación del “PROGRAMA”, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación del “PROGRAMA” en la entidad, de conformidad con los “Lineamientos”, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, en específico lo relativo a los Componentes 1, 2 y 3 del “PROGRAMA” en las escuelas regulares.

SEGUNDA.- Obligaciones de “LA SEP”: “LA SEP”, en cumplimiento al objeto del presente convenio, se obliga a:

A).- Transferir al “Fideicomiso” la cantidad de \$6,755,063.00 (Seis millones setecientos cincuenta y cinco mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), para que sea destinada exclusivamente para el Componente 3 y gastos de operación del “PROGRAMA” en el Estado de Chihuahua, y a su vez, el “Fideicomiso” los transfiera a la Autoridad Educativa Local de conformidad con lo previsto en los “Lineamientos”.

Los recursos destinados al Componente 3 y los correspondientes a gasto de operación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la implementación del “PROGRAMA”, serán transferidos a través del “Fideicomiso” a las cuentas bancarias productivas específicas que para tal efecto aperture “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con apego a lo que establecen los “Lineamientos” y a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

El monto de los recursos presupuestados del “PROGRAMA” asignados al Componente 3 y al gasto de operación del “PROGRAMA” en la entidad se determinan en el Anexo Único del presente convenio, el cual suscrito por ambas partes, forma parte integrante del mismo;

B) Los recursos presupuestados de manera preliminar asignados a los Componentes 1 y 2 serán transferidos a través del “Fideicomiso” directamente a las comunidades escolares identificadas como susceptibles de ser beneficiadas de acuerdo con lo establecido en los “Lineamientos” y se determinan en el Anexo Único.

El monto definitivo a transferir para los Componentes 1 y 2 dependerá del número y características de las comunidades escolares que sean validadas como beneficiarias por la Autoridad Educativa Local, pudiendo variar respecto a lo establecido en el Anexo Único, siendo suficiente la notificación por escrito de “LA SEP” al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Si existieran disponibilidades financieras y demanda de comunidades escolares a beneficiar que cumplan con los criterios definidos en los “Lineamientos”, y el Comité Técnico del “Fideicomiso” así lo aprueba, la entidad podrá recibir recursos adicionales para incrementar la cobertura o beneficiar con mayores recursos a dichas comunidades, el Anexo Único podrá ser actualizado y firmado por las partes sin que ello implique la modificación del presente convenio.

C).- Dar seguimiento a la operación del “PROGRAMA”;

D).- Asesorar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto del contenido del “PROGRAMA”, así como de sus alcances, metas y requerimientos para su implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación;

E).- Proporcionar acompañamiento técnico y operativo, así como apoyo para el desarrollo de competencias locales para asegurar la implementación y el cumplimiento de los objetivos del “PROGRAMA”;

F).- Transferir a través del “Fideicomiso” los recursos financieros que se destinen para el Componente 4 del “PROGRAMA”, para la instalación y mantenimiento de bebederos con suministro de agua potable para uso humano en los inmuebles escolares que sean validados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos establecidos en los “Lineamientos”.

G).- Facilitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la información referente a los recursos transferidos y ejercidos de las subcuentas aperturadas por cada comunidad escolar beneficiaria.

H).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en los “Lineamientos”.

TERCERA.- Obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, se obliga a:

A).- Presentar a “LA SEP” de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos”, la carta compromiso local, mediante la cual exprese su voluntad de participar en el “PROGRAMA” durante el ciclo escolar 2015-2016;

B).- Fortalecer la capacidad de gestión del área responsable de la operación del “PROGRAMA” en el Estado, asignando los recursos humanos y materiales, con los cuales se asegure el cumplimiento de los objetivos del mismo;

C).- Validar la base de datos de escuelas públicas de educación básica que le presente “LA SEP”, cuyas comunidades escolares sean susceptibles de ser beneficiadas y proponer, en su caso, sustituciones y adiciones;

D).- Presentar a “LA SEP”, en términos de lo indicado en los “Lineamientos”, la Propuesta Local para la implementación y desarrollo del “PROGRAMA”, alineada a la Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica, que incluya los mecanismos para dar seguimiento a la aplicación de los recursos otorgados a cada comunidad escolar y sus resultados;

E).- Informar a las comunidades escolares seleccionadas para participar en el “PROGRAMA”, a través del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación en coordinación con el Director de la escuela respectiva, acerca de los derechos y obligaciones que contraen y los montos específicos que recibirán como parte de los componentes del “PROGRAMA”;

F).- Asesorar a las comunidades escolares seleccionadas para que identifiquen y atiendan las prioridades escolares e inviertan los recursos del “PROGRAMA” de manera eficiente y transparente;

G).- Promover acciones administrativas y legales en caso de que exista ejercicio indebido de los recursos por parte de las comunidades escolares de las escuelas regulares o los supervisores de zona escolar;

H).- Facilitar información a las comunidades escolares seleccionadas para que lleven a cabo las acciones de infraestructura que les correspondan de manera segura, eficiente y transparente;

I).- Difundir en medios públicos, impresos o electrónicos locales, 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada trimestre de los años 2015 y 2016, la base de datos de las escuelas públicas de educación básica a beneficiar en el Estado;

J).- Reportar en el Sistema de Seguimiento del “PROGRAMA” de “LA SEP”, las acciones desarrolladas por las comunidades escolares y Supervisiones Escolares de Zona participantes, con los recursos del “PROGRAMA”, así como el nivel de avance de estas acciones;

K).- Informar a “LA SEP”, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores al término de cada trimestre de los años 2015 y 2016, sobre la administración y ejecución de los recursos federales que reciba con motivo de este convenio, así como los avances en las acciones desarrolladas;

L).- Recibir, ejercer y comprobar los recursos del “PROGRAMA” para apoyar a la supervisión escolar de zona y para gastos de operación, en términos de lo señalado en los “Lineamientos”, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

M).- Transferir al área responsable de operar el “PROGRAMA” en el Estado, durante los 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción, los recursos etiquetados para el fortalecimiento de las Supervisiones Escolares de Zona y para gastos de operación;

N).- Informar a “LA SEP” del incumplimiento en la aplicación de los “Lineamientos” en los que incurran las comunidades escolares o las Supervisiones Escolares de Zona, que pudieran dar lugar a la retención, suspensión o cancelación de los apoyos financieros;

O).- Celebrar el Convenio de Ejecución con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el organismo estatal para la asistencia técnica para acciones del Componente 1 del “PROGRAMA” y garantizar el correcto acompañamiento a las comunidades escolares y a la Supervisión Escolar de Zona;

P).- Acompañar, a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o de alguna Autoridad Local en materia de Infraestructura Educativa, a las comunidades escolares en el ejercicio de Acciones Mayores del Componente 1;

Q).- Verificar, en coordinación con la Autoridad Local en materia de Infraestructura Educativa, o el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, que las acciones del Componente 1 cumplan con las condiciones de seguridad estructural y calidad que establece la normatividad en materia de Infraestructura Física Educativa;

R).- Realizar y presentar a “LA SEP” para su validación, el Proyecto para Fortalecer a la Supervisión Escolar;

S).- Contratar o convenir una evaluación externa local del “PROGRAMA” en una muestra aleatoria de comunidades escolares beneficiarias, atendiendo lo dispuesto en los “Lineamientos”;

T).- Asegurar y verificar que los recursos financieros que se asignen al “PROGRAMA” y los productos que generen, se destinen exclusivamente para su operación de conformidad con los “Lineamientos” y sean utilizados de manera eficiente para garantizar que el equipo responsable de la operación del “PROGRAMA” en el Estado cuenta con las condiciones adecuadas para el acompañamiento y supervisión a las comunidades escolares beneficiadas;

U).- Dar seguimiento al ejercicio de los recursos que realizan las comunidades escolares y las supervisiones escolares de zona;

V).- Reintegrar al “Fideicomiso” los recursos financieros que no se destinen a los fines autorizados;

W).- Otorgar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP” las facilidades que requiera para el seguimiento del “PROGRAMA”, y

X).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en los “Lineamientos”.

CUARTA.- Obligaciones Conjuntas: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligan a:

A).- Promover la participación de otras dependencias federales, locales y organizaciones civiles, con base en los componentes del “PROGRAMA” y las necesidades de las escuelas beneficiarias del mismo;

B).- Colaborar en la optimización de los criterios para la elaboración de los “Lineamientos”, con el fin de que en el futuro sólo requieran ser actualizados en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolos a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que se requiera para la operación y desarrollo del “PROGRAMA”. Para ello, podrán apoyarse en los recursos destinados para gastos de operación del “PROGRAMA” atendiendo a la normatividad federal y estatal en la materia;

D).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras, federales y estatales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

E).- Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, uso eficiente y eficaz en el ejercicio y ejecución de los recursos públicos asignados al “PROGRAMA”, así como en materia de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en los “Lineamientos”.

QUINTA.- Coordinación y Seguimiento: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa al titular de su Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, quien en el ámbito de su competencia será responsable de la implementación, acompañamiento, seguimiento y evaluación del “PROGRAMA”.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación del “PROGRAMA”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por el “PROGRAMA”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

SEXTA.- Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, propiedad industrial, o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas, y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto a lo establecido en los "Lineamientos"; b).- El retraso mayor a 15 (quince) días contados a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el presente convenio o los "Criterios Operativos"; c).- El retraso mayor a 15 (quince) días hábiles ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, los "Lineamientos" o los "Criterios Operativos".

OCTAVA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otra actividad que se lleve a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y del "PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra parte.

NOVENA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia del "PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción del mismo, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan propiciar la participación de los beneficiarios del "PROGRAMA", a través de la integración y operación de los Consejos Escolares de Participación Social que, como instancias de contraloría social, participan en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el "PROGRAMA", así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, observando en todo momento, las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Modificación: Las partes convienen que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación o adición, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia: La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de agosto de 2016, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2015, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá darse por terminado con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos del "PROGRAMA" y los "Lineamientos", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 6 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, **Manuel Marcelo González Tachiquín**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

Considerando lo previsto en el primer párrafo del numeral 2.7 de los "Lineamientos", "Distribución de los recursos", en este Anexo Único se incluye el monto máximo que se podrá ministrar al Estado por el Componente 3 y para Gastos de Operación.

Las cifras definitivas resultarán del cálculo que realice "LA SEP" en función del número de comunidades escolares cuya participación confirme el Comité Técnico del "Fideicomiso", considerando las validadas y sustituciones propuestas por la Autoridad Educativa Local a "LA SEP".

No. de comunidades escolares incorporadas al Programa	Monto máximo para el Componente 3. Fortalecimiento a la Supervisión escolar de Zona (pesos)	Monto máximo para Gasto de operación estatal (pesos)	Monto máximo total (pesos)
1,014	\$4,400,000.00	\$2,355,063.00	\$6,755,063.00

Los recursos de los Componentes 1 y 2 serán puestos a disposición de las comunidades escolares una vez que las Autoridades Educativas Locales hayan validado su participación de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del numeral 2.7 de los "Lineamientos", "Distribución de los recursos".

No. de comunidades escolares incorporadas al Programa	Monto aproximado del Componente 1. Para la atención de las carencias físicas de las escuelas (pesos)	Monto aproximado del Componente 2. Para el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar (pesos)	Monto aproximado total (pesos)
1,014	\$166,530,000.00	\$64,576,300.00	\$231,106,300.00

Los recursos presupuestados por la Federación con base en el Índice de Carencias por Escuela, destinados a las comunidades escolares que prestan servicios educativos regulares de educación básica que no sean confirmadas y no cuenten con propuesta de sustitución debidamente justificada por la Autoridad Educativa Local y aprobada por el Comité Técnico del "Fideicomiso" conforme a los "Lineamientos", se traducirán en disponibilidades financieras y su destino lo definirá el propio Comité Técnico.

"LA SEP" emitirá, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, los "Criterios Operativos" del "PROGRAMA" considerando los puntos de vista de la Autoridad Educativa Local.

Durante el primer trimestre del Ciclo Escolar 2015-2016, los miembros de cada comunidad escolar beneficiada por el "PROGRAMA", deberán ser convocados por la Autoridad de la Escuela, en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social, para ser informados de que son beneficiarios de los recursos del "PROGRAMA", de los montos asignados, de los rubros en los que se puede aplicar el recurso, del tiempo durante el que se puede disponer del presupuesto de la supervisión técnica, en caso de Acción Mayor y de los apoyos institucionales puestos a su servicio para brindarles asesoría técnica.

Como parte de los acuerdos derivados de esta reunión, se levantará un Acta de Planeación por comunidad escolar en la que se registrarán las necesidades más apremiantes de la escuela en orden de prioridad. El orden de prioridad deberá ser congruente con las determinaciones que asuma el Colectivo Escolar para aplicar los recursos del "PROGRAMA".

El total de los recursos de los Componentes 1 y 2 podrán ser ejercidos por la comunidad escolar a partir de la ministración que realice el "Fideicomiso". Los recursos no ejercidos al término de la vigencia de este convenio se deberán reintegrar y se traducirán en disponibilidades financieras su destino lo definirá el Comité Técnico del "Fideicomiso".

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 6 de octubre de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, **Manuel Marcelo González Tachiquín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio No. 511/01.-2015/1556.

Asunto: Calendario de Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2016.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7, 23 párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 7 y 22 fracción IX inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 25 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se da a conocer el calendario de **presupuesto autorizado a esta Secretaría para el Ejercicio Fiscal 2016.**

UNIDAD RESPONSABLE	Total	Calendario Mensual											
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	4,374,882,581	267,107,377	480,405,811	377,621,010	369,158,043	376,178,121	339,877,414	361,281,042	338,951,174	349,812,091	348,496,283	351,778,607	414,215,608
Sector Central	4,125,818,487	249,481,402	460,657,754	356,756,856	348,512,363	355,743,736	320,318,516	338,973,876	319,828,774	329,637,034	327,852,632	330,077,048	387,978,496
100 Secretaría	59,251,601	6,137,147	7,283,340	4,828,671	4,598,886	4,608,509	4,424,332	4,707,525	4,406,275	4,532,971	4,580,828	4,522,634	4,620,483
110 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	907,112,893	89,708,232	104,606,862	74,771,574	69,946,076	73,246,363	66,143,526	73,015,959	65,919,988	69,840,720	69,095,228	69,721,072	81,097,293
111 Dirección General de Comunicación Social	28,894,730	2,494,582	3,252,254	2,410,736	2,317,644	2,379,481	2,251,192	2,397,828	2,251,192	2,331,376	2,317,645	2,331,376	2,159,424
112 Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo	42,960,042	5,336,370	7,041,117	3,105,554	3,013,898	3,103,020	2,904,696	3,128,443	2,888,850	3,024,064	2,993,228	3,024,064	3,396,738
114 Unidad de Asuntos Internacionales	112,806,417	3,106,169	21,373,241	21,168,270	21,279,751	21,396,525	3,178,814	3,488,215	3,177,742	3,362,663	3,297,162	3,360,263	4,617,602
115 Órgano Interno de Control	27,142,267	2,644,684	3,071,207	2,114,716	2,097,665	2,136,374	1,967,457	2,186,517	1,949,215	2,060,675	2,066,841	2,062,357	2,784,559
117 Dirección General de Asuntos Jurídicos	43,643,054	3,503,946	4,555,630	3,471,983	3,392,168	3,521,602	3,276,043	3,520,510	3,292,618	3,397,584	3,356,847	3,468,120	4,886,003
118 Dirección General de Análisis y Prospectiva Sectorial	5,811,088	867,944	533,841	503,873	415,318	453,676	388,399	432,688	362,866	401,161	389,782	401,161	660,379
121 Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes	9,676,051	986,824	1,137,068	761,372	755,114	757,063	673,510	778,889	679,312	722,058	729,219	721,875	973,747
122 Delegación Federal del Trabajo en Baja California	16,581,244	1,562,850	1,743,763	1,253,861	1,296,101	1,304,662	1,169,277	1,347,908	1,148,255	1,238,913	1,245,101	1,321,904	1,948,649
123 Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur	9,975,742	1,094,905	1,323,320	708,270	734,374	759,341	671,485	791,184	671,485	728,295	734,372	728,295	1,030,416
124 Delegación Federal del Trabajo en Campeche	12,336,768	1,157,586	1,351,403	878,473	914,394	958,050	844,207	980,378	849,659	909,015	911,309	924,488	1,657,806
125 Delegación Federal del Trabajo en Coahuila	24,809,417	2,301,990	2,470,113	1,950,893	1,950,071	1,980,885	1,764,083	2,063,481	1,751,307	1,877,382	1,923,529	1,877,398	2,898,285
126 Delegación Federal del Trabajo en Colima	8,503,509	946,990	1,113,361	660,678	633,123	656,706	582,686	679,079	582,686	628,642	633,120	617,356	769,082
127 Delegación Federal del Trabajo en Chiapas	11,947,405	1,145,893	1,291,488	891,646	918,268	942,193	842,273	978,411	830,738	917,536	902,269	903,296	1,383,394
128 Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua	17,807,786	1,735,683	2,021,335	1,274,002	1,380,952	1,398,881	1,213,378	1,459,892	1,214,891	1,340,754	1,328,883	1,342,659	2,096,476
130 Delegación Federal del Trabajo en Durango	10,552,461	1,125,091	1,290,041	795,574	782,709	810,567	713,601	844,130	715,192	775,384	779,785	790,677	1,129,710
131 Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato	16,629,581	1,601,153	1,751,565	1,280,774	1,258,467	1,325,767	1,142,091	1,380,744	1,146,864	1,264,376	1,255,555	1,297,911	1,924,314
132 Delegación Federal del Trabajo en Guerrero	16,624,511	1,682,967	2,028,625	1,260,535	1,192,128	1,270,377	1,107,925	1,290,492	1,125,581	1,202,294	1,179,791	1,250,139	2,028,657
133 Delegación Federal del Trabajo en Hidalgo	15,175,067	1,435,187	1,574,943	1,183,077	1,128,255	1,186,603	1,052,619	1,201,351	1,026,075	1,125,715	1,101,710	1,125,715	2,033,817
134 Delegación Federal del Trabajo en Jalisco	25,829,568	2,755,072	3,081,314	2,021,457	2,047,162	2,005,208	1,720,331	2,086,794	1,736,474	1,909,194	1,899,820	1,937,874	2,628,868
135 Delegación Federal del Trabajo en México	32,594,884	2,781,345	3,000,289	2,554,898	2,560,730	2,650,110	2,338,311	2,724,329	2,311,395	2,503,800	2,478,169	2,614,972	4,076,536
136 Delegación Federal del Trabajo en Michoacán	13,861,216	1,374,481	1,550,446	1,131,202	1,066,429	1,105,279	981,551	1,143,357	983,658	1,058,165	1,065,315	1,061,910	1,339,423
137 Delegación Federal del Trabajo en Morelos	11,812,852	1,129,441	1,330,445	965,152	898,188	963,873	837,896	973,009	856,829	908,486	884,661	905,038	1,159,834
138 Delegación Federal del Trabajo en Nayarit	10,146,840	1,091,230	1,244,703	849,162	764,215	809,222	702,857	831,749	702,857	770,391	764,213	746,394	869,847
139 Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León	19,555,207	1,980,331	2,374,877	1,280,236	1,431,162	1,488,472	1,312,139	1,541,185	1,316,797	1,422,374	1,429,376	1,437,192	2,541,066
140 Delegación Federal del Trabajo en Oaxaca	12,763,366	1,310,874	1,562,181	970,573	962,084	976,057	889,275	1,000,705	881,962	928,147	935,247	983,846	1,412,415
141 Delegación Federal del Trabajo en Puebla	17,199,679	1,472,908	1,594,426	1,256,179	1,329,068	1,367,484	1,224,206	1,394,397	1,199,486	1,287,167	1,282,932	1,334,623	2,456,803
142 Delegación Federal del Trabajo en Querétaro	15,089,731	1,455,282	1,627,142	1,162,936	1,119,815	1,174,795	1,027,011	1,202,069	1,041,929	1,109,826	1,119,890	1,139,742	1,909,294

UNIDAD RESPONSABLE	Total	Calendario Mensual											
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
143 Delegación Federal del Trabajo en Quintana Roo	10,849,596	1,103,902	1,287,979	819,599	807,246	849,053	746,898	869,751	755,320	809,003	803,070	823,793	1,173,982
144 Delegación Federal del Trabajo en San Luis Potosí	12,787,429	1,168,859	1,263,246	985,555	992,768	1,009,716	890,978	1,042,781	898,456	957,776	965,624	972,016	1,639,654
145 Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa	17,441,206	1,814,265	2,084,709	1,367,523	1,311,314	1,345,988	1,202,348	1,390,107	1,192,539	1,280,012	1,285,413	1,314,594	1,852,394
146 Delegación Federal del Trabajo en Sonora	17,175,557	1,784,422	2,064,536	1,288,750	1,290,988	1,306,160	1,178,199	1,350,159	1,160,429	1,240,717	1,260,680	1,276,917	1,973,600
147 Delegación Federal del Trabajo en Tabasco	12,212,853	1,257,035	1,469,668	995,350	938,510	959,642	858,368	980,678	860,305	908,254	918,405	912,982	1,153,656
148 Delegación Federal del Trabajo en Tamaulipas	21,897,076	2,218,310	2,523,880	1,734,866	1,704,539	1,707,105	1,533,806	1,773,359	1,517,452	1,627,776	1,645,144	1,668,671	2,242,168
149 Delegación Federal del Trabajo en Tlaxcala	10,608,595	1,049,000	1,090,260	825,403	802,293	847,248	740,199	866,709	752,908	804,610	846,037	814,708	1,169,220
150 Delegación Federal del Trabajo en Veracruz	28,898,216	2,834,458	3,284,078	2,268,076	2,135,170	2,252,105	1,979,155	2,299,310	1,996,974	2,143,295	2,170,724	2,163,584	3,371,287
151 Delegación Federal del Trabajo en Yucatán	11,442,553	1,241,875	1,427,862	905,335	842,718	874,375	776,155	902,091	772,879	835,528	834,038	809,579	1,220,118
152 Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas	11,036,824	1,100,886	1,262,988	868,090	896,327	859,304	755,646	882,462	769,791	819,100	816,841	792,070	1,213,319
153 Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal	41,950,526	3,678,581	3,862,643	3,392,447	3,177,328	3,379,691	2,887,975	3,457,301	2,926,511	3,166,773	3,221,209	3,278,806	5,521,261
200 Subsecretaría del Trabajo	30,683,090	2,420,051	2,810,047	2,523,815	2,414,715	2,490,614	2,319,736	2,505,209	2,336,674	2,408,447	2,390,301	2,462,429	3,601,052
210 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	41,100,484	4,437,906	5,293,945	3,168,986	3,059,870	3,195,541	2,830,098	3,287,620	2,830,098	3,057,848	3,059,867	3,031,417	3,847,288
211 Dirección General de Registro de Asociaciones	21,227,851	2,306,228	2,690,295	1,629,863	1,577,908	1,692,843	1,487,724	1,673,990	1,451,585	1,568,252	1,525,163	1,568,252	1,855,748
214 Unidad de Funcionarios Conciliadores	25,137,087	2,347,564	2,457,794	2,134,417	2,006,595	2,071,639	1,896,648	2,112,421	1,896,648	2,002,474	2,006,596	2,002,474	2,201,817
300 Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral	24,458,926	2,327,662	2,705,283	2,144,234	1,915,382	2,006,333	1,870,765	1,993,278	1,864,743	1,927,674	1,894,395	1,892,765	1,916,412
310 Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo	1,726,602,900	18,486,142	169,382,323	153,548,509	153,551,185	153,812,080	153,409,522	153,783,986	153,374,997	153,639,553	153,649,411	153,698,207	156,266,985
Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral	42,373,140	3,452,634	4,161,060	3,302,853	3,329,296	3,488,758	3,197,399	3,555,453	3,191,690	3,431,853	3,312,957	3,391,891	4,557,296
Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo	32,497,106	2,845,957	3,489,731	2,425,244	2,388,096	2,515,573	2,312,989	2,496,247	2,360,101	2,416,641	2,359,078	2,560,922	4,326,527
400 Subsecretaría de Previsión Social	31,805,068	2,729,407	3,272,246	2,486,172	2,514,573	2,550,396	2,437,601	2,578,250	2,450,318	2,500,478	2,506,900	2,510,581	3,268,146
Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores	24,202,720	1,929,919	2,509,335	2,282,902	2,041,521	2,074,099	1,995,549	2,089,117	1,995,549	2,043,145	1,896,503	1,799,874	1,545,207
411 Dirección General de Fomento de la Seguridad Social	61,636,989	6,660,741	8,967,096	4,121,541	4,447,495	4,499,831	4,302,400	4,468,069	4,303,118	4,375,424	4,341,526	4,470,626	6,679,122
413 Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo	28,561,158	4,023,393	5,076,727	2,313,551	1,972,634	2,026,746	1,824,953	2,090,005	1,810,069	1,913,656	1,837,559	1,497,413	2,174,452
500 Oficialía Mayor	26,052,696	2,330,833	2,646,102	2,199,424	2,027,390	2,094,602	1,953,433	2,101,732	1,959,901	2,004,647	1,982,585	1,949,776	2,802,271
510 Dirección General de Recursos Humanos	85,723,250	7,835,863	8,983,786	6,901,545	6,352,023	6,718,024	6,112,030	6,592,110	6,134,427	6,393,839	6,179,130	6,717,038	10,803,435
511 Dirección General de Programación y Presupuesto	41,113,794	3,919,188	4,510,699	3,258,384	3,210,279	3,256,443	3,081,118	3,286,390	3,001,486	3,157,229	3,130,645	3,157,229	4,144,704
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	69,530,979	6,173,414	7,781,472	5,677,644	5,211,223	5,623,200	5,079,698	5,464,620	4,920,700	5,209,495	4,962,141	5,209,495	8,217,877
513 Dirección General de Tecnologías de la Información	59,715,841	10,075,750	14,117,624	3,520,451	3,408,762	3,499,482	3,311,955	3,509,453	3,320,928	3,409,407	3,368,863	3,424,588	4,748,578
Órganos Administrativos Desconcentrados	211,322,349	14,830,963	16,285,821	17,890,919	17,444,449	17,256,783	16,861,162	19,191,788	16,285,817	17,055,913	17,918,862	17,035,917	23,263,955
A00 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	190,874,447	13,590,219	14,600,781	16,372,126	15,740,188	15,737,990	14,608,183	17,672,995	14,600,781	15,537,120	16,287,982	15,517,124	20,608,958
B00 Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	20,447,902	1,240,744	1,685,040	1,518,793	1,704,261	1,518,793	2,252,979	1,518,793	1,685,036	1,518,793	1,630,880	1,518,793	2,654,997
Entidades Paraestatales	37,741,745	2,795,012	3,462,236	2,973,235	3,201,231	3,177,602	2,697,736	3,115,378	2,836,583	3,119,144	2,724,789	4,665,642	2,973,157
PBJ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	37,741,745	2,795,012	3,462,236	2,973,235	3,201,231	3,177,602	2,697,736	3,115,378	2,836,583	3,119,144	2,724,789	4,665,642	2,973,157

Atentamente

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- El Director General, **Eduardo Felipe de Jesús Ordiales Yurrita**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Oficio No. CJEF/DGAF/ 2360/ /2015.

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

(pesos)

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

RAMO37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	19,071,887.00	1,460,437.00	1,785,507.00	1,586,026.00	1,875,353.00	1,721,964.00	1,440,428.00	1,741,215.00	1,425,249.00	1,108,074.00	1,372,372.00	1,266,823.00	2,288,439.00
109	20,433,428.00	1,604,553.00	1,917,597.00	1,554,726.00	1,984,445.00	1,814,737.00	1,472,052.00	1,977,856.00	1,639,253.00	1,199,058.00	1,597,002.00	1,380,108.00	2,292,041.00
110	5,595,389.00	469,429.00	491,597.00	419,536.00	549,389.00	491,159.00	402,103.00	565,156.00	458,681.00	341,571.00	439,198.00	378,130.00	589,440.00
111	8,833,470.00	732,811.00	793,355.00	680,269.00	886,662.00	794,502.00	627,661.00	884,837.00	716,761.00	527,674.00	686,254.00	589,334.00	913,350.00
112	21,199,241.00	1,814,962.00	1,829,313.00	1,621,510.00	2,111,636.00	1,893,601.00	1,528,009.00	2,143,283.00	1,738,449.00	1,286,895.00	1,669,238.00	1,440,364.00	2,121,981.00
113	20,238,413.00	1,737,837.00	1,775,607.00	1,559,264.00	2,024,274.00	1,820,040.00	1,468,522.00	2,050,596.00	1,666,827.00	1,231,788.00	1,594,482.00	1,379,906.00	1,929,270.00
114	22,087,482.00	1,804,917.00	1,934,895.00	1,688,955.00	2,189,036.00	1,969,471.00	1,595,099.00	2,216,389.00	1,808,363.00	1,344,124.00	1,733,656.00	1,505,732.00	2,296,845.00
TOTAL	117,459,310	9,624,946	10,527,871	9,110,286	11,620,795	10,505,474	8,533,874	11,579,332	9,453,583	7,039,184	9,092,202	7,940,397	12,431,366

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2015.- La Directora General de Administración y de Finanzas, **María de Lourdes Urdapilleta Ramírez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con fundamento en el apartado "ii", inciso "b", del numeral 2, del Oficio No. 307-A.-4620, del 27 de noviembre de 2015 de la SHCP; en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso "b", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con la tabla siguiente:

CALENDARIO DE GASTO TOTAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO													
Pesos													
Calendario Mensual													
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
GASTO TOTAL	229,916,102,139	36,490,036,645	17,333,106,311	17,562,079,133	18,248,152,052	18,200,439,670	19,654,858,438	19,042,491,571	19,346,965,866	19,724,566,011	28,616,670,645	7,249,540,420	8,447,195,377
GASTO	229,916,102,139	36,490,036,645	17,333,106,311	17,562,079,133	18,248,152,052	18,200,439,670	19,654,858,438	19,042,491,571	19,346,965,866	19,724,566,011	28,616,670,645	7,249,540,420	8,447,195,377
PROGRAMABLE													

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- La Directora de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Minerva Castillo Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 424448)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las unidades responsables, para el ejercicio fiscal 2016.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Con fundamento en los artículos 23, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y, con base en el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de las unidades responsables, de acuerdo con la tabla siguiente:

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto programable	544 321 034 790	41 322 341 747	34 216 759 499	42 943 198 361	44 822 818 059	40 759 650 876	43 507 117 749	58 061 625 422	42 331 103 353	50 116 378 491	41 244 176 253	55 403 949 098	49 591 915 882
Gasto corriente	260 583 825 537	18 260 264 773	14 949 069 287	20 091 993 136	19 008 849 209	20 374 121 517	18 953 627 103	26 594 946 495	20 630 109 859	20 985 120 294	19 350 261 769	21 800 180 268	39 585 281 827
Servicios personales	168 526 751 452	14 295 175 626	10 734 069 175	12 986 098 240	11 080 234 679	12 811 925 393	10 778 936 091	18 453 989 842	13 365 663 756	12 888 666 099	11 589 559 535	14 099 424 604	25 443 008 412
De Operación	91 925 043 169	3 953 289 147	4 215 000 112	7 081 399 661	7 923 364 530	7 562 196 124	8 150 195 777	8 140 956 653	7 264 446,103	8 071 958 960	7 760 702 234	7 700 755 664	14 100 778 204
Medicinas, productos y suministros médicos	49 992 247 862	1 280 748 817	1 743 156 207	3 979 810 833	4 348 560 172	4 173 240 987	4 510 119 192	4 460 593 095	3 847 859 230	4 541 371 567	4 605 541 172	4 697 492 999	7 803 753 591
Conservación y Mantenimiento con terceros	5 131 102 540	182 062 556	360 993 567	750 987 173	690 170 400	395 379 141	463 402 415	434 568 750	593 712 624	521 181 031	338 994 244	223 556 045	176 094 594
Otros	36 801 692 767	2 490 477 774	2 110 850 338	2 350 601 655	2 884 633 958	2 993 575 996	3 176 674 170	3 245 794 808	2 822 874 249	3 009 406 362	2 816 166 818	2 779 706 620	6 120 930 019
Subsidios													
Otras Erogaciones	132 030 916	11 800 000	0	24 495 235	5 250 000	0	24 495 235	0	0	24 495 235	0	0	41 495 211
Pensiones y Jubilaciones	287 397 660 593	23 651 909 792	19 651 966 796	23 271 792 459	26 181 487 515	20 769 027 550	25 445 314 718	32 186 534 648	22 011 561 240	27 130 109 037	21 937 591 054	33 439 317 722	11 721 048 062
Pensiones en curso de pago	189 393 050 700	15 348 372 406	15 420 460 780	15 688 496 208	15 856 427 106	16 023 849 857	16 215 712 993	17 818 618 551	16 513 167 134	16 758 896 752	16 947 200 418	24 792 898 336	2 008 950 159
Sumas aseguradas	14 020 907 712	2 066 002 805	892 089 870	1 333 199 616	1 225 414 757	1 188 859 660	968 046 431	1 427 261 351	1 297 937 603	1 150 279 008	1 063 423 344	1 026 943 676	381 449 591
Régimen de pensiones y jubilaciones	68 054 498 821	4 915 013 061	2 088 609 794	4 886 880 615	7 755 103 007	2 156 526 778	6 804 710 626	11 445 970 154	2 671 916 897	7 780 443 716	2 359 344 585	6 114 589 214	9 075 390 374
Subsidios, ayudas e indemnizaciones	14 500 364 836	1 212 980 959	1 138 488 312	1 250 799 460	1 232 268 600	1 286 856 058	1 344 118 120	1 382 068 208	1 415 837 785	1 327 777 451	1 454 794 073	1 312 131 208	142 244 602
Pensiones provisionales y temporales	1 428 838 524	109 540 561	112 318 040	112 416 560	112 274 045	112 935 197	112 726 548	112 616 384	112 701 821	112 712 110	112 828 634	192 755 288	113 013 336
Inversión física	5 000 000 000	0	81 700 000	87 546 829	144 900 000	137 912 101	136 285 608	168 080 000	193 659 183	2 514 724 013	505 576 812	726 641 173	302 974 281
Bienes muebles e inmuebles	3 500 910 397	0	700 000	900 000	900 000	1 100 000	2 300 000	41 580 000	67 531 066	2 406 418 069	367 484 695	600 494 083	11 502 484
Obra pública	1 499 089 603	0	81 000 000	86 646 829	144 000 000	136 812 101	133 985 608	126 500 000	126 128 117	108 305 944	138 092 117	126 147 090	291 471 797
Egresos por operaciones ajenas	(8 660 451 340)	(589 832 818)	(465 976 584)	(508 134 063)	(512 418 665)	(521 410 292)	(1 028 109 680)	(887 935 721)	(504 226 929)	(513 574 853)	(549 253 382)	(562 190 065)	(2 017 388 288)
Por cuenta de terceros	(8 660 451 340)	(589 832 818)	(465 976 584)	(508 134 063)	(512 418 665)	(521 410 292)	(1 028 109 680)	(887 935 721)	(504 226 929)	(513 574 853)	(549 253 382)	(562 190 065)	(2 017 388 288)

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.- El Director de Finanzas, **Carlos Alberto Treviño Medina**.- Rúbrica.

(R.- 424433)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1000 M.N. (diecisiete pesos con un mil diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 17 de diciembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.4250 y 3.5475 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el cual aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016, publicado el 24 de diciembre de 2014 y modificado el 24 de junio de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS Y EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2015 Y PRINCIPIOS DE 2016, PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 Y MODIFICADO EL 24 DE JUNIO DE 2015.

Que el 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto), considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto);

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28 párrafo décimo quinto señala que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución;

Que el 24 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016”;

Que el 24 de junio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016”;

Que el Décimo Séptimo Transitorio fracción IV del Decreto, establece que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello;

Que el Décimo Noveno Transitorio, párrafos primero y tercero, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley) establece que la transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015 y que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en todo el país, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, una vez que se alcance un nivel de penetración del noventa por ciento de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida;

Que la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014, establece en su artículo 4 como propósito principal generar las condiciones propicias para la terminación de las Transmisiones Analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015;

Que el artículo 267 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece entre otros, que el Instituto podrá imponer medidas al Agente Económico Preponderante, tal como someter anualmente a la aprobación del Instituto las Ofertas públicas de referencia para los servicios de desagregación efectiva de la red pública de telecomunicaciones local;

Que la Medida Quinta Transitoria de las Medidas de Desagregación impuestas al Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, establece en su parte conducente que dicho Agente publicará en su sitio de Internet la Oferta de referencia autorizada por el Instituto, a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación

por parte del Instituto y dará aviso de la emisión de dicha Oferta en dos diarios de circulación nacional, así como que el Instituto publicará la Oferta señalada en su sitio de Internet, misma que permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

Que en la L Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2015, a través de los Acuerdos P/IFT/EXT/091215/183 y P/IFT/EXT/091215/184, el Pleno aprobó las Resoluciones mediante las cuales se modificó y autorizó los términos y condiciones de la Oferta de referencia de desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Que con la finalidad de dar cabal cumplimiento al mandato constitucional y al Decreto de Ley, así como de la Medida Quinta Transitoria del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, se modifica el Calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016, a efecto de habilitar días para llevar a cabo las diversas acciones que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, debe continuar realizando en relación con la culminación de la transición digital terrestre y con los términos y condiciones de las Ofertas de referencia de desagregación efectiva de la red local impuestas al Agente Económico Preponderante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos Décimo Séptimo Transitorio fracción IV, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; 15 fracciones I, LVI, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y ; 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numeral QUINTO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de suspensión de labores para el año 2015, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014 y modificado el 24 de junio de 2015, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el numeral SEXTO, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016, para quedar como sigue:

“SEXTO.- Para las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y la consolidación y cierre del ejercicio presupuestal 2015, para la presentación de solicitudes de registro de tarifas, así como para acciones y actividades relacionadas con la culminación de la transición digital terrestre y con la Oferta de desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante, no se considerarán como inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio y 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015, así como 4 y 5 de enero de 2016.”

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LI Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/141215/186.

(R.- 424431)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CALENDARIO de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23, párrafo cuarto y 44 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en cumplimiento al oficio Núm. 307-A.- 4901 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, se publica el Calendario de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016

CALENDARIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR UNIDAD RESPONSABLE

32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa		Página 1 de 2												
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total general		2,447,483,112	280,810,049	191,122,186	175,362,113	181,374,433	194,926,437	183,084,427	169,861,633	194,875,978	172,015,194	177,382,313	208,067,537	318,600,812
110	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en el D.F.	1,263,877,638	182,638,856	98,291,181	90,943,581	93,879,621	101,130,979	94,646,505	87,493,331	98,816,311	88,145,395	90,630,591	104,635,926	132,625,361
111	Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Son.	30,694,459	2,544,723	2,385,641	2,205,946	2,278,146	2,423,158	2,297,709	2,172,188	2,461,429	2,213,892	2,253,601	2,675,219	4,782,807
112	Primera Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en Torreón, Coah.	29,280,735	2,443,297	2,259,080	2,076,425	2,210,821	2,291,153	2,182,439	2,033,530	2,341,926	2,072,311	2,134,267	2,530,321	4,705,165
113	Primera Sala Regional del Noreste, con sede en Garza García, N. L.	37,921,667	3,158,463	2,998,259	2,724,860	2,829,516	3,036,295	2,858,004	2,682,914	3,087,258	2,726,676	2,812,683	3,332,399	5,674,340
114	Primera Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jal.	31,843,359	2,670,609	2,492,400	2,218,312	2,326,306	2,526,531	2,352,519	2,177,024	2,588,679	2,218,312	2,307,745	2,822,675	5,142,247
115	Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Gto.	30,716,119	2,554,066	2,418,648	2,166,223	2,258,346	2,444,192	2,293,219	2,127,035	2,506,617	2,169,124	2,235,054	2,691,983	4,851,612
116	Primera Sala Regional de Oriente, con sede en Puebla, Pue.	31,768,832	2,678,654	2,510,248	2,369,984	2,332,561	2,535,733	2,364,819	2,193,169	2,539,685	2,235,357	2,306,314	2,740,628	4,961,680
117	Tercera Sala Regional del Noreste, con sede en la Cd.de Mty. Edo. de Nvo.L.	33,692,665	2,792,235	2,646,392	2,445,615	2,526,260	2,677,689	2,554,748	2,403,669	2,723,385	2,447,431	2,509,427	2,917,559	5,048,255
118	Primera Sala Regional del Sureste, con sede en Oaxaca, Oax.	32,848,060	2,718,444	2,625,378	2,360,098	2,443,900	2,585,244	2,457,403	2,297,394	2,645,941	2,343,427	2,423,061	2,860,533	5,087,237
119	Primera Sala Regional Peninsular, con sede en Mérida, Yuc.	31,271,583	2,550,746	2,458,645	2,240,272	2,336,740	2,443,258	2,369,500	2,185,326	2,532,321	2,219,111	2,325,366	2,683,792	4,926,506
120	Sala Regional del Pacífico, con sede en Acapulco, Gro.	33,635,192	2,801,309	2,613,786	2,460,166	2,502,433	2,655,830	2,529,964	2,391,534	2,725,789	2,398,224	2,485,661	2,924,768	5,145,728
121	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México	36,783,456	3,067,670	2,880,821	2,646,892	2,711,876	2,923,671	2,750,855	2,553,049	3,007,423	2,606,581	2,690,439	3,247,555	5,696,624
122	Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Cd. Morelia, Edo. Mich.	31,256,740	2,538,252	2,466,320	2,290,079	2,344,273	2,443,832	2,424,553	2,172,347	2,538,502	2,261,657	2,336,157	2,667,294	4,773,474
201	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México	32,132,905	2,658,382	2,498,408	2,338,678	2,378,493	2,537,161	2,413,151	2,251,326	2,610,376	2,298,367	2,359,596	2,795,152	4,993,815
202	Sala Regional del Centro II, con sede en Qro. Qro.	30,806,457	2,523,575	2,452,979	2,205,295	2,249,841	2,451,320	2,297,379	2,133,406	2,536,159	2,147,957	2,232,045	2,728,893	4,847,608
203	Segunda Sala Regional del Noreste, con sede en Mty, N.L.	33,684,053	2,785,231	2,660,746	2,438,566	2,525,713	2,690,287	2,547,720	2,406,355	2,732,323	2,440,382	2,512,690	2,927,638	5,016,402
204	Sala Regional del Noroeste I, con sede en Tijuana, B.C.	36,099,721	3,036,181	2,881,094	2,538,896	2,665,359	2,904,447	2,681,892	2,504,507	2,949,303	2,534,998	2,657,565	3,206,562	5,538,917
205	Segunda Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jal.	27,366,540	2,276,612	2,125,940	1,924,219	2,007,150	2,154,299	2,029,043	1,889,421	2,205,920	1,924,219	1,991,129	2,384,833	4,453,755
206	Sala Regional del Norte Centro I, con sede en Chihuahua, Chih.	30,738,764	2,537,056	2,403,686	2,151,977	2,358,208	2,423,002	2,286,896	2,114,534	2,471,876	2,153,477	2,265,794	2,686,944	4,885,314
207	Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en Puebla, Pue.	28,600,912	2,355,578	2,218,932	2,052,582	2,124,173	2,251,202	2,150,096	2,013,639	2,295,338	2,052,582	2,108,933	2,465,575	4,512,282

32		Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa												Página 2 de 2	
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
208	Quinta Sala Auxiliar, con sede en la Cd. de Jalapa, Edo. de Ver.	28,490,274	2,337,463	2,217,057	2,029,107	2,102,698	2,280,903	2,126,621	1,995,367	2,330,406	2,043,636	2,099,061	2,439,100	4,488,855	
209	Segunda Sala Regional del Noroeste I, con sede en la cd. de Tijuana, Edo. B.C.	30,743,111	2,533,877	2,445,096	2,189,432	2,276,441	2,455,453	2,297,649	2,163,211	2,489,555	2,182,683	2,265,821	2,691,426	4,752,467	
210	Sala Regional del Norte Centro III, con sede en la Cd. de Victoria de Dgo. Edo. Dgo.	30,213,898	2,485,113	2,430,481	2,126,952	2,219,769	2,418,661	2,276,742	2,119,216	2,444,827	2,129,367	2,217,959	2,651,614	4,693,197	
211	Sala Regional Norte Centro IV, con sede en la Cd. Zacatecas, Edo. de Zac.	22,013,987	1,844,163	1,767,586	1,513,619	1,596,644	1,789,290	1,613,246	1,504,628	1,801,727	1,514,677	1,590,793	2,014,549	3,463,065	
213	Sala Regional de Morelos, con sede en la Cd. de Cuernavaca, Edo. de Morelos.	23,970,776	1,966,920	1,892,608	1,694,913	1,764,887	1,914,672	1,767,047	1,691,668	1,930,979	1,694,913	1,763,617	2,086,671	3,801,881	
214	Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Cd. de San Luis Potosí, Edo. de San Luis Potosí	29,737,430	2,450,285	2,359,359	2,114,679	2,200,410	2,386,022	2,202,570	2,111,434	2,405,609	2,114,679	2,199,140	2,595,453	4,597,790	
215	Sala Regional de Tabasco, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.	25,757,733	2,120,832	1,988,782	1,793,751	1,873,539	2,021,740	1,895,141	1,761,298	2,062,519	1,793,751	1,860,839	2,248,775	4,336,766	
301	Sala Regional del Golfo, con sede en Jalapa, Ver.	31,764,734	2,562,740	2,433,916	2,366,918	2,282,913	2,507,743	2,312,252	2,155,843	2,804,915	2,239,025	2,281,276	2,712,185	5,105,008	
302	Sala Regional del Centro I, con sede en Aguascalientes, Ags.	28,847,661	2,389,092	2,236,889	2,051,537	2,129,654	2,271,044	2,155,577	2,012,594	2,316,558	2,051,537	2,114,414	2,500,862	4,617,903	
303	Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sin.	31,925,581	2,643,267	2,491,412	2,273,155	2,358,530	2,517,077	2,384,453	2,234,212	2,564,057	2,273,155	2,343,290	2,764,269	5,078,704	
304	Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en Torreón, Coah.	26,475,784	2,196,879	2,114,851	1,885,489	1,952,300	2,060,321	1,975,109	1,850,581	2,104,641	1,882,875	1,933,798	2,262,126	4,256,814	
305	Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México	32,977,961	2,737,639	2,568,737	2,393,502	2,437,772	2,604,353	2,474,591	2,302,905	2,681,067	2,362,877	2,417,605	2,876,213	5,120,700	
306	Sala Regional del Golfo Norte, con sede en Cd. Victoria, Tamps.	31,895,534	2,644,317	2,490,225	2,305,473	2,383,590	2,524,980	2,409,513	2,266,530	2,570,494	2,305,473	2,368,350	2,754,798	4,871,791	
307	Sala Regional de Chiapas, con sede en la Cd. de Tuxtla Gutiérrez, Edo de Chiapas.	27,837,707	2,305,573	2,153,905	1,983,787	2,057,027	2,184,818	2,082,950	1,944,844	2,229,150	1,983,787	2,041,787	2,403,549	4,466,530	
308	Sala Regional del Caribe, con sede en Cancún, Quintana Roo.	29,587,202	2,427,050	2,305,473	2,124,680	2,229,973	2,322,490	2,245,614	2,080,095	2,384,203	2,119,675	2,187,196	2,543,972	4,616,781	
309	Tercera Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la Cd. de Torreón, Edo. Coah.	27,375,357	2,283,332	2,107,681	1,956,206	2,024,744	2,136,800	2,051,165	1,912,144	2,185,344	1,952,057	2,003,334	2,352,522	4,410,028	
310	Tercera Sala Regional del Occidente, con sede en la Cd. de Guadalajara, Edo. Jal.	27,533,920	2,288,628	2,143,445	1,933,033	2,017,778	2,169,293	2,039,671	1,898,235	2,218,910	1,933,033	2,003,257	2,405,522	4,483,115	
400	Secretaría Operativa de Administración	17,713,109	1,459,406	1,393,719	1,223,553	1,285,532	1,414,156	1,289,853	1,217,062	1,431,477	1,223,553	1,282,992	1,570,132	2,921,674	
410	Dirección General de Recursos Humanos	21,449,348	1,846,129	1,668,554	1,464,724	1,553,955	1,710,035	1,592,840	1,406,309	1,774,086	1,464,724	1,531,095	1,983,586	3,453,311	
411	Dirección General de Programación y Presupuesto	16,311,115	1,376,538	1,301,078	1,109,910	1,179,324	1,324,775	1,187,965	1,096,929	1,349,323	1,109,910	1,174,244	1,503,374	2,597,745	
412	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	29,841,033	2,580,867	2,322,748	2,029,027	2,157,217	2,382,528	2,215,444	1,940,830	2,479,570	2,030,327	2,124,327	2,780,590	4,797,558	

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2015.- El Secretario Operativo de Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **Marcos Cornish Ruiz.- Rúbrica.**

(R.- 424438)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados	2
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Ramo 04 por Unidad Responsable	5
Lineamientos para la implementación de los Programas con Prioridad Nacional	9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la apertura de una segunda Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal	15
Calendario de Presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores, para el ejercicio fiscal 2016	16

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el Ejercicio Fiscal 2016	18

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Calendario de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ramo 20 Desarrollo Social	19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados	21
Calendario mensual de presupuesto 2016 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales	22

SECRETARIA DE ENERGIA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 18, Energía, 2016	24

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	26
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios (cancelará a la NOM-036-SCFI-2007, prácticas comerciales-requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios)	62
Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, ProMéxico, Procuraduría Federal del Consumidor y Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2016	72

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014	75
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2015, y del mes de enero de 2016 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	76

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	78
Calendario de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas y al Órgano Administrativo Desconcentrado para el ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de la Función Pública	84
Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales	86
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Santa Teresita del Niño Jesús, ubicada en Domicilio Conocido s/n, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992	87

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo, ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalostotlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992 88

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral GE Promotores de Vivienda, S.A. de C.V. 89

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de la Reforma Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua 90

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 97

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el Ejercicio Fiscal 2016 99

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Calendario de Presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2016 100

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Calendario de Presupuesto autorizado a las unidades responsables, para el ejercicio fiscal 2016 101

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 102

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 102

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el cual aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016, publicado el 24 de diciembre de 2014 y modificado el 24 de junio de 2015	103

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Calendario de Presupuesto de Egresos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016	105

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1
Calendarios de presupuesto autorizados de los Anexos Transversales para el ejercicio fiscal 2016	39
Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2016	65
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones	67
Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. derivado del cambio de su denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V. y para dejar de ostentarse como una institución de seguros filial	67

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero	70
Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo	78
Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos	86
Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit	94
Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León	102
Calendario de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016	111

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, durante el periodo que se indica	1
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave	2
Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0862	46
Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0407	47
Calendario del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Ramo 08 por unidad responsable	48

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca	51
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tehuacán, Puebla	61
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	71
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tepeaca, Puebla	80
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Puebla, Puebla	89

Acuerdo por el cual se da a conocer la modificación a los formatos de trámite electrónico estandarizado para la Ventanilla Única Nacional, emitidos por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que se indican	98

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016	106

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/116/15 por el que se delega en el Titular de la Oficialía Mayor la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	1
Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización	2
Calendario de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Procuraduría General de la República	11

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por permisos con carácter único de generación, así como los criterios bajo los cuales los permisionarios de dicho régimen podrán celebrar un contrato de interconexión en tanto entra en operación el mercado eléctrico mayorista	16

AVISOS

Judiciales y generales	82

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

FERNANDO GALINDO FAVELA, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o, 62, fracciones XXXVII y XXXVIII, y 65, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones IX y XXXI y Apartado C, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

Que con fecha 27 noviembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que con el objeto de dar a conocer el monto y la calendarización por entidad federativa, así como la ministración de los recursos de los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

CAPÍTULO I

De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

ARTÍCULO PRIMERO.- La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, establecidos en los artículos 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones e incentivos económicos se presenta en los anexos 1 a 15 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2016, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del ejercicio fiscal de 2016.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, a más tardar el 31 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- El total de participaciones de los fondos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos de los otros conceptos que finalmente reciba cada entidad federativa, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, el cambio de los coeficientes de participación y la población según las últimas cifras oficiales que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

CAPÍTULO II

De la distribución y calendario de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo General 33, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

Fondo	Cantidad en pesos
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	343,067,841,371
Servicios Personales	310,938,920,856
Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
Gasto de Operación	12,433,398,539
Fondo de Compensación	8,945,914,574
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	82,445,977,652
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	61,419,593,973
Entidades	7,444,946,435
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	53,974,647,538
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	62,218,480,919
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	19,765,774,292
Asistencia Social	9,092,256,174
Infraestructura Educativa	10,673,518,118
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	6,373,868,119
Educación Tecnológica	4,054,173,342
Educación de Adultos	2,319,694,777
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,000,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	33,995,189,200
Total	616,286,725,526

ARTÍCULO QUINTO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo anterior se realiza en el marco del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base en la información proporcionada por las secretarías de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria de fecha 26 de enero de 1998, y conforme a las asignaciones contenidas en los anexos 1, inciso C, y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Dicha distribución corresponde con los anexos 16 a 35 del presente Acuerdo, los cuales se ministrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2016

	FONE^{1/}	FONE^{2/}	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	8 y 27	8	12 y 26	29	29	29	8 y 27	29	29
Febrero	10 y 23	10	10 y 24	29	29	29	10 y 23	26	29
Marzo	10 y 22	10	11 y 28	31	31	31	10 y 22	29	31
Abril	11 y 25	11	11 y 26	29	29	29	11 y 25	28	29
Mayo	9 y 24	9	10 y 25	31	31	31	9 y 24	27	31
Junio	9 y 24	9	10 y 27	30	30	30	9 y 24	28	30
Julio	7 y 25	7	11 y 26	29	29	29	7 y 25	28	29
Agosto	10 y 25	10	10 y 25	31	31	31	10 y 25	29	31
Septiembre	9 y 23	9	9 y 26	30	30	30	9 y 23	28	30
Octubre	10 y 24	10	10 y 26	31	31	31	10 y 24	27	31
Noviembre	10 y 24	10	10 y 25		30	30	10 y 24		30
Diciembre	5 y 9	5	9		13	13	5 y 9		13

^{1/} Servicios Personales

^{2/} Otros de Gasto Corriente, Gasto de Operación y Fondo de Compensación

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fórmulas de asignación y distribución de los recursos previstos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, con base en los respectivos convenios de coordinación entre dicha Dependencia y los gobiernos de los estados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 7, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el marco de las disposiciones señaladas en este artículo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos de este fondo y el resultado de su aplicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Subsecretario de Egresos, **Fernando Galindo Favela**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	489,849,571,873	38,740,636,542	52,196,988,422	35,032,381,468	38,540,272,732	40,029,330,426	39,073,852,232	39,363,947,216	41,624,543,139	41,666,688,896	44,030,584,111	40,421,292,450	39,129,054,239
Aguascalientes	5,324,887,927	421,128,362	567,405,035	380,817,941	418,950,316	435,137,051	424,750,568	427,904,033	452,477,740	452,935,884	478,632,501	439,397,857	425,350,639
Baja California	13,820,995,042	1,093,058,311	1,472,726,240	988,430,731	1,087,405,091	1,129,418,518	1,102,459,916	1,110,644,881	1,174,427,084	1,175,616,217	1,242,312,987	1,140,477,638	1,104,017,428
Baja California Sur	3,204,465,819	253,430,957	341,458,837	229,172,537	252,120,230	261,861,250	255,610,765	257,508,489	272,296,708	272,572,414	288,036,389	264,425,361	255,971,882
Campeche	4,208,512,846	332,837,826	448,447,256	300,978,578	331,116,413	343,909,561	335,700,628	338,192,962	357,614,734	357,976,827	378,286,089	347,277,079	336,174,893
Coahuila	11,939,635,898	944,267,631	1,272,253,917	853,882,301	939,383,946	975,678,367	952,389,459	959,460,259	1,014,560,220	1,015,587,485	1,073,205,271	985,232,084	953,734,958
Colima	3,177,878,245	251,328,230	338,625,740	227,271,083	250,028,379	259,688,577	253,489,953	255,371,932	270,037,452	270,310,871	285,646,540	262,231,414	253,848,074
Chiapas	20,961,089,379	1,657,745,544	2,233,554,549	1,499,066,083	1,649,171,803	1,712,889,877	1,672,004,134	1,684,417,550	1,781,150,417	1,782,953,870	1,884,107,003	1,729,662,273	1,674,366,276
Chihuahua	14,560,318,176	1,151,529,014	1,551,506,427	1,041,304,617	1,145,573,388	1,189,834,228	1,161,433,537	1,170,056,338	1,237,250,427	1,238,503,170	1,308,767,734	1,201,484,931	1,163,074,365
Distrito Federal	54,357,290,427	4,298,944,314	5,792,159,516	3,887,449,215	4,276,710,481	4,441,947,211	4,335,920,364	4,368,111,425	4,618,963,678	4,623,640,480	4,885,955,578	4,485,442,183	4,342,045,982
Durango	6,435,700,475	508,978,975	685,770,086	460,259,490	506,346,572	525,909,985	513,356,801	517,168,103	546,868,074	547,421,790	578,478,920	531,059,627	514,082,052
Guanajuato	20,944,736,449	1,656,452,243	2,231,812,027	1,497,896,577	1,647,885,190	1,711,553,555	1,670,699,709	1,683,103,441	1,779,760,841	1,781,562,887	1,882,637,105	1,728,312,866	1,673,060,008
Guerrero	12,128,933,440	959,238,568	1,292,424,930	867,420,219	954,277,455	991,147,308	967,489,164	974,672,069	1,030,645,615	1,031,689,166	1,090,220,457	1,000,852,494	968,855,995
Hidalgo	9,483,392,053	750,011,158	1,010,523,503	678,220,064	746,132,154	774,960,020	756,462,149	762,078,331	805,843,027	806,658,960	852,423,510	782,548,328	757,530,849
Jalisco	32,415,072,930	2,563,604,484	3,454,058,722	2,318,216,174	2,550,345,704	2,648,881,901	2,585,654,541	2,604,851,148	2,754,442,749	2,757,231,683	2,913,658,962	2,674,819,410	2,589,307,452
México	67,134,837,478	5,309,479,659	7,153,698,882	4,801,256,082	5,282,019,409	5,486,097,665	5,355,147,519	5,394,905,601	5,704,724,673	5,710,500,831	6,034,477,272	5,539,816,824	5,362,713,061
Michoacán	15,632,200,885	1,236,300,790	1,665,723,225	1,117,962,036	1,229,906,731	1,277,425,909	1,246,934,452	1,256,192,035	1,328,332,732	1,329,677,698	1,405,114,907	1,289,934,298	1,248,696,072
Morelos	7,138,940,212	564,595,958	760,705,329	510,552,813	561,675,907	583,377,047	569,452,156	573,679,925	606,625,262	607,239,483	641,690,277	589,089,399	570,256,656
Nayarit	4,657,751,026	368,366,637	496,316,809	333,106,570	366,461,471	380,620,226	371,535,030	374,293,408	395,788,360	396,189,104	418,666,281	384,347,210	372,059,920
Nuevo León	22,695,205,810	1,794,891,269	2,418,337,104	1,623,084,214	1,785,608,219	1,854,597,706	1,810,329,475	1,823,769,857	1,928,505,459	1,930,458,112	2,039,979,671	1,872,757,687	1,812,887,037
Oaxaca	13,362,564,225	1,056,802,483	1,423,877,146	955,645,313	1,051,336,776	1,091,956,652	1,065,892,245	1,073,805,721	1,135,472,322	1,136,622,013	1,201,106,507	1,102,648,951	1,067,398,096
Puebla	21,539,092,033	1,703,457,926	2,295,144,881	1,540,402,874	1,694,647,763	1,760,122,865	1,718,109,697	1,730,865,414	1,830,265,692	1,832,118,876	1,936,061,309	1,777,357,761	1,720,536,975
Querétaro	8,073,934,877	638,541,696	860,335,722	577,420,463	635,239,204	659,782,565	644,033,917	648,815,401	686,075,624	686,770,290	725,733,142	666,243,071	644,943,782
Quintana Roo	6,106,671,183	482,957,100	650,709,653	436,728,430	480,459,281	499,022,501	487,111,107	490,727,554	518,909,095	519,434,502	548,903,816	503,908,865	487,799,279
San Luis Potosí	9,555,236,438	755,693,101	1,018,179,038	683,358,131	751,784,710	780,830,971	762,192,963	767,851,692	811,947,941	812,770,056	858,881,309	788,476,767	763,269,759
Sinaloa	11,760,918,026	930,133,406	1,253,210,245	841,101,004	925,322,822	961,073,972	938,133,663	945,098,624	999,373,824	1,000,385,712	1,057,141,049	970,484,684	939,459,021
Sonora	11,875,971,759	939,232,638	1,265,470,046	849,329,257	934,374,994	970,475,887	947,311,159	954,344,256	1,009,150,415	1,010,172,202	1,067,482,761	979,978,661	948,649,483
Tabasco	15,043,729,954	1,189,760,506	1,603,017,423	1,075,876,589	1,183,607,149	1,229,337,478	1,199,993,865	1,208,902,949	1,278,327,924	1,279,622,259	1,352,219,651	1,241,374,991	1,201,689,170
Tamaulipas	13,866,800,955	1,096,680,954	1,477,607,189	991,706,615	1,091,008,998	1,133,161,667	1,106,113,718	1,114,325,810	1,178,319,402	1,179,512,476	1,246,430,294	1,144,257,439	1,107,676,393
Tlaxcala	4,878,040,740	385,788,647	519,790,260	348,860,944	383,793,375	398,621,773	389,106,889	391,995,725	414,507,287	414,926,985	438,467,226	402,525,025	389,656,604
Veracruz	29,902,241,082	2,364,872,647	3,186,298,450	2,138,506,955	2,352,641,694	2,443,539,318	2,385,213,373	2,402,921,850	2,540,917,039	2,543,489,773	2,687,790,735	2,467,466,139	2,388,583,109
Yucatán	7,863,302,344	621,883,443	837,891,314	562,356,738	618,667,106	642,570,180	627,232,382	631,889,127	668,177,307	668,853,851	706,800,241	648,862,144	628,118,511
Zacatecas	5,799,223,740	458,642,065	617,948,921	414,740,830	456,270,001	473,898,635	462,586,934	466,021,306	492,784,015	493,282,969	521,268,617	478,538,989	463,240,458

Estimación del Fondo General de Participaciones, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	24,282,277,728	1,956,052,188	2,478,869,782	1,770,639,432	1,946,033,999	2,020,486,882	1,832,452,913	1,987,217,718	2,100,247,514	2,102,354,807	2,072,364,438	2,040,084,981	1,975,473,074
Aguascalientes	543,084,988	43,748,061	55,441,132	39,601,215	43,524,000	45,189,175	40,983,703	44,445,094	46,973,060	47,020,191	46,349,442	45,627,496	44,182,419
Baja California	409,870,164	33,016,978	41,841,823	29,887,323	32,847,877	34,104,597	30,930,697	33,543,033	35,460,908	35,486,478	34,980,258	34,435,401	33,344,791
Baja California Sur	171,543,792	13,818,663	17,512,143	12,508,802	13,747,889	14,273,866	12,945,487	14,038,834	14,837,340	14,852,228	14,640,359	14,412,318	13,955,863
Campeche	273,206,121	22,008,044	27,890,398	19,921,917	21,895,327	22,733,015	20,617,397	22,358,695	23,630,422	23,654,132	23,316,703	22,953,518	22,226,553
Coahuila	440,460,208	35,481,151	44,964,625	32,117,918	35,299,429	36,649,942	33,239,163	36,046,467	38,096,733	38,134,958	37,590,958	37,005,435	35,833,429
Colima	287,755,180	23,180,039	29,375,647	20,982,820	23,061,320	23,943,617	21,715,336	23,549,364	24,888,814	24,913,787	24,558,388	24,175,863	23,410,185
Chiapas	654,508,971	52,723,790	66,815,911	47,726,140	52,453,758	54,460,574	49,392,272	53,563,831	56,610,457	56,667,257	55,858,892	54,988,825	53,247,264
Chihuahua	608,068,186	48,982,765	62,074,978	44,339,725	48,731,893	50,596,316	45,887,636	49,763,201	52,593,653	52,646,423	51,895,415	51,087,085	49,469,096
Distrito Federal	3,043,434,400	245,163,019	310,690,688	221,924,196	243,907,383	253,238,981	229,671,627	249,069,170	263,235,830	263,499,949	259,741,087	255,695,322	247,597,148
Durango	545,350,304	43,930,543	55,672,388	39,766,399	43,705,547	45,377,668	41,154,655	44,630,483	47,168,994	47,216,322	46,542,775	45,817,817	44,366,713
Guanajuato	871,980,451	70,242,145	89,016,608	63,583,943	69,882,390	72,556,005	65,803,675	71,361,304	75,420,222	75,495,895	74,418,936	73,259,776	70,939,552
Guerrero	427,198,307	34,412,842	43,610,776	31,150,874	34,236,592	35,546,442	32,238,359	34,961,137	36,949,671	36,986,745	36,459,124	35,891,231	34,754,514
Hidalgo	1,083,966,136	87,318,593	110,657,284	79,041,728	86,871,379	90,194,972	81,801,095	88,709,829	93,755,504	93,849,574	92,510,797	91,069,835	88,185,546
Jalisco	1,174,062,851	94,576,309	119,854,857	85,611,490	94,091,924	97,691,766	88,600,209	96,083,182	101,548,241	101,650,129	100,200,077	98,639,346	95,515,321
México	1,857,968,939	149,668,176	189,671,789	135,481,239	148,901,629	154,598,424	140,210,924	152,052,820	160,701,343	160,862,583	158,567,858	156,097,981	151,154,173
Michoacán	1,157,763,395	93,263,311	118,190,918	84,422,950	92,785,650	96,335,516	87,370,177	94,749,264	100,138,452	100,238,926	98,809,004	97,269,941	94,189,286
Morelos	484,447,971	39,024,573	49,455,140	35,325,462	38,824,703	40,310,089	36,558,683	39,646,346	41,901,368	41,943,409	41,345,081	40,701,084	39,412,033
Nayarit	441,789,108	35,588,200	45,100,286	32,214,820	35,405,930	36,760,518	33,339,448	36,155,222	38,211,674	38,250,014	37,704,372	37,117,083	35,941,541
Nuevo León	579,299,275	46,665,293	59,138,088	42,241,924	46,426,291	48,202,504	43,716,601	47,408,806	50,105,343	50,155,617	49,440,140	48,670,053	47,128,615
Oaxaca	1,208,447,038	97,346,118	123,364,986	88,118,751	96,847,546	100,552,815	91,194,999	98,897,121	104,522,233	104,627,106	103,134,586	101,528,147	98,312,630
Puebla	1,244,032,000	100,212,655	126,997,696	90,713,571	99,699,402	103,513,779	93,880,405	101,809,330	107,600,084	107,708,045	106,171,575	104,517,831	101,207,627
Queretaro	573,214,053	46,175,100	58,516,874	41,798,196	45,938,608	47,696,163	43,257,382	46,910,802	49,579,014	49,628,759	48,920,799	48,158,801	46,633,555
Quintana Roo	386,001,728	31,094,263	39,405,200	28,146,860	30,935,009	32,118,545	29,129,475	31,589,684	33,386,455	33,419,953	32,943,213	32,430,085	31,402,986
San Luis Potosí	630,693,296	50,805,325	64,384,675	45,989,525	50,545,118	52,478,913	47,595,031	51,614,799	54,550,567	54,605,301	53,826,349	52,987,942	51,309,751
Sinaloa	467,209,036	37,635,895	47,695,294	34,068,416	37,443,138	38,875,666	35,257,754	38,235,543	40,410,320	40,450,866	39,873,829	39,252,748	38,009,567
Sonora	347,325,787	27,978,733	35,456,945	25,326,649	27,835,436	28,900,386	26,210,809	28,424,515	30,041,256	30,071,398	29,642,426	29,180,711	28,256,523
Tabasco	591,248,112	47,627,829	60,357,891	43,113,222	47,383,896	49,196,746	44,618,315	48,386,677	51,138,834	51,190,145	50,459,911	49,673,939	48,100,707
Tamaulipas	651,736,267	52,500,435	66,532,858	47,523,958	52,231,547	54,229,862	49,183,031	53,336,918	56,370,638	56,427,197	55,622,256	54,755,875	53,021,692
Tlaxcala	399,318,742	32,167,011	40,764,675	29,117,924	32,002,263	33,226,631	30,134,438	32,679,524	34,538,284	34,572,938	34,079,750	33,548,919	32,486,385
Veracruz	1,136,552,734	91,554,692	116,025,616	82,876,290	91,085,782	94,570,613	85,769,523	93,013,421	98,303,878	98,402,511	96,998,786	95,487,919	92,463,703
Yucatán	772,209,829	62,205,150	78,831,468	56,308,769	61,886,558	64,254,262	58,274,523	63,196,257	66,790,760	66,857,774	65,904,039	64,877,508	62,822,761
Zacatecas	818,530,359	65,936,487	83,560,125	59,686,416	65,598,785	68,108,514	61,770,084	66,987,045	70,797,162	70,868,197	69,857,253	68,769,146	66,591,145

Estimación del Fondo de Fomento Municipal, conforme al artículo 2o.-A, fracción III y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	30,352,847,161	3,018,781,334	2,222,865,733	2,222,865,733	3,298,697,546	2,222,865,733	2,222,865,733	2,854,465,433	2,222,865,733	2,222,865,733	3,397,976,984	2,222,865,733	2,222,865,733
Aguascalientes	267,013,573	27,133,571	19,192,849	19,192,849	29,926,249	19,192,849	19,192,849	25,494,217	19,192,849	19,192,849	30,916,744	19,192,849	19,192,849
Baja California	781,279,762	81,774,552	54,666,137	54,666,137	91,308,333	54,666,137	54,666,137	76,178,049	54,666,137	54,666,137	94,689,732	54,666,137	54,666,137
Baja California Sur	150,630,120	14,747,679	11,177,491	11,177,491	16,003,282	11,177,491	11,177,491	14,010,618	11,177,491	11,177,491	16,448,613	11,177,491	11,177,491
Campeche	200,432,555	19,329,946	15,057,056	15,057,056	20,832,682	15,057,056	15,057,056	18,447,813	15,057,056	15,057,056	21,365,666	15,057,056	15,057,056
Coahuila	572,326,584	57,197,622	41,740,891	41,740,891	62,633,612	41,740,891	41,740,891	54,006,597	41,740,891	41,740,891	64,561,625	41,740,891	41,740,891
Colima	154,143,921	14,953,242	11,524,962	11,524,962	16,158,937	11,524,962	11,524,962	14,245,478	11,524,962	11,524,962	16,586,568	11,524,962	11,524,962
Chiapas	1,012,578,633	99,778,673	74,737,042	74,737,042	108,585,586	74,737,042	74,737,042	94,608,856	74,737,042	74,737,042	111,709,182	74,737,042	74,737,042
Chihuahua	773,362,528	79,262,562	55,166,569	55,166,569	87,736,901	55,166,569	55,166,569	74,287,971	55,166,569	55,166,569	90,742,542	55,166,569	55,166,569
Distrito Federal	2,804,844,374	274,593,050	208,145,473	208,145,473	297,962,053	208,145,473	208,145,473	260,875,020	208,145,473	208,145,473	306,250,467	208,145,473	208,145,473
Durango	351,383,247	36,116,189	25,001,071	25,001,071	40,025,274	25,001,071	25,001,071	33,821,485	25,001,071	25,001,071	41,411,731	25,001,071	25,001,071
Guanajuato	1,516,823,711	166,901,202	101,033,907	101,033,907	190,066,125	101,033,907	101,033,907	153,302,971	101,033,907	101,033,907	198,282,157	101,033,907	101,033,907
Guerrero	542,070,643	53,553,437	39,922,902	39,922,902	58,347,171	39,922,902	39,922,902	50,739,428	39,922,902	39,922,902	60,047,391	39,922,902	39,922,902
Hidalgo	465,564,443	47,514,966	33,336,265	33,336,265	52,501,486	33,336,265	33,336,265	44,587,789	33,336,265	33,336,265	54,270,082	33,336,265	33,336,265
Jalisco	1,708,766,566	170,858,660	124,569,418	124,569,418	187,138,162	124,569,418	124,569,418	161,302,297	124,569,418	124,569,418	192,912,103	124,569,418	124,569,418
México	3,657,250,847	373,583,083	261,668,053	261,668,053	412,942,572	261,668,053	261,668,053	350,478,348	261,668,053	261,668,053	426,902,420	261,668,053	261,668,053
Michoacán	695,624,815	67,710,727	51,866,506	51,866,506	73,282,994	51,866,506	51,866,506	64,439,705	51,866,506	51,866,506	75,259,341	51,866,506	51,866,506
Morelos	328,663,083	32,905,428	23,932,931	23,932,931	36,060,973	23,932,931	23,932,931	31,053,066	23,932,931	23,932,931	37,180,168	23,932,931	23,932,931
Nayarit	231,528,959	23,116,254	16,899,931	16,899,931	25,302,478	16,899,931	16,899,931	21,832,901	16,899,931	16,899,931	26,077,878	16,899,931	16,899,931
Nuevo León	1,028,764,185	102,385,048	75,298,111	75,298,111	111,911,275	75,298,111	75,298,111	96,792,979	75,298,111	75,298,111	115,289,995	75,298,111	75,298,111
Oaxaca	684,255,444	68,439,421	49,869,150	49,869,150	74,970,415	49,869,150	49,869,150	64,605,609	49,869,150	49,869,150	77,286,799	49,869,150	49,869,150
Puebla	1,184,292,805	125,862,136	81,671,543	81,671,543	141,403,562	81,671,543	81,671,543	116,739,037	81,671,543	81,671,543	146,915,726	81,671,543	81,671,543
Queretaro	462,989,225	48,306,501	32,491,436	32,491,436	53,868,514	32,491,436	32,491,436	45,041,498	32,491,436	32,491,436	55,841,224	32,491,436	32,491,436
Quintana Roo	331,181,165	36,838,617	21,810,525	21,810,525	42,123,859	21,810,525	21,810,525	33,736,084	21,810,525	21,810,525	43,998,405	21,810,525	21,810,525
San Luis Potosí	697,679,302	65,528,016	53,512,170	53,512,170	69,753,879	53,512,170	53,512,170	63,047,358	53,512,170	53,512,170	71,252,689	53,512,170	53,512,170
Sinaloa	1,344,144,884	149,306,770	88,651,271	88,651,271	170,638,752	88,651,271	88,651,271	136,784,509	88,651,271	88,651,271	178,204,685	88,651,271	88,651,271
Sonora	3,264,296,625	305,552,857	251,023,228	251,023,228	324,730,427	251,023,228	251,023,228	294,295,275	251,023,228	251,023,228	331,532,242	251,023,228	251,023,228
Tabasco	1,781,605,346	152,627,635	145,861,027	145,861,027	155,007,389	145,861,027	145,861,027	151,230,676	145,861,027	145,861,027	155,851,430	145,861,027	145,861,027
Tamaulipas	635,226,235	64,401,185	45,753,610	45,753,610	70,959,365	45,753,610	45,753,610	60,551,413	45,753,610	45,753,610	73,285,392	45,753,610	45,753,610
Tlaxcala	236,083,250	23,163,347	17,487,685	17,487,685	25,159,425	17,487,685	17,487,685	21,991,613	17,487,685	17,487,685	25,867,385	17,487,685	17,487,685
Veracruz	1,344,637,622	128,633,668	101,667,354	101,667,354	138,117,473	101,667,354	101,667,354	123,066,502	101,667,354	101,667,354	141,481,147	101,667,354	101,667,354
Yucatán	882,028,921	81,142,359	68,716,868	68,716,868	85,512,290	68,716,868	68,716,868	78,577,130	68,716,868	68,716,868	87,062,198	68,716,868	68,716,868
Zacatecas	261,373,788	25,562,931	19,412,301	19,412,301	27,726,051	19,412,301	19,412,301	24,293,141	19,412,301	19,412,301	28,493,257	19,412,301	19,412,301

Estimación del Fondo de Fiscalización, conforme al artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	4,536,018,187	416,370,948	336,915,033	382,119,088	371,148,072	386,721,396	367,573,842	388,704,717	372,645,279	371,050,181	381,243,386	371,351,100	390,175,145
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	660,094,686	60,591,523	49,028,865	55,607,092	54,010,557	56,276,833	53,490,425	56,565,452	54,228,435	53,996,312	55,479,657	54,040,102	56,779,433
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	495,355,244	45,469,732	36,792,760	41,729,263	40,531,174	42,231,857	40,140,851	42,448,445	40,694,677	40,520,484	41,633,632	40,553,346	42,609,023
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	377,786,120	34,677,807	28,060,254	31,825,112	30,911,382	32,208,419	30,613,699	32,373,602	31,036,078	30,903,229	31,752,179	30,928,291	32,496,068
Michoacán	396,439,318	36,390,025	29,445,730	33,396,478	32,437,632	33,798,711	32,125,251	33,972,049	32,568,485	32,429,076	33,319,943	32,455,376	34,100,562
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	381,248,600	34,995,636	28,317,432	32,116,795	31,194,690	32,503,616	30,894,279	32,670,312	31,320,529	31,186,463	32,043,193	31,211,755	32,793,900
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	526,259,794	48,306,528	39,088,211	44,332,695	43,059,860	44,866,646	42,645,185	45,096,747	43,233,563	43,048,503	44,231,098	43,083,415	45,267,343
Puebla	415,739,240	38,161,607	30,879,241	35,022,324	34,016,799	35,444,139	33,689,210	35,625,916	34,154,022	34,007,827	34,942,063	34,035,407	35,760,685
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	358,748,294	32,930,284	26,646,210	30,221,345	29,353,660	30,585,336	29,070,979	30,742,195	29,472,073	29,345,918	30,152,087	29,369,718	30,858,489
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	474,891,229	43,591,296	35,272,785	40,005,352	38,856,759	40,487,183	38,482,560	40,694,824	39,013,506	38,846,510	39,913,672	38,878,014	40,848,768
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	449,455,662	41,256,510	33,383,545	37,862,632	36,775,559	38,318,656	36,421,403	38,515,175	36,923,911	36,765,859	37,775,862	36,795,676	38,660,874

Estimación del Fondo de Compensación, conforme al artículo 4o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	3,985,582,937	316,338,880	251,489,586	188,816,091	261,950,884	279,042,536	332,065,630	358,631,162	378,514,203	437,902,771	391,159,796	396,077,702	393,593,696
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1,802,075,975	143,032,200	113,710,679	85,372,942	118,440,741	126,168,708	150,143,029	162,154,598	171,144,689	197,997,150	176,862,377	179,086,001	177,962,861
Coahuila	16,767,358	1,330,839	1,058,017	794,350	1,102,028	1,173,933	1,397,001	1,508,762	1,592,410	1,842,258	1,645,610	1,666,300	1,655,850
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	101,590,511	8,063,319	6,410,344	4,812,828	6,676,997	7,112,654	8,464,186	9,141,329	9,648,137	11,161,922	9,970,467	10,095,822	10,032,506
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	141,711,824	11,247,780	8,941,991	6,713,566	9,313,954	9,921,667	11,806,962	12,751,529	13,458,492	15,570,119	13,908,121	14,082,982	13,994,661
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	38,810,621	3,080,430	2,448,943	1,838,644	2,550,813	2,717,247	3,233,573	3,492,262	3,685,878	4,264,189	3,809,017	3,856,907	3,832,718
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	342,334	27,171	21,601	16,218	22,500	23,968	28,522	30,804	32,512	37,613	33,598	34,020	33,807
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	1,245,379,200	98,846,735	78,583,210	58,999,558	81,852,062	87,192,708	103,760,889	112,061,848	118,274,723	136,831,929	122,226,104	123,762,807	122,986,627
Tamaulipas	316,025,429	25,083,189	19,941,149	14,971,633	20,770,648	22,125,882	26,330,197	28,436,635	30,013,204	34,722,251	31,015,900	31,405,852	31,208,889
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	322,879,685	25,627,217	20,373,652	15,296,352	21,221,141	22,605,769	26,901,271	29,053,395	30,664,158	35,475,340	31,688,602	32,087,011	31,885,777
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, conforme al artículo 4o.-B, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ESPECÍFICAS EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	12,062,616,007	944,811,206	1,309,958,696	787,767,155	857,411,615	849,225,974	942,151,120	985,284,269	1,123,663,012	1,116,962,657	1,067,868,453	1,046,062,456	1,031,449,394
Aguascalientes	118,674,325	9,295,233	12,887,624	7,750,204	8,435,380	8,354,848	9,269,063	9,693,415	11,054,812	10,988,892	10,505,894	10,291,363	10,147,597
Baja California	343,246,897	26,885,007	37,275,435	22,416,251	24,398,014	24,165,088	26,809,313	28,036,685	31,974,311	31,783,650	30,386,654	29,766,155	29,350,334
Baja California Sur	97,546,628	7,640,395	10,593,229	6,370,428	6,933,621	6,867,427	7,618,883	7,967,688	9,086,714	9,032,530	8,635,520	8,459,182	8,341,011
Campeche	72,822,980	5,703,901	7,908,326	4,755,813	5,176,263	5,126,845	5,687,842	5,948,240	6,783,644	6,743,193	6,446,807	6,315,163	6,226,943
Coahuila	395,959,479	31,013,750	42,999,840	25,858,725	28,144,828	27,876,132	30,926,431	32,342,292	36,884,621	36,664,680	35,053,146	34,337,356	33,857,678
Colima	67,833,557	5,313,102	7,366,492	4,429,972	4,821,614	4,775,583	5,298,143	5,540,700	6,318,866	6,281,187	6,005,108	5,882,483	5,800,307
Chiapas	251,771,361	19,720,134	27,341,506	16,442,305	17,895,926	17,725,076	19,664,613	20,564,889	23,453,135	23,313,285	22,288,589	21,833,454	21,528,449
Chihuahua	411,918,097	32,263,717	44,732,891	26,900,927	29,279,168	28,999,642	32,172,880	33,645,805	38,371,206	38,142,401	36,465,916	35,721,278	35,222,266
Distrito Federal	1,767,231,621	138,419,414	191,915,288	115,411,700	125,614,951	124,415,715	138,029,699	144,348,913	164,622,069	163,640,435	156,447,897	153,253,212	151,112,328
Durango	158,684,676	12,429,067	17,232,611	10,363,140	11,279,318	11,171,635	12,394,073	12,961,493	14,781,877	14,693,733	14,047,895	13,761,035	13,568,799
Guanajuato	502,735,938	39,377,076	54,595,397	32,831,921	35,734,507	35,393,352	39,266,211	41,063,880	46,831,117	46,551,865	44,505,756	43,596,944	42,987,912
Guerrero	234,188,844	18,342,973	25,432,105	15,294,052	16,646,160	16,487,240	18,291,329	19,128,735	21,815,280	21,685,196	20,732,060	20,308,709	20,025,005
Hidalgo	141,456,915	11,079,693	15,361,735	9,238,055	10,054,768	9,958,776	11,048,498	11,554,316	13,177,067	13,098,493	12,522,771	12,267,054	12,095,689
Jalisco	1,108,281,871	86,806,803	120,355,607	72,378,003	78,776,755	78,024,680	86,562,401	90,525,363	103,239,243	102,623,632	98,112,984	96,109,505	94,766,895
México	1,344,183,556	105,283,935	145,973,721	87,783,915	95,544,664	94,632,506	104,987,512	109,794,004	125,214,078	124,467,432	118,996,677	116,566,751	114,938,361
Michoacán	420,960,402	32,971,961	45,714,855	27,491,448	29,921,896	29,636,234	32,879,129	34,384,387	39,213,520	38,979,691	37,266,405	36,505,421	35,995,455
Morelos	150,519,107	11,789,494	16,345,859	9,829,875	10,698,909	10,596,767	11,756,301	12,294,523	14,021,233	13,937,625	13,325,021	13,052,922	12,870,578
Nayarit	101,007,687	7,911,484	10,969,088	6,596,458	7,179,634	7,111,090	7,889,209	8,250,390	9,409,120	9,353,014	8,941,918	8,759,323	8,636,959
Nuevo León	904,799,708	70,868,948	98,258,143	59,089,296	64,313,228	63,699,235	70,669,419	73,904,775	84,284,368	83,781,784	80,099,297	78,463,660	77,367,555
Oaxaca	219,036,569	17,156,163	23,786,620	14,304,510	15,569,135	15,420,498	17,107,860	17,891,085	20,403,807	20,282,140	19,390,673	18,994,713	18,729,365
Puebla	379,482,690	29,723,196	41,210,518	24,782,684	26,973,657	26,716,141	29,639,511	30,996,454	35,349,767	35,138,978	33,594,503	32,908,500	32,448,781
Querétaro	206,813,882	16,198,814	22,459,278	13,506,289	14,700,346	14,560,003	16,153,207	16,892,726	19,265,233	19,150,355	18,308,634	17,934,769	17,684,228
Quintana Roo	228,295,579	17,881,380	24,792,116	14,909,184	16,227,266	16,072,346	17,831,036	18,647,368	21,266,307	21,139,497	20,210,346	19,797,649	19,521,084
San Luis Potosí	213,090,734	16,690,452	23,140,922	13,916,209	15,146,505	15,001,902	16,643,461	17,405,424	19,849,938	19,731,573	18,864,305	18,479,094	18,220,949
Sinaloa	328,228,970	25,708,719	35,644,540	21,435,483	23,330,539	23,107,804	25,636,337	26,810,009	30,575,354	30,393,034	29,057,160	28,463,809	28,066,182
Sonora	367,682,299	28,798,923	39,929,036	24,012,042	26,134,884	25,885,377	28,717,841	30,032,589	34,250,531	34,046,296	32,549,849	31,885,177	31,439,754
Tabasco	222,504,172	17,427,765	24,163,189	14,530,967	15,815,613	15,664,622	17,378,698	18,174,321	20,726,823	20,603,230	19,697,650	19,295,422	19,025,872
Tamaulipas	381,170,760	29,855,415	41,393,836	24,892,926	27,093,645	26,834,984	29,771,358	31,134,337	35,507,015	35,295,288	33,743,943	33,054,888	32,593,125
Tlaxcala	43,094,578	3,375,407	4,679,923	2,814,356	3,063,166	3,033,922	3,365,904	3,520,000	4,014,368	3,990,431	3,815,038	3,737,135	3,684,928
Veracruz	491,416,259	38,490,456	53,366,119	32,092,673	34,929,903	34,596,430	38,382,087	40,139,279	45,776,660	45,503,696	43,503,658	42,615,308	42,019,990
Yucatán	262,688,268	20,575,207	28,527,044	17,155,250	18,671,901	18,493,642	20,517,278	21,456,591	24,470,073	24,324,159	23,255,031	22,780,161	22,461,931
Zacatecas	125,287,598	9,813,222	13,605,803	8,182,094	8,905,451	8,820,432	9,785,593	10,233,593	11,670,855	11,601,262	11,091,348	10,864,861	10,713,084

Estimación de las participaciones específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	3,302,389,765	266,023,095	337,126,289	240,806,962	264,660,624	274,786,216	249,213,597	270,261,610	285,633,663	285,920,252	281,841,561	277,451,558	268,664,338
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	114,964,280	9,260,916	11,736,192	8,383,080	9,213,485	9,565,981	8,675,736	9,408,469	9,943,608	9,953,585	9,811,595	9,658,769	9,352,864
Baja California Sur	322,318	25,964	32,904	23,503	25,831	26,820	24,324	26,378	27,878	27,906	27,508	27,080	26,222
Campeche	12,087,463	973,702	1,233,956	881,406	968,715	1,005,777	912,176	989,216	1,045,481	1,046,530	1,031,601	1,015,533	983,370
Coahuila	86,990,641	7,007,507	8,880,488	6,343,271	6,971,617	7,238,343	6,564,716	7,119,157	7,524,083	7,531,632	7,424,193	7,308,552	7,077,082
Colima	87,561,549	7,053,496	8,938,769	6,384,901	7,017,371	7,285,847	6,607,799	7,165,879	7,573,463	7,581,062	7,472,917	7,356,517	7,123,528
Chiapas	4,168,686	335,807	425,563	303,976	334,088	346,869	314,588	341,158	360,562	360,924	355,775	350,234	339,142
Chihuahua	118,238,930	9,524,704	12,070,487	8,621,865	9,475,922	9,838,460	8,922,856	9,676,460	10,226,842	10,237,103	10,091,070	9,933,890	9,619,271
Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	3,356,823	270,408	342,683	244,776	269,023	279,316	253,321	274,716	290,342	290,633	286,487	282,025	273,093
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán	104,380,932	8,408,377	10,655,785	7,611,353	8,365,313	8,685,359	7,877,068	8,542,347	9,028,222	9,037,280	8,908,362	8,769,605	8,491,861
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	47,230,304	3,804,624	4,821,532	3,443,987	3,785,138	3,929,953	3,564,217	3,865,243	4,085,092	4,089,190	4,030,857	3,968,072	3,842,399
Oaxaca	3,577,383	288,175	365,199	260,859	286,699	297,668	269,966	292,767	309,419	309,729	305,311	300,555	291,036
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	18,269,860	1,471,724	1,865,089	1,332,220	1,464,186	1,520,204	1,378,728	1,495,172	1,580,215	1,581,801	1,559,236	1,534,949	1,486,336
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	8,032,158	647,028	819,967	585,697	643,715	668,342	606,144	657,337	694,726	695,423	685,502	674,825	653,452
Sonora	156,098,876	12,574,502	15,935,440	11,382,574	12,510,100	12,988,721	11,779,943	12,774,850	13,501,463	13,515,010	13,322,216	13,114,708	12,699,349
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	2,367,570,223	190,718,966	241,694,718	172,640,855	189,742,173	197,001,477	178,667,793	193,757,668	204,778,297	204,983,762	202,059,642	198,912,331	192,612,541
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	151,926,303	12,238,382	15,509,481	11,078,314	12,175,701	12,641,528	11,465,061	12,433,374	13,140,565	13,153,749	12,966,109	12,764,147	12,359,892
Yucatán	17,613,036	1,418,813	1,798,036	1,284,325	1,411,547	1,465,551	1,329,161	1,441,419	1,523,405	1,524,933	1,503,180	1,479,766	1,432,900
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación de las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN HIDROCARBUROS DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	247,883,814	19,674,736	15,641,425	11,743,441	16,292,067	17,355,084	20,652,861	22,305,108	23,541,737	27,235,416	24,328,230	24,634,101	24,479,608
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	170,736,521	13,551,493	10,773,445	8,088,604	11,221,591	11,953,773	14,225,204	15,363,232	16,214,993	18,759,112	16,756,711	16,967,387	16,860,976
Coahuila	13,457	1,068	849	638	884	942	1,121	1,211	1,278	1,479	1,321	1,337	1,329
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	2,667,550	211,726	168,322	126,375	175,324	186,763	222,251	240,032	253,339	293,088	261,803	265,095	263,432
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	29,082,985	2,308,340	1,835,131	1,377,800	1,911,468	2,036,186	2,423,098	2,616,948	2,762,036	3,195,397	2,854,311	2,890,198	2,872,072
Tamaulipas	3,851,978	305,735	243,059	182,487	253,170	269,688	320,934	346,609	365,826	423,223	378,047	382,800	380,400
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	41,531,323	3,296,374	2,620,619	1,967,537	2,729,630	2,907,732	3,460,253	3,737,076	3,944,265	4,563,117	4,076,037	4,127,284	4,101,399
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación de las participaciones por el 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	20,412,081,816	1,873,669,267	1,516,117,645	1,719,535,895	1,670,166,326	1,740,246,290	1,654,082,283	1,749,171,221	1,676,903,755	1,669,725,809	1,715,595,237	1,671,079,944	1,755,788,144
Aguascalientes	252,216,886	23,151,535	18,733,536	21,247,024	20,637,001	21,502,927	20,438,262	21,613,205	20,720,250	20,631,558	21,198,332	20,648,290	21,694,966
Baja California	814,743,650	74,787,087	60,515,494	68,634,888	66,664,313	69,461,539	66,022,322	69,817,775	66,933,236	66,646,730	68,477,598	66,700,780	70,081,888
Baja California Sur	214,757,565	19,713,063	15,951,226	18,091,410	17,571,988	18,309,306	17,402,766	18,403,206	17,642,873	17,567,353	18,049,950	17,581,600	18,472,824
Campeche	172,648,340	15,847,766	12,823,542	14,544,083	14,126,508	14,719,255	13,990,467	14,794,743	14,183,495	14,122,782	14,510,753	14,134,236	14,850,710
Coahuila	593,696,831	54,496,720	44,097,131	50,013,664	48,577,723	50,616,038	48,109,910	50,875,625	48,773,685	48,564,910	49,899,048	48,604,296	51,068,081
Colima	177,949,375	16,334,359	13,217,279	14,990,648	14,560,252	15,171,198	14,420,034	15,249,004	14,618,988	14,556,412	14,956,294	14,568,217	15,306,690
Chiapas	524,677,784	48,161,312	38,970,706	44,199,425	42,930,416	44,731,771	42,516,988	44,961,180	43,103,597	42,919,093	44,098,133	42,953,900	45,131,263
Chihuahua	867,226,518	79,604,603	64,413,686	73,056,102	70,958,589	73,936,002	70,275,244	74,315,187	71,244,835	70,939,873	72,888,679	70,997,405	74,596,313
Distrito Federal	1,433,775,289	131,609,344	106,494,381	120,782,784	117,314,991	122,237,514	116,185,224	122,864,414	117,788,239	117,284,049	120,505,987	117,379,165	123,329,197
Durango	307,714,593	28,245,790	22,855,656	25,922,211	25,177,959	26,234,422	24,935,490	26,368,967	25,279,526	25,171,318	25,862,805	25,191,731	26,468,718
Guanajuato	900,492,475	82,658,157	66,884,532	75,858,462	73,680,491	76,772,115	72,970,933	77,165,844	73,977,717	73,661,057	75,684,617	73,720,796	77,457,754
Guerrero	373,338,664	34,269,566	27,729,917	31,450,454	30,547,480	31,829,249	30,253,302	31,992,486	30,670,708	30,539,423	31,378,379	30,564,190	32,113,510
Hidalgo	478,625,010	43,934,028	35,550,113	40,319,890	39,162,266	40,805,509	38,785,125	41,014,782	39,320,246	39,151,937	40,227,489	39,183,688	41,169,937
Jalisco	1,484,468,641	136,262,597	110,259,655	125,053,247	121,462,845	126,559,411	120,293,133	127,208,476	121,952,825	121,430,809	124,766,663	121,529,288	127,689,692
México	2,219,512,792	203,733,893	164,855,429	186,974,163	181,605,951	189,226,113	179,857,048	190,196,568	182,338,547	181,558,051	186,545,675	181,705,293	190,916,061
Michoacán	693,493,086	63,657,235	51,509,548	58,420,609	56,743,296	59,124,237	56,196,846	59,427,459	56,972,198	56,728,329	58,286,727	56,774,336	59,652,266
Morelos	303,664,998	27,874,069	22,554,871	25,581,069	24,846,611	25,889,171	24,607,333	26,021,945	24,946,842	24,840,057	25,522,444	24,860,203	26,120,383
Nayarit	206,920,250	18,993,659	15,369,106	17,431,186	16,930,720	17,641,130	16,767,673	17,731,604	16,999,018	16,926,254	17,391,239	16,939,981	17,798,680
Nuevo León	1,068,030,111	98,036,800	79,328,474	89,972,014	87,388,829	91,055,653	86,547,257	91,522,636	87,741,354	87,365,780	89,765,825	87,436,633	91,868,856
Oaxaca	399,407,414	36,662,473	29,666,187	33,646,513	32,680,489	34,051,758	32,365,769	34,226,394	32,812,321	32,671,869	33,569,406	32,698,366	34,355,869
Puebla	759,175,251	69,686,343	56,388,124	63,953,746	62,117,571	64,724,016	61,519,366	65,055,956	62,368,152	62,101,187	63,807,183	62,151,551	65,302,056
Querétaro	462,340,188	42,439,209	34,340,550	38,948,038	37,829,802	39,417,136	37,465,493	39,619,288	37,982,407	37,819,824	38,858,781	37,850,496	39,769,164
Quintana Roo	323,440,077	29,689,266	24,023,674	27,246,943	26,464,656	27,575,110	26,209,796	27,716,530	26,571,414	26,457,676	27,184,501	26,479,133	27,821,378
San Luis Potosí	446,365,835	40,972,888	33,154,047	37,602,342	36,522,741	38,055,231	36,171,020	38,250,399	36,670,074	36,513,108	37,516,169	36,542,720	38,395,096
Sinaloa	671,737,962	61,660,285	49,893,675	56,587,934	54,963,239	57,269,489	54,433,931	57,563,198	55,184,960	54,948,742	56,458,251	54,993,305	57,780,953
Sonora	831,388,185	76,314,925	61,751,776	70,037,042	68,026,209	70,880,580	67,371,103	71,244,095	68,300,626	68,008,267	69,876,538	68,063,421	71,513,603
Tabasco	690,428,031	63,375,887	51,281,889	58,162,406	56,492,506	58,862,924	55,948,471	59,164,805	56,720,396	56,477,605	58,029,115	56,523,408	59,388,619
Tamaulipas	763,605,422	70,092,998	56,717,177	64,326,948	62,480,058	65,101,714	61,878,363	65,435,591	62,732,102	62,463,579	64,179,530	62,514,236	65,683,126
Tlaxcala	163,542,431	15,011,914	12,147,196	13,776,992	13,381,441	13,942,924	13,252,575	14,014,431	13,435,421	13,377,911	13,745,419	13,388,761	14,067,446
Veracruz	1,168,142,876	107,226,368	86,764,400	98,405,622	95,580,299	99,590,837	94,659,842	100,101,593	95,965,869	95,555,090	98,180,106	95,632,584	100,480,266
Yucatán	336,740,717	30,910,161	25,011,586	28,367,403	27,552,947	28,709,065	27,287,606	28,856,301	27,664,095	27,545,680	28,302,393	27,568,019	28,965,461
Zacatecas	307,814,569	28,254,967	22,863,082	25,930,633	25,186,139	26,242,946	24,943,591	26,377,534	25,287,739	25,179,496	25,871,208	25,199,916	26,477,318

Estimación de las participaciones por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, de conformidad con el artículo 40.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PARTICIPACIONES POR EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES EN 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	62,200,232,115	3,937,119,731	4,253,741,246	4,452,249,169	4,892,449,680	5,204,093,390	4,833,419,791	5,469,094,416	5,610,026,112	5,943,550,900	5,186,079,168	5,457,711,990	6,960,696,522
Aguascalientes	565,332,997	35,784,170	38,661,918	40,466,141	44,467,089	47,299,594	43,930,571	49,708,167	50,989,084	54,020,465	47,135,864	49,604,713	63,265,221
Baja California	862,214,483	54,576,029	58,965,010	61,716,710	67,818,734	72,138,713	67,000,466	75,812,135	77,765,719	82,389,012	71,889,001	75,654,353	96,488,601
Baja California Sur	78,577,224	4,973,742	5,373,729	5,624,503	6,180,606	6,574,304	6,106,034	6,909,078	7,087,116	7,508,456	6,551,546	6,894,699	8,793,411
Campeche	468,083,095	29,628,494	32,011,205	33,505,061	36,817,756	39,163,007	36,373,531	41,157,252	42,217,823	44,727,738	39,027,443	41,071,595	52,382,190
Coahuila	854,748,295	54,103,438	58,454,413	61,182,286	67,231,470	71,514,041	66,420,288	75,155,654	77,092,321	81,675,579	71,266,492	74,999,238	95,653,075
Colima	380,241,573	24,068,344	26,003,910	27,217,426	29,908,454	31,813,590	29,547,593	33,433,590	34,295,132	36,334,031	31,703,465	33,364,007	42,552,031
Chiapas	1,441,949,893	91,271,836	98,611,879	103,213,766	113,418,665	120,643,310	112,050,211	126,786,667	130,053,800	137,785,701	120,225,698	126,522,795	161,365,565
Chihuahua	1,248,579,695	79,031,984	85,387,703	89,372,463	98,208,851	104,464,648	97,023,911	109,784,160	112,613,160	119,308,188	104,103,038	109,555,674	139,725,915
Distrito Federal	6,200,031,568	392,446,552	424,006,939	443,793,929	487,672,496	518,736,702	481,788,480	545,151,632	559,199,505	592,444,786	516,941,070	544,017,047	693,832,430
Durango	744,005,413	47,093,689	50,880,944	53,255,388	58,520,827	62,248,540	57,814,744	65,418,339	67,104,087	71,093,530	62,033,064	65,282,188	83,260,073
Guanajuato	2,220,422,713	140,547,226	151,849,975	158,936,307	174,650,576	185,775,628	172,543,329	195,235,629	200,266,606	212,172,768	185,132,556	194,829,300	248,482,813
Guerrero	689,082,513	43,617,206	47,124,884	49,324,045	54,200,787	57,653,318	53,546,827	60,589,120	62,150,425	65,845,365	57,453,748	60,463,020	77,113,768
Hidalgo	791,539,551	50,102,482	54,131,702	56,657,848	62,259,694	66,225,569	61,508,499	69,597,884	71,391,334	75,635,660	65,996,326	69,453,035	88,579,518
Jalisco	2,765,566,963	175,053,499	189,131,227	197,957,351	217,529,690	231,386,094	214,905,084	243,168,656	249,434,807	264,264,094	230,585,140	242,662,567	309,488,754
México	5,628,841,154	356,291,622	384,944,444	402,908,518	442,744,684	470,947,037	437,402,744	494,928,438	507,682,123	537,864,615	469,316,831	493,898,380	629,911,718
Michoacán	1,513,522,494	95,802,203	103,506,576	108,336,883	119,048,312	126,631,560	117,611,934	133,079,848	136,509,148	144,624,830	126,193,218	132,802,878	169,375,104
Morelos	391,497,178	24,780,796	26,773,657	28,023,094	30,793,780	32,755,310	30,422,237	34,423,264	35,310,309	37,409,561	32,641,926	34,351,622	43,811,622
Nayarit	242,806,621	15,369,054	16,605,027	17,379,928	19,098,308	20,314,849	18,867,877	21,349,315	21,899,460	23,201,417	20,244,528	21,304,882	27,171,976
Nuevo León	2,058,412,622	130,292,391	140,770,450	147,339,738	161,907,437	172,220,764	159,953,942	180,990,530	185,654,429	196,691,873	171,624,614	180,613,848	230,352,606
Oaxaca	570,650,148	36,120,733	39,025,547	40,846,739	44,885,317	47,744,463	44,343,753	50,175,689	51,468,654	54,528,546	47,579,193	50,071,262	63,860,252
Puebla	2,082,677,237	131,828,280	142,429,855	149,076,582	163,816,006	174,250,907	161,839,482	183,124,051	187,842,927	199,010,482	173,647,729	182,742,928	233,068,008
Querétaro	1,071,392,798	67,816,495	73,270,269	76,689,548	84,271,958	89,639,990	83,255,174	94,204,606	96,632,140	102,377,072	89,329,697	94,008,545	119,897,304
Quintana Roo	562,258,317	35,589,551	38,451,647	40,246,058	44,225,245	47,042,345	43,691,645	49,437,819	50,711,770	53,726,663	46,879,506	49,334,928	62,921,140
San Luis Potosí	981,635,396	62,135,075	67,131,952	70,264,776	77,211,959	82,130,277	76,280,358	86,312,486	88,536,650	93,800,292	81,845,979	86,132,850	109,852,742
Sinaloa	564,201,774	35,712,567	38,584,556	40,385,169	44,378,111	47,204,948	43,842,666	49,608,702	50,887,056	53,912,370	47,041,546	49,505,455	63,138,628
Sonora	839,866,678	53,161,468	57,436,691	60,117,070	66,060,934	70,268,944	65,263,876	73,847,155	75,750,103	80,253,565	70,025,705	73,693,462	93,987,705
Tabasco	1,010,784,124	63,980,117	69,125,371	72,351,222	79,504,695	84,569,057	78,545,430	88,875,453	91,165,662	96,585,602	84,276,317	88,690,483	113,114,715
Tamaulipas	987,302,060	62,493,761	67,519,483	70,670,392	77,657,679	82,604,388	76,720,699	86,810,740	89,047,744	94,341,771	82,318,449	86,630,067	110,486,887
Tlaxcala	420,701,448	26,629,353	28,770,875	30,113,516	33,090,884	35,198,737	32,691,626	36,991,115	37,944,330	40,200,179	35,076,895	36,914,128	47,079,810
Veracruz	1,190,995,923	75,387,075	81,449,672	85,250,656	93,679,516	99,646,799	92,549,225	104,720,978	107,419,506	113,805,763	99,301,866	104,503,030	133,281,837
Yucatán	754,711,067	47,771,330	51,613,081	54,021,691	59,362,896	63,144,248	58,646,653	66,359,657	68,069,662	72,116,510	62,925,671	66,221,548	84,458,120
Zacatecas	785,587,130	49,725,708	53,724,629	56,231,778	61,791,498	65,727,549	61,045,952	69,074,504	70,854,467	75,066,876	65,500,030	68,930,744	87,913,395
No distribuido	21,232,011,970	1,343,933,461	1,452,012,026	1,519,772,587	1,670,034,766	1,776,414,160	1,649,884,950	1,866,872,103	1,914,979,053	2,028,827,540	1,770,265,017	1,862,986,719	2,376,029,588

Estimación de las participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se enteró a la federación, por el salario del personal de las entidades de conformidad con el artículo 3o.-B, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	2,282,896,020	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335	190,241,335
Aguascalientes	23,287,824	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652	1,940,652
Baja California	56,460,588	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049	4,705,049
Baja California Sur	10,562,964	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247	880,247
Campeche	11,501,232	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436	958,436
Coahuila	74,655,264	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272	6,221,272
Colima	13,638,024	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502	1,136,502
Chiapas	36,156,504	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042	3,013,042
Chihuahua	77,563,680	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640	6,463,640
Distrito Federal	523,436,100	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675	43,619,675
Durango	17,388,816	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068	1,449,068
Guanajuato	73,143,984	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332	6,095,332
Guerrero	19,701,396	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783	1,641,783
Hidalgo	20,614,548	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879	1,717,879
Jalisco	179,465,304	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442	14,955,442
México	247,212,528	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044	20,601,044
Michoacán	64,309,176	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098	5,359,098
Morelos	22,529,904	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492	1,877,492
Nayarit	8,987,760	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980	748,980
Nuevo León	160,074,384	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532	13,339,532
Oaxaca	28,451,736	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978	2,370,978
Puebla	101,394,828	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569	8,449,569
Querétaro	32,844,024	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002	2,737,002
Quintana Roo	49,397,304	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442	4,116,442
San Luis Potosí	40,021,452	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121	3,335,121
Sinaloa	62,820,732	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061	5,235,061
Sonora	61,334,568	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214	5,111,214
Tabasco	36,896,160	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680	3,074,680
Tamaulipas	93,534,816	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568	7,794,568
Tlaxcala	8,346,264	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522	695,522
Veracruz	86,690,688	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224	7,224,224
Yucatán	30,437,856	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488	2,536,488
Zacatecas	10,035,612	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301	836,301

Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el artículo 14, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	7,299,099,995	837,935,166	600,022,457	556,711,622	616,675,577	539,770,747	578,403,530	581,447,638	560,937,685	581,199,151	553,531,792	621,817,589	670,647,041
Aguascalientes	80,736,579	9,268,543	6,636,950	6,157,881	6,821,153	5,970,495	6,397,819	6,431,491	6,204,627	6,428,742	6,122,709	6,878,029	7,418,140
Baja California	160,659,698	18,443,700	13,207,029	12,253,719	13,573,579	11,880,835	12,731,177	12,798,181	12,346,739	12,792,712	12,183,728	13,686,760	14,761,539
Baja California Sur	40,394,692	4,637,302	3,320,645	3,080,955	3,412,807	2,987,200	3,201,002	3,217,849	3,104,342	3,216,473	3,063,357	3,441,264	3,711,496
Campeche	37,305,740	4,282,691	3,066,718	2,845,356	3,151,832	2,758,771	2,956,224	2,971,782	2,866,956	2,970,512	2,829,104	3,178,113	3,427,681
Coahuila	258,597,373	29,686,925	21,257,995	19,723,550	21,847,993	19,123,357	20,492,065	20,599,914	19,873,274	20,591,110	19,610,893	22,030,167	23,760,130
Colima	41,072,259	4,715,087	3,376,345	3,132,633	3,470,052	3,037,307	3,254,694	3,271,824	3,156,414	3,270,425	3,114,740	3,498,987	3,773,751
Chiapas	110,717,610	12,710,359	9,101,540	8,444,573	9,354,146	8,187,602	8,773,610	8,819,785	8,508,676	8,816,016	8,396,339	9,432,143	10,172,821
Chihuahua	255,075,129	29,282,572	20,968,449	19,454,904	21,550,411	18,862,886	20,212,952	20,319,331	19,602,588	20,310,648	19,343,781	21,730,104	23,436,503
Distrito Federal	1,594,028,717	182,994,166	131,037,118	121,578,594	134,673,943	117,878,926	126,315,825	126,980,618	122,501,511	126,926,353	120,884,160	135,796,892	146,460,611
Durango	57,956,001	6,653,337	4,764,273	4,420,378	4,896,501	4,285,864	4,592,615	4,616,786	4,453,933	4,614,813	4,395,129	4,937,329	5,325,043
Guanajuato	258,439,637	29,668,817	21,245,028	19,711,519	21,834,666	19,111,693	20,479,566	20,587,348	19,861,152	20,578,550	19,598,931	22,016,730	23,745,637
Guerrero	64,151,143	7,364,538	5,273,544	4,892,889	5,419,907	4,743,997	5,083,537	5,110,292	4,930,032	5,108,108	4,864,942	5,465,100	5,894,257
Hidalgo	70,838,494	8,132,244	5,823,278	5,402,942	5,984,898	5,238,529	5,613,464	5,643,007	5,443,956	5,640,596	5,372,081	6,034,802	6,508,697
Jalisco	605,472,275	69,508,091	49,772,844	46,180,139	51,154,247	44,774,866	47,979,518	48,232,032	46,530,698	48,211,420	45,916,367	51,580,785	55,631,268
México	848,189,935	97,372,028	69,725,447	64,692,523	71,660,618	62,723,913	67,213,225	67,566,965	65,183,612	67,538,090	64,323,012	72,258,144	77,932,358
Michoacán	178,061,832	20,441,461	14,637,571	13,581,002	15,043,825	13,167,729	14,110,177	14,184,438	13,684,097	14,178,376	13,503,430	15,169,265	16,360,461
Morelos	90,581,641	10,398,754	7,446,263	6,908,777	7,652,928	6,698,541	7,177,973	7,215,750	6,961,222	7,212,666	6,869,315	7,716,740	8,322,712
Nayarit	25,291,478	2,903,456	2,079,086	1,929,013	2,136,789	1,870,313	2,004,176	2,014,724	1,943,656	2,013,863	1,917,995	2,154,606	2,323,801
Nuevo León	548,743,122	62,995,597	45,109,424	41,853,335	46,361,398	40,579,727	43,484,123	43,712,977	42,171,048	43,694,296	41,614,276	46,747,972	50,418,949
Oaxaca	76,966,219	8,835,706	6,327,008	5,870,311	6,502,608	5,691,676	6,099,044	6,131,143	5,914,873	6,128,523	5,836,781	6,556,829	7,071,717
Puebla	322,433,054	37,015,248	26,505,607	24,592,378	27,241,248	23,844,026	25,550,604	25,685,076	24,779,062	25,674,099	24,451,911	27,468,393	29,625,402
Querétaro	129,718,454	14,891,652	10,663,504	9,893,791	10,959,461	9,592,721	10,279,296	10,333,396	9,968,896	10,328,980	9,837,280	11,050,844	11,918,633
Quintana Roo	163,637,989	18,785,607	13,451,860	12,480,877	13,825,205	12,101,081	12,967,186	13,035,432	12,575,621	13,029,861	12,409,589	13,940,483	15,035,187
San Luis Potosí	111,408,783	12,789,705	9,158,358	8,497,289	9,412,541	8,238,715	8,828,381	8,874,844	8,561,793	8,871,051	8,448,754	9,491,025	10,236,327
Sinaloa	217,911,199	25,016,160	17,913,388	16,620,364	18,410,559	16,114,602	17,267,966	17,358,846	16,746,531	17,351,428	16,525,431	18,564,072	20,021,852
Sonora	181,006,917	20,779,557	14,879,672	13,805,627	15,292,645	13,385,519	14,343,555	14,419,044	13,910,427	14,412,882	13,726,772	15,420,159	16,631,058
Tabasco	115,395,303	13,247,357	9,486,070	8,801,346	9,749,348	8,533,519	9,144,285	9,192,411	8,868,158	9,188,482	8,751,075	9,830,641	10,602,611
Tamaulipas	256,735,833	29,473,220	21,104,967	19,581,568	21,690,718	18,985,696	20,344,551	20,451,623	19,730,214	20,442,883	19,469,722	21,871,581	23,589,090
Tlaxcala	21,510,604	2,469,413	1,768,279	1,640,641	1,817,356	1,590,716	1,704,568	1,713,539	1,653,095	1,712,806	1,631,270	1,832,510	1,976,411
Veracruz	263,918,062	30,297,739	21,695,382	20,129,366	22,297,519	19,516,824	20,913,693	21,023,761	20,282,170	21,014,776	20,014,391	22,483,442	24,248,999
Yucatán	86,296,425	9,906,812	7,093,997	6,581,938	7,290,885	6,381,648	6,838,399	6,874,389	6,631,902	6,871,451	6,544,343	7,351,678	7,928,983
Zacatecas	25,847,798	2,967,322	2,124,818	1,971,444	2,183,791	1,911,453	2,048,260	2,059,040	1,986,410	2,058,160	1,960,184	2,202,000	2,374,916

Estimación de los incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el artículo 2o., de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS E INTERMEDIOS DE 2016
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	2,290,058,712	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226	190,838,226
Aguascalientes	30,606,960	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580	2,550,580
Baja California	129,734,772	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231	10,811,231
Baja California Sur	30,798,096	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508	2,566,508
Campeche	25,809,936	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828	2,150,828
Coahuila	20,979,984	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332	1,748,332
Colima	41,445,840	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820	3,453,820
Chiapas	66,463,128	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594	5,538,594
Chihuahua	139,972,740	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395	11,664,395
Distrito Federal	175,481,316	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443	14,623,443
Durango	32,644,056	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338	2,720,338
Guanajuato	89,598,720	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560	7,466,560
Guerrero	38,450,628	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219	3,204,219
Hidalgo	52,599,372	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281	4,383,281
Jalisco	264,791,148	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929	22,065,929
México	142,552,440	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370	11,879,370
Michoacán	70,839,936	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328	5,903,328
Morelos	35,584,344	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362	2,965,362
Nayarit	19,645,356	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113	1,637,113
Nuevo León	74,949,408	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784	6,245,784
Oaxaca	12,246,420	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535	1,020,535
Puebla	81,221,508	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459	6,768,459
Querétaro	59,773,380	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115	4,981,115
Quintana Roo	67,936,848	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404	5,661,404
San Luis Potosí	101,691,000	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250	8,474,250
Sinaloa	143,044,356	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363	11,920,363
Sonora	58,392,624	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052	4,866,052
Tabasco	17,886,828	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569	1,490,569
Tamaulipas	65,315,400	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950	5,442,950
Tlaxcala	8,390,892	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241	699,241
Veracruz	118,134,108	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509	9,844,509
Yucatán	27,975,180	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265	2,331,265
Zacatecas	45,101,988	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499	3,758,499

Estimación del Fondo de compensación de repecos e intermedios, de conformidad con el artículo 5o., transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2014.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE OTROS INCENTIVOS DE 2016 DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	15,643,748,249	1,106,202,008	1,217,606,017	1,288,320,338	1,334,083,008	1,176,296,432	1,631,570,298	1,257,191,662	1,506,697,227	1,069,131,887	1,449,283,268	1,303,683,035	1,303,683,069
Aguascalientes	247,547,156	17,504,575	19,267,435	20,386,421	21,110,571	18,613,751	25,818,019	19,893,840	23,842,023	16,917,976	22,933,503	20,629,521	20,629,521
Baja California	1,169,791,763	82,718,411	91,048,863	96,336,664	99,758,657	87,959,858	122,003,849	94,008,957	112,666,222	79,946,421	108,372,981	97,485,440	97,485,440
Baja California Sur	278,932,608	19,723,905	21,710,272	22,971,129	23,787,090	20,973,710	29,091,376	22,416,095	26,864,852	19,062,934	25,841,145	23,245,050	23,245,050
Campeche	154,939,732	10,956,110	12,059,484	12,759,857	13,213,103	11,650,344	16,159,493	12,451,551	14,922,718	10,588,958	14,354,076	12,912,013	12,912,025
Coahuila	657,522,554	46,494,789	51,177,212	54,149,406	56,072,858	49,440,928	68,576,549	52,841,037	63,328,008	44,936,694	60,914,841	54,795,116	54,795,116
Colima	185,928,987	13,147,426	14,471,484	15,311,938	15,855,836	13,980,512	19,391,530	14,941,967	17,907,389	12,706,840	17,225,013	15,494,526	15,494,526
Chiapas	314,509,742	22,239,639	24,479,361	25,901,037	26,821,072	23,648,852	32,801,906	25,275,210	30,291,395	21,494,362	29,137,116	26,209,896	26,209,896
Chihuahua	800,750,136	56,622,709	62,325,101	65,944,726	68,287,161	60,210,604	83,514,521	64,351,355	77,122,694	54,725,216	74,183,869	66,731,090	66,731,090
Distrito Federal	1,301,137,173	92,006,119	101,271,922	107,153,443	110,959,661	97,836,081	135,702,565	104,564,378	125,316,500	88,922,886	120,541,210	108,431,204	108,431,204
Durango	216,395,802	15,301,798	16,842,820	17,820,992	18,454,015	16,271,395	22,569,077	17,390,397	20,841,742	14,789,017	20,047,549	18,033,500	18,033,500
Guanajuato	711,577,068	50,317,096	55,384,458	58,600,995	60,682,572	53,505,436	74,214,184	57,185,065	68,534,163	48,630,911	65,922,612	59,299,788	59,299,788
Guerrero	249,647,018	17,653,060	19,430,875	20,559,352	21,289,645	18,771,645	26,037,025	20,062,593	24,044,268	17,061,486	23,128,041	20,804,514	20,804,514
Hidalgo	205,059,323	14,500,172	15,960,463	16,887,391	17,487,251	15,418,974	21,386,735	16,479,354	19,749,891	14,014,254	18,997,304	17,088,767	17,088,767
Jalisco	1,193,755,783	84,412,957	92,914,064	98,310,190	101,802,284	89,761,779	124,503,185	95,934,797	114,974,270	81,584,180	110,593,079	99,482,499	99,482,499
México	1,248,157,008	88,259,781	97,148,296	102,790,331	106,441,566	93,852,356	130,176,980	100,306,689	120,213,818	85,302,093	115,632,970	104,016,064	104,016,064
Michoacán	314,291,806	22,224,228	24,462,398	25,883,089	26,802,487	23,632,465	32,779,176	25,257,696	30,270,405	21,479,468	29,116,926	26,191,734	26,191,734
Morelos	166,778,396	11,793,247	12,980,928	13,734,815	14,222,692	12,540,525	17,394,211	13,402,951	16,062,936	11,398,042	15,450,845	13,898,597	13,898,607
Nayarit	191,465,147	13,538,899	14,902,382	15,767,861	16,327,954	14,396,791	19,968,926	15,386,874	18,440,594	13,085,195	17,737,899	15,955,886	15,955,886
Nuevo León	765,661,932	54,141,549	59,594,067	63,055,083	65,294,874	57,572,226	79,854,984	61,531,532	73,743,242	52,327,203	70,933,194	63,806,989	63,806,989
Oaxaca	185,383,643	13,108,863	14,429,038	15,267,026	15,809,329	13,939,506	19,334,653	14,898,141	17,854,866	12,669,570	17,174,491	15,449,080	15,449,080
Puebla	530,854,042	37,537,795	41,318,172	43,717,787	45,270,695	39,916,375	55,365,612	42,661,469	51,128,176	36,279,859	49,179,894	44,239,104	44,239,104
Querétaro	430,116,705	30,414,448	33,477,443	35,421,696	36,679,917	32,341,657	44,859,175	34,565,830	41,425,855	29,395,224	39,847,288	35,844,086	35,844,086
Quintana Roo	726,004,588	51,337,296	56,507,401	59,789,154	61,912,936	54,590,281	75,718,907	58,344,516	69,923,722	49,616,923	67,259,220	60,502,116	60,502,116
San Luis Potosí	234,032,364	16,548,916	18,215,533	19,273,428	19,958,043	17,597,537	24,408,489	18,807,739	22,540,372	15,994,342	21,681,453	19,503,256	19,503,256
Sinaloa	532,760,770	37,672,623	41,466,579	43,874,813	45,433,299	40,059,747	55,564,474	42,814,701	51,311,819	36,410,170	49,356,539	44,398,003	44,398,003
Sonora	779,970,396	55,153,331	60,707,743	64,233,438	66,515,086	58,648,118	81,347,291	62,681,415	75,121,334	53,305,078	72,258,772	64,999,395	64,999,395
Tabasco	178,111,448	12,594,631	13,863,019	14,668,134	15,189,164	13,392,689	18,576,197	14,313,720	17,154,458	12,172,571	16,500,773	14,843,046	14,843,046
Tamaulipas	407,098,298	28,786,768	31,685,842	33,526,046	34,716,931	30,610,840	42,458,462	32,715,982	39,208,882	27,822,090	37,714,795	33,925,830	33,925,830
Tlaxcala	96,676,542	6,836,199	7,524,662	7,961,669	8,244,477	7,269,374	10,082,913	7,769,297	9,311,212	6,607,110	8,956,401	8,056,608	8,056,620
Veracruz	558,540,509	39,495,562	43,473,103	45,997,870	47,631,769	41,998,196	58,253,182	44,886,460	53,794,744	38,172,020	51,744,851	46,546,376	46,546,376
Yucatán	246,002,749	17,395,367	19,147,229	20,259,233	20,978,865	18,497,623	25,656,945	19,769,725	23,693,277	16,812,428	22,790,425	20,500,816	20,500,816
Zacatecas	364,347,061	25,763,739	28,358,368	30,005,324	31,071,148	27,396,257	37,999,707	29,280,329	35,091,380	24,900,366	33,754,193	30,363,125	30,363,125

Estimación de otros incentivos, derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y de dichos convenios.

TOTAL RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS 2016 (CONSOLIDADO)
(PESOS)

Entidades	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	678,747,304,379	53,814,694,662	67,118,421,892	49,035,035,955	54,450,921,691	55,121,300,667	54,119,383,391	55,668,801,731	57,867,298,620	57,875,668,021	60,932,935,985	56,235,192,200	56,507,649,564
Aguascalientes	7,453,389,215	591,505,282	742,717,711	540,110,908	598,362,991	605,751,922	595,272,086	609,674,694	635,945,677	632,627,789	668,286,221	616,761,350	616,372,584
Baja California	18,663,961,099	1,490,037,271	1,857,498,503	1,358,241,783	1,508,504,363	1,508,877,546	1,506,815,893	1,525,764,445	1,591,690,244	1,564,797,222	1,688,620,814	1,538,047,713	1,525,065,302
Baja California Sur	4,278,531,826	342,158,425	430,577,231	312,467,513	343,230,099	346,498,129	346,624,883	347,944,990	365,572,069	358,464,540	384,741,142	353,110,800	347,142,005
Campeche	7,610,162,536	601,261,437	688,091,329	501,819,937	580,070,195	597,355,376	614,932,311	637,939,348	668,791,275	696,753,254	697,896,594	663,076,958	662,174,522
Coahuila	15,912,353,926	1,269,051,044	1,594,854,982	1,153,776,604	1,275,235,992	1,289,022,518	1,277,827,198	1,297,926,579	1,357,437,128	1,345,241,280	1,429,143,002	1,315,690,376	1,307,147,223
Colima	4,615,448,510	364,683,647	457,490,950	335,836,705	369,472,537	375,811,515	369,840,366	377,360,060	394,911,802	392,069,899	411,859,355	382,687,298	383,424,376
Chiapas	26,140,276,888	2,081,893,572	2,638,028,902	1,889,005,903	2,090,204,650	2,129,312,096	2,082,761,611	2,133,597,543	2,220,697,289	2,222,757,420	2,350,178,487	2,159,378,122	2,142,461,293
Chihuahua	19,861,073,815	1,584,232,665	1,976,774,326	1,442,289,933	1,597,930,319	1,610,037,390	1,592,738,141	1,624,327,843	1,692,320,009	1,678,107,626	1,786,610,079	1,640,536,061	1,635,169,423
Distrito Federal	73,200,690,985	5,814,419,096	7,323,964,443	5,284,482,452	5,853,059,077	5,942,679,721	5,830,002,375	5,980,208,688	6,238,015,923	6,242,747,529	6,545,510,574	6,066,403,616	6,079,197,491
Durango	8,867,223,383	702,918,794	883,189,255	640,978,475	712,575,419	720,669,986	705,987,932	726,545,459	755,668,710	754,171,000	796,989,274	733,253,704	734,275,375
Guanajuato	28,089,951,146	2,249,725,854	2,785,383,824	2,022,015,523	2,287,978,409	2,269,263,583	2,230,573,406	2,312,567,374	2,379,247,617	2,373,249,732	2,559,744,562	2,309,631,999	2,310,569,263
Guerrero	15,265,474,663	1,219,038,332	1,542,931,378	1,106,834,828	1,220,611,396	1,243,459,276	1,218,102,619	1,244,825,023	1,296,959,922	1,294,495,510	1,371,050,263	1,259,953,533	1,247,212,583
Hidalgo	12,793,655,845	1,018,694,496	1,287,445,503	925,205,343	1,026,555,056	1,042,239,774	1,016,042,990	1,045,766,452	1,088,118,450	1,087,486,899	1,148,421,520	1,057,082,934	1,050,596,428
Jalisco	42,899,704,332	3,418,104,771	4,297,937,765	3,105,297,383	3,439,322,982	3,478,671,286	3,430,088,860	3,504,327,322	3,653,713,622	3,638,586,736	3,853,766,746	3,546,414,189	3,533,472,670
México	84,706,492,797	6,750,830,398	8,528,226,729	6,107,860,350	6,805,252,889	6,878,434,900	6,739,758,118	6,925,083,449	7,191,242,739	7,193,145,391	7,638,995,308	6,989,436,195	6,958,226,331
Michoacán	21,241,888,077	1,688,432,744	2,126,975,538	1,540,234,780	1,695,600,562	1,731,566,652	1,691,013,142	1,735,491,654	1,809,846,191	1,810,502,606	1,897,040,689	1,759,001,786	1,756,181,733
Morelos	9,113,206,834	728,005,173	925,037,832	658,731,690	729,619,357	740,943,235	726,144,679	742,580,624	774,604,957	772,756,628	818,867,931	752,446,352	743,468,376
Nayarit	6,508,441,992	523,169,372	648,945,240	475,828,655	522,424,067	530,504,557	520,552,642	532,070,843	553,298,435	549,491,348	583,111,396	537,076,750	531,968,687
Nuevo León	30,072,882,685	2,394,914,615	3,009,182,700	2,171,676,584	2,401,895,959	2,436,662,862	2,404,810,407	2,455,836,180	2,564,632,254	2,559,017,401	2,696,271,306	2,491,431,323	2,486,551,094
Oaxaca	17,279,913,583	1,386,669,902	1,753,358,927	1,251,679,755	1,385,515,011	1,407,969,108	1,372,736,388	1,409,651,962	1,465,506,060	1,464,441,750	1,553,268,161	1,424,857,076	1,404,259,483
Puebla	28,679,205,309	2,291,783,644	2,860,212,608	2,070,990,161	2,312,955,544	2,328,139,066	2,279,717,031	2,351,272,993	2,434,063,331	2,433,193,113	2,587,798,938	2,366,167,953	2,362,910,927
Querétaro	11,503,137,586	912,502,032	1,133,273,193	833,887,574	927,205,927	933,239,788	919,513,197	944,101,664	981,138,722	975,680,057	1,034,394,962	951,300,165	956,900,305
Quintana Roo	8,963,094,638	715,422,650	880,795,011	652,468,097	727,415,489	721,630,784	725,626,251	734,508,005	766,512,970	749,995,247	811,125,678	739,516,579	738,077,877
San Luis Potosí	13,012,196,934	1,033,000,020	1,298,707,667	944,239,459	1,042,167,367	1,059,679,055	1,037,469,766	1,064,004,916	1,108,011,388	1,107,644,877	1,164,159,976	1,076,969,215	1,076,143,228
Sinaloa	16,101,009,867	1,320,648,877	1,591,034,939	1,160,465,575	1,337,719,598	1,290,181,265	1,276,549,630	1,332,086,893	1,350,991,285	1,340,354,440	1,491,499,416	1,312,143,596	1,297,334,353
Sonora	18,763,334,714	1,529,524,200	1,812,567,843	1,379,244,193	1,551,457,981	1,512,434,026	1,503,346,071	1,552,040,460	1,581,026,649	1,564,785,192	1,710,394,547	1,537,336,188	1,529,177,364
Tabasco	21,321,799,957	1,699,292,335	2,088,785,679	1,528,528,865	1,680,432,199	1,729,797,541	1,709,886,503	1,748,227,252	1,825,037,363	1,845,639,414	1,905,583,673	1,786,680,929	1,773,908,204
Tamaulipas	20,795,973,676	1,663,630,144	2,083,431,406	1,499,014,556	1,661,842,450	1,689,917,326	1,650,780,234	1,700,540,844	1,775,064,452	1,775,425,648	1,859,455,488	1,726,702,027	1,710,169,101
Tlaxcala	6,750,596,720	540,427,350	669,601,103	493,173,842	540,803,909	552,253,708	537,703,921	552,764,831	573,299,951	573,117,318	602,947,819	557,763,548	556,739,420
Veracruz	36,777,607,174	2,934,188,913	3,746,312,581	2,650,337,722	2,929,159,160	2,990,350,133	2,936,303,597	2,992,166,422	3,128,944,941	3,127,871,922	3,304,815,021	3,042,449,327	2,994,707,435
Yucatán	11,280,006,392	898,076,395	1,123,498,376	819,919,968	906,202,748	917,100,840	899,367,568	923,288,349	960,605,102	958,491,407	1,009,955,274	933,226,261	930,274,104
Zacatecas	8,992,605,305	712,517,751	879,576,392	658,618,252	720,103,223	734,431,543	720,608,625	737,436,467	769,403,040	763,730,286	800,166,752	745,671,558	750,341,416
No distribuible	21,232,011,970	1,343,933,461	1,452,012,026	1,519,772,587	1,670,034,766	1,776,414,160	1,649,884,950	1,866,872,103	1,914,979,053	2,028,827,540	1,770,265,017	1,862,986,719	2,376,029,588

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	616,286,725,526	59,861,273,025	47,201,619,491	54,008,038,609	43,865,795,920	59,014,271,416	51,687,672,505	52,540,810,636	38,614,247,034	48,683,444,920	51,290,672,801	62,539,521,583	46,979,357,586
AGUASCALIENTES	8,231,237,991	947,650,869	549,334,327	602,550,472	622,080,883	729,217,305	676,709,180	717,658,909	488,005,292	613,326,625	691,263,399	760,314,224	833,126,506
BAJA CALIFORNIA	15,968,763,648	1,595,134,637	1,258,412,419	1,263,210,751	1,242,745,183	1,871,719,892	1,237,794,422	1,273,491,058	1,000,263,216	1,152,044,697	1,227,290,671	1,954,502,582	892,154,120
BAJA CALIFORNIA SUR	5,932,822,256	524,361,132	364,190,163	524,876,235	437,656,297	553,898,924	565,611,030	534,888,524	385,697,312	443,280,967	450,576,186	742,192,743	405,592,743
CAMPECHE	7,425,407,456	635,012,817	533,951,841	636,859,050	417,301,413	791,477,401	609,137,660	606,556,173	490,941,745	538,663,076	538,389,413	1,036,095,074	591,021,793
COAHUILA	14,714,568,605	1,206,476,993	1,096,921,167	991,645,991	996,108,164	1,787,694,225	1,289,303,109	1,181,700,334	845,412,227	1,138,030,984	1,164,042,230	1,647,634,952	1,369,598,229
COLIMA	5,027,719,679	424,707,122	362,182,183	409,390,957	353,463,735	514,346,824	393,543,884	418,896,587	321,235,550	377,169,832	417,660,330	612,590,999	422,531,676
CHIAPAS	36,106,540,642	3,203,370,540	2,925,575,040	3,403,692,361	2,710,103,299	3,559,761,348	3,416,072,911	3,347,311,633	2,583,861,501	3,147,663,399	3,149,182,970	3,284,283,289	1,375,662,351
CHIHUAHUA	18,020,189,765	2,015,424,283	1,310,372,931	1,811,260,490	1,063,940,414	1,503,048,454	1,494,560,726	1,476,374,454	938,492,560	1,301,316,032	1,385,184,181	2,140,043,387	1,580,171,853
DISTRITO FEDERAL	12,285,569,110	1,089,058,718	991,346,212	1,036,718,786	1,040,702,775	1,028,519,131	1,035,003,600	1,006,922,680	1,021,799,471	970,745,776	1,068,983,380	1,025,368,824	970,399,757
DURANGO	11,786,233,586	1,088,979,930	844,167,234	1,035,955,317	688,545,060	1,109,894,649	917,674,549	1,016,667,596	628,615,043	846,294,430	942,828,735	1,535,951,490	1,130,659,553
GUANAJUATO	24,006,759,887	1,826,942,181	1,892,459,472	2,252,093,601	1,555,369,551	2,165,505,106	2,176,282,695	2,213,220,868	1,595,074,842	1,976,023,698	2,151,940,763	2,022,387,781	2,179,459,329
GUERRERO	29,684,690,321	3,377,758,582	2,274,695,430	2,453,151,314	2,195,770,843	2,704,719,975	2,410,253,774	2,353,257,143	2,021,517,154	2,273,327,612	2,248,892,977	3,065,139,253	2,306,206,264
HIDALGO	19,660,568,775	2,175,019,235	1,381,202,402	2,042,191,483	1,163,737,111	1,667,177,307	1,585,274,408	1,459,801,387	1,275,542,516	1,610,524,388	1,716,522,114	2,686,526,541	897,049,883
JALISCO	29,793,784,860	2,767,313,569	2,217,078,018	2,377,401,998	2,172,811,457	2,961,265,463	2,403,735,712	2,613,915,275	1,989,915,790	2,349,887,622	2,519,074,890	3,869,184,047	1,552,201,019
MEXICO	62,786,254,982	6,132,130,735	5,560,790,744	5,015,182,332	5,037,063,978	5,093,758,680	5,419,184,380	5,806,339,241	3,630,009,993	4,415,623,611	5,749,144,943	6,421,586,089	4,505,440,256
MICHOACAN	25,707,817,991	2,613,114,719	1,933,666,970	2,612,914,500	1,585,032,734	2,347,274,954	2,218,268,115	2,092,798,293	1,581,481,356	2,525,622,446	2,321,484,283	2,377,505,367	1,498,654,254
MORELOS	10,442,329,090	1,216,668,983	726,684,893	1,032,306,382	597,614,464	987,564,259	817,239,282	878,976,744	576,729,610	756,505,559	765,711,459	1,307,012,677	779,314,778
NAYARIT	8,358,300,783	784,022,925	606,605,831	808,234,968	489,187,399	861,847,843	650,876,800	702,363,958	539,056,253	628,020,679	673,638,746	771,110,312	843,335,069
NUEVO LEON	19,846,015,879	1,350,394,167	1,306,118,431	1,572,249,111	1,624,574,063	2,133,777,175	1,577,459,805	1,727,858,991	1,223,243,417	1,572,805,927	1,714,834,875	1,841,550,816	2,201,149,101
OAXACA	33,790,769,660	4,070,729,909	2,743,970,791	3,461,336,264	2,036,028,095	3,462,945,880	2,644,710,099	2,811,128,800	2,128,828,944	2,801,983,299	2,614,346,762	2,201,333,831	2,813,426,986
PUEBLA	29,848,127,003	3,595,640,626	2,154,729,497	2,461,145,758	2,163,219,773	3,180,265,553	2,342,530,780	2,521,104,673	1,826,189,297	2,219,342,249	2,212,291,611	2,487,276,788	2,684,390,398
QUERETARO	9,506,738,376	654,364,831	721,152,638	965,688,285	727,380,366	756,183,192	862,446,525	884,010,640	629,916,056	780,124,959	829,880,035	905,421,272	790,169,577
QUINTANA ROO	8,323,863,485	759,568,246	610,740,736	905,151,058	559,454,153	816,613,813	713,970,396	760,151,791	441,710,838	642,290,949	653,652,142	881,740,216	578,819,147
SAN LUIS POTOSI	16,861,829,796	1,794,090,103	1,297,912,645	1,394,643,910	1,225,618,136	1,569,061,661	1,337,155,296	1,453,878,564	944,815,546	1,231,193,434	1,443,670,007	2,223,144,341	946,646,153
SINALOA	15,402,153,021	979,501,821	1,039,168,163	1,337,254,225	887,010,801	1,649,726,718	1,399,024,666	1,304,083,625	961,271,313	1,201,879,537	1,315,668,140	1,520,278,654	1,807,285,358
SONORA	13,649,844,718	1,411,919,480	1,051,836,608	1,173,000,237	959,756,427	1,390,999,347	1,189,961,987	1,100,161,103	810,025,675	1,109,572,927	1,084,564,068	1,680,586,627	687,460,232
TABASCO	12,286,589,995	1,091,805,409	962,006,449	1,054,976,794	941,845,251	1,084,195,481	1,023,258,656	1,088,161,618	755,532,341	990,943,101	956,212,287	1,559,613,386	778,039,222
TAMAULIPAS	18,857,307,411	2,174,381,156	1,414,855,682	1,430,458,616	1,375,816,034	1,685,497,636	1,592,399,126	1,352,922,519	1,076,999,999	1,489,614,376	1,359,186,211	2,574,945,347	1,330,230,709
TLAXCALA	8,102,115,657	601,879,511	615,406,736	760,611,542	473,162,933	751,207,589	681,951,771	679,638,450	487,327,930	590,608,835	713,441,704	1,201,316,296	545,562,360
VERACRUZ	44,713,777,543	4,077,433,022	3,267,224,838	3,819,743,064	3,331,471,158	4,843,299,435	3,635,790,109	3,718,579,707	2,596,509,431	3,826,949,089	3,835,383,832	3,453,022,032	4,308,371,826
YUCATAN	10,742,546,329	978,080,146	813,516,529	906,608,412	830,056,965	941,118,295	911,976,837	956,019,192	606,461,549	821,195,108	857,163,181	856,134,742	1,264,215,373
ZACATECAS	10,741,969,108	1,108,876,784	783,882,627	866,074,501	771,707,161	921,228,057	869,050,371	892,510,262	622,303,423	751,409,853	929,106,432	1,004,267,760	1,221,551,877
No distribuible geográficamente	17,673,518,118	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	1,589,459,844	889,459,844	889,459,834

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) CONSOLIDADO 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	343,067,841,371	34,251,395,750	23,819,831,058	30,194,435,694	20,445,589,853	35,289,753,459	28,200,548,812	29,298,349,134	15,808,946,282	25,890,298,524	26,377,424,495	43,820,301,438	29,670,966,872
AGUASCALIENTES	5,413,092,792	674,797,300	322,297,567	376,247,401	397,044,553	499,830,122	449,526,214	484,295,328	264,121,138	389,341,836	427,863,872	513,867,559	613,859,902
BAJA CALIFORNIA	10,380,083,739	1,090,400,598	804,659,559	802,701,853	786,012,408	1,407,431,154	776,898,563	819,411,335	552,319,237	702,494,126	727,912,191	1,471,511,584	438,331,131
BAJA CALIFORNIA SUR	4,213,519,617	351,254,740	231,563,296	389,258,458	305,116,012	416,793,865	432,311,076	366,853,199	253,307,911	310,005,763	295,237,966	591,734,482	270,082,849
CAMPECHE	4,559,646,779	366,112,337	295,448,676	394,134,984	176,831,758	545,859,235	366,015,997	368,212,403	257,526,925	304,472,149	269,111,603	819,951,085	395,969,627
COAHUILA	10,028,544,662	777,564,372	710,808,034	600,364,827	608,419,068	1,393,097,780	897,672,263	797,511,873	469,544,087	761,110,635	743,768,966	1,260,769,187	1,007,913,570
COLIMA	2,952,526,330	237,709,914	198,492,166	242,638,737	188,071,105	345,004,585	225,935,300	254,770,365	158,499,764	213,670,337	220,358,951	421,618,506	245,756,600
CHIAPAS	15,925,983,671	1,304,432,565	1,115,179,246	1,515,546,628	879,108,930	1,736,010,097	1,599,808,656	1,438,944,116	778,844,020	1,341,519,830	1,243,391,665	2,410,768,298	562,429,620
CHIHUAHUA	11,113,106,332	1,380,940,599	734,846,224	1,223,775,078	483,716,948	913,628,001	909,471,458	898,726,319	374,827,237	734,797,443	759,715,884	1,610,491,939	1,088,169,202
DURANGO	7,357,518,463	668,475,175	479,498,031	663,251,156	316,763,024	730,858,176	542,004,888	647,400,336	267,632,837	484,001,122	535,195,264	1,201,671,399	820,767,055
GUANAJUATO	13,931,948,366	912,809,870	1,017,934,252	1,376,951,281	701,452,879	1,303,546,364	1,295,721,974	1,367,872,578	749,593,476	1,129,778,690	1,245,872,814	1,316,729,964	1,513,684,224
GUERRERO	16,714,996,246	2,140,526,608	1,137,695,754	1,300,615,101	1,051,165,291	1,542,724,103	1,254,732,417	1,216,443,166	911,844,706	1,161,817,195	1,030,175,659	2,334,770,339	1,632,485,907
HIDALGO	12,403,283,556	1,478,199,283	768,054,931	1,413,484,534	549,607,600	1,039,562,284	962,686,049	848,542,623	676,018,289	1,007,131,712	1,041,717,074	2,180,917,321	437,361,856
JALISCO	17,146,800,154	1,617,807,254	1,188,829,235	1,334,123,116	1,135,323,938	1,904,662,645	1,357,443,680	1,576,877,059	958,114,239	1,316,094,283	1,369,249,682	2,818,375,352	569,899,671
MEXICO	34,460,778,877	3,571,889,918	3,230,508,841	2,661,799,117	2,696,249,011	2,604,110,078	3,025,601,754	3,468,294,856	1,320,721,082	2,110,062,115	3,186,489,756	4,181,201,756	2,403,850,593
MICHOACAN	15,860,576,421	1,731,055,267	1,086,100,333	1,727,815,690	673,402,930	1,461,171,367	1,382,650,842	1,263,581,432	771,392,199	1,707,556,903	1,439,547,770	1,723,194,587	893,107,101
MORELOS	6,658,193,997	817,254,302	410,089,145	701,385,936	289,601,386	672,153,429	495,852,879	574,977,894	278,857,135	456,374,739	427,940,475	1,018,413,403	515,293,274
NAYARIT	5,119,101,832	488,736,459	337,879,698	525,674,045	224,026,159	583,856,566	379,192,196	426,572,816	276,328,757	364,616,978	376,495,517	516,133,590	619,589,051
NUEVO LEON	12,587,539,202	688,008,183	704,844,549	962,640,697	1,018,267,109	1,517,707,391	964,731,637	1,127,312,102	638,433,817	987,836,280	1,068,609,497	1,255,341,978	1,653,805,962
OAXACA	20,177,897,713	2,765,826,647	1,415,342,262	2,211,580,631	823,393,798	2,244,076,527	1,431,822,289	1,615,197,020	954,494,405	1,611,463,933	1,338,052,072	1,531,189,390	2,235,458,739
PUEBLA	15,898,473,199	1,897,082,010	920,593,007	1,169,767,038	974,054,069	1,980,095,838	1,146,799,170	1,363,241,226	680,313,185	1,071,769,643	989,481,711	1,731,818,003	1,973,458,299
QUERETARO	5,607,401,990	297,118,793	400,553,534	639,361,779	404,071,303	426,374,088	535,674,782	563,027,019	312,968,770	462,110,923	471,492,470	593,202,036	501,446,493
QUINTANA ROO	4,965,742,585	451,759,940	334,548,216	604,323,744	278,156,919	536,134,087	436,701,050	484,765,632	163,250,827	370,802,971	350,126,201	628,089,656	327,083,542
SAN LUIS POTOSI	10,710,577,755	1,226,982,143	774,703,742	823,109,050	679,514,898	1,028,346,449	807,148,114	931,748,041	423,821,433	709,929,874	876,938,909	1,840,272,134	588,062,968
SINALOA	9,382,974,795	432,837,187	544,836,173	825,814,809	387,694,532	1,144,126,231	898,747,104	811,031,849	475,247,739	716,135,099	766,587,067	1,027,770,017	1,352,146,988
SONORA	8,251,331,357	914,777,815	612,439,143	723,560,342	515,684,639	937,900,256	741,052,203	660,232,938	380,233,043	679,768,026	600,903,310	1,225,114,559	259,665,083
TABASCO	6,638,976,630	582,242,379	476,326,930	551,073,716	443,977,379	590,091,165	530,400,238	618,293,962	299,186,028	532,971,291	440,727,237	1,156,361,656	417,324,649
TAMAULIPAS	12,243,106,369	1,574,256,005	862,609,190	868,634,550	815,969,212	1,124,452,872	1,037,315,120	810,632,095	547,950,360	964,817,532	766,758,095	2,034,804,899	834,906,439
TLAXCALA	4,891,004,883	307,236,193	321,073,148	477,758,884	203,473,767	478,496,988	411,323,681	413,674,406	230,103,053	334,274,651	422,330,544	961,345,979	329,913,589
VERACRUZ	25,452,432,623	2,290,061,614	1,582,117,953	2,122,603,813	1,640,175,734	3,134,890,778	1,934,503,140	2,035,340,114	940,418,257	2,168,695,740	2,039,825,374	2,259,633,780	3,304,166,326
YUCATAN	5,519,877,736	487,431,485	369,663,487	456,343,695	383,021,023	486,234,842	460,514,470	512,268,835	170,966,730	384,575,216	374,348,462	500,632,287	933,877,204
ZACATECAS	6,500,802,700	725,808,795	430,294,736	508,095,004	416,222,471	560,526,096	510,289,608	532,296,197	272,065,796	400,301,489	531,198,437	682,604,713	931,099,358

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2016
SERVICIOS PERSONALES
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	310,938,920,856	31,284,112,231	20,819,205,367	28,250,422,784	17,444,964,162	32,902,815,491	25,251,673,121	25,885,504,890	14,267,066,230	23,980,400,969	23,410,914,159	41,856,216,427	25,585,625,025
AGUASCALIENTES	5,122,792,074	641,101,207	300,199,594	354,149,428	374,946,580	477,732,149	427,428,241	456,410,931	247,809,590	367,243,863	405,765,899	491,769,586	578,235,006
BAJA CALIFORNIA	9,130,327,547	925,112,014	713,984,573	712,026,867	695,337,422	873,831,110	737,973,577	763,898,878	519,631,722	663,569,140	688,987,205	1,432,586,598	403,388,441
BAJA CALIFORNIA SUR	4,005,302,789	325,548,958	216,139,827	373,834,989	289,692,543	401,370,396	416,887,607	343,717,996	245,596,177	294,582,294	279,814,497	576,311,013	241,806,492
CAMPECHE	4,464,943,513	353,985,699	288,519,169	387,205,477	169,902,251	538,929,728	359,086,490	357,818,142	254,062,171	297,542,642	262,182,096	813,021,578	382,688,070
COAHUILA	9,555,737,006	737,766,910	671,494,575	561,051,368	569,105,609	1,353,784,321	858,358,804	757,963,970	430,465,072	721,797,176	704,455,507	1,221,455,728	968,037,966
COLIMA	2,788,390,554	221,920,865	185,287,601	229,434,172	174,866,540	331,800,020	212,730,735	240,029,706	146,831,294	200,465,772	207,154,386	408,413,941	229,455,522
CHIAPAS	12,784,950,172	988,440,108	865,370,077	1,265,737,459	629,299,761	1,486,200,928	1,349,999,487	1,156,264,273	561,905,526	1,091,710,661	993,582,496	2,160,959,129	235,480,267
CHIHUAHUA	10,652,576,919	1,329,359,931	699,286,765	1,188,215,619	448,157,489	878,068,542	873,911,999	857,846,400	344,588,239	699,237,984	724,156,425	1,574,932,480	1,034,815,046
DURANGO	6,756,343,223	583,931,359	436,753,307	620,506,432	274,018,300	688,113,452	499,260,164	590,734,508	238,809,216	441,256,398	492,450,540	1,158,926,675	731,582,872
GUANAJUATO	11,743,684,304	697,825,714	779,493,826	1,286,505,996	463,012,453	1,213,101,079	1,057,281,548	1,095,481,768	693,098,576	1,039,333,405	1,007,432,388	1,226,284,679	1,184,832,872
GUERRERO	15,575,525,936	1,988,640,918	1,054,892,460	1,217,811,807	968,361,997	1,459,920,809	1,171,929,123	1,110,641,864	852,039,421	1,079,013,901	947,372,365	2,251,967,045	1,472,934,226
HIDALGO	12,236,450,563	1,447,613,234	756,932,731	1,402,362,334	538,485,400	1,028,440,084	951,563,849	831,859,323	670,457,190	996,009,512	1,030,594,874	2,169,795,121	412,336,911
JALISCO	16,274,978,186	1,532,321,020	1,119,056,095	1,264,349,976	1,065,550,798	1,834,889,505	1,287,670,540	1,497,749,625	897,695,393	1,246,321,143	1,299,476,542	2,748,602,212	481,295,337
MEXICO	25,552,481,322	3,229,518,537	2,056,068,112	2,369,363,295	1,521,808,282	2,311,674,256	1,851,161,025	2,269,178,165	1,052,961,222	1,817,626,293	2,012,049,027	3,888,765,934	1,172,307,174
MICHOACAN	14,736,133,648	1,591,220,313	1,002,560,201	1,644,275,558	589,862,798	1,377,631,235	1,299,110,710	1,151,926,676	715,966,692	1,624,016,771	1,356,007,638	1,639,654,455	743,900,601
MORELOS	6,536,352,965	797,170,616	402,055,671	693,352,462	281,567,912	664,119,955	487,819,405	562,927,682	274,840,397	448,341,265	419,907,001	1,002,346,453	501,904,146
NAYARIT	4,774,819,295	447,327,976	311,991,395	499,785,742	198,137,856	557,968,263	353,303,893	392,936,900	258,188,067	338,728,675	350,607,214	479,915,136	585,928,178
NUEVO LEON	11,599,197,975	622,842,828	639,679,194	897,475,342	953,101,754	1,452,542,036	899,566,282	1,029,564,069	502,615,433	905,036,280	985,809,497	1,172,541,978	1,538,423,282
OAXACA	19,586,534,009	2,668,349,113	1,376,351,248	2,172,589,617	784,402,784	2,205,085,513	1,392,831,275	1,556,710,500	934,998,899	1,572,472,919	1,299,061,058	1,492,198,376	2,131,482,707
PUEBLA	13,922,823,469	1,660,991,868	771,206,994	1,020,381,025	824,668,056	1,830,709,825	997,413,157	1,185,027,250	559,755,135	922,383,630	840,095,698	1,582,431,990	1,727,758,841
QUERETARO	5,480,365,814	286,856,230	390,311,632	629,119,877	393,829,401	416,132,186	525,432,880	551,966,711	303,545,274	451,869,021	461,250,568	582,960,134	487,091,900
QUINTANA ROO	4,853,405,686	437,891,187	326,226,964	596,002,492	269,835,667	527,812,835	428,379,798	472,283,755	159,090,002	362,481,719	341,804,949	619,768,404	311,827,914
SAN LUIS POTOSI	9,757,421,249	1,093,646,685	708,573,978	756,979,286	613,385,134	962,216,685	741,018,350	840,430,326	382,879,621	643,800,110	810,809,145	1,774,142,370	429,539,559
SINALOA	9,073,801,627	408,619,826	520,657,365	801,636,001	363,515,724	1,119,947,423	874,568,296	782,792,247	455,129,725	691,956,291	742,408,259	1,003,591,209	1,308,979,261
SONORA	7,366,145,347	810,312,706	545,346,247	656,467,446	448,591,743	870,807,360	673,959,307	577,159,530	329,120,660	612,675,130	533,810,414	1,158,021,663	149,873,141
TABASCO	5,946,397,298	509,574,968	427,573,116	502,319,902	395,223,565	541,337,351	481,646,424	551,628,234	268,344,129	484,217,477	391,973,423	1,071,784,013	320,774,696
TAMAULIPAS	11,820,257,877	1,535,381,637	828,147,401	834,172,761	781,507,423	1,089,991,083	1,002,853,331	774,724,712	514,934,164	930,355,743	732,296,306	2,000,343,110	795,550,206
TLAXCALA	4,663,262,408	289,949,283	303,812,412	460,498,148	166,213,031	461,236,252	394,062,945	393,234,088	216,021,900	317,013,915	405,069,808	944,085,243	292,065,383
VERACRUZ	23,433,281,972	2,057,334,354	1,428,729,745	1,969,215,605	1,486,787,526	2,981,502,570	1,781,114,932	1,822,509,749	846,472,206	2,015,307,532	1,886,437,166	2,106,245,572	3,051,625,015
YUCATAN	5,022,978,702	451,314,383	316,794,549	430,087,490	330,152,085	459,978,637	407,645,532	452,024,944	152,085,478	358,319,011	321,479,524	474,376,082	868,720,987
ZACATECAS	5,721,257,407	612,241,784	375,708,543	453,508,811	361,636,278	505,939,903	455,703,415	458,061,968	237,127,639	345,715,296	476,612,244	628,018,520	810,983,006

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2016
OTROS DE GASTO CORRIENTE
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	10,749,607,402	1,576,103,887	740,775,903	740,775,903	740,775,903	740,775,903	740,775,903	1,111,163,850	370,387,947	740,775,903	740,775,903	786,929,883	1,719,590,514
AGUASCALIENTES	163,948,692	23,145,698	11,572,849	11,572,849	11,572,849	11,572,849	11,572,849	17,359,273	5,786,424	11,572,849	11,572,849	11,572,849	25,074,505
COAHUILA	6,486,282	859,628	468,888	468,888	468,888	468,888	468,888	703,332	234,444	468,888	468,888	468,888	937,774
COLIMA	42,498,614	5,632,346	3,072,189	3,072,189	3,072,189	3,072,189	3,072,189	4,608,283	1,536,094	3,072,189	3,072,189	3,072,189	6,144,379
CHIAPAS	931,335,776	131,482,698	65,741,349	65,741,349	65,741,349	65,741,349	65,741,349	98,612,023	32,870,674	65,741,349	65,741,349	65,741,349	142,439,589
CHIHUAHUA	161,387,301	26,602,302	10,640,921	10,640,921	10,640,921	10,640,921	10,640,921	15,961,381	5,320,460	10,640,921	10,640,921	10,640,921	28,375,790
DURANGO	422,273,480	69,605,519	27,842,207	27,842,207	27,842,207	27,842,207	27,842,207	41,763,311	13,921,104	27,842,207	27,842,207	27,842,207	74,245,890
GUANAJUATO	1,029,828,327	192,385,512	67,900,769	67,900,769	67,900,769	67,900,769	67,900,769	101,851,153	33,950,384	67,900,769	67,900,769	67,900,769	158,435,126
GUERRERO	697,606,251	114,990,041	45,996,017	45,996,017	45,996,017	45,996,017	45,996,017	68,994,025	22,998,008	45,996,017	45,996,017	45,996,017	122,656,041
JALISCO	258,802,136	34,299,078	18,708,588	18,708,588	18,708,588	18,708,588	18,708,588	28,062,882	9,354,294	18,708,588	18,708,588	18,708,588	37,417,178
MEXICO	699,152,256	98,703,848	49,351,924	49,351,924	49,351,924	49,351,924	49,351,924	74,027,886	24,675,962	49,351,924	49,351,924	49,351,924	106,929,168
MICHOACAN	796,581,026	112,458,498	56,229,249	56,229,249	56,229,249	56,229,249	56,229,249	84,343,873	28,114,624	56,229,249	56,229,249	56,229,249	121,830,039
NAYARIT	219,515,704	30,990,452	15,495,226	15,495,226	15,495,226	15,495,226	15,495,226	23,242,839	7,747,613	15,495,226	15,495,226	25,825,377	23,242,841
PUEBLA	874,448,207	144,139,814	57,655,926	57,655,926	57,655,926	57,655,926	57,655,926	86,483,889	28,827,963	57,655,926	57,655,926	57,655,926	153,749,133
QUERETARO	23,733,771	1,636,812	1,636,812	1,636,812	1,636,812	1,636,812	1,636,812	2,455,218	818,406	1,636,812	1,636,812	1,636,812	5,728,839
SAN LUIS POTOSI	764,034,522	117,543,773	50,375,903	50,375,903	50,375,903	50,375,903	50,375,903	75,563,854	25,187,951	50,375,903	50,375,903	50,375,903	142,731,720
SINALOA	116,409,429	8,121,588	8,121,588	8,121,588	8,121,588	8,121,588	8,121,588	12,182,382	4,060,794	8,121,588	8,121,588	8,121,588	27,071,961
SONORA	463,434,857	69,248,887	31,961,025	31,961,025	31,961,025	31,961,025	31,961,025	47,941,537	15,980,512	31,961,025	31,961,025	31,961,025	74,575,721
TABASCO	537,357,443	59,706,383	35,823,830	35,823,830	35,823,830	35,823,830	35,823,830	53,735,744	17,911,915	35,823,830	35,823,830	71,647,659	83,588,932
TAMAULIPAS	43,849,661	7,227,966	2,891,186	2,891,186	2,891,186	2,891,186	2,891,186	4,336,780	1,445,593	2,891,186	2,891,186	2,891,186	7,709,834
TLAXCALA	96,871,276	6,359,165	6,359,165	6,359,165	6,359,165	6,359,165	6,359,165	9,538,747	3,179,582	6,359,165	6,359,165	6,359,165	26,920,462
VERACRUZ	1,604,938,239	198,140,523	118,884,314	118,884,314	118,884,314	118,884,314	118,884,314	178,326,471	59,442,157	118,884,314	118,884,314	118,884,314	217,954,576
YUCATAN	199,123,731	24,583,177	14,749,906	14,749,906	14,749,906	14,749,906	14,749,906	22,124,859	7,374,953	14,749,906	14,749,906	14,749,906	27,041,494
ZACATECAS	595,990,421	98,240,179	39,296,072	39,296,072	39,296,072	39,296,072	39,296,072	58,944,108	19,648,036	39,296,072	39,296,072	39,296,072	104,789,522

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2016
GASTO DE OPERACIÓN
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	12,433,398,539	1,173,452,917	986,031,794	986,031,794	986,031,794	1,428,956,852	934,281,794	1,027,862,400	954,286,892	951,916,439	951,916,439	959,949,915	1,092,679,509
AGUASCALIENTES	126,352,026	10,550,395	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,525,124	10,550,391
BAJA CALIFORNIA	1,056,478,346	149,149,884	74,574,942	74,574,942	74,574,942	517,500,000	22,824,942	39,412,413	16,587,471	22,824,942	22,824,942	22,824,942	18,803,984
BAJA CALIFORNIA SUR	208,216,828	25,705,782	15,423,469	15,423,469	15,423,469	15,423,469	15,423,469	23,135,203	7,711,734	15,423,469	15,423,469	15,423,469	28,276,357
CAMPECHE	94,703,266	12,126,638	6,929,507	6,929,507	6,929,507	6,929,507	6,929,507	10,394,261	3,464,754	6,929,507	6,929,507	6,929,507	13,281,557
COAHUILA	466,321,374	38,937,834	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,844,571	38,937,830
COLIMA	121,637,162	10,156,703	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,132,376	10,156,699
CHIAPAS	457,402,400	38,193,100	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,101,620	38,193,100
CHIHUAHUA	299,142,112	24,978,366	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,918,538	24,978,366
DURANGO	178,901,760	14,938,297	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,902,517	14,938,293
GUANAJUATO	270,642,446	22,598,644	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,544,516	22,598,642
GUERRERO	441,864,059	36,895,649	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,807,277	36,895,640
HIDALGO	166,832,993	30,586,049	11,122,200	11,122,200	11,122,200	11,122,200	11,122,200	16,683,300	5,561,099	11,122,200	11,122,200	11,122,200	25,024,945
JALISCO	613,019,832	51,187,156	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,064,552	51,187,156
MEXICO	2,918,174,051	243,667,533	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,083,898	243,667,538
MICHOACAN	327,861,747	27,376,456	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,310,883	27,376,461
MORELOS	121,841,032	20,083,686	8,033,474	8,033,474	8,033,474	8,033,474	8,033,474	12,050,212	4,016,738	8,033,474	8,033,474	16,066,950	13,389,128
NAYARIT	124,766,833	10,418,031	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,393,077	10,418,032
NUEVO LEON	988,341,227	65,165,355	65,165,355	65,165,355	65,165,355	65,165,355	65,165,355	97,748,033	135,818,384	82,800,000	82,800,000	82,800,000	115,382,680
OAXACA	591,363,704	97,477,534	38,991,014	38,991,014	38,991,014	38,991,014	38,991,014	58,486,520	19,495,506	38,991,014	38,991,014	38,991,014	103,976,032
PUEBLA	577,467,215	48,218,513	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,103,019	48,218,512
QUERETARO	103,302,405	8,625,751	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,605,090	8,625,754
QUINTANA ROO	112,336,899	13,868,753	8,321,252	8,321,252	8,321,252	8,321,252	8,321,252	12,481,877	4,160,825	8,321,252	8,321,252	8,321,252	15,255,628
SAN LUIS POTOSI	189,121,984	15,791,685	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,753,861	15,791,689
SINALOA	192,763,739	16,095,773	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,057,220	16,095,766
SONORA	283,553,060	23,676,681	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,619,970	23,676,679
TABASCO	155,221,889	12,961,028	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,929,984	12,961,021
TAMAULIPAS	378,998,831	31,646,402	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,570,603	31,646,399
TLAXCALA	130,871,199	10,927,745	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,901,571	10,927,744
VERACRUZ	414,212,412	34,586,737	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,503,894	34,586,735
YUCATAN	138,130,836	11,533,925	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,506,299	11,533,921
ZACATECAS	183,554,872	15,326,832	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,290,121	15,326,830

Anexo 21

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) 2016
FONDO DE COMPENSACIÓN
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	8,945,914,574	217,726,715	1,273,817,994	217,205,213	1,273,817,994	217,205,213	1,273,817,994	1,273,817,994	217,205,213	217,205,213	1,273,817,994	217,205,213	1,273,071,824
BAJA CALIFORNIA	193,277,846	16,138,700	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,100,044	16,138,706
CHIAPAS	1,752,295,323	146,316,659	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	145,966,200	146,316,664
GUANAJUATO	887,793,289	-	147,995,141	-	147,995,141	-	147,995,141	147,995,141	-	-	147,995,141	-	147,817,584
MEXICO	5,290,971,248	-	882,004,907	-	882,004,907	-	882,004,907	882,004,907	-	-	882,004,907	-	880,946,713
PUEBLA	523,734,308	43,731,815	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,627,068	43,731,813
SONORA	138,198,093	11,539,541	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,511,901	11,539,542
YUCATAN	159,644,467	-	26,612,733	-	26,612,733	-	26,612,733	26,612,733	-	-	26,612,733	-	26,580,802

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	82,445,977,652	8,439,042,880	6,373,451,981	6,808,023,297	6,439,969,986	6,730,362,389	6,507,638,870	6,241,930,408	5,848,859,658	5,806,652,478	7,933,716,139	8,405,888,804	6,910,440,762
AGUASCALIENTES	1,416,311,994	149,241,705	106,071,888	105,384,451	104,510,911	108,638,366	106,670,025	112,385,176	103,709,244	103,266,287	142,884,738	150,906,282	122,642,921
BAJA CALIFORNIA	1,929,075,872	191,367,126	144,416,989	151,296,200	148,042,543	155,121,755	152,229,739	144,599,104	139,810,334	140,497,558	190,816,135	201,200,539	169,677,850
BAJA CALIFORNIA SUR	918,133,916	102,956,117	64,106,793	67,150,149	64,292,025	68,653,275	65,061,530	99,267,285	64,331,832	64,732,543	87,100,684	93,190,518	77,291,165
CAMPECHE	1,370,448,634	131,606,983	103,369,659	107,655,391	106,001,203	110,824,409	108,670,988	103,407,660	99,358,595	99,518,082	134,635,410	143,655,734	121,744,520
COAHUILA	1,630,560,282	160,153,154	123,159,655	128,417,342	126,585,782	133,064,856	130,550,220	123,159,658	116,080,321	116,287,965	158,664,045	169,712,062	144,725,222
COLIMA	1,227,389,265	112,473,971	91,064,363	94,175,739	93,050,343	96,777,397	95,278,626	91,064,362	90,613,494	90,733,854	124,992,223	131,402,378	115,762,515
CHIAPAS	3,798,918,878	352,155,611	270,831,989	348,775,984	293,266,335	284,893,512	278,594,107	368,669,563	268,555,139	267,425,448	367,774,905	381,315,711	316,660,574
CHIHUAHUA	2,216,777,126	219,126,668	166,079,248	178,128,169	171,521,916	180,285,955	176,410,691	168,402,971	155,680,511	157,681,093	216,942,159	233,725,107	192,792,638
DISTRITO FEDERAL	3,904,631,377	376,977,041	279,264,535	324,637,109	328,621,098	316,437,454	322,921,923	294,841,004	309,717,795	258,664,100	356,901,711	395,308,343	340,339,264
DURANGO	1,865,372,113	190,318,667	136,785,923	144,895,241	144,502,042	151,386,167	148,410,861	140,773,905	134,063,879	134,289,826	180,231,628	192,824,350	166,889,624
GUANAJUATO	2,770,883,621	261,031,291	230,859,771	231,628,673	211,175,398	218,458,387	237,860,808	201,501,648	203,768,687	203,068,811	263,791,730	277,567,825	230,170,592
GUERRERO	4,070,334,564	404,466,116	309,471,234	325,105,467	318,243,398	335,136,054	329,183,849	309,471,243	284,228,683	284,769,721	392,222,699	418,587,840	359,448,260
HIDALGO	2,731,100,940	285,482,446	204,845,648	220,483,036	206,661,850	219,719,187	215,144,181	202,815,179	192,600,425	195,420,407	267,161,950	284,104,345	236,662,286
JALISCO	4,213,256,622	414,504,820	302,750,746	317,895,593	313,247,620	331,741,668	322,085,411	312,041,107	308,817,478	309,453,653	425,849,088	464,284,294	390,585,144
MEXICO	8,905,110,635	856,266,626	649,654,381	672,926,100	662,082,455	810,137,176	714,892,614	659,920,569	633,109,286	628,191,771	885,186,655	941,645,724	791,097,278
MICHOACAN	2,942,610,735	260,373,818	232,148,182	269,819,594	297,086,949	271,003,016	221,104,735	213,866,088	196,387,913	203,237,860	267,601,316	281,785,859	228,195,405
MORELOS	1,480,777,982	195,393,919	115,432,791	129,822,918	107,422,711	114,465,631	120,814,872	102,620,972	97,700,265	99,136,264	137,164,644	143,281,328	117,521,667
NAYARIT	1,440,982,414	133,578,034	109,488,632	123,384,968	106,497,866	119,017,320	113,037,817	116,660,047	104,451,451	104,535,655	138,392,651	152,156,603	119,781,370
NUEVO LEON	2,389,796,355	240,086,898	185,117,185	193,451,717	190,150,257	199,913,087	196,571,471	185,117,183	169,234,906	169,539,941	230,795,677	235,637,511	194,180,522
OAXACA	3,570,251,541	365,278,971	390,869,979	312,122,192	276,607,357	282,119,072	276,898,699	258,286,571	239,131,045	253,604,221	339,407,737	333,997,653	241,928,044
PUEBLA	3,177,856,713	713,666,222	255,417,057	312,773,380	211,906,806	222,233,488	218,508,717	179,564,429	169,685,479	169,934,558	245,339,585	263,020,719	215,806,273
QUERETARO	1,611,215,672	155,745,590	120,425,062	126,259,494	123,710,373	129,793,604	127,195,926	120,425,200	117,635,741	117,834,846	158,653,787	169,151,955	144,384,094
QUINTANA ROO	1,380,723,803	129,388,791	101,513,820	126,208,749	107,095,130	106,022,793	103,081,520	100,737,219	104,718,061	97,136,781	129,446,780	139,214,294	136,159,865
SAN LUIS POTOSI	1,739,528,136	163,936,427	123,637,806	172,028,619	147,367,769	141,628,955	131,292,047	122,682,713	122,884,257	122,235,901	167,880,050	174,972,256	148,981,336
SINALOA	2,342,010,826	221,024,269	176,530,368	193,709,617	182,356,537	188,202,971	183,343,616	175,557,016	170,084,930	168,745,261	232,468,411	246,495,900	203,491,930
SONORA	2,121,161,651	209,184,680	159,375,869	169,505,448	164,809,458	173,390,432	169,670,816	160,115,866	151,454,076	150,484,838	204,806,577	220,421,516	187,942,075
TABASCO	2,253,245,534	202,551,563	183,095,626	201,379,605	196,272,909	192,175,409	191,282,964	167,816,674	155,517,161	156,311,497	213,753,303	218,435,719	174,653,104
TAMAULIPAS	2,671,695,250	253,125,162	211,662,486	221,319,985	220,005,201	220,767,917	215,266,182	201,959,571	190,008,603	184,878,202	252,830,980	274,488,862	225,382,099
TLAXCALA	1,387,189,716	131,381,938	133,039,670	121,608,804	108,805,991	111,597,977	109,757,509	104,621,738	96,623,888	95,223,893	130,187,215	134,963,925	109,377,168
VERACRUZ	5,389,834,332	516,586,647	423,443,735	435,610,434	432,067,902	448,399,459	442,102,193	423,443,732	398,676,807	399,199,484	535,815,124	563,357,900	371,130,915
YUCATAN	1,686,585,833	168,518,237	125,933,741	132,432,676	129,883,156	137,302,111	134,331,891	125,933,743	118,961,457	119,200,815	165,652,739	178,163,230	150,272,037
ZACATECAS	1,892,205,320	171,093,372	143,587,150	148,030,453	146,118,695	151,053,529	149,412,322	150,201,212	141,257,915	141,411,342	188,363,803	196,912,522	164,763,005

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	61,419,593,973	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,404	6,141,959,337		
AGUASCALIENTES	277,767,950	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795	27,776,795		
BAJA CALIFORNIA	339,396,446	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,645	33,939,641		
BAJA CALIFORNIA SUR	126,030,084	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,009	12,603,003		
CAMPECHE	640,101,279	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,128	64,010,127		
COAHUILA	497,928,240	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824	49,792,824		
COLIMA	145,875,950	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595	14,587,595		
CHIAPAS	10,522,137,318	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,732	1,052,213,730		
CHIHUAHUA	1,188,848,366	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,837	118,884,833		
DISTRITO FEDERAL	820,211,943	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,195	82,021,188		
DURANGO	879,056,507	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,651	87,905,648		
GUANAJUATO	2,237,479,851	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,985	223,747,986		
GUERRERO	5,196,057,221	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,722	519,605,723		
HIDALGO	1,888,242,203	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,221	188,824,214		
JALISCO	1,473,297,798	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,780	147,329,778		
MEXICO	4,099,800,232	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,024	409,980,016		
MICHOACAN	2,514,661,297	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,130	251,466,127		
MORELOS	582,593,424	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,342	58,259,346		
NAYARIT	583,197,927	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,793	58,319,790		
NUEVO LEON	723,768,555	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,856	72,376,851		
OAXACA	6,011,558,827	601,155,883	601										

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. I FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	7,444,946,435	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,648	744,494,603		
AGUASCALIENTES	33,669,508	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,951	3,366,949		
BAJA CALIFORNIA	41,139,776	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,978	4,113,974		
BAJA CALIFORNIA SUR	15,276,676	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,668	1,527,664		
CAMPECHE	77,589,568	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,957	7,758,955		
COAHUILA	60,356,131	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,613	6,035,614		
COLIMA	17,682,283	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,228	1,768,231		
CHIAPAS	127,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,580	12,543,576		
CHIHUAHUA	144,105,681	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,568	14,410,569		
DISTRITO FEDERAL	99,421,595	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,160	9,942,155		
DURANGO	106,554,410	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441	10,655,441		
GUANAJUATO	271,215,040	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504	27,121,504		
GUERRERO	629,837,568	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,757	62,983,755		
HIDALGO	228,882,367	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,237	22,888,234		
JALISCO	178,585,081	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,508	17,858,509		
MEXICO	496,955,306	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,531	49,695,527		
MICHOACAN	304,813,455	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,346	30,481,341		
MORELOS	70,618,781	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,878	7,061,879		
NAYARIT	70,692,055	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,206	7,069,201		
NUEVO LEON	87,731,256	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,126	8,773,122		
OAXACA	728,688,201	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,820	72,868,821		
PUEBLA	595,023,188	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,319	59,502,317		
QUERETARO	73,011,574	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,157	7,301,161		
QUINTANA ROO	77,432,689	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,269	7,743,268		
SAN LUIS POTOSI	235,494,202	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,420	23,549,422		
SINALOA	94,910,729	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,073	9,491,072		
SONORA	63,332,320	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232	6,333,232		
TABASCO	146,939,429	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,943	14,693,942		
TAMAULIPAS	97,534,610	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461	9,753,461		
TLAXCALA	69,942,111	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,211	6,994,212		
VERACRUZ	773,212,437	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,244	77,321,241		
YUCATAN	174,205,606	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,561	17,420,557		
ZACATECAS	104,657,006	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,701	10,465,697		

[illegible]

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	62,218,480,919	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,413	5,184,873,376
AGUASCALIENTES	655,318,306	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,858	54,609,868
BAJA CALIFORNIA	1,773,441,790	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,816	147,786,814
BAJA CALIFORNIA SUR	389,605,400	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,116	32,467,124
CAMPECHE	462,143,684	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,974	38,511,970
COAHUILA	1,506,457,718	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,144	125,538,134
COLIMA	368,336,987	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,749	30,694,748
CHIAPAS	2,672,978,502	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,208	222,748,214
CHIHUAHUA	1,887,305,177	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,432	157,275,425
DISTRITO FEDERAL	5,155,127,619	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,968	429,593,971
DURANGO	897,709,727	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,144	74,809,143
GUANAJUATO	2,958,757,242	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,104	246,563,098
GUERRERO	1,814,164,841	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,404	151,180,397
HIDALGO	1,464,657,071	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,756	122,054,755
JALISCO	4,035,492,624	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052	336,291,052
MEXICO	8,587,261,724	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,144	715,605,140
MICHOACAN	2,337,362,111	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,176	194,780,175
MORELOS	977,116,477	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,374	81,426,363
NAYARIT	623,217,543	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,796	51,934,787
NUevo LEON	2,588,569,900	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,158	215,714,162
OAXACA	2,040,133,728	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144	170,011,144
PUEBLA	3,150,812,607	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,718	262,567,709
QUERETARO	1,020,300,571	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,048	85,025,043
QUINTANA ROO	803,015,449	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,954	66,917,955
SAN LUIS POTOSI	1,400,528,706	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,726	116,710,720
SINALOA	1,518,004,908	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,410	126,500,398
SONORA	1,492,629,337	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,778	124,385,779
TABASCO	1,212,717,167	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,764	101,059,763
TAMAULIPAS	1,802,836,609	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,300	150,236,309
TLAXCALA	650,585,218	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,434	54,215,444
VERACRUZ	4,092,144,885	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,074	341,012,071
YUCATAN	1,078,204,184	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,348	89,850,356
ZACATECAS	801,544,107	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,342	66,795,345

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) CONSOLIDADO 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	19,765,774,292	1,647,147,861	1,647,147,861	1,647,147,861	1,647,147,861	1,647,147,861	1,647,147,861	1,647,147,829	1,647,147,829	1,647,147,829	1,647,147,829	1,647,147,829	1,647,147,981
AGUASCALIENTES	77,441,613	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,467	6,453,467	6,453,467	6,453,467	6,453,467	6,453,470
BAJA CALIFORNIA	172,413,681	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,806	14,367,806	14,367,806	14,367,806	14,367,806	14,367,809
BAJA CALIFORNIA SUR	39,840,008	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,000	3,320,000	3,320,000	3,320,000	3,320,000	3,320,002
CAMPECHE	76,454,094	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,174	6,371,174	6,371,174	6,371,174	6,371,174	6,371,174
COAHUILA	148,464,888	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,073	12,372,073	12,372,073	12,372,073	12,372,073	12,372,079
COLIMA	45,216,464	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,038	3,768,038	3,768,038	3,768,038	3,768,038	3,768,040
CHIAPAS	779,377,410	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,117	64,948,117	64,948,117	64,948,117	64,948,117	64,948,117
CHIHUAHUA	218,955,188	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,265	18,246,265	18,246,265	18,246,265	18,246,265	18,246,267
DISTRITO FEDERAL	505,272,455	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,037	42,106,037	42,106,037	42,106,037	42,106,037	42,106,042
DURANGO	133,190,096	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,174	11,099,174	11,099,174	11,099,174	11,099,174	11,099,176
GUANAJUATO	385,846,476	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,872	32,153,872	32,153,872	32,153,872	32,153,872	32,153,878
GUERRERO	442,701,691	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,807	36,891,807	36,891,807	36,891,807	36,891,807	36,891,808
HIDALGO	243,110,000	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,166	20,259,166	20,259,166	20,259,166	20,259,166	20,259,168
JALISCO	465,062,234	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,185	38,755,185	38,755,185	38,755,185	38,755,185	38,755,193
MEXICO	995,132,639	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,719	82,927,719	82,927,719	82,927,719	82,927,719	82,927,724
MICHOACAN	385,265,036	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,419	32,105,419	32,105,419	32,105,419	32,105,419	32,105,421
MORELOS	140,192,507	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,708	11,682,708	11,682,708	11,682,708	11,682,708	11,682,713
NAYARIT	81,678,701	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,557	6,806,557	6,806,557	6,806,557	6,806,557	6,806,568
NUEVO LEON	220,408,648	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,386	18,367,386	18,367,386	18,367,386	18,367,386	18,367,396
OAXACA	545,952,963	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,079	45,496,079	45,496,079	45,496,079	45,496,079	45,496,088
PUEBLA	585,099,380	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,281	48,758,281	48,758,281	48,758,281	48,758,281	48,758,283
QUERETARO	119,421,232	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,768	9,951,768	9,951,768	9,951,768	9,951,768	9,951,778
QUINTANA ROO	98,296,012	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,333	8,191,333	8,191,333	8,191,333	8,191,333	8,191,343
SAN LUIS POTOSI	216,302,605	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,216	18,025,216	18,025,216	18,025,216	18,025,216	18,025,223
SINALOA	199,609,346	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,111	16,634,111	16,634,111	16,634,111	16,634,111	16,634,119
SONORA	154,155,287	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,273	12,846,273	12,846,273	12,846,273	12,846,273	12,846,278
TABASCO	201,567,596	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,299	16,797,299	16,797,299	16,797,299	16,797,299	16,797,301
TAMAULIPAS	202,107,660	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,304	16,842,304	16,842,304	16,842,304	16,842,304	16,842,310
TLAXCALA	97,063,936	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,660	8,088,660	8,088,660	8,088,660	8,088,660	8,088,670
VERACRUZ	768,598,991	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,915	64,049,915	64,049,915	64,049,915	64,049,915	64,049,920
YUCATAN	226,017,356	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,779	18,834,779	18,834,779	18,834,779	18,834,779	18,834,781
ZACATECAS	122,039,981	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,997	10,169,997	10,169,997	10,169,997	10,169,997	10,170,008
No distribuible geográficamente	10,673,518,118	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,844	889,459,834

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. I ASISTENCIA SOCIAL 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	9,092,256,174	757,688,017	757,688,017	757,688,017	757,688,017	757,688,017	757,688,017	757,687,985	757,687,985	757,687,985	757,687,985	757,687,985	757,688,147
AGUASCALIENTES	77,441,613	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,468	6,453,467	6,453,467	6,453,467	6,453,467	6,453,467	6,453,470
BAJA CALIFORNIA	172,413,681	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,807	14,367,806	14,367,806	14,367,806	14,367,806	14,367,806	14,367,809
BAJA CALIFORNIA SUR	39,840,008	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,001	3,320,000	3,320,000	3,320,000	3,320,000	3,320,000	3,320,002
CAMPECHE	76,454,094	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,175	6,371,174	6,371,174	6,371,174	6,371,174	6,371,174	6,371,174
COAHUILA	148,464,888	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,074	12,372,073	12,372,073	12,372,073	12,372,073	12,372,073	12,372,079
COLIMA	45,216,464	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,039	3,768,038	3,768,038	3,768,038	3,768,038	3,768,038	3,768,040
CHIAPAS	779,377,410	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,118	64,948,117	64,948,117	64,948,117	64,948,117	64,948,117	64,948,117
CHIHUAHUA	218,955,188	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,266	18,246,265	18,246,265	18,246,265	18,246,265	18,246,265	18,246,267
DISTRITO FEDERAL	505,272,455	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,038	42,106,037	42,106,037	42,106,037	42,106,037	42,106,037	42,106,042
DURANGO	133,190,096	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,175	11,099,174	11,099,174	11,099,174	11,099,174	11,099,174	11,099,176
GUANAJUATO	385,846,476	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,873	32,153,872	32,153,872	32,153,872	32,153,872	32,153,872	32,153,878
GUERRERO	442,701,691	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,808	36,891,807	36,891,807	36,891,807	36,891,807	36,891,807	36,891,808
HIDALGO	243,110,000	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,167	20,259,166	20,259,166	20,259,166	20,259,166	20,259,166	20,259,168
JALISCO	465,062,234	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,186	38,755,185	38,755,185	38,755,185	38,755,185	38,755,185	38,755,193
MEXICO	995,132,639	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,720	82,927,719	82,927,719	82,927,719	82,927,719	82,927,719	82,927,724
MICHOACAN	385,265,036	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,420	32,105,419	32,105,419	32,105,419	32,105,419	32,105,419	32,105,421
MORELOS	140,192,507	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,709	11,682,708	11,682,708	11,682,708	11,682,708	11,682,708	11,682,713
NAYARIT	81,678,701	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,558	6,806,557	6,806,557	6,806,557	6,806,557	6,806,557	6,806,568
NUEVO LEON	220,408,648	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,387	18,367,386	18,367,386	18,367,386	18,367,386	18,367,386	18,367,396
OAXACA	545,952,963	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,080	45,496,079	45,496,079	45,496,079	45,496,079	45,496,079	45,496,088
PUEBLA	585,099,380	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,282	48,758,281	48,758,281	48,758,281	48,758,281	48,758,281	48,758,283
QUERETARO	119,421,232	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,769	9,951,768	9,951,768	9,951,768	9,951,768	9,951,768	9,951,778
QUINTANA ROO	98,296,012	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,334	8,191,333	8,191,333	8,191,333	8,191,333	8,191,333	8,191,343
SAN LUIS POTOSI	216,302,605	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,217	18,025,216	18,025,216	18,025,216	18,025,216	18,025,216	18,025,223
SINALOA	199,609,346	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,112	16,634,111	16,634,111	16,634,111	16,634,111	16,634,111	16,634,119
SONORA	154,155,287	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,274	12,846,273	12,846,273	12,846,273	12,846,273	12,846,273	12,846,278
TABASCO	201,567,596	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,300	16,797,299	16,797,299	16,797,299	16,797,299	16,797,299	16,797,301
TAMAULIPAS	202,107,660	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,305	16,842,304	16,842,304	16,842,304	16,842,304	16,842,304	16,842,310
TLAXCALA	97,063,936	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,661	8,088,660	8,088,660	8,088,660	8,088,660	8,088,660	8,088,670
VERACRUZ	768,598,991	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,916	64,049,915	64,049,915	64,049,915	64,049,915	64,049,915	64,049,920
YUCATAN	226,017,356	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,780	18,834,779	18,834,779	18,834,779	18,834,779	18,834,779	18,834,781
ZACATECAS	122,039,981	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,998	10,169,997	10,169,997	10,169,997	10,169,997	10,169,997	10,170,008

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. II INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,831,051,596	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,296
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	6,831,051,596	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,296

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,842,466,522	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,538
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuable geográficamente	3,842,466,522	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,544	320,205,538

De este presupuesto 503,362,738 pesos corresponden al nivel de Educación Media Superior y 3,339,103,784 pesos al de Educación Superior. La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) CONSOLIDADO 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,373,868,119	663,921,282	501,423,339	498,666,505	473,322,968	487,242,455	472,571,710	493,618,013	449,528,013	479,580,837	472,619,153	648,377,664	732,996,180
AGUASCALIENTES	97,497,870	10,287,787	7,640,795	7,594,543	7,201,342	7,424,740	7,188,864	7,654,329	6,850,834	7,394,426	7,190,713	9,993,102	11,076,395
BAJA CALIFORNIA	196,229,293	19,095,743	15,064,701	14,941,528	14,419,062	14,895,813	14,394,950	15,209,450	13,862,476	14,781,844	14,291,180	21,458,935	23,813,611
BAJA CALIFORNIA SUR	61,059,801	6,374,030	4,743,829	4,691,383	4,472,015	4,675,539	4,462,179	4,991,796	4,281,325	4,766,417	4,461,298	6,094,508	7,045,482
CAMPECHE	92,449,881	9,719,961	7,559,970	7,495,139	6,894,916	7,220,221	6,877,139	7,362,575	6,482,690	7,099,310	7,068,866	8,924,848	9,744,246
COAHUILA	248,287,696	26,529,332	20,723,343	20,633,687	18,873,179	19,301,454	18,850,491	18,798,669	17,557,685	18,402,250	19,379,085	24,716,393	24,522,128
COLIMA	70,587,396	7,323,913	5,426,330	5,377,157	5,142,963	5,365,518	5,130,634	5,862,537	4,922,969	5,566,318	5,109,833	6,958,387	8,400,837
CHIAPAS	311,523,690	32,237,208	25,018,649	24,824,593	23,182,878	24,312,583	23,124,992	25,152,799	21,917,187	24,172,966	23,471,247	29,867,857	34,240,731
CHIHUAHUA	210,120,092	22,194,024	16,284,467	16,194,251	15,538,558	15,971,506	15,515,585	16,082,173	14,821,821	15,674,505	15,363,151	21,548,187	24,931,864
DURANGO	96,173,589	9,937,694	7,634,886	7,560,526	7,031,600	7,401,912	7,010,406	8,244,962	6,669,934	7,755,089	7,153,453	9,112,999	10,660,128
GUANAJUATO	329,442,203	34,602,547	25,166,976	25,015,174	24,242,801	25,001,882	24,201,440	25,348,170	23,214,207	24,677,725	23,777,746	33,339,505	40,854,030
GUERRERO	212,584,351	22,266,973	17,029,557	16,931,861	15,863,269	16,360,933	15,838,623	16,843,850	14,944,881	16,241,812	15,995,734	20,887,912	23,378,946
HIDALGO	129,981,404	13,516,562	10,480,879	10,402,969	9,646,717	10,074,892	9,623,234	10,622,642	9,102,859	10,151,326	9,822,154	12,508,153	14,029,017
JALISCO	345,657,479	36,440,648	26,937,190	26,822,442	25,679,052	26,300,303	25,645,774	26,436,263	24,423,227	25,778,840	25,415,276	35,293,335	40,485,129
MEXICO	849,663,823	88,085,715	64,739,046	64,568,639	62,844,036	63,622,950	62,801,536	62,235,341	60,291,150	61,481,250	61,580,065	92,830,158	104,583,937
MICHOACAN	279,129,641	27,649,512	21,382,333	21,243,094	20,506,733	21,064,449	20,476,416	21,314,652	19,665,123	20,791,562	20,299,079	29,954,930	34,781,758
MORELOS	118,289,477	12,221,901	9,364,096	9,298,667	8,791,506	9,146,338	8,772,670	9,579,018	8,373,350	9,195,696	8,807,476	11,778,428	12,960,331
NAYARIT	98,247,324	10,324,365	7,853,434	7,791,888	7,279,307	7,589,890	7,262,720	7,747,029	6,891,979	7,483,980	7,366,515	9,755,846	10,900,371
NUEVO LEON	202,755,356	21,409,196	15,266,807	15,266,807	15,266,807	15,266,807	15,266,807	14,539,817	14,684,805	14,539,817	14,539,817	22,058,294	24,649,575
OAXACA	127,866,611	13,202,161	11,336,420	11,211,311	9,604,810	10,328,151	9,566,981	11,223,080	8,781,365	10,493,016	10,464,827	10,880,542	10,773,947
PUEBLA	252,945,593	26,507,363	20,334,402	20,220,309	18,873,867	19,551,196	18,837,862	19,913,988	17,805,603	19,253,018	19,085,290	24,937,463	27,625,232
QUERETARO	104,424,627	9,486,881	8,160,475	8,053,445	7,585,123	8,001,933	7,562,250	8,544,855	7,297,979	8,165,624	7,720,211	11,287,073	12,558,778
QUINTANA ROO	135,674,754	14,295,869	10,555,054	10,494,919	10,078,458	10,333,287	10,064,180	10,525,295	9,618,505	10,227,552	9,955,517	14,193,327	15,332,791
SAN LUIS POTOSI	146,893,969	15,389,226	11,788,790	11,723,934	10,953,162	11,303,950	10,932,828	11,665,504	10,327,550	11,245,353	11,068,738	14,396,521	16,098,413
SINALOA	278,625,689	29,378,588	21,539,845	21,468,022	20,697,955	21,135,739	20,672,169	21,232,984	19,676,868	20,737,401	20,350,884	28,050,764	33,684,470
SONORA	278,489,129	29,343,748	21,408,359	21,321,210	20,649,093	21,095,422	20,625,731	21,199,063	19,725,320	20,706,827	20,240,944	28,685,447	33,487,965
TABASCO	172,010,421	18,277,910	13,850,336	13,789,916	12,861,406	13,195,350	12,841,897	13,317,426	12,095,596	12,926,757	12,998,194	17,305,088	18,550,545
TAMAULIPAS	228,903,376	24,122,378	17,706,395	17,626,470	16,964,010	17,399,236	16,940,213	17,453,243	16,163,426	17,041,032	16,719,522	23,238,438	27,529,013
TLAXCALA	76,550,064	8,030,282	6,062,820	6,012,756	5,652,077	5,881,526	5,639,483	6,111,209	5,369,892	5,879,194	5,692,847	7,476,396	8,741,582
VERACRUZ	374,604,342	39,727,965	30,606,354	30,472,021	28,170,726	28,952,402	28,127,980	28,739,066	26,357,572	27,997,070	28,686,540	36,861,208	39,905,438
YUCATAN	161,141,907	16,932,555	12,721,432	12,634,172	11,954,917	12,383,473	11,932,607	12,618,746	11,335,494	12,221,209	11,964,121	15,858,142	18,585,039
ZACATECAS	86,057,271	9,009,245	7,035,369	6,983,672	6,400,623	6,683,060	6,383,069	7,047,482	6,014,341	6,731,651	6,578,830	8,125,478	9,064,451

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: EDUCACIÓN TECNOLÓGICA 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	4,054,173,342	433,042,283	301,588,096	301,588,096	301,588,096	301,588,096	301,588,096	287,226,752	290,243,382	287,226,752	287,226,752	446,114,843	515,152,098
AGUASCALIENTES	59,900,149	6,441,993	4,430,603	4,430,603	4,430,603	4,430,603	4,430,603	4,219,621	4,278,800	4,219,621	4,219,621	6,860,149	7,507,329
BAJA CALIFORNIA	128,024,146	13,674,215	9,527,335	9,527,335	9,527,335	9,527,335	9,527,335	9,073,653	9,169,818	9,073,653	9,073,653	14,315,870	16,006,609
BAJA CALIFORNIA SUR	32,099,637	3,442,535	2,382,162	2,382,162	2,382,162	2,382,162	2,382,162	2,268,725	2,299,794	2,268,725	2,268,725	3,713,018	3,927,305
CAMPECHE	38,410,190	4,108,372	2,853,746	2,853,746	2,853,746	2,853,746	2,853,746	2,717,854	2,745,964	2,717,854	2,717,854	4,351,198	4,782,364
COAHUILA	139,383,547	14,826,250	10,409,386	10,409,386	10,409,386	10,409,386	10,409,386	9,913,701	10,012,825	9,913,701	9,913,701	15,314,627	17,441,812
COLIMA	38,832,133	4,163,345	2,877,693	2,877,693	2,877,693	2,877,693	2,877,693	2,740,661	2,771,730	2,740,661	2,740,661	4,376,163	4,910,447
CHIAPAS	148,125,898	15,667,777	11,128,314	11,128,314	11,128,314	11,128,314	11,128,314	10,598,394	10,687,162	10,598,394	10,598,394	16,036,224	18,297,983
CHIHUAHUA	142,502,892	15,295,328	10,556,446	10,556,446	10,556,446	10,556,446	10,556,446	10,053,757	10,169,155	10,053,757	10,053,757	15,858,281	18,236,627
DURANGO	37,968,950	4,076,585	2,809,109	2,809,109	2,809,109	2,809,109	2,809,109	2,675,342	2,710,849	2,675,342	2,675,342	4,298,616	4,811,329
GUANAJUATO	228,024,037	24,428,346	16,915,913	16,915,913	16,915,913	16,915,913	16,915,913	16,110,393	16,262,778	16,110,393	16,110,393	24,916,139	29,506,030
GUERRERO	124,038,050	13,187,889	9,265,554	9,265,554	9,265,554	9,265,554	9,265,554	8,824,336	8,895,350	8,824,336	8,824,336	13,375,067	15,778,966
HIDALGO	59,475,774	6,325,610	4,442,145	4,442,145	4,442,145	4,442,145	4,442,145	4,230,613	4,280,915	4,230,613	4,230,613	6,593,026	7,373,659
JALISCO	241,712,537	25,827,560	17,972,952	17,972,952	17,972,952	17,972,952	17,972,952	17,117,097	17,297,592	17,117,097	17,117,097	26,506,987	30,864,347
MEXICO	703,497,286	75,454,240	52,104,997	52,104,997	52,104,997	52,104,997	52,104,997	49,623,807	50,224,470	49,623,807	49,623,807	78,126,411	90,295,759
MICHOACAN	192,897,091	20,681,146	14,297,887	14,297,887	14,297,887	14,297,887	14,297,887	13,617,035	13,738,351	13,617,035	13,617,035	21,025,030	25,112,024
MORELOS	65,125,261	6,865,597	4,910,066	4,910,066	4,910,066	4,910,066	4,910,066	4,676,253	4,745,788	4,676,253	4,676,253	7,339,886	7,594,901
NAYARIT	49,100,497	5,275,205	3,632,206	3,632,206	3,632,206	3,632,206	3,632,206	3,459,243	3,503,627	3,459,243	3,459,243	5,611,969	6,170,937
NUEVO LEON	202,755,356	21,409,196	15,266,807	15,266,807	15,266,807	15,266,807	15,266,807	14,539,817	14,684,805	14,539,817	14,539,817	22,058,294	24,649,575
PUEBLA	139,618,879	14,864,589	10,412,381	10,412,381	10,412,381	10,412,381	10,412,381	9,916,553	10,030,472	9,916,553	9,916,553	15,352,596	17,559,658
QUERETARO	43,129,271	4,627,892	3,194,723	3,194,723	3,194,723	3,194,723	3,194,723	3,042,593	3,085,497	3,042,593	3,042,593	4,897,107	5,417,381
QUINTANA ROO	93,365,812	9,950,524	6,967,836	6,967,836	6,967,836	6,967,836	6,967,836	6,636,035	6,717,406	6,636,035	6,636,035	10,681,816	11,268,781
SAN LUIS POTOSI	81,725,848	8,703,949	6,093,414	6,093,414	6,093,414	6,093,414	6,093,414	5,803,251	5,860,950	5,803,251	5,803,251	8,886,082	10,398,044
SINALOA	207,376,753	22,123,350	15,439,309	15,439,309	15,439,309	15,439,309	15,439,309	14,704,105	14,806,188	14,704,105	14,704,105	22,102,846	27,035,509
SONORA	209,879,529	22,387,634	15,628,498	15,628,498	15,628,498	15,628,498	15,628,498	14,884,284	15,042,587	14,884,284	14,884,284	22,962,313	26,691,653
TABASCO	104,190,593	11,173,462	7,721,608	7,721,608	7,721,608	7,721,608	7,721,608	7,353,912	7,433,803	7,353,912	7,353,912	11,552,157	13,361,395
TAMAULIPAS	162,005,264	17,313,752	12,039,240	12,039,240	12,039,240	12,039,240	12,039,240	11,465,943	11,570,985	11,465,943	11,465,943	17,620,337	20,906,161
TLAXCALA	39,509,152	4,238,236	2,927,228	2,927,228	2,927,228	2,927,228	2,927,228	2,787,835	2,826,301	2,787,835	2,787,835	4,385,283	5,059,687
VERACRUZ	212,576,407	22,717,640	15,796,232	15,796,232	15,796,232	15,796,232	15,796,232	15,044,029	15,172,742	15,044,029	15,044,029	22,960,688	27,612,090
YUCATAN	94,438,420	10,094,762	7,025,074	7,025,074	7,025,074	7,025,074	7,025,074	6,690,547	6,748,246	6,690,547	6,690,547	10,246,332	12,152,069
ZACATECAS	34,483,983	3,695,304	2,559,232	2,559,232	2,559,232	2,559,232	2,559,232	2,437,363	2,468,432	2,437,363	2,437,363	3,790,331	4,421,667

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: II EDUCACIÓN DE ADULTOS 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	2,319,694,777	230,878,999	199,835,243	197,078,409	171,734,872	185,654,359	170,983,614	206,391,261	159,284,631	192,354,085	185,392,401	202,262,821	217,844,082
AGUASCALIENTES	37,597,721	3,845,794	3,210,192	3,163,940	2,770,739	2,994,137	2,758,261	3,434,708	2,572,034	3,174,805	2,971,092	3,132,953	3,569,066
BAJA CALIFORNIA	68,205,147	5,421,528	5,537,366	5,414,193	4,891,727	5,368,478	4,867,615	6,135,797	4,692,658	5,708,191	5,217,527	7,143,065	7,807,002
BAJA CALIFORNIA SUR	28,960,164	2,931,495	2,361,667	2,309,221	2,089,853	2,293,377	2,080,017	2,723,071	1,981,531	2,497,692	2,192,573	2,381,490	3,118,177
CAMPECHE	54,039,691	5,611,589	4,706,224	4,641,393	4,041,170	4,366,475	4,023,393	4,644,721	3,736,726	4,381,456	4,351,012	4,573,650	4,961,882
COAHUILA	108,904,149	11,703,082	10,313,957	10,224,301	8,463,793	8,892,068	8,441,105	8,884,968	7,544,860	8,488,549	9,465,384	9,401,766	7,080,316
COLIMA	31,755,263	3,160,568	2,548,637	2,499,464	2,265,270	2,487,825	2,252,941	3,121,876	2,151,239	2,825,657	2,369,172	2,582,224	3,490,390
CHIAPAS	163,397,792	16,569,431	13,890,335	13,696,279	12,054,564	13,184,269	11,996,678	14,554,405	11,230,025	13,574,572	12,872,853	13,831,633	15,942,748
CHIHUAHUA	67,617,200	6,898,696	5,728,021	5,637,805	4,982,112	5,415,060	4,959,139	6,028,416	4,652,666	5,620,748	5,309,394	5,689,906	6,695,237
DURANGO	58,204,639	5,861,109	4,825,777	4,751,417	4,222,491	4,592,803	4,201,297	5,569,620	3,959,085	5,079,747	4,478,111	4,814,383	5,848,799
GUANAJUATO	101,418,166	10,174,201	8,251,063	8,099,261	7,326,888	8,085,969	7,285,527	9,237,777	6,951,429	8,567,332	7,667,353	8,423,366	11,348,000
GUERRERO	88,546,301	9,079,084	7,764,003	7,666,307	6,597,715	7,095,379	6,573,069	8,019,514	6,049,531	7,417,476	7,171,398	7,512,845	7,599,980
HIDALGO	70,505,630	7,190,952	6,038,734	5,960,824	5,204,572	5,632,747	5,181,089	6,392,029	4,821,944	5,920,713	5,591,541	5,915,127	6,655,358
JALISCO	103,944,942	10,613,088	8,964,238	8,849,490	7,706,100	8,327,351	7,672,822	9,319,166	7,125,635	8,661,743	8,298,179	8,786,348	9,620,782
MEXICO	146,166,537	12,631,475	12,634,049	12,463,642	10,739,039	11,517,953	10,696,539	12,611,534	10,066,680	11,857,443	11,956,258	14,703,747	14,288,178
MICHOACAN	86,232,550	6,968,366	7,084,446	6,945,207	6,208,846	6,766,562	6,178,529	7,697,617	5,926,772	7,174,527	6,682,044	8,929,900	9,669,734
MORELOS	53,164,216	5,356,304	4,454,030	4,388,601	3,881,440	4,236,272	3,862,604	4,902,765	3,627,562	4,519,443	4,131,223	4,438,542	5,365,430
NAYARIT	49,146,827	5,049,160	4,221,228	4,159,682	3,647,101	3,957,684	3,630,514	4,287,786	3,388,352	4,024,737	3,907,272	4,143,877	4,729,434
OAXACA	127,866,611	13,202,161	11,336,420	11,211,311	9,604,810	10,328,151	9,566,981	11,223,080	8,781,365	10,493,016	10,464,827	10,880,542	10,773,947
PUEBLA	113,326,714	11,642,774	9,922,021	9,807,928	8,461,486	9,138,815	8,425,481	9,997,435	7,775,131	9,336,465	9,168,737	9,584,867	10,065,574
QUERETARO	61,295,356	4,858,989	4,965,752	4,858,722	4,390,400	4,807,210	4,367,527	5,502,262	4,212,482	5,123,031	4,677,618	6,389,966	7,141,397
QUINTANA ROO	42,308,942	4,345,345	3,587,218	3,527,083	3,110,622	3,365,451	3,096,344	3,889,260	2,901,099	3,591,517	3,319,482	3,511,511	4,064,010
SAN LUIS POTOSI	65,168,121	6,685,277	5,695,376	5,630,520	4,859,748	5,210,536	4,839,414	5,862,253	4,466,600	5,442,102	5,265,487	5,510,439	5,700,369
SINALOA	71,248,936	7,255,238	6,100,536	6,028,713	5,258,646	5,696,430	5,232,860	6,528,879	4,870,680	6,033,296	5,646,779	5,947,918	6,648,961
SONORA	68,609,600	6,956,114	5,779,861	5,692,712	5,020,595	5,466,924	4,997,233	6,314,779	4,682,733	5,822,543	5,356,660	5,723,134	6,796,312
TABASCO	67,819,828	7,104,448	6,128,728	6,068,308	5,139,798	5,473,742	5,120,289	5,963,514	4,661,793	5,572,845	5,644,282	5,752,931	5,189,150
TAMAULIPAS	66,898,112	6,808,626	5,667,155	5,587,230	4,924,770	5,359,996	4,900,973	5,987,300	4,592,441	5,575,089	5,253,579	5,618,101	6,622,852
TLAXCALA	37,040,912	3,792,046	3,135,592	3,085,528	2,724,849	2,954,298	2,712,255	3,323,374	2,543,591	3,091,359	2,905,012	3,091,113	3,681,895
VERACRUZ	162,027,935	17,010,325	14,810,122	14,675,789	12,374,494	13,156,170	12,331,748	13,695,037	11,184,830	12,953,041	13,642,511	13,900,520	12,293,348
YUCATAN	66,703,487	6,837,793	5,696,358	5,609,098	4,929,843	5,358,399	4,907,533	5,587,248	4,530,662	5,273,574	5,611,810	6,432,970	6,432,970
ZACATECAS	51,573,288	5,313,941	4,476,137	4,424,440	3,841,391	4,123,828	3,823,837	4,610,119	3,545,909	4,294,288	4,141,467	4,335,147	4,642,784

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	7,000,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000		
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	7,000,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	-	-

Con base en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VIII: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2016
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	33,995,189,200	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,435	2,832,932,415
AGUASCALIENTES	293,807,466	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,956	24,483,950
BAJA CALIFORNIA	1,178,122,827	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,902	98,176,905
BAJA CALIFORNIA SUR	184,633,430	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,119	15,386,121
CAMPECHE	224,163,105	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,259	18,680,256
COAHUILA	654,325,119	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,093	54,527,096
COLIMA	217,787,287	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,941	18,148,936
CHIAPAS	2,095,621,173	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,098	174,635,095
CHIHUAHUA	1,185,077,484	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457	98,756,457
DISTRITO FEDERAL	1,900,325,716	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,476	158,360,480
DURANGO	557,213,091	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,424	46,434,427
GUANAJUATO	1,392,402,128	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,511	116,033,507
GUERRERO	1,233,851,407	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,951	102,820,946
HIDALGO	800,193,601	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,800	66,682,801
JALISCO	2,114,217,949	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,829	176,184,830
MEXICO	4,888,507,052	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,588	407,375,584
MICHOACAN	1,388,212,750	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,396	115,684,394
MORELOS	485,165,226	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,436	40,430,430
NAYARIT	411,875,042	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,920	34,322,922
NUEVO LEON	1,133,177,863	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,489	94,431,484
OAXACA	1,317,108,277	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,023	109,759,024
PUEBLA	1,874,095,246	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,604	156,174,602
QUERETARO	441,640,703	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,392	36,803,391
QUINTANA ROO	301,603,823	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,652	25,133,651
SAN LUIS POTOSI	705,209,861	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,488	58,767,493
SINALOA	897,929,425	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,452	74,827,453
SONORA	829,596,646	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,054	69,133,052
TABASCO	595,846,320	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860	49,653,860
TAMAULIPAS	904,014,523	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,544	75,334,539
TLAXCALA	422,710,829	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,902	35,225,907
VERACRUZ	2,257,285,861	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,155	188,107,156
YUCATAN	633,551,472	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956	52,795,956
ZACATECAS	475,916,498	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,708	39,659,710

CALENDARIOS de presupuesto autorizados de los Anexos Transversales para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.- Oficio No. 307-A.- 4943.

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS DE LOS ANEXOS TRANSVERSALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados de los Anexos de Transversales que a continuación se indican:

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016**Calendario de Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas (pesos)**

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total¹⁾		85,260,364,971	6,970,903,860	7,813,120,704	5,411,195,891	8,280,492,982	7,295,019,235	9,218,014,635	7,453,118,250	9,386,569,168	6,240,863,272	8,619,533,324	4,879,781,101	3,691,752,550
04 Gobernación		28,790,099	1,834,831	1,986,460	2,133,734	2,925,956	2,307,462	2,208,540	3,385,814	1,989,954	2,045,059	2,210,526	2,045,059	3,716,704
	Conducción de la política interior	28,790,099	1,834,831	1,986,460	2,133,734	2,925,956	2,307,462	2,208,540	3,385,814	1,989,954	2,045,059	2,210,526	2,045,059	3,716,704
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		4,097,789,327	51,826,388	105,162,251	801,238,074	681,629,127	563,027,312	453,286,003	543,164,706	368,842,488	225,336,583	196,639,173	104,488,970	3,148,253
	Programa de Productividad Rural	1,140,404,590	10,226,388	7,890,732	469,198,974	139,783,171	59,337,339	143,797,591	181,721,872	26,826,508	22,730,295	56,432,885	22,427,411	31,424
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,080,000,000	41,600,000	83,200,000	242,734,271	483,892,583	500,573,146	248,226,854	187,200,000	167,773,146	83,200,000	20,800,000	20,800,000	0
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	877,384,737	0	14,071,519	89,304,829	57,953,373	3,116,827	61,261,558	174,242,834	174,242,834	119,406,288	119,406,288	61,261,559	3,116,829
09 Comunicaciones y Transportes		6,565,159,791	5,600,000	437,036,797	487,829,160	501,533,127	461,895,569	475,471,259	706,377,074	824,190,444	924,179,339	908,800,221	828,567,198	3,679,604
	Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales	3,549,629,278	0	240,023,356	270,035,607	269,866,665	223,679,469	237,752,499	320,418,785	440,098,476	548,950,344	534,649,442	464,154,637	0
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	2,295,210,015	0	160,009,440	160,009,440	160,009,440	160,009,440	163,151,887	300,295,265	300,295,265	300,237,141	299,225,604	291,967,095	0
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	48,894,499	0	4,067,200	4,067,200	4,068,725	3,252,800	3,252,800	6,040,000	6,040,000	6,040,000	6,040,000	6,025,774	0
	Programa de Empleo Temporal (PET)	671,425,998	5,600,000	32,936,801	53,716,914	67,588,298	74,953,860	71,314,074	79,623,025	77,756,703	68,951,854	68,885,175	66,419,691	3,679,604
10 Economía		23,870,142	0	0	0	0	10,000,000	0	13,870,142	0	0	0	0	0
	Programa nacional de financiamiento al microempresario y a la mujer rural	23,870,142	0	0	0	0	10,000,000	0	13,870,142	0	0	0	0	0
11 Educación Pública		9,884,320,290	960,091,683	1,504,907,873	329,320,986	1,055,143,988	255,447,752	862,558,633	288,880,552	1,273,423,563	371,380,698	378,572,084	248,539,196	2,356,053,280
	Educación para Adultos (INEA)	110,063,742	16,061,566	10,646,148	8,534,411	9,360,052	10,899,693	8,500,846	11,697,413	7,616,473	10,482,189	7,234,448	7,814,678	1,215,825
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	494,704,789	30,841,278	69,568,313	53,108,468	42,002,339	37,066,047	33,212,208	34,781,339	47,348,751	37,381,976	40,934,323	62,439,634	6,020,112
	Normar los servicios educativos	77,346,039	7,405,098	5,082,803	8,199,972	5,151,049	5,151,049	5,151,049	7,341,764	5,145,092	7,233,092	5,145,092	11,219,020	5,120,959
	Diseño de la Política Educativa	14,729,227	0	191,385	766,843	453,731	471,895	478,610	3,487,702	1,015,093	3,496,767	453,996	3,632,379	280,826
	Educación y cultura indígena	87,839,378	3,174,260	7,471,461	8,293,178	7,890,376	8,914,308	7,615,218	9,379,625	7,413,394	8,921,840	6,975,979	8,393,252	3,396,487

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	7,977,068,990	895,373,555	1,304,445,338	144,938,371	956,602,080	106,289,120	503,279,915	128,754,035	1,131,620,178	125,722,095	270,950,081	74,634,929	2,334,459,291
	Programa Nacional de Becas	699,341,999	7,095,629	107,362,127	105,339,446	33,544,066	48,036,141	42,778,531	52,668,636	32,494,544	137,600,801	46,731,791	80,258,930	5,431,357
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	299,881,162	0	0	0	0	38,479,203	261,401,959	0	0	0	0	0	0
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	123,344,965	140,297	140,297	140,297	140,297	140,297	140,297	40,770,038	40,770,038	40,541,938	146,374	146,374	128,423
12 Salud		5,020,953,122	312,088,571	656,111,238	379,745,066	663,978,795	382,050,700	674,778,012	499,437,037	398,483,628	366,238,940	301,798,026	386,243,111	0
	Rectoría en Salud	9,800,000	0	724,685	0	3,596,700	0	0	869,621	869,621	2,029,117	840,634	869,621	0
	Prevención y control de enfermedades	32,159,867	0	32,159,867	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Salud materna, sexual y reproductiva	18,310,538	0	15,738,570	0	0	2,571,969	0	0	0	0	0	0	0
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	964,405,284	0	0	76,001,008	116,538,262	108,769,044	311,791,020	188,152,385	69,922,957	31,076,870	31,076,870	31,076,868	0
	Fortalecimiento a la atención médica	326,315,196	0	0	0	326,315,196	0	0	0	0	0	0	0	0
	Seguro Popular	3,669,962,237	312,088,571	607,488,116	303,744,058	217,528,637	270,709,687	362,986,993	310,415,030	327,691,050	333,132,953	269,880,521	354,296,621	0
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		2,242,307,614	232,689,967	122,764,213	204,019,768	218,314,569	142,087,280	150,961,737	259,628,448	276,403,279	252,497,847	221,460,479	152,263,765	9,216,261
	Programa de Infraestructura	689,407,745	1,747,166	1,381,731	69,588,704	85,243,022	76,595,512	85,467,056	92,625,389	92,645,690	85,548,264	85,588,867	12,405,105	571,238
	Programa de Apoyo a la Vivienda	1,552,899,868	230,942,800	121,382,482	134,431,064	133,071,547	65,491,768	65,494,682	167,003,059	183,757,588	166,949,584	135,871,612	139,858,660	8,845,023
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,250,954,408	1,232,015	64,006,603	124,025,682	473,378,261	542,491,663	187,711,894	629,506,549	365,220,250	288,707,207	314,453,277	260,221,007	0
	Estudios de preinversión	1,509,745	0	0	71,500	108,764	134,289	135,745	197,576	201,466	156,451	192,666	311,291	0
	Rehabilitación y Modernización de Presas y Estructuras de Cabeza	57,590,000	0	0	2,303,600	2,303,600	2,303,598	4,607,200	5,759,001	5,759,001	9,214,401	12,669,800	12,669,800	0
	Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	185,199,180	0	0	7,407,967	7,407,967	7,407,967	14,815,934	18,519,918	18,519,918	29,631,869	40,743,820	40,743,820	0
	Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado	472,019,968	0	0	13,687,111	16,424,020	16,676,758	36,029,977	50,763,766	53,785,242	74,918,184	107,671,233	102,063,677	0
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	560,053	0	405	15,175	319,226	154,941	18,040	14,540	17,621	5,159	14,541	405	0
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	49,327,932	0	0	1,680,000	5,250,000	6,300,000	7,770,000	12,180,000	10,290,000	3,360,000	2,497,932	0	0
	Programa de Empleo Temporal (PET)	85,039,151	0	4,900,000	7,700,000	7,000,000	15,111,740	14,000,000	14,000,000	11,200,000	10,500,000	627,411	0	0
	Programa de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento	399,635,230	1,232,015	6,085,898	52,071,123	55,165,949	50,807,659	44,045,445	51,951,008	46,995,915	43,728,785	31,353,881	16,197,553	0
	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola	386,633,149	0	49,644,498	18,883,800	39,642,308	56,224,729	56,361,942	41,050,229	43,464,490	37,443,767	31,755,417	12,161,968	0
	Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	1,605,376,888	0	3,375,801	20,205,406	336,443,316	387,369,984	9,927,612	435,070,511	170,236,597	79,748,591	86,926,575	76,072,494	0
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	8,063,111	0	0	0	3,313,111	0	0	0	4,750,000	0	0	0	0
19 Aportaciones a Seguridad Social		3,393,972,510	293,328,282	215,456,520	251,774,052	223,837,233	266,788,803	206,377,137	412,754,274	222,789,228	248,630,037	270,278,826	259,106,760	522,851,358
	Programa IMSS-PROSPERA	3,393,972,510	293,328,282	215,456,520	251,774,052	223,837,233	266,788,803	206,377,137	412,754,274	222,789,228	248,630,037	270,278,826	259,106,760	522,851,358
20 Desarrollo Social		28,642,480,753	3,559,918,345	3,411,555,242	1,260,568,168	2,534,917,789	2,175,430,073	3,453,646,264	1,697,451,038	3,497,991,774	1,374,164,971	3,486,136,339	1,606,937,324	583,763,425
	Programa de Fomento a la Economía Social	165,415,883	0	0	5,000,000	12,743,827	12,743,827	25,487,654	21,564,576	43,634,515	29,381,244	14,153,776	706,465	0

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	36,943,612	4,608,204	9,216,408	6,144,272	7,680,340	4,608,204	4,686,183	0	0	0	0	0	0
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	973,339,104	204,382,371	184,485,446	57,033,169	154,472,807	107,986,411	77,046,072	90,701,203	69,680,693	27,550,933	0	0	0
	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	226,055,325	4,439,616	13,507,634	32,633,115	21,971,139	17,399,965	17,433,976	25,874,045	26,376,083	18,091,970	19,882,235	19,619,506	8,826,041
	Programa 3 x 1 para Migrantes	37,157,685	0	0	0	0	0	5,349,247	5,345,341	5,464,455	5,249,661	5,249,661	5,249,661	5,249,659
	Programa de Coinversión Social	211,824,268	0	0	0	13,500,000	0	94,835,581	51,194,902	0	26,819,473	15,175,000	10,299,312	0
	Programa de Empleo Temporal (PET)	236,274,977	3,997,000	4,421,200	7,022,050	6,685,350	8,090,250	1,853,425	47,824,000	41,623,750	73,280,950	27,055,525	14,441,349	128
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	13,531,259,771	2,145,222,184	2,086,156,390	4,588,091	1,203,683,091	877,291,940	2,113,510,840	238,580,750	2,190,824,404	4,588,091	2,113,287,681	4,588,091	548,938,218
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	232,980,350	268,970	19,155,782	19,407,252	19,754,900	18,709,477	18,990,277	19,191,802	25,697,859	26,203,086	24,355,157	20,496,408	20,749,380
	Pensión para Adultos Mayores	12,991,229,779	1,197,000,000	1,094,612,382	1,128,740,219	1,094,426,334	1,128,600,000	1,094,453,010	1,197,174,420	1,094,690,015	1,163,019,563	1,266,977,304	1,531,536,532	0
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	10,160,140,193	983,391,706	983,391,706	983,391,706	983,391,706	983,391,706	983,391,706	983,391,700	983,391,700	983,391,700	983,391,694	163,111,566	163,111,594
	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,202,801,338	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,134	820,280,128	0	0
	FAM Asistencia Social	1,957,338,854	163,111,572	163,111,572	163,111,572	163,111,572	163,111,572	163,111,572	163,111,566	163,111,566	163,111,566	163,111,566	163,111,566	163,111,594
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	19,123,274	1,832,617	1,956,699	1,225,788	1,843,633	1,184,456	1,329,397	2,205,113	1,224,298	1,615,567	1,257,762	1,179,356	2,268,588
	Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	6,993,222	504,641	626,707	512,257	515,683	501,302	536,410	680,556	517,645	566,913	522,346	503,068	1,005,694
	Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	12,130,052	1,327,976	1,329,992	713,531	1,327,950	683,154	792,987	1,524,557	706,653	1,048,654	735,416	676,288	1,262,894
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	30,000,000	0	0	2,000,000	4,000,000	7,500,000	7,000,000	6,000,000	0	0	0	3,500,000	0
	Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	30,000,000	0	0	2,000,000	4,000,000	7,500,000	7,000,000	6,000,000	0	0	0	3,500,000	0
47	Entidades no Sectorizadas	11,900,503,450	567,069,455	308,785,102	583,923,706	935,598,798	1,501,416,458	1,759,294,051	1,407,065,803	1,172,618,562	1,202,675,324	1,554,534,918	863,577,789	43,943,484
	Actividades de apoyo administrativo	210,429,179	9,424,042	8,438,188	11,392,461	11,092,073	12,566,847	11,490,729	23,187,653	23,018,451	24,215,290	38,473,061	23,204,648	13,925,736
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	12,517,564	1,229,229	1,124,330	1,124,329	1,263,468	1,197,329	1,192,733	1,251,069	907,080	690,428	773,456	1,343,072	421,041
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	991,409,892	51,022,691	56,902,459	57,582,781	69,470,254	62,517,385	59,022,621	51,298,510	56,613,422	63,826,344	363,264,926	72,093,001	27,795,498
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,233,039,675	31,870,960	73,102,714	110,507,394	88,218,769	171,383,972	179,344,381	74,909,104	127,967,232	140,477,990	125,851,643	109,405,516	0
	Programa de Infraestructura Indígena	7,590,673,968	463,239,126	87,509,305	221,195,723	430,690,069	710,080,845	1,059,428,759	1,133,026,875	927,026,875	927,026,875	1,002,974,296	628,475,220	0
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	1,571,857,852	5,478,952	72,285,277	165,843,105	289,302,586	512,041,723	412,218,246	22,035,277	25,135,277	31,567,403	13,948,777	20,493,777	1,507,452
	Programa de Derechos Indígenas	290,575,320	4,804,455	9,422,829	16,277,913	45,561,579	31,628,357	36,596,582	101,357,315	11,950,225	14,870,994	9,248,759	8,562,555	293,757

1/ No incluye 150 mdp correspondientes al Fondo de Apoyo a Migrantes del Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, los cuales se reportarán dentro de este Anexo en el transcurso de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable
(millones de pesos)

Vertiente	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		351,571.7	26,715.2	33,177.5	29,792.4	37,840.9	31,946.7	35,118.7	35,783.6	34,005.2	26,110.8	30,517.7	19,191.8	11,371.3
Financiera		3,599.6	424.8	549.8	457.1	665.0	185.4	364.1	174.9	85.4	175.1	395.4	107.1	15.5
	Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	3,599.6	424.8	549.8	457.1	665.0	185.4	364.1	174.9	85.4	175.1	395.4	107.1	15.5
	Hacienda y Crédito Público	3,599.6	424.8	549.8	457.1	665.0	185.4	364.1	174.9	85.4	175.1	395.4	107.1	15.5
	AGROASEMEX	1,668.9	112.8	200.0	141.4	484.8	3.8	212.6	8.7	8.2	102.1	335.6	58.9	0.0
	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC (BANSEFI)	38.5	0.0	0.0	0.0	3.0	1.8	3.1	3.8	3.6	5.0	6.5	5.9	6.0
	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)	1,182.2	152.0	154.8	220.7	107.2	99.8	118.4	82.4	73.6	68.0	53.3	42.3	9.6
	Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)	500.0	50.0	95.0	95.0	70.0	80.0	30.0	80.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	210.0	110.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Competitividad		65,708.4	3,798.1	6,664.9	7,272.8	11,144.1	8,266.3	6,397.4	9,063.1	5,144.6	3,567.5	3,005.7	1,158.7	235.2
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	12,071.8	3,110.0	4,109.3	1,024.3	477.7	1,120.0	66.0	1,783.8	136.9	73.3	67.7	102.7	0.0
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	12,071.8	3,110.0	4,109.3	1,024.3	477.7	1,120.0	66.0	1,783.8	136.9	73.3	67.7	102.7	0.0
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	12,071.8	3,110.0	4,109.3	1,024.3	477.7	1,120.0	66.0	1,783.8	136.9	73.3	67.7	102.7	0.0
	Incentivos a la Comercialización	11,800.0	3,110.0	4,098.3	949.2	449.2	1,049.2	49.2	1,774.2	124.2	49.2	49.2	98.3	0.0
	Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	271.8	0.0	11.0	75.1	28.5	70.9	16.9	9.7	12.7	24.1	18.5	4.4	0.0
	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	53,636.5	688.1	2,555.6	6,248.5	10,666.4	7,146.2	6,331.3	7,279.3	5,007.7	3,484.3	2,938.0	1,056.0	235.2
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	50,195.9	344.1	2,192.6	5,845.1	10,279.8	6,918.1	6,306.1	7,070.5	4,375.9	2,817.5	2,805.4	1,027.9	212.8
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	3,271.8	0.0	0.0	1,805.4	774.1	0.0	4.1	424.5	64.5	4.1	120.0	75.0	0.0
	Concurrencia en Materia Agrícola	1,800.0	0.0	0.0	1,800.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Concurrencia en Materia Pecuaria	1,200.0	0.0	0.0	0.0	720.0	0.0	0.0	360.0	0.0	0.0	120.0	0.0	0.0
	Concurrencia en Materia Pesquera	271.8	0.0	0.0	5.4	54.1	0.0	4.1	64.5	64.5	4.1	0.0	75.0	0.0
	Programa de Fomento a la Agricultura	22,259.6	252.2	523.4	1,996.8	4,662.7	4,658.9	3,088.6	3,151.0	2,381.1	1,098.8	313.0	133.2	0.0
	Tecnificación del Riego	2,300.0	0.0	0.0	0.0	630.0	595.0	580.0	495.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Agroproducción	900.0	0.0	0.0	180.0	180.0	360.0	180.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	PROAGRO Insumos	5,888.6	117.8	235.5	1,001.1	1,118.8	1,354.4	765.5	530.0	412.2	235.5	58.9	58.9	0.0
	Producción Integral	1,700.0	0.0	0.0	8.0	28.0	28.0	182.5	726.8	726.8	0.0	0.0	0.0	0.0
	Innovación Agroalimentaria	3,250.0	0.0	13.0	328.3	633.8	633.8	633.8	333.1	328.3	333.1	8.1	4.9	0.0
	PROAGRO Cultivos Básicos y Estratégicos	6,721.0	134.4	268.8	470.5	1,814.7	1,680.3	739.3	604.9	604.9	268.8	67.2	67.2	0.0
	Modernización de Maquinaria y Equipo	1,500.0	0.0	6.0	9.0	257.5	7.5	7.5	461.3	309.0	261.3	178.8	2.3	0.0
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	1,985.5	9.5	49.9	66.3	69.9	47.9	136.4	247.6	326.5	397.4	354.4	186.5	93.3
	Impulso a la Capitalización	1,895.5	9.5	49.9	66.3	38.4	47.9	136.4	216.1	326.5	397.4	333.4	180.5	93.3
	Innovación y Tecnología Pesquera	90.0	0.0	0.0	0.0	31.5	0.0	0.0	31.5	0.0	0.0	21.0	6.0	0.0
	Programa de Fomento Ganadero	670.0	0.0	0.0	0.0	204.0	0.0	0.0	203.4	0.0	0.0	203.4	59.2	0.0
	Perforación de Pozos Pecuarios	170.0	0.0	0.0	0.0	53.6	0.0	0.0	53.6	0.0	0.0	53.6	9.3	0.0
	Investigación y Transferencia de Tecnología Pecuaria	300.0	0.0	0.0	0.0	100.0	0.0	0.0	100.0	0.0	0.0	100.0	0.0	0.0
	Infraestructura, Maquinaria y Equipo Post Productivo Pecuario	200.0	0.0	0.0	0.0	50.5	0.0	0.0	49.8	0.0	0.0	49.8	49.8	0.0
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	4,908.5	0.0	1,147.0	327.0	534.1	311.9	402.9	452.0	267.9	334.2	912.0	119.5	100.0
	Acceso al Financiamiento en Apoyo Pecuario	650.0	0.0	292.5	0.0	119.2	0.0	0.0	119.2	0.0	0.0	119.2	0.0	0.0
	Acceso al Financiamiento en Apoyo a la Agricultura	752.1	0.0	0.0	0.0	218.2	210.6	210.6	112.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Acceso al Financiamiento en Apoyo a la Pesca	200.0	0.0	0.0	4.0	0.0	90.0	3.0	0.0	0.0	3.0	0.0	0.0	100.0
	Certificación para la Normalización Agroalimentaria	47.3	0.0	5.1	5.1	8.3	8.2	8.1	8.0	1.5	1.6	1.3	0.0	0.0
	Desarrollo Productivo Sur Sureste	1,250.0	0.0	558.3	305.5	148.7	0.0	175.8	61.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Fortalecimiento a la Cadena Productiva	291.1	0.0	291.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Productividad Agroalimentaria	1,258.0	0.0	0.0	3.1	28.3	3.1	3.1	62.9	135.2	242.2	660.5	119.5	0.0
	Sistema Nacional de Agroparques	460.0	0.0	0.0	9.2	11.5	0.0	2.3	87.4	131.1	87.4	131.1	0.0	0.0
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	4,668.0	45.4	227.7	88.7	1,907.6	583.9	382.7	495.5	459.1	316.9	91.2	67.4	1.9
	Rastros TIF	400.0	0.0	0.0	2.2	87.5	79.1	78.6	60.7	88.2	1.0	1.0	1.0	1.0
	Sanidades Federalizado	2,278.6	0.0	0.0	2.2	1,664.2	374.8	78.6	66.9	88.2	1.0	1.0	1.0	1.0

Vertiente	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Programa de Acciones Complementarias para Mejorar las Sanidades	1,989.4	45.4	227.7	84.4	156.0	130.0	225.6	368.0	282.7	315.0	89.3	65.5	0.0
	Programa de Productividad Rural	6,038.0	37.0	163.1	118.1	1,078.8	612.6	1,328.0	1,411.3	344.9	292.0	453.2	199.1	0.2
	Desarrollo de Zonas Áridas (PRODEZA)	900.0	0.0	110.0	0.0	275.0	0.0	0.0	315.0	0.0	0.0	200.0	0.0	0.0
	Fortalecimiento a Organizaciones Rurales	516.0	30.0	0.0	0.0	10.8	75.2	100.0	110.0	100.0	90.0	0.0	0.0	0.0
	Desarrollo Comercial de la Agricultura Familiar	500.0	7.0	43.0	5.4	207.0	10.0	193.5	10.3	0.7	11.5	0.2	11.5	0.2
	Atención a Siniestros Agropecuarios	4,122.0	0.0	10.1	112.7	586.0	527.4	1,034.5	976.0	244.2	190.5	253.0	187.6	0.0
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	6,160.8	0.0	47.3	1,434.8	970.4	681.9	937.1	652.9	515.7	365.4	353.5	185.5	16.3
	Arráigate (FORMAR y Jóvenes Emprendedores)	515.9	0.0	0.0	87.5	87.5	99.5	0.0	87.5	153.8	0.0	0.0	0.0	0.0
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	760.0	0.0	16.3	43.1	3.2	3.2	70.4	137.6	137.6	137.6	137.6	70.4	3.2
	Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE)	1,100.0	0.0	21.4	53.5	4.6	4.6	103.0	201.4	201.4	201.4	201.4	103.0	4.6
	Incentivos Productivos	2,384.9	0.0	9.5	750.7	675.2	574.6	263.7	26.5	22.9	26.5	14.6	12.2	8.6
	PROCAFE e Impulso Productivo al Café	730.6	0.0	2.9	441.6	150.2	59.9	11.4	13.2	12.1	13.2	9.5	8.8	7.7
	Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)	1,654.3	0.0	6.6	309.1	525.0	514.7	252.4	13.3	10.8	13.3	5.0	3.4	0.9
	Extensionismo	1,400.0	0.0	0.0	500.0	200.0	0.0	500.0	200.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	185.2	0.0	34.4	8.0	76.7	7.2	12.7	18.6	14.8	7.4	3.4	1.0	1.0
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	172.5	0.0	34.4	8.0	76.7	5.2	10.7	16.6	9.8	5.8	3.4	1.0	1.0
	Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (SIDESCA)	12.7	0.0	0.0	0.0	0.0	2.0	2.0	2.0	5.0	1.7	0.0	0.0	0.0
	Sistema Nacional de Investigación Agrícola	48.5	0.0	0.0	0.0	1.4	13.8	13.8	13.8	1.4	1.4	1.4	1.4	0.0
	Sistema Nacional de Investigación Agrícola	11.5	0.0	0.0	0.0	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	0.0
	Fondo SAGARPA-CONACYT	37.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12.3	12.3	12.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Economía		331.3	0.0	0.0	0.0	0.0	55.0	0.0	176.3	0.0	100.0	0.0	0.0	0.0
	Programa de financiamiento al Microempresario, a la Mujer Rural y Fondo Nacional Emprendedor	331.3	0.0	0.0	0.0	0.0	55.0	0.0	176.3	0.0	100.0	0.0	0.0	0.0
Desarrollo Social		2,709.4	344.0	362.9	391.4	386.6	25.1	25.2	32.5	495.8	566.7	28.6	28.1	22.4
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,508.2	340.0	350.9	362.4	367.0	9.6	9.7	9.5	472.3	550.6	10.9	10.6	14.5
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	201.2	4.0	12.0	29.0	19.6	15.5	15.5	23.0	23.5	16.1	17.7	17.5	7.9
Turismo		400.0	0.0	0.0	12.0	0.0	148.0	0.0	0.0	136.0	0.0	104.0	0.0	0.0
	Ecoturismo y Turismo Rural	400.0	0.0	0.0	12.0	0.0	148.0	0.0	0.0	136.0	0.0	104.0	0.0	0.0
Medio Ambiente		16,222.8	196.7	410.1	1,184.1	2,570.2	1,931.9	1,228.9	3,598.3	1,520.5	1,379.3	1,291.4	824.7	86.6
Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales		16,222.8	196.7	410.1	1,184.1	2,570.2	1,931.9	1,228.9	3,598.3	1,520.5	1,379.3	1,291.4	824.7	86.6
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		6,837.2	0.0	174.8	788.6	1,217.3	276.9	752.5	1,592.0	503.5	723.1	697.2	95.2	16.0
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	290.0	0.0	94.4	26.3	1.6	1.6	52.2	3.2	3.2	31.0	76.6	0.0	0.0
	Desarrollo de la Acuicultura	250.0	0.0	89.4	8.5	0.0	0.0	48.4	0.0	0.0	28.8	75.0	0.0	0.0
	Ordenamiento Pesquero y Acuicola	40.0	0.0	5.0	17.8	1.6	1.6	3.8	3.2	3.2	2.2	1.6	0.0	0.0
	Programa de Fomento Ganadero	4,886.2	0.0	80.0	300.0	860.3	275.0	700.0	984.6	500.0	691.8	383.6	94.9	16.0
	PROGAN Productivo	3,986.2	0.0	80.0	300.0	750.0	275.0	700.0	625.0	500.0	691.8	25.0	23.3	16.0
	Replanteamiento y Recría Pecuaria	500.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	249.2	0.0	0.0	249.2	1.5	0.0
	Sustentabilidad Pecuaria	400.0	0.0	0.0	0.0	110.3	0.0	0.0	110.3	0.0	0.0	109.3	70.0	0.0
	Programa de Productividad Rural	1,661.0	0.0	0.3	462.3	355.4	0.3	0.3	604.3	0.3	0.3	237.0	0.3	0.0
	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	1,661.0	0.0	0.3	462.3	355.4	0.3	0.3	604.3	0.3	0.3	237.0	0.3	0.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales		9,385.6	196.7	235.3	395.5	1,353.0	1,655.0	476.4	2,006.3	1,016.9	656.2	594.2	729.4	70.7
	Forestal	7,067.6	107.9	135.3	219.5	1,155.9	1,376.5	195.3	1,570.7	775.8	414.7	462.7	622.3	30.9
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,318.0	88.8	100.0	175.9	197.1	278.5	281.2	435.6	241.1	241.5	131.4	107.1	39.8
	Desarrollo Regional Sustentable	234.9	0.0	0.0	8.0	25.0	30.0	37.0	58.0	49.0	16.0	11.9	0.0	0.0
	PET (Incendios Forestales)	607.4	0.0	35.0	55.0	50.0	107.9	100.0	100.0	80.0	75.0	4.5	0.0	0.0
	PROFEPA	171.9	20.3	15.6	14.6	14.8	15.2	12.8	14.8	13.1	12.8	11.9	14.3	11.7
	Vida Silvestre	1,303.8	68.5	49.4	98.3	107.3	125.3	131.4	262.8	99.0	137.7	103.2	92.8	28.1

Vertiente	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Educativa		36,074.0	3,765.1	4,376.3	1,920.5	3,552.5	1,853.8	3,128.5	1,947.4	3,848.4	1,694.6	1,938.4	2,322.8	5,725.7
	Programa de Educación e Investigación	36,074.0	3,765.1	4,376.3	1,920.5	3,552.5	1,853.8	3,128.5	1,947.4	3,848.4	1,694.6	1,938.4	2,322.8	5,725.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,604.5	432.7	430.7	460.6	450.9	590.2	561.1	514.6	536.7	437.8	460.7	307.4	421.1
	Colegio de Postgraduados	1,279.9	131.4	107.9	106.2	91.6	100.9	112.6	101.9	107.3	112.9	115.2	67.8	124.3
	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	100.3	6.7	4.9	7.3	4.9	9.8	9.8	16.6	10.3	10.0	9.2	6.6	4.4
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,156.9	110.1	80.3	82.3	92.2	94.0	96.3	93.4	91.8	89.1	96.4	112.6	118.3
	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	514.0	17.7	26.8	33.8	48.0	41.6	49.3	66.6	48.0	41.0	57.5	45.3	38.4
	Universidad Autónoma Chapingo	2,553.4	166.8	210.8	231.0	214.2	343.9	293.2	236.1	279.3	184.8	182.5	75.1	135.7
	Educación Pública	30,469.5	3,332.4	3,945.7	1,459.9	3,101.6	1,263.6	2,567.4	1,432.8	3,311.7	1,256.8	1,477.7	2,015.4	5,304.5
	Desarrollo de Capacidades Educación ^{1/}	5,946.4	280.0	711.9	629.0	411.5	442.0	756.7	562.7	436.9	452.2	396.8	786.1	80.6
	Educación Agropecuaria	6,361.4	1,046.7	347.5	438.0	526.4	503.4	643.8	532.6	347.4	460.0	443.3	932.1	140.1
	PROSPERA Educación	17,227.4	1,938.4	2,821.8	313.5	2,088.2	232.0	1,081.8	278.0	2,443.8	271.5	566.0	161.7	5,030.6
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro ^{1/}	934.4	67.3	64.5	79.3	75.5	86.1	85.0	59.4	83.7	73.1	71.5	135.5	53.3
Laboral		1,201.3	18.0	28.2	46.5	51.0	57.3	29.3	235.8	199.8	339.1	131.5	64.9	0.0
	Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,201.3	18.0	28.2	46.5	51.0	57.3	29.3	235.8	199.8	339.1	131.5	64.9	0.0
	Trabajo y Previsión Social	140.0	0.0	8.3	15.0	21.0	21.0	21.0	21.0	12.9	10.0	10.0	0.0	0.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	140.0	0.0	8.3	15.0	21.0	21.0	21.0	21.0	12.9	10.0	10.0	0.0	0.0
	Desarrollo Social	1,061.3	18.0	19.9	31.5	30.0	36.3	8.3	214.8	187.0	329.1	121.5	64.9	0.0
	PET	1,061.3	18.0	19.9	31.5	30.0	36.3	8.3	214.8	187.0	329.1	121.5	64.9	0.0
Social		99,086.4	10,058.0	8,995.6	8,055.0	8,789.0	8,268.9	11,527.4	7,240.3	11,190.8	6,025.1	11,497.0	5,527.4	1,912.1
	Programa de atención a la pobreza en el medio rural	67,102.5	5,506.7	4,626.2	4,964.3	6,044.9	6,271.3	7,240.7	6,398.8	6,781.6	5,849.4	7,402.7	5,445.8	569.0
	Relaciones Exteriores	75.0	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3
	Atención a migrantes	75.0	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3
	Entidades no Sectorizadas	11,900.5	567.1	308.8	583.9	935.6	1,501.4	1,759.3	1,407.1	1,172.6	1,202.7	1,554.5	863.6	43.9
	Atención a Indígenas (CDI)	11,900.5	567.1	308.8	583.9	935.6	1,501.4	1,759.3	1,407.1	1,172.6	1,202.7	1,554.5	863.6	43.9
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	12,396.2	423.5	289.3	1,242.1	1,453.4	1,249.2	1,369.7	1,563.0	1,562.6	1,443.6	1,382.4	381.5	35.9
	Atención a la población agraria	12,396.2	423.5	289.3	1,242.1	1,453.4	1,249.2	1,369.7	1,563.0	1,562.6	1,443.6	1,382.4	381.5	35.9
	Vivienda Rural	3,033.6	399.7	270.5	297.0	295.7	209.0	209.0	305.1	304.4	281.8	220.1	213.0	28.1
	Infraestructura Rural ^{1/}	9,362.6	23.7	18.8	945.1	1,157.7	1,040.2	1,160.7	1,257.9	1,258.2	1,161.8	1,162.3	168.5	7.8
	Desarrollo Social	42,730.8	4,509.9	4,021.9	3,132.0	3,649.6	3,514.4	4,105.5	3,423.5	4,040.2	3,196.9	4,459.5	4,194.5	483.0
	Atención a la población agraria	42,730.8	4,509.9	4,021.9	3,132.0	3,649.6	3,514.4	4,105.5	3,423.5	4,040.2	3,196.9	4,459.5	4,194.5	483.0
	Jornaleros Agrícolas	239.0	18.8	17.0	24.0	42.1	7.4	17.5	17.3	6.2	14.5	10.3	63.9	0.0
	PROSPERA Desarrollo Social	6,810.2	1,045.7	1,024.7	38.9	602.8	438.7	1,033.6	143.6	1,067.4	23.5	1,031.5	20.6	339.2
	Pensión para Adultos Mayores	35,498.4	3,445.4	2,980.2	3,069.0	2,994.3	3,068.4	2,966.0	3,223.2	2,966.6	3,133.4	3,406.0	4,102.1	143.8
	Coinversión Social	183.3	0.0	0.0	0.0	10.4	0.0	88.4	39.4	0.0	25.4	11.7	7.9	0.0
	Programa de Derecho a la Alimentación	31,983.9	4,551.3	4,369.3	3,090.7	2,744.1	1,997.6	4,286.6	840.5	4,409.1	175.6	4,094.3	81.6	1,343.1
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,964.3	58.1	0.0	2,819.0	18.2	18.4	10.7	26.0	0.0	3.7	10.3	0.0	0.0
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	60.0	0.0	0.0	4.5	18.2	18.4	4.9	0.0	0.0	3.7	10.3	0.0	0.0
	Fomento al Consumo	60.0	0.0	0.0	4.5	18.2	18.4	4.9	0.0	0.0	3.7	10.3	0.0	0.0
	Programa de Productividad Rural	2,904.3	58.1	0.0	2,814.5	0.0	0.0	5.8	26.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	2,904.3	58.1	0.0	2,814.5	0.0	0.0	5.8	26.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Desarrollo Social	29,019.5	4,493.2	4,369.3	271.8	2,725.9	1,979.2	4,275.9	814.5	4,409.1	171.9	4,084.0	81.6	1,343.1
	Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	2,056.9	353.2	312.4	117.6	339.5	242.5	183.7	246.1	183.1	78.7	0.0	0.0	0.0
	PROSPERA Alimentación	26,962.6	4,140.0	4,056.9	154.1	2,386.4	1,736.7	4,092.2	568.4	4,226.0	93.2	4,084.0	81.6	1,343.1
Infraestructura		70,242.2	4,106.2	5,620.7	6,005.4	6,219.5	6,204.7	6,393.5	7,084.3	7,405.1	7,831.4	8,000.0	4,374.9	996.5
	Programa de infraestructura en el medio rural	70,242.2	4,106.2	5,620.7	6,005.4	6,219.5	6,204.7	6,393.5	7,084.3	7,405.1	7,831.4	8,000.0	4,374.9	996.5
	Comunicaciones y Transportes	15,991.8	0.0	1,095.7	1,172.1	1,171.7	1,054.1	1,100.0	1,725.9	2,030.5	2,307.4	2,268.0	2,066.3	0.0
	Infraestructura	15,991.8	0.0	1,095.7	1,172.1	1,171.7	1,054.1	1,100.0	1,725.9	2,030.5	2,307.4	2,268.0	2,066.3	0.0
	Construcción de Caminos Rurales	12,385.0	0.0	842.3	918.7	918.3	800.7	846.6	1,255.3	1,560.0	1,837.0	1,799.6	1,806.4	0.0
	Mantenimiento de Caminos Rurales	3,606.8	0.0	253.4	253.4	253.4	253.4	253.4	470.6	470.6	470.4	468.4	459.9	0.0

Vertiente	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales	11,483.6	24.3	443.1	751.4	966.0	1,068.7	1,211.7	1,276.5	1,292.8	1,442.2	1,650.2	1,334.5	22.4
	IMTA	228.1	16.6	13.9	20.2	17.8	18.4	17.0	19.9	16.8	17.0	15.7	32.4	22.4
	Infraestructura Hidroagrícola ^{1/}	6,746.3	0.0	366.8	251.6	426.4	551.1	707.6	711.0	751.9	878.8	1,141.4	959.7	0.0
	Programa de perforación y equipamiento de pozos agrícolas en estados afectados con sequía	113.4	0.0	15.1	5.6	11.8	16.8	16.3	12.0	12.9	11.0	9.0	3.0	0.0
	Programas Hidráulicos	4,395.8	7.7	47.3	474.0	510.0	482.5	470.9	533.7	511.1	535.4	484.0	339.4	0.0
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		42,766.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	974.2	974.2
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		42,766.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	4,081.9	974.2	974.2
Salud	Salud	48,189.1	3,428.1	5,698.7	3,843.8	3,811.9	4,222.7	5,160.8	5,348.6	3,685.7	4,234.0	3,322.5	3,851.7	1,580.7
	Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	48,189.1	3,428.1	5,698.7	3,843.8	3,811.9	4,222.7	5,160.8	5,348.6	3,685.7	4,234.0	3,322.5	3,851.7	1,580.7
	Salud	37,637.8	2,546.4	5,051.1	3,087.0	3,139.1	3,420.8	4,540.5	4,108.0	3,016.0	3,186.7	2,460.2	3,072.9	9.1
	Salud en población rural	37,637.8	2,546.4	5,051.1	3,087.0	3,139.1	3,420.8	4,540.5	4,108.0	3,016.0	3,186.7	2,460.2	3,072.9	9.1
	Desarrollo de Capacidades Salud	534.4	0.0	47.1	0.2	444.2	12.5	6.2	0.7	0.6	7.5	14.3	1.1	0.0
Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)		37,103.3	2,546.4	5,004.0	3,086.8	2,694.9	3,408.3	4,534.3	4,107.2	3,015.5	3,179.2	2,445.9	3,071.8	9.1
PROSPERA Salud		5,142.4	0.0	47.4	360.2	554.5	682.5	1,572.6	1,070.5	340.3	188.0	140.3	179.5	6.9
Seguro Médico Siglo XXI		2,016.8	0.0	0.0	248.3	365.5	517.0	0.0	504.0	1.5	273.1	103.6	1.5	2.3
Seguro Popular		29,944.1	2,546.4	4,956.6	2,478.3	1,774.9	2,208.8	2,961.7	2,532.8	2,673.7	2,718.1	2,202.0	2,890.8	0.0
Aportaciones a Seguridad Social		10,551.3	881.7	647.6	756.8	672.8	801.9	620.3	1,240.6	669.6	1,047.3	862.4	778.8	1,571.5
IMSS-PROSPERA		10,201.3	881.7	647.6	756.8	672.8	801.9	620.3	1,240.6	669.6	747.3	812.4	778.8	1,571.5
Seguridad Social Cañeros		350.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	300.0	50.0	0.0	0.0
Agraria	Agraria	1,047.7	8.3	24.7	169.5	120.8	88.3	84.5	98.6	102.9	99.3	94.3	94.9	61.5
	Programa para la atención de aspectos agrarios	1,047.7	8.3	24.7	169.5	120.8	88.3	84.5	98.6	102.9	99.3	94.3	94.9	61.5
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,047.7	8.3	24.7	169.5	120.8	88.3	84.5	98.6	102.9	99.3	94.3	94.9	61.5
	Atención de aspectos agrarios	1,047.7	8.3	24.7	169.5	120.8	88.3	84.5	98.6	102.9	99.3	94.3	94.9	61.5
	Archivo General Agrario	184.6	0.0	0.4	4.6	31.0	20.9	15.9	16.2	16.2	16.2	16.2	16.2	30.9
Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas		548.1	0.0	15.0	155.0	68.0	41.0	46.0	41.0	46.0	41.0	49.0	46.1	0.0
Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios		315.0	8.3	9.3	9.9	21.8	26.5	22.6	41.4	40.7	42.1	29.1	32.6	30.6
Administrativa	Administrativa	10,200.4	912.0	808.5	837.9	916.9	867.3	804.4	992.4	822.0	775.3	841.4	864.9	757.4
	Gasto Administrativo	10,200.4	912.0	808.5	837.9	916.9	867.3	804.4	992.4	822.0	775.3	841.4	864.9	757.4
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,153.6	659.6	581.3	606.7	612.4	619.9	574.5	693.5	587.3	547.7	559.7	599.5	511.5
	ASERCA	184.2	21.0	21.3	22.9	26.8	20.0	18.5	15.1	7.1	8.0	7.4	11.7	4.4
	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	13.4	0.9	1.1	1.0	1.2	1.1	1.3	1.5	1.1	1.3	1.2	1.0	0.8
CONAPESCA		655.0	54.8	37.3	72.8	83.3	104.9	69.7	59.0	47.2	48.5	28.4	25.1	23.9
CONAZA		68.1	7.4	5.1	5.5	6.3	6.9	6.8	6.4	6.2	6.3	5.1	6.2	0.0
Dependencia SAGARPA		3,640.6	295.2	301.0	279.3	292.8	286.8	280.1	357.2	321.1	282.2	285.7	342.8	316.4
FEESA		7.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.1
FIRCO		254.9	22.4	22.0	22.8	21.4	21.4	20.1	21.2	19.6	19.0	19.9	24.5	20.5
INCA RURAL		29.0	2.8	2.7	2.8	2.5	2.1	2.8	2.1	2.2	1.9	2.2	2.4	2.6
SENASICA (Incluye obra pública de inspección)		2,151.5	245.6	181.7	155.0	167.5	164.8	165.4	220.7	172.4	170.6	200.0	173.3	134.7
SIAP		107.3	6.0	4.8	40.6	6.3	7.0	5.3	5.9	5.8	5.7	5.6	6.4	7.9
SNICS		41.8	2.9	3.5	3.3	3.7	4.2	3.6	3.8	4.0	3.6	3.7	5.4	0.3
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		2,165.8	170.4	158.0	161.6	225.1	171.7	154.7	212.8	162.5	157.7	209.1	190.3	191.9
Dependencia SEDATU		825.3	63.5	64.5	64.4	93.2	68.9	58.2	71.1	58.1	63.3	71.1	81.3	67.6
Procuraduría Agraria		933.2	85.7	65.2	66.7	100.0	70.2	67.5	106.9	72.4	60.5	103.1	62.9	72.1
Registro Agrario Nacional		407.2	21.2	28.3	30.5	31.8	32.7	29.0	34.8	31.9	33.8	35.0	46.1	52.2
Tribunales Agrarios	Tribunales Agrarios	881.1	82.0	69.2	69.6	79.5	75.7	75.2	86.1	72.2	69.9	72.6	75.1	54.0
	Tribunales Agrarios	881.1	82.0	69.2	69.6	79.5	75.7	75.2	86.1	72.2	69.9	72.6	75.1	54.0

1./ El importe del calendario difiere del Anexo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2015, como resultado de la aplicación de las reducciones a los Programas Presupuestarios indicadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Unidad Responsable	Fuente de financiamiento													
	TOTAL GENERAL 1/	90,961,630,545	12,321,153,307	5,943,767,987	6,503,754,757	10,528,447,167	9,904,290,443	7,252,850,241	7,829,051,143	6,408,097,088	5,857,775,712	6,042,577,122	6,042,687,967	6,327,187,611
	Total Fiscales	75,367,286,999	11,044,122,388	4,917,067,607	5,172,463,553	9,386,173,611	8,647,373,489	6,016,316,629	6,452,841,557	5,128,209,485	4,503,416,755	4,770,034,093	4,780,369,179	4,548,898,653
	Total Propios	15,594,343,546	1,277,030,919	1,026,690,380	1,331,291,204	1,142,273,556	1,256,916,954	1,236,533,612	1,376,209,586	1,279,887,603	1,354,358,957	1,272,543,029	1,262,316,788	1,778,288,958
04 Gobernación		76,979,774	5,142,216	5,003,258	5,733,075	5,953,447	5,633,825	5,112,524	7,082,977	5,203,116	5,544,030	6,106,737	5,544,030	14,920,539
	Centro Nacional de Prevención de Desastres	76,979,774	5,142,216	5,003,258	5,733,075	5,953,447	5,633,825	5,112,524	7,082,977	5,203,116	5,544,030	6,106,737	5,544,030	14,920,539
	Fiscales	76,979,774	5,142,216	5,003,258	5,733,075	5,953,447	5,633,825	5,112,524	7,082,977	5,203,116	5,544,030	6,106,737	5,544,030	14,920,539
05 Relaciones Exteriores		5,300,000	250,000	353,772	1,653,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	212,277
	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	5,300,000	250,000	353,772	1,653,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	212,277
	Fiscales	5,300,000	250,000	353,772	1,653,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	353,772	212,277
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		8,672,432,667	397,428,286	395,694,173	633,606,045	1,021,055,487	1,004,714,074	1,054,872,972	1,070,406,577	881,500,942	708,003,543	678,589,786	357,210,168	469,350,614
	Colegio de Postgraduados	1,229,221,490	127,040,578	103,128,951	101,598,112	87,832,480	96,394,487	108,424,483	97,551,553	103,677,361	108,701,533	110,173,234	65,326,337	119,372,381
	Fiscales	1,217,221,490	126,140,945	102,229,318	100,698,479	86,932,847	95,494,854	107,186,583	96,537,920	102,702,128	107,463,633	109,267,601	64,164,034	118,403,148
	Propios	12,000,000	899,633	899,633	899,633	899,633	899,633	1,237,900	1,013,633	975,233	1,237,900	905,633	1,162,303	969,233
	Coordinación General de Ganadería	899,999,999	0	0	50,299,861	180,623,188	41,916,548	117,366,335	195,292,175	83,833,097	115,160,670	94,692,460	20,815,665	0
	Fiscales	899,999,999	0	0	50,299,861	180,623,188	41,916,548	117,366,335	195,292,175	83,833,097	115,160,670	94,692,460	20,815,665	0
	Dirección General de Fomento a la Agricultura	730,596,166	0	0	24,574,598	119,220,011	134,164,023	136,571,670	195,392,963	120,672,901	0	0	0	0
	Fiscales	730,596,166	0	0	24,574,598	119,220,011	134,164,023	136,571,670	195,392,963	120,672,901	0	0	0	0
	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	1,348,473,640	0	2,800,000	130,700,000	257,936,031	270,264,493	270,264,493	145,514,494	132,136,031	133,186,031	3,186,031	2,486,036	0
	Fiscales	1,348,473,640	0	2,800,000	130,700,000	257,936,031	270,264,493	270,264,493	145,514,494	132,136,031	133,186,031	3,186,031	2,486,036	0
	Fideicomiso de Riesgo Compartido	253,828,418	0	0	2,553,502	8,233,467	650,528	1,126,271	21,934,439	39,499,868	47,862,613	114,682,279	17,285,449	0
	Fiscales	253,828,418	0	0	2,553,502	8,233,467	650,528	1,126,271	21,934,439	39,499,868	47,862,613	114,682,279	17,285,449	0
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,349,080,035	106,457,382	80,174,078	89,984,015	99,707,055	104,210,753	106,302,787	106,075,809	104,628,691	104,460,094	119,330,323	143,688,272	184,260,985
	Fiscales	1,091,480,035	103,881,382	75,022,078	77,104,015	86,827,055	88,754,753	90,846,787	88,043,600	86,596,691	83,852,094	91,014,323	107,404,272	112,132,985
	Propios	257,600,000	2,576,000	5,152,000	12,880,000	12,880,000	15,456,000	15,456,000	18,032,000	18,032,000	20,608,000	28,336,000	36,064,000	72,128,000
	Instituto Nacional de Pesca	468,296,179	1,856,524	15,113,294	21,556,290	68,809,879	29,520,577	37,710,664	88,362,952	37,011,192	29,067,502	69,496,813	36,799,247	32,991,245
	Fiscales	463,296,179	1,856,524	15,113,294	21,556,290	68,809,879	29,520,577	37,710,664	85,862,952	37,011,192	29,067,502	66,996,813	36,799,247	32,991,245
	Propios	5,000,000	0	0	0	0	0	0	2,500,000	0	0	2,500,000	0	0
	Universidad Autónoma Chapingo	2,392,936,740	162,073,802	194,477,850	212,339,666	198,693,376	327,592,665	277,106,269	220,282,400	260,041,801	169,565,100	167,008,646	71,029,162	132,726,003
	Fiscales	2,389,336,740	162,073,802	194,477,850	212,339,666	198,693,376	327,592,665	277,106,269	220,282,400	260,041,801	169,565,100	167,008,646	71,029,162	129,126,003
	Propios	3,600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,600,000
09 Comunicaciones y Transportes		255,463,599	15,898,676	25,496,471	18,917,218	18,496,435	21,156,311	18,718,816	35,417,610	19,160,779	18,446,587	22,092,133	21,061,250	20,581,113
	Agencia Espacial Mexicana	90,467,913	6,361,710	6,702,826	5,729,181	6,274,673	5,857,434	5,781,127	22,509,979	5,709,589	5,741,645	9,362,597	4,960,117	5,477,035
	Fiscales	90,467,913	6,361,710	6,702,826	5,729,181	6,274,673	5,857,434	5,781,127	22,509,979	5,709,589	5,741,645	9,362,597	4,960,117	5,477,035
	Instituto Mexicano del Transporte	164,995,686	9,537,166	18,793,645	13,188,037	12,221,762	15,298,877	12,937,689	12,907,631	13,451,190	12,704,942	12,729,536	16,121,133	15,104,078
	Fiscales	164,995,686	9,537,166	18,793,645	13,188,037	12,221,762	15,298,877	12,937,689	12,907,631	13,451,190	12,704,942	12,729,536	16,121,133	15,104,078
10 Economía		2,029,187,524	64,895,949	77,544,875	209,151,556	170,166,940	283,833,218	176,945,671	347,853,651	192,977,437	199,920,501	82,683,040	119,619,908	103,594,778
	Centro Nacional de Metrología	303,203,073	12,685,140	20,747,506	17,319,211	21,720,221	26,360,744	24,388,717	29,377,718	29,518,743	24,679,879	30,386,254	34,021,337	31,997,603
	Fiscales	245,440,810	12,386,142	17,624,588	13,431,033	16,731,243	21,485,226	18,908,817	24,737,860	25,600,935	21,243,020	24,194,345	25,519,438	23,578,163
	Propios	57,762,263	298,998	3,122,918	3,888,178	4,988,978	4,875,518	5,479,900	4,639,858	3,917,808	3,436,859	6,191,909	8,501,899	8,419,440
	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	845,668,186	0	0	100,000,000	100,000,000	200,000,000	100,000,000	140,000,000	100,000,000	105,668,186	0	0	0
	Fiscales	845,668,186	0	0	100,000,000	100,000,000	200,000,000	100,000,000	140,000,000	100,000,000	105,668,186	0	0	0
	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	152,166,435	13,708,273	11,244,863	10,973,579	10,986,019	16,156,485	12,989,027	13,137,542	10,389,734	12,554,846	10,517,951	14,135,825	15,372,291
	Propios	152,166,435	13,708,273	11,244,863	10,973,579	10,986,019	16,156,485	12,989,027	13,137,542	10,389,734	12,554,846	10,517,951	14,135,825	15,372,291
	Instituto Nacional del Emprendedor	112,247,617	0	0	0	0	0	0	112,247,617	0	0	0	0	0
	Fiscales	112,247,617	0	0	0	0	0	0	112,247,617	0	0	0	0	0
	Procuraduría Federal del Consumidor	4,630,870	41,400	63,400	76,400	70,400	83,400	76,400	70,400	85,400	1,458,470	370,400	2,213,400	21,400
	Propios	4,630,870	41,400	63,400	76,400	70,400	83,400	76,400	70,400	85,400	1,458,470	370,400	2,213,400	21,400
	Servicio Geológico Mexicano	611,271,343	38,461,136	45,489,106	80,782,366	37,390,300	41,232,589	39,491,527	53,020,374	52,983,560	55,559,120	41,408,435	69,249,346	56,203,484
	Fiscales	192,103,697	9,126,511	6,989,592	31,529,612	12,472,506	16,181,154	12,472,682	8,800,588	12,457,842	14,159,119	12,417,369	33,207,604	22,325,512
	Propios	419,167,646	29,334,625	38,499,514	49,253,148	24,917,794	25,051,435	27,018,845	44,219,786	40,525,718	41,400,001	28,937,066	36,041,742	33,967,972
11 Educación Pública		22,669,334,384	2,599,548,660	1,877,342,609	1,855,299,779	2,040,183,948	1,989,046,213	1,905,628,136	2,084,212,910	1,507,180,119	1,591,654,148	1,630,882,135	1,869,052,444	1,719,303,283
	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	2,796,471	256,662	180,662	254,005	188,092	174,662	362,216	174,662	296,952	174,662	199,655	297,945	236,296
	Fiscales	2,796,471	256,662	180,662	254,005	188,092	174,662	362,216	174,662	296,952	174,662	199,655	297,945	236,296
	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,940,098,204	194,977,387	227,320,708	269,633,984	233,612,580	220,141,979	236,937,238	246,125,500	287,712,048	258,537,618	295,237,465	248,397,450	
	Fiscales	2,202,107,000	138,468,050	174,195,340	214,688,059	177,297,380	162,661,290	167,701,500	171,787,445	225,948,842	160,394,260	194,697,105	234,164,746	180,101,983
	Propios	737,991,204	56,509,337	53,125,368	54,944,925	56,315,200	57,480,689	69,235,738	74,338,055	61,763,206	61,069,987	63,840,513	61,072,719	68,295,467

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Unidad Responsable	Fuente de financiamiento													
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional		184,189,599	11,376,693	6,959,428	12,919,264	12,930,094	13,297,062	13,502,423	9,832,130	28,725,266	26,521,889	25,957,113	19,974,591	2,193,646
Fiscales		91,940,470	8,658,762	4,990,587	10,856,328	6,263,142	8,793,887	6,795,487	7,860,866	6,791,578	8,531,790	8,013,275	14,109,285	275,483
Propios		92,249,129	2,717,931	1,968,841	2,062,936	6,666,952	4,503,175	6,706,936	1,971,264	21,933,688	17,990,099	17,943,838	5,865,306	1,918,163
Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa		2,284,200	0	0	0	2,284,200	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscales		2,284,200	0	0	0	2,284,200	0	0	0	0	0	0	0	0
Dirección General de Educación Superior Universitaria		1,333,033,412	154,900,000	67,450,000	101,175,000	321,254,230	67,450,000	134,900,000	101,175,000	67,450,000	62,950,000	62,950,000	127,900,000	63,479,182
Fiscales		1,333,033,412	154,900,000	67,450,000	101,175,000	321,254,230	67,450,000	134,900,000	101,175,000	67,450,000	62,950,000	62,950,000	127,900,000	63,479,182
Dirección General de Educación Tecnológica Industrial		1,244,709	0	73,035	636,636	75,604	39,081	191,976	33,874	27,494	61,184	28,773	41,304	35,748
Fiscales		1,244,709	0	73,035	636,636	75,604	39,081	191,976	33,874	27,494	61,184	28,773	41,304	35,748
El Colegio de México, A.C.		650,699,309	40,809,560	44,902,010	63,514,077	46,427,335	51,923,344	64,311,889	62,959,068	53,230,391	54,632,978	51,917,480	59,494,934	56,576,243
Fiscales		533,736,175	37,890,200	40,692,736	58,730,882	39,832,760	43,552,671	52,586,055	53,385,616	38,968,747	43,646,582	40,186,384	50,536,323	33,727,219
Propios		116,963,134	2,919,360	4,209,274	4,783,195	6,594,575	8,370,673	11,725,834	9,573,452	14,261,644	10,986,396	11,731,098	8,958,611	22,849,024
Instituto Nacional de Antropología e Historia		269,747,245	9,806,952	27,685,891	29,415,111	30,140,025	37,225,896	26,925,265	34,268,971	26,925,262	9,677,954	9,367,456	9,367,456	19,141,006
Fiscales		269,747,245	9,806,952	27,685,891	29,415,111	30,140,025	37,225,896	26,925,265	34,268,971	26,925,262	9,677,954	9,367,456	9,367,456	19,141,006
Instituto Politécnico Nacional		3,156,957,855	341,902,436	214,564,599	207,022,738	250,897,121	283,492,574	283,492,574	401,360,526	200,159,241	200,159,241	272,737,436	299,873,378	201,295,991
Fiscales		3,156,957,855	341,902,436	214,564,599	207,022,738	250,897,121	283,492,574	283,492,574	401,360,526	200,159,241	200,159,241	272,737,436	299,873,378	201,295,991
Subsecretaría de Educación Media Superior		5,705,150	0	0	0	950,845	950,861	950,861	950,861	950,861	950,861	0	0	0
Fiscales		5,705,150	0	0	0	950,845	950,861	950,861	950,861	950,861	950,861	0	0	0
Tecnológico Nacional de México		253,973,247	16,055,151	10,815,306	10,947,675	42,080,183	37,783,691	29,274,112	10,963,389	10,796,002	27,166,042	26,488,489	20,808,495	10,794,712
Fiscales		253,973,247	16,055,151	10,815,306	10,947,675	42,080,183	37,783,691	29,274,112	10,963,389	10,796,002	27,166,042	26,488,489	20,808,495	10,794,712
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro		199,326,654	12,511,401	12,701,691	16,833,709	16,960,352	20,227,756	20,729,444	12,304,445	17,761,269	13,296,498	15,388,438	29,066,160	11,605,491
Fiscales		193,082,770	12,161,401	12,156,757	16,388,773	16,411,614	19,637,822	19,884,336	12,304,445	16,601,769	12,701,564	14,543,504	28,856,226	11,495,559
Propios		6,243,884	350,000	544,934	444,936	548,738	589,934	845,108	61,000	1,159,500	594,934	844,934	149,934	109,932
Universidad Autónoma Metropolitana		2,417,661,855	298,602,215	266,077,712	271,886,172	246,675,680	212,440,064	182,751,392	361,487,710	0	135,661,552	135,247,831	174,208,198	132,623,329
Fiscales		2,379,341,458	295,118,543	262,594,040	268,402,500	243,192,008	208,956,392	179,267,720	358,004,038	0	132,177,880	131,764,159	170,724,526	129,139,652
Propios		36,320,397	3,483,672	3,483,672	3,483,672	3,483,672	3,483,672	3,483,672	3,483,672	0	3,483,672	3,483,672	3,483,672	3,483,672
Universidad Nacional Autónoma de México		11,209,718,102	1,513,727,600	995,217,494	868,165,523	833,122,800	1,041,096,418	907,670,938	838,479,291	809,697,654	836,093,538	769,471,124	828,506,069	968,469,653
Fiscales		10,440,068,103	1,513,727,600	939,034,308	804,594,910	753,156,788	975,817,094	848,677,535	771,953,044	749,911,799	734,219,211	712,570,487	740,025,743	896,379,584
Propios		769,649,999	0	56,183,186	63,570,613	79,966,012	65,279,324	58,993,403	66,526,247	59,785,855	101,874,327	56,900,637	88,480,326	72,990,069
Universidad Pedagógica Nacional		41,898,372	4,822,803	3,394,073	2,895,885	2,584,807	2,802,825	3,627,808	4,097,483	3,447,679	2,843,502	2,590,722	4,336,449	4,454,536
Fiscales		41,898,372	4,822,803	3,394,073	2,895,885	2,584,807	2,802,825	3,627,808	4,097,483	3,447,679	2,843,502	2,590,722	4,336,449	4,454,536
12 Salud		6,471,836,045	368,521,039	432,934,606	475,456,487	506,084,626	535,283,617	493,881,011	614,540,405	491,483,438	504,290,131	551,678,397	717,910,947	779,771,334
Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas		11,343,949	225,653	638,852	1,118,929	404,256	2,723,832	1,092,212	246,795	2,621,679	1,294,337	40,401	242,677	694,326
Fiscales		10,948,186	225,173	638,256	1,118,333	400,640	2,723,236	1,091,616	243,179	2,621,083	1,293,743	36,901	242,197	313,829
Propios		395,763	480	596	596	3,616	596	596	3,616	596	594	3,500	480	380,497
Centros de Integración Juvenil, A.C.		22,299,560	946,995	1,194,236	1,448,538	1,247,587	1,600,578	1,320,763	1,660,993	1,324,834	1,286,503	1,366,311	2,944,370	5,957,852
Fiscales		21,919,874	945,465	1,153,976	1,431,392	1,235,597	1,561,188	1,300,033	1,641,899	1,311,584	1,285,811	1,322,799	2,865,218	5,864,912
Propios		379,686	1,530	40,260	17,146	11,990	39,990	20,730	19,094	13,250	692	43,512	79,152	92,940
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad		1,946,001	0	25,623	37,628	0	389,560	271,378	383,874	393,389	262,701	27,497	154,351	0
Fiscales		1,946,001	0	25,623	37,628	0	389,560	271,378	383,874	393,389	262,701	27,497	154,351	0
Dirección General de Calidad y Educación en Salud		2,902,142,952	177,134,903	202,939,677	157,134,315	249,595,309	257,743,482	226,020,699	301,718,159	198,284,668	222,035,711	263,977,286	361,651,568	283,907,175
Fiscales		2,902,142,952	177,134,903	202,939,677	157,134,315	249,595,309	257,743,482	226,020,699	301,718,159	198,284,668	222,035,711	263,977,286	361,651,568	283,907,175
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"		77,484,375	3,342,271	8,732,562	7,406,955	6,502,784	8,586,367	8,946,962	7,302,177	4,606,392	3,775,955	5,829,601	6,034,555	6,417,794
Fiscales		75,364,375	3,342,271	8,549,562	7,253,955	6,349,784	7,430,367	8,865,962	7,230,177	4,534,392	3,703,955	5,757,601	5,962,555	6,383,794
Propios		2,120,000	0	183,000	153,000	153,000	1,156,000	81,000	72,000	72,000	72,000	72,000	72,000	34,000
Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"		172,866,915	6,474,618	8,416,599	12,834,077	12,829,414	15,417,135	15,395,395	15,242,142	13,683,986	12,761,519	10,818,867	14,281,839	34,711,324
Fiscales		135,949,981	6,474,618	8,416,599	9,420,042	9,061,378	10,779,175	10,295,361	10,625,195	9,601,436	9,506,480	8,104,827	11,617,789	32,047,081
Propios		36,916,934	0	0	3,414,035	3,768,036	4,637,960	5,100,034	4,616,947	4,082,550	3,255,039	2,714,040	2,664,050	2,664,243
Hospital Infantil de México Federico Gómez		170,819,497	10,280,882	10,266,285	15,646,293	14,717,048	13,295,137	13,372,077	13,106,971	14,208,865	14,488,359	13,537,829	16,354,030	21,545,721
Fiscales		157,543,022	8,982,037	9,384,133	14,406,686	12,434,446	12,749,127	12,263,556	12,583,207	13,292,643	13,070,807	11,421,206	15,466,657	21,458,517
Propios		13,276,475	1,298,845	882,152	1,239,607	2,282,602	546,010	1,108,521	916,222	916,222	1,417,552	2,116,623	857,373	87,204
Hospital Juárez de México		187,426,589	13,371,503	12,332,361	13,953,003	12,813,290	14,746,537	13,948,673	14,169,104	15,696,937	17,049,552	15,150,077	24,905,976	19,289,576
Fiscales		187,226,589	13,351,503	12,312,361	13,933,003	12,798,290	14,731,537	13,933,673	14,154,104	15,676,937	17,034,552	15,135,077	24,890,976	19,274,576
Propios		200,000	20,000	20,000	20,000	15,000	15,000	15,000	15,000	20,000	15,000	15,000	15,000	15,000
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"		6,690,098	497,345	566,089	610,210	612,750	610,051	594,624	573,728	567,898	560,899	491,445	442,494	562,565
Fiscales		1,329,148	58,805	102,452	103,718	106,258	103,548	103,718	107,821	101,989	103,552	106,262	101,840	229,185
Propios		5,360,950	438,540	463,637	506,492	506,492	506,503	490,906	465,907	465,909	457,347	385,183	340,654	333,380

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Fuente de financiamiento													
Hospital Regional de Alta Especialidad de Tlapaluca		7,401,181	495,706	417,572	605,310	426,129	527,736	591,542	532,385	425,247	496,296	782,604	593,283	1,507,371
Fiscales		5,371,181	294,706	286,312	404,310	294,861	326,736	460,274	331,385	293,979	295,296	651,336	392,283	1,339,703
Propios		2,030,000	201,000	131,260	201,000	131,268	201,000	131,268	201,000	131,268	201,000	131,268	201,000	167,668
Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán		113,149,870	7,276,120	7,291,877	9,216,743	8,375,974	9,419,659	8,219,111	8,942,348	7,228,219	8,403,673	8,663,871	12,703,504	17,408,771
Fiscales		112,899,870	7,271,120	7,269,877	9,194,443	8,353,674	9,397,359	8,196,811	8,920,048	7,205,919	8,381,373	8,641,571	12,681,204	17,386,471
Propios		250,000	5,000	22,000	22,300	22,300	22,300	22,300	22,300	22,300	22,300	22,300	22,300	22,300
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca		6,233,352	118,439	116,560	162,911	118,439	331,431	191,540	234,190	116,560	1,720,911	618,530	1,968,970	534,871
Fiscales		5,906,352	118,439	116,560	162,911	118,439	132,431	191,540	135,190	116,560	1,693,911	618,530	1,968,970	534,871
Propios		325,000	0	0	0	0	199,000	0	99,000	0	27,000	0	0	0
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío		36,099,669	2,620,797	2,609,985	2,680,204	2,921,436	2,679,430	2,922,581	3,156,989	2,859,879	2,350,056	7,080,007	2,195,499	2,022,806
Fiscales		12,345,769	641,319	630,507	700,726	941,958	699,952	943,103	1,177,511	880,401	370,578	5,100,529	216,021	43,164
Propios		23,753,900	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,478	1,979,422
Instituto Nacional de Cancerología		191,520,518	7,129,906	17,789,999	14,258,069	15,436,472	17,849,711	16,933,991	20,123,791	16,842,721	16,294,006	13,285,098	16,136,620	19,438,134
Fiscales		103,763,416	5,250,330	7,167,307	7,920,124	8,768,358	9,083,799	9,097,052	11,304,801	8,168,197	9,152,449	6,885,019	10,146,768	10,819,212
Propios		87,757,102	1,879,576	10,622,692	6,337,945	6,670,114	8,765,912	7,836,939	8,818,990	8,674,524	7,141,557	6,400,079	5,989,852	8,618,922
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez		138,225,456	6,270,225	7,563,571	9,465,658	9,280,860	9,779,265	9,482,773	14,628,717	8,249,848	17,491,809	10,843,654	17,310,308	17,858,768
Fiscales		138,225,456	6,270,225	7,563,571	9,465,658	9,280,860	9,779,265	9,482,773	14,628,717	8,249,848	17,491,809	10,843,654	17,310,308	17,858,768
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán		423,152,321	14,465,302	17,430,589	81,021,473	24,799,496	28,475,254	24,899,896	26,514,519	26,178,878	23,225,694	22,125,258	54,288,278	79,727,682
Fiscales		288,983,491	13,625,315	16,472,248	18,740,123	19,177,689	24,808,624	21,397,195	22,323,025	22,848,934	20,496,871	18,761,557	31,166,337	59,165,573
Propios		134,168,830	839,987	958,341	62,281,350	5,621,807	3,666,630	3,502,703	4,191,494	3,329,944	2,728,823	3,363,701	23,121,941	20,562,109
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas		243,116,420	14,731,458	15,796,177	22,456,215	16,943,569	19,383,753	19,372,156	20,040,602	21,040,948	22,843,451	17,371,191	25,884,489	27,082,411
Fiscales		192,218,274	11,347,888	12,159,083	14,408,216	12,189,001	13,506,884	14,348,052	15,797,393	17,737,780	18,957,569	15,039,173	22,417,975	24,309,260
Propios		50,898,146	3,383,570	3,637,094	8,047,999	4,754,568	5,876,869	5,024,104	4,613,209	3,303,168	3,865,882	2,332,018	3,266,514	2,773,151
Instituto Nacional de Geriátria		47,691,374	4,062,153	2,798,687	3,078,462	3,002,818	3,069,403	3,469,600	3,856,775	4,382,042	4,430,995	4,565,939	4,207,087	6,767,413
Fiscales		44,401,374	4,062,153	2,798,687	3,053,462	2,922,818	3,019,403	3,319,600	3,536,775	3,832,042	3,980,995	3,750,939	3,707,087	6,417,413
Propios		3,290,000	0	0	25,000	80,000	50,000	150,000	320,000	550,000	450,000	815,000	500,000	350,000
Instituto Nacional de Medicina Genómica		182,087,735	6,940,409	10,057,156	10,747,115	11,807,348	11,656,764	11,315,364	12,797,056	13,621,434	14,377,667	22,731,980	30,378,198	25,657,244
Fiscales		173,281,807	6,844,409	9,582,156	10,253,515	10,858,848	11,153,164	10,763,764	12,213,456	13,066,434	13,804,067	21,306,980	28,841,698	24,593,316
Propios		8,805,928	96,000	475,000	493,600	948,500	503,600	551,600	583,600	555,000	573,600	1,425,000	1,536,500	1,063,928
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez		127,887,809	6,738,160	7,814,096	10,148,423	9,882,773	9,418,818	10,237,459	14,466,632	9,823,459	11,912,818	13,402,396	11,176,815	12,894,960
Fiscales		100,396,989	4,447,425	5,523,361	7,858,688	7,592,038	7,128,083	7,946,724	12,175,897	7,532,724	9,622,083	11,111,661	8,886,080	10,574,225
Propios		27,488,820	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735	2,290,735
Instituto Nacional de Pediatría		219,477,824	11,703,779	12,581,584	12,488,442	12,574,560	13,481,400	17,166,805	20,066,124	20,755,554	20,090,557	14,676,258	17,468,907	46,423,854
Fiscales		210,000,854	11,703,779	12,502,084	12,380,442	12,420,560	13,275,135	16,950,612	17,877,359	17,593,289	17,913,575	14,311,258	16,648,907	46,423,854
Propios		9,476,970	0	79,500	108,000	154,000	206,265	216,193	2,188,765	3,162,265	2,176,982	365,000	820,000	0
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes		229,541,575	12,689,077	17,055,589	17,476,102	19,699,654	22,466,559	16,326,322	20,246,708	21,585,146	17,311,692	20,979,317	18,243,042	25,462,367
Fiscales		181,893,924	9,005,152	14,424,254	14,382,007	15,029,485	13,986,451	14,867,747	14,276,265	15,825,880	15,477,945	15,789,212	16,709,105	22,120,421
Propios		47,647,651	3,683,925	2,631,335	3,094,095	4,670,169	8,480,108	1,458,575	5,970,443	5,759,266	1,833,747	5,190,105	1,533,937	3,341,946
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Mufiz		136,529,284	9,983,746	10,991,195	11,524,136	11,761,029	12,289,159	9,274,177	14,398,884	15,010,961	9,788,117	12,027,695	9,341,240	10,138,945
Fiscales		119,357,754	8,552,781	9,560,230	10,093,171	10,330,064	10,858,194	7,943,212	12,967,919	13,579,996	8,357,152	10,596,730	7,910,275	8,708,030
Propios		17,171,530	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,965	1,430,915
Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra		149,037,458	7,451,100	9,797,545	11,453,097	8,921,206	9,497,556	10,674,217	12,203,517	14,307,233	11,910,279	9,641,170	11,293,113	31,887,425
Fiscales		139,561,614	7,107,875	9,316,617	9,741,615	8,404,278	8,874,093	9,483,653	10,942,101	13,075,833	11,378,722	9,009,241	10,708,345	31,519,241
Propios		9,475,844	343,225	480,928	1,711,482	516,928	623,463	1,190,564	1,261,416	1,231,400	531,557	631,929	584,768	368,184
Instituto Nacional de Salud Pública		581,502,942	38,516,376	43,081,274	43,495,152	46,578,120	44,808,554	46,791,340	61,023,412	52,821,565	41,718,013	53,394,274	50,385,921	58,888,941
Fiscales		376,047,942	24,535,099	27,209,111	25,481,699	28,973,618	27,156,648	28,846,937	43,515,316	35,025,222	24,978,746	36,442,059	32,906,884	40,976,603
Propios		205,455,000	13,981,277	15,872,163	18,013,453	17,604,502	17,651,906	17,944,403	17,508,096	17,796,343	16,739,267	16,952,215	17,479,037	17,912,338
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.		35,636,436	1,599,575	1,368,263	1,585,635	1,227,728	1,750,755	1,688,089	3,232,372	1,629,758	3,677,265	2,534,475	2,529,643	12,812,878
Propios		35,636,436	1,599,575	1,368,263	1,585,635	1,227,728	1,750,755	1,688,089	3,232,372	1,629,758	3,677,265	2,534,475	2,529,643	12,812,878
Servicios de Atención Psiquiátrica		650,400	0	0	15,000	160,000	200,000	0	219,400	40,000	0	16,000	0	0
Fiscales		650,400	0	0	15,000	160,000	200,000	0	219,400	40,000	0	16,000	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia		49,874,485	3,454,541	3,260,603	3,387,392	3,442,577	3,085,731	3,361,263	3,082,041	3,175,338	2,731,303	5,699,366	4,994,170	10,200,160
Fiscales		49,785,823	3,454,541	3,260,603	3,387,392	3,442,577	3,085,144	3,361,263	3,081,634	3,175,338	2,731,303	5,611,698	4,994,170	10,200,160
Propios		88,662	0	0	0	0	587	0	407	0	0	87,668	0	0
13 Marina		15,000,000	0	0	15,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dirección General de Investigación y Desarrollo		15,000,000	0	0	15,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscales		15,000,000	0	0	15,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		701,147,988	28,635,670	39,144,487	59,855,655	55,605,027	61,194,192	58,720,044	61,065,462	63,075,956	74,668,219	68,937,099	78,424,213	51,821,964
Comisión Nacional del Agua		5,280,478	0	0	0	0	0	0	0	0	5,280,478	0	0	0
Fiscales		5,280,478	0	0	0	0	0	0	0	0	5,280,478	0	0	0

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Fuente de financiamiento													
	Comisión Nacional Forestal	3,427,679	0	0	3,427,679	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Fiscales	3,427,679	0	0	3,427,679	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	485,311,336	19,852,091	26,591,115	38,869,589	38,985,472	43,425,937	41,711,881	44,180,723	43,141,160	48,291,746	44,819,944	56,037,448	39,404,230
	Fiscales	231,061,336	16,604,192	13,887,484	20,221,420	17,837,259	18,364,882	17,993,642	19,916,477	17,113,257	18,026,783	15,671,277	33,020,469	22,404,194
	Propios	254,250,000	3,247,899	12,703,631	18,648,169	21,148,213	25,061,055	23,718,239	24,264,246	26,027,903	30,264,963	29,146,667	23,016,979	17,000,036
	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	207,128,495	8,783,579	12,553,372	17,558,387	16,619,555	17,768,255	17,008,163	16,884,739	19,934,796	21,095,995	24,117,155	22,386,765	12,417,734
	Fiscales	207,128,495	8,783,579	12,553,372	17,558,387	16,619,555	17,768,255	17,008,163	16,884,739	19,934,796	21,095,995	24,117,155	22,386,765	12,417,734
	17 Procuraduría General de la República	187,630,527	13,453,319	18,846,102	14,851,042	15,987,768	15,304,156	14,144,098	16,377,118	15,520,941	15,242,577	17,067,067	16,523,077	14,313,262
	Instituto Nacional de Ciencias Penales	187,630,527	13,453,319	18,846,102	14,851,042	15,987,768	15,304,156	14,144,098	16,377,118	15,520,941	15,242,577	17,067,067	16,523,077	14,313,262
	Fiscales	131,630,527	8,429,790	14,346,102	10,351,042	10,987,768	10,804,156	9,644,098	11,377,118	11,020,941	10,742,577	12,067,067	12,023,077	9,836,791
	Propios	56,000,000	5,023,529	4,500,000	4,500,000	5,000,000	4,500,000	4,500,000	5,000,000	4,500,000	5,000,000	4,500,000	4,500,000	4,476,471
	18 Energía	8,090,885,637	810,798,764	575,262,090	732,913,669	604,289,028	671,264,218	667,680,772	689,336,275	542,963,684	627,751,442	578,249,018	630,223,142	960,153,535
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	1,046,666,127	66,149,191	61,811,573	68,655,283	62,485,952	72,510,618	87,803,943	81,564,247	68,341,921	105,052,230	81,986,902	92,327,628	197,976,641
	Fiscales	237,344,540	28,400,000	22,400,000	25,400,000	22,400,000	22,400,000	28,400,000	25,400,000	21,651,858	24,100,000	7,611,763	6,180,919	0
	Propios	809,321,587	37,749,191	39,411,573	43,255,283	40,085,952	47,110,618	59,403,943	56,164,247	46,690,063	80,952,230	74,375,139	86,146,707	197,976,641
	Instituto Mexicano del Petróleo	6,288,169,769	704,661,238	468,568,029	612,465,230	491,315,432	545,719,263	521,346,924	546,061,476	419,905,593	462,303,453	439,217,820	404,819,358	671,785,953
	Propios	6,288,169,769	704,661,238	468,568,029	612,465,230	491,315,432	545,719,263	521,346,924	546,061,476	419,905,593	462,303,453	439,217,820	404,819,358	671,785,953
	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	756,049,741	39,988,335	44,882,488	51,793,156	50,487,544	53,034,337	58,529,905	61,710,552	54,716,170	60,395,759	57,044,296	133,076,158	90,390,941
	Fiscales	512,493,094	33,083,153	30,046,868	35,953,617	30,741,826	34,117,659	35,355,340	37,700,838	34,196,480	38,994,403	35,558,693	111,576,034	55,186,183
	Propios	243,556,647	6,905,182	14,835,620	15,839,539	19,745,818	18,916,678	23,174,565	24,009,714	20,519,690	21,401,356	21,485,603	21,500,124	35,222,758
	21 Turismo	19,121,516	910,773	1,161,611	1,594,801	1,306,211	1,607,140	1,542,143	1,381,614	1,683,410	1,572,350	1,607,402	1,984,498	2,769,563
	Instituto de Competitividad Turística	19,121,516	910,773	1,161,611	1,594,801	1,306,211	1,607,140	1,542,143	1,381,614	1,683,410	1,572,350	1,607,402	1,984,498	2,769,563
	Fiscales	19,121,516	910,773	1,161,611	1,594,801	1,306,211	1,607,140	1,542,143	1,381,614	1,683,410	1,572,350	1,607,402	1,984,498	2,769,563
	23 Provisiones Salariales y Económicas	3,159,300,000	3,159,300,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Unidad de Política y Control Presupuestario	3,159,300,000	3,159,300,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Fiscales	3,159,300,000	3,159,300,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	37,929,796,845	4,739,781,979	2,455,378,230	2,433,075,682	6,047,597,589	5,266,808,810	2,814,381,932	2,834,277,894	2,636,916,897	2,062,485,503	2,362,558,130	2,174,084,262	2,100,449,937
	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	699,911,380	30,466,009	29,709,889	54,952,549	40,960,620	42,245,290	90,707,340	119,943,803	91,972,338	67,830,947	49,646,471	44,936,965	36,539,159
	Fiscales	394,911,380	18,634,003	19,565,835	29,468,739	24,300,900	25,608,333	62,699,617	64,489,847	48,581,694	31,298,601	19,126,307	26,457,507	24,519,997
	Propios	305,000,000	11,832,006	10,144,054	25,483,810	16,659,720	16,636,957	28,007,723	55,453,956	43,390,644	36,572,346	30,520,164	18,479,458	12,019,162
	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	288,242,151	18,169,211	22,893,603	23,768,967	22,752,933	23,045,303	26,038,022	26,002,566	23,015,722	24,586,594	22,275,415	21,958,079	33,735,736
	Fiscales	270,693,485	17,253,732	21,622,174	22,344,500	21,229,162	21,448,326	24,260,758	24,277,994	21,245,284	22,857,297	20,622,159	20,703,937	32,828,162
	Propios	17,548,666	915,479	1,271,429	1,424,467	1,523,771	1,596,977	1,777,264	1,724,572	1,770,438	1,729,297	1,653,256	1,254,142	907,574
	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	587,512,174	42,257,995	37,861,174	52,891,678	47,717,134	44,604,643	63,846,622	55,988,030	42,052,775	55,700,622	40,827,275	44,220,821	59,543,405
	Fiscales	536,281,920	40,218,134	34,577,340	49,284,349	44,842,110	40,080,506	59,988,411	48,763,678	37,869,278	51,345,341	36,644,389	42,400,635	50,267,749
	Propios	51,230,254	2,039,861	3,283,834	3,607,329	2,875,024	4,524,137	3,858,211	7,224,352	4,183,497	4,355,281	4,182,886	1,820,186	9,275,656
	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	447,329,581	40,588,903	25,086,620	31,657,889	29,733,323	36,610,077	37,947,475	37,634,877	36,033,494	41,370,514	44,026,672	44,596,512	42,043,225
	Fiscales	387,467,244	38,088,903	22,586,620	29,157,889	24,733,323	27,610,077	32,947,475	33,634,877	32,034,688	35,870,514	39,026,672	35,596,512	36,179,694
	Propios	59,862,337	2,500,000	2,500,000	2,500,000	5,000,000	9,000,000	5,000,000	4,000,000	3,998,806	5,500,000	9,000,000	9,000,000	5,863,531
	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	68,438,254	8,298,837	6,856,523	7,853,738	6,192,286	6,134,156	6,093,137	6,174,738	5,314,405	5,479,049	3,715,943	3,664,756	2,660,686
	Fiscales	60,281,655	8,098,837	6,246,523	7,133,738	5,460,786	5,302,656	5,261,637	5,267,238	4,362,905	4,452,662	3,065,443	2,968,544	2,660,686
	Propios	8,156,599	200,000	610,000	720,000	731,500	831,500	831,500	907,500	951,500	1,026,387	650,500	696,212	0
	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	207,933,168	19,418,236	15,924,216	17,604,903	15,882,852	17,184,006	17,804,284	14,920,814	15,138,504	16,886,693	20,404,618	20,489,594	16,274,448
	Fiscales	180,663,341	16,698,973	14,788,386	16,496,073	14,754,742	15,826,110	16,638,052	13,330,295	11,674,265	13,335,028	17,003,953	17,260,736	12,856,728
	Propios	27,269,827	2,719,263	1,135,830	1,108,830	1,128,110	1,357,896	1,166,232	1,590,519	3,464,239	3,551,665	3,400,665	3,228,858	3,417,720
	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	246,352,545	15,595,883	16,765,856	19,732,352	22,785,215	24,697,185	21,738,489	25,201,331	30,365,194	15,636,056	14,136,576	17,851,232	21,847,176
	Fiscales	185,765,150	12,791,890	14,110,856	16,302,352	19,175,215	19,947,185	16,568,489	17,281,330	23,664,429	9,491,056	8,646,576	12,514,250	15,214,540
	Propios	60,587,395	2,803,993	2,655,000	3,430,000	3,610,000	4,750,000	5,170,000	7,920,001	6,700,765	6,145,000	5,490,000	5,280,000	6,632,636
	Centro de Investigación en Química Aplicada	279,309,642	20,405,748	17,959,877	17,647,634	22,895,884	17,963,203	21,173,056	19,869,328	23,739,311	30,004,051	32,471,957	27,465,017	27,714,576
	Fiscales	233,028,297	14,822,048	17,325,844	16,005,934	16,372,184	16,254,503	19,029,356	14,631,274	15,757,611	25,862,351	23,114,156	26,776,317	27,076,719
	Propios	46,281,345	5,583,700	634,033	1,641,700	6,523,700	1,708,700	2,143,700	5,238,054	7,981,700	4,141,700	9,357,801	668,700	637,857
	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	251,699,718	10,818,675	15,360,872	20,474,076	18,560,097	19,734,836	23,661,513	22,471,633	27,619,951	23,643,216	24,867,873	30,496,959	13,990,017
	Fiscales	199,439,046	10,369,759	13,469,485	17,558,427	15,244,441	16,248,966	18,506,695	17,335,399	21,827,330	16,667,739	16,804,947	23,882,548	11,523,310
	Propios	52,260,672	448,916	1,891,387	2,915,649	3,315,656	3,485,870	5,154,818	5,136,234	5,792,621	6,975,477	8,062,926	6,614,411	2,466,707
	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	213,092,829	8,369,077	10,568,226	11,991,232	11,078,541	22,795,831	19,467,964	28,599,936	31,398,708	16,149,037	15,317,984	17,563,933	
	Fiscales	167,142,829	7,042,803	9,230,788	10,085,618	9,172,927	20,645,450	16,536,347	20,492,979	25,871,826	14,216,103	11,022,513	10,603,669	12,221,806
	Propios	45,950,000	1,326,274	1,337,438	1,905,614	1,905,614	2,150,381	2,931,617	8,106,957	5,526,882	5,522,257	5,126,524	4,768,315	5,342,127

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Unidad Responsable	Fuente de financiamiento													
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.		525,305,586	25,332,842	31,529,306	41,750,170	37,855,910	45,273,307	40,469,464	64,001,228	33,335,315	40,627,515	46,516,404	53,657,283	64,956,822
Fiscales		484,650,656	24,226,373	29,637,087	38,469,414	34,464,527	41,886,324	36,322,816	60,597,085	31,396,031	36,059,192	41,260,120	49,917,936	60,413,751
Propios		40,654,910	1,106,469	1,892,219	3,280,756	3,391,383	3,386,983	4,146,648	3,404,143	1,939,284	4,568,323	5,256,284	3,739,347	4,543,071
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.		538,429,413	36,701,916	33,967,385	37,096,054	49,972,553	42,300,948	47,142,221	53,883,072	51,592,987	43,011,589	43,250,816	52,637,018	46,872,854
Fiscales		472,027,755	33,237,926	28,463,853	31,760,215	44,854,459	37,092,660	41,456,673	48,435,925	47,736,165	38,225,793	36,316,229	46,704,930	37,743,927
Propios		66,401,658	3,463,990	5,503,532	5,335,839	5,118,094	5,208,288	5,685,548	5,447,147	3,857,822	4,785,796	6,934,587	5,932,088	9,128,927
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.		211,790,314	10,803,634	11,418,901	24,944,037	15,623,238	17,065,058	23,477,034	17,024,880	22,014,078	18,340,716	13,586,057	19,290,908	18,201,773
Fiscales		198,632,319	10,428,468	10,852,956	23,235,487	14,857,293	16,317,113	22,461,089	16,043,935	20,684,334	16,931,271	12,090,744	17,814,001	16,915,828
Propios		13,157,995	375,366	565,945	1,708,550	765,945	747,945	1,015,945	980,945	1,329,744	1,409,445	1,495,313	1,476,907	1,285,945
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social		333,019,376	16,721,622	22,799,054	31,762,299	29,843,986	29,857,852	28,729,528	34,742,470	28,029,839	30,307,690	22,139,818	29,521,074	28,564,144
Fiscales		327,418,727	16,521,622	22,299,054	31,562,299	29,527,067	29,657,852	28,529,528	34,542,470	26,948,821	29,751,763	21,365,019	28,149,088	28,564,144
Propios		5,600,649	200,000	500,000	200,000	316,919	200,000	200,000	200,000	1,081,018	555,927	774,799	1,371,986	0
CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"		314,283,646	16,708,508	15,623,883	17,649,968	24,355,375	29,967,280	34,636,228	44,940,767	23,532,021	23,168,777	24,154,325	33,726,785	25,819,729
Fiscales		214,283,646	14,943,971	13,460,871	14,630,177	21,518,704	27,137,836	31,686,035	39,476,799	8,110,000	8,463,579	8,118,938	15,487,379	11,249,357
Propios		100,000,000	1,764,537	2,163,012	3,019,791	2,836,671	2,829,444	2,950,193	5,463,968	15,422,021	14,705,198	16,035,387	18,239,406	14,570,372
CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada		625,054,216	34,771,852	37,202,956	46,781,542	46,967,620	52,914,527	72,289,867	61,288,488	58,914,802	54,378,809	55,171,863	45,011,293	59,360,597
Fiscales		267,765,155	24,119,119	24,718,899	23,915,579	22,634,614	23,616,379	32,581,418	21,388,166	17,861,024	14,568,985	16,279,631	14,307,725	31,773,616
Propios		357,289,061	10,652,733	12,484,057	22,865,963	24,333,006	29,298,148	39,708,449	39,900,322	41,053,778	39,809,824	38,892,232	30,703,568	27,586,981
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		27,359,011,708	4,034,379,187	1,748,382,543	1,573,599,875	5,239,979,267	4,403,280,116	1,872,000,328	1,837,524,071	1,662,085,883	1,136,286,649	1,489,886,149	1,262,966,563	1,098,621,077
Fiscales		27,356,511,708	4,034,379,187	1,748,382,543	1,573,599,875	5,239,229,267	4,402,860,116	1,871,795,328	1,837,319,071	1,661,835,883	1,136,206,649	1,489,406,149	1,262,976,563	1,098,621,077
Propios		2,500,000	0	0	100,000	750,000	420,000	205,000	205,000	250,000	80,000	480,000	10,000	0
Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.		1,090,672,085	101,446,812	69,188,300	84,319,300	75,423,500	86,781,500	75,169,400	83,134,500	84,916,500	93,954,300	90,207,500	102,123,400	144,007,073
Propios		1,090,672,085	101,446,812	69,188,300	84,319,300	75,423,500	86,781,500	75,169,400	83,134,500	84,916,500	93,954,300	90,207,500	102,123,400	144,007,073
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.		341,059,907	27,980,437	27,177,300	25,657,618	25,623,658	23,811,584	29,693,557	27,761,835	29,739,015	28,250,584	29,596,756	27,657,770	38,149,793
Fiscales		295,113,395	25,922,479	25,180,704	23,406,022	23,362,062	21,559,340	27,471,961	22,527,235	24,477,415	23,007,636	24,337,156	22,346,170	31,515,215
Propios		45,946,512	2,057,958	1,996,596	2,251,596	2,261,596	2,252,244	2,221,596	5,234,600	5,261,600	5,242,948	5,219,600	5,311,600	6,634,578
El Colegio de la Frontera Sur		401,212,700	24,938,203	27,653,410	44,580,270	27,504,104	31,083,500	33,850,397	29,126,546	31,843,324	35,053,964	31,152,335	39,347,377	45,078,866
Fiscales		337,905,942	22,676,499	22,446,229	40,223,685	21,678,726	24,603,859	29,550,491	24,559,106	26,979,737	29,407,173	25,635,240	33,409,934	36,735,263
Propios		63,306,758	2,261,704	5,207,181	4,356,989	5,825,378	6,479,641	4,299,906	4,567,440	4,863,587	5,646,791	5,517,095	5,937,443	8,343,603
El Colegio de Michoacán, A.C.		151,235,542	9,418,278	10,858,407	10,207,428	11,118,796	10,337,858	12,549,983	14,453,002	14,659,504	14,947,889	12,914,673	10,524,089	19,045,635
Fiscales		146,758,734	9,276,392	10,727,347	10,041,304	10,967,208	10,195,972	12,385,623	14,264,112	14,670,283	14,718,745	12,378,117	10,102,924	17,030,707
Propios		4,476,808	141,886	131,060	166,124	151,588	141,886	164,360	188,890	189,221	229,144	536,556	421,165	2,014,928
El Colegio de San Luis, A.C.		126,676,997	11,166,322	10,710,011	11,160,471	12,141,474	11,105,551	11,641,490	11,090,051	10,728,277	11,083,734	10,778,428	5,695,602	9,375,589
Fiscales		117,677,497	10,238,835	9,765,035	10,272,967	11,235,735	10,230,047	10,748,146	10,214,547	9,832,535	10,218,230	9,895,070	5,673,186	9,353,164
Propios		8,999,500	927,487	944,976	887,504	905,739	875,504	893,344	875,504	895,739	865,504	883,358	22,416	22,425
INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación		1,098,470,407	90,192,955	81,868,991	81,675,605	81,447,605	80,346,577	79,138,983	84,233,603	109,888,252	110,345,989	107,618,000	88,851,589	102,862,258
Propios		1,098,470,407	90,192,955	81,868,991	81,675,605	81,447,605	80,346,577	79,138,983	84,233,603	109,888,252	110,345,989	107,618,000	88,851,589	102,862,258
Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos		198,284,776	10,119,520	24,454,241	41,084,528	2,766,814	42,128,789	6,049,934	4,511,320	47,968,815	4,370,798	2,056,825	6,866,822	5,906,370
Fiscales		81,876,489	5,824,531	22,970,967	38,654,972	1,388,138	13,037,881	0	0	0	0	0	0	0
Propios		116,408,287	4,294,989	1,483,274	2,429,556	1,378,676	29,090,908	6,049,934	4,511,320	47,968,815	4,370,798	2,056,825	6,866,822	5,906,370
Instituto de Ecología, A.C.		350,359,050	18,307,160	38,115,537	30,314,678	24,716,974	28,329,933	32,693,271	25,142,910	27,180,348	32,124,524	30,500,189	28,064,048	34,869,478
Fiscales		283,835,420	16,130,972	29,686,523	25,515,476	20,010,772	23,156,431	25,778,734	21,046,417	19,996,746	24,825,570	22,740,833	23,315,817	31,631,129
Propios		66,523,630	2,176,188	8,429,014	4,799,202	4,706,202	5,173,502	6,914,537	4,096,493	7,183,602	7,296,954	7,759,356	4,748,231	3,238,349
Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"		300,846,032	15,899,079	16,065,698	22,010,015	50,611,389	19,102,507	21,909,157	21,694,602	20,160,809	26,366,534	25,232,949	33,924,614	27,868,679
Fiscales		289,450,502	15,899,079	15,658,106	21,616,940	49,699,128	18,204,763	20,996,896	19,496,858	18,948,548	25,268,790	24,320,688	31,472,027	27,868,679
Propios		11,395,530	0	407,592	393,075	912,261	897,744	912,261	2,197,744	1,212,261	1,097,744	912,261	2,452,587	0
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		418,332,467	25,975,865	29,122,902	30,260,386	29,832,941	37,883,808	35,915,589	31,268,989	29,269,071	38,278,479	43,137,275	44,710,791	42,676,371
Fiscales		368,004,922	22,697,251	25,664,516	27,045,400	26,282,914	34,938,663	30,996,755	26,648,762	25,221,750	34,611,971	35,514,780	41,595,514	36,786,646
Propios		50,327,545	3,278,614	3,458,386	3,214,986	3,550,027	2,945,145	4,918,834	4,620,227	4,047,321	3,666,508	7,622,495	3,115,277	5,889,725
Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.		255,931,201	14,529,213	20,252,549	19,646,016	23,253,500	22,223,585	28,547,599	31,648,504	24,207,658	20,710,861	16,175,931	18,435,317	16,300,468
Fiscales		152,673,207	8,344,468	13,353,635	12,070,393	16,023,136	14,566,584	17,515,255	20,416,174	13,741,178	11,345,283	6,260,986	8,878,146	10,157,969
Propios		103,257,994	6,184,745	6,898,914	7,575,623	7,230,364	7,657,001	11,032,344	11,232,330	10,466,480	9,365,578	9,914,945	9,557,171	6,142,499
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social		594,555,623	110,318,441	33,901,894	40,913,420	35,121,744	39,886,915	35,401,551	59,401,498	42,892,913	40,298,324	34,432,465	42,662,642	79,323,816
Instituto Mexicano del Seguro Social		594,555,623	110,318,441	33,901,894	40,913,420	35,121,744	39,886,915	35,401,551	59,401,498	42,892,913	40,298,324	34,432,465	42,662,642	79,323,816
Propios		594,555,623	110,318,441	33,901,894	40,913,420	35,121,744	39,886,915	35,401,551	59,401,498	42,892,913	40,298,324	34,432,465	42,662,642	79,323,816
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		83,658,416	6,269,335	5,693,809	5,732,556	6,245,145	6,203,982	5,466,799	7,343,380	7,183,684	7,544,578	7,339,941	8,013,611	10,621,596
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		83,658,416	6,269,335	5,693,809	5,732,556	6,245,145	6,203,982	5,466,799	7,343,380	7,183,684	7,544,578	7,339,941	8,013,611	10,621,596
Fiscales		50,419,508	4,152,758	3,577,232	3,615,									

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		25,898,525,502	543,360,117	3,329,661,551	2,134,298,394	2,373,925,679	2,786,111,857	2,655,751,074	2,734,699,513	2,034,647,283	2,470,337,079	1,899,027,018	2,113,878,070	822,827,867
01 Poder Legislativo		18,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	2,000,003	1,333,334	1,166,667
	Actividades derivadas del trabajo legislativo	18,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	2,000,003	1,333,334	1,166,667
	H. Cámara de Diputados ^{1/}	14,000,000	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667	1,166,667
	H. Cámara de Senadores	4,000,000	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	833,336	166,667	0
04 Gobernación		261,557,736	3,602,084	4,619,989	10,477,804	5,533,947	6,704,171	6,546,567	20,633,962	15,169,792	15,422,586	46,324,611	67,715,771	58,806,452
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	204,370,290	3,457,369	4,320,031	6,816,260	4,784,977	5,436,771	5,279,167	8,610,903	5,572,370	14,925,164	19,639,899	67,218,349	58,309,030
	Planeación demográfica del país	7,452,000	0	0	0	0	0	0	3,726,000	0	0	3,726,000	0	0
	Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	3,340,400	65,755	142,038	142,038	564,730	210,800	210,800	833,129	234,222	234,222	234,222	234,222	234,222
	Programa de Derechos Humanos	37,205,286	0	0	3,361,586	0	0	0	3,921,850	9,100,000	0	20,821,850	0	0
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	1,504,000	45,120	90,240	90,240	105,280	135,360	135,360	150,400	150,400	150,400	150,400	150,400	150,400
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	7,685,760	33,840	67,680	67,680	78,960	921,240	921,240	3,391,680	112,800	112,800	1,752,240	112,800	112,800
05 Relaciones Exteriores		17,000,000	12,036,000	115,000	49,500	1,033,000	358,000	27,500	1,054,000	263,000	79,100	1,101,400	875,500	8,000
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	12,000,000	12,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000	0	0	6,500	843,000	203,000	1,500	974,000	3,000	29,100	1,071,400	865,500	3,000
	Promoción y defensa de los intereses de México en el ámbito multilateral	1,000,000	36,000	115,000	43,000	190,000	155,000	26,000	80,000	260,000	50,000	30,000	10,000	5,000
06 Hacienda y Crédito Público		4,000,000	0	0	0	20,000	353,334	386,667	386,666	557,108	20,000	610,080	759,364	906,781
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000	0	0	0	20,000	353,334	386,667	386,666	557,108	20,000	610,080	759,364	906,781
07 Defensa Nacional		108,000,000	0	0	0	28,570,951	0	22,929,052	5,000,000	24,693,513	0	26,806,484	0	0
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000	0	0	0	28,570,951	0	22,929,052	5,000,000	24,693,513	0	26,806,484	0	0
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		1,814,740,306	1,378,599	20,336,665	226,347,410	133,992,472	135,663,005	205,966,281	315,204,803	320,385,034	176,004,125	179,654,331	95,764,667	4,042,915
	Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	3,868,255	304,878	460,115	273,853	300,492	277,170	293,135	404,896	296,879	275,635	359,228	333,571	288,403
	Programa de Productividad Rural	300,000,000	1,073,721	1,578,969	48,110,509	38,464,707	32,112,604	65,799,209	59,370,216	14,786,915	11,776,071	15,342,685	11,579,886	4,510
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	1,510,872,051	0	18,297,581	177,963,047	95,227,273	103,273,231	139,873,937	255,429,692	305,301,239	163,952,419	163,952,419	83,851,211	3,750,002
09 Comunicaciones y Transportes		6,283,203	88,163	217,396	439,852	384,612	486,338	610,282	2,552,762	352,602	476,410	333,754	190,722	150,310
	Definición, conducción y supervisión de la política de comunicaciones y transportes	6,283,203	88,163	217,396	439,852	384,612	486,338	610,282	2,552,762	352,602	476,410	333,754	190,722	150,310
10 Economía		880,766,347	0	0	145,000	0	95,850,000	115,000	457,666,347	435,000	325,720,000	185,000	650,000	0
	Actividades de apoyo administrativo	4,000,000	0	0	145,000	0	850,000	115,000	900,000	435,000	720,000	185,000	650,000	0
	Fondo Nacional Emprendedor	650,000,000	0	0	0	0	0	0	325,000,000	0	325,000,000	0	0	0
	Programa nacional de financiamiento al microempresario y a la mujer rural	226,766,347	0	0	0	0	95,000,000	0	131,766,347	0	0	0	0	0
11 Educación Pública		3,987,123,439	43,582,797	228,261,897	481,414,059	142,082,915	407,839,855	846,318,277	481,163,333	83,694,628	171,102,281	84,670,696	914,714,653	102,278,046
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	154,134,167	9,749,493	21,433,257	12,463,983	12,044,840	11,814,780	11,168,198	14,075,761	12,496,498	13,326,625	12,940,382	12,871,583	9,748,769
	Desarrollo Cultural	25,182,077	210,159	1,080,926	1,717,675	2,990,128	2,208,278	2,204,032	7,113,335	1,403,806	1,451,506	1,891,807	1,392,818	1,517,610
	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	14,549,833	1,665,750	153,515	235,515	181,915	193,715	135,515	135,515	8,110,249	1,535,515	1,931,598	135,516	135,515

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Programa Nacional de Becas	3,178,328,666	31,810,349	203,297,152	458,849,839	126,718,986	370,388,514	405,868,993	374,090,048	36,832,084	130,075,341	57,816,600	891,782,696	90,798,064
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	179,928,697	0	0	0	0	23,087,522	104,794,493	52,046,682	0	0	0	0	0
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	10,000,000	61,739	61,739	61,739	61,739	61,739	61,739	61,739	61,739	61,739	1,001,308	8,443,038	0
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	74,999,999	85,308	85,308	85,308	85,308	85,308	85,308	24,790,253	24,790,253	24,651,556	89,003	89,003	78,087
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000	0	2,150,000	8,000,000	0	0	322,000,000	8,850,000	0	0	9,000,000	0	0
12 Salud		5,193,240,641	77,097,758	1,346,189,209	210,359,557	294,510,427	761,645,142	371,709,654	330,074,178	247,689,096	473,302,094	593,808,518	313,657,973	173,197,036
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	24,840,815	1,064,144	2,556,523	2,411,740	3,225,970	2,603,971	2,761,215	2,615,260	2,455,306	2,003,500	1,597,501	1,499,563	46,121
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	89,729,528	2,605,634	7,044,864	7,626,244	7,886,814	7,977,500	8,054,696	8,329,395	8,816,140	8,977,345	8,785,396	6,808,700	6,816,802
	Atención a la Salud	1,521,806,716	58,550,532	124,249,445	145,355,276	145,345,692	156,463,627	150,206,779	157,998,217	127,868,532	115,887,755	112,301,702	104,609,254	122,969,904
	Prevención y atención contra las adicciones	60,189,463	0	30,160,000	0	0	0	0	30,029,463	0	0	0	0	0
	Programa de vacunación	328,953,800	0	2,000,000	0	0	0	0	40,042,282	0	80,084,564	80,084,564	126,742,390	0
	Actividades de apoyo administrativo	1,954,474	27,350	198,610	198,065	200,356	200,356	199,856	200,656	191,506	188,386	230,328	110,574	8,431
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	424,873	5,950	43,203	44,082	46,118	46,118	46,048	46,098	44,368	43,016	36,772	22,497	603
	Rectoría en Salud	1,739,512	14,550	101,915	101,587	100,538	100,538	261,484	99,387	95,068	109,554	674,783	77,640	2,468
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	351,720,293	1,184,334	8,389,504	10,758,288	86,939,422	7,445,060	8,208,434	24,606,270	59,743,392	64,260,191	53,803,981	24,621,891	1,759,526
	Prevención y control de enfermedades	3,000,000	0	0	0	500,000	0	0	2,500,000	0	0	0	0	0
	Salud materna, sexual y reproductiva	2,227,428,512	3,723,225	937,367,130	22,526,248	23,159,868	453,678,096	173,764,585	44,100,942	28,403,318	181,577,606	314,262,393	29,612,631	15,252,489
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	224,226,130	9,850,038	13,322,495	20,516,030	26,747,576	15,255,035	20,217,216	17,794,059	17,541,617	17,653,935	20,239,703	19,161,761	25,926,665
	Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	19,058,442	72,000	100,439	821,996	358,073	361,839	7,989,360	1,712,149	2,529,850	2,516,242	1,791,395	391,072	414,027
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	338,168,083	0	220,655,081	0	0	117,513,002	0	0	0	0	0	0	0
13 Marina		41,759,440	0	0	10,800,000	415,800	3,813,350	4,184,150	4,342,800	6,851,000	3,884,450	4,577,340	2,890,550	0
	Sistema Educativo Naval y programa de becas	1,000,000	0	0	200,000	0	0	300,000	0	0	200,000	0	300,000	0
	Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	34,759,440	0	0	9,900,000	415,800	1,813,350	3,384,150	4,342,800	4,851,000	3,684,450	4,277,340	2,090,550	0
	Actividades de apoyo administrativo	6,000,000	0	0	700,000	0	2,000,000	500,000	0	2,000,000	0	300,000	500,000	0
14 Trabajo y Previsión Social		660,627,543	3,541,410	71,918,320	71,971,208	71,676,517	71,704,103	71,479,468	71,986,510	71,478,437	71,649,620	71,628,667	7,403,526	4,189,756
	Procuración de justicia laboral	26,500,000	1,889,089	2,025,810	2,272,562	2,184,532	2,184,226	2,026,842	2,453,775	2,025,810	2,156,244	2,260,840	2,153,459	2,866,811
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	20,721,422	1,652,321	2,148,394	1,954,531	1,747,670	1,775,762	1,708,511	1,786,620	1,708,511	1,749,261	1,623,712	1,540,982	1,322,946
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	613,406,121	0	67,744,115	67,744,115	67,744,115	67,744,115	67,744,115	67,744,115	67,744,115	67,744,115	67,744,115	3,709,086	0
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		3,712,883,387	333,996,938	257,617,978	384,222,488	414,145,178	344,514,091	355,968,616	397,410,963	379,531,250	356,991,147	300,085,485	164,344,654	24,054,599
	Actividades de apoyo administrativo	2,352,000	0	0	0	0	0	783,999	783,999	0	0	784,002	0	0
	Programa de acceso al financiamiento para soluciones habitacionales	1,458,572,954	147,169,810	162,661,369	176,603,772	176,603,772	176,603,772	176,603,772	123,932,471	92,949,353	92,949,353	61,966,236	46,474,677	24,054,599
	Programa de Infraestructura	1,065,000,819	0	0	105,540,362	136,650,009	122,805,930	133,476,456	144,146,983	144,146,983	133,476,456	133,476,456	11,281,184	0
	Programa de Apoyo a la Vivienda	1,186,957,614	186,827,128	94,956,609	102,078,355	100,891,397	45,104,389	45,104,389	126,547,510	142,434,914	130,565,338	103,858,791	106,588,793	0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		534,107,444	0	13,247,749	25,859,431	79,110,066	106,105,707	51,870,596	115,925,014	68,028,741	45,468,779	17,874,384	10,616,976	0
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	634,077	0	405	14,675	319,226	154,941	92,740	14,540	17,621	4,983	14,541	405	0
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	81,639,717	0	0	2,780,468	8,688,962	10,426,754	12,859,663	20,158,391	17,030,365	5,560,936	4,134,178	0	0
	Programa de Empleo Temporal (PET)	226,131,407	0	12,844,527	20,653,282	19,295,308	41,069,168	37,733,582	37,733,582	29,032,308	26,203,877	1,565,772	0	0
	Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	215,041,703	0	402,817	2,411,006	40,146,030	54,454,844	1,184,610	58,018,500	21,948,447	13,698,984	12,159,893	10,616,571	0
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	10,660,540	0	0	0	10,660,540	0	0	0	0	0	0	0	0

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
17	Procuraduría General de la República	179,641,566	11,498,742	10,107,976	10,222,791	15,141,180	13,829,008	12,663,659	13,270,156	12,045,941	11,622,675	15,451,623	25,902,611	27,885,203
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal	66,533,234	3,903,801	3,473,390	3,992,794	3,922,813	3,937,526	5,138,626	4,146,388	3,545,845	3,852,057	7,992,781	11,818,350	10,808,864
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	66,179,517	5,472,415	4,117,917	4,154,236	4,498,927	5,179,781	5,132,650	5,854,889	6,013,429	5,286,245	5,857,801	6,356,124	8,255,100
	Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	4,076,570	5,000	19,000	181,160	181,060	1,412,887	485,596	180,760	180,760	180,560	180,760	180,760	888,267
	Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	14,461,564	697,070	717,070	737,070	737,070	737,070	797,070	797,070	1,497,070	1,697,070	797,070	2,097,070	3,153,794
	Actividades de apoyo administrativo	28,390,681	1,420,456	1,780,599	1,157,531	5,801,310	2,561,744	1,109,716	2,291,050	808,837	606,743	623,211	5,450,307	4,779,178
18	Energía	8,249,760	667	119,543	138,780	906,085	1,168,598	839,775	823,351	988,580	686,340	1,314,198	1,079,773	184,070
	Regulación y supervisión de actividades nucleares y radiológicas	99,760	0	0	0	0	40,000	0	0	0	59,760	0	0	0
	Actividades de apoyo administrativo	4,008,270	0	118,876	138,113	382,913	209,571	252,108	272,684	400,913	175,913	974,531	899,241	183,407
	Coordinación de la política energética en electricidad	3,991,730	667	667	667	486,172	919,027	550,667	550,667	550,667	450,667	300,667	180,532	663
	Gestión, promoción, supervisión y evaluación del aprovechamiento sustentable de la energía	150,000	0	0	0	37,000	0	37,000	0	37,000	0	39,000	0	0
19	Aportaciones a Seguridad Social	450,000	250,000	0	0	0	0	200,000	0	0	0	0	0	0
	Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	450,000	250,000	0	0	0	0	200,000	0	0	0	0	0	0
20	Desarrollo Social	6,690,238,847	27,027,997	1,334,507,092	527,105,605	782,545,394	392,672,238	444,378,609	404,990,159	740,904,400	765,533,767	479,002,674	388,898,467	402,672,445
	Articulación de políticas públicas integrales de juventud	256,070,013	5,097,652	7,964,566	14,656,397	13,791,876	20,309,793	24,550,400	28,842,644	15,085,749	16,284,280	38,625,111	31,766,873	39,094,672
	Programa de Fomento a la Economía Social	1,035,750,906	0	0	60,714,374	312,955,059	17,955,059	25,039,426	19,076,905	282,465,799	292,729,553	22,613,914	2,200,817	0
	Programa de Coinversión Social	155,536,134	0	0	0	8,822,250	0	75,045,052	33,455,868	0	21,565,500	9,916,863	6,730,600	0
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	303,089,673	0	0	137,221,012	116,823,207	41,297,284	80,000	500,000	300,000	500,000	1,972,659	1,772,894	2,622,617
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,925,587,176	21,930,345	312,337,580	314,513,822	330,153,002	313,110,102	319,663,731	323,114,742	443,052,852	434,454,434	405,874,127	346,427,283	360,955,156
	Seguro de vida para jefas de familia	1,014,204,946	0	1,014,204,946	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	Turismo	9,566,941	40,000	79,000	498,333	1,480,633	646,000	1,397,133	1,100,333	1,160,133	941,833	954,335	1,258,208	11,000
	Planeación y conducción de la política de turismo	9,566,941	40,000	79,000	498,333	1,480,633	646,000	1,397,133	1,100,333	1,160,133	941,833	954,335	1,258,208	11,000
22	Instituto Nacional Electoral	14,756,594	71,327	371,327	101,327	7,224,533	71,327	1,467,394	771,327	1,121,327	207,433	1,227,433	1,777,433	344,406
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	7,000,016	24,927	324,927	24,927	6,386,633	24,927	24,927	24,927	24,927	24,927	24,927	24,927	64,113
	Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	4,031,578	46,400	46,400	76,400	837,900	46,400	917,467	46,400	746,400	182,506	152,506	652,506	280,293
	Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	3,725,000	0	0	0	0	0	525,000	700,000	350,000	0	1,050,000	1,100,000	0
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	32,012,696	2,904,534	2,679,103	3,214,223	2,966,077	1,866,424	1,977,671	4,642,626	1,933,197	2,026,151	1,941,130	1,865,097	3,996,463
	Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer	27,197,511	2,592,148	1,786,784	2,901,844	2,645,559	1,554,045	1,657,153	4,231,745	1,612,677	1,654,873	1,620,613	1,552,719	3,387,351
	Actividades de apoyo administrativo	4,815,185	312,386	892,319	312,379	320,518	312,379	320,518	410,881	320,520	371,278	320,517	312,378	609,112
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	90,000,000	0	0	2,000,000	4,000,000	7,500,000	27,000,000	46,000,000	0	0	0	3,500,000	0
	Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	90,000,000	0	0	2,000,000	4,000,000	7,500,000	27,000,000	46,000,000	0	0	0	3,500,000	0
40	Información Nacional Estadística y Geográfica	167,299,241	11,131,786	11,339,886	11,338,936	11,472,132	11,391,222	11,402,968	11,397,782	16,094,086	13,220,436	27,267,916	31,222,581	19,510
	Producción y difusión de información estadística y geográfica	167,299,241	11,131,786	11,339,886	11,338,936	11,472,132	11,391,222	11,402,968	11,397,782	16,094,086	13,220,436	27,267,916	31,222,581	19,510

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
45	Comisión Reguladora de Energía	140,000	0	20,000	0	50,000	50,000	0	0	0	0	20,000	0	0
	Regulación y permisos de electricidad	70,000	0	10,000	0	25,000	25,000	0	0	0	0	10,000	0	0
	Regulación y permisos de Hidrocarburos	70,000	0	10,000	0	25,000	25,000	0	0	0	0	10,000	0	0
47	Entidades no Sectorizadas	1,466,080,371	13,611,316	26,413,422	156,092,090	375,163,760	420,379,945	214,811,755	46,802,440	39,770,418	34,477,851	42,186,955	77,456,209	18,914,208
	Atención a Víctimas	7,417,047	120,782	155,713	140,968	176,515	153,922	150,890	1,210,387	185,485	196,326	925,307	1,496,088	2,504,664
	Actividades de apoyo administrativo	11,348,489	677,857	1,213,563	980,989	910,429	980,988	910,429	980,988	910,430	980,990	910,429	1,494,126	397,271
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,096,222	452,164	508,543	520,447	535,862	562,818	522,008	540,573	512,008	582,294	520,347	484,279	1,354,879
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	466,797,451	12,155,073	21,430,163	20,341,369	25,774,436	139,305,463	26,682,230	34,270,678	33,921,015	28,476,382	37,383,225	72,527,864	14,529,553
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	323,855,022	0	0	97,617,554	204,440,404	19,105,909	1,000,000	184,334	128,000	194,234	86,587	1,100,000	0
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	554,300,000	205,440	205,440	26,927,679	111,517,704	245,697,011	167,125,386	615,480	615,480	547,625	361,060	353,852	127,842
	Programa de Derechos Indígenas	95,266,140	0	2,900,000	9,563,084	31,808,410	14,573,834	18,420,812	9,000,000	3,500,000	3,500,000	2,000,000	0	0
	Instituto Mexicano del Seguro Social ^{2/}	16,666,652,167	1,132,809,656	1,038,526,298	1,185,284,991	1,101,787,109	1,173,002,923	1,075,235,252	2,355,716,980	1,409,657,961	1,183,192,783	1,200,301,024	1,310,917,695	2,500,219,495
	Prevención y control de enfermedades	208,723,847	1,520,820	21,979,993	4,235,505	29,392,265	11,632,384	17,419,802	5,600,238	27,501,306	13,550,512	30,066,411	21,846,936	23,977,673
	Servicios de guardería	10,251,062,203	846,692,885	791,388,425	825,443,352	808,192,451	836,521,825	815,302,562	963,921,921	874,737,936	849,097,570	808,008,004	809,370,509	1,022,384,763
	Atención a la Salud	6,206,866,117	284,595,951	225,157,880	355,606,134	264,202,393	324,848,713	242,512,888	1,386,194,821	507,418,719	320,544,701	362,226,608	479,700,251	1,453,857,059
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ^{2/}	212,176,675	17,402,819	14,742,354	14,895,414	17,533,572	16,818,269	14,946,746	15,834,532	15,161,801	16,643,471	15,803,033	18,515,369	33,879,296
	Equidad de Género	21,372,030	1,734,787	1,490,985	1,507,038	1,687,675	1,703,854	1,499,666	1,666,506	1,598,541	1,750,877	1,663,283	1,942,401	3,126,417
	Atención a la Salud	190,804,645	15,668,032	13,251,369	13,388,376	15,845,897	15,114,415	13,447,080	14,168,026	13,563,260	14,892,594	14,139,750	16,572,968	30,752,879
	Comisión Federal de Electricidad ^{2/}	5,521,000	0	0	1,380,250	0	0	1,380,250	0	0	1,380,250	0	0	1,380,250
	Operación Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos	500,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000
	Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	500,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000
	Suministro de energéticos a las centrales generadoras de electricidad	500,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000
	Operación y mantenimiento a líneas de transmisión, subestaciones de transformación y red fibra óptica	200,000	0	0	50,000	0	0	50,000	0	0	50,000	0	0	50,000
	Operación y mantenimiento de los procesos de distribución y de comercialización de energía eléctrica	1,000,000	0	0	250,000	0	0	250,000	0	0	250,000	0	0	250,000
	Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	500,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000
	Actividades de apoyo administrativo	800,000	0	0	200,000	0	0	200,000	0	0	200,000	0	0	200,000
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	21,000	0	0	5,250	0	0	5,250	0	0	5,250	0	0	5,250
	Coordinación de las funciones y recursos para la infraestructura eléctrica	1,000,000	0	0	250,000	0	0	250,000	0	0	250,000	0	0	250,000
	Planeación y dirección de los procesos productivos	500,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000	0	0	125,000

1/ Incluye recursos por 10 millones de pesos para el desarrollo de proyectos y actividades a cargo de la Comisión de Igualdad de Género y 4.0 millones de pesos para la operación de la Unidad de Igualdad de Género.

2/ El presupuesto no suma en el total, por ser recursos propios.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		24,949,528,678	2,126,302,967	1,959,375,994	2,304,863,711	1,837,620,045	1,903,986,602	1,957,334,539	1,968,978,439	2,040,321,632	2,121,032,504	2,146,362,643	1,965,474,020	2,617,875,581
04 Gobernación		882,725	0	0	44,136	44,136	88,273	88,273	88,273	88,273	88,273	88,273	88,273	176,542
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		450,662,381	0	0	3,238,316	10,441,869	624,990	1,428,322	39,426,400	69,864,473	86,450,843	207,637,839	31,349,628	0
12 Salud		33,000,000	0	0	2,000,000	0	2,000,000	2,000,000	8,000,000	8,000,000	3,000,000	8,000,000	0	0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,298,166	1,774,359	423,894	424,663	238,120	437,130	0	0	0	0	0	0	0
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,298,166	1,774,359	423,894	424,663	238,120	437,130	0	0	0	0	0	0	0
18 Energía		535,737,803	4,340,222	6,273,813	447,661,717	7,857,802	6,446,514	6,108,985	10,484,724	9,121,848	9,812,515	9,143,144	13,763,065	4,723,453
	Secretaría de Energía*	441,573,000	0	0	441,573,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	93,522,737	4,340,222	6,251,170	6,057,822	7,825,769	6,399,775	6,090,869	10,431,808	9,087,994	9,626,992	9,064,630	13,622,232	4,723,453
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	642,066	0	22,643	30,895	32,033	46,739	18,116	52,916	33,854	185,523	78,514	140,833	0
Petróleos Mexicanos		678,595,335	337,725,297	151,823,188	31,135,918	15,252,848	11,291,926	27,393,479	11,575,781	7,755,164	39,696,472	19,042,773	12,332,784	13,669,704
	Pemex-Exploración y Producción	29,000,000	4,833,333	4,833,333	4,833,333	4,833,333	4,833,333	4,826,215	7,120	0	0	0	0	0
	Pemex-Transformación Industrial	649,595,335	332,891,964	146,989,855	26,302,585	10,419,515	6,458,593	22,567,264	11,568,661	7,755,164	39,596,472	19,042,773	12,332,784	13,669,704
Comisión Federal de Electricidad		23,247,352,268	1,782,463,088	1,800,855,099	1,820,358,961	1,803,785,569	1,882,897,769	1,920,315,480	1,899,403,262	1,945,491,874	1,982,084,401	1,902,450,614	1,907,940,269	2,599,305,882
	Comisión Federal de Electricidad**	23,247,352,268	1,782,463,088	1,800,855,099	1,820,358,961	1,803,785,569	1,882,897,769	1,920,315,480	1,899,403,262	1,945,491,874	1,982,084,401	1,902,450,614	1,907,940,269	2,599,305,882

* Para 2016 el Ramo 18 Energía no considera los montos correspondientes a Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

** Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario de las Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		222,345,177,752.86	26,161,360,767.72	17,005,833,727.45	16,763,592,399.34	17,080,633,677.88	16,165,340,607.97	20,831,628,440.30	21,568,586,745.58	18,304,903,306.04	16,753,936,622.33	14,801,262,770.49	20,923,117,775.22	15,984,980,912.54
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		350,000,000.00	-	5,336,794.50	35,565,926.70	22,968,750.00	1,093,750.00	24,456,602.90	69,694,455.50	69,694,455.50	47,819,455.50	47,819,455.50	24,456,603.30	1,093,750.60
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	350,000,000.00	-	5,336,794.50	35,565,926.70	22,968,750.00	1,093,750.00	24,456,602.90	69,694,455.50	69,694,455.50	47,819,455.50	47,819,455.50	24,456,603.30	1,093,750.60
10 Economía		150,000,000.00	-	-	-	-	-	-	75,000,000.00	-	75,000,000.00	-	-	-
	Fondo Nacional Emprendedor	150,000,000.00	-	-	-	-	-	-	75,000,000.00	-	75,000,000.00	-	-	-
11 Educación Pública		205,207,179,856.49	24,514,613,026.65	15,730,835,252.51	15,367,549,493.95	15,752,940,259.99	14,789,406,344.19	19,541,208,190.96	20,004,054,555.63	17,052,167,839.79	15,315,239,937.60	13,466,957,208.01	19,318,567,051.77	14,353,640,695.44
	Educación Básica	15,788,636,132.15	1,780,118,243.00	2,551,524,286.05	322,544,698.40	2,228,288,962.00	286,066,865.70	1,301,532,996.90	384,409,134.30	2,134,651,560.00	237,143,141.40	150,007,885.20	195,063,885.20	4,217,284,474.00
	Programa Nacional de Becas ^{1/}	264,297,623.00	-	-	39,042,000.00	-	-	163,135,942.00	-	-	-	-	45,056,000.00	17,063,681.00
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	464,452,862.00	-	-	-	-	38,479,203.00	283,973,659.00	142,000,000.00	-	-	-	-	-
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	15,059,885,647.15	1,780,118,243.00	2,551,524,286.05	283,502,698.40	2,228,288,962.00	247,587,662.70	854,423,395.90	242,409,134.30	2,134,651,560.00	237,143,141.40	150,007,885.20	150,007,885.20	4,200,220,793.00
	Educación Media Superior	73,981,712,941.08	9,345,210,167.72	4,880,246,720.16	5,807,451,547.20	5,803,077,133.80	6,035,825,338.20	6,539,552,204.50	7,593,341,071.76	5,300,724,055.70	5,221,636,397.57	5,135,956,019.40	8,302,725,917.47	4,015,966,367.60
	Formación y certificación para el trabajo	2,718,071,020.00	303,186,909.00	204,003,569.00	205,877,793.00	206,480,053.00	206,376,417.00	206,480,082.00	238,505,500.00	205,809,627.00	285,558,234.00	205,612,439.00	357,611,661.00	92,568,736.00
	Servicios de Educación Media Superior	35,394,392,437.00	5,422,402,981.00	2,178,297,387.00	2,365,108,711.00	3,340,787,885.00	2,821,032,146.00	2,926,963,618.00	3,565,399,891.00	2,128,517,861.00	2,537,828,797.00	2,297,055,519.00	4,072,230,769.00	1,738,766,872.00
	Programa de Formación de Recursos Humanos basada en Competencias	215,060,484.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	215,060,484.00	-	-
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	1,244,709.00	-	73,035.00	636,636.00	75,604.00	39,081.00	191,976.00	33,874.00	27,494.00	61,184.00	28,773.00	41,304.00	35,748.00
	Programa de Infraestructura física educativa	36,991,373.00	3,238,135.00	2,339,626.00	3,894,506.00	2,781,867.00	2,594,280.00	2,999,877.00	3,234,080.00	2,349,806.00	2,478,808.00	2,527,038.00	3,863,987.00	4,689,363.00
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	2,022,924,379.08	206,492,525.72	310,431,575.16	34,492,397.20	145,800,748.80	16,200,083.20	149,564,112.50	32,803,506.76	287,367,007.70	31,929,667.57	151,562,218.40	16,840,246.47	639,440,289.60
	Programa Nacional de Becas ^{2/}	4,915,312,760.00	57,627,111.00	214,618,254.00	710,537,433.00	215,666,566.00	621,969,572.00	463,851,780.00	622,977,716.00	22,218,054.00	39,394,898.00	223,989,266.00	1,548,970,055.00	173,492,055.00
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	70,185,930.00	-	-	30,000,000.00	-	-	-	-	40,185,930.00	-	-	-	-
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	11,611,952.00	-	-	-	3,870,650.00	-	-	3,870,650.00	-	-	3,870,652.00	-	-
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	24,737,087,209.00	3,202,262,506.00	1,776,613,760.00	2,280,883,358.00	1,776,613,760.00	1,776,613,760.00	2,282,500,760.00	2,606,544,121.00	2,111,248,277.00	1,919,384,810.00	1,636,280,896.00	2,102,167,896.00	1,265,973,305.00
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	3,760,915,485.00	150,000,000.00	184,869,514.00	156,045,979.00	100,000,000.00	589,999,999.00	499,999,999.00	499,999,999.00	499,999,999.00	399,999,999.00	379,999,999.00	199,999,999.00	99,999,999.00
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	97,915,203.00	-	9,000,000.00	19,974,734.00	11,000,000.00	1,000,000.00	7,000,000.00	19,971,734.00	3,000,000.00	5,000,000.00	19,968,735.00	1000000	1000000
	Educación Superior ^{2/}	113,604,938,007.12	13,155,057,406.47	8,172,700,177.23	9,058,359,913.69	7,601,387,371.68	8,341,018,791.77	11,499,583,965.81	11,866,427,499.96	9,486,230,202.04	9,740,450,250.45	8,061,924,074.66	10,612,734,325.07	6,009,064,028.30
	Servicios de Educación Superior y Posgrado	40,108,069,449.00	6,148,796,103.00	3,086,149,529.00	2,936,466,873.00	3,254,909,128.00	3,125,326,866.00	3,358,992,854.00	3,694,096,297.00	2,467,241,463.00	2,782,360,000.00	2,824,448,041.00	3,795,371,529.00	2,633,910,966.00
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	2,437,585,681.12	315,973,443.47	209,198,672.23	201,450,787.69	182,008,473.68	213,492,164.77	193,819,913.81	220,800,200.96	162,631,522.04	168,162,890.45	178,641,446.66	197,535,878.07	193,870,287.30
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	185,770,936.00	-	18,577,093.00	18,577,093.00	18,577,093.00	18,577,093.00	18,577,093.00	37,154,187.00	-	18,577,093.00	18,577,093.00	18,577,098.00	-
	Mantenimiento de infraestructura	448,000,000.00	-	33,268,943.00	26,354,793.00	63,629,674.00	129,719,458.00	90,988,743.00	20,737,722.00	22,742,708.00	33,408,053.00	13,574,310.00	13,574,596.00	-
	Programa Nacional de Becas ^{3/}	7,266,471,964.00	164,458,824.00	1,206,920,419.00	986,766,107.00	378,957,274.00	449,122,685.00	404,003,273.00	448,939,540.00	555,481,398.00	1,591,331,476.00	582,869,631.00	440,620,773.00	57,000,564.00
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	80,371,860.00	-	-	-	-	-	-	-	-	80,371,860.00	-	-	-
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	825,094,118.00	1,775,000.00	1,775,000.00	1,775,000.00	46,356,280.00	5,769,578.00	1,775,000.00	1,775,000.00	355,203,306.00	380,142,810.00	25,203,307.00	1,775,000.00	1,768,837.00
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	4,021,911,262.00	3,163,000.00	3,163,000.00	19,600,046.00	3,163,000.00	18,200,046.00	3,163,000.00	919,163,000.00	934,900,046.00	914,020,453.00	1,197,180,375.00	3300000	2895296
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	51,780,953,609.00	6,431,771,036.00	3,568,401,521.00	4,822,466,214.00	3,474,382,242.00	3,481,842,218.00	6,273,632,242.00	4,881,467,218.00	3,384,133,792.00	3,166,577,895.00	3,174,037,871.00	6,050,027,451.00	3,072,213,909.00
	Carrera Docente en UPES	412,123,172.00	-	686,000.00	343,000.00	343,000.00	343,000.00	204,343,000.00	204,343,970.00	343,000.00	343,000.00	343,000.00	343,000.00	349,202.00

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	2,612,482,587.00	-	-	-	130,813,207.00	299,143,683.00	307,718,365.00	626,468,365.00	1,042,070,967.00	1,567,000.00	1,567,000.00	1,567,000.00	1,567,000.00
	Apoyos a centros y organizaciones de educación ^{3/4/5/6}	713,046,005.00	89,120,000.00	44,560,000.00	44,560,000.00	44,560,000.00	44,560,000.00	89,120,000.00	44,560,000.00	44,560,000.00	89,201,325.00	44,560,000.00	89,120,000.00	44,564,680.00
	Apoyos para la atención a problemas estructurales de las UPES ^{5/}	2,713,057,364.00	-	-	-	3,688,000.00	554,922,000.00	553,450,682.00	566,922,000.00	516,922,000.00	514,385,395.00	922,000.00	922,000.00	923,287.00
	Posgrado	1,831,892,776.14	234,227,209.46	126,364,069.07	179,193,334.66	120,186,792.51	126,495,348.53	200,539,023.75	159,876,849.62	130,562,022.05	116,010,148.18	119,069,228.75	208,042,924.03	111,325,825.54
	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	546,896,420.14	70,891,762.46	46,935,788.07	45,197,473.66	40,835,398.51	47,899,075.53	43,485,411.75	49,538,705.62	36,487,988.05	37,729,005.18	40,079,972.75	44,319,125.03	43,496,713.54
	Programa Nacional de Becas	205,767,174.00	8,435,447.00	11,978,281.00	32,820,861.00	11,901,394.00	11,146,273.00	22,153,612.00	9,163,144.00	26,624,034.00	15,331,143.00	16,039,256.00	35,823,799.00	4,349,930.00
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	1,079,229,182.00	154,900,000.00	67,450,000.00	101,175,000.00	67,450,000.00	67,450,000.00	134,900,000.00	101,175,000.00	67,450,000.00	62,950,000.00	62,950,000.00	127,900,000.00	63,479,182.00
12 Salud		1,061,789,699.68	33,899,028.00	84,971,944.00	52,514,684.00	126,590,069.00	51,840,096.00	49,892,340.00	133,213,070.68	96,856,924.00	125,233,633.00	120,721,242.00	80,690,297.00	105,366,372.00
	Prevención y atención contra las adicciones	703,990,773.68	33,879,028.00	64,366,248.00	50,391,684.00	41,808,515.00	48,042,096.00	42,433,964.00	115,423,891.68	42,035,775.00	50,334,226.00	50,637,415.00	59,271,559.00	105,366,372.00
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	357,798,926.00	20,000.00	20,605,696.00	2,123,000.00	84,781,554.00	3,798,000.00	7,458,376.00	17,789,179.00	54,821,149.00	74,899,407.00	70,083,827.00	21,418,738.00	-
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		671,144,374.07	100,066,749.89	52,439,784.18	58,112,133.03	57,521,137.55	28,143,532.47	28,144,799.07	72,271,504.94	79,554,866.12	72,248,258.69	58,738,353.60	60,471,563.40	3,431,691.13
	Programa de Apoyo a la Vivienda	671,144,374.07	100,066,749.89	52,439,784.18	58,112,133.03	57,521,137.55	28,143,532.47	28,144,799.07	72,271,504.94	79,554,866.12	72,248,258.69	58,738,353.60	60,471,563.40	3,431,691.13
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		909,980.21	-	-	14,000.00	423,842.21	104,424.00	17,000.00	20,000.00	307,000.00	9,578.00	14,136.00	-	-
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	417,706.08	-	-	14,000.00	221,568.08	104,424.00	17,000.00	20,000.00	17,000.00	9,578.00	14,136.00	-	-
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	492,274.13	-	-	-	202,274.13	-	-	-	290,000.00	-	-	-	-
20 Desarrollo Social		374,095,891.54	6,868,146.00	24,517,433.00	37,126,173.00	32,570,323.00	32,265,921.00	30,883,523.00	31,543,616.00	21,327,602.00	34,065,674.54	42,466,430.00	35,932,068.00	44,528,982.00
	Instituto Mexicano de la Juventud	350,004,791.00	6,868,146.00	24,517,433.00	37,126,173.00	20,570,323.00	32,265,921.00	30,883,523.00	31,543,616.00	21,327,602.00	21,974,574.00	42,466,430.00	35,932,068.00	44,528,982.00
	Programa de Fomento a la Economía Social	24,091,100.54	-	-	-	12,000,000.00	-	-	-	-	12,091,100.54	-	-	-
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos		733,687,675.00	220,109,540.00	78,663,884.00	95,556,545.00	75,897,790.00	101,354,168.00	72,099,053.00	32,589,071.00	7,305,458.00	14,566,945.00	8,444,250.00	13,753,961.00	13,347,010.00
	Servicios de educación normal en el D.F.	733,687,675.00	220,109,540.00	78,663,884.00	95,556,545.00	75,897,790.00	101,354,168.00	72,099,053.00	32,589,071.00	7,305,458.00	14,566,945.00	8,444,250.00	13,753,961.00	13,347,010.00
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		11,798,735,795.05	1,141,581,404.54	909,041,415.29	962,122,821.11	869,120,216.61	1,000,863,402.07	934,736,864.58	943,869,882.08	813,383,935.86	909,286,581.50	910,642,478.63	1,224,543,191.77	1,179,543,601.01
	Educación Básica	3,902,095,931.05	388,333,577.54	287,247,775.29	340,329,181.11	247,326,576.61	379,069,762.07	312,943,224.58	336,437,586.08	202,935,009.86	301,854,285.50	303,210,182.63	458,222,804.77	344,185,965.01
	FONE Servicios Personales	2,642,980,827.33	265,914,953.99	176,963,245.65	240,128,593.71	148,282,195.37	279,673,931.68	214,639,221.54	220,026,791.57	121,270,063.00	203,833,408.22	198,992,770.31	355,777,839.72	217,477,812.57
	FONE Otros de Gasto Corriente	91,371,662.93	13,396,883.03	6,296,595.19	6,296,595.19	6,296,595.19	6,296,595.19	6,296,595.19	9,444,892.72	3,148,297.54	6,296,595.19	6,296,595.19	6,688,904.01	14,616,519.30
	FONE Gasto de Operación	105,683,887.56	9,974,349.79	8,381,270.25	8,381,270.25	8,381,270.25	12,146,133.24	7,941,395.25	8,736,830.39	8,111,438.56	8,091,289.73	8,091,289.73	8,159,574.28	9,287,775.84
	FONE Fondo de Compensación	76,040,273.89	1,850,677.08	10,827,452.95	1,846,244.31	10,827,452.95	1,846,244.31	10,827,452.95	1,846,244.31	1,846,244.31	10,827,452.95	1,846,244.31	10,821,110.51	10,821,110.51
	FAM Infraestructura Educativa Básica	58,141,368.54	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,114.05	4,845,113.99
	FAETA Educación de Adultos	927,877,910.80	92,351,599.60	79,934,097.20	78,831,363.60	68,693,948.80	74,261,743.60	68,393,445.60	82,556,504.40	63,713,852.40	76,941,634.00	74,156,960.40	80,905,128.40	87,137,632.80
	Educación Media Superior	4,557,536,080.00	474,989,178.00	343,534,991.00	343,534,991.00	343,534,991.00	343,534,991.00	343,534,991.00	329,173,647.00	332,190,277.00	329,173,647.00	329,173,647.00	488,061,738.00	557,098,991.00
	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	503,362,738.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,895.00	41,946,893.00
	FAETA Educación Tecnológica	4,054,173,342.00	433,042,283.00	301,588,096.00	301,588,096.00	301,588,096.00	301,588,096.00	301,588,096.00	287,226,752.00	290,243,382.00	287,226,752.00	287,226,752.00	446,114,843.00	515,152,098.00
	Educación Superior	3,339,103,784.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,645.00
	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,339,103,784.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,649.00	278,258,645.00
47 Entidades no Sectorizadas		124,282,211.85	3,172,251.68	7,416,032.34	10,932,619.61	8,702,848.01	17,344,993.18	18,096,606.53	7,546,513.16	12,978,956.25	14,126,842.53	12,778,180.41	11,186,368.15	-
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	124,282,211.85	3,172,251.68	7,416,032.34	10,932,619.61	8,702,848.01	17,344,993.18	18,096,606.53	7,546,513.16	12,978,956.25	14,126,842.53	12,778,180.41	11,186,368.15	-
Instituto Mexicano del Seguro Social		1,873,352,268.97	141,050,620.96	112,611,187.63	144,098,002.94	133,898,441.51	142,923,977.06	132,093,460.26	198,784,076.59	151,326,268.52	146,339,715.97	132,681,036.34	153,516,670.83	284,028,810.36
	Prevención y control de enfermedades	60,947,362.97	444,079.32	6,418,157.88	1,236,767.40	8,582,541.33	3,396,656.20	5,086,582.11	1,635,269.69	8,030,381.27	3,956,749.56	8,779,391.98	6,379,305.27	7,001,480.96
	Atención a la Salud	1,812,404,906.00	140,606,541.64	106,193,029.75	142,861,235.54	125,315,900.18	139,527,320.86	127,006,878.15	197,148,806.90	143,295,887.25	142,382,966.41	123,901,644.36	147,137,365.56	277,027,329.40

1/ Incluye recursos por 400 millones de pesos para el Programa Becas Salario para el Estado de Morelos, aplicable en los niveles de educación básica, media superior y superior.

2/ Incluye 70 millones de pesos para la Fundación UNAM.

3/ Incluye 150 millones de pesos para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

4/ Incluye subsidios para operación de la Universidad Tecnológica del Valle de Chalco, A.C.

5/ Incluye subsidios para operación de la Academia Mexicana de la Historia.

6/ Incluye recursos para la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario de Recursos para Atención de Grupos Vulnerables
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		53,998,210,871	3,854,237,867	5,215,629,957	4,677,435,182	4,668,884,644	5,010,759,036	4,640,500,304	5,296,310,831	4,224,900,331	4,928,239,022	4,839,310,333	5,677,175,843	964,827,521
4 Gobernación		154,085,250	4,855,118	7,385,352	17,065,301	8,059,224	8,848,180	8,349,535	24,307,627	6,978,351	7,370,300	20,987,576	7,370,300	32,508,386
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	154,085,250	4,855,118	7,385,352	17,065,301	8,059,224	8,848,180	8,349,535	24,307,627	6,978,351	7,370,300	20,987,576	7,370,300	32,508,386
5 Relaciones Exteriores		226,108,500	47,858,513	14,482,347	15,385,057	15,006,842	14,892,940	15,941,911	15,137,706	14,920,224	15,399,513	16,824,133	15,472,299	24,787,015
	Protección y asistencia consular	226,108,500	47,858,513	14,482,347	15,385,057	15,006,842	14,892,940	15,941,911	15,137,706	14,920,224	15,399,513	16,824,133	15,472,299	24,787,015
11 Educación Pública ¹		1,749,245,841	12,608,203	51,033,221	202,750,756	45,960,620	159,717,095	517,923,345	202,992,034	45,523,507	86,168,323	18,096,645	365,946,296	40,625,796
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	10,000,000	0	0	1,298,395	1,081,996	1,127,635	1,081,996	1,081,996	1,081,996	1,081,996	1,081,996	1,081,996	0
	Programa Nacional de Becas	1,092,867,268	12,508,203	48,883,221	163,452,361	44,878,624	145,891,324	108,578,703	146,200,038	4,255,582	4,714,467	8,014,650	364,864,300	40,625,796
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000	0	2,150,000	8,000,000	0	0	322,000,000	8,850,000	0	0	9,000,000	0	0
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	296,378,573	0	0	30,000,000	0	12,698,137	86,262,646	46,860,000	40,185,930	80,371,860	0	0	0
12 Salud		6,837,574,582	171,331,139	415,220,404	574,105,537	805,751,395	1,000,374,989	384,502,110	1,056,235,034	352,569,740	768,465,232	559,985,749	308,579,926	440,453,328
	Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	289,682,464	800,000	1,115,984	9,133,293	3,978,590	4,020,432	108,770,671	19,023,881	28,109,440	59,229,571	46,555,058	4,345,240	4,600,304
	Asistencia social y protección del paciente	553,671,834	30,295,694	32,655,165	39,318,136	39,022,313	38,052,723	38,957,993	58,896,902	40,574,696	43,059,014	47,901,474	60,453,091	84,484,633
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	49,785,823	3,454,541	3,260,603	3,387,392	3,085,144	3,442,577	3,361,263	3,081,634	3,175,338	2,731,303	5,611,698	4,994,170	10,200,160
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	425,009,028	2,446,849	29,829,422	11,845,137	88,244,819	8,800,477	12,411,381	25,258,813	60,834,368	78,947,516	74,661,745	25,748,492	5,980,009
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	41,759,342	0	1,138,128	1,693,440	2,316,618	1,413,504	4,028,218	3,040,071	7,399,657	8,040,064	5,910,221	3,976,763	2,802,658
	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	126,150,811	0	0	1,965,128	1,620,471	1,467,209	2,921,434	78,248,710	31,106,556	1,322,033	1,403,690	1,328,221	4,767,359
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	224,228,130	9,850,038	13,322,495	20,516,030	26,747,576	15,255,035	20,217,216	17,794,059	17,541,617	17,653,935	20,239,703	19,161,761	25,926,665
	Salud materna, sexual y reproductiva	397,318,774	670,181	181,119,963	1,768,964	2,044,082	79,711,417	27,596,423	5,475,329	1,951,248	30,497,533	59,412,814	4,325,374	2,745,448
	Seguro Médico Siglo XXI	2,685,844,078	0	0	330,645,222	486,790,000	688,586,393	0	671,187,856	2,000,000	363,670,674	137,963,933	2,000,000	3,000,000
	Servicios de asistencia social integral	824,717,955	60,506,983	59,250,295	55,680,652	62,436,000	59,442,608	73,283,089	79,449,035	65,294,717	60,057,560	68,178,629	69,623,936	111,514,451
	Instituto Nacional de Rehabilitación	1,219,408,343	63,306,853	93,528,349	98,152,143	89,108,349	100,540,047	92,954,422	94,778,744	94,582,103	103,256,029	92,146,784	112,622,878	184,431,641
14 Trabajo y Previsión Social		24,202,720	1,929,919	2,509,335	2,282,902	2,041,521	2,074,099	1,995,549	2,089,117	1,995,549	2,043,145	1,896,503	1,799,874	1,545,207
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	24,202,720	1,929,919	2,509,335	2,282,902	2,041,521	2,074,099	1,995,549	2,089,117	1,995,549	2,043,145	1,896,503	1,799,874	1,545,207
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		334,402,196	49,858,930	26,128,475	28,954,761	28,660,293	14,022,704	14,023,335	36,009,763	39,638,747	35,998,181	29,266,780	30,130,363	1,709,863
	Programa de Apoyo a la Vivienda	334,402,196	49,858,930	26,128,475	28,954,761	28,660,293	14,022,704	14,023,335	36,009,763	39,638,747	35,998,181	29,266,780	30,130,363	1,709,863
20 Desarrollo Social		44,017,179,841	3,561,653,527	4,573,941,031	3,712,657,507	3,638,967,200	3,686,549,654	3,573,597,153	3,954,717,407	3,759,415,400	4,008,410,416	4,188,359,906	4,943,821,190	415,089,450
	Articulación de las políticas públicas integrales de la juventud	256,070,013	5,097,652	7,964,566	14,656,397	13,791,876	20,309,793	24,550,400	28,842,644	15,085,749	16,284,280	38,625,111	31,766,873	39,094,672
	Pensión para Adultos Mayores	37,986,051,985	3,500,000,000	3,200,621,000	3,300,410,000	3,100,077,000	3,300,000,000	3,100,155,000	3,500,510,000	3,300,848,000	3,500,642,000	3,704,612,000	4,478,176,985	0
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	215,023,475	1,122,659	1,122,659	38,363,671	118,025,866	42,499,943	1,252,659	1,872,659	1,672,659	1,852,530	2,522,659	1,892,894	2,822,617
	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	289,309,266	24,800,000	22,405,000	31,595,622	55,410,549	9,718,000	22,999,908	22,742,342	8,102,127	19,061,593	13,080,165	59,393,960	0
	Programa de Coínversión Social	226,104,555	0	0	0	13,500,000	0	102,935,561	51,194,902	0	33,000,000	15,175,000	10,299,072	0
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,584,313,073	4,138,000	294,704,356	298,573,102	303,921,545	287,838,101	292,158,103	295,258,485	395,351,677	403,124,396	374,694,723	315,329,353	319,221,232
	Seguro de vida para jefas de familia	1,082,208,696	3,030,541	1,024,032,659	5,156,487	4,286,487	3,112,413	6,756,487	9,383,323	3,556,487	3,556,487	6,756,487	6,614,403	5,966,435
	Servicios a grupos con necesidades especiales	321,701,088	21,841,895	20,977,559	21,411,461	27,064,090	17,870,243	18,172,942	40,257,197	29,051,984	26,097,565	26,343,350	33,027,967	39,584,835
	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	56,397,690	1,622,780	2,113,232	2,490,767	2,889,787	5,201,161	4,616,073	4,655,855	5,746,717	4,791,565	6,550,411	7,319,683	8,399,659
23 Provisiones Salariales y Económicas		600,000,000	0	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	0	0	0	0	0	0
	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	600,000,000	0	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	120,000,000	0	0	0	0	0	0
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		35,127,468	2,572,985	3,504,061	2,791,577	2,815,128	2,640,774	2,722,078	3,275,269	2,379,905	2,752,669	2,349,392	2,232,827	5,090,803
	Atender asuntos relacionados con víctimas del delito	25,344,613	1,790,421	2,424,396	1,952,768	1,915,440	1,770,331	1,949,161	2,444,922	1,754,563	2,031,338	1,758,970	1,675,179	3,877,124
	Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad	9,782,855	782,564	1,079,665	838,809	899,688	870,443	772,917	830,347	625,342	721,331	590,422	557,648	1,213,679
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		20,284,473	1,669,533	1,425,731	1,441,784	1,622,421	1,638,600	1,445,288	1,546,873	1,478,908	1,631,244	1,543,650	1,822,768	3,017,673
	Atención a Personas con Discapacidad	20,284,473	1,669,533	1,425,731	1,441,784	1,622,421	1,638,600	1,445,288	1,546,873	1,478,908	1,631,244	1,543,650	1,822,768	3,017,673

¹./Considera tanto las ampliaciones como las reducciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario de Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		736,865,054,327	73,046,100,536	57,987,978,295	61,167,572,918	50,389,329,312	65,063,737,544	66,668,069,290	69,378,424,114	49,590,478,353	50,352,177,422	57,773,222,676	72,203,741,731	63,044,222,135
4 Gobernación		1,699,174	228,276	33,840	236,465	39,480	50,760	125,280	249,326	56,400	56,400	323,847	56,400	242,700
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	564,000	16,920	33,840	33,840	39,480	50,760	50,760	56,400	56,400	56,400	56,400	56,400	56,400
	Atención a refugiados en el país	551,218	0	0	165,365	0	0	0	192,926	0	0	192,927	0	0
	Registro e identificación de Población	211,356	211,356	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Política y servicios migratorios	372,600	0	0	37,260	0	0	74,520	0	0	0	74,520	0	186,300
5 Relaciones Exteriores		3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
	Atención, protección, servicios y asistencia consulares	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		734,447,085	44,952,049	66,591,200	50,266,777	53,546,575	127,720,240	95,516,018	58,127,158	58,786,241	60,295,746	67,625,741	19,148,780	31,870,560
	Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria	734,447,085	44,952,049	66,591,200	50,266,777	53,546,575	127,720,240	95,516,018	58,127,158	58,786,241	60,295,746	67,625,741	19,148,780	31,870,560
11 Educación Pública *		137,715,324,377	12,652,774,681	10,897,496,103	14,202,422,327	10,293,266,904	8,555,188,557	15,067,975,626	18,148,580,740	11,378,185,694	7,191,745,509	7,868,231,752	9,323,443,856	12,136,012,627
	Diseño de la Política Educativa	437,957,217	10,133,183	11,395,527	170,840,939	12,102,650	8,300,253	11,944,369	112,109,243	32,442,192	11,465,673	13,777,201	32,908,041	10,537,946
	Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,407,080,291	274,749,691	619,749,696	473,117,079	374,178,062	330,203,081	295,871,139	309,849,745	421,806,605	333,017,537	364,663,637	556,243,817	53,630,202
	Educación para Adultos (INEA)	503,148,533	73,424,303	48,668,106	39,014,449	42,788,808	49,827,168	38,861,009	53,473,888	34,818,162	47,918,579	33,071,762	35,724,241	5,558,057
	Escuelas de Tiempo Completo	11,061,365,390	0	1,150,000	6,411,922,784	28,850,000	0	4,951,328,952	30,000,000	0	0	38,113,654	0	0
	Evaluaciones de la calidad de la educación	282,623,419	7,733,856	5,846,332	43,413,232	5,954,260	5,608,083	6,719,691	5,450,243	5,516,052	35,556,972	5,588,193	149,536,156	5,700,349
	Expansión de la educación Media Superior y Superior	3,760,915,485	150,000,000	184,869,514	156,045,979	100,000,000	589,999,999	499,999,999	499,999,999	499,999,999	399,999,999	379,999,999	199,999,999	99,999,999
	Formación y certificación para el trabajo	1,087,228,408	121,274,764	81,601,428	82,351,117	82,592,021	82,550,567	82,592,033	95,402,200	82,343,851	114,223,294	82,244,976	143,044,664	37,027,494
	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	4,726,908,554	3,163,000	3,163,000	19,600,046	5,163,000	279,401,541	264,364,497	927,163,000	1,011,284,784	982,405,191	1,211,092,787	3,300,000	16,807,708
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,244,709	0	73,035	636,636	75,604	39,081	191,976	33,874	27,494	61,184	28,773	41,304	35,748
	Normar los servicios educativos	16,433,057	557,744	360,381	840,323	432,417	455,229	462,529	766,227	580,048	1,088,688	6,261,447	3,978,273	649,751
	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	2,909,967	333,150	30,703	47,103	36,383	38,743	27,103	27,103	1,622,050	307,103	386,320	27,103	27,103
	Producción y distribución de libros y materiales educativos	2,349,915,573	16,178,767	582,164,806	196,248,505	199,536,877	269,451,880	426,507,501	400,780,617	68,848,280	15,509,133	14,590,165	8,665,771	151,433,271
	Producción y transmisión de materiales educativos	264,649,736	2,694,216	8,302,520	10,016,384	35,552,430	33,940,461	18,550,283	33,255,487	34,730,053	15,428,971	31,519,175	35,865,486	4,794,270
	Programa de Cultura Física y Deporte	440,244,397	0	49,486,925	0	173,528,753	4,901,901	9,512,524	71,428,040	13,336,871	11,783,095	88,581,000	17,685,288	0
	Programa de Formación de Recursos Humanos basada en Competencias	215,060,484	0	0	0	0	0	0	0	0	0	215,060,484	0	0
	Programa de Inclusión Digital	1,641,965,792	29,946,098	4,451,504	7,391,504	10,391,504	617,199,189	24,961,504	450,722,268	465,820,268	7,391,504	4,451,504	7,521,504	11,707,441
	Programa de infraestructura física educativa	36,991,373	3,238,135	2,339,626	3,894,506	2,781,867	2,594,280	2,999,877	3,234,080	2,349,806	2,478,808	2,527,038	3,863,987	4,689,363
	Programa de la Reforma Educativa	7,607,774,802	0	22,000,000	22,000,000	22,000,000	22,000,000	22,000,000	7,405,527,240	22,000,000	22,000,000	22,000,000	22,000,000	4,247,562
	Programa Nacional de Becas	5,179,610,383	57,627,111	214,618,254	749,579,433	215,666,566	621,969,572	626,987,722	622,977,716	22,218,054	39,394,898	223,989,266	1,594,026,055	190,555,736
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000	0	2,150,000	8,000,000	0	0	322,000,000	8,850,000	0	0	9,000,000	0	0
	Programa Nacional de Inglés	789,024,100	0	166,719,517	166,719,518	3,000,000	200,176,689	200,176,689	8,000,000	8,000,000	0	16,400,000	10,400,000	9,431,687
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	1,809,117,894	453,122	281,960	215,704,653	215,704,653	215,704,653	215,704,653	266,831,455	215,704,653	215,704,653	197,652,721	49,456,299	214,399
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	534,638,792	0	0	30,000,000	0	38,479,203	283,973,659	142,000,000	40,185,930	0	0	0	0
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	29,152,424,805	3,276,602,055	4,771,523,036	530,169,226	3,516,794,997	390,755,000	1,834,521,643	470,502,405	4,135,452,507	459,444,723	972,333,338	273,205,305	8,521,120,570
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	424,611,571	0	71,639,067	128,876,842	28,734,407	93,946,079	28,251,897	28,251,897	19,351,897	19,351,897	1,551,897	1,551,897	3,103,794
	Servicios de Educación Media Superior	35,394,392,437	5,422,402,981	2,178,297,387	2,365,108,711	3,340,787,885	2,821,032,146	2,926,963,618	3,565,399,891	2,128,517,861	2,537,828,797	2,297,055,519	4,072,230,769	1,738,766,872
	Subsidios para organismos descentralizados estatales	24,737,087,209	3,202,262,506	1,776,613,760	2,280,883,358	1,776,613,760	1,776,613,760	2,282,500,760	2,806,544,121	2,111,248,277	1,919,384,810	1,636,280,896	2,102,167,896	1,265,973,305
	Fortalecimiento a la educación temprana y el desarrollo infantil	500,000,000	0	90,000,000	90,000,000	100,000,000	100,000,000	90,000,000	30,000,000	0	0	0	0	0
12 Salud *		43,164,238,332	2,970,293,922	4,633,307,048	3,378,225,590	3,173,478,272	4,007,899,040	4,426,805,614	4,620,655,900	3,284,827,744	4,068,641,360	3,462,602,324	4,029,071,835	1,108,429,683
	Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	289,682,464	800,000	1,115,984	9,133,293	3,978,590	4,020,432	108,770,671	19,023,881	28,109,440	59,229,571	46,555,058	4,345,240	4,600,304
	Atención a la Salud	2,383,014,675	110,424,097	151,859,194	211,073,057	217,145,339	233,886,785	181,688,433	203,277,194	185,274,691	175,270,942	226,491,392	216,028,148	270,595,402
	Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	146,193,117	8,354,948	9,406,446	11,598,028	10,682,393	10,694,130	10,439,263	10,603,599	9,654,906	9,584,475	9,389,854	13,201,496	32,583,579
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud	215,247,366	11,942,079	12,083,779	14,595,543	13,706,398	14,865,968	18,279,377	19,370,558	20,595,091	20,763,174	18,843,531	18,265,498	34,936,371
	Prevención y atención contra las adicciones	222,503,342	6,594,598	42,809,739	10,841,835	10,462,640	11,432,221	9,004,869	53,114,921	8,808,656	10,053,930	10,190,394	14,241,912	34,947,626
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,187,200	0	26,035	258,907	165,433	104,135	166,768	127,677	89,963	66,000	73,053	91,168	18,061
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	14,000,000	0	9,404,710	0	0	4,595,290	0	0	0	0	0	0	0
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	5,011,121	0	136,575	203,213	277,994	169,620	483,386	364,809	887,959	964,808	709,227	477,212	336,319
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	224,226,130	9,850,038	13,322,495	20,516,030	26,747,576	15,255,035	20,217,176	17,794,059	17,541,617	17,653,935	20,239,703	19,161,761	25,926,665
	Programa de vacunación	1,672,845,044	0	0	0	0	0	200,000,000	0	400,000,000	400,000,000	633,042,781	39,802,263	0
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	3,397,788,639	0	47,700,472	222,364,128	343,187,517	486,455,246	1,007,866,772	730,600,652	213,534,557	131,927,603	83,872,562	123,352,486	6,926,645
	Protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes	120,400,000	3,930,865	6,310,540	8,304,914	9,838,771	10,155,313	10,922,638	9,784,471	10,489,869	11,300,832	10,829,336	15,308,528	13,223,923
	Proyectos de infraestructura social de salud	45,657,984	0	0	0	0	0	0	7,609,664	7,609,664	7,609,664	7,609,664	7,609,664	7,609,664
	Salud materna, sexual y reproductiva	648,200,914	1,093,358	295,485,975	2,885,955	3,334,793	130,044,228	45,021,852	8,932,660	3,183,340	49,754,831	96,928,317	7,056,579	4,479,028
	Seguro Médico Siglo XXI	2,685,844,078	0	0	330,645,222	486,990,000	688,586,393	0	671,187,856	2,000,000	363,670,674	137,963,933	2,000,000	3,000,000
	Seguro Popular	30,737,807,537	2,791,285,937	4,018,167,477	2,511,862,784	2,020,313,348	2,372,073,922	2,982,432,640	2,634,700,515	2,748,971,264	2,784,966,170	2,366,589,489	2,924,951,069	581,492,621
	Servicios de asistencia social integral	354,628,721	26,018,003	25,477,627	23,942,680	26,847,480	25,560,321	31,511,728	34,163,085	28,076,728	25,824,751	29,316,810	29,938,292	47,951,214

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
14 Trabajo y Previsión Social		1,000,000	67,639	115,398	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	56,601
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000	67,639	115,398	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	84,485	56,601
17 Procuraduría General de la República		141,406,159	6,887,101	8,628,177	10,248,326	10,540,185	11,703,818	11,544,474	11,894,326	9,249,099	10,004,261	13,497,614	15,189,250	22,109,530
	Actividades de apoyo administrativo	1,920,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000	160,000
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal	58,033,234	3,903,801	3,473,390	3,992,794	3,922,813	3,937,526	5,138,626	4,146,388	3,545,845	3,727,994	5,666,604	6,830,280	9,747,174
	Investigar y perseguir los delitos federales de carácter especial	125,000	4,299	10,299	12,669	11,487	11,077	11,078	11,154	11,157	11,154	19,471	11,156	0
	Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	81,327,925	2,819,001	4,984,488	6,082,864	6,355,885	7,595,216	6,234,769	7,576,783	5,532,097	6,105,112	7,651,539	8,187,814	12,202,357
19 Aportaciones a Seguridad Social		4,706,879,820	406,797,924	298,802,640	349,169,064	310,425,306	369,992,046	286,211,034	572,422,068	308,971,896	344,808,834	374,832,132	359,338,320	725,108,556
	Programa IMSS-PROSPERA	4,706,879,820	406,797,924	298,802,640	349,169,064	310,425,306	369,992,046	286,211,034	572,422,068	308,971,896	344,808,834	374,832,132	359,338,320	725,108,556
20 Desarrollo Social		48,998,787,789	7,194,091,156	8,095,811,950	636,734,232	4,543,163,160	3,162,212,727	7,085,511,483	1,051,905,322	7,332,340,579	416,650,720	7,077,588,366	350,646,387	2,052,131,706
	Adquisición de Leche Nacional	944,849,669	287,759,212	201,431,448	201,431,448	254,227,560	0	0	0	0	0	0	0	0
	Articulación de políticas públicas integrales de juventud	5,341,966	0	0	0	0	0	0	125,000	125,000	1,200,000	2,098,218	1,793,748	0
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	748,243,326	93,332,996	186,665,992	124,443,994	155,554,993	93,332,996	94,912,356	0	0	0	0	0	0
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	22,339,864	0	0	0	8,999,694	6,092,000	80,000	0	300,000	500,000	1,972,659	1,772,894	2,622,617
	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	75,503,429	5,954,480	5,379,441	7,588,600	13,304,752	2,333,292	5,523,924	5,470,465	1,951,293	4,579,429	3,242,070	20,175,684	0
	Programa de Conversión Social	23,800,480	0	0	0	0	0	0	4,194,902	0	6,000,000	6,175,000	7,430,578	0
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,466,030,742	4,001,446	284,979,112	288,720,190	293,892,134	278,339,444	282,516,886	285,514,955	382,305,072	389,821,291	362,329,797	304,923,484	308,686,931
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	42,911,052,784	6,803,043,022	6,615,730,427	14,550,000	3,817,184,027	2,782,114,996	6,702,478,318	756,600,000	6,947,659,214	14,550,000	6,701,770,822	14,550,000	1,740,822,158
	Seguro de vida para jefas de familia	801,625,530	0	801,625,530	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22 Instituto Nacional Electoral		6,903,135	50,329	639,049	479,969	518,595	368,729	1,170,387	540,329	49,049	1,108,409	816,887	49,049	1,112,354
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	6,903,135	50,329	639,049	479,969	518,595	368,729	1,170,387	540,329	49,049	1,108,409	816,887	49,049	1,112,354
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos		35,151,680,804	5,869,777,084	2,060,509,070	2,646,632,498	2,213,823,591	3,682,930,122	2,240,235,726	4,107,501,501	1,677,344,858	2,563,488,973	2,811,042,985	3,531,912,480	1,746,481,916
	Becas para la población atendida por el sector educativo	133,707,873	14,395,603	0	0	61,570,950	0	0	0	0	0	57,741,320	0	0
	Servicios de educación básica en el D.F.	34,284,285,256	5,635,271,941	1,981,845,186	2,551,075,953	2,076,354,851	3,581,575,954	2,168,136,673	4,074,912,430	1,670,039,400	2,548,922,028	2,744,857,415	3,518,158,519	1,733,134,906
	Servicios de educación normal en el D.F.	733,687,675	220,109,540	78,663,884	95,556,545	75,897,790	101,354,168	72,099,053	32,589,071	7,305,458	14,566,945	8,444,250	13,753,961	13,347,010
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios		380,120,699,481	37,802,332,570	26,780,385,406	33,245,201,338	23,403,046,500	38,307,921,910	31,169,693,389	32,192,834,308	18,615,037,251	28,690,509,631	29,646,578,647	47,345,816,537	32,921,341,993
	FAETA Educación de Adultos	139,241,415	15,975,761	15,249,590	15,249,590	11,618,736	11,618,736	11,618,736	9,746,899	9,746,899	9,746,899	13,924,142	12,531,728	2,213,700
	FAETA Educación Tecnológica	4,054,173,342	433,042,283	301,588,096	301,588,096	301,588,096	301,588,096	301,588,096	287,226,752	290,243,382	287,226,752	287,226,752	446,114,843	515,152,098
	FAM Asistencia Social	7,438,278,907	619,856,578	619,856,578	619,856,578	619,856,578	619,856,578	619,856,578	619,856,551	619,856,551	619,856,551	619,856,551	619,856,551	619,856,684
	FAM Infraestructura Educativa Básica	6,831,051,596	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,300	569,254,296
	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	503,362,738	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,895	41,946,893
	FASSA	18,086,750,112	1,870,861,004	1,412,658,889	1,502,870,186	1,413,192,042	1,473,903,846	1,424,879,973	1,366,453,776	1,275,042,942	1,272,179,710	1,736,945,512	1,835,810,781	1,501,951,451
	FONE Fondo de Compensación	8,945,914,574	217,726,715	1,273,817,994	217,205,213	1,273,817,994	217,205,213	1,273,817,994	1,273,817,994	217,205,213	217,205,213	1,273,817,994	217,205,213	1,273,071,624
	FONE Gasto de Operación	12,433,396,539	1,173,452,917	986,031,794	986,031,794	986,031,794	1,428,956,852	934,281,794	1,027,862,400	954,286,892	951,916,439	951,916,439	959,949,915	1,092,679,509
	FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,807,402	1,576,103,887	740,775,903	740,775,903	740,775,903	740,775,903	740,775,903	1,111,163,850	370,387,947	740,775,903	740,775,903	786,929,883	1,719,590,514
	FONE Servicios Personales	310,938,920,856	31,284,112,231	20,819,205,367	28,250,422,784	17,444,964,162	32,902,815,491	25,251,673,121	25,885,504,890	14,267,066,230	23,980,400,969	23,410,914,159	41,886,216,427	25,585,625,025
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		4,736,681	381,070	497,448	381,123	357,754	347,329	367,106	435,355	336,951	396,652	322,296	297,897	615,701
	Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	4,736,681	381,070	497,448	381,123	357,754	347,329	367,106	435,355	336,951	396,652	322,296	297,897	615,701
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones		5,000,000	0	0	0	0	0	2,500,000	0	0	0	0	0	2,500,000
	Regulación y Supervisión de los sectores Telecomunicaciones y Radiodifusión	5,000,000	0	0	0	0	0	2,500,000	0	0	0	0	0	2,500,000
47 Entidades no Sectorizadas		1,087,341,204	27,626,308	64,584,282	95,209,318	75,790,822	151,052,999	157,598,602	65,720,605	118,030,328	123,026,968	111,281,824	97,419,148	0
	Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres ¹	5,000,000	0	0	0	0	0	0	0	5,000,000	0	0	0	0
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena ²	1,082,341,204	27,626,308	64,584,282	95,209,318	75,790,822	151,052,999	157,598,602	65,720,605	113,030,328	123,026,968	111,281,824	97,419,148	0
Instituto Mexicano del Seguro Social		81,073,089,229	5,735,221,900	4,800,152,491	6,269,695,161	5,998,770,342	6,376,860,753	6,044,647,540	8,225,788,941	6,493,716,001	6,548,167,480	6,017,149,488	6,771,948,700	11,790,980,072
	Atención a la Salud	68,144,100,483	4,823,555,684	3,758,925,155	5,343,687,900	4,858,273,715	5,370,130,810	5,008,743,373	7,129,518,690	5,305,870,733	5,513,190,898	4,876,580,542	5,704,724,479	10,448,798,502
	Prestaciones sociales	414,771,962	34,103,406	31,165,034	35,626,807	31,349,042	33,279,599	31,413,212	46,036,939	32,539,331	31,933,178	28,155,874	29,034,573	50,135,987
	Prevención y control de enfermedades	2,263,154,561	30,869,925	218,673,876	64,937,102	300,855,134	136,928,519	189,188,393	86,312,391	280,568,001	153,935,834	302,405,428	228,819,139	269,660,821
	Servicios de guardería	10,251,062,203	846,692,885	791,388,425	825,443,352	808,192,451	836,521,825	815,302,562	963,921,921	874,737,936	849,097,570	808,008,004	809,370,509	1,022,384,763
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		3,948,821,059	334,368,527	280,174,193	282,336,246	312,317,342	309,154,028	277,832,526	321,433,752	313,211,778	332,951,995	320,993,929	359,068,607	504,978,135
	Atención a la Salud	2,121,143,632	176,040,125	147,572,150	148,719,592	165,173,210	162,971,905	145,134,147	175,524,889	171,548,701	181,574,867	175,291,014	195,454,605	276,138,426
	Prestaciones sociales	1,574,283,019	137,397,671	114,567,725	115,402,561	124,951,976	125,658,969	114,405,344	126,778,422	123,226,648	131,164,703	126,610,497	141,151,531	192,966,972
	Prevención y control de enfermedades	253,394,408	20,930,731	18,034,318	18,214,093	22,192,157	20,523,154	18,293,035	19,130,441	18,436,429	20,212,425	19,092,417	22,462,471	35,872,737

1./Considera tanto las ampliaciones como las reducciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

2./ Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

3./ Programa operado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

4./ Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016
Calendario de Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático
(pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total		44,232,587,536	512,030,124	2,275,010,437	3,535,398,985	6,021,404,885	3,969,385,139	4,996,280,933	6,009,861,007	4,782,914,333	3,323,624,395	4,479,804,692	2,280,767,622	2,046,104,984
04 Gobernación		206,661,965	13,065,106	12,101,027	16,667,631	14,826,155	15,476,733	14,687,523	19,512,506	13,468,599	13,497,902	19,973,797	15,043,992	38,340,994
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	206,661,965	13,065,106	12,101,027	16,667,631	14,826,155	15,476,733	14,687,523	19,512,506	13,468,599	13,497,902	19,973,797	15,043,992	38,340,994
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		12,455,859,307	9,500,000	180,850,490	911,412,458	1,832,087,328	858,368,930	1,688,836,869	2,716,473,434	1,127,423,935	1,188,222,392	1,330,295,624	503,082,668	109,305,180
	Programa de Fomento a la Agricultura	700,000,000	0	0	24,054,546	117,516,268	128,652,632	133,322,368	183,268,959	113,185,227	0	0	0	0
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,795,507,240	9,500,000	91,918,290	81,110,146	58,152,482	48,959,082	97,464,093	159,278,522	329,748,753	375,271,175	270,267,805	180,504,189	93,332,703
	Programa de Fomento Ganadero	4,341,929,476	0	80,000,000	245,073,509	789,973,405	229,227,924	571,838,187	897,543,362	408,455,848	566,091,633	406,396,349	131,356,783	15,972,477
	Programa de Productividad Rural	5,183,000,000	0	8,932,200	558,045,450	856,356,700	450,732,200	884,832,200	1,438,289,450	208,532,200	163,332,200	453,015,200	160,932,200	0
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	435,422,591	0	0	3,128,808	10,088,473	797,092	1,380,021	38,093,141	67,501,907	83,527,384	200,616,270	30,289,496	0
09 Comunicaciones y Transportes		1,329,333,000	62,508,426	45,864,019	66,002,510	77,158,726	78,148,508	109,572,823	148,728,774	171,138,001	161,731,162	166,413,744	178,420,987	63,645,320
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	1,329,333,000	62,508,426	45,864,019	66,002,510	77,158,726	78,148,508	109,572,823	148,728,774	171,138,001	161,731,162	166,413,744	178,420,987	63,645,320
10 Economía		10,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000,000	0	0	0
	Promoción del comercio exterior y atracción de inversión extranjera directa	10,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000,000	0	0	0
12 Salud		443,543,736	4,949,742	173,117,222	45,768,219	415,593	8,981,451	184,253,356	159,685	25,566,281	66,531	156,547	54,677	54,431
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	87,250,354	4,949,742	35,424,875	45,768,219	415,593	67,011	66,761	159,685	66,281	66,531	156,547	54,677	54,431
	Vigilancia epidemiológica	356,293,382	0	137,692,347	0	0	8,914,440	184,186,595	0	25,500,000	0	0	0	0
13 Marina		180,717,854	9,072,227	10,686,196	23,835,359	21,943,448	13,138,485	24,748,933	14,437,318	17,136,084	7,595,655	19,825,407	10,089,518	8,209,224
	Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	180,717,854	9,072,227	10,686,196	23,835,359	21,943,448	13,138,485	24,748,933	14,437,318	17,136,084	7,595,655	19,825,407	10,089,518	8,209,224
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		2,439,306,555	1,646,006	1,646,022	247,521,691	301,101,492	272,949,403	305,714,479	328,475,930	328,283,878	315,757,519	301,619,351	34,590,784	0
	Programa de Infraestructura	2,417,935,953	1,560,222	1,560,226	247,434,679	301,012,056	272,862,394	301,607,217	328,271,744	328,271,744	301,607,217	301,607,217	32,141,237	0
	Programa de Prevención de Riesgos	21,370,602	85,784	85,796	87,011	89,436	87,009	4,107,262	204,186	12,135	14,150,302	12,135	2,449,546	0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		16,331,926,765	176,313,420	318,003,839	1,485,758,789	2,255,871,729	2,507,328,324	1,105,477,470	2,667,346,227	1,655,851,275	1,415,474,413	1,205,584,613	1,431,555,946	107,360,723
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	3,628,030	326,813	281,615	307,340	301,645	307,547	249,164	350,657	257,132	231,977	255,820	431,636	326,685
	Actividades de apoyo administrativo	10,412,416	719,508	725,714	687,553	1,048,392	966,390	745,128	810,248	745,128	1,253,855	796,962	1,135,565	777,973
	Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable	5,178,037,490	0	19,526,800	73,725,024	1,051,125,210	1,219,095,198	64,350,345	1,338,209,798	555,209,422	274,027,179	301,287,478	281,481,036	0
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	5,109,911	253,198	200,727	245,394	366,725	878,632	1,359,266	380,193	427,480	257,499	250,063	229,625	261,108
	Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	188,570,937	0	0	0	0	0	0	148,572,666	571,020	37,714,187	571,020	571,020	571,024
	Fideicomisos Ambientales	3,427,679	0	0	3,427,679	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,992,996,186	10,000,000	10,000,000	850,253,018	400,468,161	433,118,179	336,889,340	210,263,746	312,725,186	411,960,780	373,101,405	644,216,371	0
	Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales	94,443,837	10,103,854	12,409,290	10,056,077	9,412,313	11,443,002	8,087,921	8,520,286	7,297,736	5,830,019	4,726,217	4,713,506	1,843,618
	Investigación científica y tecnológica	213,445,065	15,657,104	13,124,968	19,354,751	16,965,729	17,474,709	16,184,665	18,927,788	16,055,009	16,191,700	13,638,161	30,306,355	19,564,126
	Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Crecimiento Verde	194,965,712	7,883,369	11,596,333	16,621,807	15,472,443	16,811,436	16,420,075	16,211,120	17,139,038	19,997,403	23,363,806	21,658,241	11,790,651
	Normativa Ambiental e Instrumentos para el Desarrollo Sustentable	29,939,649	1,164,220	969,319	1,132,890	1,226,250	1,252,226	1,265,510	1,678,584	3,151,033	6,198,441	7,806,465	1,938,953	2,155,758

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	113,856,203	4,851,682	7,870,838	5,605,999	3,640,357	12,205,109	7,364,045	13,880,060	10,992,401	10,152,462	8,829,944	8,349,461	20,113,845
	Prevención y gestión integral de residuos	707,437,223	0	0	0	110,000,000	210,000,000	110,000,000	110,000,000	73,737,223	93,700,000	0	0	0
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible	234,894,914	0	0	8,000,000	25,000,000	30,000,000	37,000,000	58,000,000	49,000,000	16,000,000	11,894,914	0	0
	Programa de Empleo Temporal (PET)	607,422,510	0	35,000,000	55,000,000	50,000,000	107,941,000	100,000,000	100,000,000	80,000,000	75,000,000	4,481,510	0	0
	Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas	44,397,912	100,000	3,500,000	2,882,590	4,318,000	4,645,000	4,100,000	6,100,000	6,635,000	4,289,000	4,287,599	1,600,000	1,940,723
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	5,272,616	0	0	0	2,829,605	273,011	270,000	270,000	1,270,000	360,000	0	0	0
	Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	931,091	7,500	5,265	5,385	5,385	5,385	5,385	13,281	5,385	408,120	5,389	447,849	16,763
	Protección Forestal	1,982,157,204	107,879,692	118,999,124	128,732,790	129,454,906	187,547,782	114,979,055	255,976,815	237,358,473	148,849,819	172,740,425	348,775,441	30,862,882
	Regulación Ambiental	64,405,920	5,357,918	3,856,993	4,446,938	4,236,889	4,703,313	5,100,111	5,831,621	5,820,896	5,590,217	5,973,608	5,965,411	7,522,007
	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	193,425,305	11,928,572	14,526,984	15,439,178	24,516,327	15,764,544	14,577,045	21,297,703	17,211,223	20,114,309	15,364,906	13,070,955	9,613,559
	Tratamiento de Aguas Residuales	2,462,748,956	80,000	65,409,870	289,834,376	405,483,393	232,895,860	266,530,416	352,051,662	260,242,489	267,347,446	256,208,922	66,664,522	0
	Energía	987,621,301	32,272,419	45,970,832	482,887,080	42,879,061	41,059,298	41,567,525	47,319,431	46,412,827	46,346,597	47,463,034	57,008,918	56,434,281
	Actividades de apoyo administrativo	4,852,726	285,001	301,872	313,728	407,951	419,932	338,056	456,112	341,094	486,178	467,365	512,944	522,493
	Conducción de la política energética	240,114,835	10,964,724	11,307,498	17,657,279	17,634,648	19,140,007	19,434,265	20,356,813	20,871,125	22,047,086	22,696,158	27,733,255	30,271,980
	Coordinación de la política energética en electricidad	102,992,132	7,936,343	19,823,303	8,682,566	8,801,235	6,335,135	7,027,505	7,849,165	8,458,023	6,349,547	6,855,337	7,431,737	7,442,239
	Coordinación de la política energética en hidrocarburos	127,423,104	9,700,849	9,749,124	10,036,495	10,155,546	10,234,489	10,166,148	10,890,331	10,180,069	10,331,186	10,335,329	11,116,142	14,527,399
	Fondos de Diversificación Energética	441,573,000	0	0	441,573,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18 Energía		70,665,504	3,385,503	4,789,036	4,624,013	5,879,682	4,929,736	4,601,551	7,767,011	6,562,515	7,132,601	7,108,845	10,214,841	3,670,170
	Turismo	655,000	0	0	0	0	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	155,000	0	0
	Planeación y conducción de la política de turismo	655,000	0	0	0	0	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	155,000	0	0
	Provisiones Salariales y Económicas	8,394,705,270	0	1,339,331,206	89,679,505	1,339,331,210	0	1,429,010,713	0	1,339,331,210	89,679,503	1,339,331,210	0	1,429,010,713
	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	8,035,987,256	0	1,339,331,206	0	1,339,331,210	0	1,339,331,210	0	1,339,331,210	0	1,339,331,210	0	1,339,331,210
	Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	358,718,014	0	0	89,679,505	0	0	89,679,503	0	0	89,679,503	0	0	89,679,503
	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	250,512,710	8,748,816	7,389,479	28,938,843	60,636,798	82,320,368	8,943,008	8,820,361	9,188,301	8,881,684	8,881,685	8,881,685	8,881,682
	Apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación	5,000,000	0	0	0	5,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0
	Becas de posgrado y apoyos a la calidad	105,462,000	8,748,816	7,389,479	8,938,843	8,953,228	8,953,228	8,943,008	8,820,361	9,188,301	8,881,684	8,881,685	8,881,685	8,881,682
	Innovación tecnológica para incrementar la productividad de las empresas	140,050,710	0	0	20,000,000	46,683,570	73,367,140	0	0	0	0	0	0	0
	Entidades no Sectorizadas	115,000,000	0	57,500,000	57,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	115,000,000	0	57,500,000	57,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Petróleos Mexicanos	478,021,649	178,816,689	63,314,221	56,438,704	55,522,795	55,526,143	39,616,500	19,057,286	0	9,729,311	0	0	0
	Mantenimiento de infraestructura	37,000,000	25,561,351	0	0	0	0	1,709,339	0	0	9,729,311	0	0	0
21 Turismo		441,021,649	153,255,338	63,314,221	56,438,704	55,522,795	55,526,143	37,907,162	19,057,286	0	0	0	0	0
	Comisión Federal de Electricidad	608,722,424	15,137,273	19,235,884	22,988,195	19,630,549	35,987,497	43,751,734	39,430,056	49,013,943	56,541,728	40,104,681	42,038,447	224,862,437
23 Provisiones Salariales y Económicas		2,067,605	99,311	388,709	101,527	176,436	126,846	119,797	152,064	153,045	100,333	157,903	136,470	355,164
	Proyectos de infraestructura económica de electricidad	15,364,594	380,863	477,337	579,645	492,710	908,233	1,105,055	994,784	1,237,488	1,429,477	1,011,722	1,061,241	5,686,039
	Proyectos de infraestructura económica de electricidad (Pidregas)	591,290,225	14,657,099	18,369,838	22,307,023	18,961,403	34,952,418	42,526,882	38,283,208	47,623,410	55,011,918	38,935,056	40,840,736	218,821,234

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016

Calendario de Recursos para Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos (pesos)

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total 1/		146,302,919,433	7,789,902,465	10,973,329,956	15,265,222,417	10,715,359,313	8,523,288,987	13,419,527,455	19,555,374,304	16,983,581,247	8,326,163,582	8,118,709,142	8,400,789,163	18,231,671,402
04 Gobernación		36,569,771,903	1,388,851,582	1,576,096,606	3,699,694,452	1,726,041,857	1,996,962,348	1,853,136,137	4,154,804,723	6,740,507,469	2,036,647,909	2,147,317,182	2,106,954,516	7,142,757,122
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,170,418	0	172,990	81,336	110,632	81,336	82,603	143,762	83,353	84,586	120,822	84,586	124,412
	Actividades de apoyo administrativo	9,099,244	70,673	236,495	147,508	179,223	147,508	150,487	212,885	151,418	151,546	189,425	151,546	7,310,530
	Conducción de la política interior	50,745,255	2,846,468	2,890,575	3,026,318	3,346,620	3,373,659	3,144,051	3,768,525	3,181,037	3,316,780	3,392,203	3,316,780	15,142,239
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	386,604,249	15,400,219	21,125,946	28,691,295	20,250,385	20,505,984	19,903,878	33,508,934	24,158,864	24,952,086	32,680,477	29,471,575	115,954,606
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	210,412,182	10,494,109	10,236,844	16,336,861	12,344,883	13,138,835	13,008,782	22,888,597	12,611,806	15,856,144	24,400,758	14,003,837	45,090,726
	Operativos para la prevención y disuasión del delito	25,065,882,426	1,233,833,592	1,429,829,570	1,598,971,821	1,570,158,706	1,823,474,584	1,701,821,951	1,928,267,623	1,769,111,817	1,850,433,072	1,848,840,568	1,868,046,802	6,443,092,320
	Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	713,145,294	0	0	499,201,706	0	0	0	213,943,588	0	0	0	0	0
	Programa de Derechos Humanos	232,475,457	24,727,773	3,943,914	8,747,103	5,457,077	5,923,844	5,702,509	11,454,569	50,453,959	5,773,605	94,579,173	5,823,875	9,888,056
	Programa Nacional de Prevención del Delito	2,015,311,756	0	0	1,410,718,229	0	0	0	0	604,593,527	0	0	0	0
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	204,370,290	3,457,369	4,320,031	6,816,260	4,784,977	5,436,771	5,279,167	8,610,903	5,572,370	14,925,164	19,639,899	67,218,349	58,309,030
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	143,815,588	4,784,445	6,975,867	16,836,457	7,769,369	8,619,336	8,116,445	23,950,980	6,743,580	7,134,168	20,677,329	7,134,168	25,073,444
	Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,584,041,895	93,236,934	96,364,374	110,119,558	101,639,985	116,260,491	95,926,264	122,245,002	96,957,244	114,020,758	102,796,528	111,702,998	422,771,759
	Subsidios en materia de seguridad pública	5,952,697,849	0	0	0	0	0	0	1,785,809,355	4,166,888,494	0	0	0	0
06 Hacienda y Crédito Público		202,938,135	7,834,740	8,313,650	6,754,510	23,190,239	7,505,653	6,733,933	33,873,059	6,840,392	6,712,220	19,394,719	33,404,749	42,380,271
	Detección y prevención de ilícitos financieros	202,938,135	7,834,740	8,313,650	6,754,510	23,190,239	7,505,653	6,733,933	33,873,059	6,840,392	6,712,220	19,394,719	33,404,749	42,380,271
07 Defensa Nacional		4,701,325,961	451,627,028	318,805,468	289,355,691	426,499,653	340,405,173	271,319,573	385,945,597	340,425,257	317,143,042	446,997,957	713,409,649	399,391,873
	Derechos humanos	62,910,672	4,414,684	3,748,226	3,744,726	19,731,248	4,008,698	3,748,596	3,921,748	3,737,806	3,739,431	3,930,248	4,487,674	3,697,587
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	108,000,000	0	0	0	28,570,951	0	22,929,052	5,000,000	24,693,513	0	26,806,484	0	0
	Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,832,709,275	247,489,667	201,561,017	181,472,052	209,736,800	218,842,293	151,393,231	206,512,252	201,328,915	201,387,298	299,566,954	426,200,508	287,218,288
	Sistema educativo militar	1,697,706,014	199,722,677	113,496,225	104,138,913	168,460,654	117,554,182	93,248,694	170,511,597	110,665,023	112,016,313	116,694,271	282,721,467	108,475,998
09 Comunicaciones y Transportes		1,918,359,995	16,000,000	94,105,147	153,476,897	193,109,422	214,153,887	203,754,496	227,494,356	222,162,009	197,005,297	196,814,785	189,770,546	10,513,153
	Programa de Empleo Temporal (PET)	1,918,359,995	16,000,000	94,105,147	153,476,897	193,109,422	214,153,887	203,754,496	227,494,356	222,162,009	197,005,297	196,814,785	189,770,546	10,513,153
10 Economía		303,707,819	0	0	0	0	22,500,000	0	156,207,819	0	125,000,000	0	0	0
	Fondo Nacional Emprendedor	250,000,000	0	0	0	0	0	0	125,000,000	0	125,000,000	0	0	0
	Programa nacional de financiamiento al microempresario y a la mujer rural	53,707,819	0	0	0	0	22,500,000	0	31,207,819	0	0	0	0	0
11 Educación Pública		87,008,609,337	5,210,534,276	7,874,121,429	9,936,867,441	6,900,944,554	4,777,262,832	9,897,794,968	12,865,143,801	7,989,948,893	3,814,836,020	3,873,089,244	4,173,433,335	9,694,632,544
	Atención al deporte	757,805,763	49,528,168	64,545,511	40,351,767	63,572,615	57,232,057	42,087,467	79,411,251	68,336,766	49,934,748	52,036,101	166,821,151	23,948,161
	Desarrollo Cultural	9,015,937,561	1,097,060,618	861,206,985	667,467,105	769,829,283	927,171,186	632,232,140	1,134,551,424	554,656,239	574,817,159	572,971,381	612,820,070	611,153,971
	Educación y cultura indígena	87,839,378	3,174,260	7,471,461	8,293,178	7,890,376	8,914,308	7,615,218	9,379,625	7,413,394	8,921,840	6,975,979	8,393,252	3,396,487
	Escuelas de Tiempo Completo	11,061,365,390	0	1,150,000	6,411,922,784	28,850,000	0	4,551,328,952	30,000,000	0	0	38,113,654	0	0
	Expansión de la Educación Media Superior y Superior	6,373,398,072	150,000,000	184,869,514	156,045,979	230,813,207	889,143,682	807,718,364	1,326,468,364	1,542,070,966	401,566,999	381,566,999	201,566,999	101,566,999
	Formación y certificación para el trabajo	2,718,071,020	303,186,909	204,003,569	205,877,793	206,480,053	206,376,417	206,480,082	238,505,500	205,809,627	285,558,234	205,612,439	357,611,661	92,568,736
	Producción y distribución de libros y materiales culturales	225,451,080	12,566,356	12,476,570	18,815,529	21,785,137	17,601,545	24,772,782	30,424,873	20,676,037	18,494,013	16,092,318	22,332,785	9,413,135
	Producción y transmisión de materiales educativos	1,116,858,659	42,000,884	57,064,450	67,679,048	97,874,343	106,123,923	95,346,896	108,902,182	140,838,031	124,932,502	120,515,615	109,930,207	45,650,578
	Programa de Apoyos a la Cultura	1,978,150,977	0	0	0	485,148,300	410,148,300	211,716,100	136,716,100	146,884,435	146,884,435	220,326,653	220,326,654	0

Ramo	Denominación	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Programa de Cultura Física y Deporte	2,067,845,923	0	232,442,107	0	815,071,645	23,024,428	44,680,713	335,500,423	62,643,827	55,345,680	416,068,579	83,068,521	0
	Programa de Inclusión Digital	1,641,965,792	29,946,098	4,451,504	7,391,504	10,391,504	617,199,189	24,961,504	450,722,268	465,820,268	7,391,504	4,461,504	7,521,504	11,707,441
	Programa de infraestructura física educativa	201,870,594	15,947,546	15,249,768	23,687,127	17,917,860	19,334,267	17,188,500	18,601,746	13,023,310	13,486,666	12,116,531	17,364,599	17,952,674
	Programa de la Reforma Educativa	7,607,774,802	0	22,000,000	22,000,000	22,000,000	22,000,000	22,000,000	7,405,527,240	22,000,000	22,000,000	22,000,000	22,000,000	4,247,562
	Programa Nacional de Becas	12,651,849,521	230,521,382	1,433,516,954	1,769,166,401	606,525,234	1,082,238,530	1,053,144,607	1,081,080,400	604,323,486	1,646,057,517	822,898,153	2,070,470,627	251,906,230
	Programa Nacional de Convivencia Escolar	350,000,000	0	2,150,000	8,000,000	0	0	322,000,000	8,850,000	0	0	9,000,000	0	0
	PROSPERA Programa de Inclusión Social	29,152,424,805	3,276,602,055	4,771,523,036	530,169,226	3,516,794,997	390,755,000	1,834,521,643	470,502,405	4,135,452,507	459,444,723	972,333,338	273,205,305	8,521,120,570
12 Salud		1,429,366,093	59,301,012	217,536,375	90,323,855	79,399,285	88,481,395	73,820,031	234,941,340	73,604,698	86,393,767	86,947,598	110,665,958	227,950,782
	Prevención y atención contra las adicciones	1,405,026,988	59,301,012	193,971,415	90,316,305	79,391,735	87,773,720	73,812,481	234,933,790	73,597,148	86,386,217	86,940,048	110,658,408	227,944,709
	Prevención y control de enfermedades	21,378,732	0	21,304,712	7,550	7,550	7,550	7,550	7,550	7,550	7,550	7,550	7,550	6,073
	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	1,903,982	0	1,203,857	0	0	700,125	0	0	0	0	0	0	0
	Salud materna, sexual y reproductiva	1,056,391	0	1,056,391	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13 Marina		4,084,836,234	373,546,805	335,631,699	311,202,417	321,268,803	311,202,417	311,202,417	354,998,272	312,531,016	312,531,016	322,597,390	505,593,009	312,530,973
	Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	4,084,836,234	373,546,805	335,631,699	311,202,417	321,268,803	311,202,417	311,202,417	354,998,272	312,531,016	312,531,016	322,597,390	505,593,009	312,530,973
14 Trabajo y Previsión Social		1,850,000	284,274	436,335	114,469	114,469	114,469	114,469	114,469	114,469	114,469	114,469	114,469	99,167
	Capacitación para Incrementar la Productividad	25,000	0	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273	2,273
	Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	125,000	8,455	14,425	10,561	10,561	10,561	10,561	10,561	10,561	10,561	10,561	10,561	7,075
	Instrumentación de la política laboral	1,700,000	275,820	419,637	101,636	101,636	101,636	101,636	101,636	101,636	101,636	101,636	101,636	89,819
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		4,298,882,604	135,089,355	72,695,817	425,661,483	500,181,113	422,135,535	462,533,141	557,813,622	567,355,163	520,310,723	502,612,120	126,194,222	6,300,310
	Programa de Apoyo a la Vivienda	879,230,323	131,092,092	68,698,555	76,129,595	75,355,364	36,869,336	36,870,995	94,679,031	104,220,572	94,648,577	76,949,973	79,220,559	4,495,675
	Programa de Infraestructura	3,419,652,281	3,997,263	3,997,262	349,531,888	424,825,749	385,266,199	425,662,146	463,134,592	425,662,146	425,662,146	425,662,146	46,973,664	1,804,635
17 Procuraduría General de la República		1,613,146,841	105,171,761	103,626,143	111,808,005	115,236,699	134,347,423	105,620,306	114,770,999	109,212,549	127,675,972	171,608,357	199,685,240	214,383,386
	Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,398,162,640	94,515,475	90,632,345	97,375,836	100,053,027	119,120,947	91,608,861	98,012,341	95,580,187	113,137,803	148,851,740	172,942,910	176,331,168
	Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	214,984,201	10,656,286	12,993,798	14,432,169	15,183,672	15,226,476	14,011,445	16,758,658	13,632,362	14,538,169	22,756,617	26,742,330	38,052,218
20 Desarrollo Social		3,983,239,895	32,952,590	358,833,692	227,255,916	413,676,562	195,742,533	221,011,653	453,295,585	605,193,052	764,554,906	332,929,337	220,679,863	157,114,207
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,168,030	154,477	149,140	196,268	150,111	161,546	149,140	155,640	149,140	151,424	217,873	221,601	311,670
	Actividades de apoyo administrativo	21,634,519	1,616,017	1,593,727	2,273,508	1,628,336	1,794,582	1,503,983	1,545,332	2,092,713	1,538,870	1,409,370	1,729,518	2,908,563
	Articulación de políticas públicas integrales de juventud	256,070,013	5,097,652	7,964,566	14,656,397	13,791,876	20,309,793	24,550,400	28,842,644	15,085,749	16,284,280	38,625,111	31,766,873	39,094,672
	Programa 3 x 1 para Migrantes	197,048,329	0	0	0	0	30,768	33,022,035	33,016,563	33,324,625	32,551,447	32,551,446	32,551,446	0
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	203,089,673	0	0	37,221,012	116,823,207	41,297,284	80,000	500,000	300,000	500,000	1,972,659	1,772,894	2,622,617
	Programa de Coínversión Social	95,201,918	0	0	0	5,400,000	0	45,934,232	20,477,961	0	13,200,000	6,070,000	4,119,725	0
	Programa de Empleo Temporal (PET)	1,319,711,249	22,325,199	24,694,563	39,221,581	37,340,948	45,188,001	10,352,283	267,120,417	232,488,991	409,198,219	151,118,333	80,662,000	714
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	627,254,788	661,195	47,089,697	47,707,872	48,562,480	45,992,566	46,682,843	47,178,238	63,171,755	64,413,728	59,871,058	50,825,169	105,098,187
	Programa de Fomento a la Economía Social	791,447,205	0	0	50,000,000	171,438,214	21,438,214	42,876,428	36,276,858	234,992,567	209,426,392	23,810,091	1,188,441	0
	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	145,930,705	3,098,050	8,980,762	15,979,278	13,541,390	9,529,779	11,180,309	17,181,932	19,587,512	13,290,546	15,069,320	13,628,120	4,863,707
	Seguro de vida para jefas de familia	253,551,237	0	253,551,237	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Subsidios a programas para jóvenes	70,132,229	0	14,810,000	20,000,000	5,000,000	10,000,000	4,680,000	1,000,000	4,000,000	4,000,000	2,214,076	2,214,076	2,214,077
47 Entidades no Sectorizadas		186,884,616	8,709,041	13,127,596	12,707,281	15,696,657	12,475,322	12,486,332	15,970,663	15,686,279	17,238,241	18,285,984	20,883,606	23,617,615
	Atención a Víctimas	186,884,616	8,709,041	13,127,596	12,707,281	15,696,657	12,475,322	12,486,332	15,970,663	15,686,279	17,238,241	18,285,984	20,883,606	23,617,615

1./ Considera tanto las ampliaciones como las reducciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2015.- El Titular, **A. Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2016.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CALENDARIOS DE GASTO
(Pesos)

Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público

	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	28,502,492,275	4,205,130,037	2,495,292,688	2,941,494,741	3,221,637,819	2,174,627,842	2,023,082,664	2,040,657,307	1,566,837,339	1,739,861,445	2,105,297,846	2,155,418,536	1,833,154,011
Sector Central	5,041,780,035	176,975,152	237,575,848	703,918,107	496,944,374	528,132,884	260,770,088	400,822,966	292,086,970	307,061,446	448,441,391	622,648,810	566,401,999
100 Secretaría	102,578,952	5,324,449	7,495,585	7,646,129	8,144,381	8,233,484	8,295,825	8,274,285	8,094,859	7,929,936	8,179,948	12,261,933	12,698,138
110 Unidad de Inteligencia Financiera	202,938,135	7,834,740	8,313,650	6,754,510	23,190,239	7,505,653	6,733,933	33,873,059	6,840,392	6,712,220	19,394,719	33,404,749	42,380,271
111 Unidad de Productividad Económica	22,334,288	1,125,489	1,650,953	1,749,236	1,943,298	1,646,149	1,522,547	5,821,167	1,553,624	1,760,709	1,325,322	737,128	1,498,666
112 Unidad de Comunicación Social y Vocero	186,847,344	2,647,311	3,559,462	3,970,022	3,841,988	12,494,335	3,463,928	15,480,183	3,616,620	3,988,609	42,318,046	56,016,125	35,450,715
113 Órgano Interno de Control	64,413,504	3,784,022	4,493,095	4,909,478	5,008,515	5,349,965	4,505,247	5,611,807	4,619,911	5,214,186	6,446,814	6,826,463	7,644,001
200 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	90,526,849	4,021,239	5,642,514	7,592,942	7,731,470	7,889,266	6,830,694	7,795,780	6,715,859	7,019,162	7,180,504	11,385,162	10,722,257
210 Unidad de Crédito Público	87,847,496	3,880,239	5,529,354	7,646,736	7,513,303	6,838,002	6,593,656	7,577,476	6,361,678	6,972,697	6,909,660	9,985,320	12,039,375
211 Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	83,285,400	3,778,860	5,294,884	6,750,848	7,221,134	6,737,262	6,123,028	7,390,418	6,262,543	6,568,442	6,783,594	9,410,111	10,964,276
212 Unidad de Banca de Desarrollo	60,654,528	2,207,813	3,513,584	4,617,237	5,376,610	4,502,150	4,316,698	4,770,583	4,078,970	4,440,348	4,805,652	9,824,654	8,200,229
213 Unidad de Banca, Valores y Ahorro	75,339,896	2,823,658	4,255,358	5,683,630	5,896,377	5,443,126	4,804,968	6,377,610	5,480,448	5,161,455	5,696,965	9,185,908	14,530,393
214 Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	56,411,866	2,225,057	3,449,504	4,857,429	5,141,989	4,638,272	4,098,448	4,759,716	3,953,707	4,409,895	4,286,093	7,056,535	7,535,221
215 Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	820,849,189	3,202,176	3,106,552	420,222,507	153,417,498	196,723,295	3,422,613	15,054,912	4,235,752	3,631,255	3,701,286	6,089,045	8,042,298
300 Subsecretaría de Ingresos	64,137,246	2,551,118	4,098,056	4,411,085	5,682,909	5,776,738	4,519,514	5,253,916	4,512,791	4,983,962	4,884,962	8,860,219	8,601,976
310 Unidad de Política de Ingresos Tributarios	75,521,568	3,741,565	5,242,396	5,954,981	7,007,885	6,148,191	5,471,651	6,659,384	5,656,522	5,963,634	6,200,761	7,495,039	9,979,559
311 Unidad de Legislación Tributaria	70,804,673	3,574,598	5,225,514	6,008,803	6,618,382	6,015,525	5,353,105	6,250,017	5,677,246	5,705,331	6,151,149	6,666,047	7,558,956
312 Unidad de Política de Ingresos No Tributarios	40,922,612	1,728,812	2,769,012	3,189,370	4,722,259	3,172,321	2,920,053	4,172,225	3,021,488	2,979,624	2,998,239	3,758,627	5,490,582
313 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	91,948,390	3,574,609	5,261,268	6,120,996	15,453,624	8,665,426	8,456,097	9,082,776	8,071,898	6,942,055	5,874,113	8,067,371	6,378,157
314 Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos	45,436,204	1,946,317	2,416,292	2,573,522	3,385,791	3,520,505	3,385,791	3,620,505	3,452,887	4,423,522	4,641,642	7,992,286	4,077,144
400 Subsecretaría de Egresos	115,288,472	3,844,911	8,228,843	9,170,996	11,464,490	9,917,867	8,596,232	9,439,773	8,693,019	9,030,499	8,908,692	14,057,693	13,935,457
410 Unidad de Inversiones	78,893,592	2,890,455	4,729,423	14,937,432	6,610,114	9,319,923	5,107,202	5,876,862	5,332,961	5,540,596	5,434,942	7,025,372	6,088,310
411 Unidad de Política y Control Presupuestario	161,418,437	7,588,503	11,216,802	12,438,042	14,260,501	13,417,631	11,581,656	13,987,284	11,946,438	12,375,668	12,911,858	17,541,335	22,152,719
412 Unidad de Contabilidad Gubernamental	88,597,106	4,250,001	6,411,651	7,509,391	9,047,906	7,812,260	7,533,085	8,741,168	7,071,622	7,852,877	7,054,824	7,720,041	7,592,280
415 Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	99,857,631	4,407,148	6,478,414	7,481,386	8,955,272	7,848,969	6,901,783	8,359,978	7,204,836	7,800,572	7,738,967	12,751,185	13,929,121
416 Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	88,138,303	3,700,884	5,748,825	6,634,100	8,068,989	6,925,161	6,135,378	7,374,306	6,446,888	7,019,775	7,752,217	12,023,837	10,307,943
418 Dirección General Jurídica de Egresos	43,588,893	1,441,200	2,773,147	3,321,215	4,521,006	3,439,527	3,862,021	3,546,597	3,318,863	3,355,690	3,387,944	4,725,465	5,896,218
419 Unidad de Evaluación del Desempeño	53,895,289	1,568,657	2,840,698	3,285,676	4,878,700	3,571,970	3,346,513	6,427,520	3,399,599	4,095,951	6,979,157	7,382,033	6,118,815
500 Procuraduría Fiscal de la Federación	53,430,410	1,800,565	3,377,430	3,631,721	4,760,308	4,702,667	3,983,081	3,995,054	4,065,226	5,133,655	3,787,106	7,678,784	6,514,813
510 Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	52,842,692	2,387,462	3,652,181	4,248,400	5,078,816	5,004,763	4,019,412	4,611,463	4,148,882	4,365,123	4,423,556	6,082,495	4,820,139

511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	126,167,273	7,263,067	9,581,596	10,539,557	10,699,852	10,685,306	9,233,085	11,202,045	9,644,927	10,250,571	9,949,567	13,855,162	13,262,538
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	36,784,987	1,354,569	2,370,900	2,788,339	3,741,561	3,560,404	2,702,556	3,123,360	2,846,780	2,928,539	3,040,112	3,711,061	4,616,806
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	84,475,376	4,362,952	6,169,460	7,137,942	7,845,326	7,711,690	7,060,571	8,294,204	6,241,498	7,073,260	7,203,105	7,460,108	7,915,260
600	Tesorería de la Federación	51,884,959	1,773,286	3,013,917	3,310,031	4,296,763	4,642,068	3,457,672	4,312,222	3,695,114	3,902,892	3,950,014	7,854,091	7,676,889
610	Subtesorería de Operación	348,619,184	17,387,946	14,548,370	27,647,070	32,067,974	33,699,710	16,117,198	31,433,391	30,940,566	31,685,873	61,697,396	43,404,902	7,988,788
611	Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo	52,288,876	2,430,130	3,428,380	4,106,384	4,791,834	4,366,305	3,693,986	4,535,209	4,443,869	4,023,746	3,937,737	6,534,482	5,996,814
612	Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores	80,358,531	3,233,244	4,528,726	5,515,820	5,816,290	5,823,400	4,847,167	7,470,777	4,917,410	5,827,893	5,412,527	13,608,012	13,357,265
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	49,354,109	2,052,133	2,953,345	3,542,097	4,294,187	3,782,010	3,213,840	4,837,503	4,332,110	3,700,005	3,613,503	6,444,832	6,588,544
700	Oficialía Mayor	59,185,287	2,514,165	3,323,407	3,594,715	4,477,846	4,141,224	3,651,417	4,117,908	3,636,411	3,840,709	3,568,259	15,963,972	6,355,254
710	Dirección General de Recursos Financieros	69,704,335	4,053,958	4,927,849	5,579,992	5,176,249	5,868,912	4,817,701	6,023,071	4,837,660	5,459,107	5,305,850	7,754,155	9,899,831
711	Dirección General de Recursos Humanos	337,092,900	10,201,348	12,811,369	11,205,172	10,583,933	17,864,042	10,014,551	15,900,748	12,660,444	13,948,526	18,540,614	105,503,220	97,858,933
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	210,424,347	11,180,770	14,725,657	14,185,654	17,472,370	15,084,976	13,313,466	16,583,887	13,666,507	26,871,525	18,229,454	24,540,794	24,569,287
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	227,413,823	4,129,275	6,402,258	5,693,884	7,955,068	16,794,216	13,508,274	26,594,218	22,325,885	9,834,007	70,760,814	23,004,015	20,411,909
714	Conservaduría de Palacio Nacional	19,462,573	1,120,995	917,597	1,667,674	1,532,532	1,848,370	994,897	1,673,752	1,431,727	1,434,457	1,326,231	3,123,006	2,391,335
715	Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	101,970,216	3,991,468	3,809,852	6,065,579	13,400,907	10,574,183	5,184,880	15,680,354	4,976,717	6,922,234	7,864,754	11,707,044	11,792,244
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	107,844,294	6,073,988	7,288,718	8,020,377	7,847,928	8,425,665	7,074,668	8,854,493	7,653,816	7,980,654	7,882,722	16,168,992	14,572,273
Órganos Administrativos Desconcentrados		15,565,842,671	1,968,408,732	1,462,658,391	1,564,403,052	1,368,158,897	1,247,433,305	1,193,213,848	1,237,131,550	1,028,109,596	1,091,354,478	1,091,088,304	1,247,553,445	1,066,329,073
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,318,914,990	179,182,555	151,096,765	232,549,050	87,202,872	86,952,532	84,417,563	89,737,841	81,660,351	89,484,602	78,389,936	97,554,788	60,686,135
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	237,508,098	27,999,047	25,542,965	18,218,594	32,402,262	17,678,255	17,677,618	19,933,517	16,246,180	17,433,936	16,757,542	23,340,767	4,277,415
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	218,874,995	28,758,880	14,392,205	21,742,205	19,610,205	18,634,855	15,712,755	19,843,457	15,352,705	20,152,705	16,166,396	16,853,900	11,654,727
E00	Servicio de Administración Tributaria	13,790,544,588	1,732,468,250	1,271,626,456	1,291,893,203	1,228,943,558	1,124,167,663	1,075,405,912	1,107,616,735	914,850,360	964,283,235	979,774,430	1,109,803,990	989,710,796
Entidades Apoyadas		7,894,869,569	2,059,746,153	795,058,449	673,173,582	1,356,534,548	399,061,653	569,098,728	402,702,791	246,640,773	341,445,521	565,768,151	285,216,281	200,422,939
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	601,830,928	31,621,755	50,815,538	51,664,601	53,696,330	46,899,316	51,428,244	50,116,260	49,307,324	43,653,279	50,680,374	50,188,098	71,759,809
GSA	Agroasemex, S.A.	1,668,920,001	112,778,555	200,000,001	141,364,177	484,789,177	3,823,590	212,628,253	8,688,520	8,242,997	102,119,523	335,599,889	58,885,319	-
HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	1,182,200,000	152,046,000	154,818,000	220,702,000	107,190,000	99,830,000	118,440,000	82,428,000	73,568,000	67,996,000	53,322,000	42,288,000	9,572,000
HAS	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios	500,000,000	50,000,000	95,000,000	95,000,000	70,000,000	80,000,000	30,000,000	80,000,000	-	-	-	-	-
HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	210,000,000	110,000,000	100,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	884,581,707	36,289,470	115,809,061	78,249,978	95,217,462	90,071,482	75,990,822	106,672,548	48,873,100	60,786,227	59,540,462	61,470,450	55,610,645
HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	2,847,336,933	1,567,010,373	78,615,849	86,192,826	545,641,579	78,437,265	80,611,409	74,797,463	66,649,352	66,890,492	66,625,426	72,384,414	63,480,485

El Director General de Recursos Financieros, **Roberto Armando Juárez Montoya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS
EN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
SUSPENDERÁ LABORES PARA EFECTO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES**

A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE ESTA COMISIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Con fundamento en el artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en términos de lo previsto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, así como en el numeral 76, fracción IV de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, contenidas en el artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo Órgano de Difusión el 29 de agosto de 2011, el 6 de septiembre de 2012 y el 23 de agosto de 2013, respectivamente, se comunica lo siguiente:

ÚNICO.- Que de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veintidós de diciembre de dos mil quince, hasta el seis de enero de dos mil dieciséis, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Comisión, reanudándose las labores el jueves siete de enero de dos mil dieciséis.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de diciembre de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. derivado del cambio de su denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V. y para dejar de ostentarse como una institución de seguros filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-553/15.

NEZTER SEGUROS, S.A DE C.V.

(antes First American Title Insurance de México,
S.A. de C.V.)
Paseo de la Reforma No. 250, Torre "B"
Piso 9, Oficina "C", Col. Juárez
C.P. 06600

At'n.: Fernando Antonio Martínez Niño
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicable de conformidad con las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Nezter Seguros, S.A. de C.V., es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos, según consta en la resolución 101.-428 del 2 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de ese mismo año y modificada por última vez mediante oficio 366-III-0308/14 del 2 de abril de 2014.

- II. Mediante oficio 366-III-400/15 del 28 de mayo de 2015, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, entre otros:
- a) Aprobó la reforma a la escritura constitutiva de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. para que deje de ostentarse como una institución de seguros filial y cumplir con la regulación aplicable en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como por el cambio de denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificó el citado oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizara la reforma a la escritura constitutiva, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escritos del 23 de julio, 5 y 7 de agosto de 2015, Nezter Seguros, S.A. de C.V., remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, el testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 67,454 del 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del acta de resoluciones unánimes de los accionistas de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. del 9 de junio de 2015, que resolvió la reforma total de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 3 de agosto de 2015, con folio mercantil electrónico 454844 - 1.

CONSIDERANDOS

- I. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las solicitudes de aprobación que se reciban antes de la entrada en vigor de esa ley, es decir antes del 4 de abril de 2015, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá, aún después de esa fecha, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se abrogó.
- II. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 67,454 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- III. Que la modificación a la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros deriva de la aprobación señalada en el inciso a) del Antecedente II.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y fracción I, de la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Nezter Seguros seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

...

Segundo.- La autorización otorgada a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Nezter Seguros seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- Su capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39'694,000.00 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisble.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Nezter Seguros, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D. F., a 28 de agosto de 2015.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 423915)

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. DAVID CIEFUEGOS SALGADO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MTRO. ELISEO MOYAO MORALES; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, DR. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA; EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, M.A. EDUARDO GERARDO LORIA CASANOVA, Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, DR. JAVIER EDUARDO FIGUEROA ZÚÑIGA; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día seis de abril del año dos mil cuatro, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de julio del año dos mil cinco.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el Decreto 522 mediante el cual se designó y nombró como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2014, está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo dispuesto en los artículos 71 y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, copia que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación.

II.3. El Dr. David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 3 de noviembre de 2014, expedido por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene capacidad jurídica para suscribir el Acuerdo de Coordinación de conformidad con sustento en los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 18 fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, se agrega copia de su nombramiento al presente Acuerdo de Coordinación.

II.4. El Mtro. Eliseo Moyao Morales, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación con sustento en los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 18 fracción III y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación.

II.5. El Dr. Edmundo Dantés Escobar Habeica, Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 7o., 8o., 18 fracción VIII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación.

II.6. El M.A. Eduardo Gerardo Loria Casanova, Contralor General del Estado, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, con sustento en lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o., 7o., 8o., 18 párrafo segundo y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación.

II.7. El Dr. Javier Eduardo Figueroa Zúñiga, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Organograma del O.P.D. Servicios Estatales de Salud de Fecha enero de 2010, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez # 62, 2o. Piso, Edificio Región Centro, Ciudad de los Servicios, C.P. 39075, Chilpancingo, Gro.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Guerrero, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.

- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
- a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
- IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;

- V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;

- IX.** Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Salvador Rogelio Ortega Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Edmundo Dantés Escobar Habeica.**- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Eduardo Gerardo Loria Casanova.**- Rúbrica.- El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Guerrero, **Javier Eduardo Figueroa Zúñiga.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. SALVADOR ELGUERO MOLINA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE; LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO; LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE HIDALGO, M.G.P.A. ISAIÁS PARRA ISLAS; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 16 de enero de 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, cargo que acredita con la copia de nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 2 y 9.

II.3. El Secretario de Gobierno, Mtro. Salvador Elguero Molina, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.4. El Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.5. La Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, Lic. Edna Geraldina García Gordillo, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y artículo 10, fracciones I y XV del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo.

II.6. La Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Lic. Flor de María López González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.7. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, M.G.P.A. Isaías Parra Islas, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo autoriza que sea creado orgánicamente el Régimen de Protección Social en Salud, artículos 1, 2, 3 y 4.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio ubicado en Plaza Juárez s/n, Col. Centro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARIA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.
- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
- a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;

- IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";
- VI. Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

- VII.** Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII.** Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX.** Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X.** Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI.** Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I.** Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II.** Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV.** Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V.** Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI.** Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII.** Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII.** Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX.** Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;

- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que benefician a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador Constitucional, **José Francisco Olvera Ruiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Salvador Elguero Molina.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Edna Geraldina García Gordillo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Flor de María López González.**- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Hidalgo, **Isaías Parra Islas.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA, LA SECRETARIA DE SALUD, LA C. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY, Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL C. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 1 de octubre de 2012, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2013.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.
Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

II.3. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La C. Vesta Louise Richardson López Collada, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Salud, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.6. El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción IV, 13 fracción VI, 14, 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.7. El C. José Javier Becerra Chávez Hita, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mismo que es un Órgano Desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, de fecha 18 de mayo de 2005, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 13 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, manifiestan que el presente instrumento constituye su acuerdo de voluntades en relación con el objeto del mismo y, en consecuencia, su suscripción deja sin efectos, el diverso Acuerdo de Coordinación suscrito por "LAS PARTES" el primer día del mes de octubre de dos mil doce.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Morelos, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, además de lo dispuesto en la normatividad aplicable, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.
- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
 - IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de “EL REGLAMENTO”, de lo siguiente:
 - a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por “LA LEY” para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a “EL SISTEMA”;
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA”, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de “EL SISTEMA”, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a “EL SISTEMA”, en los términos previstos en “EL REGLAMENTO”;
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de “LA LEY”;
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, para la operación de “EL SISTEMA”, y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
 - V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
 - a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de “EL REPSS”, conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de “EL SISTEMA” y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a “EL EJECUTIVO ESTATAL”;
- II. Transferir con oportunidad a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos que le correspondan para operar, por conducto de “EL REPSS”, las acciones de “EL SISTEMA”, en los términos de lo dispuesto por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” y asesorar a “EL REPSS” para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a “EL REPSS” el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en “EL ESTADO”, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que de acuerdo al ámbito de su competencia, sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;

- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
 - VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
 - VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
 - VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
 - IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
 - X. Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
 - XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
 - XII. Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
 - XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
 - XV. Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
 - XVI. Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
 - XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
 - XVIII. Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- QUINTA.** “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:
- I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
 - II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA. "LAS PARTES" estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para "EL ESTADO" será acordado con "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a "EL SISTEMA", con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transfieran a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para la ejecución de "EL SISTEMA" no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, "LAS PARTES" estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para que "LA SECRETARÍA" lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a "EL ESTADO", se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, los recursos federales que "EL EJECUTIVO ESTATAL" reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de "LA LEY" y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" o de "EL REPSS", los rendimientos deberán entregarse a "EL REPSS", quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

"LAS PARTES" convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de "EL EJECUTIVO ESTATAL" facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de "EL REPSS", remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de "EL SISTEMA", conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2018. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina.**- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Vesta Louise Richardson López Collada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Enrique Félix Iñesta y Monmany.**- Rúbrica.- El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, José Javier Becerra Chávez Hita. Firma el Director General de Administración, **Juan José de la Fuente Castillo**, en términos del oficio SS/REPSS/SE/195/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, mediante el cual se designa como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MTRO. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT, C.P. LETICIA PÉREZ GARCÍA; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 18 de marzo 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:**

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 47, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, C. Roberto Sandoval Castañeda, acredita su cargo con la copia de Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, de fecha 19 de Septiembre de 2011, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 61, 69 fracciones I, IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y artículos 1, 2, 4, 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Lic. José Trinidad Espinoza Vargas, acredita su cargo con la copia de su nombramiento de Fecha 19 de Septiembre de 2011, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 69, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción I, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 3, 4, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Secretario de Administración y Finanzas, Ing. Gerardo Siller Cárdenas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 20 de Agosto de 2014, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 69, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 3, fracción I, 5, 6 fracción LXIV, Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. Jesús Pavel Plata Jarero, acredita el primero de sus cargos con la copia de su nombramiento de fecha 11 de Febrero de 2015 y el segundo con nombramiento expedido en Segunda Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 13 de febrero de 2015, los cuales se agregan al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3 fracciones II, III, VI y XI, 6 fracción II, 11 fracciones I y XII, del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 31 de agosto de 1996, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud de Nayarit”; 2 fracciones I y V, 20 fracción V, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; 1, 4, 5, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción X, 40 fracción I, 42, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3 fracciones I y II, 12 inciso A), de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit;

II.6. El Secretario de la Contraloría General, Mtro. Mario Alberto Pacheco Ventura, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 17 de Diciembre de 2013, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 1, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 6 y 7 fracciones VI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

II.7. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, C.P. Leticia Pérez García, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 16 de Enero de 2015, que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 19 fracción I.8, 21 fracciones II, IV y X, 26 bis fracciones I, VI, y XII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo Baz número 33 sur, del Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63190, en Tepic Nayarit.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Nayarit, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;

- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".
- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
- IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
 - a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
 - a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- II. Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarles orientación respecto a su aplicación;

- V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;

- IX.** Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
- X.** Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI.** Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII.** Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII.** Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Jesús Pavel Plata Jarero.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Mario Alberto Pacheco Ventura.**- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **Leticia Pérez García.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASISTIDO POR LOS CC. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RODOLFO GÓMEZ ACOSTA; SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D., JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ; CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GUSTAVO JUAN ALARCÓN MARTÍNEZ; Y EL TITULAR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NUEVO LEÓN, ALEJANDRO MORENO TREVIÑO; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 1 de junio de 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo

Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.

- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SECRETARÍA”, a través de sus representantes que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL”, a través de sus representantes que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León es el Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, cargo que acredita con la constancia de mayoría de votos que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3. El Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, es el Lic. Felipe Ángel González Alaníz, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.4. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, es el Lic. Rodolfo Gómez Acosta, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18 fracción II, y 21 fracciones VIII, XVI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.5. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, es el Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 5o. fracción II, y 9o. fracciones I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León.

II.6. El Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es el Dr. Gustavo Juan Alarcón Martínez, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 18 fracción XIII y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.7. El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es el Dr. Alejandro Moreno Treviño, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 15 fracción XI del Reglamento Interno de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno situado en el cruce de las calles Zaragoza y 5 de Mayo, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, N.L.

III.- Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Nuevo León, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de “LA SECRETARÍA”.

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de “LA LEY”. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de “EL SISTEMA”, y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba “EL REPSS”, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de “EL REGLAMENTO”.
- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
 - IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 Bis y 74 de “EL REGLAMENTO”, de lo siguiente:
 - a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por “LA LEY” para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a “EL SISTEMA”;
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA”, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de “EL SISTEMA”, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a “EL SISTEMA”, en los términos previstos en “EL REGLAMENTO”;
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de “LA LEY”;
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, para la operación de “EL SISTEMA”, y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y

- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
 - c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
 - d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de “EL REPSS”, conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de “EL SISTEMA” y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a “EL EJECUTIVO ESTATAL”;
- II. Transferir con oportunidad a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos que le correspondan para operar, por conducto de “EL REPSS”, las acciones de “EL SISTEMA”, en los términos de lo dispuesto por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” y asesorar a “EL REPSS” para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a “EL REPSS” el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en “EL ESTADO”, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de

la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
- X. Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII. Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;

- XIV.** Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I.** Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II.** Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que benefician a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz.**- Rúbrica.- El C. Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Felipe Ángel González Alaníz.**- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta.**- Rúbrica.- El C. Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D., **Jesús Zacarías Villareal Pérez.**- Rúbrica.- El C. Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Gustavo Juan Alarcón Martínez.**- Rúbrica.- El C. Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nuevo León, **Alejandro Moreno Treviño.**- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
Pesos

Unidad	Total Anual	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sector central	12,665,932,033	374,782,913	928,721,780	505,687,981	1,164,838,545	720,785,964	608,300,097	871,260,004	806,414,339	898,653,370	1,091,158,692	1,605,550,912	3,089,777,436
100 Secretaría	114,143,415	6,337,824	7,883,384	9,300,148	8,963,698	10,057,816	9,060,767	8,624,067	7,402,751	8,357,680	7,425,468	11,259,829	19,469,983
111 Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos	57,402,741	3,103,049	4,088,570	4,644,430	4,255,832	4,640,033	4,231,558	4,599,784	3,946,854	3,566,187	4,466,432	4,976,915	10,883,097
112 Dirección General de Comunicación Social	72,386,845	3,192,309	4,508,308	4,515,218	5,478,009	8,953,466	10,199,998	7,135,230	3,922,579	6,792,369	4,123,285	7,102,913	6,463,161
113 Órgano Interno de Control	63,493,673	3,484,193	4,355,319	5,586,154	5,066,613	5,056,714	4,825,471	5,427,271	4,543,476	4,076,702	3,582,581	5,269,890	12,219,289
114 Unidad de Análisis Económico	21,450,191	1,124,726	1,291,057	1,366,535	1,412,170	1,241,389	1,490,207	1,353,630	851,656	1,193,859	1,957,153	1,924,905	6,242,904
160 Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	1,130,271,583	54,873,521	72,803,012	93,929,498	86,531,298	88,765,549	85,619,509	90,173,743	80,054,330	90,292,755	146,336,281	102,914,974	137,977,113
170 Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social	45,926,570	2,729,051	3,136,176	6,447,192	3,330,411	3,451,233	3,207,846	3,706,396	2,873,818	3,028,213	3,691,466	3,662,567	6,662,201
171 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud	31,397,675	1,578,650	1,962,679	3,150,507	2,375,613	2,296,473	2,132,294	2,647,660	1,851,271	2,000,570	1,819,546	2,458,032	7,124,380
172 Dirección General de Relaciones Internacionales	362,567,038	1,077,302	26,382,339	2,531,069	125,992,588	1,527,566	1,377,558	32,303,450	31,064,391	71,538,071	30,891,561	32,992,146	4,888,997
180 Comisión Nacional contra las Adicciones	45,675,022	2,681,990	3,433,185	4,226,791	3,717,760	2,747,987	2,765,053	4,190,082	4,083,444	4,154,409	3,746,486	5,047,947	4,879,888
300 Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud	58,560,703	2,622,985	3,545,873	3,987,250	3,862,764	3,934,709	3,749,394	4,592,259	3,940,120	7,009,290	3,264,922	4,523,531	13,527,606
310 Dirección General de Promoción de la Salud	391,806,256	3,910,897	219,093,980	5,650,445	5,567,631	91,441,120	5,063,147	6,264,985	16,559,903	7,807,318	5,305,697	5,987,504	19,153,629
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	95,833,868	3,809,560	5,068,669	6,045,206	5,714,522	6,058,394	5,867,137	7,003,750	22,030,515	6,198,852	6,641,038	5,906,771	15,489,454
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes	52,141,705	967,830	36,057,046	1,527,991	1,231,670	1,253,513	1,129,094	2,221,191	1,064,179	1,281,353	1,656,195	1,550,194	2,201,449
316 Dirección General de Epidemiología	800,281,705	18,159,495	228,155,766	29,359,309	27,645,388	32,951,937	56,942,537	84,415,235	45,421,782	35,583,213	80,217,992	88,122,902	73,306,149
500 Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor)	3,556,298,305	2,748,429	3,394,729	5,689,979	3,796,702	3,843,168	3,520,193	128,187,483	246,804,416	246,163,223	249,029,494	710,952,007	1,952,168,482
510 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	97,216,148	5,249,462	6,616,250	8,045,053	7,784,532	8,281,585	7,530,781	8,448,744	7,157,357	7,518,716	7,222,063	8,281,113	15,080,492
511 Dirección General de Tecnologías de la Información	107,850,063	2,029,410	8,345,446	12,863,824	8,746,547	9,120,400	8,878,471	9,282,643	8,989,972	8,607,890	8,344,321	9,299,509	13,341,630
512 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	189,211,022	14,157,546	10,013,762	21,014,583	13,906,752	14,018,566	13,507,519	14,821,417	13,747,896	13,978,434	13,251,900	17,672,471	29,120,176
513 Dirección General de Recursos Humanos	772,716,195	23,244,264	23,034,408	55,314,651	26,431,196	55,362,585	75,638,444	20,596,735	17,662,544	65,136,672	108,819,798	83,016,983	218,457,915
514 Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física	322,699,008	3,783,974	5,333,940	10,594,169	7,147,234	10,864,046	10,431,886	25,899,730	29,305,937	29,737,364	66,381,274	63,670,755	59,548,699
600 Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud	45,385,921	2,871,288	3,682,948	4,763,360	4,382,000	4,155,128	3,277,971	3,637,772	3,234,752	2,925,394	2,963,678	3,114,452	6,377,178
610 Dirección General de Calidad y Educación en Salud	3,179,236,072	183,969,474	211,788,951	168,461,042	286,233,817	304,121,993	251,239,443	356,756,609	211,619,516	233,537,400	279,163,295	375,468,077	316,876,455
611 Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	942,988,528	23,169,652	28,309,438	30,116,450	508,718,838	39,528,975	29,789,979	31,339,211	30,512,390	30,057,318	29,215,889	38,673,658	123,556,730
613 Dirección General de Información en Salud	79,618,254	2,760,425	4,603,755	5,039,525	4,988,804	5,136,410	4,774,318	5,213,920	4,630,603	4,370,768	19,595,453	8,965,592	9,538,681
614 Dirección General de Evaluación del Desempeño	29,373,527	1,145,607	1,832,790	1,517,602	1,556,156	1,975,209	2,049,522	2,417,007	3,137,887	3,739,350	2,045,424	2,735,275	5,221,698
Órganos Desconcentrados	93,769,496,244	7,059,474,267	11,946,703,260	7,328,454,055	6,429,108,700	8,208,150,990	9,594,402,353	9,191,075,418	7,533,468,573	8,401,151,064	7,619,841,973	8,378,913,539	2,078,752,052
E00 Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	71,868,908	2,529,006	3,369,601	3,959,552	3,778,204	4,058,202	3,885,484	22,467,091	4,787,692	4,904,552	3,760,916	4,149,482	10,219,126
I00 Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	91,551,763	2,980,194	3,833,399	6,330,619	6,821,336	7,588,480	6,321,352	12,697,973	4,955,811	6,264,823	8,960,763	8,983,712	15,813,301
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	363,965,846	3,299,506	30,189,506	10,852,155	78,830,436	6,220,031	9,504,650	21,930,196	56,215,273	67,381,159	63,802,970	5,831,677	9,908,287
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	2,229,437,610	5,225,982	1,007,544,848	11,549,258	12,834,312	444,245,881	154,876,105	31,987,940	12,153,799	171,054,555	331,502,534	26,563,314	19,899,082

Unidad		Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	131,931,478	5,640,206	7,959,655	8,673,666	9,078,562	10,208,025	8,723,899	9,655,042	9,177,216	9,333,266	11,361,859	13,115,653	29,004,429
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	936,737,246	45,621,753	60,988,648	75,356,182	86,753,930	81,194,038	66,236,886	86,392,977	64,390,388	65,951,804	101,111,736	67,808,943	134,929,961
O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	1,134,824,642	8,529,936	336,820,632	13,613,033	15,430,064	234,484,471	203,585,409	20,210,766	103,003,874	51,700,850	71,596,763	36,740,876	39,107,968
Q00	Centro Nacional de Trasplantes	22,039,292	971,374	1,506,890	1,739,441	1,612,145	1,702,655	1,605,398	1,735,171	1,654,761	1,873,205	1,209,202	1,463,162	4,965,888
R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	2,004,580,026	2,859,909	174,338,986	4,601,093	24,321,349	5,998,294	4,990,086	245,292,920	4,833,700	404,497,814	445,101,732	639,608,801	48,135,342
S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	1,113,068,477	54,536,077	179,148,016	242,925,781	85,051,828	54,376,121	52,886,159	67,273,568	49,898,296	56,260,086	65,308,284	59,852,080	145,552,181
T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	38,432,546	1,938,691	2,715,132	3,119,301	3,255,742	3,186,803	3,694,043	3,403,566	2,580,508	2,838,393	2,613,840	2,914,022	6,172,505
U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	84,776,815,365	6,899,311,879	9,986,178,320	6,902,899,399	6,061,059,239	7,310,928,394	9,042,910,216	8,479,893,313	7,185,094,020	7,519,907,355	6,465,727,366	7,438,820,682	1,484,085,182
V00	Comisión Nacional de Bioética	66,105,198	2,632,538	3,073,874	2,937,405	3,073,514	2,982,095	2,941,197	3,596,763	2,972,501	3,248,977	11,416,456	20,173,816	7,056,062
X00	Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones	788,137,847	23,397,216	149,035,753	39,897,170	37,208,039	40,977,500	32,241,469	184,538,132	31,750,734	35,934,225	36,367,552	52,887,319	123,902,738
	Entidades Paraestatales	25,781,453,517	1,377,506,936	1,789,105,852	2,034,205,778	1,996,238,197	2,141,433,114	2,164,964,509	2,379,456,695	2,032,618,294	2,162,684,559	2,076,010,000	2,360,442,052	3,266,787,531
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	1,235,312,224	56,637,185	85,496,197	91,748,790	89,196,364	96,490,950	91,339,847	113,976,901	83,879,932	95,512,389	98,216,872	119,142,973	213,673,824
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	356,665,785	20,918,536	23,405,103	24,985,383	27,680,123	25,403,464	24,255,025	33,512,557	33,271,035	23,170,678	29,785,793	37,090,952	53,187,136
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	663,324,942	37,095,209	46,713,035	53,266,446	43,429,683	50,411,449	43,968,567	51,982,124	43,073,433	51,978,322	55,037,825	66,709,885	119,658,964
NAW	Hospital Juárez de México	1,250,249,810	94,256,587	90,641,758	91,597,390	86,130,633	97,221,186	91,210,540	95,617,744	91,201,926	99,639,144	124,507,978	153,868,526	134,356,398
NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	1,033,160,441	96,202,789	83,900,779	91,804,597	84,526,342	97,645,306	84,276,977	98,908,810	70,070,971	67,140,629	71,545,888	91,186,284	95,951,069
NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	3,162,584,576	120,653,354	247,641,355	242,832,749	234,070,284	255,942,682	253,187,662	296,445,182	216,269,899	346,102,700	219,078,675	262,622,004	467,738,030
NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	1,416,786,654	75,579,026	72,882,904	136,385,937	124,301,097	155,955,273	107,215,372	115,211,072	102,286,217	102,381,687	100,585,865	149,618,816	174,383,388
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	1,021,555,010	87,646,606	70,088,894	68,367,713	76,890,321	77,586,386	68,707,667	121,799,439	74,160,835	66,991,853	119,287,776	72,951,668	117,075,852
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	505,217,254	23,439,722	27,929,704	32,486,845	39,065,729	48,605,063	38,339,498	47,216,211	34,182,568	46,957,160	35,776,958	52,937,257	78,280,539
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	829,979,176	43,943,507	70,398,863	78,461,133	75,905,150	80,810,797	70,479,254	60,352,792	48,657,623	52,530,175	50,634,626	91,986,951	105,818,305
NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	680,571,685	53,015,661	52,391,845	54,029,938	53,080,038	54,635,971	53,758,812	54,458,188	53,554,381	53,916,751	53,209,686	61,824,719	82,695,695
NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	1,072,060,264	65,704,083	123,292,496	95,064,387	82,216,958	87,987,248	88,456,530	87,910,409	81,110,565	77,238,196	62,852,984	74,885,162	145,341,246
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	1,607,617,333	59,151,137	88,545,972	154,108,999	171,151,562	170,871,024	173,057,858	179,668,859	170,352,631	165,300,905	94,904,781	75,762,687	104,740,918
NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	1,032,698,969	41,301,217	48,365,847	72,394,857	74,422,855	98,070,817	85,933,999	107,031,577	80,384,056	85,553,945	125,699,067	100,832,950	112,707,782
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	1,153,020,061	57,413,913	85,772,258	96,670,776	83,322,015	96,463,153	109,148,004	98,845,108	96,407,450	94,256,468	90,318,754	118,031,857	126,370,305
NCE	Instituto Nacional de Geriátria	50,844,214	4,549,082	3,232,617	3,526,682	3,368,121	3,493,456	3,778,303	4,031,178	4,253,493	4,443,408	4,181,962	4,339,219	7,646,693
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	1,291,260,454	56,146,527	78,892,182	100,055,579	96,545,045	106,530,675	97,387,296	114,842,191	107,031,689	98,295,619	96,629,858	167,832,923	171,070,870
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	228,816,294	7,592,662	10,424,189	23,831,467	13,511,005	17,032,695	17,546,469	19,552,384	20,563,245	20,542,190	22,362,887	29,833,983	26,023,118
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	763,926,696	34,302,289	42,093,620	64,628,670	65,914,106	62,734,715	67,263,242	67,551,841	64,307,066	63,531,015	72,054,809	78,134,163	81,411,160
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	1,416,990,121	70,738,356	106,779,710	105,992,586	101,669,577	104,069,408	110,312,880	121,704,275	125,082,070	119,525,812	118,070,597	125,854,239	207,190,611
NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	847,873,074	45,313,846	68,286,680	67,282,973	77,263,924	67,823,505	71,068,429	67,857,240	73,532,543	70,126,427	71,834,535	67,123,185	100,359,787
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	1,372,513,883	72,160,428	102,605,608	108,053,799	99,081,647	112,110,645	104,009,480	106,046,342	104,582,822	114,668,138	101,846,245	127,884,301	219,464,428
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	390,072,395	25,499,879	28,186,695	26,412,749	30,241,945	28,507,998	29,920,588	44,543,481	36,055,903	25,870,394	37,696,683	34,496,880	42,639,200
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	2,398,352,022	128,245,335	131,137,541	150,215,333	163,253,673	145,029,248	280,342,210	270,390,790	218,345,941	217,010,554	219,888,896	195,490,468	279,002,213
	Total	132,216,881,794	8,811,764,116	14,664,530,892	9,868,347,814	9,590,185,442	11,070,370,068	12,367,666,959	12,441,792,117	10,372,501,206	11,462,488,993	10,787,010,665	12,344,906,503	8,435,317,019

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2015.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto, **José Genaro Montiel Rangel**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JORGE ARMANDO NARVÁEZ NARVÁEZ, Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 18 y 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2, inciso A, fracción I, 5, fracción XXII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ÓRGANOS
ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA**

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, para reanudarse el día 7 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2015.- El Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Armando Narváez Narváez**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad de los fructanos de agave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, 19 fracción I incisos e), l), g), m), 22, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 37 bis, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 fracciones I y III, 55, 56, 57 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada “México Próspero” cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaura diversas líneas de acción.

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación regular, administrar y fomentar las actividades de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria y de productos derivados de dicha cadena, reduciendo los riesgos inherentes en materia agrícola, en beneficio de los productores, consumidores e industria.

Por ello, con el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la regulación y ordenación del producto identificado u ostentado como Fructanos de Agave, como un derivado del agave, así como proteger a los individuos que disfrutan del mismo para que puedan elegir, de manera informada, productos que cumplan adecuadamente con las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad inherentes a los fructanos de Agave; así como con las especificaciones sanitarias (microbiológicas) y de inocuidad que son necesarias para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud, ni se demerite el prestigio y la competitividad de esta cadena agroindustrial mexicana, estableciendo los métodos de prueba y procedimientos de evaluación mediante los cuales se constate que el citado producto satisface dichas especificaciones.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 5 de noviembre de 2015, y posteriormente aprobada en la Sexta Sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, para que el presente Proyecto Norma Oficial Mexicana, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científicamente y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, ubicada en Avenida Municipio Libre No. 377 piso 4 ala A, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03310 o al correo electrónico: jesus.zamora@sagarpa.gob.mx.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SAGARPA-2015,
RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS DE SANIDAD, CALIDAD, INOCUIDAD, TRAZABILIDAD,
ETIQUETADO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes actores:

SAGARPA, a través de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria Asociación Nacional Industria de Jarabes y Fructanos de Agave, A.C.

Banuet Arrache y Asociados, S.C.

Bioagaves de la Costa, S.A. de C.V.

EDULAG, S.A. de C.V.

Industrializadora de Fructanos Tierra Blanca, S.A. de C.V.

Inulina y Miel de Agave, S.A. de C.V.

José Manuel Cruz Rubio

Mieles Campos Azules, S.A. de C.V.

Naturalever

Nekutli, S.A. de C.V.

Nutriagaves de México, S.A. de C.V.

Productos Selectos de Agave, S.P.R. de R.L. de C.V.

ÍNDICE

- 0. INTRODUCCIÓN**
- 1. OBJETIVO**
- 2. CAMPO DE APLICACIÓN**
- 3. REFERENCIAS**
- 4. DEFINICIONES, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS**
- 5. UNIDADES Y SÍMBOLOS**
- 6. CLASIFICACIÓN**
- 7. ESPECIFICACIONES**
- 8. MUESTREO**
- 9. MÉTODOS DE PRUEBA**
- 10. INFORMACIÓN COMERCIAL**
- 11. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**
- 12. CONTROL DE CALIDAD**
- 13. COMERCIALIZACIÓN Y TRASLADO**
- 14. VIGILANCIA**
- 15. BIBLIOGRAFÍA**
- 16. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES**

0. Introducción

El agave es una planta mexicana reconocida mundialmente la cual tiene diversas utilidades para la producción de azúcares y fibras.

Los Fructanos de Agave pueden destacar por su efecto prebiótico y tienen aplicación en la industria alimentaria como fibra soluble.

En virtud de lo anterior, los distribuidores, productores y comercializadores de este producto se han incrementado, por ello es conveniente definir sus características físicas y químicas y contrastarlas con las de otros productos que no provienen del agave y que no tienen las mismas características.

Asimismo, cabe señalar que en la actualidad, los Fructanos de agave cuentan con características fisicoquímicas susceptibles de ser medibles y evaluadas; sin embargo, dichos métodos actualmente no están del todo estandarizados en México, haciéndose necesario el incorporar los mismos en una Norma Oficial Mexicana que proporcione certeza en este ámbito.

También cabe señalar que, en virtud del alto crecimiento que está teniendo en el mercado el producto en cuestión y considerando la amplia aceptación que el mismo ha generado, tanto en consumidores nacionales como extranjeros, en fechas recientes se ha detectado que existen productos que se ostentan como Fructanos de agave, siendo el caso de que dicha información no siempre es veraz, ya que dichos productos se extraen a partir de otras plantas u otros productos distintos al agave, haciendo creer que se está consumiendo un producto con las propiedades y los beneficios de los Fructanos de Agave sin ser un producto auténtico, lesionando los intereses de la población que lo consume y lesionando gravemente a aquellos productores y comercializadores de Fructanos de agave que sí se preocupan por ofrecer productos inocuos, auténticos, trazables y de calidad.

Aunado a lo anterior, con el incremento de la utilización y expansión de este producto, se ha fomentado un mayor número de productores, importadores y comercializadores que lo obtienen y comercializan o de acuerdo a sus propios criterios y metodologías, lo cual propicia la aparición de una oferta equívoca o bien, dolosamente alterada ya que, en ocasiones, el producto no cumple con las especificaciones físico-químicas necesarias para ser determinado como Fructano de agave.

En ese sentido, al no contarse a la fecha, con una regulación técnica para los Fructanos de agave, se incrementa el riesgo de la presencia en el mercado de productos análogos o imitaciones que, incluso, pudieran no cumplir con las condiciones sanitarias y de inocuidad que resultan necesarias en el proceso de extracción y que incluso pudieran causar un riesgo a la salud de los consumidores en México y en el mundo.

Por ello, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la ordenación del producto identificado como Fructanos de Agave, así como proteger a los individuos que lo utilizan como materia prima o disfrutan del mismo para que puedan elegir, de manera informada, un producto que cumpla con las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad expresamente aplicables a los Fructanos de Agave; así como las especificaciones sanitarias (microbiológicas) y de inocuidad para que el producto mencionado no cause un riesgo a la salud, estableciendo los métodos de prueba mediante los cuales se verifique que el citado producto satisface dichas especificaciones.

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones de los Fructanos de Agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la inspección y mecanismos de control de los mismos.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.

Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas a los Fructanos de agave.

Desde el ámbito material de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la inspección y mecanismos de control, del producto que corresponda a la siguiente descripción: Fructanos de estructura ramificada con o sin una unidad

de glucosa misma que puede ser terminal o interna con enlaces glucosídicos tanto tipo β -2,1 como β -2,6., provenientes de las plantas de la familia de las agaváceas (agavaceae) conforme a lo previsto en este instrumento, los cuales deberán identificarse bajo las denominaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, aquellos productos, que aun sin ajustarse a la descripción anterior, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada, como en la publicidad relativa a Los mismos que se difunda por cualquier medio o forma, o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a pensar que dichos productos se tratan de Fructanos de Agave, también se encontrarán sujetos al campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme al mismo, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a la disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria.

3. Referencias

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (una vez que el mismo sea aprobado como norma definitiva) deben de aplicarse, en los términos indicados en este Proyecto, los siguientes Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o las que en su caso las sustituyan o modifiquen; así como las siguientes Normas Mexicanas vigentes, o las que en su caso las sustituyan o modifiquen, para efectos de lo dispuesto en el artículo 51-A, primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

- A) Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.
- B) Reglamento de Ley de Productos Orgánicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.
- C) Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2012.
- D) Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- E) Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del 2010.
- F) Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015.
- G) Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2012.
- H) Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo del 2010.
- I) Norma Mexicana NMX-F-607-NORMEX-2013, Alimentos –Determinación de Cenizas en Alimentos – Método de Prueba. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.
- J) Norma Mexicana NMX-F-317-NORMEX-2013, Alimentos-Determinación de pH en Alimentos y Bebidas no alcohólicas-Método de Prueba. Cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

4. Definiciones, acrónimos y abreviaturas

Para los efectos de la correcta interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deben emplear las siguientes definiciones, acrónimos y abreviaturas:

- A) ADITIVO ALIMENTARIO (ADITIVO): Es cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento,

resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

- B) AZÚCARES PROPIOS DEL AGAVE:** Carbohidratos presentes de manera natural en la planta de agave.
- C) BASE SECA:** Referido al contenido (en % w/w) de cualquier compuesto presente en la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente
- D) BASE HÚMEDA:** Referido al contenido (en % w/w) de cualquier compuesto presente en la muestra, incluyendo en el cálculo el agua presente
- E) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN:** Conjunto de normas y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos objeto de este PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, mantienen las especificaciones requeridas para su consumo de acuerdo a la NOM-251-SSA1-2009 (VER 3 "REFERENCIAS")
- F) CERTIFICADO ORGÁNICO:** Documento que expide el Organismo de Certificación de Productos Orgánicos acreditado y autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Productos Orgánicos, con el cual se asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.
- G) ETIQUETA:** Todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en alto o bajo relieve estarcido, adherido o sobrepuesto al envase de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- H) FRUCTANOS:** Son los Polisacáridos constituidos de unidades de fructosa con o sin una unidad de glucosa terminal o interna unidas por enlaces glucosídicos tipo β -2,1 y/o β -2,6.
- I) FRUCTANOS DE AGAVE:** Son los Fructanos de estructura ramificada con o sin una unidad de glucosa misma que puede ser terminal o interna con enlaces glucosídicos tanto tipo β -2,1 como β -2,6., provenientes de las plantas de la familia de las agaváceas (agavaceae) conforme a lo previsto por esta NOM.
- J) JARABE:** Es la solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; se caracteriza por tener un sabor dulce
- K) JARABE DE AGAVE:** Es el Jarabe producido por hidrólisis a partir de los Fructanos provenientes del agave.
- L) GRADO DE POLIMERIZACIÓN:** El grado de polimerización generalmente conocido como DP (por sus siglas en inglés: Degree of Polymerization) indica cuantas unidades repetitivas se encuentran en un polímero. Este valor se representa con: (n), que indica la cantidad de monómeros en una representación gráfica de una cadena molecular.
- M) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO:** Es el Jarabe de Agave producido por hidrólisis parcial a partir de los Fructanos provenientes del agave conforme a los parámetros permitidos por esta NOM.
- N) MATERIA EXTRAÑA:** Es cualquier sustancia, resto, desecho o material (de un diámetro mayor a 1 mm) que se presenta en el producto pero que no forma parte de la composición normal de éste.
- O) METAL PESADO (METALOIDE):** Son los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran así como de su acumulación en el organismo.
- P) NOM:** Norma Oficial Mexicana
- Q) SECRETARÍA (SAGARPA):** Es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

5. Unidades y símbolos

%	por ciento
ACS	Grado reactivo analítico (Por sus siglas en inglés)
AG	amiloglucosidasa

CDS	Sistema de datos cromatográficos
DE	Equivalente de dextrosa, dextroza equivalente
DP	Grado de polimerización
dpn	Grado de Polimerización en número (Por sus siglas en inglés)
dpw	Grado de polimerización en peso (Por sus siglas en inglés)
FID	Ionización de flama
FN	fructanasa
FOS	Fructooligosacáridos
gl	gramo por litro
GLC	Cromatografía de líquidos-gases
HFCS	Alta fructosa de maíz o jarabe de Maíz (Por sus siglas en inglés)
HMF	hidroximetilfurfural
HPAEC	Cromatógrafo de intercambio iónico (por sus siglas en inglés)
m/v	masa/volumen
ml	mililitro
mg	miligramo
Mn	Masa molar promedio en número
MS	Espectrofotometría de masas (Por sus siglas en inglés)
Mw	Masa molar promedio en peso (por sus siglas en inglés)
PAD	Detector de matriz de píxeles (Por sus siglas en inglés)
PD	Polidispersidad (Por sus siglas en inglés)
PTFE	Poli tetrafluoretileno
RKF	Reactivo Karl Fisher
rpm	Revoluciones por minuto
SEC	Cromatografía de exclusión de tamaño (Por sus siglas en inglés)
WAS	Imitación de jarabe de agave

6. Clasificación

Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los productos afectos su campo de aplicación se clasifican de la siguiente manera:

- A) FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)**, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las previstas en los Capítulos y apartados de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana referentes a sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad del mismo, incluyendo la inspección y mecanismos de control aplicables de forma general o particular a los Fructanos de Agave.
- B) FRUCTOOLIGOSACÁRIDOS (FOS) DE AGAVE**, Son aquellos Fructanos de agave que presentan un DP menor a 10, los cuales deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice B) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las previstas en los Capítulos y apartados de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana referentes a sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad del mismo, incluyendo la inspección y mecanismos de control aplicables de forma general o particular a los fructooligosacáridos de Agave.
- C) FRUCTANOS DE AGAVE DE ALTO PESO MOLECULAR (FAPM)**, los cuales deben de cumplir con las especificaciones previstas en el capítulo 7, índice C) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como las previstas en los Capítulos y apartados de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana referentes a sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad del mismo, incluyendo la inspección y mecanismos de control aplicables de forma general o particular a dichos productos.

7. Especificaciones**A) FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)****A.i) MATERIA PRIMA VEGETAL.**

Los Fructanos nativos de agave deben cumplir con los requisitos mencionados a continuación:

El Fabricante de los productos sujetos a este apartado, es responsable de obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquiera o pretenda adquirir los Fructanos la constancia de la identificación de todo Agave que haya sido comprometido a través de cualquier figura legal, para ser utilizado en la elaboración de los productos sujetos a este apartado.

El Fabricante de los productos sujetos a este apartado debe demostrar en todo momento, que se emplea agave como materia prima esencial para la elaboración de los mismos.

Por tal motivo, el Fabricante de los productos sujetos a este apartado debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

A.i.i) Facturas o documentos que comprueben la adquisición de Agave o los jugos de dicha materia prima vegetal,

A.i.ii) Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima vegetal.

A.ii) USO DE ADITIVOS.

No se permite adicionar aditivos a los productos previstos en este apartado.

A.iii) VALORES FÍSICO QUÍMICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en la tabla 1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS DEL FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE (BASE SECA)

Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo	Expresado en unidades	Método de Prueba
Humedad	--	5	%	APÉNDICE B MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HUMEDAD EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Ph	5	7	unidades de PH	NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias")
Cenizas	--	1	%	NMX-F-607-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias")
Sacarosa/ difructosa	0.3	5	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Glucosa	1,5	6	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Fructosa	3	9	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Fructanos nativos de agave	85	--	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE Y Balance de Materiales
Manitol	--	0.15	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Otros Azúcares propios del Agave	--	0.1	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave	No se permite	No se permite	--	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Hidroximetil Furfural	--	0.7	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa terminal)	20	40	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Enlaces glucósidos tipo β -2,1 como β -2,6 (unidades de fructosa ramificada)	10	20	%	APÉNDICE C MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Nota 1: para productos cuya presentación sea en estado líquido el parámetro de humedad no aplica y se deberá garantizar la inocuidad y conservación del producto.

Nota 2: Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias"), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación, atendiendo a su viscosidad, debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos.

A.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS.

El producto objeto de este apartado debe de satisfacer los siguientes valores microbiológicos:

A.iv.i) Cuenta bacteriana total

A.iv.ii) Hongos

A.iv.iii) Levaduras

A.iv.iv) Coliformes fecales

A.iv.v) Salmonella Spp

A.iv.vi) E. Coli

Conforme a las especificaciones previstas en la siguiente tabla:

TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS

PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	MÉTODO DE PRUEBA (VEASE CAPÍTULO 3 “REFERENCIAS”)
Mohos y Levadura	100 UFC/g Máx. Máximo 100 UFC/g	NOM-210-SSA1-2014
Recuento total de microorganismos mesófilos aerobios	2,500 UFC/g Máx.	NOM-210-SSA1-2014
Coliformes fecales	10 UFC/g Máx.	NOM-210-SSA1-2014
Salmonella Spp	Negativo	NOM-210-SSA1-2014
Staphylococcus	Negativo	NOM-210-SSA1-2014

A.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

A.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”) con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.

A.v.ii) Materia extraña.

Para todos los productos objeto de este apartado, el límite máximo de materia extraña debe ser de 3/100 g de producto.

El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 “REFERENCIAS”).

A.v.iii) Metales pesados (metaloides).

El fabricante de los productos objeto de este apartado, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado, de acuerdo a las regulaciones aplicables a la categoría del producto. La información generada debe estar a disposición de las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran.

A.vi) PRODUCTOS ORGÁNICOS.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Productos Orgánicos, para que los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana puedan ostentarse o denominarse como orgánicos, deberán contar con el Certificado Orgánico conforme a lo dispuesto por dicha Ley.

Para tales efectos, la Evaluación de la Conformidad y Certificación de los productos orgánicos solamente podrá llevarse a cabo por la Secretaría (SAGARPA) o por los Organismos de Certificación Orgánica acreditados y autorizados conforme a lo establecido por la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que se deriven de ella, así como en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, en el etiquetado de los productos orgánicos se deberá asentar el número de certificado orgánico, el número de identificación del Organismo de Certificación Orgánica expedidor, así como la mención de que el producto se encuentra libre de organismos genéticamente modificados, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

B) FRUCTOOLIGOSACÁRIDOS (FOS) DE AGAVE,

B.i) MATERIA PRIMA VEGETAL.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) subíndice A.i) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.ii) USO DE ADITIVOS.

No se permite adicionar aditivos a los productos previstos en este apartado.

B.iii) VALORES FÍSICO QUÍMICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en la Tabla 3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**TABLA 3. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DEL FRUCTOOLIGOSACÁRIDOS
(FOS) DE AGAVE,**

	Valor Mínimo	Valor Máximo	Expresado en unidades	Método de Prueba
DPw DE 3 A 10	50	--	%	APÉNDICE D ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE
Humedad	--	5	%	APÉNDICE B MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HUMEDAD EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE
pH	5	7	unidades de pH	NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias")
Cenizas	--	1	%	NMX-F-607-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias")
Sacarosa/difrutosa	0.3	5	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Glucosa	1,5	6	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Fructosa	3	9	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Fructanos Nativos Del Agave	70	--	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE Y Balance de Materiales
Manitol	--	0.15	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Otros Azúcares propios del Agave	--	0.1	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave	No se permite	No se permite	--	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Hidroximetil Furfural	--	0.7	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Nota 3: para productos cuya presentación sea en estado líquido el parámetro de humedad no aplica y se deberá garantizar la inocuidad y conservación del producto

Nota 4: Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias"), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación, atendiendo a su viscosidad, debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos.

B.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) sub índice A.iv) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) sub índice A.v) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.vi) PRODUCTOS ORGÁNICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) subíndice A.vi) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C) FRUCTANOS DE AGAVE DE ALTO PESO MOLECULAR (FAPM),

C.i) MATERIA PRIMA VEGETAL.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) sub índice A.i) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.ii) USO DE ADITIVOS.

No se permite adicionar aditivos a los productos previstos en este apartado.

C.iii) VALORES FÍSICO QUÍMICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en la Tabla 3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**TABLA 4. ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS DE FRUCTANOS
DE AGAVE DE ALTO PESO MOLECULAR (FAPM),**

Parámetro	Valor Mínimo	Valor Máximo	Expresado en unidades	Método de Prueba
DPw MAYOR A 10	75	--	%	APÉNDICE D ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE
Humedad ¹	--	5	%	APÉNDICE B MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HUMEDAD EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE
pH	5	7	unidades de pH	NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias")
Cenizas	--	1	%	NMX-F-607-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias")
Sacarosa/ difructosa	0,1	5	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Glucosa	0,1	3	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Fructosa	0,1	5	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Fructanos Nativos Del Agave	85	--	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE Y Balance de Materiales
Manitol	--	0.15	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Nota 5: para productos cuya presentación sea en estado líquido el parámetro de humedad no aplica y se deberá garantizar la inocuidad y conservación del producto

Otros Azúcares propios del Agave	--	0.1	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave	No se permite	No se permite	--	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE
Hidroximetil Furfural	--	0.7	%	APÉNDICE A MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE

Nota 6: Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 "Referencias"), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación, atendiendo a su viscosidad, debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos.

C.iv) VALORES MICROBIOLÓGICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) subíndice A.iv) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.v) INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) sub índice A.v) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.vi) PRODUCTOS ORGÁNICOS.

Los productos objeto del presente apartado deben de cumplir con las especificaciones físico químicas previstas en el capítulo 7, índice A) sub índice A.vi) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8. MUESTREO.

En todo caso, debido a sus propiedades higroscópicas, el producto debe ser muestreado preservando las condiciones secas del mismo, con el fin de no alterar los resultados de las evaluaciones del mismo. Este requisito corre a cargo del evaluador o de quien tome la muestra. En caso de que dicha condición no se cumpla, la muestra puede ser invalidada.

A) Del producto a granel.

Del producto a granel, se toma una muestra representativa del lote a evaluar, constituida por porciones similares, en el entendido que el volumen extraído no debe ser menor de 3 kilogramos.

La muestra extraída, previamente homogeneizada, debe dividirse en 3 porciones de aproximadamente 1 kilogramo cada una, las cuales deben envasarse en un recipiente debidamente identificado con una etiqueta firmada por las partes interesadas debiendo cerrarse en forma tal que garantice su inviolabilidad. Estas porciones se reparten en la forma siguiente: dos para el verificador y una para el productor o envasador visitado. En el primer caso, de las dos muestras, una se analiza y la otra permanece en custodia para usarse en caso de tercera

B) Del producto envasado.

Para los productos ya envasados, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la LFMN, las muestras se recabarán por duplicado, quedando un tanto de ellas en resguardo del establecimiento visitado. Sobre el otro tanto se hará la primera verificación.

La selección de los productos envasados, para extraer las porciones de muestras debe efectuarse al azar.

En todo caso, el evaluador o la autoridad responsable debe recabar la cantidad de producto suficiente para correr los análisis de ensayos previstos conforme a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar los métodos a que se refieren los Capítulos y las Tablas de Especificaciones del mismo, así como las Normas Mexicanas que se indican en el Capítulo 3 "Referencias".

Sin menoscabo de lo anterior, deberán aplicarse los métodos de prueba definidos en los Apéndices normativos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para determinar en lo conducente, los parámetros previstos en el mismo.

10. Información comercial

Son requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria los siguientes:

A) Nombre o denominación del Producto.

A.i) Los productos que correspondan a la siguiente descripción: Fructanos de estructura ramificada con o sin una unidad de glucosa misma que puede ser terminal o interna con enlaces glucosídicos tanto tipo β -2,1 como β -2,6., provenientes de las plantas de la familia de las agaváceas (agavaceae), deben identificarse necesariamente bajo alguna de las siguientes denominaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

A.i.i) "FRUCTANOS NATIVOS DE AGAVE".

A.i.ii) "FRUCTOOLIGOSACÁRIDOS DE AGAVE" o "FOS DE AGAVE"

A.i.iii) "FRUCTANOS DE AGAVE DE ALTO PESO MOLECULAR".

Asimismo, aquellos productos, que aun sin ajustarse a la descripción anterior, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada, como en la publicidad relativa a los mismos que se difunda por cualquier medio o forma, o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a pensar que dichos productos se tratan de Fructanos de Agave, también se encontrarán sujetos al campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme al mismo, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a la disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria.

A.ii) En todo caso, aquellos productos ya sea en estado sólido, líquido u otros, que contienen Fructanos de Agave, y que hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada, como en la publicidad relativa a los mismos, que se difunda por cualquier medio o forma, o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a pensar que dichos productos contienen, como uno de sus ingredientes a los Fructanos de Agave; deberán declarar el porcentaje empleado de los mismos respecto del producto.

Dicho porcentaje se declarará en la etiqueta, en forma próxima a las palabras o imágenes o gráficos que enfaticen a los fructanos de agave como ingrediente, o al lado del nombre común o denominación del alimento o bebida que lo contiene como uno de sus ingredientes, o adyacente a la mención de los mismos dentro de la lista de ingredientes.

B) Contenido neto.

Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase 3 "Referencias").

C) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

C.i) Debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

C.ii) Para productos importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto. Esta información puede incorporarse al producto preenvasado en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.

D) País de origen.

Se debe incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos sujetos a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense", entre otros.

E) Identificación del lote.

E.i) Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.

E.ii) La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido.

E.iii) La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "I", "It", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece.

F) Fecha de caducidad o de consumo preferente

La fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente deberán cumplir con lo siguiente:

F.i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, la cual debe consistir por lo menos de:

F.i.i) El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses;

F.i.ii) El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.

La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente.

F.ii) Para el caso de fecha de caducidad, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", "CAD", "Cad", "cad", "Fecha de expiración", "Expira", "Exp", "EXP", "exp", "Fecha de vencimiento", "Vencimiento".

F.iii) Para el caso de consumo preferente, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". y "Cons Pref".

F.iv) En ambos casos, dichas leyendas deberán ir acompañadas de:

F.iv.i) La fecha misma; o

F.iv.ii) una referencia al lugar donde aparece la fecha.

F.v) Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.

F.vi) Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la conservación del producto si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación"; "una vez descongelado no deberá volverse a congelar"; "una vez abierto, consérvese en refrigeración", u otras análogas.

F.vii) La fecha de caducidad o de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

G) Información adicional

En la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma. Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deben ser fácilmente comprensibles, evitando ser equívocas o engañosas en forma alguna.

Asimismo, en la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica que indique que el envase que contiene el producto no afecta al medio ambiente, evitando que sea falsa o equívoca.

H) Para los productos de exportación sujetos a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sin menoscabo de los requisitos legales de etiquetado aplicables en el país de destino, se deberá declarar, al menos, en el etiquetado de dichos productos, la información relativa a los apartados 10.A, 10.C, 10.D, 10.E, 10.F y 10.G de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La información relativa a los apartados 10.C y 10.G podrá ser adaptada a lo dispuesto por las regulaciones del país de destino del producto.

11. Evaluación de la conformidad

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es certificable y el cumplimiento con la veracidad de la información comercial de las etiquetas de los productos sujetos a la presente norma se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Las especificaciones de producto contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pueden certificarse a través de un esquema obligatorio, para efectos de lo cual, tal evaluación de la conformidad del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada por organismos evaluadores de la conformidad acreditados y, en su caso, aprobados, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

La evaluación del cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana podrá realizarse en los lugares de fabricación, envasado, almacenaje, comercialización y/o venta de los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La evaluación de la conformidad con respecto a la utilización de la cantidad de materia prima establecida para cada definición de producto, se lleva a cabo, tanto por los evaluadores de la conformidad acreditados y aprobados que actúen a solicitud de parte, como por las autoridades verificadoras en el ejercicio de sus atribuciones, a través de los siguientes procedimientos:

- A)** A través de la aplicación de muestreos y la realización de pruebas relativas a las especificaciones de las tablas del capítulo 7 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- B)** A través de la revisión de los documentos que deben mantener los sujetos obligados a cumplir con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para demostrar que los productos elaborados y/o comercializados contienen los porcentajes de Fructanos de agave previstos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según los siguientes lineamientos:
- C)** A través de la presentación de los documentos comprobatorios que reúnan los requisitos legales conforme a la legislación aplicable y que demuestren lo siguiente:
 - C.i)** la adquisición de materia prima, por parte del productor, en el cual se identifique con precisión los volúmenes de Agave utilizado, la especie, el origen geográfico de los mismos y los datos de identificación del proveedor de dichas materias primas de origen vegetal.
 - C.ii)** la adquisición de materiales de empaque y, en su caso, materiales e insumos de envasado utilizados en los productos sujetos al cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

A través de la revisión documental de bitácoras que deberán tener los productores, y en su caso, los envasadores de los productos sujetos a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que deberán incluir las mermas en que se incurra además de mantener un registro de la materia prima en la elaboración de los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para demostrar el cumplimiento.

Dicha información será la base para realizar un balance de materiales que se efectuará tomando en cuenta, como referencia, las eficiencias y rendimientos en operaciones unitarias que, de manera general, se obtienen en la industria.

Sin menoscabo de los métodos de evaluación citados anteriormente, el evaluador de la conformidad acreditado y aprobado también podrá llevar a cabo la constatación ocular de los productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios que se encuentren en el establecimiento o lugar sujetos a la visita de verificación, para corroborar que la evidencia recabada a través de los registros y evidencias documentales, conforme a lo establecido por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, corresponde a dichos productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales y comerciales.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados y aprobados que actúen a solicitud de parte, deben informar a las autoridades y a la Secretaría sobre aquellos productos que, conforme a las verificaciones efectuadas, detecten que violan las disposiciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En base a dichos informes, las autoridades procederán conforme a sus atribuciones.

Cuando para comprobar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se requieran mediciones o pruebas de laboratorio, la evaluación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios, preferentemente acreditados en los Estados Unidos Mexicanos para otras normas, los cuales deberán ser validados por el Organismo Certificador conforme a lo previsto por las normas mexicanas o internacionales aplicables a las actividades de evaluación de la conformidad. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en materia de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

Los gastos que se originen por las verificaciones por actos de evaluación de la conformidad serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta.

12. Control de calidad

Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.

Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

13. Comercialización y traslado

Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo.

La disposición a granel sólo podrá llevarse a cabo por aquellas personas físicas o morales que sean productores, para efectos de sus procesos de industrialización y su envasado, por ellos mismos o por terceros, en términos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y sujetarse a la demostración, en todo momento, del cumplimiento de las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La disposición a granel al público en general no está permitida.

Los datos del país y comprador expresados en los documentos legales (Facturas, pedimentos de exportación, entre otros) que demuestren la exportación de los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben coincidir con el destino del producto exportado.

El traslado de productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana a granel desde la planta del Productor y su recepción por parte del Envasador debe quedar asentado y constar en un registro específico.

El Productor y el Envasador, deben mantener registros sobre la cantidad de producto elaborado y, en su caso, envasado en forma diaria, identificando dichos registros por marca y presentación de producto elaborado y envasado.

El Productor y el Envasador, deben elaborar, cada uno de ellos un informe bimestral en donde se haga constar que los productos elaborados y envasados, identificándolos por marca y nombre del Productor o Envasador, cumplen con las especificaciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

14. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la SAGARPA y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, las cuales podrán en cualquier momento realizar visitas de verificación a las instalaciones y establecimientos de todos los integrantes de la cadena productiva, industrial, de envasado y comercial de los productos sujetos a su campo de aplicación. Para llevar a cabo dicha verificación se sujetarán al marco jurídico aplicable y a las previsiones contempladas en el Capítulo de Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Conforme al artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las autoridades competentes podrán realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor, independientemente y de manera adicional a los procedimientos para la evaluación de la conformidad que se hubieren establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Al efecto, el personal autorizado por las dependencias podrá recabar los documentos o la evidencia necesaria para ello, así como las muestras conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De manera concordante con el artículo 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los productores, propietarios, sus subordinados o encargados de establecimientos industriales o comerciales en que se realice el proceso, envasado o comercialización, o alguna fase de los mismos, de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana; tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por la Secretaría o por las autoridades competentes para practicar la verificación.

15. Bibliografía

- A)** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus modificaciones.
- B)** Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006.
- C)** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- D)** Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010, Alimentos–Fructanos de Agave–Especificaciones, Etiquetado, y Métodos de Ensayo (Prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2010.
- E)** Norma Mexicana NMX-FF-110-SCFI-2008, Productos Alimenticios–Jarabe de agave–Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2009.
- F)** Norma Mexicana NMX-F-103-NORMEX-2009, Alimentos–Determinación de grados Brix. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.
- G)** Norma Mexicana NMX-F-083-SCFI-1986, Alimentos determinación de humedad productos alimenticios. Declaratoria de vigencia publicada en el DOF el 14 julio de 1986.
- H)** Norma Internacional ISO TC 34 N 1200 CD 26642 Food Products–Determination of the glycemic index (GI) and relevant classification. Organización Internacional de normalización, Ginebra, Suiza, 2007.
- I)** Código Internacional de Prácticas Recomendadas-Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos. Comisión del Codex Alimentarius (CAC/RCP 1-1969).
- J)** Norma Internacional CODEX STAN 212-1999. Norma del Codex Alimentarius para los azúcares.
- K)** Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos, Codex Alimentarius CAC/gi 21-1997.
- L)** Ciucanu, I., & Kerek, F. (1984). A simple and rapid method for the permethylation of carbohydrates. *Carbohydrate Research*, 131(2), 209–217. [http://doi.org/10.1016/0008-6215\(84\)85242-8](http://doi.org/10.1016/0008-6215(84)85242-8)
- M)** Jun, J.-G., & Gray, G. R. (1987). A New Catalyst for Reductive Cleavage of Methylated Glycans. *Carbohydrate Research*, 163, 247–261.
- N)** Lewis, D. H. (1993). Nomenclature and diagrammatic representation of oligomeric fructans - a paper for discussion. *New Phytologist*, 124, 583–594.
- O)** Mellado-Mojica, E., & López, M. G. (2015). Identification, classification, and discrimination of agave syrups from natural sweeteners by infrared spectroscopy and HPAEC-PAD. *Food Chemistry*, 167, 349–57. <http://doi.org/10.1016/j.foodchem.2014.06.111>
- P)** Praznik, W., Löppert, R., Cruz Rubio, J. M., Zangger, K., & Huber, A. (2013). Structure of fructo-oligosaccharides from leaves and stem of Agave tequilana Weber, var. azul. *Carbohydrate Research*, 381, 64–73. <http://doi.org/10.1016/j.carres.2013.08.025>
- Q)** Praznik, W., Löppert, R., & Huber, A. (2007). Analysis and molecular composition of fructans from different plant sources. In S. Norio, B. Nouredine, & O. Shuichi (Eds.), *Recent Advances in Fructooligosaccharides Research* (1st ed., pp. 93–117). Kerala: Research Signpost.
- R)** Willems, J. L., & Low, N. H. (2012). Major carbohydrate, polyol, and oligosaccharide profiles of agave syrup. Application of this data to authenticity analysis. *Journal of Agricultural and Food Chemistry*, 60(35), 8745–54. <http://doi.org/10.1021/jf3027342>.

16. Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a disposición de los interesados para que presenten sus comentarios, durante los próximos 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

APÉNDICE A

MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DEL PERFIL DE CARBOHIDRATOS DE LOS FRUCTANOS DE AGAVE**Introducción.**

El método de prueba busca determinar los siguientes componentes característicos del jarabe de agave y evidenciar los marcadores que demuestren la adulteración del mismo en base a lo siguiente:

Perfil de carbohidratos, antes y después de hidrólisis con amiloglucosidasa.

Perfil de carbohidratos antes y fructosa después de hidrólisis con fructanasa.

Aumento de los niveles de glucosa y fructosa después del tratamiento con amiloglucosidasa y fructanasa como potencial marcador de adulteración con jarabe de maíz o fructooligosacáridos (FOS).

Determinación de fructosa, glucosa, difructosa/sacarosa, sorbitol, manitol e hidroximetilfurfural (HMF).

Cuantificación de fructanos y determinación del DP promedio.

Objetivo y campo de aplicación.

El presente método es utilizado para la detección de adulterantes en jarabe de agave, así como para la cuantificación de los principales carbohidratos presentes en este mismo (fructosa, glucosa, sacarosa/difructosa, manitol, sorbitol) así como el hidroximetilfurfural.

De manera alterna, al poder cuantificar la fructosa y glucosa, el tratamiento con fructanasa permite determinar el contenido de fructanos y su DP promedio en una muestra.

Principio/fundamento.

1) Componentes característicos del jarabe de agave y marcadores aptos para adulteración (difructosa/sacarosa, sorbitol, manitol y HMF).

El análisis del perfil del jarabe de agave se debe llevar a cabo a concentraciones altas de glucosa y fructosa (10 – 15 µg de azúcar por inyección) para la determinación correcta de los niveles de estos azúcares; pues esas concentraciones están fuera del rango del detector. Sólo los polioles –sorbitol y manitol– así como la difructosa/sacarosa y el HMF los que pueden ser determinados al ser comparados con los mismos.

El jarabe de agave muestra perfiles característicos de sus componentes, antes y después de hidrolizarlo con fructanasa o amiloglucosidasa altamente purificadas, o una combinación de ambas enzimas. Los perfiles después de la hidrólisis con fructanasa de alta pureza, así como de la combinación de fructanasa y amiloglucosidasa son idénticos y muestran un perfil de compuestos característicos del proceso de producción.

En las pruebas de detección de adulteración con jarabe de maíz de alta fructosa (HFCS 43%, HFCS 55% y/o HFCS 90%, por sus siglas en inglés), jarabe de maíz de glucosa pura, jarabe de maíz de glucosa con diferentes equivalentes de dextrosa (DE), azúcar invertido, fructosa pura y sacarosa no se observan los compuestos característicos en el perfil del jarabe de agave originados por las condiciones de proceso. La presencia de compuestos adicionales (ej. maltooligómeros) no es evidente en el análisis del perfil de carbohidratos, pues estos compuestos pueden esconderse al co-eluir con compuestos propios del agave. Sin embargo, la comparación de los perfiles antes y después del tratamiento con fructanasa o amiloglucosidasa, o una combinación de ambas, permite demostrar la adulteración de la muestra.

El contenido de glucosa en jarabe de agave puro y aumento de la misma después de hidrolizarlo con la enzima amiloglucosidasa originado por la posible adulteración con productos de jarabe de maíz. Para el análisis correcto del contenido de glucosa, la muestra tiene que ser diluida en proporción 1:5. Las soluciones estándar de glucosa aplicadas (por lo menos a 3 concentraciones diferentes) tienen que estar en el mismo rango.

El aumento en el contenido de glucosa y fructosa del jarabe de agave puro después de hidrolizarlo con la enzima fructanasa pueden ser originados al incluir fructooligómeros no procesados por completo o en caso de adulteración al añadir jarabe de fructanos (de agave u otras fuentes). Para el análisis correcto del contenido de fructosa, la muestra tiene que ser diluida 1:20. Las soluciones estándar de fructosa aplicadas (por lo menos a 3 concentraciones diferentes) tienen que estar en el mismo rango.

2) Determinación de fructosa, glucosa, difructosa/sacarosa, sorbitol, manitol e hidroximetilfurfural (HMF) en las muestras de jarabe y fructanos de agave.

El contenido de difructosa/sacarosa, sorbitol, manitol y HMF pueden ser calculados a partir de las áreas obtenidas por el equipo después de su correcta calibración y utilizando la muestra directamente. El contenido de fructosa y glucosa sólo puede ser calculado al diluir el jarabe a niveles adecuados. En particular, el intervalo de linealidad, y donde hay una gran reproducibilidad en la cuantificación de la fructosa es muy limitado (entre 10 y 150 µg/ml).

Equipos y materiales.

Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC): Bomba con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna, detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada) y automuestreador. Equipo ICS-3000 o mejor (ICS-5000) de Thermo Scientific® Dionex® o equivalente. Software: Sistema de datos cromatográficos (CDS) Thermo Scientific® Dionex® Chromeleon® para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis.

Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm di. con pre-columna (50 X 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico. CarboPac® PA1 o columna equivalente.

Balanza analítica. Sensibilidad de 0.01 mg.

Horno de vacío. Con capacidad de mantener $55 \pm 3^\circ\text{C}$.

Botellas de vidrio o plástico. De 100 a 150 mL de capacidad, con tapa roscada.

Desecador. Con SiO_2 , o desecante equivalente. Secar el desecante cada 2 semanas dejándolo 8 horas a 130°C en el horno a vacío.

Matraces volumétricos. 1 y 2 L de capacidad.

Agitador magnético y barras de agitación de diferentes tamaños.

Tubos cónicos de plástico para reacción (Tubos Safe-Lock).- 2.0 mL (Tubos Eppendorf No. 0030 120.094 para microcentrifuga) o equivalentes.

Racks para tubos cónicos de plástico para reacción.- Adecuado para los tubos Eppendorf.

Calentador eléctrico con agitación.- Eppendorf Thermo Mixer C®. Rango de temperatura de 4 a 99°C con SmartBlock™ para tubos cónicos de reacción de 2.0 mL (24x) o equivalente.

Baño ultrasónico.

Agitador tipo Vortex.

Micropipetas automáticas de volumen variable: incluyendo volúmenes de 500 a 5000 µL, 500 a 2500 µL, 200 a 1000 µL, 50 a 200 µL, 5 a 50 µL y 2 a 20 µL.

Filtro para jeringa. Tamaño del poro de 0.2 ó 0.45 µm, Nylon, (Millipore Millex HN, 13 mm, 0.45 µm, SLHNX13NL) o similar

Jeringas. Punta Luer Lock, capacidad de 1 mL, de plástico.

Equipo de filtrado al vacío.- Millipore o equivalente, diámetro de 48 mm y capacidad del recipiente y embudo de 1 l.

Filtro de nylon o de acetato de celulosa.- 48 mm de diámetro, Millipore o equivalente.

Unidad de ultrafiltración por centrifugado (Nanosep® 10 K Omega™, Pall Corporation o equivalente).

Preparación de la muestra y reactivos.

Reactivos

Agua. Toda el agua debe de ser ASTM Tipo 1 o equivalente.

Solución de Hidróxido de sodio. NaOH a concentración del 50% (w/w), libre de carbonatos, densidad de 1.50 g/ml.

Acetato de sodio anhidro. Grado reactivo, ACS, Riedel-de Haën o equivalente.

Sorbitol. Grado estándar cromatográfico.

Manitol. Grado estándar cromatográfico.

Glucosa. Grado estándar cromatográfico.

Fructosa. Cristalina, Grado estándar cromatográfico.

Sacarosa. Cristalina, Grado estándar cromatográfico.

Hidroximetilfurfural. Grado estándar cromatográfico.

Hidróxido de potasio: en granalla, grado ACS o equivalente.

Sulfato de calcio. Con indicador de humedad, malla # 6 (Drierite o similar).

Fructanasa. Mezcla liofilizada de fructanasas, (exo- inulinasa 20 000 U, endo-inulinasa 650 U en 36 mg) (Megazyme E-FRMXPD o equivalente). Almacene a -20°C cuando no se use.

Amiloglucosidasa. Amiloglucosidasa liofilizada con 36 000 U/g. (Megazyme E- AMGDFPD o equivalente). Almacene a -20°C cuando no se use.

Preparación de los reactivos.

Eluentes

Fase móvil A:

Solución de NaOH 200 mM, libre de carbonatos. Preparar las soluciones libre de carbonatos como se indica a continuación: Desgasificar 2 L de H₂O durante al menos 15 minutos con helio o argón en una botella de eluyente del cromatógrafo (y/o con ayuda del baño ultrasónico). Agregar aproximadamente 800 mL de H₂O desgasificada en un matraz aforado de 1 L. Con una pipeta automática adicionar 10.4 mL de solución de NaOH 50% w/w a la solución sin agitar o mezclar, aforar cuidadosamente con H₂O. Continuar desgasificando la solución en el baño ultrasónico y burbujeando helio o argón durante 30 minutos más antes de utilizarla.

Fase móvil B:

Solución 100 mN de NaOH + 700 mM de acetato de sodio, libre de carbonato. Desgasificar H₂O como se indica para la fase móvil A. Agregar aproximadamente 800 mL de H₂O desgasificada en un matraz aforado de 1 L y añadir lentamente 57.4 g de acetato de sodio anhidro evitando la formación de grumos. Una vez disuelto adicionar con una pipeta automática 5.2 mL de solución de NaOH 50% w/w sin agitar o mezclar, aforar cuidadosamente con H₂O.

Fase móvil C:

Agua tipo 1.

Fase móvil D:

Solución 500 mM de NaOH, libre de carbonatos. Desgasificar H₂O como se indica para la fase móvil A. Agregar aproximadamente 800 mL de H₂O desgasificada en un matraz aforado de 1 L y con una pipeta automática adicionar 26.1 mL de solución de NaOH 50% w/w a la solución sin agitar o mezclar, aforar cuidadosamente con H₂O. Continuar desgasificando la solución en el baño ultrasónico durante 30 minutos más antes de utilizarla.

Nota: Todas las soluciones móviles deberán de ser filtradas a través de un filtro de 0.22 µm después de ser aforadas.

Es de suma importancia evitar la carbonatación de las fases móviles por absorción del CO₂ atmosférico. Para evitar esto, los eluentes se deben de mantener bajo atmosfera de helio, o de manera alternativa, se pueden aplicar filtros de decarbonización en la parte superior de las botellas de eluyente. Preparación del filtro: tomar una jeringa de 30 ml y remover el pistón, rellenar la jeringa con capas de algodón o lana de vidrio, drierite® (sulfato de calcio anhidro) o gel de sílice, hidróxido de potasio (sólido), drierite® o gel de sílice, algodón o lana de vidrio, cerrar la boca ancha de la jeringa con parafilm® y perforarlo para permitir la entrada de aire.

Purificación y preparación de las enzimas.

Fructanasa. Disolver 5 mg (2750 U exo-inulinasa y 90 U endo-inulinasa) en 500 µL de H₂O en un tubo de reacción de 2 ml y transferir a una unidad de ultrafiltración. Centrifugar durante 8 minutos a 13 000 rpm y remueva el filtrado, llene nuevamente la unidad de ultrafiltración con 500 µL de H₂O, mezcle cuidadosamente la solución y centrifugue otra vez, repita el proceso de lavado cuatro veces. Una vez finalizado el lavado, mezcle la solución de enzima purificada con 500 µL de H₂O, transfírala a un tubo de reacción y llene hasta 2 mL (1400 U exo-inulinasa y 45 U endoinulinasa por mililitro). Alicuotar dependiendo de los volúmenes a utilizar y almacenar a -20°C.

Amiloglucosidasa. Disuelva 15 mg (~550 U) en 500 µL de H₂O (en un tubo de reacción de 2 mL) y transfiera a una unidad de ultrafiltración. Centrifugue durante 8 minutos a 13,000 rpm y remueva el filtrado de la parte inferior. Llene nuevamente la unidad de ultrafiltración con 500 µL de H₂O, mezcle cuidadosamente la solución y centrifugue otra vez, repita el proceso de lavado cuatro veces. Una vez finalizado el lavado, mezcle la solución de la enzima purificada con 500 µL de H₂O, transfírela a un tubo de reacción y llene hasta 2 mL (270 U/mL). Alicuotar dependiendo de los volúmenes a utilizar y almacenar a -20 °C.

Soluciones estándar de azúcares y alcoholes de azúcares.

Secar la glucosa, fructosa y sacarosa en un horno al vacío durante 24 horas a $55 \pm 3^\circ\text{C}$. (Nota: no seque el sorbitol y el manitol). Prepare series adecuadas de estándares en las concentraciones correctas para el análisis. Aplique diferentes rangos de concentraciones para glucosa y fructosa y compruebe la linealidad de la curva de calibración para ambos azúcares.

Nota: La fructosa diluida en una solución acuosa es más inestable que la glucosa. Controle las soluciones estándar y muestras para una eventual pérdida de concentración de fructosa. Almacenar todas las soluciones estándar y muestras a 4°C. Preparar soluciones diluidas frescas y evitar que las muestras permanezcan mucho tiempo en el automuestreador antes de ser analizadas.

Las soluciones estándar para la calibración pueden ser preparadas siguiendo estas instrucciones:

Preparación de la solución stock: Pesar en la relación correcta (composición aproximada del jarabe a analizar) la fructosa, glucosa, sacarosa, sorbitol, manitol y HMF. Disolver en aproximadamente 50 ml en un matraz aforado de 100 ml. Una vez disuelto, aforar a los 100 ml. En el ejemplo se pesaron exactamente: 5.8 mg de sorbitol, 6.7 mg de manitol, 16.4 mg de HMF, 20.0 mg de glucosa, 186.3 mg de fructosa y 5.7 mg de sacarosa en 100 mL.

A1	Jarabe de agave	600µL solución stock	1400 µL H ₂ O1	puro
A2	Jarabe de agave	600µL solución stock	40 µL Amiloglucosidasa +1360 µL H ₂ O2	AG
A3	Jarabe de agave	600µL solución stock	40 µL Fructanasa + 1360 µL H ₂ O2	FN
A4	Jarabe de agave	600µL solución stock	40 µL Amiloglucosidasa +40 µL Fructanasa + 1320µL H ₂ O2	AG+ FN
B1	Blanco amiloglucosidasa	600µL H ₂ O	40 µL Amiloglucosidasa +1360 µL H ₂ O2	BA
B2	Blanco fructanasa	600µL H ₂ O	40 µL Fructanasa + 1360 µL H ₂ O2	BF

Diluir la solución stock a varios niveles para obtener de 4 a 5 soluciones estándares para su análisis y construcción de la curva de calibración.

Preparación de muestras de Jarabe de Agave.

Tabla 1: Diluciones de Jarabe de Agave para hidrólisis enzimática.

Se debe pesar con exactitud 250 mg de Jarabe de Agave (± 0.01 mg) en una botella de plástico de 100 mL, añada 50 mL de H₂O y disuelva completamente. A partir de esta solución stock prepare las siguientes muestras para hidrólisis enzimática en tubos de reacción de 2 mL utilizando el rack para tubos:

- 1) Sin tratamiento enzimático;
- 2) después del tratamiento enzimático

Cerrar los tubos de reacción y agite durante 15 segundos en el agitador tipo Vortex. Colocar los tubos de reacción A2, A3, A4, B1, B2 (el control de la enzima es necesario únicamente después de cada nueva preparación de la misma, la ausencia de azúcares en el perfil confirma la purificación óptima en la preparación de la enzima) en el calentador eléctrico con agitación (Eppendorf Thermo Mixer C® o equivalente) y lleve a 45°C durante 30 minutos agitando a 300 rpm. A continuación aumentar la temperatura hasta 80°C y mantener por 20 minutos con agitación continua de 300 rpm (para detener la hidrólisis). Posteriormente enfriar los tubos a temperatura ambiente en el rack, abrir los tubos y llenar con H₂O hasta 2 mL. cerrar los tubos nuevamente y mezclar en agitador tipo Vortex (15 segundos) para obtener una muestra que se encuentre en condiciones óptimas.

Posteriormente llenar para cada una de las muestras una jeringa de 1 mL con las soluciones de las muestras (A1, A2, A3, A4, B1, B2), colocar un filtro para jeringa (Tamaño de poro 0.45 µm, Millipore Millex HN, 13 mm o equivalente) y filtrar la solución en un vial adecuado para el automuestreador (1.5 mL), cerrar el vial y colocar en la posición adecuada de la bandeja del automuestreador para su análisis. Filtrar el resto de las soluciones de las muestras en nuevos tubos de reacción de 2 mL para las diluciones adicionales. Utilizar para cada muestra una jeringa y filtro para jeringa nuevos.

A5	Contenido de glucosa	200µL muestra A1	800 µL H ₂ O	Dilución 1:5
A6	Contenido de glucosa después de tratamiento con AG	200µL muestra A3	800 µL H ₂ O	Dilución 1:5
A7*	Contenido de fructosa y glucosa	100µL muestra A1	1900 µL H ₂ O	Dilución 1:20
A8*	Contenido de fructosa y glucosa después de tratamiento con FN	100µL muestra A2	1900 µL H ₂ O	Dilución 1:20

Tomar diferentes diluciones para el análisis del contenido de glucosa (glc) y fructosa (fru) en jarabe de agave puro y después de hidrólisis enzimática (con amiloglucosidasa y fructanasa)

Tabla 2: Diluciones para la determinación de glucosa y fructosa.

* La concentración de la fructosa debe de estar entre 10 y 150 µg/ml

Llenar con las muestras A5 a A8 sus respectivos viales (1.5 mL) filtrando las soluciones, cerrar los viales y colocarlos en la posición adecuada de la bandeja del automuestreador para su análisis.

Procedimiento.

Método 1. Adulteración y cuantificación de azúcares.

Condiciones del cromatógrafo (HPAEC): temperatura de columna, 30 ± 0.5°C; velocidad de flujo, 1.0 mL/min; volumen de inyección, 10 µL; sensibilidad del detector, rango análogo 1-3 µC.

Tabla 3: Gradiente de concentración de eluentes para el análisis del perfil del jarabe de agave y determinación del contenido de sorbitol, manitol, glucosa, fructosa, difructosa y sacarosa por sistema Dionex® con columnas CarboPac® PA1 (columna y pre-columna).

Tiempo, min	% fase móvil			
	A	B	C	D
	200 mM NaOH	200 mM NaOH +700 mM NaAc	Agua	500 mM NaOH
-20	Equilibrio			
-20	50	0	50	0
-10	50		50	
-9.9	50	1	49	0
0	corrida			
6	50	1	49	0
12	50	4	46	0
30	50	20	30	0
40	50	40	10	0
40.1	100	0	0	0
50	Fin corrida			

Nota: Ver Tabla 3 para el gradiente del eluyente y Tabla 4 para el programa de tiempo del detector.

Tabla 4: Programa del tiempo del detector PAD para análisis de azúcares.

Tiempo, s	Voltaje, V
0.00	0.05
0.20	0.05
0.40	0.05
0.41	0.65
0.60	0.65
0.61	-0.10
1.00	-0.10

Método 2. Sólo cuantificación de azúcares/determinación de contenido de fructanos

De manera alternativa al método de gradiente presentado, se puede llevar a cabo la separación y cuantificación con un método isocrático utilizando NaOH 80 mM. El tiempo de corrida es de sólo 15 minutos, seguido de una limpieza por 17 minutos y un tiempo de equilibrado de 20 min, resultando en un tiempo de separación total de 52 minutos. Las curvas de calibración resultantes son similares a las del método de gradiente, y el análisis de glucosa y fructosa resulta excelente con este sistema. El tratamiento con fructanasa permite analizar el contenido de fructanos en la muestra (ver anexo 3).

Tabla 5. Programa para el análisis de sorbitol, manitol, HMF, glucosa, fructosa y sacarosa/difrutosa con columna Carbowac PA1 con NaOH 80 mM.

Tiempo, min	% fase móvil			
	A	B	C	D
	200 mM NaOH	200 mM NaOH +700 mM NaAc	agua	500 mM NaOH
-20	Equilibrio			
-20	50	0	50	0
-10	50		50	
-9.9	40	0	60	0
0	corrida			
15	40		60	0
15.1	limpieza			
15.1	15	70	15	0
23	15	70	15	40
23.1	0	0	0	100
32	Paro de corrida			

El programa del detector PAD es idéntico al del método de gradiente (ver tabla 4).

Análisis de estándares

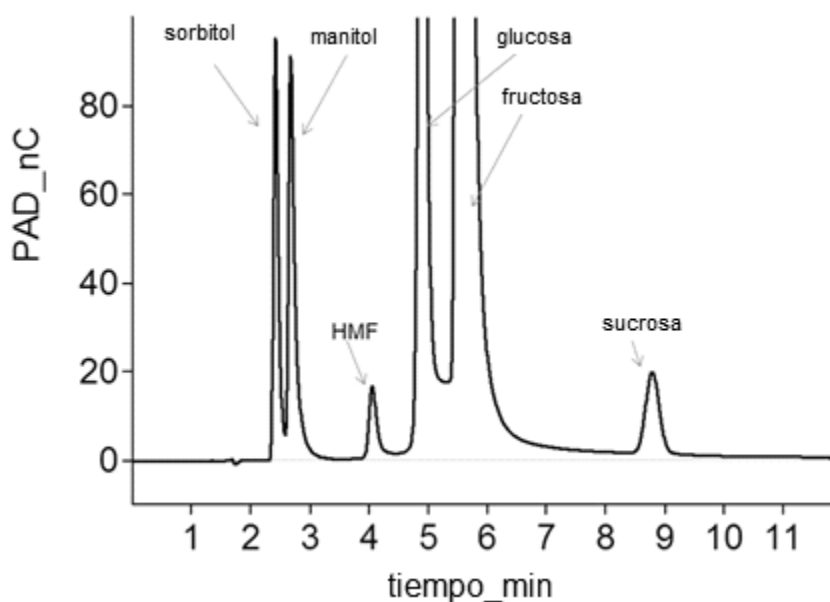
Diferentes concentraciones de la solución stock fueron analizadas considerando la respuesta lineal del detector PAD. La figura 1 muestra el perfil de la solución estándar en dilución 1:10.

Para obtener resultados precisos de las concentraciones de los azúcares aplique las soluciones estándar de los mismos por lo menos a 3 diferentes concentraciones, y de ser posible por duplicado, en cada secuencia de corridas de muestras de jarabe de agave.

Nota: Las áreas de los picos de los azúcares son fuertemente influenciadas por las condiciones de la corrida durante la separación y son muy sensibles. En general, solo la calibración externa con diferentes concentraciones de azúcares es recomendada. En este caso los factores de respuesta de los azúcares en las muestras se relacionan con la respuesta del compuesto estándar por sí mismo. El valor de coeficiente de correlación (R^2) no debe de ser menor a 0.99.

Se debe asegurar que el mismo tipo de integración se utilice tanto para muestras como para estándares. Se debe elegir el mismo ancho para los picos, y las mismas configuraciones y parámetros de integración. Se debe controlar cuidadosamente la selección de la línea base. Utilice solo el pico para cuantificarlo.

Fig.1 Perfil cromatográfico de soluciones estándar: glucosa (22 $\mu\text{g.mL}^{-1}$; tret: 5.04 min), fructosa(186.3 $\mu\text{g.mL}^{-1}$; tret: 5.75 min), sacarosa, (5.7 $\mu\text{g.mL}^{-1}$; tret: 8.79 min), sorbitol (5.8 $\mu\text{g.mL}^{-1}$; tret: 2.43 min),, manitol (6.7 $\mu\text{g.mL}^{-1}$; tret: 2.72 min), y HMF (16.4 $\mu\text{g.mL}^{-1}$ tret: 4.03 min); volumen de inyección: 10 μL .



Análisis de muestras.

Para el análisis de una muestra de jarabe de agave se requieren 8 corridas de A1 a A8. Adicionalmente, 2 corridas para los blancos de las enzimas y entre 6 y 8 corridas para las soluciones estándar (sorbitol, manitol, difructosa y sacarosa, glucosa y fructosa) son recomendables. Bajo estas condiciones, escriba la secuencia para el análisis y aplique el programa recomendado para la separación, ver Tabla 3. El tiempo de cada corrida es de 70 minutos y el flujo para la separación de 1 mL/min a 30°C.

Después de terminada la secuencia (alrededor de 50 corridas) limpie la columna y el detector con solución 0.5 M de NaOH durante 1 hora a un flujo de 1 mL/min. Para determinar el contenido de sorbitol, manitol, difructosa y sacarosa se pueden tomar las áreas de los picos del cromatograma del jarabe de agave puro. La calibración de estos componentes se realiza con las soluciones estándar de sorbitol, manitol HMF y difructosa/sacarosa. El contenido de difructosa puede ser calculado con la curva de calibración de sacarosa. El contenido de glucosa y fructosa es calculado correctamente solo con el área de los picos después de sus respectivas diluciones.

Evaluación de los resultados.

Adulteración de jarabe de agave con jarabe de maíz de alta fructosa (HFCS) o jarabe de maíz:

El perfil del jarabe de agave cambia en el rango de los maltooligómeros al ser eliminados por medio de hidrólisis con amiloglucosidasa. Adicionalmente, el contenido de glucosa aumenta después de la hidrólisis con amiloglucosidasa.

Adulteración con otros suplementos o el jarabe de agave es mezclado con otros compuestos extraños:

El perfil del agave no incluye los picos característicos del proceso de producción.

Contenido de fructooligómeros:

El perfil del jarabe de agave incluye el perfil de los fructooligosacáridos (FOS) y puede ser removido después de hidrólisis con fructanasa.

Contenido de fructosa, glucosa, sacarosa, manitol sorbitol y HMF.

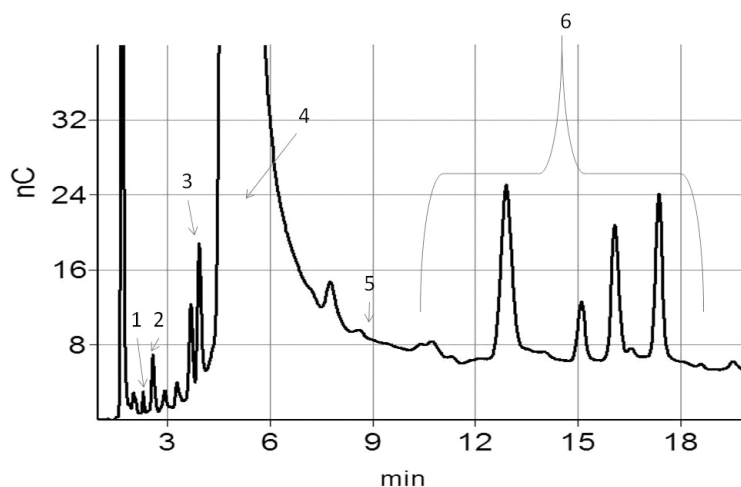
Los resultados son calculados a partir de la muestra original utilizada y sus subsecuentes diluciones después de comparar las áreas obtenidas en el análisis de la muestra contra la curva de calibración construida con las diferentes diluciones de los estándares.

Contenido de Fructanos.

Para determinar el contenido de fructanos, después de tratar con fructanasa la muestra, al contenido corregido de fructosa y glucosa (es decir, restando la fructosa, glucosa y sacarosa libre presente en el producto y aplicando el factor de corrección de 0.9 se obtiene el contenido de fructanos en la muestra

El DP promedio es calculado dividiendo el contenido de fructosa corregido entre el contenido de glucosa libre. Esto asume una molécula de glucosa por molécula de fructano.

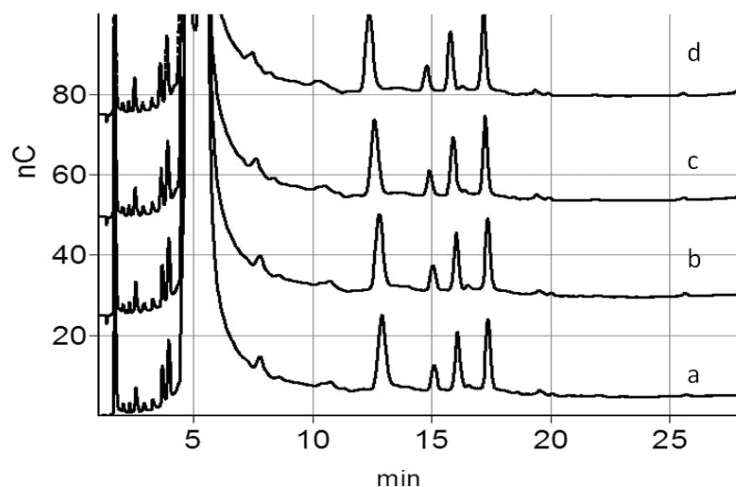
Fig. 2 Perfil del jarabe de Agave sin ningún tratamiento (1.5 mg de jarabe/mL); volumen de inyección 10 μ L; picos identificados: 1 – sorbitol, 2 – manitol, 3 – HMF (Hidroximetilfurfural), 4 – glucosa y fructosa, 5 – sacarosa/difructosa, 6 – picos sin identificar.



En este perfil, el contenido de sorbitol, manitol y HMF puede ser determinado con el área bajo el pico.

Jarabe antes y después de hidrólisis enzimática (muestras A1 – A4)

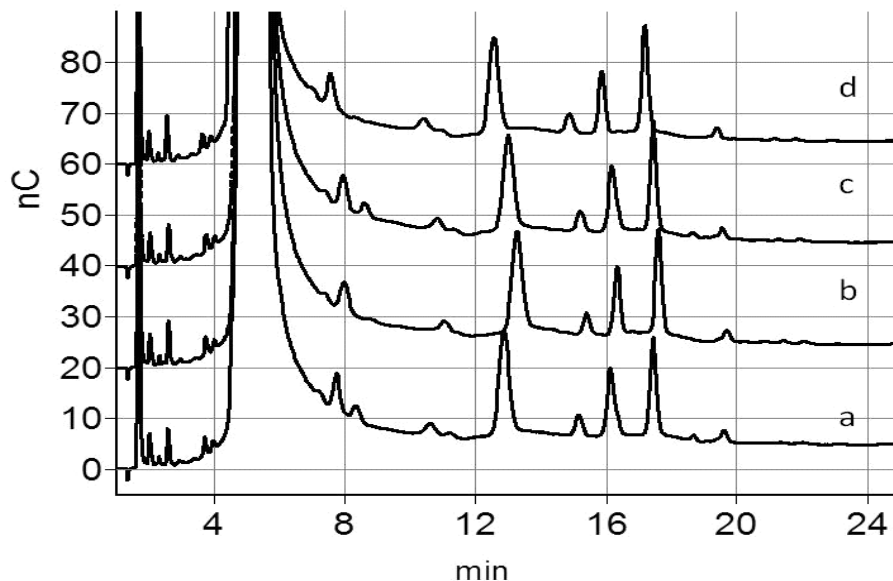
Fig. 3 Perfil de muestras de jarabe de Agave (1.5 mg de jarabe/mL); volumen de inyección 10 μ L; a – jarabe puro (A1), b – jarabe después de hidrólisis con fructanasa (A2), c – jarabe después de hidrólisis con amiloglucosidasa (A3), d – jarabe después de hidrólisis con fructanasa y amiloglucosidasa (A4)



Los perfiles no muestran cambios antes y después de la hidrólisis enzimática. Este hecho permite concluir que esta muestra de jarabe de agave no incluye fructooligómeros o picos extraños ocasionados por series de maltoligómeros. Los picos característicos del perfil pueden ser únicamente debidos al proceso de producción o a componentes de la planta que no puedan ser removidos a través de la clarificación y purificación del jarabe.

B) Muestra de jarabe de Agave: antes y después de hidrólisis enzimática (muestra A1 – A4)

Fig. 4 Perfil de muestras de jarabe de Agave (1.5 mg de jarabe/mL); volumen de inyección 10 μ L; a – jarabe puro (A1), b – jarabe después de hidrólisis con fructanasa (A2), c – jarabe después de hidrólisis con amiloglucosidasa (A3), d – jarabe después de hidrólisis con fructanasa y amiloglucosidasa (A4)



Los perfiles después de hidrólisis con fructanasa (b) así como fructanasa y amiloglucosidasa (d) pierden algunos picos que eran de fructooligómeros (picos significativos de difructosa, ver pico después de los 8 minutos, pico antes de los 12 minutos, pico entre los 18 y 19 minutos). Sólo la hidrólisis con amiloglucosidasa presenta el mismo perfil que el puro. Esto permite concluir que este jarabe de agave incluye fructooligómeros pero no picos extraños de maltoligómeros. El otro pico puede ser originado sólo por el proceso de producción o por componentes propios de la planta que no pueden ser removidos por clarificación y purificación del jarabe.

C) Jarabe de Agave Adulterado (WAS, 80% adulteración con jarabe de maíz), con la siguiente composición:

17.6 g HFCS 55% (incluye aproximadamente 0.35 (2% w/w) de maltooligómeros, principalmente isomaltotriosa e isomaltotetraosa)

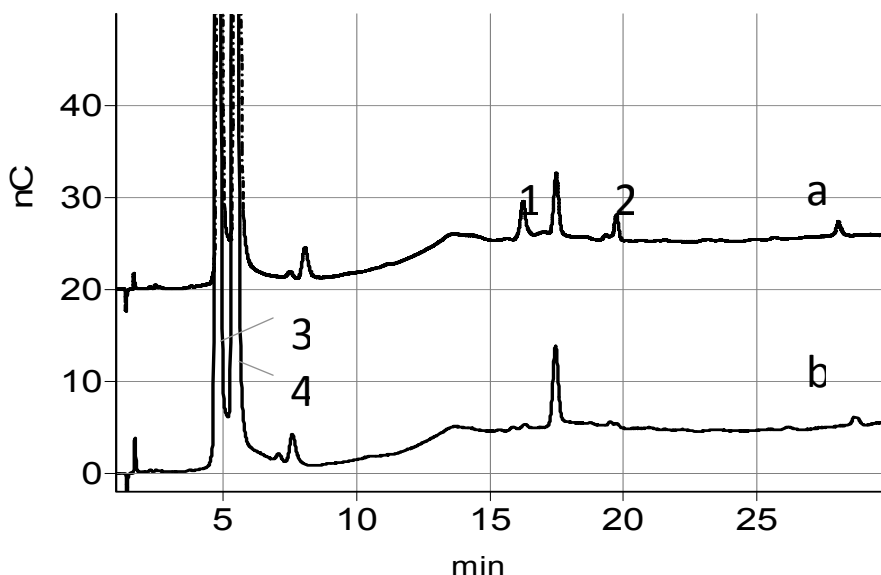
+ 62.4 g HFCS 90% (sin maltooligómeros)

+ 20 g jarabe de agave oscuro

+ 300 mg FOS

La figura 5 muestra el perfil de separación del jarabe de maíz de alta fructosa 55% (HFCS 55%) con 0.15 mg de jarabe/mL antes y después de hidrólisis con amiloglucosidasa y fructanasa. Los picos de isomaltotriosa e isomaltotetraosa pueden ser eliminados con amiloglucosidasa. Este hecho indica la posible adulteración con jarabe de maíz.

Fig. 5 Perfil del jarabe de maíz de alta fructosa 55% (HFCS 55%) (0.15 mg de jarabe/mL); volumen de inyección 10 μ L; antes y después de hidrólisis con amiloglucosidasa. 1 – isomaltotriosa, 2 – isomaltotetraosa, 3 – glucosa, 4 – fructosa.



La figura 6 muestra el perfil de una imitación de jarabe de agave (WAS) con 1.5mg de jarabe/mL. El jarabe WAS puro (7a) muestra un pequeño pico de sacarosa (pico 1) y dobles o triples picos en las posiciones 2 y 3. Después de hidrolizarlo con ambas enzimas (7d) el pico 1 desaparece y en las posiciones 2 y 3 sólo se encuentran unos picos muy pequeños. Este perfil no se ajusta al perfil del jarabe de agave certificado por lo que puede asumirse una posible adulteración con jarabe de maíz.

Esta suposición puede respaldarse con los resultados del perfil de separación después de hidrolizar sólo con fructanasa (7b) y con amiloglucosidasa (7c). Después de la hidrólisis con fructanasa, el pico 1 (sacarosa) desaparece, el pico 2 se reduce a un pico de menor tamaño (parte de este pico era FOS) y el pico 3 permanece sin cambios. Después de hidrolizar con amiloglucosidasa, el pico 1 no cambia, el pico 2 se reduce significativamente (parte del pico es un maltooligómero) y el pico 3 también es reducido a un pico de menor tamaño (parte del pico también es un maltooligómero).

Para una mejor apreciación de los picos 2 y 3 la figura 7 muestra estos picos en detalle.

Fig. 6 Perfil de la imitación de jarabe de Agave (WAS, 80% adulterado con jarabe de maíz) (1.5 mg de jarabe/mL); volumen de inyección 10 μ L; a – WAS puro (A1), b – WAS después de hidrólisis con fructanasa (A2), c – WAS después de hidrólisis con amiloglucosidasa (A3), d – WAS después de hidrólisis con fructanasa y amiloglucosidasa (A4).

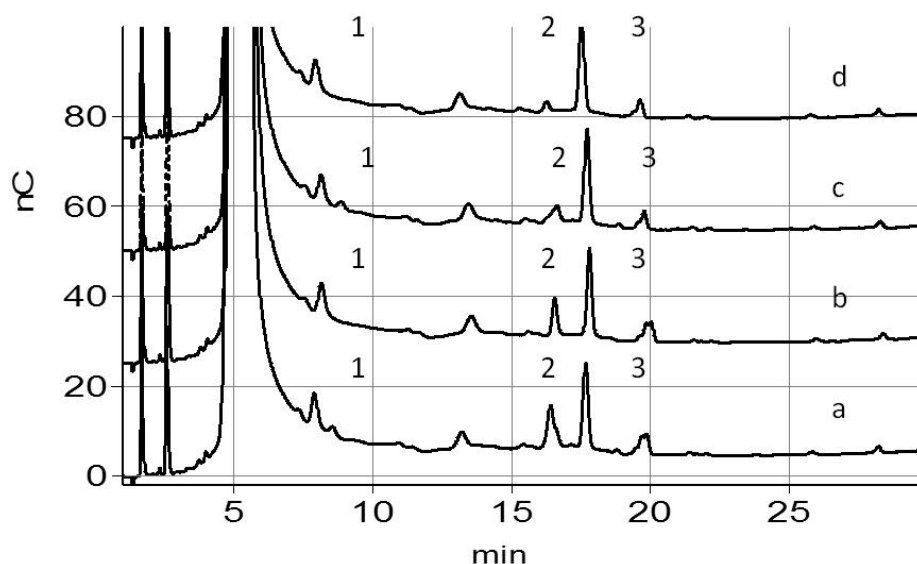
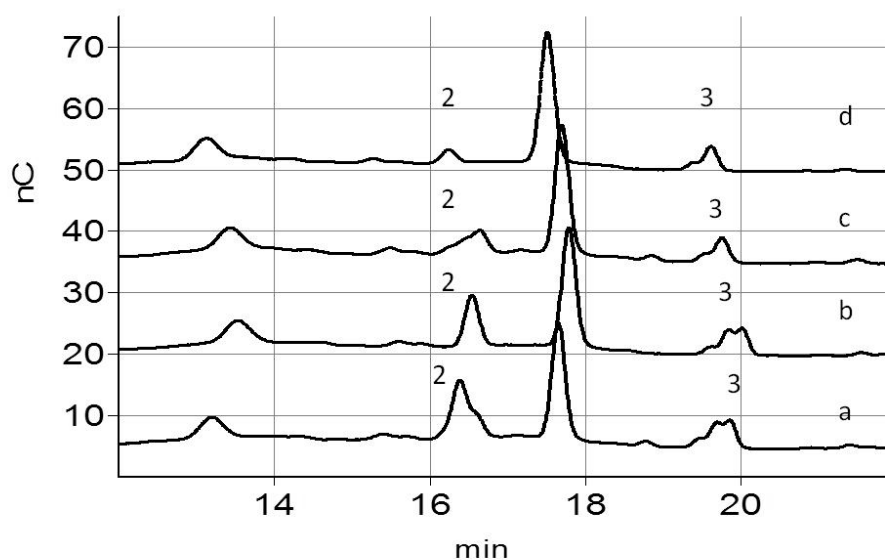


Fig. 7 Perfil de la imitación d jarabe de Agave (WAS, 80% adulterado con jarabe de maíz) (1.5 mg de jarabe/mL); rango entre 12 y 22 minutos de separación; volumen de inyección 10 μ L; a – WAS puro (A1), b – WAS después de hidrólisis con fructanasa (A2), c – WAS después de hidrólisis con amiloglucosidasa (A3), d – WAS después de hidrólisis con fructanasa y amiloglucosidasa (A4).



En la Figura 7 el detalle del pico 2 muestra un doble pico en la inyección con jarabe puro (8a), con fructanasa solo se percibe un pico (8b), con amiloglucosidasa el pico dominante puede ser removido (8c) sólo queda presente la parte de FOS; con ambas enzimas sólo un pequeño pico se mantiene visible. El detalle del pico 3 muestra en la inyección de jarabe puro un pico triple, el cual no puede ser removido con fructanasa, sólo con amiloglucosidasa es posible remover el pico intermedio. Ambos picos, que pudieron ser removidos por la amiloglucosidasa eran los maltooligómeros provenientes del HFCS 55% y confirma la adulteración con el mismo.

APÉNDICE B**MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HUMEDAD EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE****Introducción**

La humedad es un parámetro crítico de calidad e inocuidad en los Fructanos de agave.

El método estándar para la determinación de humedad en este producto es la titulación Karl Fisher, una reacción rápida y específica para la determinación de agua.

Objetivo y campo de aplicación

Fructanos de agave, tanto en polvo como en líquido.

Principio/fundamento.

La muestra se debe disolver en una mezcla de metanol y formamida anhidros. La formamida ayuda a solubilizar los carbohidratos. La solución es titulada en un titulador volumétrico Karl Fisher, y el punto de vire es detectado eléctricamente.

Equipos y materiales.

Jeringas desechables de 1 ml

Probetas de vidrio, capacidad 20 y 50 ml

Balanza analítica, sensibilidad de 0.01 mg

Titulador Karl Fisher volumétrico con bureta de 5 ml

Horno de vacío. Con capacidad de mantener $55 \pm 3^\circ\text{C}$

Preparación de la muestra y reactivos.

Reactivos

Metanol anhidro ($<0.01\% \text{H}_2\text{O}$)

Formamida anhidra ($<0.02\% \text{H}_2\text{O}$)

Tartrato de sodio dihidratado. Secar por 12 horas en horno a vacío a 150°C y guardar en desecador

Reactivo Karl Fisher (RKF). Reactivo de un componente, con título de 5 mg $\text{H}_2\text{O}/\text{ml}$ reactivo

Procedimiento.

Se debe mezclar el metanol y la formamida en proporción 1:1. Añadir a la cámara de titulación y titular a sequedad con el reactivo KF. Típicamente se requieren 20 ml de mezcla, pero el volumen depende de la configuración e instrucciones de cada titulador en específico.

Se debe verificar el título del reactivo KF utilizando el tartrato de sodio dihidratado como estándar. Este contiene exactamente 15.66% de humedad. Añadir la cantidad necesaria de tartrato para utilizar de 4 a 5 ml de titulante.

Se debe añadir la cantidad necesaria de muestra a analizar a la cámara y titular.

Nota. En el caso de jarabes, la forma más sencilla es tomar una pequeña cantidad de muestra con la jeringa (aprox 0.2 ml), tarar la jeringa y añadir una pequeña gota del jarabe a la cámara. Volver a pesar la jeringa, y obtener el peso por diferencia. Añadir la cantidad de muestra necesaria para gastar entre 4 y 5 ml de titulante.

Evaluación de los resultados.

$$\begin{aligned} \text{Título reactivo KF (} \text{mg H}_2\text{O} / \text{ml RKF} \text{)} \\ = \frac{\text{peso tartrato (mg)} \times \text{Humedad del tartrato (\%)}}{\text{volumen reactivo KF (ml)} \times 100} \end{aligned}$$

$$\text{Humedad de la muestra (\%)} = \frac{\text{volumen RKF (ml)} \times \text{Título RKF} \times 100}{\text{peso muestra (mg)}}$$

APÉNDICE C**MÉTODO DE PRUEBA PARA EL ANÁLISIS DE LOS ENLACES GLUCÓSIDOS PRESENTES EN LOS FRUCTANOS DE AGAVE****Introducción**

Los fructanos de agave son polímeros de fructosa con una posible glucosa intermedia y varios sitios de ramificación. Es decir, cuentan con enlaces glucósidos tipo $\beta(2-1)$ y $\beta(2-6)$. En productos terminados, por hidrólisis parcial durante el proceso puede haber fragmentos de estos. El análisis de los enlaces permite saber si una muestra de fructanos de agave ha sido adulterada con fructanos tipo inulina.

Objetivo y campo de aplicación

El presente método es utilizado para la detección de adulterantes en los fructanos de agave, así como para conocer su estructura promedio.

Principio/fundamento

Para determinar la estructura y tipos de enlaces presentes en una muestra de fructanos, el análisis por metilación, en combinación con cromatografía de líquidos-gases (GLC) acoplada a detección por ionización de flama o espectrometría de masas es un excelente método.

Los fructanos son O-permetilados, y la subsecuente escisión en condiciones reductivas del polímero, seguida de la acetilación de los resultantes grupos hidroxilo libres, resulta en diferentes derivados del anhidroalditol según su posición original en el polímero

Equipos y materiales

- Cromatógrafo de líquidos-gases acoplado a detector de ionización de flama (FID) o por espectrometría de masas (MS), incluyendo automuestreador
- Columna cromatográfica. Fase estacionaria (14%-cianopropil-fenil) metilpolisiloxano. Longitud 30 m, espesor de capa 0.25 μ m, diámetro 0.25 mm.
- Balanza analítica. Sensibilidad de 0.01 mg.
- Horno de vacío. Con capacidad de mantener $55 \pm 3^\circ\text{C}$.
- Tubos de reacción de vidrio, con tapa roscada y sello de PTFE.
- Desecador. Con SiO_2 , o desecante equivalente. Secar el desecante cada 2 semanas dejándolo 8 horas a 130°C en el horno a vacío.
- Pipetas pasteur de vidrio, punta larga.
- Agitador magnético y barras de agitación adecuadas para los tubos y vasos de reacción.
- Tubos cónicos de plástico para reacción (Tubos Safe-Lock).- 2.0 mL (Tubos Eppendorf No. 0030 120.094 para microcentrífuga) o equivalentes.
- Racks para tubos cónicos de plástico para reacción.- Adecuado para los tubos Eppendorf.
- Agitador tipo Vortex.
- Micropipetas automáticas de volumen variable: incluyendo volúmenes de 500 a 5000 μL , 500 a 2500 μL , 200 a 1000 μL , 50 a 200 μL , 5 a 50 μL y 2 a 20 μL .

Preparación de la muestra y reactivos**Reactivos**

- Dimetilsulfóxido.
- Hidróxido de sodio granulado
- Yoduro de metilo
- Cloroformo
- Cloruro de metileno

- Sulfato de sodio
- Tamices moleculares, 4Å, para secado de solventes
- Bicarbonato de sodio

Todos grado ACS y con la menor cantidad de humedad posible.

Preparación de los reactivos

Todos los solventes deberán de ser manejados en condiciones libres de humedad. De ser necesario, secar los solventes con los tamices moleculares para asegurar la sequedad de los reactivos.

Preparación de muestras

Secar en el horno de vacío a 55 °C y 10-20 mbar por 12 horas las muestras antes de ser analizadas.

Procedimiento

Metilación

Disolver 5 mg de muestra una vez secas (este paso es sumamente importante) en 0.5 ml de dimetilsulfóxido. Ya disueltas, alcalinizar con 20 mg de hidróxido de sodio en polvo y seco y agitar por 15 minutos o hasta que el NaOH quede casi disuelto. Añadir 0.5 ml más de dimetilsulfóxido. Si la solución es amarillenta o café, significa que las muestras o solventes no estaban lo suficientemente secos. Metilar añadiendo 0.5 ml de yoduro de metilo y agitar a temperatura ambiente de 4 a 6 horas. Añadir 0.2 ml más de yoduro de metilo y dejar agitando durante la noche. Agregar 5 ml de agua para detener la reacción. Añadir 1 ml de cloruro de metileno. Agitar muy bien por 5 minutos, centrifugar y tomar la fase orgánica y secar añadiendo una pequeña cantidad (aproximadamente 1/4 del volumen de fase orgánica presente) sulfato de sodio seco.

Como nota final, en necesario recalcar que para que la reacción se lleve a cabo la reacción debe de llevarse en condiciones absolutamente anhidras.

Ruptura reductiva

Tomar 0.25 ml de la solución de polisacáridos metilados y añadir en el siguiente orden: 0.036 ml de trimetilsilano como agente reductor, 0.020 ml de trimetilsililtrifluorometanosulfonato como catalizador y agitar por lo menos 7 horas, o de preferencia toda una noche. Añadir 0.050 ml de anhídrido acético. Agitar por 3 horas a temperatura ambiente. Neutralizar con 5 ml de solución saturada de bicarbonato de sodio separar la fase orgánica, lavar dos veces más con agua y añadir un volumen (0.5 ml) de cloruro de metilo. Finalizado este paso, secar la solución con sulfato de sodio al menos por 12 horas, al terminar este tiempo la muestra queda lista para su análisis por GLC. Al igual que la reacción anterior, las condiciones deben de ser absolutamente anhidras.

Corrida cromatográfica

Volumen de inyección: 2 µl

Programa de temperatura: 80°C inicial, incremento de 10 °C/min hasta llegar a 140°C, e incremento de 4 °C/min hasta llegar a 250 °C

Gas acarreador: Helio, presión 1.0 - 1.2 bar

Temperatura de inyección: 230 °C

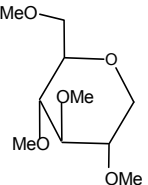
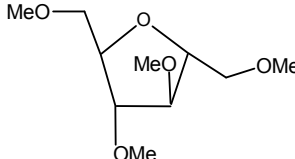
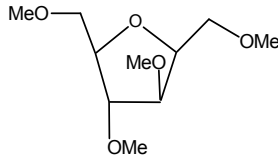
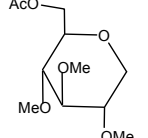
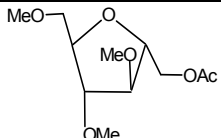
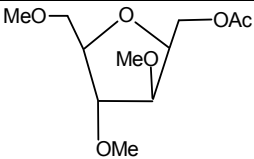
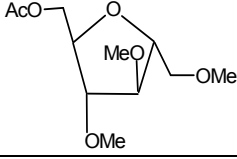
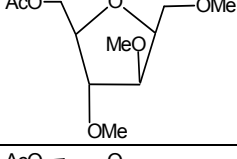
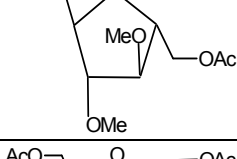
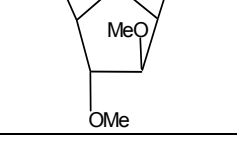
Temperatura de detección: 300 °C

Se pueden correr estándares de sacarosa, 1-kestosa y fructosa junto con las muestras permetilados para corroborar que la reacción ha dado los resultados esperados, así como para conocer las posiciones relativas de cada uno de los anhidroalditoles derivados para su posterior identificación en la muestra.

Evaluación de los resultados

En la tabla 1 se muestran los posibles anhidroalditoles derivados resultantes de las diferentes unidades de sacáridos presentes en los fructanos de agave:

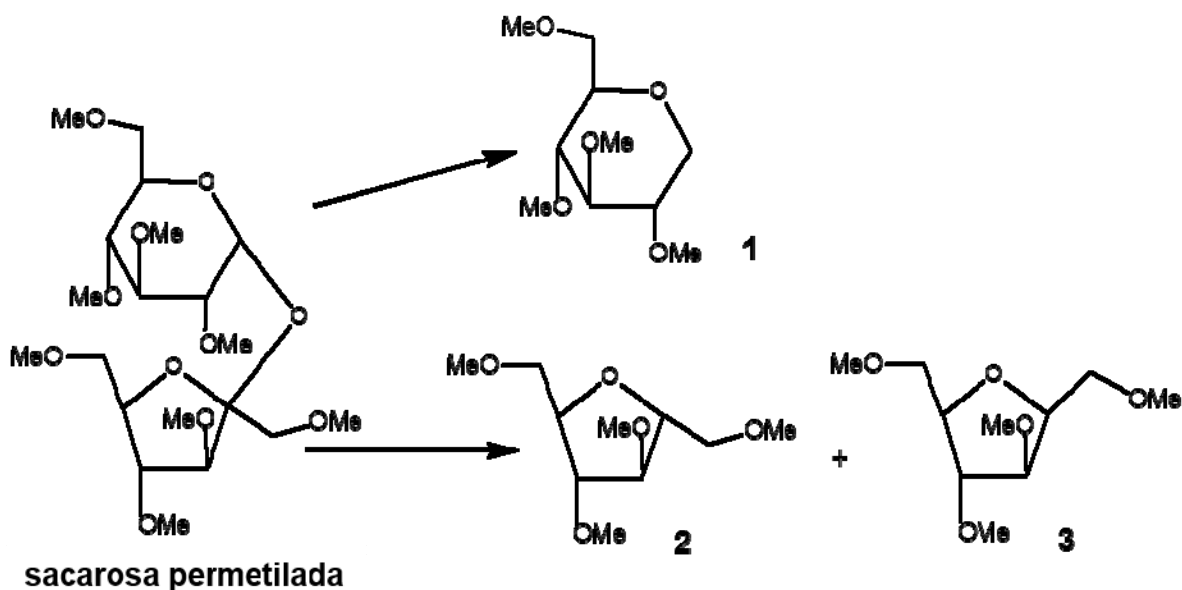
Tabla 1. Productos de la reacción de metilación y ruptura reductiva de fructanos de agave

glucosa terminal 1		1,5-anhidro-2,3,4,6-tetra-O-metil-D-glucitol
fructosa terminal " 2		2,5-anhidro-1,3,4,6-tetra-O-metil-D-manitol
fructosa terminal β 3		2,5-anhidro-1,3,4,6-tetra-O-metil-D-sorbitol
glucosa enlazada 1-6 4		6-O-acetil-1,5-anhidro-2,3,4-tri-metil-D-glucitol
fructosa 2-1 " 5		1-O-acetil-2,5-anhidro-3,4,6-tri-O-metil-D-manitol
fructosa 2-1 β 6		1-O-acetil-2,5-anhidro-3,4,6-tri-O-metil-D-sorbitol
fructosa 2-6 " 7		6-O-acetil-2,5-anhidro-1,3,4-tri-O-metil-D-manitol
fructosa 2-6 β 8		6-O-acetil-2,5-anhidro-1,3,4-tri-O-metil-D-sorbitol
fructosa ramificada " 9		1,6-di-O-acetil-2,5-anhidro-3,4-di-O-metil-D-manitol
Fructosa ramificada β 10		1,6-di-O-acetil-2,5-anhidro-3,4-di-O-metil-D-sorbitol

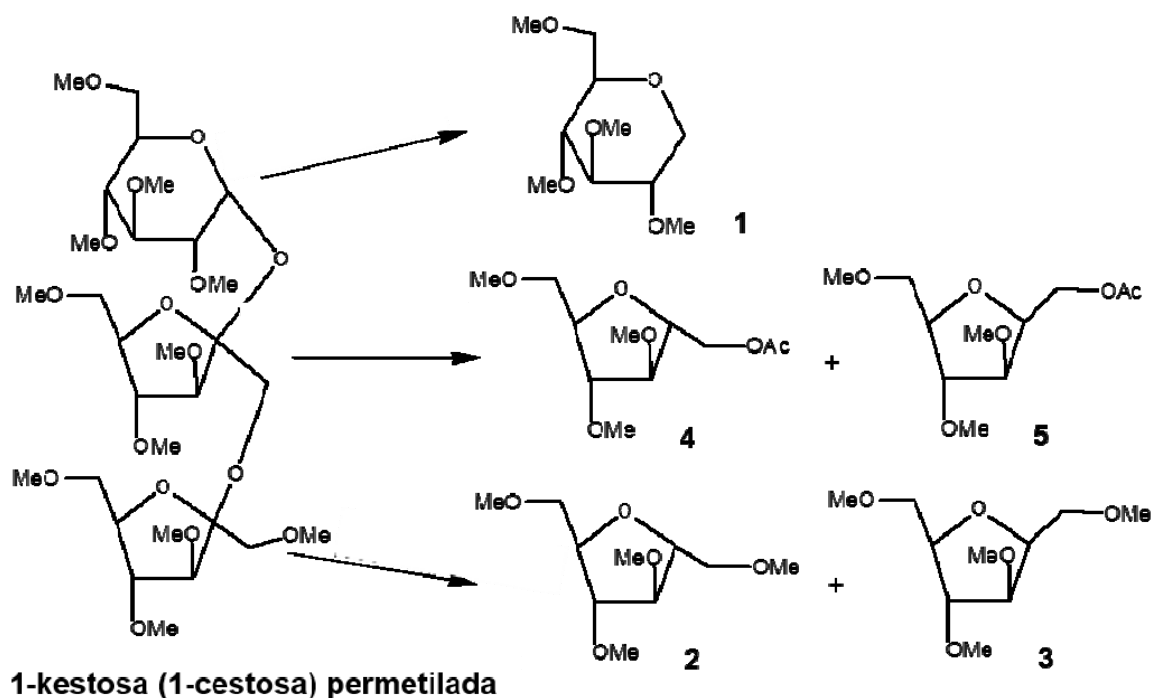
El sitio reductivo de las aldosas (i.e. glucosa) solo genera un tipo de glucitol después de la reacción, ya que el carbono en esta posición no es quiral, mientras que las cetosas (i.e. fructosa) resultan en una molécula con un centro quiral, por lo que resultan en dos formas anoméricas de glucitol.

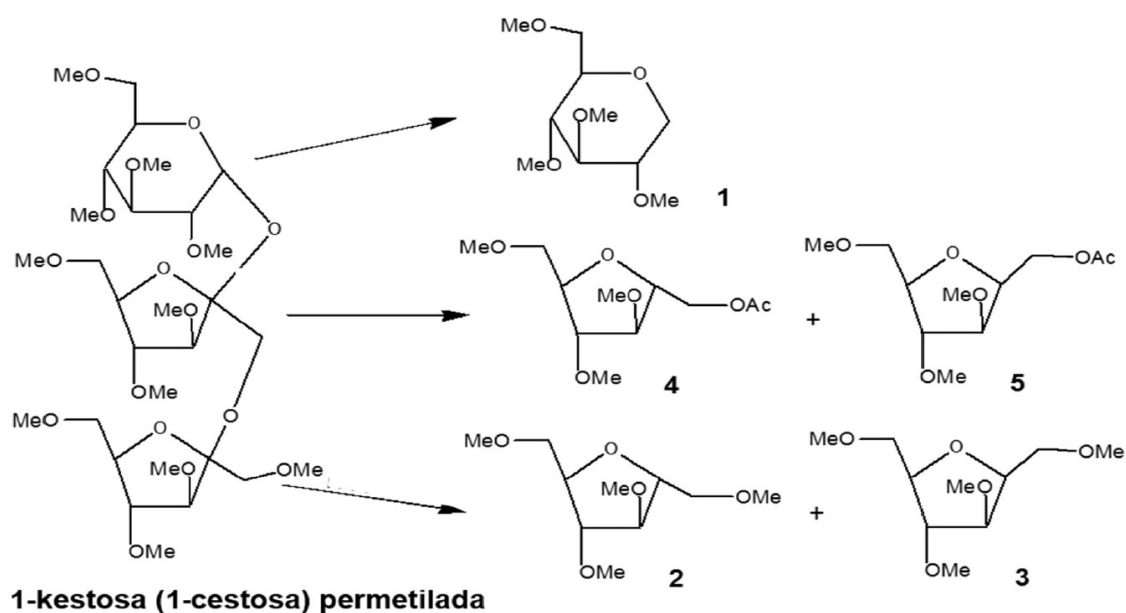
Los siguientes esquemas muestran los resultados de la reacción en diferentes tipos de enlaces como ejemplo, utilizando la numeración de los productos de la tabla 1.

Esquema 1

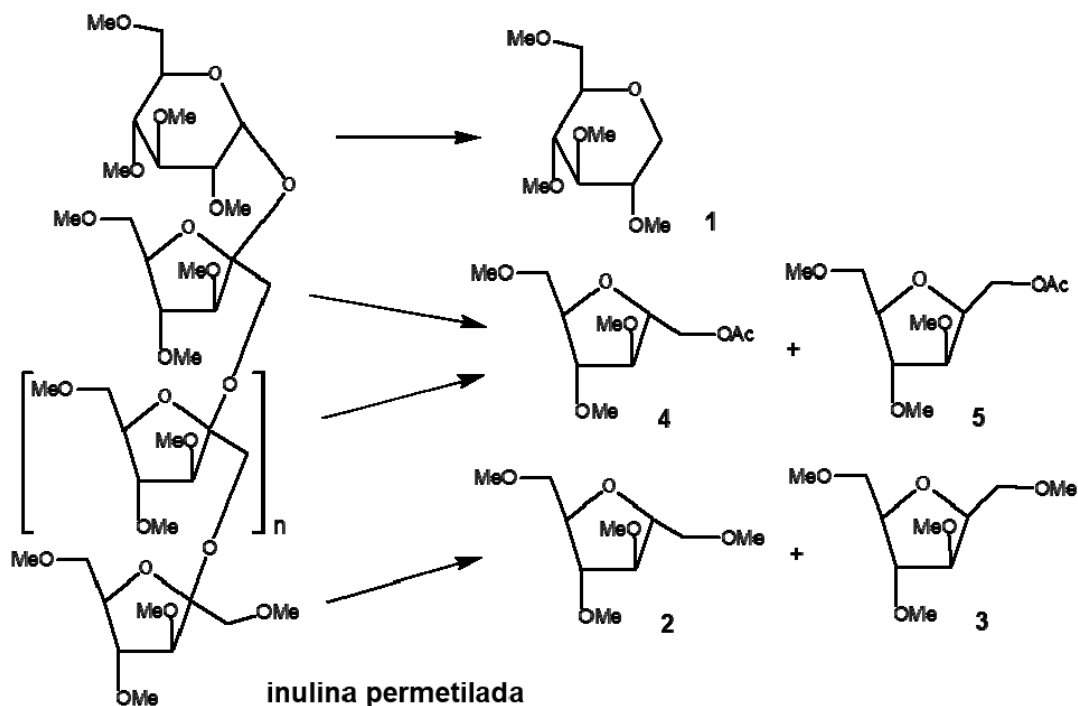


Esquema 2

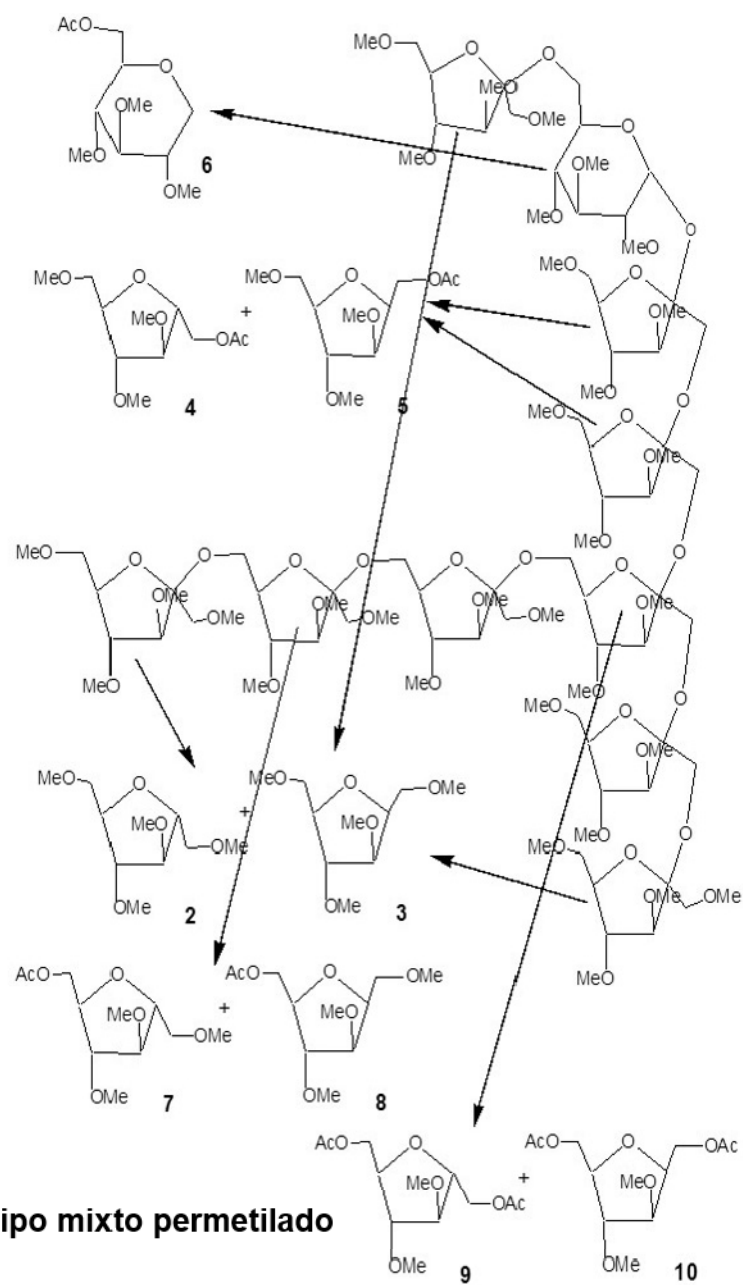


Esquema 3**Esquema 4**

Con la información anterior y los resultados obtenidos del análisis de la muestra es posible entonces deducir la estructura de moléculas de fructanos más complejas es necesario recordar que los resultados obtenidos son el promedio de todos los isómeros y polímeros de fructanos presentes en la muestra. Por ejemplo, para los fructanos tipo inulina:



Fructanos de agave



APÉNDICE D

ANÁLISIS DE MASA MOLECULAR Y DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE POLIMERIZACIÓN DE FRUCTANOS DE AGAVE

Introducción.

La distribución de peso molecular (o alternatively grado de polimerización) es un parámetro de suma importancia en la caracterización de los fructanos de agave, pues sus propiedades tecno-funcionales (tales como viscosidad, dulzor, disminución del punto de fusión entre otras) y sus propiedades funcionales (selectividad de los microorganismos prebióticos que los utilizan como alimento) dependen de la longitud y conformación de las moléculas presentes en el fructano.

Objetivo y campo de aplicación.

Determinar la distribución de peso molecular o grado de polimerización de una muestra de fructanos de agave

Principio/fundamento.

El análisis de masa molecular de muestras de fructanos se lleva a cabo en un sistema de cromatografía de exclusión de tamaño (SEC, por sus siglas en inglés). La cromatografía por exclusión de tamaño separa las moléculas al ser estas excluidas selectivamente de una matriz porosa en base a su radio de giro hidrodinámico de giro. El sistema consiste en columnas con diferentes rangos de masas moleculares y con un detector de índice de refracción diferencial y es calibrado con estándares de peso molecular conocido y de estructura similar a la muestra a analizar. La calibración del sistema se realiza con estándares adecuados con masa molecular definida como dextranos, fructooligosacáridos, sacarosa y fructosa, lo que permite por comparación obtener la distribución de pesos moleculares de las especies presentes en la muestra. Los cálculos de masa molecular y distribución de peso molecular a partir de los perfiles por cromatografía de exclusión de tamaño (SEC) se realizan en un programa desarrollado específicamente, (CPCWin32). El programa calcula las distribuciones de masa molecular y grado de polimerización, así como la masa molar media, masa molar promedio en número (M_n) y masa molar promedio en peso (M_w). Adicionalmente la relación de M_w/M_n muestra el índice de polidispersidad (PD, por sus siglas en inglés) de las muestras de fructanos. Estos parámetros moleculares esenciales aportan perfiles significativos para diferentes composiciones de fructanos.

En general, la masa molar promedio en número y en peso (M_n , M_w) así como su correspondiente grado de polimerización promedio en número y en peso ($\overline{DP}_n$, $\overline{DP}_w$) son calculadas como momentos de la distribución de masa molar.

Masa molar número promedio

$$\overline{M}_n = \frac{\sum n_i M_i}{\sum n_i}$$

Grado de polimerización número promedio

$$\overline{DP}_n = \frac{\sum n_i M_i / M_0}{\sum n_i}$$

Masa molar masa promedio

$$\overline{M}_w = \frac{\sum n_i M_i^2}{\sum n_i M_i}$$

Grado de polimerización masa promedio

$$\overline{DP}_w = \frac{\sum n_i M_i^2 / M_0}{\sum n_i M_i / M_0}$$

Índice de polidispersidad (PD)

$$PD = \overline{M}_w / \overline{M}_n = \overline{DP}_w / \overline{DP}_n$$

Equipos y materiales.

- Sistema de Cromatografía de líquidos de alto desempeño - Cromatografía de exclusión de tamaño (HPLC – SEC).
- bomba isocrática
- automuestreador capaz de inyectar 100 µl
- módulo desgasificador de eluente (opcional)
- detector de masa (detector de Índice de Refracción Diferencial (DRI por sus siglas en inglés)
- software de adquisición de datos (Codawin32) o sistema equivalente.
- Software para análisis de SEC. CPCWin32.
- Sistema de columnas SEC.
- 1 guarda-columna empacada con Toyopearl HW 40S. (150 x 10 mm d.i.)
- 1 columna analítica empacada con Superose 12 (300 x 10 mm d.i.)
- 2 columnas analíticas empacadas con Toyopearl HW 40S (300 x 10 mm d.i.)
- Balanza analítica. Sensibilidad de 0.01 mg.
- Tubos para reacción. 1.5 mL con fondo cónico
- (Tubos Eppendorf de polipropileno para microcentrífuga o equivalentes)
- Racks para tubos de reacción. Adecuado para tubos plásticos con fondo cónico Eppendorf de 2 mL o equivalente.
- Agitador tipo Vortex.
- Botella con tapa roscada. Capacidad de 4 L para eluente.
- Matraz aforado. Capacidad de 4 L para preparación de eluente.
- Vaso de precipitado de vidrio. Capacidad de 500 mL.
- Agitador magnético y barras de agitación de diferentes tamaños.
- Baño ultrasónico.
- Agitador tipo Vortex.
- Micropipetas automáticas de volumen variable: incluyendo volúmenes de 500 a 5000 µL, 500 a 2500 µL, 200 a 1000 µL, 50 a 200 µL, 5 a 50 µL y 2 a 20 µL.
- Filtro para jeringa. Tamaño del poro de 0.2 o 0.45 µm, Nylon, (Millipore Millex HN, 13 mm, 0.45 µm, SLHNX13NL) o similar
- Jeringas. Punta Luer Lock, capacidad de 1 mL, de plástico.
- Equipo de filtrado al vacío. Millipore o equivalente, diámetro de 48 mm y capacidad del recipiente y embudo de 1 l.
- Filtro de nylon o de acetato de celulosa. 48 mm de diámetro, 0.45 µm. Millipore o equivalente.
- Preparación de la muestra y reactivos

Reactivos.

- Agua. ASTM Tipo 1 o equivalente.
- Agente bacteriostático. Azida de sodio (preferido) o timerosal
- Cloruro de sodio. grado reactivo.
- Fructosa. Cristalina, grado reactivo.
- 1-Kestosa. Cristalina, grado reactivo.
- Kit de estándares de Dextrano para GPC Pharmacosmos. (incluyendo dextrano 1, 5, 50 y 150)
- Resina Toyopearl HW 40S.
- Eluente

Preparar solución 0.05 M de NaCl con 0.01% de conservador (Azida de sodio o equivalente). Filtrar el eluente con membrana de 0.22 µm. Degasificar con purga de helio por 40 min, o colocando la solución en el baño ultrasónico a 80°C por 1 h.

Empacado de las columnas.

Empaque de columna Tricorn–300 x 10 mm diámetro interno. Volumen total de columna: 20 mL aproximadamente.

Preparación del gel.

Se deben tomar 50 mL de resina Toyopearl HW 40 S (30 μ m) en una probeta graduada de 250 mL o en un vaso de precipitado del mismo volumen, agregue 100 mL de agua destilada y se debe suspender la resina agitando cuidadosamente la superficie. Se debe permitir que la suspensión se asiente (2 a 4 horas o durante toda la noche) y se debe remover las partículas finas del sobrenadante. Se debe ajustar la concentración de la suspensión al 50% de sólidos añadiendo agua destilada o removiendo el sobrenadante para alcanzar la consistencia del relleno de la columna.

Empacado de la columna.

Se debe verificar que la columna está armada antes de empezar el empacado. Después de fijar la unidad inferior con su filtro (usar el filtro grueso) a la columna Tricorn, se vierten 5 cm de agua dentro de la columna y se permite que fluya algunos segundos a través de la unidad inferior para eliminar todas las burbujas de aire. Conecte la salida de la columna y deje de 1 a 2 cm de agua en el fondo de la columna.

Se debe volver a suspender la resina para asegurar la homogeneidad.

Se debe verter cuidadosamente la suspensión de resina por la pared interna de la columna. Evite que quede atrapado aire en la suspensión de resina.

Una vez que la resina haya sido transferida a la columna, se debe enjuagar las paredes internas de la columna con agua destilada utilizando una pipeta Pasteur. e) Se debe colocar inmediatamente el adaptador de flujo de la columna sobre la suspensión de resina. No debe haber burbujas de aire entre el adaptador de flujo y el agua superficial.

Se debe abrir la salida de la columna y arranque la bomba. Comience lentamente con 0.5 mL/min para un mejor acomodo de la suspensión.

Después de 10 minutos se debe aumentar el flujo de la bomba a 1.0 mL/min y permita que la suspensión se asiente totalmente (hasta que el lecho de gel no cambie).

Se debe apagar la bomba y cierre la salida de la columna. Se debe abrir el adaptador de flujo y utilizando una pipeta (Pasteur), separe el sobrenadante acuoso del gel.

Se debe volver a llenar la suspensión y repita desde el paso 2 al 7 hasta que el lecho de resina se haya formado completamente. Aplique un flujo de 1.0 mL/min durante el llenado.

Se debe cambiar de agua a eluente (0.05 M NaCl con 0.01% NaN₃) hasta que ya no haya más compresión del lecho de resina por el adaptador de flujo (< 0.5 cm). Usualmente toma de 2 a 3 repeticiones hasta que el lecho esté estable. La presión de todo el sistema de columnas no deberá de ser mayor a 12 bar. De ser así, vaciar las columnas y volver a empacar.

Finalmente, se debe bajar el adaptador hacia el lecho entre 1 y 5 mm. La columna está lista para su uso.

Soluciones estándar.

Estándar 1. Fructosa (1 mg) – PM 180 + Dextrano 1 (3 mg) – PM 1080 (pico máximo) + Dextrano 50 (3 mg) – PM 43,500 (pico máximo) disueltos en 1 mL de eluente.

Estándar 2. 1-kestosa (1 mg) – PM 504 + Dextrano 5 (3 mg) – PM 4440 (pico máximo) + Dextrano 150 (3 mg) – PM 123,600 (pico máximo) disueltos en 1 mL de eluente

Antes de inyectar, filtre a 0.22 μ m o centrifugue por 5 minutos a 13,000 rpm en una microcentrífuga y tome el sobrenadante.

Preparación de las muestras.

Se debe pesar 20 mg de muestra de fructanos en un tubo de reacción de 1.5 mL y disuélvalo en 1 mL de eluente. Antes de la inyección de 100 μ L de muestra en el sistema SEC filtre a través de filtros para jeringas o centrifugue por 5 minutos a 13,000 rpm en una microcentrífuga.

Procedimiento.**Parámetros de separación cromatográfica:**

Flujo de eluente, 0.6 mL/min. Se debe estabilizar el equipo y detector por al menos 6 horas antes de inyectar muestras. Se deben escoger parámetros de detector de tal manera que la polaridad dé picos positivos y la sensibilidad del equipo sea la adecuada.

Análisis de estándares.

Se deben aplicar los diferentes estándares con diferentes masas moleculares para la calibración en las siguientes formas:

- Estándar 1 (Fructosa, PM 180 + Dextran 1, PM 1080 + Dextran 50, PM 43,500)
- Estándar 2 (1-kestosa, PM 504 + Dextran 5, PM 4440 + Dextran 150, PM 123,600)

Análisis de muestras

Volumen de inyección de muestra. 0.1 mL de 0.2% w/w de carbohidratos o el adecuado a que el detector de una respuesta adecuada.

Evaluación de los resultados

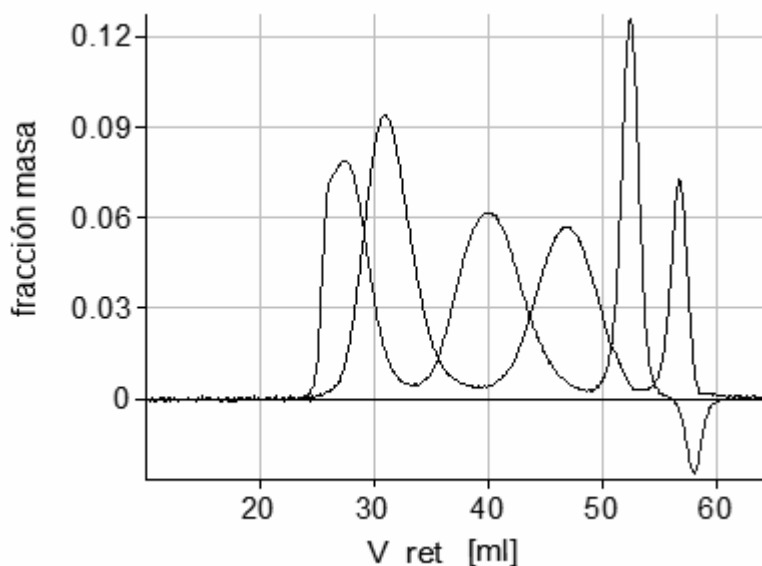
Análisis y evaluación de perfiles de Cromatografía de Exclusión de Tamaño (SEC)

Se debe calcular la distribución de masa molecular y de grado de polimerización, así como sus parámetros moleculares por medio del software CPCWin32.

Calibración del sistema SEC

Figura 1: Calibración del sistema SEC. Estándar 1: negro; Estándar 2: azul. Estándar 1: 0.9 mg Fructosa + 2.5mg Dextran 1 (1080 Da) + 3.15mg Dextran 50 (43500 Da), Estándar 2: 1.72 mg 1-Kestosa + 3.06mg Dextran 5 (4440 Da) + 2.57mg Dextran 150 (123600 Da)

Interpretación de resultados para calibración:



Se debe aplicar el volumen de retención en el pico máximo de los estándares y calcule en comparación al logaritmo de la masa molecular en el pico máximo (Tabla 1, Fig. 2). Estas comparaciones fueron hechas en un documento de Excel® y transferidas al software de análisis CPCWin32 para la preparación de la curva de calibración de masa molecular bajo la aplicación de un programa de ajuste lineal. Para el análisis de la distribución de masa molecular y sus parámetros moleculares, esta curva ajustada fue aplicada en los cálculos.

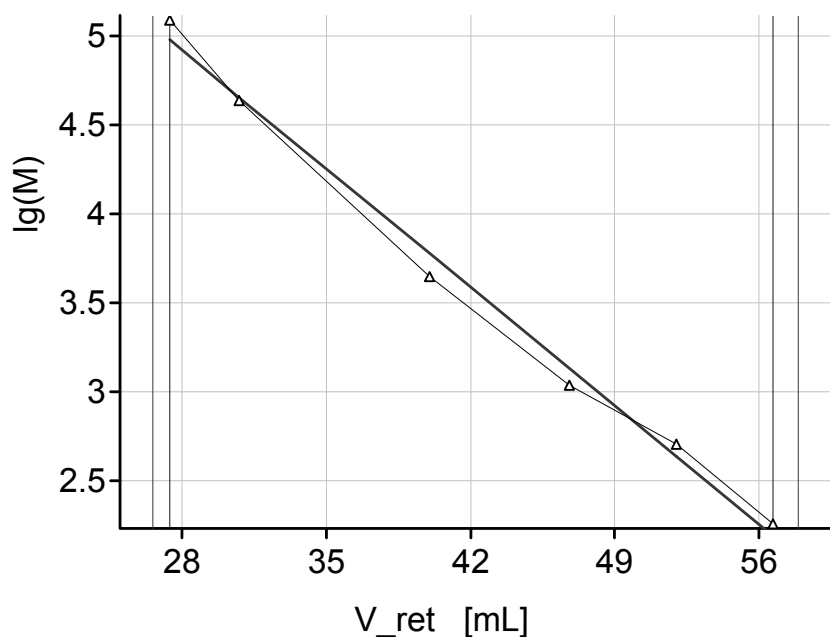
Tabla 1: Peso molecular y volumen de elución en el pico máximo de los estándares aplicados.

Estándar	Peso Molar (MW)	log Peso Molar (log MW)	Ve (ml)
Dextran 150	123600	5.09	27.40
Dextran 50	43500	4.64	30.8
Dextran 5	4440	3.65	40
Dextran 1	1080	3.03	46.8
1-Kestosa	504	2.70	52.3
Fructosa	180	2.26	56.7

Análisis de fructanos de agave en el sistema SEC

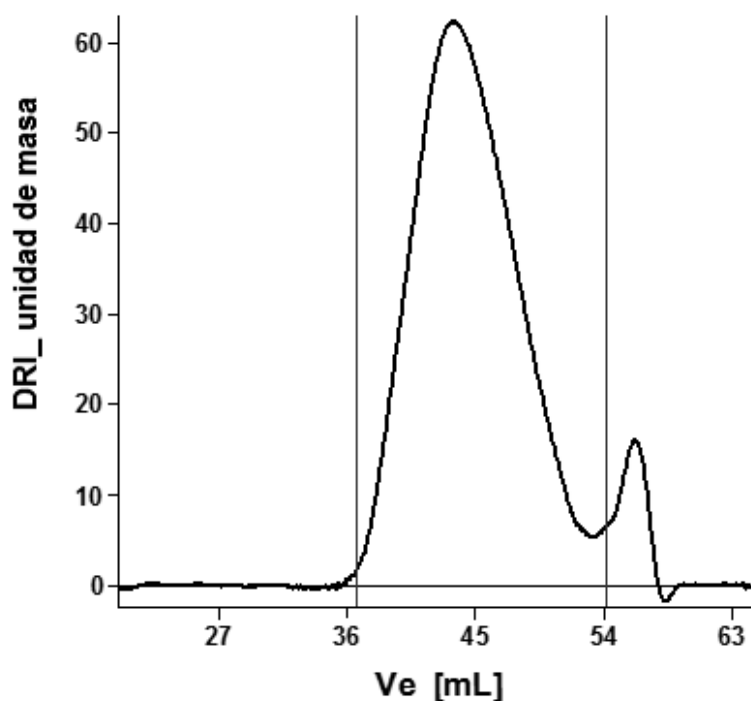
Preparación de la muestra: 10.4 mg de fructanos de agave disueltos en 0.5 mL de eluente, (30 segundos en agitador tipo Vortex, 5 minutos centrifugado a 13,000 rpm); inyección: 100 μ L

Figura 2: Calibración del sistema SEC con estándares 1 y 2 (puntos triangulares, valores de los picos máximos) y su curva de ajuste lineal (fit_MWV)

**Análisis de fructanos de agave en el sistema SEC**

Preparación de la muestra: 10.4 mg de fructanos de agave disueltos en 0.5 mL de eluente, (30 segundos en agitador tipo Vortex, 5 minutos centrifugado a 13,000 rpm); inyección: 100 μ L

Fig. 3: Perfil SEC de fructanos de agave en sistema SEC; rango de integración para análisis de masa molecular (líneas rojas).



Para el análisis de la distribución de masa molecular, el resultado del perfil SEC fue transformado en fracción masa con área total = 1 (ver Fig. 4). Este perfil SEC normalizado fue aplicado para la distribución de masa molecular por medio de la curva ajustada (Fig. 2) de la calibración de masa molecular. Para el análisis de la distribución de masa molecular se aplicó únicamente el rango comprendido entre las 2 líneas rojas; los mono- y disacáridos (glucosa, fructosa y sacarosa) no se incluyen (Fig. 5). Para el análisis de la distribución del grado de polimerización (dp) los valores molares se dividen entre la unidad del monómero de 162 (Fig. 6)

Fig. 4 Perfil SEC normalizado de fructanos de agave en sistema SEC. intervalo de integración para análisis de masa molecular (líneas rojas).

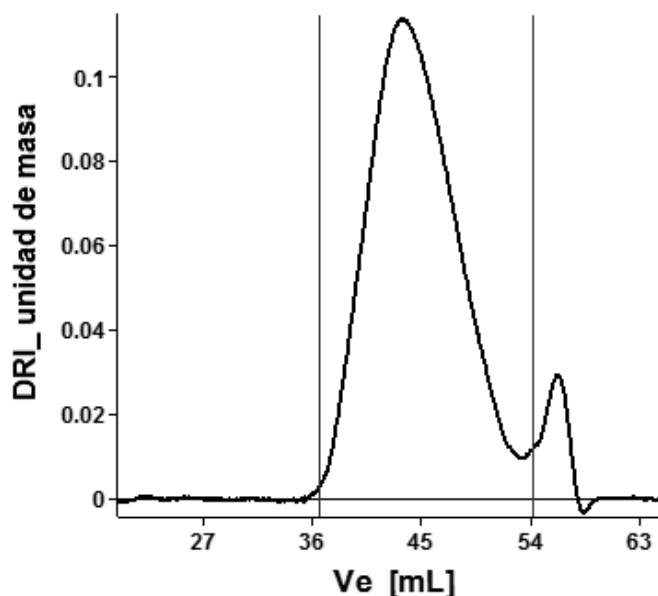


Fig. 5: Distribución de masa molecular (MW) de fructanos de agave en formato logarítmico: Parámetros moleculares calculados: m_{Mw} = 2870 [g/mol] y m_{Mn} =1640 [g/mol], polidispersidad es $m_{(Mw/Mn)}$ =1.75.

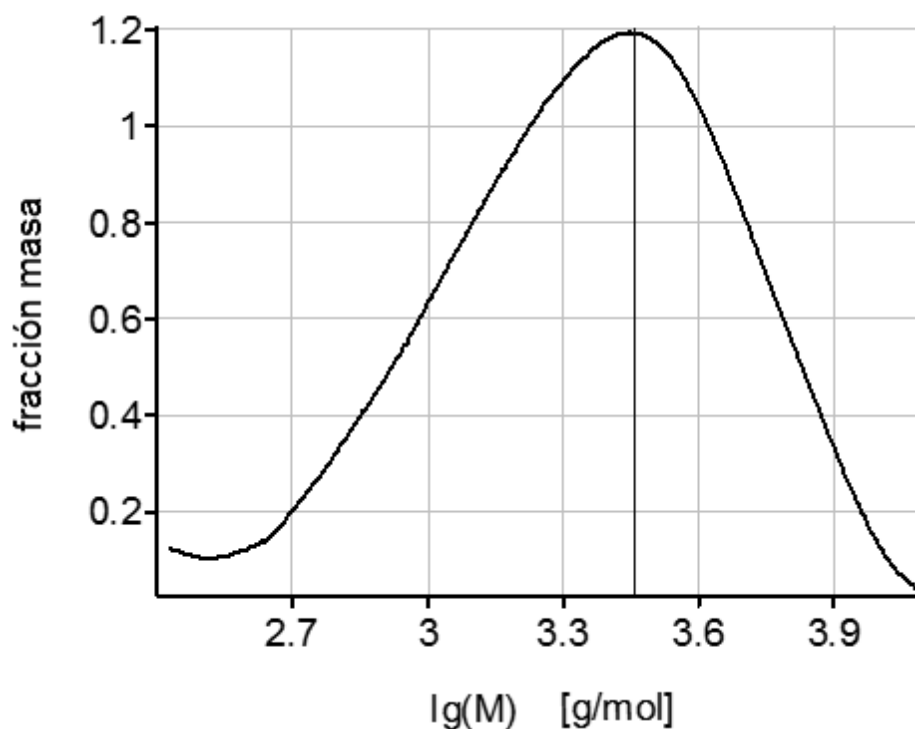


Fig. 6: Distribución del grado de polimerización (dp) de los fructanos de agave en formato logarítmico: Parámetros moleculares calculados: $m_{dpw}=18$ y $m_{dpn}=10$, polidispersidad es $m_{(dpw/dpn)}=1.8$.

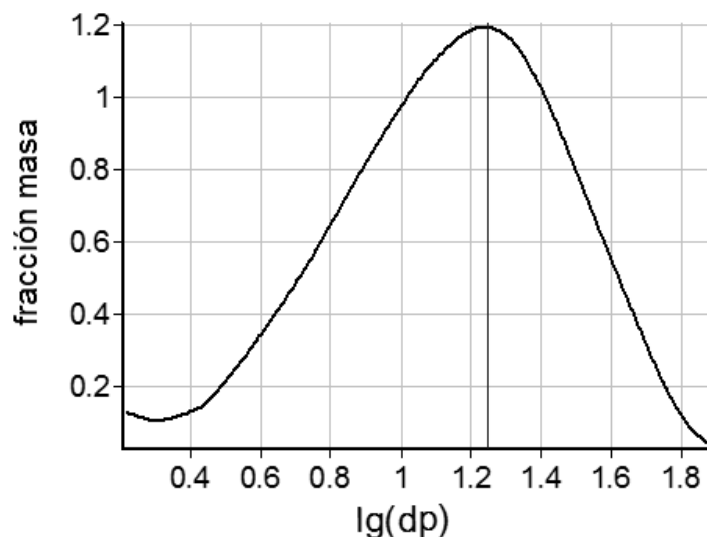
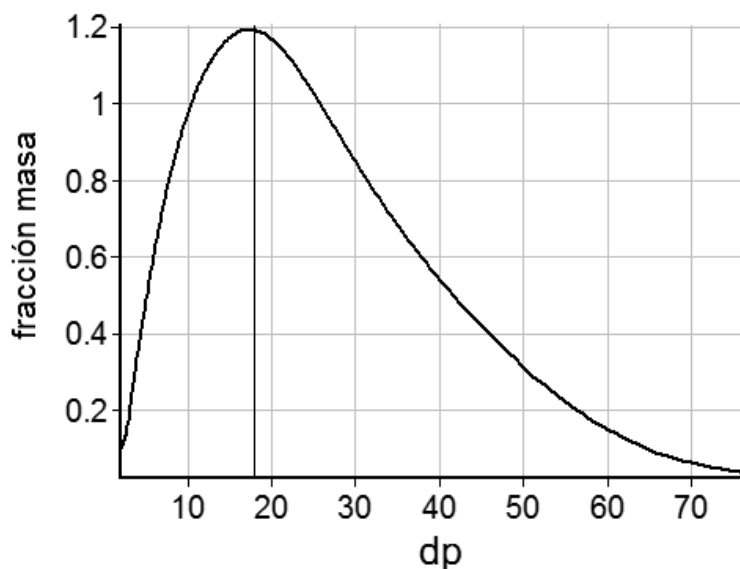


Fig. 7: Distribución del grado de polimerización (dp) de fructanos de agave en formato lineal: Parámetros moleculares calculados: $m_{dpw}=18$ y $m_{dpn}=10$, polidispersidad es $m_{(dpw/dpn)}=1.8$.



Para una mejor comprensión del perfil de polímeros de fructanos de agave, el perfil logarítmico puede transformarse a una distribución de dp lineal (fig. 7).

Adicionalmente a los parámetros moleculares, los perfiles normalizados de masa molecular y grado de polimerización (dp) permiten el cálculo del porcentaje de fructanos de agave en relación a la masa molecular y/o al rango del grado de polimerización. La Tabla 2 presenta los resultados de los fructanos de agave (ejemplo 2)

Tabla 2: Porcentaje del grado de polimerización (dp) de los componentes en la muestra de Fructanos.

Muestra	DP ≤ 10 (%w/w)	DP 10 - 20 (%w/w)	DP 20 - 100 (%w/w)
Fructano de agave	12	29	59

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0862.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracción IV, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7° de la citada ley;

Que el día 25 de octubre de 2012, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0862, a favor de la empresa "RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.", quien obtuvo la variedad vegetal de MELÓN (*Cucumis melo* L.), con la denominación CARIBBEAN QUEEN; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 25 de octubre de 2027.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen a formar parte del dominio público.

Que la empresa "RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V." como Obtentor de la variedad vegetal de MELÓN (*Cucumis melo* L.) con denominación "CARIBBEAN QUEEN", renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 204 No. 564, con fecha 20 de noviembre del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa "RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.", en su carácter de Obtentor, de la variedad vegetal de MELÓN, con denominación "CARIBBEAN QUEEN", y a quien se le expidió el Título de Obtentor 0862, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa "RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.", para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de MELÓN "CARIBBEAN QUEEN"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.- La Abogada General, **Mireille Roccatti Velázquez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el Título de Obtentor 0407.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracción IV, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que el día 6 de mayo de 2008, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0407, a favor de la empresa "LEX VOORN ROZENVEREDELING, B. V.", quien obtuvo la variedad vegetal de ROSA (ROSA SP.), con la denominación "LEXOIREK"; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 1 de abril de 2026.

Que el día 22 de mayo de 2012, las sociedades Evalesco B.V., en carácter de fusionante y "LEX VOORN ROZENVEREDELING, B.V.", en su carácter de fusionada, llevaron a cabo la fusión entre dichas sociedades, la cual surtió efecto legales a partir del 23 de mayo de 2012, a efecto de que la sociedad fusionada dejara de existir y la sociedad fusionante adquiriera todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada a título universal, con la denominación "LEX+B.V."

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen a formar parte del dominio público.

Que la empresa "LEX+B.V." como actual titular de la variedad vegetal de ROSA (ROSA SP.) con denominación "LEXOIREK", renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 202, No. 561, con fecha 26 de octubre del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa "LEX+B.V.", respecto de la variedad vegetal de ROSA, con denominación "LEXOIREK", y Título de Obtentor 0407, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa "LEX VOORN ROZENVEREDELING, B. V.", para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de ROSA "LEXOIREK"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribase la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción IV de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.- La Abogada General, **Mireille Roccati Velázquez**.- Rúbrica.

CALENDARIO del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Ramo 08 por unidad responsable.**CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2015, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.- 4901 emitido el 11 de Diciembre de 2015 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016**CALENDARIOS DE GASTO**

(millones de pesos)

Ramo: 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

		MES												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total		84,827.3	4,604.5	7,488.7	11,544.1	13,056.2	9,543.6	8,270.9	11,680.5	6,140.4	4,603.2	4,601.0	2,132.7	1,161.5
Sector	Central	53,361.9	642.5	2,152.0	9,516.4	9,367.6	6,748.1	6,748.1	7,751.0	4,066.1	2,733.5	2,271.2	1,016.5	348.9
100	Secretaría	67.4	7.9	4.3	4.4	6.5	4.9	4.9	6.1	5.6	5.4	5.8	5.9	5.6
110	Abogado General	48.8	2.9	2.7	2.6	2.6	2.6	2.5	5.9	5.2	5.0	5.6	6.0	5.2
111	Coordinación General de Comunicación Social	32.6	2.1	2.5	4.0	2.6	4.0	2.2	4.5	2.2	1.9	2.2	2.5	1.9
112	Coordinación General de Enlace Sectorial	2,753.0	32.1	40.9	186.0	108.1	84.9	275.4	539.3	528.5	430.9	341.4	175.7	9.8
113	Coordinación General de Delegaciones	77.8	6.5	7.0	7.2	6.8	7.0	6.5	7.1	6.3	6.6	5.2	5.9	5.8
114	Órgano Interno de Control	63.6	6.2	4.7	5.0	5.3	5.0	4.9	5.8	4.9	5.1	5.8	5.6	5.3
116	Coordinación General de Ganadería	7,452.9	2.3	374.7	302.2	1,908.6	278.4	703.3	1,672.3	504.7	696.4	831.0	159.2	19.6
117	Coordinación General de Asuntos Internacionales	96.9	13.1	7.6	7.5	7.7	7.4	7.5	7.9	7.7	7.7	7.7	8.0	7.2
121	Delegación en Aguascalientes	33.5	2.9	2.9	2.6	2.4	2.6	2.6	3.3	3.2	2.6	2.6	3.3	2.5
122	Delegación en Baja California	52.2	4.7	4.3	4.1	3.7	4.0	4.1	5.0	4.8	4.1	4.2	5.2	4.0
123	Delegación en Baja California Sur	29.3	2.6	2.4	2.3	2.2	2.3	2.3	3.0	2.8	2.3	2.2	2.7	2.2
124	Delegación en Campeche	33.3	3.1	2.7	2.6	2.6	2.7	2.5	3.2	2.9	2.6	2.6	3.2	2.5
125	Delegación en Coahuila	45.0	5.3	4.7	3.7	3.5	3.6	3.2	4.1	3.9	3.1	3.0	4.0	3.1
126	Delegación en Colima	40.0	3.4	4.2	2.7	3.1	3.3	2.7	4.3	3.9	2.8	3.2	3.7	2.9
127	Delegación en Chiapas	146.8	12.3	13.1	11.6	11.3	11.7	11.4	14.4	13.9	11.4	9.9	14.5	11.2
128	Delegación en Chihuahua	83.7	8.0	7.2	6.5	6.7	6.7	6.5	8.3	7.5	6.2	6.3	8.1	5.9
129	Delegación en el Distrito Federal	25.4	2.1	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.4	2.3	1.8	1.8	2.5	1.9
130	Delegación en Durango	60.3	5.0	6.0	4.9	4.7	5.1	4.6	5.8	5.8	4.2	4.0	6.0	4.4
131	Delegación en Guanajuato	67.5	5.6	5.2	5.2	5.6	5.3	5.0	7.1	6.0	5.2	5.2	6.8	5.2

132	Delegación en Guerrero	83.2	7.9	7.1	6.2	6.4	6.6	6.5	7.8	7.7	6.4	6.2	8.2	6.2
133	Delegación en Hidalgo	66.3	6.0	5.6	5.3	5.0	5.4	5.2	6.5	6.0	5.0	4.8	6.5	5.1
134	Delegación en Jalisco	90.1	8.1	7.2	6.8	6.8	7.0	6.8	9.0	8.1	7.1	7.2	9.4	6.7
135	Delegación en el Estado de México	98.8	8.2	8.1	7.8	7.2	8.1	7.4	10.1	8.6	7.7	7.7	10.1	7.8
136	Delegación en Michoacán	107.8	9.6	9.4	8.7	8.3	8.7	8.5	10.4	9.6	8.1	7.8	10.5	8.3
137	Delegación en Morelos	30.6	2.4	2.6	2.5	2.3	2.5	2.3	3.1	2.8	2.4	2.3	3.0	2.3
138	Delegación en Nayarit	48.1	4.3	4.2	3.9	3.9	3.8	3.7	4.6	4.4	3.6	3.4	4.6	3.7
139	Delegación en Nuevo León	47.5	4.1	4.2	3.8	3.7	3.8	3.7	4.7	4.4	3.6	3.6	4.5	3.5
140	Delegación en Oaxaca	98.4	8.3	8.4	7.7	7.2	8.5	7.3	9.8	9.1	7.4	7.5	10.0	7.2
141	Delegación en Puebla	89.5	7.7	7.4	7.1	7.4	7.2	6.7	8.7	7.9	6.8	6.4	9.1	7.1
142	Delegación en Querétaro	30.6	2.7	2.4	2.4	2.4	2.4	2.3	3.1	2.6	2.3	2.4	3.3	2.3
143	Delegación en Quintana Roo	32.0	2.9	2.8	2.4	2.7	2.5	2.4	3.1	3.0	2.5	2.5	3.1	2.2
144	Delegación en San Luis Potosí	62.4	5.6	5.2	4.8	4.6	4.9	4.8	6.2	5.7	4.9	4.7	6.2	4.7
145	Delegación en Sinaloa	83.4	7.2	7.1	6.6	6.3	6.7	6.4	7.9	7.7	6.3	6.2	8.2	6.6
146	Delegación en Sonora	62.9	6.0	5.6	5.2	5.0	5.1	5.1	6.3	5.8	4.7	4.3	5.5	4.4
147	Delegación en Tabasco	58.4	5.6	5.3	4.5	4.8	4.6	4.4	5.4	5.4	4.3	4.2	5.5	4.3
148	Delegación en Tamaulipas	97.4	8.2	8.7	7.5	7.1	7.8	7.4	9.3	9.3	7.4	7.2	10.2	7.2
149	Delegación en Tlaxcala	40.0	3.6	3.4	3.0	2.9	3.1	2.9	3.9	3.6	3.1	3.0	4.2	3.3
150	Delegación en Veracruz	121.2	11.4	9.9	9.4	8.6	9.4	9.0	11.7	11.0	9.8	9.2	12.8	9.1
151	Delegación en Yucatán	70.3	5.6	5.8	5.2	5.2	5.7	5.5	7.0	7.1	5.7	5.3	7.1	5.1
152	Delegación en Zacatecas	76.4	6.5	9.6	5.7	5.7	5.8	5.5	7.2	6.5	5.6	5.4	7.5	5.8
153	Delegación en la Región Lagunera	46.4	3.9	3.7	3.6	3.6	3.8	3.7	4.6	4.3	3.6	3.5	4.7	3.5
200	Subsecretaría de Alimentación y Competitividad	15.6	1.2	1.4	1.2	1.2	1.2	1.1	1.6	1.4	1.2	1.4	1.5	1.3
210	Dirección General de Planeación y Evaluación	17.2	1.2	1.3	1.2	1.3	1.2	1.2	1.7	1.6	1.6	1.6	1.7	1.6
211	Dirección General de Administración de Riesgos	311.8	1.2	292.6	1.4	1.3	1.4	1.3	2.3	2.0	2.0	2.0	2.2	1.9
212	Dirección General de Logística y Alimentación	16.6	1.0	1.3	1.0	1.2	1.0	1.2	1.7	1.7	1.5	1.7	1.7	1.5
213	Dirección General de Normalización Agroalimentaria	50.8	0.2	5.5	5.3	8.5	8.4	8.3	8.4	1.9	1.9	1.6	0.4	0.3
214	Dirección General de Zonas Tropicales	1,422.2	0.3	558.9	305.9	149.2	99.9	176.3	62.3	67.0	0.5	0.7	0.6	0.6
300	Subsecretaría de Agricultura	19.9	1.6	1.5	1.4	1.5	1.4	1.4	2.0	1.8	1.6	1.8	1.9	1.8
310	Dirección General de Fomento a la Agricultura	6,592.5	2.5	2.3	1,090.2	1,058.4	1,195.8	1,155.3	1,339.4	731.1	4.1	4.4	4.9	4.3
311	Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico	8,112.5	1.7	30.2	1,989.6	1,569.5	1,231.3	920.3	838.0	664.6	625.3	206.1	24.2	11.7
312	Dirección General de Fibras Naturales y Biocombustibles	13.2	0.8	0.8	0.7	0.8	0.7	0.7	1.6	1.3	1.3	1.5	1.5	1.4
313	Dirección General de Operación y Explotación de Padrones	12,626.9	253.2	505.3	1,472.5	2,934.5	3,035.6	1,505.8	1,136.9	1,018.9	506.2	128.1	128.1	1.9
400	Subsecretaría de Desarrollo Rural	15.3	1.1	1.1	1.1	1.3	1.1	1.1	1.8	1.3	1.2	1.5	1.5	1.3
410	Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias	1,677.7	1.0	1.6	463.5	356.5	1.5	1.4	606.1	1.8	1.9	238.7	2.0	1.6

411	Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural	3,423.0	66.0	44.6	2,821.1	208.3	11.3	200.5	38.3	2.3	13.1	2.0	13.3	2.1
412	Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario	4,135.4	0.9	10.9	113.6	586.9	528.3	1,035.4	977.5	245.5	191.8	254.4	189.1	1.3
413	Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	1,414.7	0.9	1.1	501.0	201.0	1.0	501.0	201.6	1.4	1.3	1.5	1.5	1.4
500	Oficialía Mayor	34.7	2.0	3.3	2.5	2.6	2.4	2.4	3.5	3.0	3.0	3.3	3.3	3.5
510	Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas	49.7	4.3	3.8	3.7	3.7	3.8	3.7	4.9	4.4	4.1	4.3	4.9	4.2
511	Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos	201.9	16.2	14.4	14.5	15.3	14.0	13.0	21.0	14.2	15.5	18.0	18.2	27.7
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	157.8	17.5	14.5	12.2	26.4	12.4	10.2	17.2	11.9	8.8	9.5	9.7	7.4
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	300.5	3.8	22.3	25.3	25.2	27.5	35.0	23.2	24.5	22.0	22.4	21.3	47.9
Órganos Administrativos Desconcentrados		22,867.4	3,501.9	4,769.2	1,529.2	2,864.3	2,177.7	932.4	2,900.8	1,246.8	1,081.4	836.8	655.1	371.8
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	6,817.1	291.0	409.4	243.7	2,072.7	748.7	548.2	716.2	631.5	487.5	291.1	240.6	136.6
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	41.8	2.9	3.5	3.3	3.7	4.2	3.6	3.8	4.0	3.6	3.7	5.4	0.3
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	100.3	6.7	4.9	7.3	4.9	9.8	9.8	16.6	10.3	10.0	9.2	6.6	4.4
F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	12,256.0	3,131.0	4,130.6	1,047.2	504.5	1,140.0	84.6	1,798.9	144.0	81.3	75.0	114.4	4.4
G00	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	279.9	6.0	39.3	48.5	83.0	12.2	16.0	22.4	15.6	11.5	9.0	7.4	8.9
I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	3,372.3	64.3	181.6	179.3	195.6	262.9	270.2	342.8	441.5	487.6	448.7	280.6	217.2
Entidades Paraestatales		8,598.0	460.1	567.4	498.5	824.3	617.8	590.4	1,028.7	827.5	788.3	1,493.1	461.1	440.7
A1I	Universidad Autónoma de Chapingo	2,553.4	166.8	210.8	231.0	214.2	343.9	293.2	236.1	279.3	184.8	182.5	75.1	135.7
AFU	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	26.1	0.9	1.1	1.0	1.2	3.1	3.3	3.5	6.1	3.0	1.2	1.0	0.8
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	1,972.9	22.4	22.0	35.2	61.2	24.6	25.5	171.5	285.9	348.5	811.4	144.1	20.5
I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	7.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.1
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	29.0	2.8	2.7	2.8	2.5	2.1	2.8	2.1	2.2	1.9	2.2	2.4	2.6
IZC	Colegio de Postgraduados	1,279.9	131.4	107.9	106.2	91.6	100.9	112.6	101.9	107.3	112.9	115.2	67.8	124.3
IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	968.1	7.4	115.1	5.5	281.3	6.9	6.8	321.4	6.2	6.3	205.1	6.2	0.0
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,156.9	110.1	80.3	82.3	92.2	94.0	96.3	93.4	91.8	89.1	96.4	112.6	118.3
RJL	Instituto Nacional de Pesca	604.0	17.7	26.8	33.8	79.5	41.6	49.3	98.1	48.0	41.0	78.5	51.3	38.4

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Dado en la Ciudad de México, diciembre de dos mil quince.- El Director General de Programación, Presupuesto y Finanzas, **Vicente del Arenal Vidal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Oaxaca suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE OAXACA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL ARQUITECTO BERTOLDO LEYVA CASTRO, SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA (CG COPLADE), EL LIC. GERARDO ALBINO GONZÁLEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES**DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Es un Estado Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. El C. Enrique C. Arnaud Viñas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario de Finanzas, ratificado por la Sexagésima Primera Legislatura con fecha 17 de abril de 2013, asimismo, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III. El Lic. Gerardo Albino González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca (CG COPLADE) de fecha 8 de noviembre de 2013, así mismo, cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 26 y 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo kilómetro 11.5 SN 7, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7

fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 26, 29, 66, 79, 80, 82, 84 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 14, 18 y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6, 8, 9, 10, 13, 15, 26, 45 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 29, 43 fracción XXV, 68, 70 y 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; y 1, 9, 16 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, “LA SEDATU”, y “EL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero de 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2 y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$72'552,233.00 (Setenta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$66'020,395.00 (Sesenta y seis millones veinte mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$6'531,838.00 (Seis millones quinientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de “Las Reglas de Operación” del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación” y el “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, el “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el Plan de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de “El Anexo 1” se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y al “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Arq. Bertoldo Leyva Castro, Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” en el Estado de Oaxaca.

Por parte de “EL ESTADO”, el C. Enrique C. Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas y el Lic. Gerardo Albino González, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE).

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Oaxaca.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- La Delegación de la SEDATU en el Estado de Oaxaca: en suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe el Arq. **Bertoldo Leyva Castro**, Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Enrique C. Arnaud Viñas.**- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca (CG COPLADE), **Gerardo Albino González.**- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Oaxaca, por la cantidad de \$72'552,233.00 (Setenta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
20	Oaxaca	ZM de Oaxaca	20107	San Antonio de la Cal	√	
			20385	Santa Cruz Xoxocotlán	√	√
			20390	Santa Lucía del Camino	√	
		ZM de Tehuantepec	20515	Santo Domingo Tehuantepec	√	
		San Juan Bautista Tuxtepec	20184	San Juan Bautista Tuxtepec	√	
		Heroica Ciudad de Huajuapán de León	20039	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	√	
		Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	20043	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	√	
		Loma Bonita	20044	Loma Bonita	√	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 27 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Delegación de la SEDATU en el Estado de Oaxaca: en suplencia por ausencia del Delegado Estatal en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe el Arq. **Bertoldo Leyva Castro**, Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Enrique C. Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca (CG COPLADE), **Gerardo Albino González**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Tehuacán perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL C. DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA C. ERNESTINA FERNÁNDEZ MÉNDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES**DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que, el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. En términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del municipio se encuentra legalmente facultado conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio el ubicado Rayón 7 Centro, entre avenida independencia Ote. y 1 Oriente, C.P. 75700, Tehuacán, Puebla.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula número MTP930215773.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3,

fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Dr. Román Lazcano Fernández, Delegado de “LA SEDATU” en Puebla.

Por parte de “EL MUNICIPIO” la C. Ernestina Fernández Méndez, Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Tehuacán, **Ernestina Fernández Méndez**.- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Tehuacán	Tehuacán	21156101, 21156102, 21156201, 21156202, 21156203, 21156204 y 21156205

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Tehuacán, **Ernestina Fernández Méndez**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Tehuacán perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$21'032,058.00 (Veintiún millones treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Tehuacán	\$7'563,963.00	\$13'468,095.00	\$21'032,058.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Tehuacán, **Ernestina Fernández Méndez**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de 21'032,058.00 (Veintiún millones treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Tehuacán	\$0.00	\$0.00	\$7'563,963.00	\$13'468,095.00	\$7'563,963.00	\$13'468,095.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Tehuacán, **Ernestina Fernández Méndez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de San Andrés Cholula perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL C. DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LEONCIO PAISANO ARIAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios

uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. En términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del municipio se encuentra legalmente facultado conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio el ubicado en Avenida 16 de Septiembre 102, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810.
- VI. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes (RFC) MSA850101HM7.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Dr. Román Lazcano Fernández, Delegado de "LA SEDATU" en Puebla.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. Leoncio Paisano Arias, Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **Leoncio Paisano Arias.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Puebla-Tlaxcala	San Andrés Cholula	21119101, 21119201 y 21119102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **Leoncio Paisano Arias**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de San Andrés Cholula perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$6'411,577.00 (Seis millones cuatrocientos once mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
San Andrés Cholula	\$6'411,577.00	\$0.00	\$6'411,577.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **Leoncio Paisano Arias**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$6'411,577.00 (Seis millones cuatrocientos once mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
San Andrés Cholula	\$0.00	\$0.00	\$6'411,577.00	\$0.00	\$6'411,577.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **Leoncio Paisano Arias**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tepeaca, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Tepeaca perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL C. DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEPEACA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. DAVID EDGARDO HUERTA RUIZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios

uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. En términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del municipio se encuentra legalmente facultado conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio el ubicado en Morelos Sur número 100, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla C.P. 775200.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula número MTP850101U60.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Dr. Román Lazcano Fernández, Delegado de "LA SEDATU" en Puebla.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. David Edgardo Huerta Ruiz, Presidente Municipal de Tepeaca, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tepeaca, **David Edgardo Huerta Ruiz.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Tepeaca	Tepeaca	21164101, 21164103 y 21164102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tepeaca, **David Edgardo Huerta Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Tepeaca perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$3'681,000.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Tepeaca	\$3'681,000.00	\$0.00	\$3'681,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tepeaca, **David Edgardo Huerta Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'681,000.00 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Tepeaca	\$0.00	\$0.00	\$3'681,000.00	\$0.00	\$3'681,000.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tepeaca, **David Edgardo Huerta Ruiz**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Puebla, Puebla.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Puebla perteneciente al Estado de Puebla, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE PUEBLA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL C. DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios

uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- III. Que el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. En términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- IV. Que la persona que celebra el presente contrato en representación del municipio se encuentra legalmente facultado conforme a lo establecido por los artículos 78 fracción XXXVI y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- V. Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio el ubicado en avenida Juan de Palafox y Mendoza número 14, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72000.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula número MPU6206015F0.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Dr. Román Lazcano Fernández, Delegado de "LA SEDATU" en Puebla.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional de Puebla, Puebla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Puebla.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **José Antonio Gali Fayad.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Puebla-Tlaxcala	Puebla	21114101, 21114102, 21114104, 21114202, 21114203, 21114204, 21114205, 21114206, 21114207, 21114208, 21114209, 21114210, 21114211, 21114103 y 21114201

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Puebla perteneciente al Estado de Puebla, subsidios federales por la cantidad de \$23'431,812.00 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Puebla	\$8'156,016.00	\$15'275,796.00	\$23'431,812.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$23'431,812.00 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Puebla	\$0.00	\$0.00	\$8'156,016.00	\$15'275,796.00	\$8'156,016.00	\$15'275,796.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Puebla, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer la modificación a los formatos de trámite electrónico estandarizado para la Ventanilla Única Nacional, emitidos por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Acuerdo-FONHAPO-02-12-15.

ÁNGEL RAMÓN ISLAVA TAMAYO, Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracciones V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento";

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional las de "Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)" y "Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional", las cuales serán implementadas por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, a través de los programas respectivos;

Que el 3 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", con el objeto de establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto citado en el párrafo anterior, la Ventanilla Única Nacional tendrá, entre otros objetivos, los siguientes: proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, y proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

Que para lograr lo anterior, en términos del artículo séptimo del Decreto referido, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada, y migrar gradualmente la información de sus sitios de internet a la Ventanilla Única Nacional;

Que la disposición décima segunda de las "Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, establece que los formatos y formularios para la solicitud y/o realización de los trámites, deberán estandarizarse, y

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previo a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Que en el artículo 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se indica que serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación, aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República.

Que en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al lunes 31 de agosto de 2015, se publicó en las páginas 54 a 61, de la primera sección, el ACUERDO por el cual se dan a conocer los formatos de trámite electrónico estandarizado para la Ventanilla Única Nacional, emitidos por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que se indican, los cuales han sido modificados, con el fin de elevar su eficiencia y efectividad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN A LOS FORMATOS DE TRÁMITE
ELECTRÓNICO ESTANDARIZADO PARA LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL, EMITIDOS POR EL
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES QUE SE INDICAN**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la modificación a dos formatos de trámite electrónico estandarizado para la Ventanilla Única Nacional, emitidos por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, cuya denominación es la siguiente:

- a) Solicitud carta de no adeudo, con homoclave FONHAPO-00-002, y
- b) Solicitud de reclamo de siniestros, con homoclave FONHAPO-03-001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta. Los interesados podrán consultar los formatos a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal de atención al público del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, deberán proporcionar la orientación e información necesaria para la realización de los citados trámites.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo deberán ser resueltos conforme a los formatos y plazos vigentes al momento de realizar dichos trámites.

México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, **Ángel Ramón Islava Tamayo**.- Rúbrica.

gob mx

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Solicitud carta de no adeudo

Homoclave del formato			Folio		
FONHAPO-00-002					
Fecha de publicación del formato en el DOF			Fecha de solicitud del trámite		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA

Instrucciones de llenado

Dejar en blanco el recuadro para folio.
Usar letra legible.
Marcar con X los recuadros con opciones.

Datos generales del solicitante

Personas Físicas	Personas morales
CURP:	RFC:
Nombre:	Denominación o Razón social:
Primer apellido:	Datos Generales del Representante Legal.
Segundo apellido:	CURP:
Sexo:	Nombre:
Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA	Primer apellido:
Lugar de Nacimiento:	Segundo apellido:
Teléfono:	Sexo:
Extensión:	Teléfono:
Teléfono móvil:	Extensión:
Correo electrónico:	Teléfono móvil:
	Correo electrónico:

"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CO-MER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria



FONHAPO
FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE
HABITACIONES POPULARES

Contacto:
Valle del Yaqui 36, Col. Valle de Aragón,
2da sección, Nezahualcóyotl, Edo. de
México Teléfono 54 24 6700 Ext. 66437
klmartinezs@fonhapos.gob.mx

gob mx

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Domicilio del solicitante

Código Postal:	Manzana:	Lote:
Calle:		
(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, etc.).		
Número exterior:	Municipio o Delegación:	
Número interior:		
Tipo de asentamiento:	Estado o Distrito Federal:	
(Por ejemplo: Colonia, Conjunto Habitacional, Fraccionamiento, Pueblo, Sector, Ejido, etc.).	Entre qué calles:	

Información del Crédito

Número de crédito:	Número de referencia:

Documentación que debe entregar

- ☐ Formato de solicitud o escrito libre.
- ☐ Identificación oficial con fotografía vigente del beneficiario (Copia).
- ☐ Comprobante bancario con el que liquidó el crédito (Copia).
- ☐ Escritura pública o contrato individual de apertura de crédito (Copia).

Si la persona que realiza el trámite no es el beneficiario, anexar:

- ☐ Poder notarial (Copia) o Carta poder simple (Original).
- ☐ Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado (Copia).

En caso de fallecimiento del beneficiario del crédito, anexar:

- ☐ Testamento o sentencia o juicio de sucesión intestamentaria (Copia).
- ☐ Identificación oficial con fotografía vigente del heredero o albacea (Copia).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFEMER**
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria**FONHAPO**
FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE
HABITACIONES POPULARES**Contacto:**

Valle del Yaqui 36, Col. Valle de Aragón,
2da sección, Nezahualcóyotl, Edo. de
México Teléfono 54 24 6700 Ext. 66437
klmartinezs@fonhapo.gob.mx

gob mx

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Términos y condiciones

La Gerencia de Recuperación Crediticia tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para brindarle una respuesta a su trámite. Todos nuestros trámites son gratuitos, ajenos a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los programas de vivienda del FONHAPO.

Nota importante: Cuando la documentación entregada esté incompleta, no se dará curso al trámite.

Campo para firma y/o huella del solicitante

Acepto expresamente y autorizo al FONHAPO a notificarme cualquier asunto relacionado con la gestión de esta solicitud, así como cualquier otro acto o procedimiento administrativo derivado de este trámite a través del siguiente medio de comunicación.

☐ Correo electrónico☐ Mensajería☐ Sí Acepto☐ No Acepto

Nombre, firma o huella digital en su caso

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFOMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria



FONHAPO
FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE
HABITACIONES POPULARES

Contacto:

Valle del Yaqui 36, Col. Valle de Aragón,
2da sección, Nezahualcóyotl, Edo. de
México Teléfono 54 24 6700 Ext. 66437
klmartinezs@fonhapo.gob.mx

gob mx

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Solicitud de Reclamo de Siniestros (daños a la vivienda)

Homoclave del formato			Folio		
FONHAPO-03-001					
Fecha de publicación del formato en el DOF			Fecha de solicitud del trámite		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA

Instrucciones de llenado

Dejar en blanco el recuadro para folio.
Usar letra legible.
Marcar con X los recuadros con opciones.

Datos generales del solicitante

Personas Físicas	Personas morales
CURP:	RFC:
Nombre:	Denominación o Razón social:
Primer apellido:	Datos Generales del Representante Legal.
Segundo apellido:	CURP:
Sexo:	Nombre:
Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA	Primer apellido:
Lugar de Nacimiento:	Segundo apellido:
Teléfono:	Sexo:
Extensión:	Teléfono:
Teléfono móvil:	Extensión:
Correo electrónico:	Teléfono móvil:
	Correo electrónico:

"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COT-MER
Comisión de
Oportunidad y
Transparencia



FONHAPO
FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE
HABITACIONES POPULARES

Contacto:
Valle del Yaqui 36, Col. Valle de Aragón,
2da sección, Nezahualcóyotl, Edo. de
México Teléfono 54 24 6700 Ext. 66437
gmondragonv@fonhapo.gob.mx

gob mx

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Domicilio del solicitante

Código Postal:	Manzana:	Lote:
Calle:		
(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, etc.).		
Número exterior:	Municipio o Delegación:	
Número interior:		
Tipo de asentamiento:	Estado o Distrito Federal:	
(Por ejemplo: Colonia, Conjunto Habitacional, Fraccionamiento, Pueblo, Sector, Ejido, etc.).	Entre qué calles:	

Información del Crédito

Número de crédito:	Número de referencia:

Documentación que debe entregar

- ☐ Formato de solicitud o escrito libre.
- ☐ Escrito realizado por el titular de la vivienda con la descripción detallada de los daños y posible causa de éstos (Original).
- ☐ Comprobante de domicilio del inmueble financiado por FONHAPO con vigencia no mayor a tres meses (Copia).
- ☐ Identificación oficial con fotografía vigente del beneficiario (Credencial para Votar, Pasaporte o Cartilla Militar Nacional o Cédula Profesional) Copia.
- ☐ Presupuesto de reparación detallado con IVA desglosado (Original).
- ☐ Dictamen de daños (Bomberos o Protección civil) Original.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**COFEMER**
Comisión Federal
de Mujeres Registradas**FONHAPO**
FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE
HABITACIONES POPULARES**Contacto:**

Valle del Yaqui 36, Col. Valle de Aragón,
2da sección, Nezahualcóyotl, Edo. de
México Teléfono 54 24 6700 Ext. 66437
gmondragonv@fonhapo.gob.mx

gob mx

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Términos y condiciones

La empresa aseguradora está facultada para solicitar más información relacionada con el siniestro y, con base en el contrato del seguro y la normatividad vigente, dictaminará la procedencia del pago del siniestro.

El presupuesto de reparación detallado con IVA desglosado, deberá ser emitido por un perito de la aseguradora o contratado por el beneficiario.

No se regresa ninguno de los documentos entregados, pues quedan en poder de la aseguradora.

La Gerencia de Recuperación Crediticia tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para brindarle una respuesta a su trámite. Todos nuestros trámites son gratuitos, ajenos a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los programas de vivienda del FONHAPO.

Nota importante: Cuando la documentación entregada esté incompleta, no se dará curso al trámite.

Campo para firma y/o huella del solicitante

Acepto expresamente y autorizo al FONHAPO a notificarme cualquier asunto relacionado con la gestión de esta solicitud, así como cualquier otro acto o procedimiento administrativo derivado de este trámite a través del siguiente medio de comunicación.

☐ Correo electrónico☐ Mensajería☐ Sí Acepto☐ No Acepto

Nombre, firma o huella digital en su caso

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria



FONHAPO
FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE
HABITACIONES POPULARES

Contacto:

Valle del Yaqui 36, Col. Valle de Aragón,
2da sección, Nezahualcóyotl, Edo. de
México Teléfono 54 24 6700 Ext. 66437
gmondragonv@fonhapo.gob.mx

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2016.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de diciembre de dos mil quince siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana a partir del 1o. de enero de 2016; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO. En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO. Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y obtuvo información y estudios de instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y respetó el plazo legal para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los(as) trabajadores(as) y patrones(as).

CUARTO. A efecto de lo dispuesto en los artículos 92 y 561, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica, frente a las solicitudes de revisión de los salarios mínimos presentadas en dos ocasiones durante año por los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores, hizo suyas dichas solicitudes, al tomar en cuenta el compromiso establecido en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, en el que se señala que para el logro del Objetivo 3 “Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral”, se define la Estrategia 3.6 “Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar” y, específicamente, la Línea de Acción 3.6.5 que determina el compromiso de “Avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo y establecer un solo salario mínimo general en el país”.

Igualmente, consideró los diversos Resolutivos del Consejo de Representantes para que durante el 2015 se llegara a fijar, para todo el país, un solo salario mínimo general y un solo salario mínimo profesional para cada una de las ocupaciones comprendidas en el Listado de profesiones, oficios y trabajos especiales para los que rigen salarios mínimos profesionales.

QUINTO. El 24 de septiembre de 2015, el Consejo de Representantes resolvió que habría una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana. La Resolución del Consejo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015 y entró en vigor el 1o. de octubre del mismo año.

SEXTO. El 19 de noviembre de 2015, el Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se envió a las legislaturas de los estados para su trámite constitucional, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna. Una vez aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados la Reforma Constitucional se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un(a) jefe(a) de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los(as) hijos(as).

SEGUNDO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por el 91 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica propuso al Consejo de Representantes que para el 2016 se mantenga la misma conformación municipal del área geográfica única para efecto de aplicación de los salarios mínimos generales y profesionales, contenida en la Resolución de este Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2015, en virtud de que en el breve lapso transcurrido desde que entró en vigor esta Resolución (el 1o. de octubre del presente) a la fecha, no se han presentado circunstancias que justifiquen modificaciones a la integración de dicha área geográfica.

CUARTO. También en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y al 93 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica propuso al Consejo de Representantes que para el 2016 se mantenga la misma Lista de Profesiones, oficios y trabajos especiales vigente en 2015, toda vez que la única solicitud recibida de parte del Presidente de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), para estudiar y eventualmente fijar un salario mínimo profesional a la ocupación de jornalero agrícola, no fue posible investigarla debido a los recortes presupuestarios a la Entidad, situación que se replicará en 2016. Esta circunstancia fue planteada durante la Segunda Sesión Ordinaria de la CONASETRA, celebrada del 18 al 20 de noviembre del año en curso, en Ixtapan de la Sal, Estado de México y se tomó el acuerdo que plantea someter a la consideración de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), la solicitud de financiamiento de los trabajos que posibiliten la fijación del salario mínimo profesional de los jornaleros agrícolas.

QUINTO. La Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales ha continuado realizando sus trabajos de conformidad con la Resolución que le dio origen; sin embargo, ante la necesidad de disponer de más tiempo para concluir los estudios señalados en el Resolutivo Segundo de esa Resolución, toda vez que existen escasos precedentes de investigaciones similares para el salario mínimo de México, y resulta de gran trascendencia que los estudios sean concluidos cubriendo los mayores requisitos metodológicos, con la mejor información disponible, el Consejo de Representantes otorgó una prórroga que vence el 23 de junio de 2016 para que la Comisión Consultiva concluya sus trabajos, considerando que las recomendaciones que formule se llegarán a aplicar, previa aprobación del Consejo de Representantes, con posterioridad al plazo establecido para que se materialicen todos los efectos de la citada Reforma Constitucional.

SEXTO. Conforme a lo establecido por los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

SÉPTIMO. El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica. Del Informe se desprende que en 2015 los hechos y tendencias dominantes en la economía y en el ámbito laboral son los siguientes:

- Seis años después de que la economía mundial emergiera de la recesión más amplia y profunda desde la posguerra, la vuelta a una expansión robusta y sincronizada sigue siendo incierta. Los pronósticos revisados en octubre del 2015 de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional (FMI) ponen de relieve los desafíos a los que se enfrentan todos los países.

A pesar de las considerables diferencias en las perspectivas de cada uno de ellos, los nuevos pronósticos corrigen a la baja las tasas de crecimiento a corto plazo de manera marginal, pero para casi todos los países. Además, los riesgos a la baja para la economía mundial ahora parecen más pronunciados que hace tan sólo unos meses.

En las economías avanzadas, el crecimiento económico a corto plazo aún parece sólido, en comparación con los últimos meses, pero es más débil en las economías de mercados emergentes y en desarrollo que representan una proporción cada vez mayor del producto mundial y aún constituyen la parte más importante del crecimiento global.

- El crecimiento mundial de 2015 está proyectado en 3.1%; es decir, 0.3 puntos porcentuales menos que en 2014. Las perspectivas de los principales países y regiones siguen siendo desiguales. En comparación con el año pasado, la recuperación de las economías avanzadas repuntaría ligeramente, en tanto que la actividad en las economías de mercados emergentes y en desarrollo se desacelerará por quinto año consecutivo, principalmente como consecuencia del deterioro de las perspectivas de algunas economías de mercados emergentes grandes y de los países exportadores de petróleo. En un entorno marcado por el retroceso de los precios de las materias primas, la menor afluencia de capitales en los mercados emergentes y las presiones que soportan sus monedas, y la creciente volatilidad de los mercados financieros, se han agudizado los riesgos a la baja para su crecimiento económico.
- Según las proyecciones, el crecimiento de las economías avanzadas aumentará ligeramente este año y el próximo. La situación de este año refleja principalmente un fortalecimiento de la modesta recuperación en la zona del euro y el regreso de Japón al crecimiento positivo, gracias a la disminución de los precios del petróleo, la política monetaria acomodaticia y, en algunos casos, la depreciación de la moneda. El repunte en las economías avanzadas se ve moderado por la disminución del crecimiento de los exportadores de materias primas —sobre todo Canadá y Noruega— y de Asia excluido Japón (en particular, Corea y la provincia china de Taiwán).

En las economías avanzadas, las proyecciones apuntan a una intensificación del fortalecimiento generalizado del crecimiento en el segundo semestre del 2015; se estima que este crecimiento aumente de 1.8% en 2014 a 2.0% en 2015.

- Las perspectivas de crecimiento de los mercados emergentes varían mucho según el país y la región, pero en términos generales las perspectivas se están ensombreciendo, para el mediano plazo. Tras repuntar con fuerza a casi 7.5% después de la crisis financiera internacional, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real de las economías de mercados emergentes y en desarrollo disminuyó de alrededor de 6.3% en 2011 a 4.6% en 2014. La proyección para 2015 apunta a una nueva disminución, esta vez a 4.0%. Esto refleja una combinación de factores: debilitamiento del crecimiento de los países exportadores de petróleo; desaceleración de China, con menor dependencia de la inversión focalizada en la importación; etapa de ajuste tras los auges de la inversión y el crédito; y perspectivas menos favorables para los países exportadores de otras materias primas, incluidos los de América Latina, tras las caídas de precios sus precios, así como las tensiones geopolíticas y los conflictos internos en una serie de países.
- Para la mayoría de las economías de mercados emergentes, las condiciones externas se están complicando. Aunque la depreciación de las monedas promoverá la exportación neta, el “tíron” que proporcionan las economías avanzadas será un poco menos fuerte de lo previsto, ya que su propia recuperación es débil y sus perspectivas de crecimiento a mediano plazo son moderadas. Los flujos de capital destinados a los mercados emergentes se han desacelerado en los últimos trimestres, y el despegue de la tasa de política monetaria estadounidense —actualmente en el límite inferior cero— probablemente conlleve cierto deterioro de las condiciones financieras externas. Asimismo, si bien la desaceleración del crecimiento de China coincide hasta ahora con los pronósticos, sus repercusiones transfronterizas parecen ser mayores de lo previsto, como lo demuestran el descenso de los precios de las materias primas (especialmente los metales) y la disminución de las exportaciones a China (especialmente en algunas economías del este asiático).
- En materia de empleo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se registraron 3 mil 210.6 millones de trabajadores en 2014. En ese mismo año, el total de desempleados a nivel mundial fue de 201.3 millones (tasa del 5.9%), lo que representó un incremento de 1.2 millones respecto a 2013 y de 31 millones más que en 2007. La tasa mundial de ocupación, por su parte, creció a un ritmo de 1.2% entre 2007 y 2014, contra una tasa de crecimiento anual de 1.7% entre 1991 y 2007, es decir antes de la crisis de 2008.
- La calidad de los empleos generados es otro reto a nivel internacional, ya que el empleo asalariado sólo representa alrededor de la mitad del empleo mundial. En varias economías avanzadas se ha registrado una tendencia hacia la disminución de la proporción del empleo

asalariado, que se aparta de la evolución histórica, ya que están creciendo el trabajo por cuenta propia y otras formas de empleo que quedan fuera del ámbito de los acuerdos suscritos tradicionalmente entre los empleadores y los trabajadores asalariados. En las economías emergentes y en desarrollo, la tendencia histórica hacia la extensión del empleo asalariado se está lentificando. Además, en la mayoría de los países en desarrollo, la proporción del empleo en la economía informal y en el trabajo familiar no remunerado sigue siendo persistentemente alta.

- Asimismo, entre los trabajadores asalariados en su conjunto están apareciendo nuevas dinámicas laborales. Menos del 45% de los trabajadores asalariados tienen un empleo a tiempo completo y permanente. Esto significa que, en todo el mundo, cerca de 6 de cada 10 trabajadores asalariados están ocupados en formas de empleo a tiempo parcial o temporal. Las mujeres constituyen una parte desproporcionadamente alta de las personas ocupadas en modalidades de empleo asalariado temporal o a tiempo parcial. El número de trabajadores con empleos vulnerables en el mundo ha aumentado en 27 millones desde 2012, y actualmente se cifra en 1 mil 440 millones.
- El crecimiento de la productividad de la mano de obra en las economías avanzadas ha sido mucho más bajo desde la crisis financiera internacional. La otra cara de la moneda es que, desde la crisis, la misma tasa de crecimiento del producto ha estado asociada, en promedio, a un mayor crecimiento del empleo. Dado que el crecimiento ha sido relativamente más intenso en términos del empleo, el desempleo ha disminuido notablemente en las economías que experimentaron una recuperación sostenida del crecimiento.
- Probablemente la disminución de la productividad total de los factores en las economías avanzadas grandes se deba a una acumulación más lenta del capital humano; un cambio en la composición del PIB, que se orienta ahora más hacia los servicios; y —al menos en el caso de Estados Unidos de Norteamérica— un desvanecimiento gradual de los efectos positivos que ha ejercido en la productividad la revolución de la tecnología de la información y las comunicaciones.
- De acuerdo con las proyecciones, la inflación mundial disminuirá en las economías avanzadas en 2015, principalmente por efecto del abaratamiento del petróleo. Se prevé que el traslado de la caída de los precios del petróleo a la inflación subyacente seguirá siendo moderado, tal como ocurrió en recientes episodios de fuertes variaciones de los precios de las materias primas.
- En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, la tasa de inflación subirá en 2015, pero esto refleja la drástica alza de las proyecciones de inflación de Venezuela (más de 100% en 2015) y Ucrania (alrededor de 50%). Excluidos estos países, la inflación de las economías de mercados emergentes y en desarrollo disminuirá de 4.5% en 2014 a 4.2% en 2015.
- Las desigualdades en los ingresos han aumentado, retrasando la recuperación mundial de la economía y el empleo. En promedio, en los países sobre los que se dispone de datos, el 10% más rico gana un 30-40% de los ingresos totales. En cambio, el 10% más pobre gana alrededor del 2% de los ingresos totales. En resumen, el modelo de empleo estándar (los trabajadores perciben un sueldo o salario en una relación de empleo dependiente con respecto a sus empleadores, tienen un trabajo estable y trabajan tiempo completo) es cada vez menos representativo del mundo del trabajo actual, ya que menos de uno de cada cuatro trabajadores está empleado hoy en condiciones que corresponden a ese modelo.
- El combate a la pobreza en el plano internacional sigue siendo un reto aún no superado. Según los datos del Banco Mundial, en 2012 existían en el mundo 902 millones de personas en 129 países que vivían por debajo de la línea de pobreza internacional fijada en septiembre de 2015 en 1.90 dólares al día por persona. Según datos del propio banco, en México se registraron 3.2 millones por debajo de esa línea de pobreza, cifra inferior al promedio mundial y a la registrada en India (225 millones), China (86.5 millones), Brasil (9 millones) y Colombia (3.3 millones).
- En Estados Unidos de Norteamérica, la recuperación de la actividad económica se ha moderado en los primeros nueve meses de 2015. De acuerdo con el Buró de Análisis Económico, después de un aumento del PIB de 3.9% en tasa anual en el segundo trimestre, el PIB real en el tercer trimestre creció 2.1% a tasa anualizada. La expansión en el tercer trimestre fue sostenida por el gasto en consumo que siguió siendo el principal motor del crecimiento y se espera que continúe siendo vigoroso, favorecido por el aumento de las rentas reales, la menor carga financiera, las bajas tasas de interés y el descenso de los precios de la gasolina. Sin embargo, los datos

recientes sobre el comercio sugieren que la demanda exterior neta podría ser una barrera para la actividad en el tercer trimestre en un contexto de fortaleza del dólar estadounidense y de relativa debilidad de la demanda externa.

- La tasa de desempleo en los Estados Unidos de Norteamérica fue de 5.0%, en noviembre de 2015, la más baja desde abril de 2008. Así, el total de personas desempleadas fue de 7 millones 937 mil, cantidad menor a la de noviembre de 2014 en 1 millón 134 mil personas y cercana a la registrada antes del inicio de la crisis, en diciembre de 2007, de 7 millones 645 mil personas desempleadas.
- En noviembre de 2015, el ingreso promedio por hora para los empleados en el sector privado no agrícola estadounidense fue de 25.25 dólares. En los últimos 12 meses, este indicador se incrementó en 2.3%. De igual forma, el ingreso promedio por hora para los empleados en producción y trabajadores no supervisores del sector privado ascendió a 21.19 dólares.
- Se proyecta que en Estados Unidos de Norteamérica la inflación anual disminuirá a 0.1% en 2015. Tras una drástica caída a fines de 2014 y comienzos de 2015 causada por el abaratamiento de la energía, ha comenzado a subir paulatinamente, pese a los vientos en contra generados por la apreciación del dólar, la atenuada dinámica salarial y los sucesivos retrocesos de los precios del petróleo.
- Por lo que se refiere a la economía mexicana, ésta presentó un crecimiento moderado a pesar de un entorno económico internacional de desaceleración y de alta volatilidad, en el que la economía mundial mostró fragilidad y débil crecimiento económico. Sin embargo, la actividad económica en México, durante el tercer trimestre de 2015, mostró un avance de 2.6% con respecto al mismo periodo de 2014, lo cual confirma la tendencia expansiva anticipada al superar el crecimiento de los trimestres anteriores. Este crecimiento es mayor al observado durante el mismo periodo de los dos años previos, y al esperado por los analistas en sus estimaciones más recientes. Así, de enero a septiembre de 2015, la economía del país registró un aumento anual de 2.5%, lo cual fue resultado del aumento de 3.1% en el PIB de las Actividades Primarias y Terciarias y de un aumento de 1.2% en el PIB de las Actividades Secundarias.
- Durante 2015, el motor de la economía mexicana continuó siendo el comercio exterior; sin embargo, debido al débil crecimiento de la actividad manufacturera de los Estados Unidos de Norteamérica en el periodo enero-octubre de 2015, el valor de las exportaciones totales alcanzó 318 mil 786.5 millones de dólares, lo que significó un retroceso anual de 3.6%. Dicha tasa fue resultado neto de una alza de 1.5% en las exportaciones no petroleras y de una baja de 44.1% en las petroleras.
- En los primeros diez meses de 2015, la balanza comercial del país fue deficitaria en 11 mil 965.1 millones de dólares, ante la caída de 50.27% en el precio promedio de cotización de la mezcla mexicana de exportación del petróleo en el periodo enero-octubre de 2014. Dicho déficit fue autofinanciable por el superávit en la balanza de pagos, lo cual está quitando presiones en las cuentas con el exterior.
- Durante el periodo enero-septiembre de 2015, la Inversión Extranjera Directa ascendió a 21 mil 585.6 millones de dólares, cantidad 41% mayor a la cifra preliminar del mismo periodo de 2014 (15 mil 310 millones de dólares), lo cual refleja la confianza de los inversionistas productivos externos.
- Durante el periodo enero-octubre de 2015, las remesas del exterior de los residentes mexicanos en el extranjero sumaron 20 mil 695.55 millones de dólares, monto 5.39% superior al reportado en el mismo lapso de 2014 (19 mil 636.22 millones de dólares) y que en términos comparativos superan, por primera vez desde que se tiene registro de este indicador, a los ingresos provenientes por exportaciones petroleras, que en los primeros diez meses del presente año sumaron 20 mil 649 millones de dólares.
- La Inversión Fija Bruta creció 5.0% durante el periodo enero-septiembre de 2015 con relación a 2014. Los resultados por componentes fueron los siguientes: los gastos de inversión en Maquinaria y equipo total se incrementaron 9.8% (los de origen importado aumentaron 9.9% y los nacionales 9.5%) y los de Construcción 2.1%.
- En octubre se observó una expansión real anual del crédito vigente otorgado por la banca comercial al sector privado de 10.6%. En particular, el crédito a empresas y personas físicas con actividad empresarial aumentó 13.5% real anual, el mayor crecimiento desde octubre de 2008; mientras que el crédito a la vivienda creció 10.5% real anual, el mayor crecimiento desde octubre de 2009.

- En el periodo julio-septiembre de 2015, la población desocupada en el país se situó en 2.4 millones de personas y la tasa de desocupación correspondiente (TD) fue de 4.6% de la Población Económicamente Activa (PEA), porcentaje menor al 5.2% de igual trimestre de 2014. Al estar condicionada a la búsqueda de empleo, la tasa de desocupación es más alta en las localidades grandes, en donde está más organizado el mercado de trabajo; es así que en las zonas más urbanizadas con 100 mil y más habitantes la tasa llegó a 5.3%.
- De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el total de trabajadores que perciben un salario mínimo y laboran una jornada de trabajo completa, considerando tanto a los que se ubican en el sector formal como en el informal, ascendió a 1 millón 57 mil 947 trabajadores en el tercer trimestre de 2015, que representan 3.9% del total de trabajadores asalariados en el país.
- En los diez meses transcurridos de 2015, la población asalariada cotizante al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) registró la cifra más alta de su historia: 18 millones 233 mil 795 trabajadores, al reportar 932 mil 938 trabajadores más, lo que representó un crecimiento de 5.4%.
- En 2014, el Sector Público reportó 5 millones 353 mil 984 puestos de trabajo, cifra que resultó mayor en 64 mil 248 trabajadores (1.2%) a la del año anterior. El 91.4% laboró en el Gobierno General y el complemento de 8.6% en las Empresas Públicas.
- Entre el 1o. de enero y el 30 de noviembre de 2015, el número de revisiones salariales en la jurisdicción federal fue de 7 mil 528, lo que significó 174 negociaciones más que en igual lapso de 2014. El aumento salarial contractual nominal promedio se ubicó en 4.1%, lo que permitió una recuperación en el poder adquisitivo de 1.30%, mientras que en los primeros once meses de 2014 la recuperación salarial fue de 0.27%.
- Las empresas y sindicatos de jurisdicción local, de enero a septiembre del año en curso realizaron 24 mil 673 revisiones contractuales y salariales, 7 mil 645 revisiones menos que en el mismo periodo de 2014. Esto arrojó, en promedio, un incremento directo al salario de 4.4%, contra un aumento de 4.3% para igual lapso del año anterior.
- Por primera vez en los últimos 25 años, en un periodo de 25 meses consecutivos, del 1 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2015, no se ha presentado un solo estallamiento de huelga de jurisdicción federal. Lo anterior significó que en los 18 mil 156 emplazamientos de huelga que se presentaron en ese periodo, los factores de la producción lograron armonizar los intereses por la vía del entendimiento y la conciliación. A través del diálogo social se ha podido generar condiciones de paz laboral y conservar las fuentes de empleo.
- Durante el primer semestre de 2015, los principales indicadores salariales de la economía mexicana mostraron variaciones positivas moderadas y en algunos sectores en particular se registraron ligeras disminuciones. Lo anterior, en combinación con una creciente productividad media del trabajo en el caso de la construcción, del sector comercio, tanto al mayoreo como al menudeo, y en los servicios privados no financieros dio como resultado que los costos laborales unitarios presentaran un comportamiento diferenciado; mientras que dichos costos aumentaron en la industria manufacturera y en el comercio al por menor, disminuyeron en la construcción, en el comercio al por mayor y en los servicios privados no financieros.
- Durante el lapso enero-octubre de 2015, los salarios reales de los trabajadores del sector formal privado de la economía mostraron los mayores incrementos de los últimos ocho años, apoyados por el abatimiento histórico de la tasa de inflación. En octubre de 2015, el salario que en promedio cotizaban los trabajadores registrados en el IMSS fue de 291.62 pesos diarios (8 mil 865 pesos con 25 centavos al mes), cantidad que en términos nominales superó en 4.1% a la reportada un año antes y también significó un incremento real de 1.6%.
- Del 1o. de enero al 30 de noviembre de 2015, se registraron 1 mil 60 revisiones salariales en la jurisdicción federal que incluyeron bonos de productividad, con cobertura para 713 mil 226 trabajadores. Esto representó una disminución de 5.0% en el número de revisiones con bono de productividad y un aumento de 16.8% en la cobertura de trabajadores, respecto a 2014.
- En los once meses transcurridos de 2015, el poder adquisitivo del salario mínimo general observó un crecimiento acumulado real de 5.09%. Este crecimiento es resultado del efecto combinado del incremento nominal de 4.2% otorgado a los salarios mínimos que entrarán en vigor el 1o. de enero de 2015; del cierre salarial parcial entre las áreas geográficas que se

realizó a partir del 1o. de abril del mismo año (que aumentó el salario mínimo general promedio en 1.36%); de la conclusión del proceso de convergencia salarial de las áreas geográficas que derivó en el establecimiento de un solo salario mínimo general en la República Mexicana a partir del pasado 1o. de octubre (1.21%); y de manera más relevante por la repetida caída de la tasa de inflación que fue del 1.72%, durante el periodo de referencia.

- Para el periodo interanual, de noviembre de 2014 al mismo mes de 2015, los salarios mínimos aumentaron su poder adquisitivo en las 46 ciudades para las que se calcula el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). De esta forma, el crecimiento real del salario mínimo en 34 ciudades se ubicó por arriba del promedio nacional (4.58%), destacando con los incrementos más altos Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza (9.5%); Ciudad Jiménez, Chihuahua (8.5%); Fresnillo, Zacatecas (8.4%); Mérida, Yucatán y San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave (8.3% cada una); y Culiacán, Sinaloa y Chihuahua, Chihuahua (8.1% cada una), entre otras.
- Los resultados de la formalización del empleo muestran que debido a la Reforma Laboral y a las acciones del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, la tasa de informalidad pasó de 60.3% en enero de 2013 a 58.5% en octubre de 2015, es decir, prácticamente dos puntos porcentuales menos que al inicio de la presente administración. Actualmente existe más formalización de empleo que crecimiento económico: 1 millón 700 mil mexicanos en tres años tienen hoy prestaciones y seguridad social, debido a que creció la tasa de trabajadores formales en México, y ello significa un país más igualitario.
- Como reflejo del dinamismo del mercado interno y de los datos positivos en materia de empleo y salarios, la recuperación en el consumo se reflejó en el Índice de Ventas de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD), que en noviembre registró una variación de 9.1%, lo que significó un incremento de 3.7 puntos porcentuales respecto a diciembre de 2014 (5.4%) y un aumento de 2.4 puntos con relación a noviembre de 2014 (6.7%). Cabe destacar que el avance en noviembre observó su mejor crecimiento desde enero de 2015 (9.5%).
- En el tema de inflación, la variación acumulada en los once meses transcurridos del año fue de 1.72%; es decir, 1.85 puntos porcentuales por debajo del nivel observado en el lapso similar de 2014 (3.57%). En noviembre del presente año, la inflación interanual del INPC se ubicó en 2.21%, cantidad menor en 1.96 puntos porcentuales respecto al porcentaje registrado en el mismo periodo del año anterior (4.17%). En este mes, la inflación registró el nivel mínimo histórico desde el año de 1970, cuando se empezó a calcular su índice de forma mensual, es decir en los últimos 45 años.
- El Índice de Precios de la Canasta Básica acumuló en los once meses transcurridos en lo que va del 2015 una variación de 1.03%; mientras el dato interanual sobrepasa por el menor nivel histórico desde que se elabora este indicador (1983), con una tasa de 1.23%.
- El Índice de Precios del Estrato I, que corresponde a hogares con ingresos menores a un salario mínimo, acumuló al onceavo mes del año una variación de 1.22%, y su variación interanual se ubicó en 1.90%.
- En octubre de 2015, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) registró el valor de la línea de bienestar mínimo en 920.25 pesos en las zonas rurales y en 1 mil 295.01 pesos en las zonas urbanas, dichas cantidades constituyen los montos monetarios mensuales que necesita una persona para adquirir la canasta básica alimentaria. En cuanto a la línea de bienestar, calculó que el valor monetario para adquirir las canastas básica alimentaria y no alimentaria fue de 1 mil 697.39 pesos en el ámbito rural, con una variación interanual de 3.14%; en tanto que, para el área urbana, fue de 2 mil 639.65 pesos, lo que significó un aumento anual se ubicó en 2.07%, cifra inferior en 3.72 puntos porcentuales en contraste con la observada en octubre del año anterior.
- El Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza con Intervalos de Salarios (ITLP-IS), el cual mide la tendencia del poder adquisitivo del ingreso laboral, al tercer trimestre del 2015 presentó, a nivel nacional, una variación -3.92%, porcentaje menor en 6.72 puntos porcentuales en contraste con el mismo trimestre de 2014 (2.80%). Esto significa que el porcentaje de personas que no pueden comprar una canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo fue menor en contraste con la del mismo periodo del 2014, debido al incremento en el ingreso laboral real de 4.27%.

OCTAVO. El Consejo de Representantes, al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1o. de enero de 2016, analizó las expectativas tanto de la economía mundial como de la nacional y apreció que:

- Se prevé que la actividad mundial cobrará ímpetu en 2016. Se estima que el producto mundial crezca 3.6% en ese año, es decir 0.5 puntos porcentuales más que lo proyectado para 2015. En las economías avanzadas, las proyecciones apuntan a una intensificación del fortalecimiento generalizado del crecimiento en el segundo semestre de 2015 y a comienzos de 2016. En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el repunte de 2016 refleja más que nada una mejora gradual de los países en dificultades económicas en 2015.
- Para 2016 se espera cierto repunte del crecimiento de las economías avanzadas (a 2.2% de 2.0% en 2015), pero las perspectivas a mediano plazo siguen siendo atenuadas debido a una combinación de factores, como la caída de la inversión, una situación demográfica desfavorable y el débil crecimiento de la productividad. Recientemente, el nuevo descenso de los precios del petróleo y de otras materias primas debería apuntalar la demanda en la mayoría de las economías avanzadas que son importadores netos de materias primas, pero la desaceleración en los mercados emergentes implicará un debilitamiento de las exportaciones.
- Se proyecta un repunte del crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo (a 4.5% en 2016 a 4.0% en 2015). Ese pronóstico refleja más que nada una recesión menos profunda o una normalización parcial de las condiciones en los países que están atravesando dificultades económicas en 2015 (entre ellos, Brasil, Rusia y algunos países de América Latina y Oriente Medio), los efectos de contagio derivados de la vigorización del repunte de las economías avanzadas, y la relajación de las sanciones impuestas a la República Islámica de Irán, asimismo, la demanda interna de India conservaría el vigor. Toda esta situación más que compensará la continuación proyectada de la desaceleración de China.
- Globalmente, los riesgos siguen inclinándose a la baja. El abaratamiento del petróleo y de otras materias primas podría suministrar cierto impulso a la demanda de los importadores de materias primas, pero complica las perspectivas de los exportadores de materias primas, algunos de los cuales enfrentan condiciones de por sí difíciles.

El principal riesgo a mediano plazo de las economías avanzadas es una nueva disminución de un crecimiento, de por sí bajo, hasta rozar el estancamiento, sobre todo si la demanda mundial sigue trastabillando en medio del deterioro de las perspectivas de las economías de mercados emergentes y en desarrollo.

- La prioridad para la política económica continúa siendo aumentar el producto efectivo y potencial a través de una combinación de respaldo a la demanda y reformas estructurales. En las economías avanzadas, es esencial mantener una política monetaria acomodaticia, junto con las políticas macroprudenciales necesarias para contener los riesgos del sector financiero. El crecimiento del producto potencial se vería favorecido si el respaldo a la demanda pudiera afianzar la confianza y la inversión, que no se han recuperado del todo en muchas economías avanzadas.

El programa de reformas estructurales varía según el país, pero se basa principalmente en las medidas destinadas a promover la participación en la fuerza laboral y el empleo tendencial, facilitar el ajuste del mercado laboral, corregir el sobreendeudamiento y reducir los obstáculos al ingreso en el mercados de productos, y especialmente el de los servicios.

- Las economías de mercados emergentes y en desarrollo se enfrentan a la difícil disyuntiva entre apuntalar la demanda en medio de la desaceleración del crecimiento —efectivo y potencial— y reducir las vulnerabilidades que crea un ambiente externo ya no tan propicio. Ante esta situación, muchas economías han distendido las políticas macroeconómicas. Sin embargo, no todas disponen del mismo margen para seguir haciéndolo, dadas las considerables diferencias en términos de cifras de crecimiento, condiciones macroeconómicas y sensibilidad a los shocks de precios de las materias primas, así como vulnerabilidades externas, financieras y fiscales.
- En las economías avanzadas, la inflación aumentaría a partir de 2016, pero manteniéndose en general por debajo de las metas de los bancos centrales. En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, la inflación disminuiría en 2016, alcanzando niveles marcadamente inferiores en países que experimentaron depreciaciones sustanciales en los últimos meses, como Rusia y, en menor medida, Brasil.

- En este contexto, podría echar raíz una inflación persistentemente inferior a la meta. En los mercados emergentes, los riesgos a mediano plazo son los efectos de contagio causados por un “aterrizaje duro” o un nivel mucho más bajo de crecimiento potencial en China, o una disminución del crecimiento potencial a nivel más general.
- El nuevo descenso de los precios de las materias primas generará una vez más presiones a la baja sobre el nivel general de inflación en las economías avanzadas en los próximos meses y podría retrasar el repunte previsto de la inflación subyacente a medida que progresa la recuperación. La inflación subyacente se ha mantenido más estable, pero en términos generales aún está muy por debajo de los objetivos de los bancos centrales. La inflación seguiría siendo atenuada, a pesar del nivel decreciente tanto del desempleo como del potencial de crecimiento a mediano plazo.
- Se estima que la recuperación continúe en Estados Unidos de Norteamérica, respaldada por el abaratamiento de la energía, el menor lastre fiscal, los balances fortalecidos y el mercado de la vivienda en mejoría. Se prevé que estas fuerzas compensen holgadamente el lastre que representa para la exportación neta el fortalecimiento del dólar. En consecuencia, se proyecta que el crecimiento alcanzará 2.6% en 2015 y 2.8% en 2016.
- La Reserva Federal no subió los tipos de interés de referencia como se preveía en septiembre debido a la inestabilidad financiera observada el pasado verano y las dudas sobre la fortaleza cíclica de las economías emergentes y su potencial impacto sobre la recuperación de Estados Unidos de Norteamérica. Dada la estrategia de análisis de datos de la Reserva Federal, la probabilidad de un incremento de tipos antes de que finalice el año oscila con la nueva información y el análisis que de la misma hace el banco central. La reunión del pasado 27 de octubre ha vuelto a reforzar las perspectivas de un alza en diciembre, que se mantiene como el evento más probable aunque altamente incierto.
- El principal reto a corto plazo en materia de política monetaria son los plazos y el ritmo de su normalización. Las decisiones del Comité Federal de Mercados Abiertos debería seguir guiándose por los datos, y la primera alza de la tasa de interés de los fondos federales debería esperar hasta que aparezcan indicios más firmes de un avance sostenido de la inflación hacia el objetivo de inflación a mediano plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal, acompañado de un vigor constante en el mercado laboral. En este momento, una amplia variedad de indicadores apuntan a una mejora notable del mercado laboral, pero hay pocos indicios de una aceleración de las presiones sobre los sueldos y los precios. Independientemente de cuándo ocurra el primer aumento de la tasa de política monetaria, los datos harían pensar que el ritmo de las siguientes alzas debería ser gradual. Seguirá siendo esencial mantener una estrategia de comunicación eficaz, sobre todo en un ambiente de mayor volatilidad de los mercados financieros en el cual los efectos de contagio a través de canales financieros podrían ser sustanciales.
- De acuerdo con el pronóstico de referencia, los factores que sustentaron la apreciación del dólar durante el último año, más o menos, seguirán operando durante algún tiempo: solidez de la demanda interna frente a la mayoría de las demás economías avanzadas, divergencia entre las políticas monetarias de las grandes economías avanzadas, y una posición externa más firme gracias a la caída de los precios del petróleo. Por ende, la apreciación del dólar estadounidense frente a la mayor parte de las monedas podría continuar, cobrando un impulso alcista duradero como ha ocurrido en otras ocasiones. Si se concretara ese riesgo, la presión sobre los balances y el financiamiento de los deudores en dólares podría compensar holgadamente los beneficios comerciales que brinda la depreciación real en algunas economías. Además, si la apreciación del dólar estuviera impulsada por el aumento del rendimiento de los bonos a más largo plazo, este último probablemente se transmitiría con rapidez a otras economías, y eso podría perjudicar los componentes de la demanda interna que son sensibles a las tasas de interés.
- En lo que corresponde a las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana, de acuerdo con los analistas del sector privado encuestados por el Banco de México (Banxico) se espera un crecimiento del PIB de 2.74% en 2016. Este pronóstico se ubica dentro del rango previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2016 de 2.6% a 3.6% para ese año.
- El entorno macroeconómico previsto para 2016 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificarlo. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana se encuentran los siguientes: menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de Norteamérica; debilitamiento de la economía mundial; elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; y agotamiento geológico adicional no previsto en los campos de exploración de petróleo.

Por su parte, los analistas consultados por Banxico señalan que los factores que podrían obstaculizar el crecimiento económico de México en los próximos meses son, en orden de importancia: la debilidad del mercado externo y la economía mundial (23% de las respuestas); la inestabilidad financiera internacional (17% de las respuestas); la plataforma de producción petrolera (16% de las respuestas); y los problemas de inseguridad pública (14% de las respuestas). En contrapartida, es posible que la economía nacional alcance mayores tasas de crecimiento si se presentan factores favorables como: una recuperación más acelerada que la esperada en la economía de Estados Unidos de Norteamérica y avances más rápidos en la implementación de las reformas estructurales.

- Si bien la Reforma Hacendaria ha resultado especialmente oportuna para fortalecer los ingresos públicos en 2015, para el año próximo el esfuerzo de consolidación fiscal para enfrentar las presiones de finanzas públicas tendrá que descansar también en reducciones del gasto programable, ya que no se recurrirá a un mayor endeudamiento y no se contemplan modificaciones al marco fiscal con fines recaudatorios. Aunque se prevé un presupuesto de gasto total que implica una contención moderada (-1.9% real respecto al presupuesto 2015), se anticipa que el gasto programable tendrá que reducirse 5.9% real respecto a lo aprobado en 2015. En términos del gasto programable, las presiones que enfrenta el Gobierno Federal implican una contención por 221 mil 100 millones de pesos (mmp) respecto al aprobado para 2015.
- En el contexto señalado del punto anterior, desde enero de 2015, el Gobierno Federal empezó a implementar una estrategia multianual de consolidación fiscal. En primer lugar, esta estrategia consistió en un ajuste preventivo del gasto programable que permitiera suavizar en dos ejercicios fiscales el ajuste de gasto previsto para 2016. En el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I de Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria presentado a finales de marzo de 2015 (Pre-Criterios) se anticipó que la reducción del gasto programable sin inversión de alto impacto requerida para mantener el compromiso de no incrementar los impuestos y reducir el déficit en 0.5% del PIB en 2016, sería de 135 mmp respecto a un estimado de cierre para 2015 que contemplaba un ajuste de gasto preventivo por 124.3 mmp. En el Paquete Económico 2016, se estima que la reducción del gasto respecto al estimado de cierre de 2015 será de 133.8 mmp. Este monto resulta similar al estimado en Pre-Criterios, a pesar de que se contempla un precio del petróleo de 50 dólares por barril (d/b) en lugar de 55 d/b. Lo anterior se debe a que también se estima una evolución de los ingresos tributarios más favorable a lo que se anticipaba a finales de marzo de 2015, en línea con el comportamiento de estos ingresos durante el primer semestre del año.
- Para el ejercicio fiscal 2016, se prevé un déficit público, sin considerar un nivel de inversión en proyectos de alto impacto social y económico, equivalente a 0.5% del PIB. Considerando dicha inversión, que es equivalente a 2.5% del PIB, el balance presupuestario asciende a 3.0% del PIB. Esta medida de balance suma el balance del Gobierno Federal, del sector paraestatal bajo control presupuestario directo y de las Empresas Productivas del Estado.
- Para 2016, considerando las expectativas de un mayor dinamismo de la economía, se espera que el incremento en el número de puestos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fluctúe entre 630 y 730 mil. Se deben generar trabajos dignos y decentes que como lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo sean empleos basados en el otorgamiento de seguridad social, capacitación y adiestramiento, condiciones adecuadas en seguridad e higiene, salario más remunerador e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que desempeñen un mismo puesto de trabajo.
- En materia de inflación, con información proporcionadamente el día de hoy, el Banco de México estima que al cierre del 2015 ésta registre un incremento anual de 2.0% y que en el 2016 sea de 3.0%, tomando en cuenta que ha estado ya por debajo de esta cifra y por varios meses ha registrado nuevos mínimos históricos.

Bajo este comportamiento inflacionario esperado, el poder adquisitivo del salario mínimo tendrá una recuperación del 4.80% en 2015 y registrará una recuperación adicional de más de un tercio de la inflación esperada en 2016. Específicamente, en los primeros 37 meses de la actual administración (diciembre 2012-diciembre 2015) el salario mínimo presentará una recuperación de su poder adquisitivo de 4.67%, la más alta para un periodo similar en las últimas siete administraciones.

Previamente, en el último reporte del primero de diciembre del 2015, las expectativas de los Especialistas en Economía consultados por el Banco de México estiman una inflación de 3.34% para el 2016; y en cuando a la inflación subyacente su estimación es que ésta cierre el próximo año en 3.15%.

La previsión para la trayectoria de la inflación podría verse afectada por algunos riesgos, entre los que destacan los siguientes. Al alza: que ante un nuevo deterioro de las condiciones en los mercados financieros internacionales, el peso retome una tendencia hacia la depreciación que propicie aumentos de precios en un conjunto amplio de bienes y servicios derivado de una contaminación de las expectativas de inflación. A la baja; i) un dinamismo de la actividad económica menor al esperado; ii) que algunos insumos de uso generalizado sigan exhibiendo reducciones en sus precios, en algunos casos como resultado de la implementación de las reformas estructurales; y, iii) que la cotización de la moneda nacional revierta parte de la depreciación que acumuló en los meses previos.

- La nueva estrategia del Gobierno Federal en materia de formalización del empleo contemplará medidas y metas específicas para cada entidad federativa, a partir de la informalidad reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y se espera que para 2016 baje 1.5% la informalidad en el país. Por otra parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social considera orientar el programa de inspección laboral del 2016 como un componente de formalización.

NOVENO. El Consejo de Representantes, al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1o. de enero de 2016, valoró, entre otros, los siguientes factores:

- Si bien el crecimiento económico no produce automáticamente un aumento comparable en el empleo, los puestos de trabajo son esenciales para alcanzar los objetivos de poner fin a la pobreza e impulsar la prosperidad compartida de manera sostenible. Para los sectores pobres y vulnerables, el empleo es el principal camino de salida de la pobreza. No obstante, hay más de un mil millones de personas en edad de trabajar que no participan de modo alguno en la fuerza laboral formal. La mayoría son mujeres. Por otro lado, éstas, cuando trabajan, con frecuencia son empujadas a los sectores informales, menos seguros y con salarios más bajos, mientras se ocupan también de sus hogares, tarea por la que no reciben remuneración. Asimismo, otros 201 millones de personas se encuentran desempleadas, entre las que se incluyen 75 millones de jóvenes. Para mantener estables las tasas de empleo y compensar el crecimiento demográfico, se necesitará crear al menos 600 millones de empleos más en todo el mundo para 2030.
- La educación es una de las formas más certeras de poner fin a la pobreza extrema; sin embargo, en la actualidad hay 121 millones de niños que quedan fuera de la escuela primaria y del ciclo inferior de la secundaria, y 250 millones no han aprendido a leer ni a escribir, a pesar de que muchos de ellos han concurrido a la escuela. Para llegar hasta estos niños, es necesario aplicar soluciones inteligentes y con fundamento empírico.
- El desarrollo de la infraestructura (en los sectores de energía, agua, transporte y tecnología de la información y las comunicaciones [TIC]) es esencial para generar oportunidades de crecimiento y reducir la pobreza. Por ejemplo, brindar energía asequible, confiable y sostenible a los 1 mil 100 millones de personas que carecen de ella (y ofrecer soluciones modernas para cocinar a los 2 mil 900 millones que utilizan leña u otro tipo de biomasa como combustible en sus hogares) es vital para poner fin a la pobreza e impulsar la prosperidad compartida de manera sostenible.
- En la actualidad, 2 mil 400 millones de personas carecen de acceso a servicios de saneamiento, al menos 663 millones no disponen de agua potable segura, y para 2025 cerca de 1 mil 800 millones de personas vivirán en sitios donde la escasez de agua será total. En el ejercicio de 2015, el Banco Mundial comprometió 3 mil 400 millones para ampliar el acceso a servicios mejorados de abastecimiento de agua, saneamiento y agua para fines agrícolas, así como para ayudar a administrar recursos hídricos cada vez más escasos.
- No sólo no cabe esperar que el crecimiento económico resuelva esta situación, sino que el propio funcionamiento del mercado de trabajo puede estar contribuyendo al bajo crecimiento de la productividad. Desde el punto de vista macroeconómico, existen dos canales necesarios para el crecimiento de la productividad: uno es la reasignación de trabajadores de puestos de trabajo menos productivos a otros más productivos; el otro es el crecimiento de la productividad en cada puesto de trabajo. Sin embargo, ambos canales aparecen frenados por problemas en el mercado de trabajo.
- La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) estima que en 2016 el índice anual de productividad laboral para el conjunto de países miembros de dicha organización se incrementa en 1.4%, el doble del estimado para 2015. En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica se proyecta que la productividad laboral aumente en 1.5% el año entrante, casi el triple del incremento estimado para el presente año; en tanto que la tasa de productividad laboral para México se espera aumente en 1.9%, todavía por debajo del incremento de 2.5% registrado en 2014.

- Por un lado, se constata que existe en el mercado laboral una enorme reasignación de trabajadores. Uno de cada cuatro trabajadores en la edad central de sus vidas laborales (25-54 años) lleva en su empleo un año o menos en comparación con uno de cada seis en Estados Unidos de Norteamérica y uno de cada ocho en los países de la OCDE. Esta elevadísima rotación genera pérdidas de bienestar importantes; no obstante, dicha reasignación no parece conducente a lograr aumentos en la productividad. Alrededor de la mitad de todas las transiciones laborales tienen lugar hacia trabajos peores desde el punto de vista de los salarios o beneficios, lo que sugiere que son trabajos de menor productividad. Debido a esta elevada rotación, entre el 20 y el 40% de los hombres y entre el 40 y el 60% de las mujeres de 25 a 44 años que han tenido al menos un trabajo o han buscado uno, pasó por el desempleo o la inactividad al menos una vez durante los últimos cinco años. Asimismo, más de la mitad tuvo un trabajo informal. Sin embargo, debido en buena parte a esto, los sistemas de protección social son poco efectivos para reducir el costo del desempleo en términos de bienestar. Por todo ello, a pesar de las bajas tasas de desempleo, más de la mitad de los trabajadores manifiesta estar preocupado o muy preocupado por perder su empleo.
- Es posible lograr una mayor formalidad y estabilidad en el empleo si la política económica en general, y la política laboral en particular, concentran mayores esfuerzos en promover la productividad. En “Empleos para crecer” se argumenta que promover una mayor productividad de todos los trabajadores actuales y potenciales permitiría lograr una mayor y mejor inserción laboral de los que hoy no trabajan, y una mayor calidad del empleo en términos de formalidad y estabilidad, con ganancias sustanciales en el crecimiento per cápita.
- La política laboral se ha dirigido a fines eminentemente redistributivos, dando menos importancia a la búsqueda de la productividad. En general, ha tenido un enfoque de protección y su puesta en práctica ha sido mayormente a partir de la promulgación de leyes y reglamentos que buscan recomponer el balance de fuerzas entre los trabajadores y las empresas, mejorando el poder de negociación del trabajador, como la parte más débil de la relación. Si bien éste es un aspecto fundamental, particularmente en un país caracterizado por grandes desigualdades, no resulta suficiente para lograr mejoras sostenidas y sostenibles en la calidad del empleo y el bienestar.
- La evidencia económica muestra de manera poco ambigua que la productividad es el motor del crecimiento, y que tiene poco que ver con sudor o esfuerzo físico y mucho con usar los recursos de los países (fuerza laboral, capital) de forma más efectiva e inteligente. Por ello, las políticas laborales a favor de la productividad buscan aumentar el valor generado por empresas y trabajadores, y a partir de ahí mejorar el crecimiento, la calidad del empleo y el bienestar.
- Por otra parte, las restricciones a los balances y al financiamiento de los deudores en dólares constituyen un motivo de inquietud particular para las economías de mercados emergentes con un grado considerable de integración financiera internacional, en las cuales la deuda de las empresas denominada en moneda extranjera ha aumentado sustancialmente en los últimos años. Gran parte de ese aumento ha ocurrido en el sector energético, para el cual contar con una proporción elevada del ingreso en dólares de Estados Unidos de Norteamérica representa una protección natural; no obstante, el mayor apalancamiento del sector sigue siendo preocupante, especialmente si los precios de la energía cayeran mientras el dólar se aprecia. La deuda en moneda extranjera también es más alta entre las empresas que operan en sectores que carecen de protecciones naturales de los ingresos, especialmente el de los bienes no transables.
- Un factor que de materializarse, obligará a realizar ajustes en la política monetaria del Banco Central, tiene que ver con el esperado ajuste al alza de las tasas de interés de corto plazo de los Estados Unidos de Norteamérica. Esto implicaría no sólo un impacto coyuntural en el mercado de capitales especulativos, sino que además daría una señal de cambio en la política monetaria del vecino país del norte, complicando la atracción de inversión extranjera a México y elevando el costo financiero de los proyectos productivos nacionales, aunque por otra parte, indicaría que la economía del vecino país del norte empieza un ciclo de despegue económico que beneficiará a las exportaciones mexicanas.
- Por otra parte, el continuo avance en la instrumentación de las reformas estructurales, está posicionando al país como una economía diferente y con viabilidades de mediano y largo plazos, en un concierto internacional caracterizado por un pobre desempeño económico y alta incertidumbre. Se deben reforzar las acciones para continuar atrayendo capitales en sectores como las telecomunicaciones, la industria automotriz, aeronáutica y en bienes y servicios. En este contexto, se deben aprovechar los nuevos acuerdos comerciales con el resto del mundo como el Tratado de Asociación-Transpacífico, que agrupará a 12 países que en conjunto aportan el 36% del PIB mundial,

una cuarta parte del comercio internacional y captan el 28% del total de inversión extranjera directa, para seguir ganando nichos de mercados internacionales y subir a las empresas de menor tamaño en las cadenas de producción mundial.

- La Reforma Energética ha permitido a Petróleos Mexicanos (Pemex) establecer alianzas y asociaciones estratégicas para impulsar diversos proyectos de inversión. Dicha reforma se está materializando progresivamente en beneficio del país. En diciembre de 2015, Pemex anunció proyectos en seis de sus refinerías para los próximos tres años que representan una inversión total de 23 mil millones de dólares y la generación de más de 60 mil empleos directos. Entre los proyectos dados conocer, resalta el de la producción de gasolinas de ultra bajo azufre, cuya inversión total ascenderá a 3 mil 100 millones de dólares con una producción final de más de 210 mil barriles diarios, lo que permitirá reducir en más de 90% la emisión de gases de efecto invernadero y la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- México requiere contar con trabajadores mejor preparados, más comprometidos y mejor remunerados para transitar en la ruta de una economía con crecimiento sostenido y por encima del crecimiento poblacional. En la experiencia internacional está documentado que un trabajador que cuenta con estándares de competencia laboral, es más productivo que aquel otro trabajador que no está certificado. En este sentido, el círculo virtuoso de educación de calidad-productividad-capacitación y adiestramiento de la fuerza laboral, debe ser uno de los pilares para hacer que México destaque cada vez más en el contexto económico mundial.
- La reciente iniciativa de crear zonas económicas preferenciales en las regiones con menor desarrollo económico debe materializarse en 2016, ya que el desigual desarrollo regional del país es otro problema estructural que se debe atacar de manera urgente y coordinada, entre todos los niveles de gobierno y los factores de la producción. No se puede soslayar que el actual patrón de crecimiento económico tiene sus motores en las regiones norte y centro de México, pero dejando a la zaga la región sur del país. A manera de ejemplo, en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, el PIB per cápita en 2010 era menos de la mitad del promedio nacional (46.2%) y en dichas entidades se concentra el 60% de los municipios con niveles de marginación alto o muy alto. Asimismo, en la región sur alrededor del 80% de los trabajadores laboran en la informalidad, prácticamente 20 puntos porcentuales más que el promedio nacional.
- Considerando el complejo entorno internacional y las perspectivas de que éste prevalezca en el futuro, es crucial mantener un marco macroeconómico sólido en México. Para ello es indispensable, además de ajustar la postura de política monetaria de ser necesario, concretar los esfuerzos recientemente planteados en el ámbito fiscal, así como continuar implementando adecuada y oportunamente las reformas estructurales. Lo anterior contribuirá a preservar un ambiente de confianza en torno a la economía mexicana, distinguiéndola de otras economías emergentes, de tal manera que el componente de riesgo país en las tasas de interés permanezca en niveles bajos. Ello será fundamental ante un entorno externo en que las condiciones financieras serán más astringentes. Así, será posible seguir avanzando en la consolidación de una economía más sólida y resistente.

DÉCIMO. Frente a la caída del precio de la mezcla mexicana del petróleo cuya cotización fue de 29.91 dólares por barril el pasado 6 de diciembre, monto no registrado desde el 23 de diciembre de 2008 cuando su precio fue de 28.73 dólares, tendencia sobre la cual existe una gran incertidumbre de que prevalezca durante 2016; ante la normalización de la política monetaria de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica en su sesión del 16 de diciembre próximo, que pudiera acentuar la volatilidad del tipo de cambio y del mercado accionario; así como la proyectada caída para 2016 del crecimiento económico de China a raíz de su cambio de orientación en el modelo de crecimiento basado en exportaciones hacia uno que descansa en el mercado interno y que agudizará la caída de los precios internacionales de las materias primas, y el hecho de que el menor ritmo de crecimiento de la actividad manufacturera de los Estados Unidos de Norteamérica está ocasionando una reducción en el ritmo de crecimiento de las exportaciones manufactureras mexicanas, el Consejo de Representantes expresa su preocupación de que estos factores acentúen su tendencia y agranden su efecto negativo sobre la economía nacional, frenando la generación de empleo, originando burbujas inflacionarias, menores inversiones productivas y afectaciones sobre las finanzas públicas.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tomó una decisión unánime en la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales para 2016 por décimo tercer año consecutivo, preservando así un diálogo franco y abierto entre los factores de la producción para conciliar los intereses que benefician a los trabajadores mexicanos y al crecimiento de la planta productiva nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Los sectores obrero y patronal conjuntamente con el Gobierno Federal, que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se congratulan y reciben con beneplácito el resultado de la reforma constitucional que desvincula al salario mínimo en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal y en los ordenamientos municipales, a efecto de eliminar la función del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con ello se alcanza uno de los objetivos que el Consejo de Representantes se planteó desde diciembre del 2011 y que para su logro llevó a cabo las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, el Consejo de Representantes reitera públicamente que mediante el diálogo y la negociación fue posible que en el 2015 se lograra fijar un solo salario mínimo general para todo el país, así como un solo salario mínimo profesional para cada una de las ocupaciones comprendidas en el Listado de profesiones, oficios y trabajos especiales, con lo que se atendió una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores en un ambiente de plena armonía entre los factores de la producción.

DÉCIMO CUARTO. En adición a lo anterior, el Consejo de Representantes al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1o. de enero de 2016, sustentó su Resolución en los siguientes factores:

- La Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo constituye un paso trascendente y una base firme para que la política de salario mínimo pueda transitar en el futuro, sin una de sus principales ataduras, hacia una recuperación gradual y sostenida de su poder adquisitivo, que permita en un horizonte temporal viable, siempre teniendo en consideración las condiciones económicas por las que evoluciona la economía mexicana, llegar a ser un salario digno para los trabajadores de México.
- La decisión del Consejo de Representantes de crear una Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales fue acertada y anticipó la necesidad de tomar decisiones de manera fundada y responsable para definir una nueva política de salario mínimo a partir de la superación de las ataduras que han impedido dar cumplimiento al mandato constitucional.

El primer paso firme ya se ha dado, como ya se señaló con la desindexación, el siguiente paso, como también ya se había anticipado, debe ser el de romper la atadura del vínculo no formal entre el incremento del salario mínimo y los incrementos salariales en la contratación colectiva federal y local y, en general, con lo que se ha denominado en la literatura especializada el “efecto faro” del incremento del salario mínimo sobre la parte que impacte la estructura salarial del país.

La Comisión Consultiva tiene dentro de sus responsabilidades analizar y proponer una estrategia para disipar el “efecto faro” del salario mínimo o, en su caso, proponer opciones viables que permitan superar esta atadura.

- El Consejo de Representantes manifiesta que el incremento a los salarios mínimos debe tomarse con la mayor responsabilidad, seriedad y racionalidad posibles, debe ser ajena a intereses de grupo y de cualquier matiz político. El Consejo es consciente que su decisión de incrementar los salarios mínimos repercute en múltiples variables económicas y sociales para las que debe contribuir a su mejoría dentro del proceso de cambio permanente a las que éstas están sujetas.
- El subsidio para el empleo que incrementa el ingreso de las y los trabajadores (as), se aplicará en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1o. de enero de 2016, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.
- Los sectores obrero y empresarial nos pronunciamos a favor de que las negociaciones de los salarios contractuales se realicen en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, de manera tal que el incremento que se determina a los salarios mínimos, no sea una referencia para dichas negociaciones, aportando con esto un claro mensaje de que el incremento al salario mínimo no debe tomarse como referente obligado en los procesos de revisiones salariales contractuales.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE

PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$

TERCERO. Las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratrabes y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos. Cuando se requiere corta y dobla la varilla y el alambrón para hacer castillos, cimbras y estructuras metálicas.

2. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

3. BULDÓZER Y/O TRAXCAVO, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera un buldózer y/o traxcavo y los aditamentos respectivos. Revisa el funcionamiento de la máquina y del equipo, y acciona los controles necesarios para realizar las funciones propias de la máquina, como son: remover tierra, desmontar, excavar, nivelar terrenos, cargar materiales, entre otras funciones, en la industria de la construcción y en actividades conexas. Puede realizar pequeñas reparaciones a la maquinaria y equipo o bien reportarlo para mantenimiento o reparación.

4. CAJERO(A) DE MÁQUINA REGISTRADORA

Es la persona que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los(as) clientes(as) las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

5. CANTINERO(A) PREPARADOR(A) DE BEBIDAS

Es la persona que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los(as) meseros(as) o directamente a clientes(as) en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

6. CARPINTERO(A) DE OBRA NEGRA

Es la persona que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

7. CARPINTERO(A) EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

8. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS

Es la persona que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

9. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE

Es la persona que fabrica o repara colchones, coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda y/o coloca las cubiertas con el material requerido, cose la abertura y la ribetea.

10. COLOCADOR(A) DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es la persona que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

11. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACIÓN, YESERO(A) EN

Es la persona que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

12. CORTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

13. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TALLERES O FÁBRICAS

Es la persona que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el(la) patrón(a) en su taller o fábrica. El personal puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es la persona a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al (a la) patrón(a) las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un(a) trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

15. CHOFER ACOMODADOR(A) DE AUTOMÓVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es la persona que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el (la) cliente(a) entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador(a) necesita licencia de automovilista.

16. CHOFER DE CAMIÓN DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

17. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

18. CHOFER OPERADOR(A) DE VEHÍCULOS CON GRÚA

Es la persona que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

19. DRAGA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

20. EBANISTA EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

21. ELECTRICISTA INSTALADOR(A) Y REPARADOR(A) DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, OFICIAL

Es la persona que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

22. ELECTRICISTA EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

23. ELECTRICISTA REPARADOR(A) DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es la persona que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

24. EMPLEADO(A) DE GÓNDOLA, ANAQUEL O SECCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es la persona que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, le indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

25. ENCARGADO(A) DE BODEGA Y/O ALMACÉN

Es la persona que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

26. FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desean los(as) clientes(as), la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar a los(as) clientes(as). Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

27. FOGONERO(A) DE CALDERAS DE VAPOR

Es la persona que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

28. GASOLINERO(A), OFICIAL

Es la persona que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

29. HERRERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

30. HOJALATERO(A) EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

31. LUBRICADOR(A) DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR

Es la persona que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

32. MANEJADOR(A) EN GRANJA AVÍCOLA

Es la persona que realiza labores de cría y atención de aves en granja avícola. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción, y, en su caso, realiza las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves, cuando estas últimas se desarrollen en la granja.

33. MAQUINARIA AGRÍCOLA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

34. MÁQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

35. MECÁNICO(A) EN REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composuras. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

36. MONTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

37. PELUQUERO(A) Y CULTOR(A) DE BELLEZA EN GENERAL

Es el trabajador(a) que lleva a cabo actividades relacionadas con el corte, teñido, peinado y arreglo del cabello. Con frecuencia lleva a cabo otras tareas de cultor(a) de belleza en sus diversas modalidades empleando los instrumentos propios del oficio.

38. PINTOR(A) DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

39. PINTOR(A) DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es la persona que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

40. PLANCHADOR(A) A MÁQUINA EN TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es la persona que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

41. PLOMERO(A) EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es la persona que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

42. RADIOTÉCNICO(A) REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, OFICIAL

Es la persona que repara fallas y/o defectos en aparatos eléctricos y electrónicos. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario repara equipo de telecomunicaciones, de cómputo y celulares. Supervisa ayudantes.

43. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es la persona que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, tiende las camas y renueva las provisiones de la habitación.

44. REFACCIONARIAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al (a la) cliente(a), hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

45. REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es la persona que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

46. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es la persona que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el (la) trabajador (a) es el (la) encargado(a) de elaborar la redacción misma de la nota. El (la) reportero(a) requiere de estar informado(a) sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información así como en su transmisión se auxilia de muy distintos medios de comunicación y tecnologías de información.

47. REPORTERO(A) GRÁFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el (la) trabajador(a) que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente envía al periódico el material digitalizado, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en las imágenes. Para su trabajo se auxilia de diversos medios tecnológicos de captura de imágenes y otros instrumentos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un(a) reportero(a), quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la imagen deseada.

48. REPOSTERO(A) O PASTELERO(A)

Es la persona que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

49. SASTRERÍA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es la persona a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo con los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

50. SECRETARIO(A) AUXILIAR

Es la persona que transcribe informes, textos y diversos documentos. Maneja máquina de escribir y/o procesador de textos, toma dictado y, cuando se requiere, realiza otras tareas de oficina como son: compaginar, engrapar, ensobrar, atender llamadas telefónicas, archiva física o electrónicamente los documentos transcritos, recibe, registra, distribuye y controla la correspondencia y documentación, opera impresoras electrónicas y fotocopadoras.

51. SOLDADOR(A) CON SOPLETE O CON ARCO ELÉCTRICO

Es la persona que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

52. TABLAJERO(A) Y/O CARNICERO(A) EN MOSTRADOR

Es la persona que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

53. TAPICERO(A) DE VESTIDURAS DE AUTOMÓVILES, OFICIAL

Es la persona que instala o repara los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

54. TAPICERO(A) EN REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

55. TRABAJO SOCIAL, TÉCNICO(A) EN

Es la persona que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

56. VAQUERO(A) ORDEÑADOR(A) A MÁQUINA

Es la persona que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad. Asimismo, apoya en las labores propias del centro de trabajo.

57. VELADOR(A)

Es la persona que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

58. VENDEDOR(A) DE PISO DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO

Es la persona que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente(a) desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

59. ZAPATERO(A) EN TALLERES DE REPARACIÓN DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

CUARTO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DEL AÑO 2016

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA ^{2/}
1	Albañilería, oficial de	106.49
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	92.63
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	112.17
4	Cajero(a) de máquina registradora	94.46
5	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	96.65
6	Carpintero(a) de obra negra	106.49
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	104.51
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	108.00
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	97.74
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	104.10
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	98.52
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	95.60
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	94.30
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	97.11
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	99.25
16	Chofer de camión de carga en general	108.94
17	Chofer de camioneta de carga en general	105.50
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	100.97
19	Draga, operador(a) de	113.32
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	106.23
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	104.10
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	105.24
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	100.97
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	92.32
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	96.07
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	98.26
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	101.80
28	Gasolinero(a), oficial	94.30
29	Herrería, oficial de	102.58
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	104.51
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	95.13
32	Manejador(a) en granja avícola	91.18
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	107.07
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	101.80
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	110.40
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	95.60
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	99.25
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	102.58
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	101.80
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	94.46

41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	102.01
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	106.23
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	92.32
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	96.07
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	100.55
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	218.87
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	218.87
48	Repostero(a) o pastelero(a)	106.49
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	107.07
50	Secretario(a) auxiliar	110.14
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	105.24
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	99.25
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	100.97
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	100.97
55	Trabajo social, técnico(a) en	120.40
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	92.32
57	Velador(a)	94.30
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	97.11
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	95.60

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

QUINTO. Los sectores representados en este Consejo estamos comprometidos para avanzar en la definición de una nueva política de salario mínimo habiendo quedado ya promulgada las reformas al inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y la adición de los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, así como también en la definición de un tratamiento que haga viable la disipación del “efecto faro” del incremento del salario mínimo sobre la estructura salarial del país, exceptuando los que pueden considerarse altos salarios.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman, con su voto a favor los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: Señor Jesús Casasola Chávez, licenciado Daniel Raúl Arévalo Gallegos, señor José Luis Carazo Preciado, doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez, licenciado Teófilo Carlos Román Cabañas, maestro Nereo Vargas Velázquez, licenciado Ricardo Espinoza López, químico Adolfo Pineda Díaz, licenciado José Arturo Delgado Parada, señores Eduardo Ramos Duarte, Antonio Villegas Dávalos, licenciado Marcos Moreno Leal, señores Miguel Ángel Tapia Dávila, Luis Elías Meza, Gonzalo Peralta Vargas, Alberto Pichardo Hernández, licenciado José Manuel Lázaro del Olmo, señor Abel Domínguez Rivero y licenciado Arturo Contreras Cuevas.- Rúbricas.

Firman, con su voto a favor los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciado Armando Guajardo Torres, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Enrique Caballero Montoya, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez, Rolando Noriega Munguía, ingeniero Eulalio Cerda Delgadillo, licenciados Lorenzo de Jesús Roel Hernández, Jaime Oscar Bustamante Miranda, Javier Arturo Armenta Vincent, Reynold Gutiérrez García, Fernando Yllanes Martínez, César Maillard Canudas, José Antonio González Gallardo, Enrique Octavio García Méndez, Octavio Enrique Benavides Narro, doctor Hugo Italo Morales Saldaña, licenciados Francisco Gerardo Lara Téllez y Felipe de Jesús Romero Muñoz.- Rúbricas.

Firma esta Resolución, con su voto a favor, el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma la C. licenciada Alida Bernal Cosío, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.

El Presidente, **Basilio González Núñez.**- Rúbrica.- La Secretaria, **Alida Bernal Cosío.**- Rúbrica.

CUARTA SECCION

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/116/15 por el que se delega en el Titular de la Oficialía Mayor la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

A/ 116 /15

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, fracción II, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5, 10 y 11, fracción VI, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, la Procuradora General de la República se auxiliará por el Titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Procuradora General de la República podrá delegar facultades para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas en forma personal y no delegable;

Que de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Procuradora podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo;

Que el artículo 18, fracción XVIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Oficialía Mayor tiene como facultad, la de supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento, y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Institución;

Que el 30 de junio de 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/144/10, por el que se delegan diversas facultades al Oficial Mayor, y a los Directores Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Programación, Organización y Presupuesto;

Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la facultad para que la Titular de la Procuraduría General de la República, como ejecutora del gasto, autorice las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

Que el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros y su modificatorio, expedido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, establece en el Subproceso 6.9 "Adquisición de bienes y contratación de servicios", Marco general de actuación, numeral 1, párrafo cuarto, la posibilidad de que la suscrita delegue la atribución de autorizar las erogaciones con cargo a las partidas 38201 "Gastos de orden social", 38301 "Congresos y convenciones", y 38401 "Exposiciones, del Clasificador por Objeto del Gasto", así como las erogaciones por concepto de espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, y

Que con el ánimo de eficientar el ejercicio de dicha facultad en la Procuraduría General de la República, he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el Titular de la Oficialía Mayor, la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, consistente en autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

SEGUNDO. Para el ejercicio de dicha facultad, se deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

TERCERO. La delegación de la facultad a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Titular de la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2015.- La Procuradora General de la República,
Arely Gómez González.- Rúbrica.

ACUERDO A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/117/15

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES Y EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como línea de acción en su Meta Nacional “México con Responsabilidad Global”; Objetivo 5.4. “Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional”, Estrategia 5.4.5. “Garantizar los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria”, implementar una estrategia intersectorial dirigida a la atención y protección de personas migrantes víctimas de tráfico, trata y secuestro, con acciones diferenciadas por género, edad y etnia;

Que asimismo el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.4 “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, Estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad”, como línea de acción el diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 dispone en su Capítulo II. “Alineación a las Metas Nacionales”, Subcapítulo II.1, Apartado B. “Conferencia Nacional de Procuración de Justicia”, Objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, Estrategia 1.4 “Garantizar la protección a las víctimas del delito”, como línea de acción 1.4.4. Conformar Fiscalías Especializadas de Atención al Migrante, para que atiendan de forma integral la problemática que enfrentan las personas migrantes en calidad de víctimas;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Migración, los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre otros aspectos es el relativo al respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos en condición de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito;

Que en complemento a lo anterior, a la Procuraduría General de la República le corresponde, entre otros aspectos, proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos aplicables; así como conocer respecto de los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de la citada Ley de Migración y el Código Penal Federal cometidos en contra de o por personas migrantes;

Que entre los principios que señala la Ley General de Víctimas en su artículo 5, se contempla el “enfoque diferencial y especializado”, el cual refiere que las autoridades que deban aplicar la mencionada Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno;

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables, la Procuradora General de la República se auxiliará de Subprocuradores, Titulares de Unidades Especializadas y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de la Ley y otras disposiciones aplicables;

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su artículo 11, fracción I, que esta Institución contará, para el desarrollo de sus funciones y del Ministerio Público, con un sistema de especialización por el que se podrán crear unidades especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales, las cuales actuarán en la circunscripción territorial que mediante acuerdo determine la Procuradora;

Que el artículo 14, párrafo segundo, de la citada ley orgánica dispone que la Procuradora General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en su reglamento, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial atendiendo a las necesidades del servicio;

Que el 20 de marzo de 2015, fue celebrada la Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al "Acceso a la justicia para personas migrantes en México" en la que se destacó la importancia de impulsar y fortalecer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la obligación internacional del Estado mexicano de garantizar el acceso a la justicia en el país, a las familias de personas migrantes que han sido víctimas del delito en territorio mexicano, y que se encuentran en el extranjero;

Que por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado al Estado mexicano crear una instancia especializada en el ámbito federal que se encargue de la investigación penal de los delitos y violaciones a sus derechos humanos en contra de migrantes, como se puede verificar en su publicación *"Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México"*, en la que destaca que una instancia de este tipo permitiría a las personas migrantes y sus familiares, entre otros, "saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil";

Que de acuerdo con las recomendaciones hechas al Estado mexicano tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por el Comité contra la Desaparición Forzada y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de implementar mecanismos de búsqueda de personas migrantes desaparecidos, no localizados, secuestrados o bajo cualquier forma de privación de la libertad, coordinados con los países de origen y los países de destino, así como garantizar el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos ante mortem-post mortem, trabajando conjuntamente con estos países para crear una base compartida de huellas, ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros datos genéticos de personas desaparecidas, al igual que una base de datos sobre restos no identificados, el Estado mexicano promueve la implementación de mecanismos y procedimientos adecuados y efectivos para cumplir con estas recomendaciones;

Que por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas en su informe CED/C/SR.1119, 120 y 121 recomendó garantizar que las víctimas de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas;

Que los derechos de los migrantes deben ser respetados, protegidos y garantizados oportunamente, por lo que se considera necesaria la creación de un Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación para los casos de personas migrantes involucradas en la comisión de delitos o de violaciones a derechos humanos, ya sea como víctimas o como probables responsables en su tránsito por México hacia otros países o de nacionales que migran al extranjero, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Comité contra la Desaparición Forzada y de procedimientos especiales de Naciones Unidas, en disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico mexicano;

Que estas disposiciones hacen referencia a las obligaciones internacionales que los Estados tienen de garantizar el derecho a la justicia y los respectivos recursos para hacerlo efectivo, los que se deben adaptar adecuadamente para tener en cuenta la vulnerabilidad especial de algunos grupos de personas;

Que la Procuraduría General de la República en acatamiento a las normas que establecen pertinente brindar especial atención a grupos en condición de vulnerabilidad como las personas migrantes, busca resguardar, respetar y garantizar en todo momento sus derechos humanos, en la investigación, en el proceso penal y en la reparación integral del daño, al igual que en adopción de las medidas de atención, apoyo y asistencia que correspondan conforme a los estándares nacionales e internacionales, respetando en todo caso el principio pro persona;

Que en ese tenor deviene necesaria la creación de una Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes así como del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, que permitirá a estas personas, independientemente de donde se encuentren, tener acceso al esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

Que esta Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes debe contar, por tanto, con plenas facultades para investigar los delitos cometidos por y contra la población migrante y conducir las búsquedas de personas migrantes desaparecidas en territorio mexicano;

Que además de lo anterior, dicha Unidad buscará el pleno respeto al derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso y a los derechos considerados en éste, entre ellos, el derecho a la representación legal, al control judicial inmediato de la detención garantizando la presentación o comparecencia personal de la persona capturada o detenida ante la autoridad judicial competente, y a la interposición de recursos, a acceder a la justicia de manera gratuita, imparcial, pronta y expedita, a la comunicación y asistencia consular desde el momento mismo de su captura o detención, entre otros derechos;

Que a fin de que cumpla con su objetivo de garantizar un real acceso a la justicia, debe asegurarse que esta instancia cuente con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, oportuna, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación, entre ellas, testigos, víctimas, sus representantes legales y familiares y los operadores de justicia, cuenten con las debidas medidas de protección;

Que la creación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación constituye el conjunto de acciones y medidas, especiales y coordinadas que el Estado mexicano tomará para garantizar el acceso a la justicia para las personas migrantes víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, y sus familias que se encuentran en otro país y que no pueden acceder directamente a las instituciones de procuración de justicia en México competentes para iniciar una denuncia, solicitar la búsqueda de su familiar, presentar o solicitar pruebas, solicitar el reconocimiento como coadyuvante y ejercer la coadyuvancia, y en general ejercer su derecho al esclarecimiento de los hechos, el acceso a la justicia, incluido también su derecho a la reparación de los daños causados por el delito. En este sentido, el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, a través de los agregados de la Procuraduría General de la República, será la puerta de entrada para que las familias y las víctimas migrantes puedan acceder desde el país donde se encuentren, a las instituciones del Estado mexicano encargadas de investigar los delitos que se cometan en territorio mexicano contra la población migrante, y así presentar denuncias, ofrecer pruebas, ejercer los derechos y las facultades que la ley les reconoce, y facilitar su enlace con la defensoría de oficio, en caso de persona migrante imputada, y

Que en virtud de lo anterior, es necesario establecer una política de procuración de justicia integral, para investigar delitos cometidos contra migrantes, a través de la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, donde se puedan concentrar todas las investigaciones de los delitos de competencia de la Federación cometidos contra la población migrante, a fin de establecer una política criminal que pueda dar respuesta en términos de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación integral del daño, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (en adelante, Unidad) y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (en adelante, Mecanismo de Apoyo Exterior). Dicha Unidad será competente para facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas.

La Unidad también es competente para conocer de los casos previstos en este Acuerdo respecto del refugiado o solicitante de la condición de refugiado conforme a lo establecido en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; también personas solicitantes de asilo y a las personas apátridas y beneficiarias de protección complementaria, así como a los mexicanos deportados de otros países, que permanezcan en zonas fronterizas o distintas a su lugar de origen o residencia, siempre que se encuentren en situación de calle y condiciones de vulnerabilidad.

La Unidad estará adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

SEGUNDO. La Unidad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que resulten suficientes para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento del objeto establecido en el artículo primero de este Acuerdo.

TERCERO. Se entiende por persona migrante para los efectos de este Acuerdo, a quien ingresa o transita por territorio mexicano en condiciones de vulnerabilidad, ya sea a través de puertos, aeropuertos, fronteras, puntos de control de las migraciones, cruces informales y cualquiera otros recorridos que hagan las personas migrantes; y se trate de:

- I. Extranjero indocumentado o sin permiso o visa válida;
- II. Extranjero o mexicano, con o sin documento o visa válidos, que transita por territorio mexicano hacia otro país. Para efectos del tránsito, es irrelevante la temporalidad de la estancia en territorio mexicano;
- III. Trabajadores migratorios y sus familiares conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en particular lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y en el artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Migración, y
- IV. Toda persona que migra por un conflicto armado, violaciones a los derechos humanos, desplazamiento forzado, persecución o por otras formas de violencia, por razones económicas, porque es víctima de trata de personas, o por cualquier otro motivo que ponga en riesgo los derechos humanos o bienes jurídicos de quien migra o de su familia.

CUARTO. El Titular de la Unidad tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, y tendrá competencia para conocer de los casos a que se refiere el presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. El Titular de la Unidad será designado y removido libremente por la Titular de la Procuraduría General de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura en Derecho;
- IV. Contar con experiencia acreditada en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad, en especial en derecho internacional de los derechos humanos, atención a víctimas y derechos de las personas migrantes;
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso, ni haber figurado como responsable de violaciones de derechos humanos en resoluciones con efectos de sentencia de organismos de protección de los derechos humanos, y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

SEXTO. El Titular de la Unidad tendrá, además de las previstas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Procuraduría General de la República, las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4, fracciones I, IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en materia de delitos de competencia federal cometidos por o en contra de las personas a que se refieren los artículos primero y tercero de este Acuerdo;
- II. Garantizar, en el ámbito de procuración de justicia de su competencia, el respeto a los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, a las personas a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo;

- III. Distinguir, previa investigación, si se está ante un probable responsable o si se trata de una posible víctima de trata de personas o un sujeto solicitante de la condición de refugiado o asilado. Para el desarrollo de esta facultad se sujetará a lo dispuesto en el protocolo que para tal efecto se emita y en el caso de personas refugiadas deberá velar por el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia, en particular la Convención sobre el Estatuto del Refugiado;
- IV. Remitir a los órganos especializados del sistema integral de justicia especializado para adolescentes previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes, cuando el posible sujeto activo sea un adolescente;
- V. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del fuero común cometidos en contra de o por personas migrantes cuando estos tengan conexidad con delitos federales;
- VI. Concentrar las investigaciones iniciadas en la materia a efecto de realizar una investigación integral de los hechos;
- VII. Llevar a cabo las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como de protección a víctimas del delito materia de su competencia y aplicar los protocolos en la materia;
- VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata la información relativa a la desaparición, secuestro, o cualquier forma de privación ilegal de libertad de una persona migrante que constituya un delito cuya investigación sea competencia del fuero común, y cuando aquélla lo solicite, cooperará en las investigaciones, en términos de las disposiciones aplicables y los acuerdos respectivos;
- IX. Requerir el apoyo y establecer estrategias de coordinación con las policías, para realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas;
- X. Requerir y coordinarse con las instancias pertinentes, para que se realicen las actuaciones necesarias para la búsqueda y localización de personas migrantes privadas de la libertad, desaparecidas o cuyo paradero se desconozca; los desplazamientos y búsquedas en terreno que sean necesarias para el éxito de la localización, así como se lleven a cabo acciones estratégicas de difusión, generales y específicas, con fines de localización como lo son el establecer comisiones de búsqueda, auxiliarse de los medios masivos de comunicación y realizar todas las acciones necesarias para dar a conocer los datos y descripción de la persona buscada, a fin de lograr el paradero de la misma. Las estrategias de difusión específicas que se soliciten requerirán el consentimiento informado y expreso de los familiares de la persona migrante desaparecida;
- XI. Proponer la celebración de acuerdos de colaboración o convenios, para que conforme a la legislación aplicable el Ministerio Público de la Federación tenga libre e inmediato acceso a todo centro o lugar de detención, y los familiares de migrantes desaparecidos puedan tener acceso a los mismos de conformidad con los lineamientos que se expidan;
- XII. Autorizar las determinaciones de incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones y, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar de la Procuradora, la reserva y en definitiva el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones procesales penales aplicables;
- XIII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal; de la cancelación de la orden de aprehensión; el sobreseimiento; la suspensión del proceso; la formulación de conclusiones no acusatorias; las medidas cautelares; la solicitud de intervención de comunicaciones privadas; autorizar la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas; requerir la localización geográfica en tiempo real, o bien la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos informáticos; y demás de conformidad con la legislación procesal penal aplicable;
- XIV. Solicitar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que evalúe el caso particular para el reconocimiento de la calidad de solicitante de la condición de refugiado, calidad de condición de refugiado o calidad para que sea beneficiario de protección complementaria, cuando la persona migrante sea víctima de delitos graves o cuando la devolución de ésta a su país de origen o al lugar en donde residía, amenace contra su vida, integridad personal, seguridad o libertad;

- XV.** Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión en los términos previstos por la legislación procesal penal aplicable;
- XVI.** Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, conforme a las disposiciones procesales penales aplicables;
- XVII.** Requerir la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones; entre la que destaca la contenida en registros y bases de datos, así como la correspondiente a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial;
- XVIII.** Realizar, en coordinación con la unidad administrativa competente, el análisis criminal y de reconstrucción y recreación de contextos, de los casos bajo su competencia, con el objeto de generar información relevante para la investigación e imputación;
- XIX.** Coadyuvar en la atención y seguimiento de las solicitudes de información materia de su competencia;
- XX.** Solicitar, en coordinación con la unidad administrativa responsable, a las autoridades competentes cuando así corresponda la autorización para realizar exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas u otros sitios en los que se localicen o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos o restos de víctimas migrantes; garantizar el respeto de los derechos de los familiares de la persona migrante desaparecida y velar por la preservación de los elementos probatorios indispensables para llegar a la identificación de la persona, el esclarecimiento del hecho y la posterior individualización de los responsables, de ser el caso;
- XXI.** Coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución a efecto de hacer efectivas y eficientes sus labores de investigación y búsqueda de personas migrantes;
- XXII.** Atender e informar, en coordinación con la unidad administrativa competente, a los familiares de migrantes que hayan sido víctimas de delitos, de las líneas de investigación orientadas a la localización de estos e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares, permitiendo su efectiva participación dentro de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Coordinarse con las autoridades competentes para la búsqueda de ciudadanos mexicanos migrantes desaparecidos en el extranjero, de acuerdo con sus investigaciones;
- XXIV.** Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar los delitos relacionados con personas migrantes, y requerir la colaboración de aquellos que se encuentran adscritos a las delegaciones o equivalentes de la Procuraduría, debiendo en su caso atraer las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;
- XXV.** Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar con las autoridades federales y locales en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas;
- XXVI.** Solicitar, con base en el programa de trabajo correspondiente, a las autoridades competentes, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, se activen los mecanismos de cooperación y asistencia con las autoridades de otros países que realicen investigaciones relacionadas con el género de delitos a que se refiere este Acuerdo;
- XXVII.** Notificar, en los términos previstos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia, a la autoridad consular del país que corresponda, cuando se inicie una investigación donde se encuentre implicada una persona migrante extranjera y cumplir con las obligaciones que establecen las disposiciones aplicables en la materia, garantizando en todo momento la protección de sus derechos humanos;

- XXVIII.** Solicitar el apoyo de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, cuando la gestión requiera de la formulación de una asistencia jurídica internacional, así como cuando se necesite que los agregados, en su carácter de auxiliares del Ministerio Público de la Federación, realicen las acciones que les sean requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, e informen a la Unidad sobre su cumplimiento;
- XXIX.** Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales; así como con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas y con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, todo ello en el ejercicio de sus funciones;
- XXX.** Solicitar la colaboración de la Agencia de Investigación Criminal, para que a través de la Policía Federal Ministerial, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y la Coordinación General de Servicios Periciales le brinde apoyo oportuno;
- XXXI.** Generar mecanismos de acercamiento a aquellos lugares de mayor concentración o tránsito de personas migrantes, con el fin de brindarles apoyo, asistencia y ayuda, en el ámbito de su competencia;
- XXXII.** Informar a las personas migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Migración y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, inciso a), de dicha ley, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente;
- XXXIII.** Expedir las constancias correspondientes cuando en la investigación obren documentos de identificación de personas migrantes, detallando la naturaleza de los mismos y su vigencia, para los efectos legales conducentes;
- XXXIV.** Reconocer la calidad de víctima en una investigación o proceso penal, lo cual podrá surtir los efectos de lo previsto en el artículo 101, fracción III, de la Ley General de Víctimas;
- XXXV.** Consultar el registro administrativo de la detención, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de fortalecer las acciones de búsqueda de personas migrantes desaparecidas;
- XXXVI.** Remitir al registro administrativo de la detención, por conducto de la unidad administrativa competente, los datos de las personas migrantes detenidas con motivo de un delito de los que se refiere el presente Acuerdo, identificando su nacionalidad o su calidad de extranjero y, en su caso, edad, sexo, domicilio, zona o país de origen y fotografía;
- XXXVII.** Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración para la transferencia de información que detenten respecto de personas migrantes que se encuentren en centros hospitalarios, psiquiátricos y demás instituciones públicas;
- XXXVIII.** Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con las personas migrantes;
- XXXIX.** Presentar al titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, el proyecto de lineamientos de operación del Mecanismo de Apoyo Exterior, para su expedición, previa consulta con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- XL.** Proponer a la titular de la Procuraduría General de la República los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, en el ámbito de su competencia, y
- XLI.** Las demás facultades que le otorgue la Procuradora General de la República.

SÉPTIMO. La Unidad podrá ejercer la facultad de atracción a que se refiere la fracción V del artículo anterior. En ese caso y para tal efecto deberán concurrir los requisitos siguientes:

- I. Que el delito de que se trate sea de competencia del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales;
- II. Que el sujeto pasivo o activo del delito sea una persona migrante, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, y
- III. Que el delito de que se trate sea sancionado con pena privativa de la libertad.

OCTAVO. El Mecanismo de Apoyo Exterior contemplará un conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones objeto del presente instrumento establecidas en el ordenamiento jurídico mexicano, coadyuvar en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Unidad, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

El Mecanismo de Apoyo Exterior estará a cargo de la Unidad y funcionará mediante la colaboración que establezca ésta con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, las Agregadurías así como con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución y regirá su actuación a través de los lineamientos que para tal efecto se expidan.

NOVENO. El Titular de la Unidad en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, presentará un informe público anual estadístico, el cual deberá comprender número de casos atendidos y lugar de incidencia; promedios de edad, nacionalidad y sexo de la población atendida o víctima; número de víctimas atendidas y medidas de atención y seguimiento promovidas; en su caso el tipo de delito; personas detenidas o consignadas; casos concluidos y motivo de conclusión; número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia; y el número tipo de reparaciones de daños determinadas en sentencias.

DÉCIMO. Para la toma de muestras, comunicación de la identificación de restos forenses y procesos de restitución de restos, se solicitará la colaboración de la Agencia de Investigación Criminal por conducto de la Coordinación General de Servicios Periciales, así como de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías para que a través de estas últimas se puedan gestionar las diligencias requeridas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de requerir la comparación de información con bancos de datos forenses de otro país, el Titular de la Unidad solicitará el apoyo de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías y, en su caso, de la autoridad competente para que se solicite la colaboración de las instituciones extranjeras respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para las diligencias ministeriales de comunicación y entrega de restos, se actuará conforme a los protocolos de actuación en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. A solicitud de las personas a que se refieren los artículos primero y tercero del presente Acuerdo, y de las víctimas o sus familiares que se encuentren en otro país, los titulares de las Agregadurías de la Institución, en su carácter de auxiliares del Ministerio Público de la Federación, y como parte del Mecanismo de Apoyo Exterior, deberán realizar las acciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias de los hechos probablemente constitutivos de delito y se hayan perpetrado en territorio nacional, así como las pruebas respecto de las investigaciones y denuncias correspondientes, a efecto de que dicha información sea canalizada con las formalidades de ley a la unidad administrativa que resulte competente, para su trámite correspondiente;
- II. Recibir las solicitudes de búsqueda de personas migrantes desaparecidas en territorio mexicano e informar por escrito el resultado de la búsqueda;
- III. Solicitar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de búsqueda in situ en las que podrán participar víctimas y organizaciones de la sociedad civil, en lugares donde se tenga información de la posible existencia de personas migrantes desaparecidas;
- IV. Canalizar ante las autoridades competentes las solicitudes de inscripción de una víctima en el Registro Nacional de Víctimas, y todas aquellas relativas al ejercicio de las medidas y derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas;

- V. Gestionar ante las autoridades competentes que un abogado defensor o asesor jurídico les asista desde territorio nacional, debiéndose garantizar la correcta y efectiva comunicación entre ambas partes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Informar de las actuaciones que se llevarán a cabo en las investigaciones y en el proceso, con inclusión de la fecha de las audiencias o su aplazamiento y la fecha programada en que se emitirán resoluciones y sentencias;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes un traductor o intérprete en la lengua y cultura respectiva, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer sus derechos de víctima o imputado. En los casos en los que el traductor o intérprete se deba proporcionar a una persona extranjera en las instalaciones de la Agregaduría, realizará las gestiones ante las autoridades del país que corresponda, a efecto de solicitar la asistencia del traductor o intérprete, y
- VIII. Gestionar copia de las investigaciones conforme a lo dispuesto en la legislación procesal penal aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. El Titular de la Unidad podrá reunirse para la entrega de sus informes con comités o grupos de familiares de las víctimas migrantes, y podrán participar, a petición de estos, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de presentar recomendaciones o sugerencias de acciones para el fortalecimiento del funcionamiento de la Unidad y del Mecanismo de Apoyo Exterior.

DÉCIMO TERCERO. La inobservancia de lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor para asignar los recursos que sean suficientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que implementen las medidas pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

CUARTO.- Las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que a la entrada en vigor del presente Acuerdo tengan a su cargo investigaciones respecto de delitos relacionados con personas migrantes, deberán informar de ello a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y remitirle los expedientes en un término de hasta veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Instrumento.

QUINTO.- La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, previa consulta con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, expedirá y publicará en el portal de internet de la Procuraduría General de la República los lineamientos para la operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, en un plazo de ciento veinte días contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- En un plazo máximo de ciento veinte días contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes expedirá los protocolos de actuación correspondientes.

SÉPTIMO.- La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías elaborarán el programa de trabajo a que se refiere el presente instrumento en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

OCTAVO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2015.- La Procuradora General de la República,
Arely Gómez González.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República

CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, párrafo cuarto, y 44, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y con fundamento en lo previsto en los artículos 7 del Reglamento de la LFPRH, así como 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se comunica el Calendario de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Procuraduría General de la República por Unidad Responsable.

Procuraduría General de la República**Calendario de Presupuesto, 2016**

(Pesos)

Unidad Responsable	Importe Anual	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	16,468,566,951	942,023,154	979,814,753	1,206,583,564	1,261,528,417	1,126,040,568	1,017,843,058	1,173,828,847	979,547,246	1,030,355,688	1,654,283,266	1,963,560,819	3,133,157,571
Sector Central	15,927,862,579	913,497,867	946,771,959	1,114,333,354	1,225,275,456	1,091,375,410	984,037,623	1,137,306,281	945,440,264	996,668,267	1,608,141,969	1,912,634,030	3,052,380,099
100 Procuraduría General de la República	234,012,880	23,353,220	22,783,723	23,215,309	23,875,780	23,879,228	23,488,617	15,478,373	10,178,213	10,159,719	14,449,275	17,454,236	25,697,187
101 Unidad Especializada en Análisis Financiero	42,034,885	1,723,430	2,999,842	3,048,309	3,203,737	3,097,378	2,998,459	3,147,514	2,987,136	3,290,792	3,987,885	4,559,532	6,990,871
103 Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República	361,031,709	192,300	9,929,749	132,371,590	96,248,335	39,425,440	29,661,820	48,580,924	478,078	478,230	1,869,497	881,981	913,765
110 Dirección General de Comunicación Social	124,704,604	4,049,824	3,181,622	3,421,592	4,142,178	20,892,080	5,797,207	6,353,574	5,134,820	15,438,390	7,480,826	38,346,258	10,466,233
112 Órgano Interno de Control	82,651,870	5,669,312	4,980,043	5,345,434	5,700,811	5,543,942	4,982,098	6,073,147	5,129,373	5,393,881	8,991,951	10,621,799	14,220,079
120 Policía Federal Ministerial	2,859,470,688	184,488,414	163,821,333	176,873,122	190,710,208	184,350,957	170,954,754	199,922,199	165,285,466	169,637,775	332,249,090	393,558,869	527,618,501
121 Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales	20,843,338	1,422,979	1,289,799	1,355,791	1,416,987	1,397,602	1,289,943	1,482,835	1,402,086	1,393,510	2,110,271	2,591,544	3,689,991
122 Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas	27,084,833	1,878,339	1,693,765	1,785,543	1,870,532	1,842,041	1,693,960	1,962,115	1,718,238	1,792,447	2,726,207	3,344,620	4,777,026
123 Dirección General del Centro de Comunicaciones	18,582,240	1,275,141	1,150,951	1,212,966	1,269,845	1,247,829	1,151,071	1,331,740	1,263,261	1,250,606	1,871,941	2,293,618	3,263,271
124 Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico	73,877,952	5,104,539	4,476,535	4,775,351	5,083,748	4,968,976	4,477,203	5,381,896	4,745,696	4,861,463	7,675,613	9,243,020	13,083,912
125 Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos	17,555,114	1,206,307	1,085,965	1,146,099	1,201,330	1,178,686	1,086,077	1,261,352	1,198,285	1,183,920	1,769,367	2,163,265	3,074,461
129 Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL	10,014,026	678,084	620,222	649,367	675,204	668,677	620,289	704,282	703,289	677,663	1,007,122	1,241,208	1,768,619
130 Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional	71,783,808	4,699,862	4,426,786	4,578,803	4,747,726	4,716,834	4,399,118	4,943,798	4,553,150	4,637,484	7,497,896	9,267,245	13,315,106

Unidad Responsable		Importe	Calendario Mensual											
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
131	Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos	21,604,414	1,415,726	1,301,776	1,418,942	1,463,336	1,514,670	1,420,549	1,525,242	1,345,319	1,418,094	2,314,917	2,615,756	3,850,087
132	Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional	34,392,195	1,839,841	1,770,369	1,809,761	1,908,838	5,105,929	1,815,278	1,992,340	5,123,070	1,870,233	2,830,082	3,492,891	4,833,563
133	Dirección General de Formación Profesional	37,581,082	1,932,697	1,942,857	2,440,058	2,480,102	2,441,408	2,209,819	2,480,237	2,896,750	3,164,761	3,140,185	5,032,278	7,419,930
134	Dirección General del Servicio de Carrera	249,794,787	14,578,771	12,903,567	13,748,675	14,644,152	14,323,087	12,912,064	15,406,220	12,937,783	13,760,354	46,614,514	32,701,018	45,264,582
140	Coordinación General de Servicios Periciales	1,050,742,275	65,003,009	57,430,145	61,197,431	67,284,993	64,316,296	58,986,740	69,245,804	58,197,860	61,919,776	122,772,013	157,139,034	207,249,174
141	Dirección General de Especialidades Periciales Documentales	9,756,957	577,048	528,264	553,457	575,629	567,208	529,311	605,001	847,665	553,015	1,948,036	1,016,544	1,455,779
142	Dirección General de Especialidades Médico Forenses	10,548,221	501,835	462,551	483,593	501,206	494,217	464,088	520,711	1,099,226	1,606,032	2,256,653	885,007	1,273,102
143	Dirección General de Ingenierías Forenses	10,864,802	648,814	596,480	623,738	647,350	639,833	597,836	673,252	1,056,134	623,233	1,942,131	1,156,801	1,659,200
144	Dirección General de Laboratorios Criminalísticos	116,664,891	902,841	829,514	866,999	900,836	888,840	851,389	22,007,817	5,651,147	7,880,129	21,286,168	43,413,554	11,185,657
200	Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales	162,819,480	10,033,845	9,552,151	9,756,246	10,267,452	10,151,034	9,345,567	10,623,383	9,358,260	9,652,789	18,702,666	23,090,459	32,285,628
210	Dirección General de Asuntos Jurídicos	58,746,378	3,681,297	3,491,666	3,677,805	4,098,009	4,137,584	3,491,804	4,039,706	3,505,246	3,739,242	6,157,158	7,644,488	11,082,373
211	Dirección General de Constitucionalidad	23,520,843	1,600,171	1,454,736	1,520,699	1,638,024	1,607,284	1,439,379	1,694,513	1,443,598	1,527,405	2,407,024	2,935,143	4,252,867
212	Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad	18,299,659	1,229,931	1,156,505	1,173,188	1,260,102	1,255,915	1,117,949	1,294,453	1,101,239	1,177,263	1,882,092	2,318,890	3,332,132
213	Dirección General de Procedimientos Internacionales	38,013,666	2,319,187	2,650,526	2,446,384	2,611,038	2,621,103	2,320,651	2,535,344	2,365,043	2,514,382	3,892,769	4,803,154	6,934,085
214	Dirección General de Cooperación Internacional	45,944,859	1,334,980	1,414,386	10,028,490	17,692,784	1,441,242	1,281,363	1,521,938	1,382,881	1,393,714	2,166,771	2,586,430	3,699,880
216	Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías	125,016,729	11,831,344	9,232,028	8,866,719	11,845,951	8,958,408	8,657,181	11,950,956	8,749,551	8,844,658	17,841,212	7,490,194	10,748,527
217	Agregadurías Legales, Regionales y Oficinas de Enlace	63,340,151	7,294,047	6,907,368	6,842,931	6,776,769	7,095,808	6,883,524	7,609,169	6,845,287	7,085,248	-	-	-
300	Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo	1,682,302,433	104,549,429	93,218,812	99,204,623	104,748,529	103,083,722	93,278,273	110,491,106	93,355,523	99,090,232	199,131,592	245,145,491	337,005,101
310	Dirección General de Control de Averiguaciones Previas	37,592,034	2,145,671	2,257,066	2,460,754	2,705,739	2,733,449	2,347,526	2,708,274	2,422,983	2,538,560	3,905,312	4,780,302	6,586,398
311	Dirección General de Control de Procesos Penales Federales	30,493,880	1,924,717	1,772,790	1,961,932	2,128,578	2,136,963	1,862,029	2,191,738	1,939,895	1,993,680	3,165,061	3,845,976	5,570,521
312	Dirección General de Control de Juicios de Amparo	43,214,362	2,543,010	2,428,902	2,632,326	2,982,922	3,051,371	2,450,593	2,905,052	2,525,523	2,723,238	4,652,481	5,826,081	8,492,863
313	Coordinación de Supervisión y Control Regional	27,571,386	1,786,030	1,662,334	1,756,645	1,893,838	1,904,519	1,664,937	1,908,810	1,767,597	1,804,700	2,829,383	3,485,442	5,107,151
321	Delegación Estatal en Aguascalientes	24,689,074	1,408,234	1,528,291	1,571,630	1,748,552	1,718,084	1,502,828	1,800,243	1,644,504	1,639,594	2,626,169	3,096,853	4,404,092
322	Delegación Estatal en Baja California	76,600,076	5,494,613	4,775,998	5,084,938	5,621,173	5,510,922	4,802,393	5,744,743	4,890,225	5,154,834	8,051,378	9,288,397	12,180,462
323	Delegación Estatal en Baja California Sur	26,677,523	3,077,330	1,636,936	1,692,006	1,784,253	1,765,712	1,582,126	1,823,627	1,640,094	1,696,362	2,608,489	3,070,032	4,300,556
324	Delegación Estatal en Campeche	25,682,697	3,067,450	1,435,512	1,570,379	1,659,234	1,707,157	1,490,128	1,753,016	1,626,109	1,622,920	2,540,300	2,995,056	4,215,436
325	Delegación Estatal en Coahuila	54,305,589	2,471,945	2,863,405	3,544,256	3,943,145	4,084,541	3,920,492	4,427,686	4,084,834	4,347,030	5,738,980	6,662,198	8,217,077
326	Delegación Estatal en Colima	29,278,539	1,631,698	1,762,421	1,882,548	2,054,105	2,089,073	1,891,754	2,206,320	2,036,373	2,102,429	3,197,440	3,566,431	4,857,947
327	Delegación Estatal en Chiapas	60,554,384	3,364,050	3,829,585	4,063,857	4,610,273	4,351,040	4,055,223	4,322,988	4,188,547	4,088,926	6,411,389	7,213,846	10,054,660
328	Delegación Estatal en Chihuahua	66,703,716	3,161,364	4,352,052	4,595,220	4,862,141	4,842,765	4,355,657	5,084,444	4,472,329	4,661,085	6,783,873	7,681,434	11,851,352

Unidad Responsable		Importe	Calendario Mensual											
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
329	Delegación Estatal en el Distrito Federal	124,539,838	7,202,619	6,790,848	7,502,061	9,084,464	8,985,754	7,154,648	8,643,766	7,150,766	7,847,887	13,591,884	16,659,788	23,925,353
330	Delegación Estatal en Durango	42,233,578	3,339,767	2,626,570	2,762,699	3,039,936	3,012,342	2,683,603	2,999,289	2,838,004	2,859,566	4,198,498	5,015,465	6,857,839
331	Delegación Estatal en Guanajuato	57,012,933	3,972,699	3,503,805	3,738,081	4,150,640	4,044,540	3,525,829	4,244,086	3,628,579	3,801,330	6,010,669	6,955,836	9,436,839
332	Delegación Estatal en Guerrero	46,423,031	2,683,658	2,458,239	3,004,088	3,459,755	3,438,385	3,014,392	3,503,099	3,134,301	3,246,475	4,886,616	5,690,588	7,903,435
333	Delegación Estatal en Hidalgo	31,210,181	2,058,296	1,903,260	2,043,818	2,202,171	2,267,866	1,939,045	2,238,710	2,021,186	2,111,891	3,262,518	3,802,420	5,359,000
334	Delegación Estatal en Jalisco	85,293,857	5,885,461	5,486,524	5,882,796	6,406,035	6,229,382	5,391,238	6,398,365	5,433,441	5,766,466	8,615,137	9,977,549	13,821,463
335	Delegación Estatal en México	58,386,491	3,721,800	3,567,105	3,786,025	4,192,021	4,170,949	3,631,617	4,197,573	3,726,275	3,848,337	6,086,108	7,201,125	10,257,556
336	Delegación Estatal en Michoacán	50,853,471	2,550,766	3,262,669	4,068,852	3,616,839	3,590,952	3,157,882	3,631,984	3,291,321	3,422,354	5,263,704	6,143,380	8,852,768
337	Delegación Estatal en Morelos	36,581,630	2,073,051	2,157,054	2,481,831	2,593,369	2,796,560	2,272,009	2,757,991	2,352,323	2,631,468	3,649,601	4,525,152	6,291,221
338	Delegación Estatal en Nayarit	28,911,267	1,509,375	1,690,649	1,912,869	2,014,627	2,040,893	1,809,868	2,121,744	1,925,925	2,036,958	3,211,697	3,695,578	4,941,084
339	Delegación Estatal en Nuevo León	62,016,535	4,068,956	4,068,445	4,216,272	4,597,960	4,564,456	4,102,993	4,635,187	4,219,038	4,363,753	6,200,336	7,451,196	9,527,943
340	Delegación Estatal en Oaxaca	44,753,583	2,267,164	2,831,802	3,028,221	3,531,692	3,378,146	2,865,957	3,299,815	3,293,331	3,161,169	4,647,137	5,551,215	6,897,934
341	Delegación Estatal en Puebla	33,706,569	1,940,407	2,020,749	2,175,037	2,413,820	2,397,942	2,059,014	2,404,851	2,174,806	2,230,788	3,526,421	4,211,984	6,150,750
342	Delegación Estatal en Querétaro	31,304,132	1,872,121	1,999,522	2,062,849	2,237,387	2,232,150	1,943,236	2,266,244	2,049,281	2,110,082	3,221,728	3,830,880	5,478,652
343	Delegación Estatal en Quintana Roo	36,780,777	2,626,569	2,441,134	2,521,656	2,676,626	2,637,050	2,423,224	2,753,135	2,550,813	2,566,680	3,707,682	4,210,957	5,665,251
344	Delegación Estatal en San Luis Potosí	34,750,570	2,179,317	2,116,104	2,257,143	2,459,262	2,474,250	2,160,269	2,491,906	2,286,905	2,323,949	3,631,854	4,303,111	6,066,500
345	Delegación Estatal en Sinaloa	66,021,167	3,428,672	3,830,517	4,414,472	4,734,117	4,547,404	4,343,827	4,712,814	4,075,217	4,602,405	6,943,887	8,039,869	12,347,966
346	Delegación Estatal en Sonora	63,321,383	4,141,474	3,971,998	4,259,863	4,660,382	4,553,578	3,935,588	4,703,002	4,067,297	4,242,389	6,625,203	7,707,128	10,453,481
347	Delegación Estatal en Tabasco	33,071,962	1,784,371	2,049,793	2,210,881	2,381,734	2,390,121	2,088,756	2,398,666	2,208,512	2,278,379	3,414,182	4,063,047	5,803,520
348	Delegación Estatal en Tamaulipas	60,689,556	3,641,657	3,762,997	4,091,332	4,552,136	4,434,423	3,905,568	4,530,780	3,988,253	4,126,919	6,207,208	7,197,477	10,250,806
349	Delegación Estatal en Tlaxcala	22,923,861	1,393,204	1,383,052	1,572,761	1,574,297	1,585,757	1,389,584	1,641,845	1,526,703	1,528,370	2,370,897	2,853,033	4,104,358
350	Delegación Estatal en Veracruz	72,535,150	3,782,592	4,519,232	5,259,467	5,198,332	5,431,027	5,605,501	5,405,782	4,847,045	5,271,217	8,036,974	9,018,929	10,159,052
351	Delegación Estatal en Yucatán	29,134,191	1,986,499	1,764,679	1,899,375	2,067,866	2,064,530	1,780,740	2,076,498	1,860,401	1,950,100	3,006,045	3,633,684	5,043,774
352	Delegación Estatal en Zacatecas	25,498,995	1,535,720	1,533,399	1,709,320	1,734,013	1,761,099	1,573,993	1,784,203	1,686,056	1,714,145	2,644,215	3,159,555	4,663,277
400	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	628,528,829	45,121,588	35,819,129	38,413,917	42,674,080	40,293,121	36,051,170	48,136,258	36,539,807	39,902,437	69,268,426	82,749,317	113,559,579
410	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas	25,275,685	1,566,871	1,470,673	1,523,891	1,574,582	1,559,403	1,474,290	1,621,683	2,388,730	1,838,453	2,553,904	3,115,897	4,587,308
411	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud	55,032,051	3,538,471	3,219,030	3,367,123	3,532,256	3,464,742	3,235,374	3,677,005	4,687,451	3,873,331	5,677,929	6,892,682	9,866,657
412	Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda	69,364,771	4,608,971	4,234,385	4,420,971	4,594,488	4,561,601	4,237,324	4,781,522	5,138,303	4,735,880	6,977,624	8,585,063	12,488,639
413	Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro	29,804,853	1,910,346	1,742,997	1,822,177	1,904,435	1,888,300	1,742,682	1,988,843	2,555,499	2,105,897	3,063,583	3,723,388	5,356,706

Unidad Responsable	Importe Anual	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
414 Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos	22,235,619	1,364,329	1,307,332	1,343,651	1,363,967	1,369,196	1,322,065	1,395,553	2,202,844	1,651,285	2,222,841	2,721,164	3,971,392
415 Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos	19,350,537	1,211,347	1,149,736	1,185,869	1,211,649	1,210,031	1,162,318	1,242,700	1,781,443	1,402,616	1,923,968	2,368,504	3,500,356
416 Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada	12,440,215	764,780	735,882	754,775	764,405	768,367	737,927	785,269	1,259,441	940,742	1,235,580	1,533,152	2,159,895
417 Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada	18,358,127	1,170,405	1,111,689	1,146,733	1,170,815	1,169,865	1,113,517	1,205,273	1,651,279	1,331,882	1,825,050	2,250,785	3,210,834
418 Dirección General de Cuerpo Técnico de Control	221,859,156	8,504,071	8,382,187	8,451,594	8,463,269	8,817,594	8,404,001	8,510,462	8,542,715	8,480,210	16,600,292	20,856,399	107,846,362
419 Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada	22,463,044	1,530,270	1,394,703	1,468,547	1,523,888	1,515,758	1,395,059	1,597,476	1,525,354	1,511,739	2,245,711	2,757,495	3,997,044
500 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales	278,937,706	17,263,813	15,407,820	16,586,124	17,670,930	17,449,737	15,918,152	19,039,979	16,280,355	17,030,787	32,690,390	39,139,415	54,460,204
510 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial	31,284,145	1,877,598	1,751,738	1,889,395	2,214,800	2,217,530	1,773,380	2,101,591	1,872,790	1,966,785	3,285,397	4,113,723	6,219,418
511 Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros	25,066,070	1,554,729	1,425,573	1,530,115	1,736,036	1,735,208	1,438,655	1,707,493	1,554,783	1,597,465	2,630,143	3,257,920	4,897,950
512 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales	22,256,511	1,400,491	1,318,631	1,415,816	1,574,948	1,576,841	1,336,164	1,538,037	1,458,883	1,472,270	2,256,950	2,786,263	4,121,217
513 Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia	26,679,916	1,679,051	1,541,682	1,657,453	1,808,105	1,814,979	1,549,807	1,824,467	1,710,677	1,723,326	2,780,448	3,410,232	5,179,689
514 Coordinación General de Investigación	36,204,822	2,419,364	2,249,392	2,367,918	2,431,239	2,424,974	2,252,092	2,525,855	2,407,472	2,406,119	3,581,845	4,446,107	6,692,445
515 Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final	16,748,116	1,142,006	1,046,881	1,103,291	1,146,625	1,135,351	1,048,000	1,199,445	1,150,127	1,135,892	1,697,894	2,054,726	2,887,878
516 Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales	19,755,620	1,367,590	1,232,526	1,309,442	1,371,946	1,353,878	1,237,859	1,439,017	1,237,750	1,305,352	2,003,004	2,441,015	3,456,241
600 Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	134,264,291	7,807,600	7,785,511	8,218,295	8,696,677	8,731,977	7,950,102	8,946,408	8,003,541	8,301,447	14,973,668	18,457,792	26,391,273
601 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	75,677,595	4,860,751	4,328,987	5,066,548	5,052,076	6,272,899	6,460,923	5,331,245	4,580,566	4,806,303	7,231,515	8,686,110	12,999,672
602 Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión	26,082,329	1,148,360	1,435,786	2,339,363	2,441,345	1,726,322	1,884,063	2,485,923	1,773,724	1,976,066	2,567,147	2,754,586	3,549,644
603 Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas	28,114,011	1,203,707	1,872,605	2,130,087	2,118,942	2,171,803	2,102,834	2,491,320	1,987,573	2,129,830	2,661,244	3,037,578	4,206,488
610 Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección	6,009,523	387,012	380,401	404,464	420,148	421,468	387,878	442,824	383,513	404,908	591,973	725,020	1,059,914

Unidad Responsable		Importe Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
611	Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos	4,413,931	281,523	282,511	301,188	310,270	309,046	290,024	332,658	286,203	301,023	434,597	529,646	755,242
613	Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	99,251,355	3,034,001	6,505,488	7,881,704	8,154,825	8,162,329	7,729,173	10,036,023	7,111,337	7,904,552	9,450,779	9,767,054	13,514,090
700	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	170,833,271	9,833,824	9,007,829	10,442,340	9,989,637	11,628,945	10,253,215	12,900,048	11,846,622	11,908,677	18,905,319	22,975,081	31,141,734
800	Oficialía Mayor	110,338,318	7,172,884	6,690,478	7,011,414	7,318,598	7,616,107	6,700,870	7,487,495	6,956,634	7,072,721	10,840,168	13,322,080	22,148,869
810	Dirección General de Programación y Presupuesto	55,195,777	3,555,766	3,278,294	3,501,468	3,785,025	3,817,364	3,265,598	3,830,372	3,237,047	3,506,190	5,673,461	7,019,679	10,725,513
811	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	837,460,420	60,904,511	59,997,613	60,382,321	67,166,007	65,386,253	59,699,165	65,017,730	60,295,526	60,939,624	70,770,512	86,955,928	119,945,230
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	1,521,147,032	18,388,814	92,885,944	76,178,620	152,027,826	88,829,890	78,472,022	81,303,620	77,311,264	83,830,328	82,681,740	84,910,334	604,326,630
813	Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	722,911,630	59,728,888	59,154,894	59,565,833	60,047,393	59,998,269	53,704,356	54,688,922	53,556,299	62,953,800	68,051,807	69,926,077	61,535,092
814	Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales	42,343,803	2,762,017	2,719,042	2,704,952	3,102,160	2,942,443	2,730,100	2,951,387	2,708,931	2,724,400	4,317,306	5,105,276	7,575,789
815	Dirección General de Servicios Aéreos	638,712,911	42,258,032	35,491,072	41,532,589	43,527,792	46,218,397	44,484,362	49,963,641	44,217,536	45,229,162	70,301,155	80,403,125	95,086,048
816	Dirección General de Seguridad Institucional	247,052,723	3,978,710	23,009,205	21,473,947	23,070,996	20,075,931	29,018,049	20,308,214	19,048,868	18,327,253	21,120,755	21,800,020	25,820,775
900	Visitauría General	168,771,084	10,667,797	9,571,311	10,660,489	11,238,923	11,080,820	10,097,700	11,743,779	9,757,934	10,707,657	19,176,521	22,670,600	31,397,553
910	Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica	11,313,521	689,581	744,173	668,338	825,827	725,139	728,712	741,680	799,186	701,388	1,197,558	1,354,345	2,137,594
911	Dirección General de Asuntos Internos	30,319,744	2,016,275	1,865,524	1,978,736	2,056,175	2,054,994	1,859,960	2,195,014	1,934,980	2,020,457	3,059,065	3,743,122	5,535,442
913	Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución	22,311,527	1,490,178	1,360,510	1,446,721	1,534,650	1,514,855	1,361,843	1,606,117	1,459,432	1,481,602	2,277,172	2,765,558	4,012,889
914	Dirección General de Procedimientos de Remoción	8,772,253	592,654	533,321	567,860	592,746	585,273	539,390	624,716	624,380	595,536	894,148	1,076,451	1,545,778
Órganos Administrativos Desconcentrados		409,073,845	20,095,497	18,696,692	81,899,168	25,265,193	23,861,002	24,161,337	25,145,448	23,086,041	22,944,844	34,074,230	38,903,712	70,940,681
A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	217,101,528	10,151,308	10,041,885	68,576,034	11,580,974	10,533,890	12,124,589	11,181,781	10,934,067	10,249,284	16,865,975	18,811,927	26,049,814
B00	Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial	63,675,822	2,127,884	1,984,786	6,174,111	5,796,057	5,858,058	5,354,623	5,703,607	5,320,298	5,507,179	5,364,651	6,247,154	8,237,414
C00	Centro de Evaluación y Control de Confianza	118,130,482	7,100,374	6,041,141	6,483,094	7,175,056	6,777,596	6,053,157	7,509,993	6,202,988	6,523,111	10,792,557	12,591,995	34,879,420
D00	Centro Federal de Protección a Personas	10,166,013	715,931	628,880	665,929	713,106	691,458	628,968	750,067	628,688	665,270	1,051,047	1,252,636	1,774,033
Entidades Apoyadas		131,630,527	8,429,790	14,346,102	10,351,042	10,987,768	10,804,156	9,644,098	11,377,118	11,020,941	10,742,577	12,067,067	12,023,077	9,836,791
SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	131,630,527	8,429,790	14,346,102	10,351,042	10,987,768	10,804,156	9,644,098	11,377,118	11,020,941	10,742,577	12,067,067	12,023,077	9,836,791

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.- La Directora General de Programación y Presupuesto, **Débora Schlam Epelstein**.- Rúbrica.

(R. - 424488)

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía establece el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por permisos con carácter único de generación, así como los criterios bajo los cuales los permisionarios de dicho régimen podrán celebrar un contrato de interconexión en tanto entra en operación el mercado eléctrico mayorista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/809/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL MECANISMO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LOS PERMISOS OTORGADOS BAJO LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PERMISOS CON CARÁCTER ÚNICO DE GENERACIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS BAJO LOS CUALES LOS PERMISIONARIOS DE DICHO RÉGIMEN PODRÁN CELEBRAR UN CONTRATO DE INTERCONEXIÓN EN TANTO ENTRA EN OPERACIÓN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y se abrogaron, entre otras, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. Que, el 31 de octubre de 2014, su publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento).

CUARTO. Que, el 2 de junio de 2015, se publicaron en el DOF los criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) establece que esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) deberá regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras actividades, la generación de energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 12, fracciones I y XV, de la LIE y 22, fracciones III y X, de la LORCME, corresponde a esta Comisión otorgar los permisos y autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, emitir los modelos de contrato de interconexión de centrales eléctricas y los demás que se requieran, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

TERCERO. Que el artículo Transitorio Décimo de la LIE establece que los titulares de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos (los permisionarios) podrán solicitar a esta Comisión la modificación de dichos permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la LIE.

CUARTO. Que el artículo Transitorio Décimo Segundo de la LIE establece que un Contrato de Interconexión Legado (CIL) puede modificarse solo respecto a tres supuestos: a) alta, baja y modificación de puntos de carga; b) venta de excedentes, y c) servicio de respaldo. El mismo artículo prevé que los instrumentos vinculados a dicho Contrato sólo podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en el propio Contrato.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo Transitorio Décimo Tercero, los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación (los Permisos) se registrarán por la LSPEE y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la LIE.

SEXTO. Que por su parte, el artículo Transitorio Décimo Tercero, párrafo segundo, establece que los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II de dicho artículo y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años.

SÉPTIMO. Que, dentro de las condiciones que establece la fracción I del artículo Transitorio Décimo Tercero para ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años, está el notificar a esta Comisión su intención de continuar con el proyecto bajo el régimen de la LSPEE (la carta de intención), dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la LIE.

OCTAVO. Que esta Comisión, mediante oficio SE/CGPGE/3308/2015 de fecha 8 de junio de 2015, hizo del conocimiento del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace), la relación de las personas que presentaron carta de intención, así como copia de ellas, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I, inciso b) del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE.

NOVENO. Que los permisionarios que no presentaron a esta Comisión su carta de intención, o bien lo hicieron fuera del plazo establecido para tales efectos, ya no pueden ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años; sin embargo, al estar aún vigente su Permiso, tal como lo dispone el artículo Décimo Transitorio de la LIE, pueden celebrar un contrato de interconexión.

DÉCIMO. Que diversos permisionarios han solicitado audiencias ante esta Comisión y han expresado interés de modificar sus permisos a los términos de la LIE, debido a que por diversas razones no entregaron la carta a que se refiere el Considerando Noveno anterior. Dentro de estos permisos, se encuentran proyectos en avanzado estado de desarrollo y que por lo tanto se considera importante implementar los mecanismos que les permitan continuar con la construcción, interconexión y posterior operación de sus proyectos de generación de energía eléctrica.

UNDÉCIMO. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la LIE establece, entre otras cosas, que:

- a) Parte o toda la capacidad incluida en un CIL podrá excluirse del mismo y del permiso asociado, para incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la LIE, y en un permiso de Generación emitido en términos de la misma.
- b) Los centros de carga incluidos en un CIL podrán excluirse del mismo y del permiso asociado, para incluirse en el registro de Usuarios Calificados, conforme lo establecido en la LIE.
- c) No se requerirán cobros para excluir capacidad de generación y centros de carga de los permisos e incluir los mismos en permisos de generación en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

DUODÉCIMO. Que, una vez que los permisionarios modifiquen su Permiso por un permiso con carácter único de generación, se registrarán conforme a la LIE, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la LIE, los generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) deberán, entre otras cosas, celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por esta Comisión y operar sus centrales eléctricas cumpliendo las instrucciones del Cenace.

DECIMOCUARTO. Que el artículo 33, párrafo cuarto, de la LIE establece que, para la interconexión de las centrales eléctricas, los transportistas y los distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión con base en los modelos emitidos por esta Comisión.

DECIMOQUINTO. Que, con el objeto de agilizar y facilitar el trámite de solicitud de la modificación de los Permisos por permisos con carácter único de generación, los permisionarios podrán realizar su solicitud mediante escrito libre, entregado a través de la Oficialía de Partes Electrónica de esta Comisión, en el que manifiesten su voluntad de realizar la modificación de su permiso, y en su caso de su CIL, según corresponda, especificando e indicando, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. El número de permiso del que se trata;
- II. Que se tienen por cumplidas las obligaciones establecidas en el permiso, como son, entre otras, los informes trimestrales y los pagos por concepto de supervisión;
- III. No tener conflicto legal respecto de los derechos y obligaciones establecidos en el permiso;
- IV. Que la capacidad excluida del CIL será incluida en un contrato de interconexión en los términos de la LIE;
- V. Para las modalidades de autoabastecimiento y cogeneración, un escrito del representante legal, en el que manifieste a esta Comisión que la sociedad o copropiedad aprobó la modificación.
- VI. Con respecto a los contratos:
 - A) En el caso de haber firmado un CIL o un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica, el documento con el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas para la terminación del mismo o, en su caso, haber iniciado las gestiones necesarias para la exclusión de capacidad o centros de carga del CIL.
 - B) En caso de no haber firmado un CIL o un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica, un escrito de parte del representante legal, en el sentido de que no solicitó, no está en trámite o no firmó un instrumento de este tipo.

DECIMOSEXTO. Que la capacidad autorizada para el permiso de generación en términos de la LIE será igual a la excluida del permiso bajo el marco legal anterior.

DECIMOSÉPTIMO. Que los Centros de Carga excluidos del CIL, y en consecuencia del permiso de generación, estarán en posibilidad de incluirse por su propia cuenta en el registro de Usuarios Calificados de la Comisión.

DECIMOCTAVO. Que esta Comisión desechará, a través de oficio de la Secretaría Ejecutiva, todas las solicitudes de modificación que no cumplan con lo establecido en los Considerandos anteriores.

DECIMONOVENO. Que, el 1 y 15 de octubre, y 10 de noviembre de 2015, esta Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), a través de la herramienta electrónica COFEMERSIMIR, documentos relativos al anteproyecto de la presente Resolución y el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

VIGÉSIMO. Que, mediante el oficio COFEME/15/4061, del 17 de noviembre de 2015, la Cofemer emitió el Dictamen Total Final sobre el Anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente MIR, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3 y 12, fracciones I y XLIX, de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 57, fracción I, y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 21, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 29, 30, 31 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 101, 103, 104, 108, 111, 112, 116 y 120 del Reglamento de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracción I, 24, fracciones I, III, VI, XXVI y XXXII y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se establece el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación y usos propios continuos por permisos con carácter único de generación, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Decimosexto a Decimoctavo anteriores, mismo que deberá ser resuelto en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de que se tenga por integrado el expediente.

SEGUNDO. Los permisionarios a que hace referencia el Considerando Décimo únicamente podrán suscribir los Modelos de Contrato provisional de interconexión y de Convenio provisional de compraventa de energía que se mencionan a continuación, los cuales tendrán un vigencia improrrogable hasta la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Dichos modelos de contrato y convenios se acompañan a la presente resolución a través de su Anexo Único, y se describen de la siguiente manera:

- I. Modelo de Contrato provisional de interconexión por un periodo determinado por la CRE para permisionarios Legados.
- II. Modelos de Convenio provisional de transmisión (M1, M2, N1 y N2).
- III. Modelo de Convenio provisional de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica).
- IV. Anexo F, Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados a este Contrato.
- V. Anexo F Bis, Aplicable cuando se proporcione por separado el respaldo a cada una de las unidades generadoras que conforman una Fuente de Energía.
- VI. Anexo IB, Información básica de características para la interconexión, Servicio de Trasmisión, servicio de respaldo y Servicios Conexos.
- VII. Anexo IB Bis, Información Básica de Características para la Interconexión, Servicio de Trasmisión, Servicio de Respaldo y Servicios Conexos.
- VIII. Anexo TB, Factor de Ajuste por Inflación.
- IX. Anexo TC, Procedimiento para la determinación del cargo por el uso de la red en tensiones menores de 69 kV.
- X. Anexo TM, Procedimiento para determinar "m".
- XI. Reglas de Despacho del Sistema Eléctrico Nacional.

TERCERO. Los permisionarios que suscriban algún Modelo de Contrato provisional de interconexión y de Convenio provisional a que hace referencia el resolutivo anterior, y antes de la entrada en operación del MEM, deberán cumplir con los Criterios de Interconexión vigentes y realizar los trámites necesarios ante esta Comisión para modificar sus Permisos por permisos con carácter único de generación.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Hágase la presente Resolución del conocimiento de la Secretaría de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Federal de Electricidad para los efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/809/2015**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/809/2015

CONTRATO PROVISIONAL DE INTERCONEXION POR UN PERIODO DETERMINADO POR LA CRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA**, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **PERMISIONARIO LEGADO**, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el **Transportista** que:
- a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la **LCFE**.
 - b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la **LCFE**.
 - c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la **LCFE**.
 - d) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
 - e) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.
 - f) El presente **Contrato** y sus **Convenios** vinculados son aplicables a los **Permisarios Legados** mediante una central eléctrica ubicada en territorio nacional interconectada al **Sistema**.
 - g) El presente instrumento se suscribe de conformidad con el Oficio Resolutivo número _____, de fecha _____ del 201____, emitido por el Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**) a través del C. _____, _____, que instruye la firma del **Contrato** entre las Partes.
- II. Declara el **Permisario Legado** que:
- a) (Opción 1. persona física), Es una persona física que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente **Contrato** y se identifica con _____, expedida por _____, de fecha _____.
(Opción 2. persona moral); Es una sociedad mexicana, constituida de acuerdo con la escritura No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, bajo el No. _____ folio _____, volumen _____, Libro _____, de fecha ____ de _____ del ____.
 - b) Solicitó y obtuvo de la CRE, en los términos de lo dispuesto por **LSPEE** y el **Reglamento de la LSPEE**, particularmente por lo previsto en el artículo 36 fracción ____ de la **LSPEE** y de la sección tercera del **Reglamento de la LSPEE**, el permiso necesario para generar energía eléctrica en la modalidad de _____ con duración de _____. Copia de dicho permiso se agrega al presente **Contrato** como Anexo A.
 - c) Su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) con el carácter de _____, cuenta(n) con todas las facultades necesarias para la celebración del presente **Contrato**, según se desprende de la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____ bajo el No. _____.
.
 - d) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.
 - e) Conoce el contenido de la **LIE** y su Reglamento, conforme al Transitorio Décimo, párrafo primero de la **LIE** y las demás disposiciones aplicables al **Contrato** y a los **Convenios**, así como el de los anexos que formarán parte de este documento, los cuales se describen a continuación:

Anexo A	El permiso mencionado en la declaración II (b), otorgado por la CRE .
Anexo B	Ubicación y Características del Punto de Interconexión .
Anexo C	Ubicación y Características de los Puntos de Carga del Permisionario Legado .
Anexo D	Características de las Instalaciones en el Punto de Interconexión y los Puntos de Carga .
Anexo E	Características de los Equipos de Medición.
Anexo F	Procedimientos y Parámetros para el Cálculo de los Pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados a este Contrato .
Anexo G	Convenio de Instalaciones y Cesión .

III. Declaran las **Partes** que:

- a) Conocen la **Metodología de Transmisión**, emitida por la **CRE** y publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Conforme a lo anterior, es de interés de ambas Partes celebrar un **Contrato** para llevar a cabo la interconexión necesaria entre el **Sistema del Transportista** y la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Permisionario Legado**, de manera que dicho **Contrato** sirva de marco para todas las operaciones entre el **Transportista** y el **Permisionario Legado**, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Contrato**. El objeto de este **Contrato** es realizar y mantener, hasta la entrada en operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, la interconexión entre el **Sistema** y la **Fuente de Energía** de _____ MW y, en su caso, el o los **Centros de Consumo**; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las **Partes** relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión de energía eléctrica.

SEGUNDA. Definiciones. Para efectos de este **Contrato**, los términos que aparecen en él, ya sea en el propio cuerpo o en cualquiera de sus anexos, con inicial mayúscula y negrillas tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula segunda; este significado será aplicable al término tanto en singular como en plural. Así mismo, este significado será válido en cualquiera de los **Convenios**, a menos que en ellos se estableciera otra definición.

- **Acuerdo de Excedentes**. "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para el cálculo de las remuneraciones por la capacidad puesta a disposición de la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro por los **Permisionarios** con excedentes de 20 MW o menos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de noviembre de 1994.
- **Acuerdo de Tarifas**. Son los acuerdos de reestructuración tarifaria mediante los cuales se crean las siguientes tarifas: HT, HM, OM y HS; HSL y HTL; HS-R, HS-RM, HS-RF, HT-R, HT-RM y HT-RF; HM-R, HM-RM y HM-RF; publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1994, 30 de septiembre de 1994, 15 de noviembre de 1996 y 25 de marzo de 1997, o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los sustituyan o modifiquen.
- **Banda de Compensación**. Como se define en la cláusula XIII, sección XIII.6 de este **Contrato** y es idéntica a la banda de tolerancia mencionada en el "Acuerdo que establece el servicio de respaldo para los particulares que se acojan a la modalidades de generación de energía eléctrica que permite la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994.
- **Capacidad de Porteó**. Es la potencia máxima que un **Centro de Consumo** tiene reservada, para recibir potencia de la **Fuente de Energía** a través del **Sistema**.
- **Cargas Locales**. Cada una de las instalaciones, propiedad del **Permisionario Legado** o de cualquiera de sus **Socios**, que recibe energía eléctrica directamente de la **Fuente de Energía**, sin hacer uso de las instalaciones de transmisión del **Transportista**, y que estén en posibilidad de recibir energía eléctrica del **Sistema** a través del **Punto de Interconexión**.
- **Cambio de Ley**. Tiene el significado que para dicho término se establece en la cláusula vigésima quinta de este **Contrato**.
- **CENACE**. El Centro Nacional de Control de Energía.
- **Centros de Consumo**. Cada una de las instalaciones, propiedad del **Permisionario Legado** o de cualquiera de los beneficiarios de la energía eléctrica autorizados en el permiso incluido como Anexo A de este **Contrato**, que recibe energía eléctrica proveniente de la **Fuente de Energía**, a través del **Sistema**.

- **Contrato.** El presente **Contrato** incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
- **Convenio.** Cada uno de los **Convenios** que se suscriban entre las **Partes** para la regulación específica de cada uno de los actos jurídicos que realicen entre ellas, relacionados con la generación y la transmisión de energía eléctrica previstos en este **Contrato**.
- **Convenio de Instalaciones y Cesión.** El **Convenio** que se suscriba entre las **Partes** para la regulación específica de las obras que se requieran realizar para la interconexión, el presupuesto de las mismas, el programa de construcción, el programa de aportaciones y la cesión de las instalaciones por parte del **Permisionario Legado** a favor del **Transportista**. Dicho **Convenio** forma parte como Anexo G de este **Contrato**.
- **Costo Total de Corto Plazo.** Como se define en el artículo 71, fracción IV, del **Reglamento de la LSPEE**. Se calcula como el costo marginal, en \$/kWh, que se refiere al costo variable por conceptos de combustibles, de operación y de mantenimiento de la planta generadora, obtenido como el menor precio o costo posible para suministrar un kWh adicional en una **Región**, tomando en cuenta las ofertas de los generadores, las restricciones de transmisión y las pérdidas en la Red. No se incluye a las unidades generadoras operadas en las condiciones de generación mínima que permita mantener la estabilidad de las mismas y que son utilizadas para garantizar la seguridad del **Sistema**.
- **CRE.** La Comisión Reguladora de Energía.
- **Demanda Contratada.** Es la demanda fijada por el **Permisionario Legado** en el contrato de suministro normal HM, HS, H-SL, HT, O H-TL), que celebra con el **Transportista** para abastecer sus **Cargas Locales** a través del **Punto de Interconexión**. Para los **Centros de Consumo**, es la demanda que un **Centro de Consumo** debe contratar con el **Transportista** para satisfacer: 1o. La demanda que el **Centro de Consumo** tenga por arriba de la **Capacidad de Porteo**, y 2o. La demanda dentro de la **Capacidad de Porteo** que un **Centro de Consumo** requiera y que se le aplique como suministro de servicio normal cuando no pueda ser satisfecha por la **Fuente de Energía** antes que a ésta se le aplique el servicio de respaldo por falla.
- **Demanda Máxima Requerida.** Es la demanda máxima que un **Centro de Consumo** puede tener.
- **Demanda Límite 1.** Potencia que cada **Centro de Consumo** fijará como límite, a partir del cual se le hará una primera asignación de potencia de servicio normal, en el orden establecido, para satisfacer el déficit, cuando el **Permisionario Legado** con su **Fuente de Energía**, no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo y antes de aplicar la potencia de la **Banda de Compensación**.
- **Demanda Límite 2.** Potencia que cada **Centro de Consumo** fijará como límite, a partir del cual se le hará una segunda asignación de potencia de servicio normal en el orden establecido, entre el segundo y primer límite, para satisfacer el déficit, cuando el **Permisionario Legado** con su **Fuente de Energía** más la **Banda de Compensación** (tolerancia) más la primer asignación de potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** en el orden establecido, no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo, y antes de aplicar potencia de respaldo asociada a ese **Centro de Consumo**.
- **Demanda Reservada.** Es la capacidad fijada por el **Permisionario Legado** en el Contrato de Respaldo, para cubrir posibles fallas o para mantenimiento de su **Fuente de Energía**.
- **Emergencia.** Como se define en el Capítulo IX, sección primera, inciso IX, del **Reglamento de la LSPEE**.
- **Energía Económica.** Es la energía que el **Permisionario Legado** ofrece al **Transportista** que podrá ser adquirida de acuerdo con las reglas del despacho, según lo establece la fracción III del artículo 135 del **Reglamento de la LSPEE**.
- **Energía en Emergencia.** La energía solicitada y recibida por el **Transportista** en una **Emergencia** en adición a la que tuviera derecho a recibir por cualquiera de los **Convenios**.
- **Energía Entregada.** La energía eléctrica medida en el **Punto de Interconexión**, que el **Permisionario Legado** entrega al **Transportista**.
- **Energía para Porteo.** Es la energía eléctrica que el **Permisionario Legado** entrega al **Transportista** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta los **Puntos de Carga**, determinada conforme al Anexo F.
- **Energía Solicitada.** Energía eléctrica que el **Transportista** solicita al **Permisionario Legado**, en el **Punto de Interconexión**, al amparo de cualesquiera de los **Convenios** correspondientes.
- **Fecha de Operación Normal.** Fecha a partir de la cual el **Transportista** ha terminado las pruebas correspondientes a la interconexión, y el **Permisionario Legado** declara que su **Fuente de Energía** queda operando en condiciones normales.
- **Fuente de Energía.** La instalación, propiedad del **Permisionario Legado**, en donde se produce la energía eléctrica objeto del permiso.
- **Fuerza Mayor.** Como se establece en la cláusula décima novena.
- **LCFE.** La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

- **Ley de la CRE.** La Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- **LIE.** La Ley de la Industria Eléctrica.
- **LSPEE.** La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- **Metodología de Transmisión.** Metodología para determinar los cargos correspondientes a los **Servicios de Transmisión** que presten el **Transportista** a los **Permisarios Legados** de generación, exportación e importación de energía eléctrica.
- **Mercado Eléctrico Mayorista.** Mercado operado por el **CENACE** en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de la **LIE**.
- **Orden de 1er. Asignación.** Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** a partir de la **Demanda Límite 1** para tratar de satisfacer el déficit.
- **Orden de 2da. Asignación.** Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** entre la **Demanda Límite 2** y la **Demanda Límite 1** para satisfacer el déficit.
- **Parte.** El **Transportista** y la persona física o moral que suscribe el **Contrato**.
- **Periodo de Pago.** Lapso para el cual se contabilizan los servicios prestados al amparo de una factura. En general se considerarán periodos mensuales calendario, independientemente de los días efectivos en que se haya prestado el servicio en un mes calendario, tanto para efectos de este **Contrato** como para los de los **Convenios**, salvo que en alguno de ellos se especifique otra cosa.
- **Periodo de Prueba.** El periodo comprendido entre la fecha declarada de inicio de pruebas de las unidades generadoras por parte del **Permisario Legado** y la **Fecha de Operación Normal** para dichas unidades generadoras.
- **Periodo Horario.** Cada uno de los periodos en que se divide el día de acuerdo con la forma de la curva de carga. El número de **Periodos Horarios** para cada **Región**, será el establecido en el **Acuerdo de Tarifas**.
- **Permisario Legado.** El titular del permiso mencionado en el apartado (b) de la declaración II de este **Contrato**.
- **Pesos.** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **Punto de Carga.** Cada uno de los sitios en donde el **Transportista** entrega la energía transportada al **Permisario Legado** y a los **Socios**.
- **Punto de Interconexión.** El sitio en donde el **Permisario Legado** entrega al **Sistema** la energía producida por su **Fuente de Energía**.
- **Punto de Medición.** Cada uno de los sitios en donde se instalan los equipos para medir la energía eléctrica entregada en el **Punto de Interconexión** y en los **Puntos de Carga**.
- **Recepción Automática.** Modalidad para la entrega de **Energía Económica** al **Transportista** sujeta a límites específicos y que no requiere la programación del **Permisario Legado** en el procedimiento de subasta.
- **Región.** Área geográfica que no contiene restricciones de transmisión de energía eléctrica para la satisfacción de su demanda. El **Transportista** determinará la extensión de la **Región** y ésta será aprobada por la **CRE**.
- **Reglamento de la LSPEE.** El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- **Reglas de Despacho.** Las reglas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Despacho y Operación del **Sistema**, de la Comisión Federal de Electricidad.
- **Servicios Conexos.** Los beneficios que obtiene el **Permisario Legado** por la conexión de sus instalaciones al **Sistema** como son: el control de frecuencia y de tensión y la administración de energía, entre otros.
- **Sistema.** El Sistema Eléctrico Nacional propiedad del **Transportista**.
- **Socio.** Cada uno de los **Socios** del **Permisario Legado** que están incluidos en el permiso respectivo y que hacen uso de la energía entregada en uno o más **Puntos de Carga**.
- **Tarifa Horaria.** Tarifa HM, HS, HSL, HT o HTL de servicio eléctrico aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. Vigencia del **Contrato**. El presente **Contrato** surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por las **Partes** y concluirá en la fecha en que inicie la operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. El presente **Contrato** podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes:

- a) Por terminación del permiso mencionado en la declaración II, inciso (b) de este **Contrato**, por cualquiera de las causas referidas en el **Reglamento de la LSPEE**, particularmente en su artículo 99.
- b) Porque el **Permisionario Legado** no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación a más tardar el _____, salvo que esta situación se deba a **Fuerza Mayor**. Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a seis (6) meses, mediante notificación por escrito del **Permisionario Legado** dirigida al **Transportista** con anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha mencionada al inicio del presente párrafo.
- c) Por voluntad del **Permisionario Legado**, siendo requisito previo el que haya transcurrido al menos un año de vigencia del **Contrato** y que la notificación correspondiente se haga por el **Permisionario Legado** al **Transportista** de manera fehaciente y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

El presente **Contrato** podrá rescindirse por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la **LSPEE**, el **Reglamento de la LSPEE**, los **Convenios** de Excedentes y de Transmisión y el Contrato de Respaldo que se enuncian y definen en las cláusulas segunda y décima tercera de este **Contrato** y las demás disposiciones aplicables al **Contrato** y a los **Convenios**, siempre y cuando dicha contravención afecte sustancialmente lo establecido en este **Contrato** y/o sus **Convenios**; así como por el incumplimiento reiterado de alguna de las **Partes**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente **Contrato** o en los **Convenios**, en particular, el cumplimiento en lo conducente, de las **Reglas de Despacho**.

Mientras no se rescinda el **Contrato** y/o los **Convenios**, cada **Parte** seguirá cumpliendo con sus obligaciones respectivas al amparo de los mismos.

De existir un evento de incumplimiento o contravención, la **Parte** en cumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra **Parte**; ésta deberá aclarar, y en su caso corregir, el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento. La **Parte** en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo de treinta (30) días naturales, la **Parte** en incumplimiento deberá presentar un plan dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales, para subsanarlo. Presentado el plan a la **Parte** en cumplimiento, ésta tendrá diez (10) días naturales para aceptar dicho plan o, en su caso, para identificar y notificar a la **Parte** en incumplimiento las objeciones específicas al mismo. De señalarse objeciones al plan, las **Partes** harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones, y en caso de no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al plan, las **Partes** someterán los puntos controvertidos a arbitraje, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente **Contrato**. Las **Partes** cumplirán con el laudo arbitral respectivo, el cual será definitivo.

No se considerará incumplimiento, el que derive de una causa de **Fuerza Mayor**, atendiendo a lo previsto en la cláusula décima novena.

QUINTA. Entrega de capacidad y energía por el **Permisionario Legado**. El **Permisionario Legado** se compromete a poner a disposición del **Transportista** la capacidad y energía, acordadas en cualesquiera de los **Convenios** específicos, y el **Transportista** se compromete a recibirla en el **Punto de Interconexión** cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B.

SEXTA. Entrega de capacidad y energía por el **Transportista**. La energía y capacidad acordadas en cualesquiera de los **Convenios**, las entregará el **Transportista** y las recibirá el **Permisionario Legado**, en el (los) **Punto(s) de Carga** (y/o **Punto de Interconexión** en caso de respaldo) cuya(s) ubicación(es) y características se especifican en los Anexos B y C.

SÉPTIMA. Interconexión. Las inversiones necesarias para la construcción o adecuación de líneas de transmisión, subestaciones y otras instalaciones o equipos que técnicamente sean necesarios para lograr la interconexión objeto de este **Contrato**, serán a cargo del **Permisionario Legado**, quien además será responsable del diseño y construcción de las instalaciones requeridas, conforme a lo dispuesto en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**.

Asimismo, será a cargo del **Permisionario Legado** cualquier modificación que sea necesario realizar a las instalaciones existentes para lograr la interconexión, mismas que, en su caso, realizará bajo la supervisión del **Transportista** y previa autorización de éste.

Las instalaciones y equipos necesarios en el **Punto de Interconexión** y el (los) **Punto(s) de Carga**, así como los elementos de protección, control y comunicaciones requeridos para la conexión con el **Sistema**, deberán cumplir con las especificaciones conducentes del **Transportista** y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las características de estas instalaciones y equipos, serán las establecidas por el **Transportista** para instalaciones similares de su propiedad y se detallan en el Anexo D. Una vez construidas las obras, éstas se transferirán al **Transportista** en los términos establecidos en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**, el cual deberá apegarse a lo dispuesto por la **LSPEE** y el **Reglamento de la LSPEE**.

Las instalaciones comprendidas entre la **Fuente de Energía** y el **Punto de Interconexión**, y las localizadas entre los **Puntos de Carga** y los **Centros de Consumo**, las construirá el **Permisionario Legado** con los criterios que juzgue conveniente, bajo su entera responsabilidad, y siempre respetando las Normas Oficiales Mexicanas.

OCTAVA. Modificaciones de los **Puntos de Interconexión** y **Puntos de Carga**. El **Transportista** podrá cambiar las ubicaciones y características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**:

- a) A su costa por resultarle técnicamente conveniente.
- b) A costa del **Permisionario Legado** cuando el cambio resulte necesario por haberse modificado alguna o algunas características de la **Fuente de Energía** o de los **Centros de Consumo**.

En caso de que el **Permisionario Legado** requiera modificar alguna o algunas características de la **Fuente de Energía** o de los **Centros de Consumo**, que haga necesario un cambio por parte del **Transportista**, en la ubicación o características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, el **Permisionario Legado** deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la **CRE** y la aceptación de manera expresa y por escrito del **Transportista**.

Si posteriormente a la firma de este **Contrato**, resultara necesario realizar obras adicionales para mantener el servicio de interconexión, dichas obras serán a cargo de la **Parte** que las requiera.

En todos los casos, cuando las modificaciones puedan llegar a afectar a la otra **Parte**, la **Parte** que requiera la modificación, deberá notificarlo con debida anticipación y por escrito a la **Parte** que pudiera resultar afectada, para que se tomen las providencias necesarias a efecto de que no se le cause perjuicio alguno. Si la necesidad de obras fuera producto de modificaciones en las características de los **Centros de Consumo** o de la **Fuente de Energía**, los costos que resulten correrán a cargo del **Permisionario Legado**; si fuera por convenir técnicamente al **Transportista**, serán efectuadas por éste a su costa.

NOVENA. Entregas de energía. El **Permisionario Legado** deberá coordinarse con el **CENACE**, en los términos de la cláusula décima segunda, para cualquier cuestión operativa, en particular, para conectarse al **Sistema**, desconectarse de él, subir generación o bajarla, controlar las potencias activa y reactiva, así como para participar en la regulación primaria y de voltaje del **Sistema**, de acuerdo con las capacidades de su **Fuente de Energía** y las condiciones del **Sistema**, conforme a los lineamientos que sean aplicables de las **Reglas de Despacho**. El **Permisionario Legado** deberá entregar al **CENACE**, con la debida anticipación, su programa de generación y de entrega de energía.

En operación normal, el programa de generación será vinculatorio para ambas **Partes** una vez entregado. Este programa podrá ser modificado únicamente en condiciones de **Emergencia**.

La energía que el **Transportista** entregue al **Permisionario Legado** mantendrá los estándares del servicio público de energía eléctrica.

DÉCIMA. Medición.

X.1 Medición

- a) Los medidores y los equipos de medición a ser usados para medir la **Energía Entregada** por el **Permisionario Legado** al **Transportista** y la que entregue el **Transportista** al **Permisionario Legado**, serán instalados por este último, a su costa o podrán ser instalados por el **Transportista** con cargo al **Permisionario Legado**, tan cercanos como sea posible al **Punto de Interconexión** y a los **Puntos de Carga**, respectivamente. Dichos medidores se transferirán al **Transportista** en los términos establecidos en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**. En caso de que no sea factible instalar los medidores a una distancia razonable, las **Partes** determinarán su ubicación y factor de ajuste para compensar el cambio de localización. Los medidores tendrán características y especificaciones similares a los instalados por el **Transportista**; el detalle y ubicación de los medidores a ser instalados inicialmente se incluye en el Anexo E.
- b) Los medidores y equipos de medición del **Transportista** deberán pasar por pruebas y calibración al momento de su instalación y posteriormente, en forma periódica, en intervalos no mayores de un año. Dicha prueba, calibración y eventual mantenimiento o reemplazo se hará a costa del **Transportista**, quien notificará al **Permisionario Legado** por escrito con quince (15) días de anticipación, la fecha en que planea realizar las pruebas sobre los medidores, las cuales se procurará realizar durante los periodos de mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario Legado**. En el caso de falla de los equipos, las pruebas serán realizadas lo más pronto posible, sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la recepción del aviso formal por escrito. Los representantes autorizados de ambas **Partes** tendrán el derecho de proponer todas las pruebas, inspecciones y ajustes a los medidores del **Transportista**. El **Permisionario Legado** tendrá derecho a pedir por escrito que el **Transportista** realice pruebas y calibraciones adicionales para los medidores y equipos de medición. En dicho caso, el **Transportista** probará y calibrará sus medidores y equipos de medición dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud por escrito. Los costos de tales inspecciones y pruebas adicionales solicitadas correrán a cargo del **Permisionario Legado**, a menos que en dicha prueba o inspección se encuentre que el medidor o equipo de medición registre con imprecisión, en cuyo caso los gastos de la inspección o pruebas

adicionales pedidas correrán a cargo del **Transportista**. En caso de que las pruebas indiquen que los medidores del **Transportista** son imprecisos, los pagos calculados sobre la base de los medidores o equipos de medición imprecisos, serán ajustados retroactivamente, de acuerdo con lo previsto en la sección X.2. de esta cláusula.

- c) El **Permisionario Legado** puede instalar y mantener a su propia costa, medidores y equipo de medición de reserva en el **Punto de Interconexión** y **Puntos de Carga**, adicionales a los mencionados en el inciso a) de esta cláusula, siempre y cuando cumpla con las normas y prácticas que tiene establecidas el **Transportista** para ese propósito.

X.2. Ajuste por medidores imprecisos.

Si un medidor deja de funcionar, o si se comprueba que su medición es imprecisa, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera:

Medición

- a) Se empleará el medidor de reserva del **Permisionario Legado**, si está instalado y cumple con los mismos requisitos que los del **Transportista**, o
- b) De la manera que convengan las **Partes**,

Periodo

- a) De la manera que convengan las **Partes**, o,
- b) De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla.

Ajuste

En la medida en que el periodo del ajuste abarque un periodo de entregas por el cual el **Transportista** o el **Permisionario Legado**, según sea el caso, ya haya efectuado pagos, se utilizarán las mediciones corregidas según se determinen de conformidad con lo previsto en esta cláusula, para recalculer el monto debido por el periodo de duración de la imprecisión y determinarán la diferencia entre la suma recalculada y los pagos efectuados para ese periodo. La **Parte** deudora pagará esa diferencia dentro de los treinta (30) días naturales de recibida la notificación de la suma debida, a menos que acuerden extinguir el adeudo mediante compensación.

DÉCIMA PRIMERA. Interrupción de los servicios. El **Permisionario Legado** acepta que, cuando por una **Emergencia** se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del **Sistema** o el suministro eléctrico, deberá proporcionar, en la medida de sus posibilidades, apoyo al **Transportista** para superar esta **Emergencia**. En este caso los **Centros de Consumo** y su **Fuente de Energía** deberán sujetarse a las indicaciones del **CENACE** a través del Area de Control _____, absteniéndose de realizar maniobra alguna sin la autorización o instrucción expresas del **CENACE**.

En caso de que por una situación de **Emergencia** en el **Sistema**, el **Transportista** requiera que el **Permisionario Legado** reduzca la potencia de su **Fuente de Energía**, el **Transportista** continuará, en la medida de sus posibilidades, entregando la energía programada a los **Puntos de Carga**. En dicho caso, el **Permisionario Legado** deberá compensar al **Transportista** por la energía que ésta haya suministrado y no haya recibido del **Permisionario Legado**, mediante su entrega posterior o su pago en efectivo. Para dicho efecto el **Permisionario Legado** deberá notificar con la debida oportunidad y por escrito al **Transportista** la opción elegida. En caso de que se elija la segunda opción, el precio de la energía será el **Costo Total de Corto Plazo** del kWh incurrido en ese día para cada hora en la que recibió la energía el **Permisionario Legado**. En caso de que la **Emergencia** impida que el **Transportista** entregue energía en alguno o algunos de los **Puntos de Carga**, el **Permisionario Legado** podrá optar por: (i) disminuir la producción de su **Fuente de Energía** o (ii) poner a disposición del **Transportista** bajo la modalidad de **Recepción Automática**, considerándose como notificada.

Cuando la **Fuente de Energía** disminuya o aumente su potencia debido a una variación de la frecuencia del **Sistema**, fuera de su rango de control (59.5-60.5 Hz) y se sostenga por al menos 5 minutos, se aplicará el procedimiento convenido en los párrafos anteriores de esta cláusula, por lo que respecta al déficit o exceso de energía entregada por el **Permisionario Legado** en relación con la que tenía que entregar.

El **Transportista** realizará el máximo esfuerzo técnico para normalizar las condiciones del **Sistema** en el menor tiempo posible.

En caso de que se presentara una causa de **Fuerza Mayor** de las descritas en el inciso b) de la cláusula Décima Novena y esto tuviera como consecuencia que la **Fuente de Energía** disminuyera parcial o totalmente su capacidad de producir energía eléctrica y el **Permisionario Legado** contará con un contrato de respaldo por falla de la fuente, se procederá de la siguiente manera:

El contrato de respaldo seguirá vigente, sin embargo:

- a) El **Permisionario Legado** sólo pagará al **Transportista** el cargo por demanda reservada establecido en dicho contrato.

- b) Durante la **Fuerza Mayor** no aplicará lo establecido en la sección 5 de las tarifas de respaldo en el **Acuerdo de Tarifas**, referente a los días de utilización del servicio de respaldo. Por lo tanto si la **Fuerza Mayor** se acredita debidamente ante el **Transportista**, los días correspondientes no se contabilizarían en la utilización del servicio de respaldo.
- c) La energía eléctrica que el **Transportista** entregue al **Permisionario Legado** en los **Puntos de Carga** para sus **Centros de Consumo** y en el **Punto de Interconexión** para sus **Cargas Locales**, sin haberla recibido de la Fuente de Energía, la pagará el **Permisionario Legado** al **Transportista** con los cargos establecidos en el **Acuerdo de Tarifas** para la tarifa de suministro normal correspondiente a la tensión de suministro a las cargas. Esto no implicará la suscripción de un contrato de suministro normal (en caso de que no lo hubiera), ni el incremento de la demanda contratada (en caso de que ya existiera un contrato de suministro normal).

DÉCIMA SEGUNDA. Coordinadores. Para todos los efectos de este **Contrato** así como para la administración de los diferentes **Convenios** que suscriban, el **Permisionario Legado** se coordinará con el **CENACE** a través del Área de Control _____. El **CENACE** puede cambiar libremente por razones técnicas el Área de Control a la que quedará adscrito el **Permisionario Legado**, sus **Centros de Consumo** o su **Fuente de Energía**, mediante aviso por escrito dirigido al **Permisionario Legado** con la debida anticipación. Cada una de las **Partes** designará a un coordinador y a un coordinador suplente para que lleve a cabo las funciones operativas que se requieran de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**. El coordinador estará facultado para actuar a nombre de la **Parte** que lo hubiere designado y cada una de las **Partes** avisará a la otra, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de firma del presente, el nombre, puesto y domicilio del coordinador y del suplente designados. Asimismo, cada **Parte** notificará por escrito de inmediato a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Servir de vínculo entre las **Partes** para todos los asuntos relacionados con la instrumentación y operación del presente **Contrato** y sus **Convenios**;
- b) Establecer procedimientos para intercambiar información con respecto al avance de la construcción y desarrollo de las instalaciones, el avance de las instalaciones de interconexión en el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**, pruebas y la **Fecha de Operación Normal**;
- c) Acordar por escrito los criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**;
- d) Con base en las condiciones técnicas específicas del **Punto de Interconexión**, definir la potencia máxima con que el **Permisionario Legado** podrá poner a disposición del **Transportista**, **Energía Excedente** en la modalidad de **Recepción Automática**;
- e) Organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**, y
- f) Otras que las **Partes** acuerden de manera expresa y por escrito.

Los coordinadores no tienen facultades para modificar o eliminar ninguna de las disposiciones del presente **Contrato** y sus **Convenios**. Todos los actos o decisiones de los coordinadores deberán constar en actas que se levanten al efecto, las cuales deberán estar firmadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA. Regulación de los servicios. Una vez realizada la interconexión motivo del presente **Contrato**, independientemente de los **Servicios Conexos** que el **Transportista** prestará al **Permisionario Legado** como consecuencia directa de la interconexión, las **Partes** podrán llevar a cabo entre sí, mediante la firma de **Convenios** específicos, los siguientes actos jurídicos: (i) **Servicio de Transmisión**, (ii) compraventa de excedentes de capacidad, (iii) compraventa de **Energía Económica**, (iv) compraventa de **Energía en Emergencias**, (v) servicio de respaldo y (vi) los demás que permita la **Ley**. El servicio de respaldo, para el que se hacen previsiones en este **Contrato**, estará regulado conforme al **Acuerdo de Tarifas**. Dichos actos jurídicos estarán sujetos a lo establecido en este **Contrato** y su regulación específica estará prevista en el **Convenio** particular que al efecto se celebre de acuerdo con los lineamientos siguientes:

XIII.1 **Servicio de Transmisión**. Si el **Permisionario Legado** requiere usar el **Sistema** para llevar energía eléctrica desde su **Fuente de Energía** hasta sus **Centros de Consumo**, solicitará el **Servicio de Transmisión** al **Transportista** quien llevará a cabo los estudios de factibilidad correspondientes, basándose en la ubicación y características de los **Centros de Consumo** y la **Fuente de Energía** que para tal efecto ha proporcionado el **Permisionario Legado**. En caso de resultar factible el servicio, las **Partes** celebrarán un **Convenio**, para lo cual se estará a lo establecido por la **CRE** en la **Metodología de Transmisión** por la que se autorizan los cargos correspondientes a los **Servicios de Transmisión**.

XIII.2 Servicio de respaldo. Para cubrir una posible disminución de capacidad de su **Fuente de Energía**, programada o forzada, las **Partes** podrán celebrar un contrato para lo cual se estará a lo estipulado en la parte conducente del **Acuerdo de Tarifas**.

Si el **Permisionario Legado** no contratara servicio de respaldo, y en un mes cualquiera se determina, de acuerdo con el Anexo F, que existieron intervalos de tiempo en los cuales la energía de respaldo fue mayor que cero, excepto por lo previsto en la cláusula décima primera, se procederá de la siguiente manera:

Se suscribirá automáticamente un contrato de suministro en **Tarifa Horaria** para Servicio de Respaldo para Falla, conforme al **Acuerdo de Tarifas** en la tensión en que se encuentre interconectado, con **Demanda Reservada** igual a la demanda máxima determinada conforme al Anexo F, en los intervalos de tiempo en los cuales la energía de respaldo fue mayor que cero y que todos los días del mes en los que hace uso del servicio de respaldo corresponden a la categoría de días acumulables. Con base en estos datos se facturará el servicio de respaldo. El contrato por Servicios de Respaldo para Falla continuará vigente por un periodo de doce meses, obligándose el **Permisionario Legado** a cubrir los cargos que resulten y teniendo derecho a hacer uso de los servicios correspondientes al mismo en ese periodo de doce meses.

XIII.3 Compraventa de excedentes menores de 20 MW. Si el **Permisionario Legado** desea poner a disposición del **Transportista** excedentes de energía por 20 MW o menos, por los que pretenda pago de capacidad y energía, presentará su oferta de venta de excedentes al **Transportista**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Acuerdo de Excedentes**. El **Transportista** analizará la propuesta, y si ésta cumple con la condición estipulada en el párrafo 3.4 de dicho **Acuerdo de Excedentes**, las **Partes** celebrarán un **Convenio** de compraventa el cual se sujetará a los lineamientos establecidos en el mismo **Acuerdo de Excedentes**.

XIII.4 Compraventa de **Energía Económica**. Si el **Permisionario Legado** considera que durante el periodo de vigencia de este **Contrato**, tendrá en forma eventual excedentes de energía para su venta al **Transportista**, adicionalmente a la que tuviera obligación de entregar por efecto de cualquier **Convenio** de los mencionados en los apartados anteriores, podrá celebrar un **Convenio** de compraventa de **Energía Económica** conforme a lo dispuesto en los artículos 135 fracción III de la sección decimotercera, 147 de la sección decimocuarta, y 148 a 153 de la sección decimoquinta del **Reglamento de la LSPEE**.

XIII.5 Compraventa de **Energía en Emergencia**. En casos de **Emergencia** en el **Sistema**, la energía que el **Transportista** solicite y reciba de la **Fuente de Energía** para uso del **Sistema** en adición a la que tuviera derecho por cualquiera de los **Convenios**, será objeto de una contraprestación a favor del **Permisionario Legado** a valor de mercado, el cual se determinará como 1.5 veces el precio medio de venta en el mes, de la tarifa aplicable a la tensión que se presta el servicio, de la **Región** correspondiente.

XIII.6. Compensación de energía. Con el objeto de que el **Permisionario Legado** tenga una holgura en el seguimiento de sus cargas, el **Transportista** definirá una banda dentro de la cual la energía entregada en exceso, o faltante, se acumulará y compensará dentro de cada **Periodo Horario (Banda de Compensación)**. En cada **Periodo Horario "t"** del mes en facturación, habrá una energía de ajuste " A^t " que se determinará conforme al Anexo F, y que podrá ser a favor del **Permisionario Legado** o del **Transportista** y que se pagará conforme a lo estipulado en la sección XV.3 de la cláusula décima quinta.

XIII.7. Suministro de energía. Independientemente de la energía que los **Centros de Consumo** y las **Cargas Locales** puedan recibir de la **Fuente de Energía** (y en su caso del respaldo proporcionado por el **Transportista**), cada una de dichas cargas podrá tener un contrato de suministro normal en el cual la **demanda facturable** y la energía suministrada bajo este contrato, serán determinadas de acuerdo con el Anexo F. En el caso de las **Cargas Locales**, el suministro podrá ser a través del **Punto de Interconexión** o de otras instalaciones; en este último caso, las mediciones de energía quedan fuera del alcance de este **Contrato** y sus **Convenios**.

DÉCIMA CUARTA. Entrega de energía durante el **Periodo de Prueba**. Desde el inicio del **Periodo de Prueba** y hasta la **Fecha de la Operación Normal**, el **Transportista** recibirá la energía generada por parte del **Permisionario Legado** durante este periodo, sujeto a que:

XIV.1 No se tengan condiciones en el **Sistema** que pongan en riesgo su operación al recibir la energía eléctrica del **Permisionario Legado**.

XIV.2 El **Permisionario Legado** informe al **Transportista**, cuando menos con veinte (20) días de anticipación, la fecha de inicio del **Periodo de Prueba**.

XIV.3 La energía que el **Transportista** reciba durante el **Periodo de Prueba** se pague al 70% del **Costo Total de Corto Plazo**, de la **Región** correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Determinación de pagos. El monto de los pagos que aparecerán en las facturas que emitan las **Partes**, relacionadas con los diferentes actos jurídicos derivados de este **Contrato**, se definirán en los respectivos **Convenios** que para tales efectos lleguen a celebrar. Los procedimientos y parámetros requeridos para la determinación de dichos montos se describen en el Anexo F.

En lo que respecta a los pagos que deberán realizarse directamente bajo este **Contrato**, se tendrá:

XV.1 **Energía en Emergencia**. El pago a realizarse en el mes " m " por concepto de **Energía en Emergencias**, se determinará de la siguiente forma:

- i) Si la energía es a favor del **Permisionario Legado** y fue solicitada por el **Transportista** (inciso XIII.5 de la cláusula décima tercera de este **Contrato**), el pago que el **Transportista** deberá realizar al **Permisionario Legado**, se calcula con la siguiente expresión:

$$PEE1^m = 1.5 * EEM1 * PTH$$

donde:

$PEE1^m$ es el monto del pago que el **Transportista** hará al **Permisionario Legado** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes “m”.

$EEM1$ es la **Energía en Emergencia** a favor del **Permisionario Legado** y que a solicitud del **Transportista** es entregada durante el mes “m”, y se calcula conforme a lo que se establece en el Anexo F.

PTH es el precio medio en el mes “m” del precio de venta del kWh, según la tarifa general correspondiente a la tensión que se presta el servicio.

- ii) Si la energía es a favor del **Permisionario Legado**, pero no fue solicitada por el **Transportista** (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago será:

$$PEE2^m = 0.9 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM2_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

$PEE2^m$ es el monto del pago que el **Transportista** hará al **Permisionario Legado**, por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes “m”.

$EEM2_d^h$ es la **Energía en Emergencia** a favor del **Permisionario Legado**, y que sin mediar solicitud del **Transportista**, es entregada cada hora “h” de cada día “d” del mes “m”.

$CTCP_d^h$ es el **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora “h” de cada día “d” del mes “m” en la **Región** correspondiente.

nd es el número de días que tiene el mes “m”.

- iii) En el caso de que el **Transportista** entregue energía en los **Puntos de Carga** y no pueda recibirla del **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, y el **Permisionario Legado** decida no reintegrarla posteriormente al **Transportista** (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago a realizar por el **Permisionario Legado** correspondiente al mes “m” será:

$$PEE3^m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM3_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

$PEE3^m$ es el monto del pago que el **Permisionario Legado** hará al **Transportista** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes “m”.

$EEM3_d^h$ es la **Energía en Emergencia** a favor del **Transportista**, entregada en cada hora “h” de cada día “d” del mes “m”.

XV.2 Energía durante el **Periodo de Pruebas**. El **Transportista** pagará al **Permisionario Legado** la energía recibida durante el **Periodo de Pruebas** (cláusula décima cuarta), el monto que resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$PEP^m = 0.7 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEP_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

PEP^m es el pago que debe realizar el **Transportista** por concepto de energía recibida durante el **Periodo de Pruebas**, en el mes “m”.

EEP_d^h es la energía entregada por el **Permisionario Legado** durante el **Periodo de Pruebas**, en cada hora “h” de cada día “d” del mes “m”.

XV.3 Energía de Ajuste. La energía entregada o recibida por el **Permisionario Legado** dentro de la **Banda de Compensación** se pagará de acuerdo con lo siguiente:

- i) Si A^t es a favor del **Permisionario Legado**, el pago lo realizará el **Transportista** al **Permisionario Legado**, y su monto se calculará como:

$$PEA1^m = \sum_{t=1}^n A^t * CTCP^t$$

donde:

$PEA1^m$ es el monto a pagar por el **Transportista**, por la energía de ajuste, durante el mes “m”.

A^t es la energía de ajuste para el **Periodo Horario** “t”, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.

$CTCP^t$ es el **Costo Total de Corto Plazo** promedio para el **Periodo Horario** “t”, del mes en facturación “m”.

n es el número de **Periodos Horarios** “t”, en la **Región** correspondiente y en el mes “m” de que se trate

- ii) Si A^t es a favor del **Transportista**, el pago lo realizará el **Permisionario Legado al Transportista**, y se calculará como:

$$PEA2^m = \sum_{t=1}^n A^t * PEH^t + C_{BC}$$

donde:

A^t es la energía de ajuste para el **Periodo Horario** “t”.

$PEA2^m$ es el monto a pagar por el **Permisionario Legado**, por la energía de ajuste en el mes “m”.

PEH^t es el cargo del kWh de energía para el **Periodo Horario** “t” correspondiente al mes “m”, según la **Tarifa Horaria** _____.

C_{BC} es el cargo por kW de *demanda facturable* establecido en la tarifa aplicable en las condiciones de suministro del servicio según el **Acuerdo de Tarifas**, aplicado al valor de la demanda medida dentro de la **Banda de Compensación**.

XV.4 Energía entregada por el **Transportista**. El monto a pagar por la energía entregada en el mes “m” por el **Transportista**, bajo contrato de suministro normal, a cada **Centro de Consumo** y a las **Cargas Locales** (en conjunto) se calculará con el procedimiento establecido en la Tarifa _____ del **Acuerdo de Tarifas**, considerando los valores de energía y demanda suministrada, calculados según se establece en el Anexo F.

XV.5 **Servicios Conexos** y administración del **Contrato**. El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este **Contrato** es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el **Punto de Interconexión**. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB y se ajustará cuando lo apruebe la **CRE** a solicitud del **Transportista**.

El costo por **Servicios Conexos** comprende los costos en que incurre el **Transportista** al proporcionar al **Permisionario Legado** control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente, dependiendo del tipo de suministro, al:

- 40% del cargo por Demanda Reservada de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la **CRE**, siempre y cuando el suministro de energía a los centros de consumo sea compartido entre el **Transportista** y el **Permisionario Legado**, o,
- 50% del cargo por Demanda Reservada de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la **CRE**, cuando el suministro total de energía a los centros de consumo es por parte del **Permisionario Legado**.

Este cargo se aplicará al promedio, llevado a todos los *intervalos de medición* del mes en facturación, de la potencia que resulte de sumar, en cada uno de estos intervalos, los siguientes conceptos:

- La potencia de porteo asignada de acuerdo con el Anexo F a todos los **Centros de Consumo**, proveniente exclusivamente de la **Fuente de Energía**.
- La **Demanda Máxima Requerida** por las **Cargas Locales** (especificada en el Anexo IB de este **Contrato**)

Este cargo no se aplicará a la potencia contratada de respaldo para falla o falla y mantenimiento, ni a la porción que tenga contratado servicio de mantenimiento programado, durante el periodo en que se encuentre en dicho mantenimiento. Tampoco se aplicará a la potencia asociada a la energía en emergencias, ni a la compraventa de capacidad, ni a la potencia asociada a la energía que genere la **Fuente de Energía** cuando sustituya a unidades generadoras del **Transportista** en los términos de la sección 5.2 de la “Metodología para la Determinación del Costo Total de Corto Plazo de la Energía Eléctrica” en vigor.

La potencia asociada a la energía excedente entregada por el **Permisionario Legado al Transportista** bajo el **Convenio de Energía Económica** en las modalidades de subasta, **Recepción Automática** Notificada y **Recepción Automática** No Notificada no causará el cargo por **Servicios Conexos**

En caso de que la potencia promedio así calculada resulte superior a i) la que el **Permisionario Legado** conecta al **Sistema**, y que declara inicialmente de _____ MW o ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el **Punto de Interconexión**, se tomará, para efectos de aplicación del cargo por **Servicios Conexos**, el menor de estos valores.

En caso de que el **Permisionario Legado** requiera modificar la capacidad de generación conectada al **Sistema** y/o la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales**, lo comunicará al **Transportista** a más tardar el día 15 del mes anterior a aquel en que ocurrirá dicho aumento, a fin de realizar el ajuste a partir de dicho mes. Si en cualquier momento la generación de la **Fuente de Energía** o la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales** excede el valor declarado sin notificación previa del **Permisionario Legado al Transportista**, éste tendrá derecho a ajustar dicho valor hasta con 6 meses de retroactividad a menos que la fecha de inicio de vigencia de este **Contrato** o la **Fecha de Operación Normal** no permitan alcanzar este lapso, en cuyo caso los ajustes se realizarán a partir de dicha fecha y el **Transportista** procederá a efectuar los cobros retroactivos que correspondan. Para este efecto, el **Transportista** podrá verificar, por medios directos o indirectos, el nivel de generación de la **Fuente de Energía** y la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales**.

DÉCIMA SEXTA. Facturas y estados de cuenta. El **Transportista** mantendrá registros de los valores de potencia y energía medidos en el **Punto de Interconexión** y cada **Punto de Carga**, para efectos de contabilidad, facturación y operación. El **Transportista** entregará al **Permisionario Legado** a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la cláusula décima quinta. En ese estado de cuenta, el **Transportista** incluirá los pagos a efectuar por cada una de las **Partes**, derivados de: i) la energía porteada por el **Transportista** a los **Centros de Consumo**; ii) la energía propiedad del **Transportista** entregada a los **Puntos de Carga**, ya sea bajo contrato de suministro normal o bajo Contrato de Respaldo; iii) la cantidad de **Energía Entregada** por el **Permisionario Legado al Sistema** bajo los **Convenios** de compra de **Energía Económica** y de compraventa de excedentes de capacidad y energía menor de 20 MW y, en este último caso, la disponibilidad demostrada en la entrega de capacidad por parte del **Permisionario Legado** y iv) la energía de ajuste, ya sea a favor del **Transportista** o del **Permisionario Legado**.

El **Permisionario Legado**, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta, entregará al **Transportista** la factura correspondiente a las distintas entregas de energía. En el mismo plazo el **Transportista** entregará al **Permisionario Legado** la factura que corresponda a los servicios prestados. La facturación del **Transportista** a los **Centros de Consumo** por la energía propiedad del **Transportista** que se les hubiese suministrado bajo contratos de suministro normal, se realizará de acuerdo con lo previsto en dichos contratos.

Las **Partes** conciliarán las lecturas de los medidores y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación y preparación del estado de cuenta correspondiente, a efecto de determinar y, en su caso, confirmar la exactitud del estado de cuenta del **Transportista**.

En caso de que el **Permisionario Legado** detecte cualquier diferencia en el estado de cuenta del **Transportista**, deberá notificarlo por escrito al **Transportista** dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta. En este caso, las **Partes** tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del momento en que el **Transportista** hubiera recibido el aviso del **Permisionario Legado** para conciliar las diferencias existentes, para que de ser procedente, la **Parte** que resulte con la diferencia a su favor, prepare y entregue a la otra la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Lugar y forma de pago. Las **Partes** harán todos los pagos considerados en este **Contrato** y sus **Convenios** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que hubieren recibido las facturas correspondientes.

Todos los pagos se harán en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y los que deba hacer el **Transportista** al **Permisionario Legado** se realizarán con fondos inmediatamente disponibles, mediante abono a la cuenta que mantendrá el **Permisionario Legado** en una institución bancaria en la Ciudad de _____, para lo cual proporcionará oportunamente al **Transportista**, mediante escrito, el nombre y domicilio de dicha institución bancaria y el número de la cuenta en la que deberán depositarse los pagos, corriendo los eventuales costos de situación de fondos con cargo al **Permisionario Legado**. El mismo procedimiento se utilizará para los pagos que tenga que realizar el **Permisionario Legado al Transportista**, con motivo de la ejecución de este **Contrato** y sus **Convenios**.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. Impuestos. Cada una de las **Partes** hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación fiscal vigente. Por tanto, ninguna de las **Partes** estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra **Parte**.

DÉCIMA NOVENA. Definición de **Fuerza Mayor**. Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las **Partes** se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del **Contrato** o de los **Convenios**, si dicho incumplimiento o retraso en el cumplimiento es originado por causas de **Fuerza Mayor**.

Fuerza Mayor significa hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las **Partes** con el uso de la debida diligencia. Dentro de la **Fuerza Mayor** se incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**, pero siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable a alguna de las **Partes** o causada por ella, y
- b) Siniestros como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, epidemias, disturbios civiles o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**.

La **Fuerza Mayor** no incluirá dificultades económicas, cambios en las condiciones de mercado, retrasos en la entrega de maquinaria, equipo, materiales y combustible, ni la falla de equipos o materiales.

VIGÉSIMA. Obligación de notificar la **Fuerza Mayor**. En caso de que ocurriera **Fuerza Mayor**, la **Parte** cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar a la otra **Parte** dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado la **Fuerza Mayor**. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa de la **Fuerza Mayor**;
- b) Pruebas satisfactorias de la existencia de la **Fuerza Mayor**;
- c) El plazo durante el que se prevé que la **Fuerza Mayor** continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** conforme a este **Contrato** y los **Convenios**;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por la **Fuerza Mayor**, y
- e) Las medidas que tomará la **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por la **Fuerza Mayor**.

Si la **Fuerza Mayor** impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** sólo parcialmente, dicha **Parte** deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por la **Fuerza Mayor**.

La **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectado por **Fuerza Mayor** deberá:

- a) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la **Fuerza Mayor** respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **Contrato** y sus **Convenios**;
- b) Notificar de inmediato a la otra **Parte** en cuanto desaparezca la **Fuerza Mayor**, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca la **Fuerza Mayor**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Relación entre las **Partes**. El **Transportista** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Permisionario Legado** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del **Transportista**), que deriven de actos u omisiones del **Transportista**. De igual manera, el **Permisionario Legado** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Transportista** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a operadores y personal de mantenimiento del **Permisionario Legado** o contratados por él y a sus empleados, así como a quienes el propio **Permisionario Legado** suministre energía eléctrica por sí o a través del **Transportista**), derivadas de actos u omisiones del **Permisionario Legado**.

Cada **Parte** reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere llegar a estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realizará de conformidad con el **Contrato** o cualesquiera de los **Convenios**.

Las **Partes** convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente **Contrato** y/o de los **Convenios**, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra **Parte**, por lo que cada **Parte** conviene en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar, comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. No exclusividad de las instalaciones. Los compromisos del **Transportista** con el **Permisionario Legado** derivados del **Contrato** y sus **Convenios**, no implican la dedicación del **Sistema** o parte de él al **Permisionario Legado**, por lo que ambas **Partes** entienden que todas las obligaciones quedan canceladas al término de éstos.

VIGÉSIMA TERCERA. Arbitraje. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Contrato**, que las **Partes** no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, serán resueltas conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la **Ley de la CRE**.

Aquellas controversias que el **Permisionario Legado** elija no resolver mediante procedimiento arbitral, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en los términos de la cláusula vigésima cuarta siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación aplicable. El presente **Contrato** y todos los **Convenios** de él derivados serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular por la **LSPEE** y el **Reglamento de la LSPEE**. En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la **LSPEE**, las controversias que surgieren del presente **Contrato**, serán competencia de los Tribunales Federales, y al

efecto las **Partes** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. **Cambio de Ley** y actualización de documentos. En caso de que ocurriese un **Cambio de Ley**, las **Partes** acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la **LSPEE**, las modificaciones que fueren necesarias a este **Contrato** y a los **Convenios** para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Cambio de Ley significa: (i) la modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del **Contrato** o de los **Convenios**, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente **Contrato** o de los **Convenios**, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho **Cambio de Ley** sea aplicable a este **Contrato** y/o a los **Convenios**.

VIGÉSIMA SEXTA. No transferencia del **Contrato**. Excepto por lo previsto en el **Reglamento de la LSPEE**, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente **Contrato** y sus **Convenios** así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los **Convenios** solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente **Contrato**. No obstante lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del **Transportista** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el **Transportista** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus **Convenios**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. La información que con motivo de la celebración de este **Contrato** y sus **Convenios** obtenga una **Parte** acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del **Contrato** y sus **Convenios**, salvo autorización expresa y por escrito de la otra **Parte**. Por lo tanto, cada una de las **Partes** se obliga, en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que: (i) le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha **Parte** sea parte, en el entendido de que la **Parte** a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra **Parte** manifestando tal circunstancia, o (ii) revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. Totalidad del contrato. El **Transportista** y el **Permisionario Legado** están de acuerdo en que el presente **Contrato** sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, realizados entre las **Partes** en relación con dicho **Contrato**. Ningún contrato celebrado con anterioridad, ninguna negociación entre las **Partes** en el curso de sus transacciones, ni ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de cada una de las **Partes** hecha con anterioridad a la celebración del presente **Contrato**, será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. Validez del contrato. La nulidad parcial del **Contrato** y/o los **Convenios**, siempre y cuando dicha nulidad no afecte los elementos esenciales de dichos documentos y puedan por ello permanecer en vigor, no afectará la validez de cualquier otra disposición contenida en ellos.

TRIGÉSIMA. Avisos y modificaciones. Cualquier comunicación o solicitud de las **Partes** que deba hacerse con motivo de la ejecución del presente **Contrato** y los **Convenios**, deberá hacerse por escrito y ser entregada por mensajero, o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo. Dichos avisos deberán darse a las **Partes** a las direcciones que a continuación se mencionan:

Si el aviso es para el **Permisionario Legado**

Si el aviso es para el **Transportista**

En caso de que cualquiera de las **Partes** desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.

El presente **Contrato** solamente podrá ser modificado mediante acuerdo que por escrito celebren las **Partes**, a través de sus representantes debidamente acreditados.

Este **Contrato** se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de _____.

EL TRANSPORTISTA

EL PERMISIONARIO LEGADO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al **Contrato** celebrado entre el **Transportista** y _____, el ____ de _____ de _____.

Convenio provisional de transmisión M1

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según la **Metodología de Transmisión**, y se haya elegido la opción **1** de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años).

CONVENIO PROVISIONAL PARA EL **SERVICIO DE TRANSMISIÓN** DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR UN PERIODO DETERMINADO POR LA **CRE** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA** REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO EL **PERMISIONARIO LEGADO**, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara el Transportista que:**

- a) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- b) El **Permisionario Legado**, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, le ha solicitado el **Servicio de Transmisión**.
- c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del **Reglamento de la LSPEE**, está en posibilidad de prestar el **Servicio de Transmisión** que solicita el **Permisionario Legado**.
- d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el **Permisionario Legado** cumpla con lo establecido en el **Contrato** y en este **Convenio**.

II. Declara el Permisionario Legado que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o **Socios**, según sea el caso, que están incluidos en el **Permiso** y que requieren recibir la **Energía Entregada** en uno o más **Puntos de Carga**, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en la cláusula primera de este **Convenio**).

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____, celebraron un **Contrato** provisional de interconexión (el **Contrato**), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Permisionario Legado**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones hechas por las **Partes** en el **Contrato**, son válidas para efectos de este **Convenio** y se tienen por reproducidas en éste.
- c) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que el **Transportista** proporcione al **Permisionario Legado** el **Servicio de Transmisión**, para transportar la energía eléctrica de éste, que le entregue el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, hasta el (los) **Punto(s) de Carga** con los siguientes límites de transmisión asociados a cada **Punto de Carga** en particular:

Punto de Carga	Capacidad Convenida de Porteo (kW)
Suma	

El **Permisionario Legado** se obliga a pagar al **Transportista**, como contraprestación económica por el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este **Convenio**.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el **Contrato** al que se alude en la declaración III a) serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

SEGUNDA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará en la fecha en que inicie la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

TERCERA. Inicio del **Servicio de Transmisión**. La prestación del **Servicio de Transmisión** a cargo del **Transportista** y la obligación del **Permisionario Legado** para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la **Fecha de Operación Normal** y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este **Convenio**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del **Contrato**, así como por la terminación del **Contrato** por cualquier causa.

Cualquiera de las **Partes** podrá exigir la rescisión del presente **Convenio** por el incumplimiento reiterado de la otra **Parte**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. Controversias. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Convenio**, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del **Contrato**.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual, *FM*, en **Pesos**, por el **Servicio de Transmisión** que hará el **Permisionario Legado** al **Transportista** se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CMIN + CTME$$

donde:

FM = cargo por el **Servicio de Transmisión** en el mes que se está facturando.

CFAC = cargo fijo por administración del **Convenio**; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, calculado a partir del cargo vigente para cada **Punto de Carga**, el cual se ajustará cuando lo apruebe la **CRE** a solicitud del **Transportista**.

CMIN = cargo mínimo por el uso de la red en tensiones mayores a 69 kV, y sustituye a la suma de las variables "*CFUR* + *CVUR*" utilizadas en la metodología aprobada; su monto se calculará con la expresión:

$$CMIN = m * ETPR$$

donde:

ETPR = energía porteada en el mes a todos los **Puntos de Carga**, incluyendo la energía de respaldo, determinada conforme al Anexo F del **Contrato**, en kWh.

m = cargo por kWh de energía transmitida, medida en el **Punto de Carga**. El valor de "**m**" a la fecha de firma de este **Convenio** es de _____ calculado como se establece en el Anexo TM, y se escalará mensualmente de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB. La **CRE** actualizará el valor de "**m**", al inicio de cada año calendario, con los nuevos valores de costos de operación y mantenimiento así como de energía transportada por la red para el año anterior, proporcionados por el **Transportista**.

CTME = cargo por el uso de la red de distribución para cargas que reciben la energía eléctrica en tensiones menores a 69 kV y será calculado como:

$$CTME = \sum_i (CTMP)_i + \sum_a (CTMD)_a$$

La forma de calcular las variables " $(CTMP)_i$ " y " $(CTMD)_a$ " se establece en el Anexo TC.

Independientemente del pago mensual establecido en esta cláusula, las **Partes** convienen en determinar al inicio de cada año, el pago por ajuste que resulte de calcular la diferencia entre: i) los cargos de operación y mantenimiento referidos en el inciso 1.2 del Anexo TC, para cada uno de los meses del año anterior, utilizando la información contable de dicho año, y ii) los que se habían estimado en su momento utilizando la información contable del año previo. El ajuste resultante se cargará o abonará, según sea el caso, al **Permisionario Legado** en la factura del mes siguiente al del cálculo en cuestión. De manera similar se procederá al inicio de cada año, en relación con la actualización de la variable "**m**", en función de los costos de operación y mantenimiento, como se establece en el Anexo TM.

Las **Partes** reconocen que los parámetros "**CFUR**" y "**CVUR**" que intervienen en el cálculo del pago por el **Servicio de Transmisión**, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del **Sistema** y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; por lo tanto, sin menoscabo de la escalación mencionada en la definición de esas variables, las **Partes** acuerdan que: i) las variables relacionadas con el **Sistema** (factor de reparto de uso y pérdidas en transmisión) se revisarán cada 5 años con aprobación de la **CRE**, y ii) las variables económicas (costo incremental de la red de transmisión, así como costos de capacidad y energía para restituir las pérdidas) se revisarán y actualizarán anualmente con aprobación de la **CRE**.

Si como efecto de la revisión quinquenal mencionada en el párrafo anterior, la suma de los parámetros "**CFUR**" + "**CVUR**" resultara mayor al valor mínimo, "**CMIN**" vigente al momento de la revisión, se sustituirá este **Convenio** por otro similar con los cambios a que haya lugar, exclusivamente en lo que se refiere a la sustitución del valor de "**CMIN**" por la mencionada suma.

De acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**, el **Permisionario Legado** puede elegir pagar las pérdidas al **Transportista** o restituir las en especie como el _____% de la potencia porteada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F del **Contrato**.

SÉPTIMA. Modificaciones a las características del **Punto de Interconexión** y/o **Puntos de Carga**. Si posteriormente a la firma de este **Convenio** y con el consentimiento por escrito del **Transportista**, el **Permisionario Legado** efectúa cambios en las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros "**CFUR**" y "**CVUR**", el **Transportista** tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el **Sistema**, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga** sean consecuencia de adecuaciones requeridas por el **Transportista**, por así convenir técnicamente al **Sistema**, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por el **Servicio de Transmisión** en tensiones mayores o iguales a 69 kV toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el **Permisionario Legado** y el **Transportista** acuerdan que el factor de utilización para cada **Punto de Carga**, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de facturación dicho factor sea menor, se usará 25% como valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará porteadada a ese **Punto de Carga**. Con este valor modificado de la energía porteadada al **Punto de Carga** en cuestión, se recalculará "*CMIN*".

Adicionalmente a lo anterior, las **Partes** acuerdan que para cada **Punto de Carga** en un periodo móvil de seis (6) meses, deberá observarse una demanda máxima de al menos 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado**. Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado** en cualquier **Punto de Carga**, el **Transportista** podrá realizar los estudios necesarios para verificar que se mantiene la condición de cargo mínimo y redefinirá la **Capacidad de Porteo** reservada para ese **Punto de Carga**, de manera que se alcance una proporción mínima de 50% al considerar la demanda máxima real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esta nueva **Capacidad de Porteo** reservada será la que se considerará para todos los efectos de este **Convenio**, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada **Punto de Carga**, por:

$$\frac{EPI}{CP * t}$$

donde:

EPI = energía transportada en el mes, en kWh, al **Punto de Carga** en cuestión.

CP = potencia máxima, en kW, que se conviene transmitir al **Punto de Carga** en cuestión como se señala en la cláusula primera de este **Convenio**.

t = número de horas del mes.

En la determinación del número de horas, "*t*", en el mes, no se incluyen:

- El tiempo durante el cual, debido a **Fuerza Mayor**, el **Permisionario Legado** está impedido para usar la energía eléctrica en el **Punto de Carga** en cuestión;
- El tiempo en el que, por causas imputables al **Transportista**, no se encuentre disponible el **Servicio de Transmisión** de energía para el **Punto de Carga**, y
- El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario Legado**, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

Para efectos del cálculo del factor de utilización, si dos o más **Puntos de Carga** están conectados a la misma subestación donde se transforma la energía de alta tensión (69 kV o más) a media o baja (menos de 69 kV), éstos se considerarán como un solo **Punto de Carga**.

Este **Convenio** se firma en ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EL TRANSPORTISTA

EL PERMISIONARIO LEGADO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica celebrado entre el **Transportista** y _____, el _____ de _____ de 20__.

Convenio provisional de transmisión M2

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según la **Metodología de Transmisión**, y se haya elegido la opción **2** de ajuste (utilización del factor de cobertura).

CONVENIO PROVISIONAL PARA EL **SERVICIO DE TRANSMISIÓN** DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR UN PERÍODO DETERMINADO POR LA **CRE** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA** REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO EL **PERMISIONARIO LEGADO**, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara el Transportista que:**

- a) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- b) El **Permisionario Legado**, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, le ha solicitado el **Servicio de Transmisión**.
- c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del **Reglamento de la LSPEE**, está en posibilidad de prestar el **Servicio de Transmisión** que solicita el **Permisionario Legado**.
- d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el **Permisionario Legado** cumpla con lo establecido en el **Contrato** y en este **Convenio**.

II. Declara el Permisionario Legado que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o **Socios**, según sea el caso, que están incluidos en el **Permiso** y que requieren recibir la **Energía Entregada** en uno o más **Puntos de Carga**, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en la cláusula primera de este **Convenio**).

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____, celebraron un **Contrato** provisional de interconexión (el **Contrato**), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Permisionario Legado**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones hechas por las **Partes** en el **Contrato**, son válidas para efectos de este **Convenio** y se tienen por reproducidas en éste.
- c) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que el **Transportista** proporcione al **Permisionario Legado** el **Servicio de Transmisión**, para transportar la energía eléctrica de éste, que le entregue el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, hasta el (los) **Punto(s) de Carga** con los siguientes límites de transporte asociados a cada **Punto de Carga** en particular:

Punto de Carga	Capacidad Convenida de Porteo (kW)
Suma	

El **Permisionario Legado** se obliga a pagar al **Transportista**, como contraprestación económica por el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este **Convenio**.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el **Contrato** al que se alude en la declaración III a) serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

SEGUNDA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará en la fecha en que inicie la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

TERCERA. Inicio del **Servicio de Transmisión**. La prestación del **Servicio de Transmisión** a cargo del **Transportista** y la obligación del **Permisionario Legado** para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la **Fecha de Operación Normal** y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este **Convenio**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del **Contrato**, así como por la terminación del **Contrato** por cualquier causa.

Cualquiera de las **Partes** podrá exigir la rescisión del presente **Convenio** por el incumplimiento reiterado de la otra **Parte**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. Controversias. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Convenio**, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del **Contrato**.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual, *FM*, en **Pesos**, por el **Servicio de Transmisión** que hará el **Permisionario Legado** al **Transportista** se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CMIN + CTME$$

donde:

FM = cargo por el **Servicio de Transmisión** en el mes que se está facturando.

CFAC = cargo fijo por administración del **Convenio**; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de _____, calculado a partir del cargo vigente para cada **Punto de Carga**, el cual se ajustará cuando lo apruebe la **CRE** a solicitud del **Transportista**.

CMIN = cargo mínimo por el uso de la red en tensiones mayores a 69 kV, y sustituye a la suma de las variables "*CFUR*" + "*CVUR*" utilizadas en la metodología aprobada; su monto se calculará con la expresión:

$$CMIN = FCO * m * ETPR$$

donde:

FCO = factor de cobertura y su valor, calculado de acuerdo con el procedimiento aprobado por la **CRE**, es de _____ para la vigencia del **Convenio**.

$ETPR$ = energía porteada en el mes a todos los **Puntos de Carga**, incluyendo la energía de respaldo, determinada conforme al Anexo F del **Contrato**, en kWh .

M = cargo por kWh de energía transmitida, medida en el **Punto de Carga**. El valor de " m " a la fecha de firma de este **Convenio** es de _____ calculado como se establece en el Anexo TM, y se escalará mensualmente de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB. La **CRE** actualizará el valor de " m ", al inicio de cada año calendario, con los nuevos valores de costos de operación y mantenimiento así como de energía transportada por la red para el año anterior, proporcionados por el **Transportista**.

$CTME$ = cargo por el uso de la red de distribución para cargas que reciben la energía eléctrica en tensiones menores a 69 kV y será calculado como:

$$CTME = \sum_i (CTMP)_i + \sum_a (CTMD)_a$$

La forma de calcular las variables " $(CTMP)_i$ " y " $(CTMD)_a$ " se establece en el Anexo TC.

Independientemente del pago mensual establecido en esta cláusula, las **Partes** convienen en determinar al inicio de cada año, el pago por ajuste que resulte de calcular la diferencia entre: i) los cargos de operación y mantenimiento referidos en el inciso 1.2 del Anexo TC, para cada uno de los meses del año anterior, utilizando la información contable de dicho año, y ii) los que se habían estimado en su momento utilizando la información contable del año previo. El ajuste resultante se cargará o abonará, según sea el caso, al **Permisionario Legado** en la factura del mes siguiente al del cálculo en cuestión. De manera similar se procederá al inicio de cada año, en relación con la actualización de la variable " m ", en función de los costos de operación y mantenimiento, como se establece en el Anexo TM.

Las **Partes** reconocen que los parámetros " $CFUR$ " y " $CVUR$ " que intervienen en el cálculo del pago por el **Servicio de Transmisión**, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del **Sistema** y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; no obstante lo anterior, las **Partes** acuerdan utilizar el valor de cargo mínimo, " $CMIN$ ", durante la vigencia de este **Convenio**, para lo cual este " $CMIN$ " se ha multiplicado previamente por un factor de cobertura, " FCO ", calculado de acuerdo con el procedimiento aprobado por la **CRE**.

De acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**, el **Permisionario Legado** puede elegir pagar las pérdidas al **Transportista** o restituirlas en especie como el _____% de la potencia porteada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F del **Contrato**.

SÉPTIMA. Modificaciones a las características del **Punto de Interconexión** y/o **Puntos de Carga**. Si posteriormente a la firma de este **Convenio** y con el consentimiento por escrito del **Transportista**, el **Permisionario Legado** efectúa cambios en las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros " $CFUR$ " y " $CVUR$ ", el **Transportista** tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el **Sistema**, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga** sean consecuencia de adecuaciones requeridas por el **Transportista**, por así convenir técnicamente al **Sistema**, las variables mencionadas no serán recalculadas durante la vigencia del presente **Convenio**.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por el **Servicio de Transmisión** en tensiones mayores o iguales a 69 kV toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el **Permisionario Legado** y el **Transportista** acuerdan que el factor de utilización para cada **Punto de Carga**, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de

facturación dicho factor sea menor, se usará 25% como valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará porteada a ese **Punto de Carga**. Con este valor modificado de la energía porteada al **Punto de Carga** en cuestión, se recalculará "*CMIN*".

Adicionalmente a lo anterior, las **Partes** acuerdan que para cada **Punto de Carga** en un periodo móvil de seis (6) meses, deberá observarse una demanda máxima de al menos 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado**. Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado** en cualquier **Punto de Carga**, el **Transportista** podrá realizar los estudios necesarios para verificar que se mantiene la condición de cargo mínimo y redefinirá la **Capacidad de Porteo** reservada para ese **Punto de Carga**, de manera que se alcance una proporción mínima de 50% al considerar la demanda máxima real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esta nueva **Capacidad de Porteo** reservada será la que se considerará para todos los efectos de este **Convenio**, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada **Punto de Carga**, por:

$$\frac{EPI}{CP * t}$$

donde:

EPI = energía transportada en el mes, en kWh, al **Punto de Carga** en cuestión.

CP = potencia máxima, en kW, que se conviene transmitir al **Punto de Carga** en cuestión como se señala en la cláusula primera de este **Convenio**.

t = número de horas del mes.

En la determinación del número de horas, "*t*", en el mes, no se incluyen:

a) El tiempo durante el cual, debido a **Fuerza Mayor**, el **Permisionario Legado** está impedido para usar la energía eléctrica en el **Punto de Carga** en cuestión;

b) El tiempo en el que, por causas imputables al **Transportista**, no se encuentre disponible el **Servicio de Transmisión** de energía para el **Punto de Carga**, y

c) El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario Legado**, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

Para efectos del cálculo del factor de utilización, si dos o más **Puntos de Carga** están conectados a la misma subestación donde se transforma la energía de alta tensión (69 kV o más) a media o baja (menos de 69 kV), éstos se considerarán como un sólo **Punto de Carga**.

Este **Convenio** se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EL TRANSPORTISTA

EL PERMISIONARIO LEGADO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica celebrado entre el **Transportista** y _____, el ____ de _____ de 20__.

Convenio provisional de transmisión N1

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) según la **Metodología de Transmisión**, y se haya elegido la opción **1** de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años).

CONVENIO PROVISIONAL PARA EL **SERVICIO DE TRANSMISIÓN** DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR UN PERIODO DETERMINADO POR LA **CRE** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA** REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO EL **PERMISIONARIO LEGADO**, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara el Transportista que:**

- a) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- b) El **Permisionario Legado**, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, le ha solicitado el **Servicio de Transmisión**.
- c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del **Reglamento de la LSPEE**, está en posibilidad de prestar el **Servicio de Transmisión** que solicita el **Permisionario Legado**.
- d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el **Permisionario Legado** cumpla con lo establecido en el **Contrato** y en este **Convenio**.

II. Declara el Permisionario Legado que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o **Socios**, según sea el caso, que están incluidos en el **Permiso** y que requieren recibir la **Energía Entregada** en uno o más **Puntos de Carga**, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en la cláusula primera de este **Convenio**).

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____, celebraron un **Contrato** provisional de interconexión, con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Permisionario Legado**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones hechas por las **Partes** en el **Contrato**, son válidas para efectos de este **Convenio** y se tienen por reproducidas en éste.
- c) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que el **Transportista** proporcione al **Permisionario Legado** el **Servicio de Transmisión**, para transportar la energía eléctrica de éste, que le entregue el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, hasta el (los) **Punto(s) de Carga** con los siguientes límites de transporte asociados a cada **Punto de Carga** en particular:

Punto de Carga	Capacidad Convenida de Porteo (kW)
Suma	

El **Permisionario Legado** se obliga a pagar al **Transportista**, como contraprestación económica por el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este **Convenio**.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el **Contrato** al que se alude en la declaración III a) serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

SEGUNDA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará en la fecha en que inicie la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

TERCERA. Inicio del **Servicio de Transmisión**. La prestación del **Servicio de Transmisión** a cargo del **Transportista** y la obligación del **Permisionario Legado** para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la **Fecha de Operación Normal** y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este **Convenio**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del **Contrato**, así como por la terminación del **Contrato** por cualquier causa.

Cualquiera de las **Partes** podrá exigir la rescisión del presente **Convenio** por el incumplimiento reiterado de la otra **Parte**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. Solución de controversias. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Convenio**, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del **Contrato**.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual, *FM*, en **Pesos**, por el **Servicio de Transmisión** que hará el **Permisionario Legado** al **Transportista** se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CFUR + CVUR * FC + CTME$$

donde:

FM = cargo por el **Servicio de Transmisión** en el mes que se está facturando.

CFAC = cargo fijo por administración del **Convenio**; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, calculado a partir del cargo vigente para cada **Punto de Carga**, el cual se ajustará cuando lo apruebe la **CRE** a solicitud del **Transportista**.

CFUR = cargo fijo por el uso de la red; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, y se escalará mensualmente de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB y se ajustará anualmente de acuerdo con el costo incremental total de largo plazo.

$CVUR$ = cargo variable por el uso de la red y su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de _____, y se recalculará conforme a la metodología aprobada. Este cargo no se aplicará en los casos en que el **Permisionario Legado** restituya al **Transportista** las pérdidas con su propia generación.

FC = factor de carga para el mes de facturación, calculado con la expresión:

$$FC = \frac{EP}{24 * nd * PC}$$

donde:

- EP = energía porteada en el mes a todos los **Puntos de Carga**
- nd = número de días en el mes de la facturación
- PC = capacidad de porteo contratada para todos los **Puntos de Carga**. Debe ser la suma del cuadro de la cláusula primera de este **Convenio**
- $CTME$ = cargo por el uso de la red de distribución para cargas que reciben la energía eléctrica en tensiones menores a 69 kV y será calculado como:

$$CTME = \sum_i (CTMP)_i + \sum_a (CTMD)_a$$

La forma de calcular las variables " $(CTMP)_i$ " y " $(CTMD)_a$ " se establece en el Anexo TC.

Independientemente del pago mensual establecido en esta cláusula, las **Partes** convienen en determinar al inicio de cada año, el pago por ajuste que resulte de calcular la diferencia entre: i) los cargos de operación y mantenimiento referidos en el inciso 1.2 del Anexo TC, para cada uno de los meses del año anterior, utilizando la información contable de dicho año, y ii) los que se estimaron para la facturación en el año. El ajuste resultante se cargará o abonará, según sea el caso, al **Permisionario Legado** en la factura del mes siguiente al del cálculo en cuestión.

Las **Partes** reconocen que los parámetros " $CFUR$ " y " $CVUR$ " que intervienen en el cálculo del pago por el **Servicio de Transmisión**, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del **Sistema** y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; por lo tanto, sin menoscabo de la escalación mencionada en la definición de esas variables, las **Partes** acuerdan que: i) las variables relacionadas con el **Sistema** (factor de reparto de uso y pérdidas en transmisión) se revisarán cada 5 años con aprobación de la **CRE**, y ii) las variables económicas (costo incremental de la red de transmisión, así como costos de capacidad y energía para restituir las pérdidas) se revisarán y actualizarán anualmente con aprobación de la **CRE**.

Si como efecto de la revisión quinquenal mencionada en el párrafo anterior, la suma de los parámetros " $CFUR$ " + " $CVUR$ " resultará menor al valor mínimo, " $CMIN$ ", vigente al momento de la revisión, se sustituirá este **Convenio** por otro similar con los cambios a que haya lugar, exclusivamente en lo que se refiere a la sustitución de la mencionada suma por el valor de " $CMIN$ ".

De acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**, el **Permisionario Legado** puede elegir pagar las pérdidas al **Transportista** o restituir las en especie como el _____% de la potencia porteada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F del **Contrato**.

SÉPTIMA. Modificaciones a las características del **Punto de Interconexión** y/o **Puntos de Carga**. Si posteriormente a la firma de este **Convenio** y con el consentimiento por escrito del **Transportista**, el **Permisionario Legado** efectúa cambios en las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros " $CFUR$ " y " $CVUR$ ", el **Transportista** tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el **Sistema**, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga** sean consecuencia de adecuaciones requeridas por el **Transportista**, por así convenir técnicamente al **Sistema**, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por **Servicio de Transmisión** en tensiones mayores o iguales a 69 kV toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el **Permisionario Legado** y el **Transportista** acuerdan que el factor de utilización para cada **Punto de Carga**, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de facturación dicho factor sea menor, se usará 25% como valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará porteada a ese **Punto de Carga**. Con este valor modificado de la energía porteada al **Punto de Carga** en cuestión, se recalcularán "CFUR y CVUR".

Adicionalmente a lo anterior, las **Partes** acuerdan que para cada **Punto de Carga** en un periodo móvil de seis (6) meses, deberá observarse una demanda máxima de al menos 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado**. Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado** en cualquier **Punto de Carga**, el **Transportista** podrá realizar los estudios necesarios para verificar que se mantiene la condición de cargo mínimo y redefinirá la **Capacidad de Porteo** reservada para ese **Punto de Carga**, de manera que se alcance una proporción mínima de 50% al considerar la demanda máxima real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esta nueva **Capacidad de Porteo** reservada será la que se considerará para todos los efectos de este **Convenio**, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada **Punto de Carga**, por:

$$\frac{EPI}{CP * t}$$

donde:

EPI = energía transportada en el mes, en kWh, al **Punto de Carga** en cuestión.

CP = potencia máxima, en kW, que se conviene transmitir al **Punto de Carga** en cuestión como se señala en la cláusula primera de este **Convenio**.

T = número de horas del mes.

En la determinación del número de horas, "t", en el mes, no se incluyen:

a) El tiempo durante el cual, debido a **Fuerza Mayor**, el **Permisionario Legado** está impedido para usar la energía eléctrica en el **Punto de Carga** en cuestión;

b) El tiempo en el que, por causas imputables al **Transportista**, no se encuentre disponible el **Servicio de Transmisión** de energía para el **Punto de Carga**, y

c) El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario Legado**, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

Para efectos del cálculo del factor de utilización, si dos o más **Puntos de Carga** están conectados a la misma subestación donde se transforma la energía de alta tensión (69 kV o más) a media o baja (menos de 69 kV), éstos se considerarán como un sólo **Punto de Carga**.

Este **Convenio** se firma en ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EL TRANSPORTISTA

EL PERMISIONARIO LEGADO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica celebrado entre el **Transportista** y _____, el de _____ de 20__.

Convenio provisional de transmisión N2

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) según la **Metodología de Transmisión**, y se haya elegido la opción 2 de ajuste

(utilización del factor de cobertura).

CONVENIO PROVISIONAL PARA EL **SERVICIO DE TRANSMISIÓN** DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR UN PERÍODO DETERMINADO POR LA **CRE** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA** REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO EL **PERMISIONARIO LEGADO**, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara el Transportista que:**

- a) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- b) El **Permisionario Legado**, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, le ha solicitado el **Servicio de Transmisión**.
- c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del **Reglamento de la LSPEE**, está en posibilidad de prestar el **Servicio de Transmisión** que solicita el **Permisionario Legado**.
- d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el **Permisionario Legado** cumpla con lo establecido en el **Contrato** y en este **Convenio**.

II. Declara el Permisionario Legado que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su **Fuente de Energía** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o **Socios**, según sea el caso, que están incluidos en el **Permiso** y que requieren recibir la **Energía Entregada** en uno o más **Puntos de Carga**, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en la cláusula primera de este **Convenio**).

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____, celebraron un **Contrato** provisional de interconexión (el **Contrato**), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Permisionario Legado**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones hechas por las **Partes** en el **Contrato**, son válidas para efectos de este **Convenio** y se tienen por reproducidas en éste.
- c) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que el **Transportista** proporcione al **Permisionario Legado** el **Servicio de Transmisión**, para transportar la energía eléctrica de éste, que le entregue el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, hasta el (los) **Punto(s) de Carga** con los siguientes límites de transporte asociados a cada **Punto de Carga** en particular:

Punto de Carga	Capacidad Convenida de Porteo (kW)
Suma	

El **Permisionario Legado** se obliga a pagar al **Transportista**, como contraprestación económica por el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este **Convenio**.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el **Contrato** al que se alude en la declaración III a) serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

SEGUNDA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará en la fecha en que inicie la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

TERCERA. Inicio del **Servicio de Transmisión**. La prestación del **Servicio de Transmisión** a cargo del **Transportista** y la obligación del **Permisionario Legado** para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la **Fecha de Operación Normal** y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este **Convenio**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del **Contrato**, así como por la terminación del **Contrato** por cualquier causa.

Cualquiera de las **Partes** podrá exigir la rescisión del presente **Convenio** por el incumplimiento reiterado de la otra **Parte**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. Controversias. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Convenio**, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del **Contrato**.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual, *FM*, en **Pesos**, por el **Servicio de Transmisión** que hará el **Permisionario Legado** al **Transportista** se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CFUR * FCO + CVUR + CTME$$

donde:

FM = cargo por el **Servicio de Transmisión** en el mes que se está facturando.

CFAC = cargo fijo por administración del **Convenio**; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de _____, calculado a partir del cargo vigente para cada **Punto de Carga**, el cual se ajustará cuando lo apruebe la **CRE** a solicitud del **Transportista**.

CFUR = cargo fijo por el uso de la red; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de _____, y se escalará mensualmente por inflación de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB y se ajustará anualmente de acuerdo con el costo incremental total de largo plazo.

FCO = factor de cobertura y su valor, calculado de acuerdo con el procedimiento aprobado por la **CRE** es de _____ para la vigencia del **Convenio**.

CVUR = cargo variable por el uso de la red y se calculará mensualmente conforme a la metodología aprobada. Este cargo no se aplicará en los casos de que el **Permisionario Legado** restituya al **Transportista** las pérdidas con su propia generación.

CTME = cargo por el uso de la red de distribución para cargas que reciben la energía eléctrica en tensiones menores a 69 kV y será calculado como:

$$CTME = \sum_i (CTMP)_i + \sum_a (CTMD)_a$$

La forma de calcular las variables " $(CTMP)_i$ " y " $(CTMD)_a$ " se establece en el Anexo TC.

Independientemente del pago mensual establecido en esta cláusula, las **Partes** convienen en determinar al inicio de cada año, el pago por ajuste que resulte de calcular la diferencia entre: i) los cargos de operación y mantenimiento referidos en el inciso 1.2 del Anexo TC, para cada uno de los meses del año anterior, utilizando la información contable de dicho año, y ii) los que se estimaron para la facturación en el año. El ajuste resultante se cargará o abonará, según sea el caso, al **Permisionario Legado** en la factura del mes siguiente al del cálculo en cuestión.

Las **Partes** reconocen que “**CFUR**”, que interviene en el cálculo del pago por el **Servicio de Transmisión**, de acuerdo con la metodología aprobada, varía a lo largo del tiempo en función de la evolución del **Sistema** y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; no obstante lo anterior, las **Partes** acuerdan utilizar el valor del factor de reparto “**rser**” durante la vigencia de este **Convenio**, para lo cual “**CFUR**” se ha multiplicado por un factor de cobertura, “**FCO**”, calculado de acuerdo con el procedimiento aprobado por la **CRE**.

De acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**, el **Permisionario Legado** puede elegir pagar las pérdidas al **Transportista** o restituirlas en especie como el ____% de la potencia porteadada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F del **Contrato**.

SÉPTIMA. Modificaciones a las características del **Punto de Interconexión** y/o **Puntos de Carga**. Si posteriormente a la firma de este **Convenio** y con el consentimiento por escrito del **Transportista**, el **Permisionario Legado** efectúa cambios en las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros “**CFUR**” y “**CVUR**”, el **Transportista** tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el **Sistema**, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga** sean consecuencia de adecuaciones requeridas por el **Transportista**, por así convenir técnicamente al **Sistema**, las variables mencionadas no serán recalculadas durante la vigencia de este **Convenio**.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por el **Servicio de Transmisión** en tensiones mayores o iguales a 69 kV toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el **Permisionario Legado** y el **Transportista** acuerdan que el factor de utilización para cada **Punto de Carga**, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de facturación dicho factor sea menor, se usará 25% como valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará porteadada a ese **Punto de Carga**. Con este valor modificado de la energía porteadada al **Punto de Carga** en cuestión, se recalcularán “**CFUR**” y “**CVUR**”.

Adicionalmente a lo anterior, las **Partes** acuerdan que para cada **Punto de Carga** en un periodo móvil de seis (6) meses, deberá observarse una demanda máxima de al menos 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado**. Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Permisionario Legado** en cualquier **Punto de Carga**, el **Transportista** podrá realizar los estudios necesarios para verificar que se mantiene la condición de cargo mínimo y redefinirá la **Capacidad de Porteo** reservada para ese **Punto de Carga**, de manera que se alcance una proporción mínima de 50% al considerar la demanda máxima real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esta nueva **Capacidad de Porteo** reservada será la que se considerará para todos los efectos de este **Convenio**, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada **Punto de Carga**, por:

$$\frac{EPI}{CP * t}$$

donde:

EPI = energía transportada en el mes, en kWh, al **Punto de Carga** en cuestión.

CP = potencia máxima, en kW, que se conviene transmitir al **Punto de Carga** en cuestión como se señala en la cláusula primera de este **Convenio**.

t = número de horas del mes.

En la determinación del número de horas, “**t**”, en el mes, no se incluyen:

- El tiempo durante el cual, debido a **Fuerza Mayor**, el **Permisionario Legado** está impedido para usar la energía eléctrica en el **Punto de Carga** en cuestión;
- El tiempo en el que, por causas imputables al **Transportista**, no se encuentre disponible el **Servicio de Transmisión** de energía para el **Punto de Carga**, y
- El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario Legado**, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

Para efectos del cálculo del factor de utilización, si dos o más **Puntos de Carga** están conectados a la misma subestación donde se transforma la energía de alta tensión (69 kV o más) a media o baja (menos de 69 kV), éstos se considerarán como un sólo **Punto de Carga**.

Este **Convenio** se firma en ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EL TRANSPORTISTA

EL PERMISIONARIO LEGADO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica celebrado entre el **Transportista** y _____, el de _____ de 20__.

CONVENIO PROVISIONAL DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍA ECONOMICA) POR UN PERIODO DETERMINADO POR LA **CRE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA**, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE _____, EN LO SUCESIVO EL **PERMISIONARIO LEGADO**, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS.

DECLARACIONES

I. Declara el **Transportista** que:

- h) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.

III. Declara el **Permisionario Legado** que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) De acuerdo con la declaración II (b) del **Contrato**, cuenta con permiso para {exportar}, {generar} energía eléctrica, y prevé tener excedentes de energía eléctrica disponibles para su venta al **Transportista**

IV. Declaran las **Partes** que:

- c) Con fecha _____ de _____ de _____, celebraron un **Contrato** Provisional de Interconexión, con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y el (los) **Centro(s) de Consumo** del **Permisionario Legado**, con el **Sistema**.
- d) Desean celebrar el presente **Convenio** al amparo de lo previsto en la fracción III del artículo 135 del **Reglamento de la LSPEE**.
- e) Las declaraciones hechas por las **Partes** en el **Contrato** son válidas para efectos de este **Convenio**, y se tienen por reproducidas, en lo conducente, en este instrumento.
- f) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato** celebrado por la **Partes**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones que regirán los casos en los que el **Permisionario Legado** ponga **Energía Económica** a disposición del **Transportista** y éste la acepte de acuerdo con las **Reglas de Despacho**.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el **Contrato** al que se alude en la declaración III, a) serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

SEGUNDA. Definiciones. Para los efectos específicos de este **Convenio**, se entenderá por:

- **Despacho**. Asignación del nivel de generación que debe mantener cada unidad generadora, de acuerdo con las **Reglas de Despacho** del **Transportista**; para los **Permisionarios Legados** significa la asignación de entregas de energía al **Sistema** en el **Punto de Interconexión**.
- **Energía Económica Entregada**. La energía eléctrica medida en el **Punto de Interconexión**, que el **Permisionario Legado** entrega al **Transportista** bajo este **Convenio**, y cuya cantidad se determina conforme al Anexo F del **Contrato**.

TERCERA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará en la fecha en que inicie la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

CUARTA. Inicio de los servicios. La energía eléctrica objeto de este **Convenio** estará disponible para el **Transportista** a partir del _____ de _____ de 20____.

QUINTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del **Contrato**, así como por la terminación del **Contrato**.

Cualquiera de las **Partes** podrá exigir la rescisión del presente **Convenio** por el incumplimiento reiterado de la otra **Parte**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

SEXTA. Controversias. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Convenio**, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del **Contrato**.

SÉPTIMA. Procedimientos de recepción de **Energía Económica**. El **Permisionario Legado** podrá optar por cualesquiera de los procedimientos de recepción de **Energía Económica** siguientes: (i) Procedimiento de **Recepción por Subasta**, de acuerdo con lo especificado en las cláusulas octava a décima cuarta de este **Convenio**, o (ii) Procedimiento de **Recepción Automática** descrito en las cláusulas décima quinta a la décima novena, hasta por un límite que el **Transportista** fijará periódicamente para el nodo de recepción.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN POR SUBASTA

OCTAVA. Ofertas de energía. El **Permisionario Legado** dará a conocer al **Transportista** quince días antes del comienzo de cada mes, la cantidad y el precio al que ofrezca entregar energía para cada hora de cada día en dicho mes.

NOVENA. Programa preliminar de entregas. El **Transportista** notificará al **Permisionario Legado** con una anticipación no menor de diez días a la fecha de inicio de cada mes, sobre las previsiones de energía eléctrica que el **Transportista** podrá recibir en cada hora de cada día del mes, en el entendido de que dicha energía podrá variar desde cero hasta la cantidad ofrecida por el **Permisionario Legado**.

DÉCIMA. Programa de entregas. La notificación mencionada en la cláusula novena tendrá carácter obligatorio para el **Transportista** durante el mes de que se trate, si antes de cinco días del inicio del mismo el **Permisionario Legado** ratifica, con carácter definitivo para ese mes, los precios ofrecidos y las cantidades programadas a que se refieren las cláusulas octava y novena, respectivamente. Una vez establecido este programa de entregas, el **Permisionario Legado** queda obligado a cumplir dicho programa conforme a los precios ofrecidos y no podrá optar por el procedimiento de **Recepción Automática** en lo que se refiere a las entregas convenidas en el procedimiento de subasta.

DÉCIMA PRIMERA. Programación definitiva de entregas. La programación que se lleve a cabo para los efectos del presente **Convenio**, se hará con base en la hora oficial que rija en el Área de Control que coordina al **Permisionario Legado**. Diariamente, a más tardar a las 15:00 horas, el **CENACE**, a través del Área de Control correspondiente, proporcionará al **Permisionario Legado**, a través de medios electrónicos o vía fax, una solicitud de energía, para cada hora del día siguiente, que conformará el *programa definitivo de entregas*, de acuerdo con el estado operativo previsto para el **Sistema**. En esta solicitud el **Transportista** no deberá programar menos del 90% de las entregas correspondiente al *programa de entregas* de la cláusula décima de este **Convenio**.

DÉCIMA SEGUNDA. Control de entregas. El **Permisionario Legado** será responsable en todo momento del control de las entregas de energía en el **Punto de Interconexión**, en un rango $\pm 10\%$ con respecto al *programa definitivo de entregas*. Toda la energía entregada fuera de este rango, será considerada de acuerdo con lo especificado en la cláusula décima tercera de este **Convenio**.

DÉCIMA TERCERA. Energía fuera del rango del *programa definitivo de entregas*. La energía entregada en exceso del rango permitido por el *programa definitivo de entregas*, según lo estipulado en la cláusula décima segunda de este **Convenio**, será considerada como de **Recepción Automática No Notificada**. Si la energía entregada es menor que la permitida por ese rango, ésta será considerada en su totalidad como "energía abastecida abajo del rango".

DÉCIMA CUARTA. Pago por entrega de energía. La energía entregada por el **Permisionario Legado** a través del procedimiento de recepción por subasta será pagada por el **Transportista** al precio establecido de acuerdo con el *programa de entregas* que se menciona en la cláusula décima de este **Convenio**, siempre que dicha energía haya sido entregada dentro del rango estipulado en la cláusula décima segunda de este **Convenio**. La "energía abastecida abajo del rango", como ésta se define en la cláusula anterior, la pagará el **Transportista** al 85% del precio mencionado al principio de esta cláusula.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN AUTOMÁTICA

DÉCIMA QUINTA. Notificación de precios. El Área de Control, a más tardar a las 15:00 horas de cada día, pondrá a disposición del **Permisionario Legado**, a través de medios electrónicos o vía fax, la estimación del precio base del kWh, determinado como el **Costo Total de Corto Plazo**, para cada hora del día siguiente.

DÉCIMA SEXTA. Modalidades de **Recepción Automática** y precios. Cuando el **Permisionario Legado**, a más tardar a las 18:00 horas del día previo notifique al Área de Control correspondiente, a través de medios electrónicos o vía fax, que entregará un bloque de **Energía Económica** durante un periodo determinado del día, se considerará **Recepción Automática** Notificada; cuando el aviso no se realice con esa anticipación, se considerará **Recepción Automática** No Notificada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Energía fuera del rango de la notificación. El **Permisionario Legado** será responsable en todo momento del control de las entregas de energía en el **Punto de Interconexión**, en un rango de $\pm 10\%$ con respecto a la energía notificada. La energía entregada en exceso de dicho rango será considerada como de **Recepción Automática** No Notificada. Si la energía entregada es menor que la permitida por ese rango, ésta será considerada en su totalidad como de **Recepción Automática** No Notificada.

DÉCIMA OCTAVA. Pago por entrega de energía. La energía de **Recepción Automática** Notificada se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si utiliza alguna fuente de energía renovable o demuestra una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad, se pagará a razón de 0.95 veces el costo base según la cláusula décima novena de este **Convenio**.
- b) Si la central de generación del **Permisionario Legado** no demuestra una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o no utiliza alguna fuente de energía renovable, se pagará a razón de 0.90 veces el costo base según la cláusula décima novena de este **Convenio**.

La energía de **Recepción Automática** No Notificada se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la central de generación del **Permisionario Legado** demuestra una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o utiliza alguna fuente de energía renovable, se pagará a razón de 0.90 veces el costo base según la cláusula décima novena de este **Convenio**.
- b) Si la central de generación del **Permisionario Legado** no demuestra una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o no utiliza alguna fuente de energía renovable, se pagará a razón de 0.85 veces el costo base según la cláusula décima novena de este **Convenio**.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará inicialmente una eficiencia térmica promedio ponderada de 36.50%, misma que podrá ser modificada por la **CRE** a propuesta del **Transportista** cada vez que los cambios en el **Sistema** así lo ameriten.

DÉCIMA NOVENA. Determinación del costo base. Una vez realizada la operación de un día dado, el **Transportista** determinará el **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora de cada día, mismo que deberá notificar al **Permisionario Legado** a través de medios electrónicos o vía fax en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores al cierre del mes. Este costo será la base para determinar los pagos a efectuar por el **Transportista** al **Transportista** por la **Energía Económica Entregada al Sistema** en cualquiera de las modalidades de **Recepción Automática**.

PAGOS

VIGESIMA. Aceptación de precios. Toda la **Energía Económica Entregada** al **Sistema** por parte del **Permisionario Legado**, conforme a los procedimientos establecidos en el presente **Convenio**, se considerará como una aceptación del **Permisionario Legado** de los precios que el **Transportista** deba pagar y cuyo monto se determine de acuerdo con dichos procedimientos.

VIGESIMA PRIMERA. Pagos. El **Transportista** pagará al **Permisionario Legado** los cargos que resulten por la **Energía Económica Entregada**, según los precios correspondientes al procedimiento de recepción elegido por el **Permisionario Legado**, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- a) Cargo por la **Energía Entregada** por subasta:

$$CES_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EES_d^h * PS_d^h$$

donde:

CES_m = cargo por la **Energía Económica Entregada** mediante el procedimiento de subasta, en el mes "m".

EES_d^h = **Energía Económica Entregada** por subasta y dentro del rango establecido en la cláusula décima segunda de este **Convenio**, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

PS_d^h = precio subastado por el **Permisionario Legado** para la **Energía Económica**, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

nd = número de días que tiene el mes "m".

- b) Cargo por la **Energía Entregada** por subasta, abajo del rango permitido:

$$CESF_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EESF_d^h * 0.85 PS_d^h$$

donde:

$CESF_m$ = cargo por la **Energía Económica Entregada** por subasta, abajo del rango, en el mes "m".

$EESF_d^h$ = **Energía Económica Entregada** por subasta, abajo del rango establecido en la cláusula décima tercera de este **Convenio**, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

- c) Cargo por la **Energía Entregada** en forma automática notificada cuando se demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o utilice alguna fuente de energía renovable.

$$CEAR_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEA_d^h * 0.95 CTCP_d^h$$

donde:

$CEAR_m$ = cargo por **Energía Económica Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática** Notificada cuando demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o utilice alguna fuente de energía renovable.

EEA_d^h = **Energía Económica Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática** Notificada y dentro del rango establecido en la cláusula décima séptima de este **Convenio**, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

$CTCP_d^h$ = **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora "h" de cada día "d" en el mes "m" de la **Región** de que se trate.

- d) Cargo por la **Energía Entregada** en forma automática notificada cuando no se demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o no utilice alguna fuente de energía renovable.

$$CEA_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEA_d^h * 0.90CTCP_d^h$$

donde:

CEA_m = cargo por **Energía Económica Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática** Notificada cuando no demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o no utilice alguna fuente de energía renovable.

- e) Cargo por la **Energía Entregada** en forma automática No notificada cuando se demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o utilice alguna fuente de energía renovable.

$$CENR_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEN_d^h * 0.90CTCP_d^h$$

donde:

$CENR_m$ = cargo por **Energía Económica Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática** No Notificada cuando se demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o utilice alguna fuente de energía renovable.

EEN_d^h = **Energía Económica Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática** No Notificada en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

- f) Cargo por la **Energía Entregada** en forma automática No notificada cuando no se demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o no utilice alguna fuente de energía renovable.

$$CEN_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEN_d^h * 0.85CTCP_d^h$$

donde:

CEN_m = cargo por **Energía Económica Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática** No Notificada cuando se demuestre una eficiencia mayor a la eficiencia térmica promedio ponderada de Comisión Federal de Electricidad o utilice alguna fuente de energía renovable.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará inicialmente una eficiencia térmica promedio ponderada de 36.50%, misma que podrá ser modificada por la **CRE** a propuesta del **Transportista** cada vez que los cambios en el **Sistema** así lo ameriten.

Se anexan al presente **Convenio** las **Reglas de Despacho** del **CENACE** y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Este **Convenio** se firma en _____ ejemplares en la Ciudad de _____, el _____ de _____ de _____.

EL TRANSPORTISTA

EL PERMISIONARIO LEGADO

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al **Convenio** Normativo para Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (**Energía Económica**), celebrado entre el **Transportista** y _____, el _____ de _____ de 20_____.

ANEXO F

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**.

I. Introducción

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**. Su determinación se hará con base en las mediciones de potencia media para cada *intervalo de medición*, hechas en el **Punto de Interconexión** y en el o los **Puntos de Carga**.

Para aquellos **Centros de Consumo** consistentes en grupos de cargas dispersas, como el alumbrado público, en media y baja tensión, en las que no sea factible instalar medidores multifunción de estado sólido, el **Permisionario Legado** y el **Transportista**, de común acuerdo, establecerán perfiles de carga para distintas condiciones (días hábiles, fin de semana, días festivos, etc.). Estos perfiles se considerarán para fines de este Anexo como las demandas medidas reales.

II Planteamiento.

- II. 1 El **Permisionario Legado** con su **Fuente de Energía** tiene como compromiso satisfacer, además de la demanda de su **Carga Local**, la demanda de potencia y energía asociada de sus **Centros de Consumo**, teniendo como límite máximo de envío la potencia convenida de porteo para cada **Centro de Consumo**: por lo tanto, la *potencia de compromiso de porteo* del **Permisionario Legado** en cada *intervalo de medición* será la suma de las demandas de los **Centros de Consumo**, limitadas por la potencia convenida de porteo a cada uno de ellos. Para este efecto, los *intervalos de medición* se consideran igual a como se establece en las tarifas de uso general.
- II. 2 Si un **Centro de Consumo** demanda más potencia que la convenida de porteo para él, el excedente lo proporcionará el **Transportista** como suministro normal en la tarifa de uso general correspondiente. En caso de no tener contrato de suministro normal para el excedente mencionado se suscribirá en forma automática un contrato de servicio normal, que se mantendrá durante la vigencia del **Convenio de Transmisión** a menos que las **Partes** acuerden otras condiciones.
- II. 3 Para que el **Permisionario Legado** tenga la mayor flexibilidad posible en el uso de la capacidad de su **Fuente de Energía**, la asignación de la potencia producida por ésta se hará de manera tal que cuando alguno de sus **Centros de Consumo** o la **Carga Local** disminuya su demanda, la potencia y energía asociada que por dicho motivo le quede disponible al **Permisionario Legado** se pueda portear hacia otros **Centros de Consumo**.

Para este propósito, el **Permisionario Legado** podrá contratar para cada **Centro de Consumo** una capacidad de porteo mayor a la potencia que en condiciones normales recibiría de la **Fuente de Energía**. Como consecuencia de lo anterior, la suma de la demanda requerida por su **Carga Local** y las capacidades convenidas de porteo para cada uno de los **Centros de Consumo**, puede ser mayor que la capacidad de su **Fuente de Energía**; la potencia faltante se cubrirá con servicio de suministro normal que se asignará a cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** a partir del límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** y en el orden de asignación que establezca el **Permisionario Legado** en el **Convenio** de transmisión.

- II. 4 El **Permisionario Legado**, si así lo desea, puede contratar servicio de respaldo para falla por una capacidad reservada menor a la capacidad de su **Fuente de Energía** (la capacidad de la **Fuente de Energía** no cubierta por el servicio de respaldo de falla tendrá cargos por **Servicios Conexos**). En este caso, la capacidad no considerada por el servicio de respaldo para falla deberá ser cubierta con contratos de suministro normal entre los **Centros de Consumo** y la **Carga Local**. El orden de asignación para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** se establecerá en el **Convenio** de transmisión a partir del límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local**; el orden de asignación en este caso puede ser diferente al establecido en II.3.

Para la contratación del servicio de suministro normal a que se refieren los incisos II.2, II.3 y II.4, la **Demanda Contratada** por los **Centros de Consumo** será la determinada por ellos mismos, sin considerar la limitación de demanda mínima a contratar a que se refiere el **Acuerdo de Tarifas**. Mediante el llenado de la Tabla de Información Básica del Anexo IB, el **Permisionario Legado** establecerá los límites y el orden de prioridad, para la primera y segunda asignaciones de energía de suministro normal mencionadas en los incisos II.3 y II.4, respectivamente. El llenado del Anexo IB se hará a la firma del **Convenio de Transmisión**.

- II. 5 Si el **Permisionario Legado** tiene contrato de servicio de respaldo para falla o falla y mantenimiento en cada *intervalo de medición* podrá tener un desbalance de hasta $\pm 5\%$ de la **Demanda Reservada** en dicho contrato (**Banda de Compensación**) entre la potencia de su **Fuente de Energía** y su demanda total, es decir, la suma de la demanda de su **Carga Local** más la *potencia de compromiso de porteo* para sus **Centros de Consumo**.

Tanto el servicio de respaldo como la **Banda de Compensación** se aplican en el **Punto de Interconexión**

III. Determinación de parámetros para facturación (para cada Intervalo de Medición).

- III. 1 Potencia neta entregada mayor a la *potencia de compromiso de porteo*.

Si la potencia entregada por el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión** es mayor a la *potencia de compromiso de porteo* con sus **Centros de Consumo** más las pérdidas asociadas a ésta (en caso de que el **Permisionario Legado** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada, una vez descontadas las pérdidas asociadas al porteo, será asignada de acuerdo con el siguiente orden:

- 1o. Se asigna potencia hasta satisfacer la *potencia de compromiso de porteo*. Esto determina la potencia porteada.
- 2o. Se asigna potencia y energía asociada a la **Banda de Compensación**. Esto determina la potencia para ajuste a favor del **Permisionario Legado**, en el *intervalo de medición* correspondiente.
- 3o. Si la potencia neta entregada es mayor a la suma de las potencias asignadas conforme a los puntos 1o. y 2o., el excedente se destina a la venta al **Transportista** bajo el **Convenio** correspondiente.

- III. 2 Potencia neta entregada menor a la *potencia de compromiso de porteo*.

Si después de descontar las pérdidas de transmisión asociadas al porteo (en el caso de que el **Permisionario Legado** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada por el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión** es menor a la *potencia de compromiso de porteo*, la *potencia faltante* se cubrirá de acuerdo con el orden que se establece a continuación. Para este efecto, la *potencia faltante* se calculará como la diferencia entre: i) la *potencia de compromiso de porteo* (siempre positiva o cero) y ii) la potencia neta entregada por el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión** (con signo negativo si el flujo es del **Sistema** hacia las instalaciones del **Permisionario Legado**).

- 1o. Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.3, a cada **Centro de Consumo** y a la **Carga Local**, en el orden de prioridad fijado por el **Permisionario Legado**, hasta por un máximo para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** igual a la diferencia entre: i) su potencia convenida de porteo, en el caso de los **Centros de Consumo**, o la demanda máxima establecida para la **Carga Local**, y ii) el límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** para esta primera asignación.
- 2o. Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.4, a los **Centros de Consumo** y a la **Carga Local**, en el orden de prioridad fijado por el **Permisionario Legado**, hasta por un máximo, para cada **Centro de Consumo** y para la **Carga Local**, igual a la diferencia entre: i) el límite de demanda fijado para la primera asignación mencionada en el punto primero, y ii) el que se fije para esta segunda asignación.
- 3o. Se asigna la potencia correspondiente a la **Banda de Compensación**, que será considerada como potencia para ajuste a favor del **Transportista** en el **Periodo Horario** correspondiente.

4o. Se asigna la potencia de respaldo para falla hasta satisfacer la *potencia faltante*. Cuando la capacidad reservada de respaldo para falla no sea suficiente, se modifica la **Demanda Reservada** según el punto cuatro de las tarifas de respaldo. Si el **Permisionario Legado** no tiene contratado el servicio de respaldo para falla se aplica el mecanismo establecido en la cláusula décima tercera, fracción XIII.2 del **Contrato**.

El Permisionario Legado solicita y el Transportista está de acuerdo en _____. Si o No realizar el siguiente ajuste:

Si después de las asignaciones descritas en esta sección, se tuviera como resultado

- 1) Que exista uno o más Centros de Consumo a los que se asignó suministro normal conforme al inciso 1o. de esta fracción III.2 del Anexo F, y
- 2) Se haya asignado a la Fuente de Energía potencia de respaldo por una cantidad menor a la Capacidad de Respaldo para Falla,

Entonces se procederá de la siguiente manera:

- a) Se disminuirá la magnitud del suministro normal asignado a los Centros de Consumo, en orden descendente de la prioridad asociada al Límite 1 de cada uno de dichos Centros de Consumo, hasta por un total igual a la diferencia entre i) la Capacidad Reservada de Respaldo para Falla, y ii) la potencia de respaldo asignada en el inciso 4° de esta sección, para el intervalo de medición en cuestión. Dicha disminución no excederá en magnitud al suministro normal asignado conforme al inciso 1° de esta sección a cada Centro de Consumo
- b) Se aumentará el respaldo a la Fuente de Energía en la misma cantidad en que se disminuya el suministro normal al conjunto de los Centros de Consumo.

Tanto el aumento de respaldo como la disminución del suministro normal se aplicarán en la medida en que la potencia total portead a los Centros de Consumo no exceda la Capacidad Reservada de Respaldo para Falla

III. 3 Aspectos generales.

Cuando un **Centro de Consumo** demande más potencia que la convenida de porteo para él, la demanda excedente se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el punto II.2 de este Anexo.

La potencia portead a cada **Centro de Consumo** se determina como la diferencia entre la demanda del **Centro de Consumo** y la potencia asignada como suministro normal.

III. 4 Determinación de parámetros en condiciones de **Emergencia**.

Habrà compraventa de **Energía en Emergencia** como se prevé en las cláusulas décima primera y décima tercera, sección XIII.5, del **Contrato**, cuando en cualquier *intervalo de medición* se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el **Transportista** solicite al **Permisionario Legado** entrega de potencia adicional a la que tenga derecho por el **Convenio** de compraventa de excedentes de energía eléctrica.

En este caso se considera como **Energía en Emergencia**, la adicional a la que el **Permisionario Legado** requiera para satisfacer:

1o. La *potencia de compromiso de porteo* con sus **Centros de Consumo**.

2o. La potencia correspondiente a la **Banda de Compensación**.

3o. La potencia correspondiente para venta programada al **Transportista**.

El pago por esta **Energía en Emergencia** se realizará de acuerdo con la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción i, del **Contrato**.

- b) Que el **Transportista** se vea impedido de alimentar alguno(s) de sus **Centros de Consumo**, pero el **Permisionario Legado** sí entregue en el **Punto de Interconexión** la potencia y energía demandada por estos **Centros de Consumo**.

En este caso se considera como **Energía Entregada en Emergencia** por el **Permisionario Legado**, aquella que el **Transportista** no pudo portear pero sí recibió en el **Punto de Interconexión**.

El pago de esta energía se hará de acuerdo a la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción ii, del **Contrato**.

- c) Cuando por causas imputables al **Transportista** éste se vea impedido de recibir potencia del **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, pero sigue proporcionando la demanda de los **Centros de Consumo**.

En este caso se considerará como potencia disponible del **Permisionario Legado** la entregada en el *intervalo de medición* anterior a la declaración de la **Emergencia**. Si esta potencia disponible es mayor a la *potencia de compromiso de porteo*, esta última se considerará como potencia entregada en emergencia; en tanto que si la mencionada potencia disponible es menor a la *potencia de compromiso de porteo*, la diferencia se cubrirá conforme a lo estipulado en el inciso III.2 anterior.

IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación

IV.1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada *intervalo de medición* se determinarán los siguientes valores o parámetros:

- a) Para los **Centros de Consumo** (en los respectivos **Puntos de Carga**).
1. La potencia porteadada.
 2. La potencia de suministro normal.
- b) Para la **Fuente de Energía** (en el **Punto de Interconexión**).
1. La potencia entregada para porteo.
 2. La potencia para ajuste a favor del **Permisionario Legado** o del **Transportista** (**Banda de Compensación**).
 3. La potencia de suministro normal a la **Carga Local**.
 4. La potencia de respaldo proporcionada al **Permisionario Legado** por el **Transportista**.
 5. La potencia para venta al **Transportista**.
 6. La potencia de emergencia entregada por el **Transportista** o el **Permisionario Legado**.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplica el valor de potencia por la fracción horaria del *intervalo de medición*. Para obtener la energía correspondiente a cada **Periodo Horario** del periodo de facturación, se suman las energías de los respectivos *intervalos de medición*.

IV.2 En los casos en los cuales se requiera para la facturación el valor de la demanda máxima para un periodo de tiempo dado, se procederá de manera similar a lo establecido en las tarifas de uso general. En el caso de la potencia de respaldo, en virtud de que en su cálculo ya se toma en cuenta la **Banda de Compensación**, se contará como día de utilización del servicio de respaldo, todo aquel en el cual la potencia determinada como respaldo sea mayor que cero.

IV.3 Los valores monetarios para efectos de facturación, se obtendrán multiplicando los valores de energía y/o demanda facturable, por los precios establecidos en la cláusula XV del **Contrato** y en los **Convenios**; en el caso de la energía para ajuste de la **Banda de Compensación** sólo se compensará la energía a favor del **Permisionario Legado** con la que resulte a favor del **Transportista** dentro de un mismo **Periodo Horario**; para el balance neto de los distintos **Periodos Horarios** se compensarán los valores monetarios correspondientes.

Cuando en un **Periodo Horario**, se determine que el **Permisionario Legado** usó respaldo, entonces la potencia y energía de ajuste de la **Banda de Compensación** a favor del **Transportista** para todos los **Periodos Horarios** de ese día, será asignada a respaldo y esos ajustes serán adicionados al respaldo determinado de acuerdo a este Anexo.

ANEXO F-BIS

Aplicable cuando se proporcione por separado, el respaldo a cada una de las unidades generadoras que conforman una Fuente de Energía

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**.

I. Introducción.

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**. Su determinación se hará con base en las mediciones de potencia media para cada *intervalo de medición*, hechas en el **Punto de Interconexión** y en el o los **Puntos de Carga**.

Para aquellos **Centros de Consumo** consistentes en grupos de cargas dispersas, como el alumbrado público, en media y baja tensión, en las que no sea factible instalar medidores multifunción de estado sólido, el **Permisionario Legado** y el **Transportista**, de común acuerdo, establecerán perfiles de carga para distintas condiciones (días hábiles, fin de semana, días festivos, etc.). Estos perfiles se considerarán para fines de este Anexo como las demandas medidas reales.

II Planteamiento.

- II.1 El **Permisionario Legado** con su **Fuente de Energía** tiene como compromiso satisfacer, además de la demanda de su **Carga Local**, la demanda de potencia y energía asociada de sus **Centros de Consumo**, teniendo como límite máximo de envío la potencia convenida de porteo para cada **Centro de Consumo**: por lo tanto, la *potencia de compromiso de porteo* del **Permisionario Legado** en cada *intervalo de medición* será la suma de las demandas de los **Centros de Consumo**, limitadas por la potencia convenida de porteo a cada uno de ellos. Para este efecto, los *intervalos de medición* se consideran igual a como se establece en las tarifas de uso general.
- II.2 Si un **Centro de Consumo** demanda más potencia que la convenida de porteo para él, el excedente lo proporcionará el **Transportista** como suministro normal en la tarifa de uso general correspondiente. En caso de no tener contrato de suministro normal para el excedente mencionado se suscribirá en forma automática un contrato de servicio normal, que se mantendrá durante la vigencia del **Convenio de Transmisión** a menos que las **Partes** acuerden otras condiciones.
- II.3 Para que el **Permisionario Legado** tenga la mayor flexibilidad posible en el uso de la capacidad de su **Fuente de Energía**, la asignación de la potencia producida por ésta se hará de manera tal que cuando alguno de sus **Centros de Consumo** o la **Carga Local** disminuya su demanda, la potencia y energía asociada que por dicho motivo le quede disponible al **Permisionario Legado** se pueda portear hacia otros **Centros de Consumo**.

Para este propósito, el **Permisionario Legado** podrá contratar para cada **Centro de Consumo** una capacidad de porteo mayor a la potencia que en condiciones normales recibiría de la **Fuente de Energía**. Como consecuencia de lo anterior, la suma de la demanda requerida por su **Carga Local** y las capacidades convenidas de porteo para cada uno de los **Centros de Consumo**, puede ser mayor que la capacidad de su **Fuente de Energía**; la potencia faltante se cubrirá con servicio de suministro normal que se asignará a cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** a partir del límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** y en el orden de asignación que establezca el **Permisionario Legado** en el **Convenio** de transmisión.

- II.4 El **Permisionario Legado**, si así lo desea, puede contratar servicio de respaldo para falla por una capacidad reservada menor a la capacidad de su **Fuente de Energía** (la capacidad de la **Fuente de Energía** no cubierta por el servicio de respaldo de falla tendrá cargos por **Servicios Conexos**). En este caso, la capacidad no considerada por el servicio de respaldo para falla deberá ser cubierta con contratos de suministro normal entre los **Centros de Consumo** y la **Carga Local**. El orden de asignación para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** se establecerá en el **Convenio** de transmisión a partir del límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local**; el orden de asignación en este caso puede ser diferente al establecido en II.3.

Para la contratación del servicio de suministro normal a que se refieren los incisos II.2, II.3 y II.4, la **Demanda Contratada** por los **Centros de Consumo** será la determinada por ellos mismos, sin considerar la limitación de demanda mínima a contratar a que se refiere el **Acuerdo de Tarifas**. Mediante el llenado de la Tabla de Información Básica del Anexo IB-BIS, el **Permisionario Legado** establecerá los límites y el orden de prioridad, para la primera y segunda asignaciones de energía de suministro normal mencionadas en los incisos II.3 y II.4, respectivamente. El llenado del Anexo IB-BIS se hará a la firma del **Convenio de Transmisión**.

- II.5 Si el **Permisionario Legado** tiene contrato de servicio de respaldo para falla o falla y mantenimiento en cada *intervalo de medición* podrá tener un desbalance de hasta $\pm 5\%$ de la **Demanda Reservada** en dicho contrato (**Banda de Compensación**) entre la potencia de su **Fuente de Energía** y su demanda total, es decir, la suma de la demanda de su **Carga Local** más la *potencia de compromiso de porteo* para sus **Centros de Consumo**.

Tanto el servicio de respaldo como la **Banda de Compensación** se aplican en el **Punto de Interconexión**

III. Determinación de parámetros para facturación (para cada Intervalo de Medición).

Para efectos de la aplicación de esta sección III, para cada *intervalo de medición*, la potencia neta entregada en el **Punto de Interconexión** por todas las unidades que integran la **Fuente de Energía**, se determinarán con base en las lecturas de los diferentes medidores que conforman el esquema mencionado en el punto ii de la sección V de este anexo F-BIS.

- III.1 Potencia neta entregada mayor a la *potencia de compromiso de porteo*.

Si la potencia entregada por el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión** es mayor a la *potencia de compromiso de porteo* con sus **Centros de Consumo** más las pérdidas asociadas a ésta (en caso de que el **Permisionario Legado** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada, una vez descontadas las pérdidas asociadas al porteo, será asignada de acuerdo con el siguiente orden:

1o. Se asigna potencia hasta satisfacer la *potencia de compromiso de porteo*. Esto determina la potencia porteada.

2o. Se asigna potencia y energía asociada a la **Banda de Compensación**. Esto determina la potencia para ajuste a favor del **Permisionario Legado**, en el *intervalo de medición* correspondiente.

3o. Si la potencia neta entregada es mayor a la suma de las potencias asignadas conforme a los puntos 1o. y 2o., el excedente se destina a la venta al **Transportista** bajo el **Convenio** correspondiente.

- III.2 Potencia neta entregada menor a la *potencia de compromiso de porteo*.

Si después de descontar las pérdidas de transmisión asociadas al porteo (en el caso de que el **Permisionario Legado** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada por el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión** es menor a la *potencia de compromiso de porteo*, la *potencia faltante* se cubrirá de acuerdo con el orden que se establece a continuación. Para este efecto, la *potencia faltante* se calculará como la diferencia entre: i) la *potencia de compromiso de porteo* (siempre positiva o cero) y ii) la potencia neta entregada por el **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión** (con signo negativo si el flujo es del **Sistema** hacia las instalaciones del **Permisionario Legado**).

1o. Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.3, a cada **Centro de Consumo** y a la **Carga Local**, en el orden de prioridad fijado por el **Permisionario Legado**, hasta por un máximo para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** igual a la diferencia entre: i) su potencia convenida de porteo, en el caso de los **Centros de Consumo**, o la demanda máxima establecida para la **Carga Local**, y ii) el límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local** para esta primera asignación.

2o. Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.4, a los **Centros de Consumo** y a la **Carga Local**, en el orden de prioridad fijado por el **Permisionario Legado**, hasta por un máximo, para cada **Centro de Consumo** y para la **Carga Local**, igual a la diferencia entre: i) el límite de demanda fijado para la primera asignación mencionada en el punto primero, y ii) el que se fije para esta segunda asignación.

3o. Se asigna la potencia correspondiente a la **Banda de Compensación**, que será considerada como potencia para ajuste a favor del **Transportista** en el **Periodo Horario** correspondiente.

4o. Se asigna la potencia de respaldo total hasta satisfacer la *potencia faltante*.

- III.3 Aspectos generales.

Cuando un **Centro de Consumo** demande más potencia que la convenida de porteo para él, la demanda excedente se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el punto II.2 de este Anexo.

La potencia porteada a cada **Centro de Consumo** se determina como la diferencia entre la demanda del **Centro de Consumo** y la potencia asignada como suministro normal.

- III.4 Determinación de parámetros en condiciones de **Emergencia**.

Habrá compraventa de **Energía en Emergencia** como se prevé en las cláusulas décima primera y décima tercera, sección XIII.5, del **Contrato**, cuando en cualquier *intervalo de medición* se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el **Transportista** solicite al **Permisionario Legado** entrega de potencia adicional a la que tenga derecho por el **Convenio** de compraventa de excedentes de energía eléctrica.

En este caso se considera como **Energía en Emergencia**, la adicional a la que el **Permisionario Legado** requiera para satisfacer:

- 1o. La *potencia de compromiso de porteo* con sus **Centros de Consumo**.
- 2o. La potencia correspondiente a la **Banda de Compensación**.
- 3o. La potencia correspondiente para venta programada al **Transportista**.

El pago por esta **Energía en Emergencia** se realizará de acuerdo con la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción i, del **Contrato**.

b) Que el **Transportista** se vea impedido de alimentar alguno(s) de sus **Centros de Consumo**, pero el **Permisionario Legado** sí entregue en el **Punto de Interconexión** la potencia y energía demandada por estos **Centros de Consumo**.

En este caso se considera como **Energía Entregada en Emergencia** por el **Permisionario Legado**, aquella que el **Transportista** no pudo portear pero sí recibió en el **Punto de Interconexión**.

El pago de esta energía se hará de acuerdo a la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción ii, del **Contrato**.

c) Cuando por causas imputables al **Transportista** éste se vea impedido de recibir potencia del **Permisionario Legado** en el **Punto de Interconexión**, pero sigue proporcionando la demanda de los **Centros de Consumo**.

En este caso se considerará como potencia disponible del **Permisionario Legado** la entregada en el *intervalo de medición* anterior a la declaración de la **Emergencia**. Si esta potencia disponible es mayor a la *potencia de compromiso de porteo*, esta última se considerará como potencia entregada en emergencia; en tanto que si la mencionada potencia disponible es menor a la *potencia de compromiso de porteo*, la diferencia se cubrirá conforme a lo estipulado en el inciso III.2 anterior.

IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación

IV.1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada *intervalo de medición* se determinarán los siguientes valores o parámetros:

- a) Para los **Centros de Consumo** (en los respectivos **Puntos de Carga**).
 1. La potencia porteada.
 2. La potencia de suministro normal.
- b) Para la **Fuente de Energía** (en el **Punto de Interconexión**).
 1. La potencia entregada para porteo.
 2. La potencia para ajuste a favor del **Permisionario Legado** o del **Transportista (Banda de Compensación)**.
 3. La potencia de suministro normal a la **Carga Local**.
 4. La potencia de respaldo proporcionada al **Permisionario Legado** por el **Transportista**.
 5. La potencia para venta al **Transportista**.
 6. La potencia de emergencia entregada por el **Transportista** o el **Permisionario Legado**.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplica el valor de potencia por la fracción horaria del *intervalo de medición*. Para obtener la energía correspondiente a cada **Periodo Horario** del periodo de facturación, se suman las energías de los respectivos *intervalos de medición*.

IV. 2 En los casos en los que para la facturación se requiera el valor de la demanda máxima para un periodo de tiempo dado, se procederá de manera similar a lo establecido en las tarifas de uso general.

V. Parámetros para la facturación del servicio de respaldo por unidad

Esta sección tiene por objeto determinar los parámetros requeridos para facturar el servicio de respaldo para cada una de las unidades que componen la **Fuente de Energía**, cuando estas unidades tienen contratos de respaldo separados. Esta determinación se lleva a cabo a partir de la potencia de respaldo total calculada en la sección III.2.4 de este anexo F-BIS, y considerando el orden y la **Demanda Reservada** para cada unidad que se establecen en la Tabla 1. Esta tabla sólo podrá modificarse una vez que hayan transcurrido doce meses desde la última modificación.

Para que el **Transportista** esté en posibilidades de celebrar Contratos de Respaldo por unidad, el **Permisionario Legado** deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) No debe existir posibilidad física de que el **Permisionario Legado** interconecte cualquiera de sus unidades generadoras en algún punto intermedio entre otra unidad y el punto de medición de esa otra unidad. El **Transportista** se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, que se cumpla tal disposición.
- ii) Instalar, a cargo del **Permisionario Legado**, el esquema de medición requerido por el **Transportista**, el cual se define en el Anexo E del **Contrato** "Características de los Equipos de Medición".

El cumplimiento de las condiciones anteriores es requisito indispensable para proceder a aplicar los puntos V.1 y V.2 siguientes.

V.1 Determinación del uso de respaldo por unidad, para cada intervalo de medición.

Si en cualquier intervalo de medición, se determina conforme a la sección III de este anexo F-BIS que la **Fuente de Energía** recibió servicio de respaldo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La potencia de ajuste de la **Banda de Compensación** a favor del **Transportista**, para todos los intervalos de medición de ese día, será asignada a respaldo, por lo que esos ajustes serán adicionados a la potencia de respaldo determinada conforme a la sección III.2.4 de este Anexo F-BIS.
- b) Una vez determinado que la **Fuente de Energía** hizo uso del servicio de respaldo en el intervalo de medición en cuestión, para asignar el uso de respaldo a cada unidad generadora en dicho intervalo, se procederá de la siguiente manera:
 1. Se considerarán para el análisis únicamente las unidades cuya potencia medida, de acuerdo con las mediciones realizadas en el intervalo de medición en cuestión, se encuentre por debajo de la **Demanda Reservada** de respaldo para esa unidad, establecida en la Tabla 1 de este anexo F-BIS.
 2. En caso de que la potencia de respaldo total proporcionada por el **Transportista**, sea superior a la suma de las diferencias entre la **Demanda Reservada** para cada unidad y su potencia medida, entonces para las unidades bajo análisis se aumentará la **Demanda Reservada** en el orden de asignación señalado en la Tabla 1, hasta la capacidad de la unidad indicada en la misma tabla, o hasta que la mencionada suma de diferencias sea igual a la potencia de respaldo total, lo que ocurra primero.
 3. La asignación de la potencia de respaldo proporcionada a cada unidad en cada intervalo de medición, se realizará teniendo en cuenta el orden de asignación y la **Demanda Reservada** para cada una de ellas según dicha Tabla 1, considerando las modificaciones derivadas de la aplicación del punto 2.
 4. Para obtener la energía proporcionada como respaldo en cada intervalo de medición para cada unidad, se multiplicará el valor de la potencia de respaldo asignado en el punto 3, por la fracción horaria del intervalo de medición.
 5. Si una vez asignada potencia de respaldo a cada unidad de acuerdo con la metodología indicada en los puntos anteriores, la suma de estas potencias para todas las unidades fuera menor que la potencia de respaldo total determinada conforme al anexo F-BIS, la diferencia se considerará como potencia de suministro normal entregada a la **Cargas Locales** en el **Punto de Interconexión** en el intervalo de medición en cuestión. De ser este el caso, se procederá a ajustar la demanda máxima de las **Cargas Locales** (Demanda de potencia local de la tabla IB) y, de ser necesario, a modificar la demanda contratada en el contrato de suministro normal correspondiente.

V.2. Determinación de los días de respaldo por unidad

- a) En virtud de que en el cálculo de la potencia de respaldo ya se toma en cuenta la **Banda de Compensación**, para determinar los días de utilización del servicio de respaldo se consideran todos los intervalos de medición para los cuales se haya determinado, conforme a la sección III.2.4 de este anexo F-BIS, que la potencia de respaldo fue mayor que cero.
- b) Se asignarán los días de respaldo a aquellas unidades que, como consecuencia de los criterios establecidos en V.1.b) se les haya proporcionado potencia de respaldo durante algún intervalo de medición del día.

Cuando en un **Periodo Horario**, se determine que el **Permisionario Legado** usó respaldo, entonces la potencia y energía de ajuste de la **Banda de Compensación** a favor del **Transportista** para todos los **Periodos Horarios** de ese día, será asignada a respaldo y esos ajustes serán adicionados al respaldo determinado de acuerdo a este Anexo F-BIS.

TABLA 1
Asignación de respaldo por unidad

UNIDAD	ORDEN	DEMANDA RESERVADA (MW)	CAPACIDAD (MW)

ANEXO IB

Información básica de características para la interconexión, **Servicio de Transmisión**, servicio de respaldo y **Servicios Conexos**.

Para el llenado de la Tabla de Información Básica incluida en este Anexo, los términos que aparecen en ella tendrán el siguiente significado:

- Centro de Consumo:

Nombre del **Centro de Consumo** de que se trate.

Información Básica de Características para la Interconexión, Servicio de Transmisión, Servicio de Respaldo y Servicios Conexos

Potencia de la Fuente de Energía	kW	Capacidad Reservada de Respaldo para Falla	kW
Demanda de Potencia Local	kW	Banda de Compensación (Tolerancia)	kW
Capacidad de Porteo Total	kW	Servicios Conexos	kW

Centro de Consumo	Demanda Máxima Requerida	Capacidad de Porteo	Demanda Contratada Servicio Normal	1a Asignación de Servicio Normal		2a Asignación de Servicio Normal	
				Demanda Límite 1	Orden de Asignación	Demanda Límite 1	Orden de Asignación
TOTAL							

ANEXO IB-BIS

Información Básica de Características para la Interconexión, Servicio de Transmisión, Servicio de Respaldo y Servicios Conexos

Para el llenado de la Tabla de Información Básica incluida en este Anexo, los términos que aparecen en ella tendrán el significado descrito en la cláusula segunda del Contrato.

Potencia de la Fuente de Energía	kW	Capacidad Reservada de Respaldo para Falla	kW
Demanda de Potencia Local	kW	Banda de Compensación (Tolerancia)	kW
Capacidad de Porteo Total	kW	Servicios Conexos	kW

Centro de Consumo	Demanda Máxima Requerida	Capacidad de Porteo	Demanda Contratada Servicio Normal	1a. asignación de Servicio Normal		2a. Asignación de Servicio Normal	
				Demanda Límite 1	Orden de Asignación	Demanda Límite 1	Orden de Asignación
TOTAL							

ANEXO TB

FACTOR DE AJUSTE POR INFLACIÓN

El factor de ajuste por inflación se determinará cada mes calendario de la siguiente manera:

$$FAI_m = \frac{IPP_{m-2}}{IPP_{m-3}}$$

IPP_m es un índice de precios productor que se determinará cada mes calendario como un promedio ponderado de siete índices seleccionados del Sistema de Precios Productor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la siguiente manera:

$$IPP_m = \sum_{d=1}^7 \delta_d * IPP_{d,m}$$

El subíndice d expresa a cada una de las seis divisiones seleccionadas de la industria manufacturera y a la gran división de la construcción. Las divisiones y la gran división seleccionadas, así como los valores de sus correspondientes coeficientes δ son:

clave	División/Gran División	δ
3.03	Industria de la madera y sus productos	0.0228
3.05	Industrias químicas, de petróleo, caucho y plástico	0.1927
3.06	Productos de minerales no metálicos	0.0577
3.07	Industrias metálicas básicas	0.0607
3.08	Productos metálicos, maquinaria y equipo	0.3862
3.09	Otras industrias manufactureras	0.0159
4	Construcción	0.2640

NOTAS:

Los índices de precios, denotados $IPP_{d,m}$, serán los notificados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, clasificación por origen de la producción total, base diciembre de 2003 =100, o los que los sustituyan.”

ANEXO TC

Procedimiento para la determinación del cargo por el uso de la red en tensiones menores de 69 kV

1. Para cada una de las cargas puntuales "*i*" del **Permisionario Legado**, de 1000 kW o más que reciban energía eléctrica en tensiones menores de 69 kV y para las cuales el **Permisionario Legado** acepte la instalación, a su costa, de medidores multifunción de estado sólido, tanto en el punto de inyección de la generación como en el punto de entrega de la energía transportada, se calculará el cargo en cuestión con la siguiente fórmula:

$$CTMP_i = (C_f)_i + (C_{OM})_i + (C_p)_i$$

donde:

$CTMP_i$ = cargo por uso de la red en tensiones menores a 69 kV determinado por el procedimiento de trayectoria de punto a punto.

$(C_f)_i$ = cargo fijo

$(C_{OM})_i$ = cargo por operación y mantenimiento

$(C_p)_i$ = cargo por pérdidas

Estos cargos se determinarán como se describe a continuación:

1.1. Cargo Fijo.

1.1.1. El cargo fijo mensual a precios del mes de _____ del año de _____, para cada una de las cargas puntuales es:

Carga puntual (<i>i</i>)	Cargo fijo (\$)
1	
2	
N	

Los cuales resultan de aplicar la metodología establecida en la **Metodología de Transmisión**, y

1.1.2. Se escalará el cargo fijo mensual inicial correspondiente a cada carga puntual, "*i*", establecido en 1.1.1., hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el Anexo TB.

1.1.3. En caso de que algún **Centro de Consumo** tenga contrato de suministro normal, si en el mes en facturación la diferencia entre la demanda máxima de dicho **Centro de Consumo** (X) y la demanda facturable que resulte para la tarifa de suministro normal (Y), es menor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo mensual calculado en 1.1.2 se calculará como se indica a continuación:

a) Si la demanda máxima del **Centro de Consumo** (X) es menor o igual que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(Z-Y)/Z$.

b) Si la demanda máxima del **Centro de Consumo** (X) es mayor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(X-Y)/Z$.

1.2. Cargo por Operación y Mantenimiento.

1.2.1. Este cargo mensual por operación y mantenimiento, a precios del mes de _____ del año _____, para cada una de las cargas puntuales es:

Carga puntual (i)	Cargo por O y M (\$)
1	
2	
N	

Los cuales resultan de dividir entre 12 los respectivos cargos anuales, calculados conforme a la metodología establecida en la **Metodología de Transmisión**, utilizando la información contable del año anterior al de la firma de este **Convenio**;

1.2.2. Al inicio de cada año se actualizará el cargo inicial, utilizando la metodología mencionada en 1.2.1., con los datos contables del año anterior al de la actualización, y

1.2.3. Para determinar el cargo mensual por operación y mantenimiento para cada carga "i", se escalará el cargo mensual inicial correspondiente, definido conforme a 1.2.1. ó 1.2.2. Según sea el caso, hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el Anexo TB.

1.2.4. Si en algún intervalo de medición del mes en facturación, la **Fuente de Energía** del **Permisionario Legado** no generó la energía suficiente para proporcionar la potencia de compromiso de porteo (como se definió ésta en el Anexo F) para un **Centro de Consumo** dado, y la energía faltante fue sustituida con tarifa de suministro normal, el cargo por operación y mantenimiento "C_{OM}" en dicho mes, para ese **Centro de Consumo** se ajustará multiplicándolo por el factor:

$$F_{oam} = \frac{(Er) - (E_{TN})}{Er}$$

donde:

F_{oam} = Factor de ajuste al cargo por operación y mantenimiento

Er = Es la energía en kWh asociada a la **Capacidad de Porteo** "CP", para el **Centro de Consumo** en cuestión establecida en el **Convenio** de Transmisión, y se calcula de la siguiente manera:

$$Er = CP * \frac{Nh}{12}$$

donde:

Nh = Número de horas en el año

E_{TN} = Es la energía de compromiso no suministrada por la **Fuente de Energía** y sustituida con energía facturada con tarifas generales.

1.3. Cargo por Pérdidas.

1.3.1. El cargo mensual por pérdidas, se estima para cada una de las cargas puntuales, considerando la siguiente fórmula:

$$C_p = EP \times \left(\frac{P_{er}}{100 - P_{er}} \right) \times P_{mt}$$

donde:

EP = Es la energía eléctrica que el **Permisionario Legado** entrega al **Transportista** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta el **Punto de Carga** en cuestión, determinada conforme al Anexo F.

P_{er} = Es el porcentaje de pérdidas de energía en el transformador y la línea imputable al **Punto de Carga** en cuestión, calculado como se indica en el inciso 4.10 de la **Metodología de Transmisión**.

P_{mt} = Es el precio medio mensual de la tarifa de uso general correspondiente, para el mes de facturación del servicio.

Este cargo CP no se aplicará cuando el **Permisionario Legado** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Pérdidas (kWh)} = (EP) * \left[\frac{P_{er}}{100 - P_{er}} \right]$$

Cuando las condiciones del **Servicio de Transmisión** se vean modificadas por causas imputables al **Permisionario Legado**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Cuando el **Permisionario Legado** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, CP será igual a cero.

2. Para los grupos de cargas dispersas en cada **Región**, "a", que tenga el **Permisionario Legado**, se calculará el cargo por el uso de la red en tensiones menores de 69 kV con la siguiente expresión:

$$CTMD_a = (C_f)_a + (C_p)_a$$

donde:

$CTMD_a$ = Cargo por uso de la red en tensiones menores a 69 kV determinado por el procedimiento de proporcionalidad de demanda para grupos de cargas dispersas.

$(C_f)_a$ = cargo fijo

$(C_p)_a$ = cargo por pérdidas

Estos cargos se calcularán como se describe a continuación:

2.1. Cargo Fijo.

2.1.1. Este cargo fijo mensual, a precios del mes de _____ del año _____, para las cargas dispersas en cada **Región** es:

Carga dispersa (a)	Cargo fijo (\$)
1	
2	
n	

Los cuales resultan de aplicar el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

2.1.2. Al inicio de cada año se actualizará el cargo inicial, utilizando la metodología mencionada en 2.1.1., con los datos contables del año anterior al de la actualización, y

2.1.3. En caso de que algún grupo de cargas dispersas tenga contrato de suministro normal, si en el mes en facturación la diferencia entre la demanda máxima de dicho grupo de cargas (X) y la demanda facturable que resulte para la tarifa de suministro normal (Y), es menor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo mensual calculado en 2.1.2. Se calculará como se indica a continuación:

a) Si la demanda máxima del grupo de cargas (X) es menor o igual que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor (Z-Y)/Z.

b) Si la demanda máxima del grupo de cargas (X) es mayor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor (X-Y)/Z.

2.1.4. Se calculará el cargo fijo mensual para cada grupo de cargas dispersas, escalando el cargo fijo mensual inicial establecido en 2.1.1. o 2.1.2, según sea el caso, desde la fecha de inicio hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el Anexo TB.

2.2. Cargo por Pérdidas.

2.2.1. El cargo mensual por pérdidas, se calcula para cada grupo de cargas dispersas, considerando la siguiente fórmula:

$$C_p = EP \times \left(\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right) \times P_{mt}$$

donde:

EP = Es la energía eléctrica que el **Permisionario Legado** entrega al **Transportista** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta el grupo de cargas dispersas en cuestión, determinada conforme al Anexo F.

P_{erz} = Es el porcentaje de pérdidas de energía en la zona.

P_{mt} = Es el precio medio mensual de la tarifa de uso general correspondiente, para el mes de facturación del servicio.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Este cargo C_p no se aplicará cuando el **Permisionario Legado** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Pérdidas (kWh) = (EP) * \left[\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right]$$

Cuando las condiciones del Servicio de Transmisión se vean modificadas por causas imputables al **Permisionario Legado**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente según el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

Cuando el **Permisionario Legado** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_p , será igual a cero.

Anexo TM

Procedimiento para determinar “m”

El cargo por kWh, “m”, de energía transmitida en \$/kWh, se calcula como sigue:

$$m = mba * fad$$

donde:

fad = factor de ajuste por distancia cuyo valor es de _____, y se calcula como se muestra a continuación:

$$fad = \min \left| \frac{D_p}{D_s}, 1 \right|$$

donde:

fad = factor de ajuste por distancia

D_p = distancia equivalente del servicio, km.

D_s = distancia equivalente del **Sistema** sin el servicio, km.

Los valores de **D_p** y **D_s** se calculan con las siguientes fórmulas:

$$D_p = \frac{\sum_j |\Delta f_j| l_j}{\sum_j |\Delta f_j|}$$

$$D_s = \frac{\sum_j |f_j| l_j}{\sum_j |f_j|}$$

donde:

j = elemento del **Sistema**.

f_j = flujo de potencia en el elemento **j**, sin el servicio.

Δf_j = valor del cambio del flujo de potencia eléctrico en el elemento **j** debido al servicio.

l_j = longitud del elemento **j**. En el caso de que el elemento **j** sea un transformador, se tomará **l_j** = 1.

mba = cargo base en \$/kWh, que refleja los costos de operación y mantenimiento de las redes de transmisión y se determina con la siguiente expresión:

$$mba = \frac{\text{Costos anuales reales aplicables de operación y mantenimiento de las redes de transmisión y subtransmisión en el año inmediato anterior a la determinación}}{\text{kWh transportados por la red en el año inmediato anterior a la determinación}}$$

Este cargo se basa en la información contable del año inmediato anterior al de aplicación y se escala mensualmente de acuerdo con el Anexo TB.

Los costos reales aplicables de operación y mantenimiento se componen de la suma de los costos de las regiones de transmisión del **Transportista** de los siguientes conceptos:

- Servicios de personal;
- Mantenimiento y servicios generales por contrato;
- Materiales de mantenimiento y consumo;
- Impuestos y derechos;
- El 10% de los mantenimientos mayores capitalizables realizados en el año y que no estén incluidos en los renglones de mantenimiento, y
- A la suma de los puntos a) hasta e) se le resta el 25% que corresponde a los costos de las subestaciones elevadoras de las centrales generadoras.

Los kWh transportados por la red se calcularán como la suma de la generación neta anual de todas las centrales del **Sistema**, más la energía de importación y compras de energía a los productores externos.

**REGLAS DE DESPACHO DEL
SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL****ÍNDICE**

- 1. OBJETIVO.**
- 2. PERIODO DE PLANEACIÓN Y DIVISIÓN DEL TIEMPO.**
- 3. CRITERIOS DE CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESPACHO DE ENERGÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.**
 - 3.1 Criterio fundamental**
 - 3.2 Estado operativo normal**
 - 3.3 Estado operativo de alerta**
 - 3.4 Estado operativo de emergencia**
 - 3.5 Control y operación de la generación**
 - 3.5.1 Reserva operativa de potencia real**
 - 3.6 Control automático de generación (CAG)**
 - 3.7 Sistema de transmisión**
 - 3.7.1 Operación de la red de transmisión**
 - 3.8 Control de voltaje y potencia reactiva**
 - 3.8.1 Reservas de potencia reactiva**
 - 3.8.2 Reserva reactiva**
 - 3.8.3 Generadores**
 - 3.8.4 Estabilizadores de sistemas de potencia**
- 4. EL SISTEMA ELÉCTRICO**
 - 4.1 Áreas y regiones**
 - 4.2 La demanda de energía eléctrica**
 - 4.3 El balance de potencia**
 - 4.4 La red eléctrica interregional**
 - 4.5 Las pérdidas por transmisión y su costo**
 - 4.6 Costo del déficit de generación**
 - 4.7 Tipos de generación**
- 5. EL SISTEMA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICO**
 - 5.1 Unidad termoelectrónica**
 - 5.2 Definición del estado de las unidades**
 - 5.3 Paquetes de ciclo combinado**
 - 5.4 Costo por consumo de combustible**
 - 5.5 Costo de arranque**
 - 5.6 Costo del paro caliente**
 - 5.7 Costo por consumo de combustibles en paquetes de ciclo combinado**
 - 5.8 Consumo de combustibles en grupos de unidades**
 - 5.9 Sectores operativos para abastecimiento de gas**
 - 5.10 Costo variable de operación y mantenimiento**

6. EL SISTEMA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA

- 6.1 Cuenca**
- 6.2 Embalse**
- 6.3 El Pronóstico de aportación hidroeléctrica**
- 6.4 Vías de agua**
- 6.5 Planta hidroeléctrica**
- 6.6 Unidad hidroeléctrica**
- 6.7 Límites operativos en unidades**
- 6.8 Costo variable de operación y mantenimiento**

7. PRODUCTOR INDEPENDIENTE Y SISTEMAS EXTERNOS

- 7.1 Productor independiente y el precio de su energía**
- 7.2 Sistemas externos e intercambios programados**
- 7.3 Límites operativos de productores independientes**

8. FORMULACIÓN MATEMÁTICA DEL PROBLEMA DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES Y COORDINACIÓN HIDROTÉRMICA CON RESTRICCIONES DE RED ELÉCTRICA.

- 8.1 La función objetivo**
- 8.2 Restricciones eléctricas**
 - 8.2.1 Balance de potencia por sistema**
 - 8.2.2 Flujo y límite de transmisión de enlaces interregionales**
 - 8.2.3 Reserva rodante termoeléctrica**
 - 8.2.4 Reserva hidroeléctrica**
- 8.3 Restricciones sobre el sistema termoeléctrico**
 - 8.3.1 Límites sobre el consumo de gas natural en sectores de plantas**
- 8.4 Restricciones Hidráulicas**
 - 8.4.1 Balance de agua en embalses**
 - 8.4.2 Límites de almacenamiento en embalses**
 - 8.4.3 Límites de gasto turbinado en vías de agua**
 - 8.4.4 Límites de gasto en unidades hidroeléctricas**
 - 8.4.5 Límites operativos**

9. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DESPACHO

- 9.1 Escenario de planeación**
 - 9.1.1 Horizonte de planeación**
 - 9.1.2 Condiciones iniciales**
 - 9.1.3 Pronósticos provenientes de las áreas de control**
 - 9.1.4 Reserva del sistema**
 - 9.1.5 Licencias de la red de transmisión**
 - 9.1.6 Disponibilidad y estado de las unidades**
 - 9.1.7 Información hidráulica**
 - 9.1.8 Restricciones en sectores de gas**
- 9.2 Metodología de solución del problema**
 - 9.2.1 Validación del escenario de planeación**
 - 9.2.2 Obtención de una solución hidro inicial**
 - 9.2.3 Coordinación hidrotérmica y asignación de unidades**

10. RESULTADOS

REGLAS DEL DESPACHO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.**1. OBJETIVO.**

El objetivo de las reglas del despacho es establecer los criterios bajo los cuales se determina la asignación de unidades y el esquema de generación tomando en cuenta los criterios de confiabilidad, la disponibilidad de los elementos del sistema de potencia (generadores y red de transmisión), aportaciones y disponibilidad hidráulica, eficiencia del proceso termoeléctrico, precios y disponibilidad de combustibles e inflexibilidades del sistema con el fin de minimizar el costo variable de operación.

2. PERIODO DE PLANEACIÓN Y DIVISIÓN DEL TIEMPO.

El periodo de planeación (horizonte de planeación) se define en múltiplos de días, iniciando en cualquier día de la semana y con duración máxima de siete días.

La división del periodo de planeación es en base horaria. La hora inicial siempre será la primera hora del día de inicio y la hora final siempre será la última hora del día final. Dentro de una hora (intervalo), se consideran invariables las condiciones del sistema eléctrico de potencia.

3. CRITERIOS DE CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESPACHO DE ENERGÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

Los criterios de confiabilidad y seguridad se establecen para la operación del sistema eléctrico en los diferentes estados a que pueda estar sometido. Se definen criterios en: la generación y en las redes de transmisión, para cumplir con los criterios operativos de seguridad, calidad y continuidad.

3.1 Criterio fundamental.

El Sistema Eléctrico de Potencia deberá ser operado con márgenes adecuados de reserva, para que ante la contingencia sencilla más severa, no existan problemas de estabilidad angular, estabilidad de voltaje, estabilidad de frecuencia, ni operación del equipo fuera de sus límites de diseño. Es decir, que el sistema permanezca estable en la condición postcontingencia.

3.2 Estado operativo normal.

En este estado, el sistema eléctrico se opera con suficientes márgenes de reserva en: generación, transmisión y transformación para, cumplir con el criterio de seguridad.

3.3 Estado operativo de alerta.

El estado operativo de alerta se presenta cuando los márgenes de reserva son inferiores a los establecidos en la frontera entre los estados normal y alerta; la ocurrencia de una contingencia sencilla podría provocar la operación del equipo fuera de sus límites de diseño, pero aun siendo estable.

3.4 Estado operativo de emergencia.

Estado de operación en el cual no se tienen adecuados márgenes de reserva; se opera al sistema fuera de los límites de seguridad.

3.5 Control y operación de la generación.**3.5.1 Reserva operativa de potencia real.**

Para lograr una operación confiable del Sistema Eléctrico en el balance carga-generación y por lo tanto en el **estado operativo normal**, se requiere una capacidad de generación rodante y disponible en cualquier instante para: **mantener la frecuencia en la banda de calidad programada, satisfacer las variaciones de la demanda y evitar la afectación de carga y operación de los turbogeneradores fuera de los límites de diseño ante la contingencia sencilla más severa de pérdida de generación o alguna inyección.** Ver figura 1.

Se entiende por **Reserva Operativa de Potencia Real** la suma de:

- **Reserva rodante.**

- Reserva rodante en generadores sincronizados.
- Venta de energía no firme que pueda ser interrumpida sin previo aviso.

- **Reserva fría.**

- Generación que pueda ser conectada en un lapso menor o igual a diez minutos.
- Carga que se pueda interrumpir en un lapso menor o igual a diez minutos.
- Compra de capacidad firme.

- 3.5.2** El Sistema Eléctrico Nacional deberá operarse con una reserva mínima operativa de potencia real, la cual deberá satisfacer:
- Reserva rodante** que responda al Control Automático de Generación para proporcionar un margen suficiente de regulación en tiempo real. Considera: razón de cambio normal de la demanda, comportamiento de cargas de horno de arco eléctrico, así como no incursionar fuera de los límites de diseño del equipo ni en la operación del primer paso de corte de carga por baja frecuencia, ante el disparo del mayor generador.
 - Reserva fría** suficiente para restablecer la frecuencia a la banda programada de calidad en un tiempo ≤ 10 minutos, ante la pérdida de capacidad de generación.
- 3.5.3** La Reserva Operativa de potencia real deberá de ser calculada cada 10 minutos para tomar las acciones y cumplir con lo indicado en el punto 3.5.1; separando la reserva rodante y la reserva fría.
- 3.5.4** Después de la ocurrencia de cualquier evento en el que se haga necesario el uso de la reserva operativa, ésta deberá ser restablecida tan pronto como sea posible.
- 3.5.5** Se deberá distribuir en el sistema eléctrico la reserva operativa, tomando en cuenta el uso efectivo de la capacidad en condiciones de emergencia, el tiempo requerido para hacer efectiva dicha capacidad, las limitaciones de transmisión, los requerimientos locales de las áreas y costos de producción.
- 3.5.6** Por la incorporación de nuevos elementos, cambios estacionales de la demanda y cambios súbitos de algunas cargas, frecuentemente se deberá llevar a cabo una revisión del sistema eléctrico, para determinar la cantidad de reserva operativa que se deberá tener disponible.

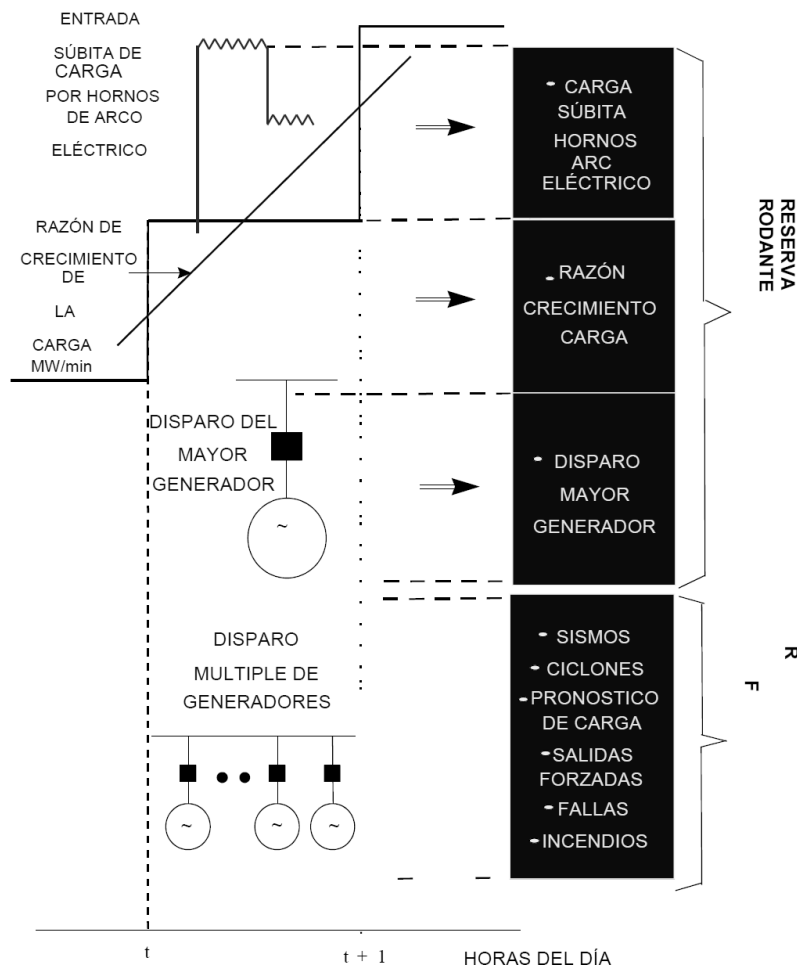


Figura 1.- Reserva operativa de potencia real

3.6 Control automático de generación (CAG).

- 3.6.1** Cada Area de Control deberá operar su sistema con suficiente capacidad de generación bajo CAG siguiendo los lineamientos asignados por el CeNal.
- 3.6.2** El Control Automático de Generación deberá permanecer en operación tanto tiempo como sea posible. Se deberá de distribuir el control entre las unidades generadoras, de acuerdo a análisis técnico-económico.
- 3.6.3** Cada Area de Control deberá de operar su CAG en el modo de control de frecuencia e intercambio, siempre que las condiciones del Sistema lo permitan.
- 3.6.4** Es recomendable que la adquisición de datos para el cálculo de error de control de área no sea mayor a 4 segundos; cuando se aplique éste.

3.7 Sistema de transmisión.**3.7.1 Operación de la red de transmisión.**

El sistema interconectado de potencia deberá ser operado permanente de tal forma que, ante la ocurrencia de contingencia sencilla no ocurra: inestabilidad angular, inestabilidad de frecuencia, separación no controlada del sistema, pérdida de elementos en cascada, o colapso de voltaje.

3.8 Control de voltaje y potencia reactiva.

3.8.1 Reservas de potencia reactiva. Se entiende por reserva de potencia reactiva a la suma de:

- ◆ Reserva de potencia reactiva en generadores y condensadores síncronos.
- ◆ Reserva de potencia en compensadores estáticos de VARS.
- ◆ Reactores y capacitores disponibles.
- ◆ Liberación de potencia reactiva por desconexión de cargas interrumpibles.
- ◆ Conexión y desconexión de elementos (cables, líneas de transmisión, transformadores, etc.).

3.8.2 Reserva reactiva. Cada Sistema o Area de Control deberá de suministrar la potencia reactiva necesaria para satisfacer su propia demanda, los requerimientos de potencia reactiva en las interconexiones de transmisión con otras áreas y una reserva rodante adicional.

3.8.3 Generadores. Todas las unidades generadoras deberán tener la capacidad de generar/absorber la potencia reactiva de acuerdo a su carta de capacidad.

3.8.4 Estabilizadores de sistemas de potencia. Los generadores y condensadores síncronos que estén provistos con estabilizadores de potencia, deberán mantenerlos en servicio.

4. EL SISTEMA ELÉCTRICO.

El sistema eléctrico está compuesto de áreas, regiones, enlaces de transmisión interregionales y centrales generadoras.

4.1 Areas y regiones.

Las áreas en las que se divide el sistema eléctrico corresponden con las denominadas "áreas de control" del S.E.N. Cada área se divide a su vez en regiones.

En una región, pueden localizarse centrales generadoras y/o centros de carga. Una región puede conectarse con otras regiones y con sistemas externos a través de enlaces interregionales. Una región está definida por su distancia eléctrica (pérdidas) y por las restricciones de transmisión.

4.2 La demanda de energía eléctrica.

El pronóstico de demanda de energía eléctrica proviene de las áreas de control. El pronóstico define la demanda promedio horaria de potencia eléctrica. También incluye las pérdidas en la red de transmisión que está contenida en el área.

Se reparte la demanda del área entre las regiones que la integran, utilizando factores de distribución de carga, los cuales son determinados a partir de grupos de esquemas de carga por nodo eléctrico, asignados a los diferentes días del periodo de planeación.

4.3 El balance de potencia.

En cada región, en cada intervalo de tiempo, se verifica que la demanda de la región sea igual a la suma de las potencias de las unidades termoeléctricas, paquetes de ciclo combinado, hidroeléctricas y de productores independientes de la región, más la potencia neta recibida a través de los enlaces de la región, más la potencia no suministrada (corte de carga regional), menos el excedente.

4.4 La red eléctrica interregional.

Las regiones están conectadas entre sí y con sistemas vecinos externos a través de enlaces. Los enlaces se caracterizan con los parámetros de resistencia y reactancia serie.

Los flujos de potencia en los enlaces de transmisión no deben rebasar límites máximo y mínimo horarios predefinidos por los criterios de confiabilidad.

4.5 Las pérdidas por transmisión y su costo.

Las pérdidas de potencia real en el enlace son proporcionales al cuadrado del flujo de potencia real en el mismo. El costo unitario de las pérdidas es el valor promedio de los costos marginales en las regiones que el enlace conecta.

4.6 Costo del déficit de generación.

El costo del déficit de generación (corte) está supuesto en base su impacto socioeconómico; aproximadamente en 1.5 dólares/kwh.

4.7 Tipos de generación.

Se consideran tecnologías de generación termoeléctricas (vapor convencional, turbogás, carbón, ciclo combinado, etc.) e hidroeléctricas, independientemente del tipo de propiedad.

5. EL SISTEMA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICO.

El sistema se modela por dos elementos básicos: unidad generadora y paquete de ciclo combinado.

5.1 Unidad termoeléctrica

Para la representación de las unidades se consideran los siguientes parámetros y modelos:

Tiempo mínimo de operación. Determina el número mínimo de horas en que la unidad deberá permanecer en operación, una vez que la unidad es puesta en operación.

Tiempo mínimo de paro. Determina el número mínimo de horas que la unidad deberá permanecer fuera de operación, una vez que la unidad sale de operación.

Modelo de paro caliente. Se compone de dos parámetros: **Ordenada al origen y pendiente.** Con la ordenada al origen y la pendiente se define una línea recta, de donde se puede calcular la cantidad de calor necesario para mantener la unidad en paro caliente durante un número establecido de horas.

Modelo de arranque en frío. Sirve para determinar la cantidad de calor requerida al arrancar la unidad después de haber estado en paro frío durante un número específico de horas. Se suministra por una tabla de valores del tiempo en paro frío en horas, contra la energía necesaria en Giga calorías.

Modelo de entrada-salida (potencia calorífica de entrada contra potencia eléctrica de salida). Relaciona la tasa con la que debe inyectarse calor (GCAL/H) para obtener un valor específico de potencia (MW) de salida. Se modela mediante una función cuadrática.

Modelo de consumo incremental (Potencia contra consumo). Representa la derivada del modelo de entrada-salida con respecto a la potencia de salida de la rapidez con que se inyecta calor.

Límites máximo y mínimo para la potencia de operación. Las unidades en operación deben producir potencia dentro de un límite mínimo y un máximo definido previamente.

5.2 Definición del estado de las unidades.

Se consideran los atributos de disponibilidad, asignabilidad y coordinabilidad de unidades generadoras. Todos los atributos se definen por intervalo de tiempo. Establecen el grado de participación de las unidades en el plan de operación.

- a) **Disponibilidad.** La unidad puede ser declarada disponible o indisponible.
- b) **Asignabilidad.** La unidad puede declararse "asignable" o "no assignable". Si es assignable, la decisión de operar la unidad es una variable para el algoritmo de asignación de unidades. Si la unidad se declara "no assignable", entonces la unidad debe operar durante los intervalos declarados en este estado, y su potencia de operación se ubicará entre sus límites máximo y mínimo.
- c) **Coordinabilidad.** Indica si la potencia de operación de la unidad es una variable de decisión. Si la unidad se declara "no coordinable", entonces cuando la unidad sea puesta en operación, su potencia será igual a un valor predefinido. En caso contrario, si la unidad se declara "coordinable", la potencia a la que operará la unidad, si ésta fuese seleccionada para operar, es una variable de decisión del algoritmo.

5.3 Paquetes de ciclo combinado.

El paquete de ciclo combinado consta de una o varias (hasta cuatro) unidades turbogás y una unidad de vapor convencional. Cada unidad de vapor tiene asociado un recuperador de calor.

Las unidades turbogás se caracterizan con todos los modelos y atributos de una unidad termoeléctrica, como se expuso en las secciones anteriores.

Se considera la disponibilidad del recuperador de calor asociado a la unidad de vapor. Si el recuperador no está disponible, la unidad turbogás asociada no contribuye a la generación de la unidad de vapor.

También se considera la disponibilidad de unidad de vapor. Si no está disponible, el paquete se convierte en un conjunto de unidades turbogás.

5.4 Costo por consumo de combustible.

El costo asociado a combustibles está definido por el modelo de potencia calorífica contra potencia eléctrica y por el costo unitario de la mezcla de los dos tipos de combustible que se utilicen, integrando los costos de operación y mantenimiento.

5.5 Costo de arranque.

El costo asociado a los arranques está definido por el modelo de potencia calorífico contra tiempo y por el costo unitario de la mezcla de los dos tipos de combustible que se utilicen, después de haber estado en paro frío durante un número específico de horas.

5.6 Costo del paro caliente.

El costo asociado a los paros calientes está definido por el modelo de paro caliente y por el costo unitario de la mezcla de los dos tipos de combustible que se utilicen. Con la ordenada al origen y la pendiente se define una línea recta, de donde se puede calcular el costo por mantener en paro caliente la unidad durante un número establecido de horas.

5.7 Costo por consumo de combustible en paquetes de ciclo combinado.

El costo asociado a los paquetes de ciclo combinado está definido por los modelos de potencia calorífica contra potencia eléctrica de las unidades de gas y por el costo unitario del combustible que se utilice, más los costos variables de operación y mantenimiento.

5.8 Consumo de combustibles en grupos de unidades.

Se considera la existencia de grupos predefinidos de unidades generadores cuyo consumo de combustible, durante el día, puede estar limitado entre una cuota superior y una inferior. Pueden existir varios grupos de unidades con este tipo de restricción operativo.

5.9 Sectores operativos para abastecimiento de gas.

Sector es una área geográfica predefinida donde se encuentran ubicados los ductos y ramales para transporte y entrega de gas natural. El consumo diario de gas en el sector no puede ser mayor que una cantidad predefinida (el menor valor entre el volumen disponible y la capacidad de suministro del sector).

5.10 Costo variable de operación y mantenimiento.

Se toman en cuenta, para propósitos de contabilidad en las unidades termoeléctricas, los costos por uso de agua y costos variables de operación y mantenimiento.

6. EL SISTEMA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA.

El sistema de generación hidroeléctrica está compuesto por embalses, plantas y unidades hidroeléctricas.

6.1 Cuenca.

Una cuenca es un conjunto de embalses (vasos) acoplados hidráulicamente por vías. Las formas admitidas de este acoplamiento van desde el caso de vasos acoplados en cascada, hasta el caso en el que varias vías descargan sobre un vaso y éste descarga sobre varias vías.

6.2 Embalse.

Embalse (Vaso) es el medio de almacenamiento del agua que turbinan las unidades hidroeléctricas. Se considera la relación entre el nivel del agua y el volumen útil almacenado. Se considera la conectividad hidrográfica entre los embalses que están aguas arriba y el que está aguas abajo, así como el tiempo de viaje del agua entre embalses.

El pronóstico de escurrimientos de cuenca propia y derrames programados es un valor predefinido.

Para la representación de los embalses se consideran los siguientes parámetros y modelos:

Nivel de aguas máximo de operación (NAMO). Indica el valor máximo del nivel en el embalse permitido para su operación (m.s.n.m.).

Nivel de aguas mínimo de operación (NAMINO). Indica el valor mínimo del nivel en el embalse permitido para su operación (m.s.n.m.).

Modelo del embalse (modelo nivel contra volumen). Tabla de valores que indican los datos de elevación sobre el nivel del mar del agua almacenada con su correspondiente valor de volumen útil.

Derivada de la elevación con respecto al volumen. Tabla de valores de la derivada de la elevación respecto al volumen útil, correspondiente a los volúmenes o a las elevaciones del modelo de nivel contra volumen mencionado.

6.3 El pronóstico de aportación hidrológica

El pronóstico de aportación hidrológica consiste de la estimación de escurrimientos de cuenca propia por intervalo hexahorario, para cada uno de los embalses durante el periodo de planeación. En la misma forma, se necesita conocer la utilización de agua para otros fines distintos al de producción de energía eléctrica. Cuanto más precisas sean estas estimaciones de entradas y salidas de agua de los embalses, mejor serán las estimaciones del nivel de los embalses y el valor de la potencia generada por las unidades dado un gasto de agua.

6.4 Vías de agua.

Es el medio por el cual fluye el agua que será almacenada o extraída del embalse: existen vías divergentes y convergentes, las primeras son aquellas sobre las que descarga un embalse, las segundas, son aquellas que descargan sobre un embalse.

Para la representación de las vías se consideran los siguientes parámetros y modelos:

Gasto mínimo. Indica el valor mínimo permitido del gasto en la vía (m³/s).

Gasto máximo. Indica el valor máximo permitido del gasto en la vía (m³/s).

Tiempo medio de viaje del agua. Indica el número de horas (valor entero) que tarda el agua en llegar del vaso aguas arriba al vaso aguas abajo viajando en la vía.

Nivel medio de desfogue (m.s.n.m.). Indica el valor del nivel medio de desfogue en la vía.

Modelo de la vía (modelo gasto contra nivel). Tabla de valores que relaciona el nivel de desfogue sobre el nivel del mar, correspondiente a diferentes valores de gasto en la vía.

6.5 Planta hidroeléctrica.

Se ubica en un embalse y se asocia a una región. Se conoce el número y el tipo de unidades generadores de la central. Se considera el comportamiento del nivel de desfogue como función del gasto turbinado en la central.

6.6 Unidad hidroeléctrica.

Para la representación de las unidades hidroeléctricas se considera que la generación en la unidad, depende del gasto turbinado y de la altura neta a la que opera. La altura neta depende del nivel en el embalse y del nivel de desfogue.

Como en el caso de las unidades generadores termoeléctricas, también se consideran los atributos de disponibilidad, asignabilidad y coordinabilidad.

Para la representación de las unidades se consideran los siguientes parámetros y modelos:

Carga de diseño. Indica el valor de la carga de diseño en mts.

Gasto de diseño. Indica el gasto de diseño de la unidad en m³/s.

Gasto mínimo y máximo (modelo de gasto). Consta de 9 valores, que indican los valores de gastos mínimos y máximos para diferentes valores de carga hidráulica. Esta tabla puede utilizarse para el cálculo de valores de gastos mínimo y máximo a una carga dada, empleando interpolación o extrapolación lineal según sea el caso.

Generación contra carga y gasto (modelo de generación). Consta de valores, para representar la generación de la unidad en función de una cierta carga y un determinado gasto de la unidad.

6.7 Límites operativos en unidades.

Las unidades en operación deben producir potencia dentro de un límite mínimo y un máximo definido previamente.

6.8 Costo variable de operación y mantenimiento.

Se toman en cuenta, para propósitos de contabilidad en las unidades hidroeléctricas, los costos por uso de agua y costos variables de operación y mantenimiento. Cabe aclarar, que estos costos no influyen en las decisiones de operación, pues el costo total por estos conceptos se determina exclusivamente a partir del volumen asignado para turbinar en el periodo de planeación, y éste es un dato de entrada.

7. PRODUCTOR INDEPENDIENTE Y SISTEMAS EXTERNOS.

7.1 Productor independiente y el precio de su energía.

El productor independiente se asocia a una región. Se considera que el productor puede ofertar precio de su energía y capacidad (potencia) disponible.

7.2 Sistemas externos e intercambios programados.

Pueden existir varios sistemas externos. Un sistema externo puede conectarse con una o varias regiones a través de enlaces. Los intercambios programados (predefinidos) entre sistemas externos y una región, se consideran como cargas adicionales en la región. Estas cargas pueden ser positivas o negativas, dependiendo si el intercambio es de exportación o importación, respectivamente, por lo tanto se restan de la demanda de la región.

7.3 Límites operativos de productores independientes.

El límite operativo de los productores independientes está definido por su capacidad ofertada.

8. FORMULACIÓN MATEMÁTICA DEL PROBLEMA DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES Y COORDINACIÓN HIDROTÉRMICA CON RESTRICCIONES DE RED ELÉCTRICA.

El problema de Asignación de Unidades y Coordinación Hidrotérmica con Restricciones de Red Eléctrica, es un problema de optimización de los recursos de producción hidroeléctrica y termoeléctrica. Esta sección realiza la formulación del problema de optimización asociado, iniciando en el establecimiento de la función objetivo a minimizar y la descripción de las restricciones operativas involucradas

8.1 La función objetivo.

En este problema el objetivo es minimizar el costo total de producción de las unidades generadores, más el costo debido al déficit de producción de energía, más el costo por excedencias de energía, más el costo debido a pérdidas en la transmisión de energía en los enlaces, más los costos debido a la penalización por violación a los requisitos de reserva hidroeléctrica.

Minimizar:

$$\sum_{u \in U} \sum_i (C_u(g_{u,i}) + C_{Au}(t_{u,i}) + C_{Fu,i}) + \sum_{v \in U_I} \sum_i C_{lv,i} V_{v,i} + \sum_{m \in M} \sum_i \lambda_{s_{m,j}} o_{m,i} f_{m,i}^2 +$$

$$\sum_{r \in R} \sum_i (C_{x_r}(x_{r,i}) + C_{Y_r}(y_{r,i}))$$

8.2 Restricciones eléctricas.

8.2.1 Balance de potencia por sistema.

En cada hora y para cada región, la generación de las unidades hidráulicas y térmicas asociadas a la región, más la producción de los productores externos ubicados en la región, más los déficits de generación en la región menos los excedentes de generación en la región, debe ser igual a la demanda de producción de la región en la hora.

8.2.2 Flujo y límite de transmisión en enlaces interregionales.

El flujo de potencia en un enlace y para cada hora está limitado bidireccionalmente.

8.2.3 Reserva rodante termoeléctrica.

La reserva rodante termoeléctrica en una región es la capacidad de generación que puede aprovecharse con rapidez y debe ser mayor o igual que una reserva termoeléctrica mínima establecida previamente para cada hora, por el criterio de confiabilidad.

8.2.4 Reserva hidroeléctrica.

La reserva hidroeléctrica de la región en cada hora, es la diferencia entre la capacidad máxima disponible y la potencia suministrada.

8.3 Restricciones sobre el sistema termoeléctrico.

8.3.1 Límites sobre el consumo de gas natural en sectores de plantas.

Existen límites superior e inferior por día para la cantidad de calor que se puede producir con gas natural en varios sectores.

8.4 Restricciones hidráulicas.

8.4.1 Balance de agua en embalses.

Para cada embalse en cada hora debe cumplirse el balance hidráulico; es decir, el volumen de agua disponible en el embalse a ser utilizado en la hora siguiente. Éste se obtiene de la suma de las aportaciones de cuenca propia, más el volumen de agua disponible en el embalse, más los volúmenes de agua en tránsito hacia el embalse a través de las vías, menos el volumen de agua destinado a otros usos, menos el volumen de agua turbinado por las unidades hidráulicas del embalse.

8.4.2 Límites de almacenamiento en embalses.

En cada embalse para cada hora, los volúmenes almacenados están limitados inferior y superiormente de acuerdo a los niveles mínimo y máximo de operación.

8.4.3 Límites al gasto turbinado en vías de agua.

Los volúmenes turbinados en las plantas que descargan en una vía de agua están acotadas inferior y superiormente.

8.4.4 Límites al gasto en unidades hidroeléctricas.

El gasto de cada unidad hidroeléctrica está limitado inferior y superiormente.

8.4.5 Límites operativos.

La generación de las unidades está comprendida entre límites inferior y superior de potencia especificados en cada hora, relacionados con el gasto turbinado por el modelo altura_neta-gasto-generación.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DESPACHO.

La obtención del despacho a nivel horario se deriva de la aplicación del programa de Coordinación Hidrotérmica semanal y asignación de unidades con restricciones de red. Se describe a continuación:

9.1 Escenario de planeación.

Los datos para preparar un escenario de planeación son los siguientes:

9.1.1 Horizonte de planeación.

Mediante comandos se determina el horizonte de planeación el cual se optimizará; puede ser de 1 a 7 días.

9.1.2 Condiciones iniciales.

En esta etapa se actualizan:

- ♦ Las condiciones iniciales de unidades termoeléctricas e hidroeléctricas; es decir, el estado en el que se encuentran las unidades al inicio del horizonte y el tiempo que ha permanecido en ese estado.
- ♦ Los volúmenes de agua en tránsito hacia los vasos en cascada, debido a volúmenes turbinados antes del primer intervalo del horizonte de planeación.
- ♦ Los niveles de los vasos al inicio del horizonte de planeación.

Los valores iniciales son actualizados a partir del despacho del día anterior.

9.1.3 Pronósticos provenientes de las áreas de control.

Se actualiza el pronóstico de demanda, pronóstico de generación de plantas no programables (de régimen) y pronóstico de intercambios con entidades externas por áreas de control (importación y exportación).

9.1.4 Reserva del sistema.

Se asigna reserva rodante del sistema, de acuerdo a los requerimientos de seguridad del mismo.

9.1.5 Licencias de la red de transmisión.

Si existen licencias en la red de transmisión, se modifican el límite de transmisión en base a los criterios de confiabilidad.

9.1.6 Disponibilidad y estado de las unidades.

Se actualiza el estado de todas las unidades generadoras (disponible o no disponible) y los límites de operación (inferior y superior).

9.1.7 Información hidráulica.

Se asigna una política hidráulica a cada embalse, derivada de estudios de mediano plazo, y del estudio de coordinación hidrotérmica semanal. Asimismo se actualizan pronósticos de escurrimientos de cuenca propia y derrames programados, para cada vaso.

9.1.8 Restricciones en sectores de gas.

Se proporciona el valor en Gcal del volumen de gas a consumir por cada sector operativo, de acuerdo al pedimento catorcenal.

Cada mes o cuando exista un cambio en el precio de combustibles y/o de transporte, esta información es actualizada desde la base de datos maestra.

9.2 Metodología de solución del problema.**9.2.1 Validación del escenario de planeación.**

Una vez formado el escenario de planeación, el primer paso para obtener el despacho, es la verificación y validación del mismo.

En esta etapa se detectan inconsistencias en el escenario de planeación, mediante las siguientes funciones:

- ♦ Se verifica que la oferta hidráulica + térmica + enlace neto - reserva solicitada sea igual o mayor a la demanda para que no exista déficit de generación (corte), en cada hora del escenario de planeación
- ♦ Verifica que la suma de los límites mínimos de todas las unidades forzadas sea menor que la demanda, para asegurar que no existan excedencias.
- ♦ Verifica y valida que no existan unidades térmicas violando tiempos mínimos de operación y paro.

9.2.2 Obtención de una solución hidro inicial.

Esta etapa tiene por objeto el obtener una estimación preliminar de la energía y el volumen que será posible turbinar por planta hidroeléctrica, de acuerdo a las estrategias de operación y escurrimientos en los vasos dadas por la planeación de mediano plazo. También se detecta posibles infactibilidades, tales como violación a políticas de operación, violación a niveles de operación en el embalse y violación a los límites de turbinado sobre las vías hidráulicas.

9.2.3 Coordinación hidrotérmica y asignación de unidades.

La problemática de Asignación de Unidades y la Coordinación Hidrotérmica con Restricciones de Red, busca la utilización óptima de los recursos de producción hidroeléctricos y termoeléctricos del sistema eléctrico nacional para satisfacer requerimientos de demanda de energía. Su aplicación desde este punto de vista, implica resolver un problema de optimización no lineal con variables de tipo real y entera, y restricciones para caracterizar requerimientos operativos de los elementos que intervienen en la producción de energía eléctrica. La magnitud de este problema de optimización, dificulta su resolución directa, obligando a la adopción de técnicas de descomposición en subproblemas de menor magnitud, con los cuales es posible la obtención de una solución con menor esfuerzo computacional. La naturaleza misma de este problema, otorga las facilidades para su descomposición en:

- a) la asignación de unidades termoeléctricas, y
- b) la asignación de unidades hidroeléctricas.

Con el cual mediante un esquema coordinado de solución permite determinar la generación hidroeléctrica que se debe producir, de tal forma que se garantice la generación termoeléctrica a costo mínimo

El mecanismo de solución es el siguiente:

- a) Asignación inicial de las unidades térmicas y de las compras a los productores externos que compiten en base a precios. Dada la porción de la demanda no satisfecha por las plantas hidráulicas según la solución hidráulica inicial, se determinan las unidades que conviene tener en operación y las compras a productores externos que compiten en base a precios, asignando la producción en orden ascendente del costo unitario de producción a máxima eficiencia o del precio de la energía para la hora considerada según sea el caso.

Esta asignación inicial, se basa en la tabla de mérito o lista de prioridad de las unidades termoeléctricas que se calcula en base al costo promedio de generación por unidad al 100% de su capacidad, de acuerdo a los datos de régimen térmico.

- b) Mientras no se satisfaga un cierto criterio de convergencia, definido en base a un número máximo de iteraciones y la rapidez de convergencia, se realiza lo siguiente:

- 1 - Asignación y despacho de las unidades hidráulicas. Manteniendo la asignación de unidades térmicas constante, pero no su producción, se realiza lo siguiente:

Fase 1. Empleando un modelo aproximado para cada planta hidráulica, se determina el gasto a turbinar por planta y por hora que minimiza el costo total.

Asignación. Dado el gasto a turbinar por planta y por hora, se determinan cuáles unidades de cada planta conviene tener en operación en cada hora.

Fase 2. Se determinan los puntos de operación de las unidades hidráulicas que se decidió poner en operación en el paso anterior de manera que se minimice el costo total.

- 2.- Optimización de la Asignación de unidades térmicas. Manteniendo fija la producción de las unidades hidráulicas, mientras no se satisfaga un criterio de convergencia, se realiza lo siguiente:

Identificación y jerarquización de las unidades térmicas o paquetes de ciclo combinado con mayor potencial de reducción del costo total de producción si se optimizara su asignación.

Optimización de la asignación de las unidades térmicas y de los paquetes de ciclo combinado identificados en el paso anterior; se determina la mejor asignación para cada unidad o paquete de ciclo combinado, mediante un procedimiento de Programación Dinámica.

El criterio de esta optimización es el de costos incrementales iguales (λ) para todas las unidades térmicas.

- c) Fin del procedimiento.

La solución obtenida es el plan de operación de las unidades generadores.

10. RESULTADOS.

Los resultados que se obtienen mediante la función Coordinación Hidrotérmica, son únicamente para el periodo de planeación, éste comprende las horas contenidas desde la hora 1:00 del primer día, hasta las 24:00 horas del último día.

Entre los resultados de Coordinación Hidrotérmica se incluyen las siguientes decisiones de producción:

- a) Producción (generación y gasto turbinado) en embalses, por intervalo.
- b) Producción (energía) de unidades generadores hidroeléctricas, por intervalo.
- c) Producción (energía) de unidades generadores termoeléctricas y paquetes de ciclo combinado, por intervalo.
- d) Producción (energía) de productores independientes, por intervalo.
- e) Volumen de consumo de gas natural, por sector de distribución del mismo.
- f) Energía de importación y exportación con sistemas externos, por intervalo.

Entre los resultados que son consecuencia de las decisiones de producción están los siguientes:

- a) El costo marginal de la demanda, por región y por intervalo.
- b) Los flujos de potencia en enlaces interregionales, por intervalo.
- c) El costo total de producción.

En la figura 2 se presenta en forma esquemática el procedimiento para la obtención del despacho

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL DESPACHO

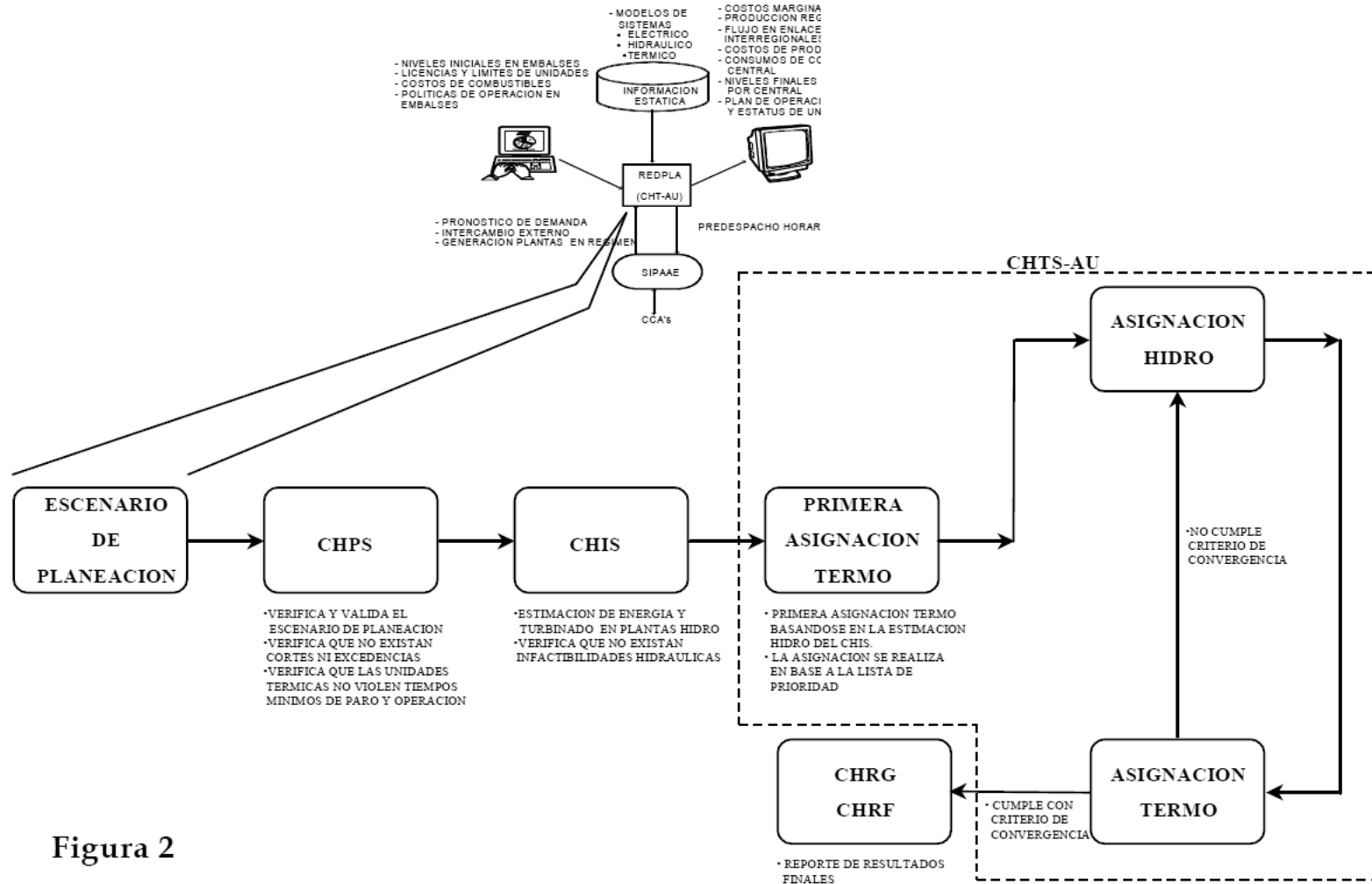


Figura 2

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, Sonora
EDICTOS

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO
NOMBRE DEL QUEJOSO:

BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA
TERCERO INTERESADA

1.- SUCESIÓN A BIENES DE FÉLIX HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUICIO DE AMPARO 732/2014

BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTITRÉS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES: RECLAMÓ EN LO ESENCIAL: TODAS LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN LOS AUTOS DEL JUICIO LABORAL 131/2002.

EN ATENCIÓN A QUE **SUCESIÓN A BIENES DE FÉLIX HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL AMPARO, Y SE DESCONOCE EL DOMICILIO EN QUE PUEDA EFECTUARSE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE ORDENÓ NOTIFICARLE EL EMPLAZAMIENTO, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO EL EXCELSIOR, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y REQUERIRLOS PARA QUE, EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONE AL JUICIO DE AMPARO Y SEÑALEN DOMICILIO CIERTO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE OÍR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR SÍ, POR APODERADO, O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU AUSENCIA, Y EN LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN AQUELLAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES QUE NO DEBEN SER PERSONALES, ÉSTO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 6 de noviembre de 2015.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Sergio Guerrero González

Rúbrica.

(R.- 423545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, Coatzacoalcos
Juicio de Amparo 691/2014 y su Acumulado 720/2014-IV
EDICTO

Santana Elías Domínguez Pérez, Eva Yanet Márquez, Tony Escariet Ricárdez Villegas, José Arturo Silva Acosta, Luis Felipe Balan Cruz, Guadalupe Cancino Hernández, José Ángel Heriberto Cruz González y José Alfredo Ramírez Guzmán.

En los autos del juicio de amparo **691/2014-IV y su acumulado 720/2014**, promovido por **Romeo Salvarán Mateos y Sergio Santiago Ramírez**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Santana Elías Domínguez Pérez, Eva Yanet Márquez, Tony Escariet Ricárdez Villegas, José Arturo Silva Acosta, Luis Felipe Balan Cruz, Guadalupe Cancino Hernández, José Ángel Heriberto Cruz González y José Alfredo Ramírez Guzmán**, por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional** (por ejemplo: Excelsior, el Universal, etcétera), así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las **nueve horas con veinte minutos del once de febrero de dos mil dieciséis.**

Coatzacoalcos, Veracruz, a diez de noviembre de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado.

Lic. Claudia Ortiz Espinosa

Rúbrica.

(R.- 423212)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito, Villahermosa, Tabasco. a: Emimar Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo 2539/2014-I, promovido por Liborio Gil Limberg, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado los proveídos de dieciséis de agosto de dos mil trece y diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictados en el expediente laboral 472/2013, por la Junta Especial Número Cincuenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, se señaló como autoridades responsables a la Junta Especial Número Cincuenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad de Carmen y otro, y como preceptos constitucionales violados los artículos 8, 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil quince. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Cuarto de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

La Secretaria.
Joana Iliana Márquez Dallet.
Rúbrica.

(R.- 422824)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO**

Tercero interesado: Luisa Ivonne Sánchez Fernández.

En los autos del **juicio de amparo 407/2015-I**, promovido por **María Guadalupe Arroyo Díaz**, por propio derecho, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal**; se señaló como tercero interesada a **Luisa Ivonne Sánchez Fernández**, a quien en auto de seis de noviembre de dos mil quince, se ordena **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:
México, D. F., 23 de noviembre de 2015
Secretario de Juzgado.
Licenciado Guillermo González Castillo
Rúbrica.

(R.- 423681)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo
354/2015-V
EDICTO.**

TERCERA INTERESADA.

Ofelia Vargas Quisehuatl o Quicehuatl o Quisehuatl, por conducto de quien legalmente la represente.

En cumplimiento al proveído de **once de noviembre de dos mil quince**, dictado en el juicio de amparo **354/2015-V** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y

de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, antes Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por **Lourdes Flores Morales, Francisco López Flores, y Maricela Francisca López Flores**, en contra de los actos del Juez de lo Civil de Tepexi de Rodríguez, Puebla, y otra autoridad, al que se reclama el emplazamiento al juicio de usucapión **03/1989**, y todo lo actuado; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se le manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este **Juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla;** dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por conducto de su representante, la notificación se le hará en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, doce de noviembre de dos mil quince. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula.

Norma Elena Madrid Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 423162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 405/2015 (antes 795/2015) de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Antonio Arellano Morales, contra actos del Juez Primero de lo Penal del distrito judicial de Puebla y otras autoridades se han señalado como tercero interesadas a Hazet Mabi Pérez Pedroza, Catalina Terreros Cuellar, Angélica Abarca Colotzil, Sandivel Torres Barrios, Keren Cuautle Palafox, Regina Cuahua Coyohua, Lorenza De Jesús Arcos, Dulce Karina Castro Guzmán, Edith Reyes Martínez, Victoria Romero Neri, Blanca Estela Memerón Estrada, Guadalupe Victoria Sánchez Vázquez, Catarina Piña Paulino, Natividad Martínez Martínez, Magnolia Ramírez Gutiérrez, Elizabeth López Hernández, Melisa Vargas Bravo, Karla Fabiola Arreola Díaz y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "diario oficial de la federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de Noviembre de 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres.

Rúbrica.

(R.- 422523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo 49/2014, promovido por el licenciado Sergio Madrazo Langle, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por propio derecho y en su carácter de fiduciaria sustituta del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), contra la resolución de treinta de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca 172/2014, la cual confirmó la determinación de veintinueve de mayo de dos mil catorce, emitida en la causa 10/2014, por el extinto Juzgado Decimoséptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, actualmente 236/2015-III, del registro del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, instruida por el delito Abuso de confianza, previsto y sancionado en una primera hipótesis en el artículo 382 y una segunda hipótesis, en el artículo 384 del Código Penal Federal, se señalaron como terceros interesados a José Armando Guzmán González, Gustavo Acosta Cázares, Jorge Pérez Maldonado Chapa, Alejandro Villareal Vargas, Francisco Javier López Aguilar, Marcos Rodríguez Dávila, Luis Carlos Ochoa Gutiérrez y Juan Carlos García Sánchez, dado que se desconoce el domicilio actual de éstos, se ordenó emplazarlos por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; haciéndoles saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, para que ocurran a este tribunal a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda y del escrito de desahogo de prevención.

México, Distrito Federal, 05 de noviembre de 2015.

Secretario del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

Lic. Héctor Marcelino Flores Jiménez

Rúbrica

(R.- 423204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado José Arnoldo Pizano Alcaraz, en los juicios de amparo 1116/2015-I y 1324/2015-I; en el primero con escrito presentado el cinco de agosto de dos mil quince, comparecieron María del Carmen Ruan Álvarez y María de los Ángeles Ruan Álvarez, y en el segundo mediante escrito presentado el once de septiembre de dos mil quince, compareció María del Carmen Ruan Álvarez; a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos en su demanda, por ese motivo, se iniciaron ambos asuntos en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa de ambos juicios por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de las demandas de amparo quedan a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Zapopan, Jalisco, uno de diciembre de dos mil quince
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Juan Andrés Yáñez Gómez

Rúbrica.

(R.- 423724)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 2828/2014
EDICTO:**

Mediante auto de quince de diciembre de dos mil catorce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Javier Salcedo Sahagún, por propio derecho, contra actos de la Hacienda Municipal de Poncitlán, Jalisco y otras autoridades; que quedó registrada con el número 2828/2014; asimismo, se tuvo como tercero interesado a UTS Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha se hayan logrado emplazar; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 04 de diciembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Arturo Ezaul Ulloa Galindo.
Rúbrica.

(R.- 424394)

AVISOS GENERALES

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
SERGIO ANTONIO DÍAZ CANCHOLA
VS.
JAFEHET BARRERA MONDRAGÓN
M. 1077035 AMORE Y DISEÑO
Exped: P.C. 2233/2014(C-643)23184
Folio: 38263
NOTIFICACION POR EDICTOS**

JAFEHET BARRERA MONDRAGÓN.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de noviembre de 2014, con folio de entrada **23184**, **SERGIO ANTONIO DÍAZ CANCHOLA**, por propio derecho solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JAFEHET BARRERA MONDRAGON**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
28 de Septiembre de 2015
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 424412)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

RIGOBERTO LIZÁRRAGA RUIZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/100, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: en su desempeño como Superintendente General de Obra de Fonatur Constructora, S.A. de C.V., no cumplió con lo estipulado en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 y sus convenios modificatorios, toda vez que presentó para su pago ante la SEMARNAT las estimaciones extraordinarias 258 y 287 en las que consignó volúmenes mayores a los señalados en los números generadores de los conceptos AL-12 (piso a base de sangre de pichón en laja) y EXT-ACA-003 (adocreto reagmed hueco tipo rejilla); además, ejecutó con un espesor de 4.5 milímetros el concepto extraordinario número EXT-ACA-040 (suministro y colocación de pisos sintéticos EPDM Euro Chain Sport MR), presentando para su pago la estimación 255 extraordinaria, no obstante que en el análisis de precios unitarios se pactó un espesor de 8 milímetros, generando con ello que se realizaran pagos en exceso; infringiendo con dicha conducta las cláusulas primera y décima segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424058)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

RIGOBERTO LIZÁRRAGA RUIZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/101, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: como Superintendente General de Obra de Fonatur Constructora, S.A. de C.V. no cumplió con lo estipulado en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 y sus convenios modificatorios, toda vez que elaboró, presentó para su pago y cobró la estimación extraordinaria número 297 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009, respecto del concepto extraordinario número EXT-NCAN293 "Suministro y colocación de película de control solar Prestige 70 3M, colocada sobre cancelería existente, retiro de sobrantes, limpieza del área de trabajo, el precio unitario incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo de los materiales a una 1ra estación, equipo y la herramienta necesaria para la correcta ejecución de los trabajos, P.U.OT." con un sobreprecio al costo real del mercado, lo que ocasionó que la entidad fiscalizada realizara un pago en exceso, infringiendo con ello el principio de economía que debe imperar en el ejercicio de los recursos públicos federales; infringiendo con dicha conducta las cláusulas primera y décima segunda, párrafo tercero, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a

celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424057)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

RIGOBERTO LIZÁRRAGA RUIZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2015/R/11/103, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: durante su entonces cargo de Superintendente General de la Obra pública realizada al amparo del contrato número DGRIMS-DAC-OP-009/2009, firmó las estimaciones 188E, 202E, 237E, 239EX, 245E, 246EX, 249E, 250EX, 252E, 253O, 254E, 255EX, 256O, 258E, 259EX, 261O, 262E, 263EX, 264O, 265E, 266O, 267E, 268EX, 269O, 270EX, 273EX, 274E, 275O, 276EX, 277O, 278EX, 279EX, 280EX, 281O, 282EX, 283E, 284O, 285E, 286EX, 287EX, 288EX, 289EX, 290O, 291EX, 292EX, 293O, 294E, 295EX, 296E, 297EX, 298EX, 299EX, 300EX, 301EX, 302EX, 303EX, 304E, 305O, 306E, 307EX, 308O, 309E, 310O, 311E, 312EX, 313O, 314E, 315O, 316E, 317EX, 318EX, 319EX, 320E, 321E, 322EX, 323O y 324E, de trabajos ordinarios, excedentes y extraordinarios ejecutados en los ejercicios de 2010 y 2011, por un monto total de \$184,123,991.56, que fueron pagadas en el año 2011, según se advierte del estado de la cuenta bancaria número 0164843762 de la institución BBVA BANCOMER, mediante las facturas números 7619, 7657, 7925, 7999, 8067, 8068, 8071, 8072, 1390, 8169, 8170, 8171, 8172, 8174, 8175, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, EMX-76, EMX-77, EMX-78, EMX-79, EMX-80, EMX-81, EMX-82, EMX-83, EMX-84, EMX-125, EMX-135, EMX-127, EMX-128, EMX-129, EMX-130, EMX-131, EMX-170, EMX-171, EMX-172, EMX-173, EMX-174, EMX-175, EMX-176, EMX-177, EMX-256, EMX-257, EMX-266, EMX-267, EMX-268, EMX-302, EMX-303, EMX-304, EMX-366, EMX-367, EMX-368, EMX-390, EMX-391, EMX-447, EMX-393, EMX-394, EMX-439, EMX-440, EMX-441, EMX-442, EMX-443, EMX-444, EMX-445, EMX-471, EMX-472, EMX-473, EMX-474 y EMX-475, en las que debió aplicarse retenciones por un monto de \$920,619.96 (NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 96/100 M.N.) correspondientes al 5 al millar (0.5%) por concepto de derechos del servicio de inspección, vigilancia y control para la Secretaría de la Función Pública pactados contractualmente y no obstante ello solo se retuvo \$733,635.13 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$186,984.83 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) que se pagaron indebidamente; infringiendo con dicha conducta las Cláusulas Primera, Séptima, quinto párrafo, Octava, primer párrafo, y Décima Sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 16:30 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424060)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

TITO ZÁRATE LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/09/2015/R/10/088, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil quince, se ordenó su notificación por edictos, por la presunta irregularidad consistente en que: Durante su desempeño como Promotor de Crédito de Financiera Rural en la Agencia de Tapachula, suscribió el acta finiquito de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, en la que dio por concluido el proyecto para el cual se otorgaron recursos federales del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural, Componente de Apoyo a Trópico Húmedo a la empresa Agroindustrias Unidas de México, S.A. de C.V., sin embargo, dicha beneficiaria para comprobar el ejercicio de los recursos, presentó certificados de producción de café que amparan 1,986.67 hectáreas, no obstante que el apoyo se otorgó para la certificación de 3,885.27 Hectáreas, aunado a ello, los certificados exhibidos fueron emitidos con fecha previa a la celebración del convenio de concertación, así como a la fecha en que se depositó el apoyo a dicha beneficiaria, lo que hace presumible que dichas certificaciones no pudieron efectuarse con los recursos otorgados como apoyo a dicho beneficiario, y en otros casos, existen certificaciones que tienen una fecha posterior a la fecha del acta de finiquito que suscribió. Aunado a lo anterior, dicho beneficiario tampoco acreditó la entrega de los recursos económicos del subsidio a los doscientos sesenta beneficiarios finales para la certificación de la producción de las 3,885.27 Hectáreas de café señalados en su solicitud de apoyo; infringiendo con dicha conducta la cláusula sexta incisos a), d) y m) del Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Financiera Rural el 24 de marzo de 2010 y las cláusulas primera y quinta inciso c) y h) del Convenio de Concertación celebrado entre Financiera Rural y la empresa Agroindustrias Unidas de México, S.A. de C.V.; razón por la cual, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 09:00 horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre del dos mil quince.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 424063)

WENIGER ZAHLEN MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) R.F.C. WZM130417TS7 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015		INMOBILIARIA CYS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) R.F.C. ICY040820N55 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	
ACTIVO		ACTIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0	EFFECTIVO EN CAJA	\$0
PASIVO Y CAPITAL		PASIVO Y CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	\$0	CAPITAL SOCIAL	\$0
Villahermosa Tabasco a 30 de noviembre de 2015		Tlaxcala, Tlaxcala a 30 de noviembre de 2015	
Liquidador		Liquidador	
Leonor García Montes		María Gabriela Olivares Santos	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 423662)		(R.- 424242)	

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Texcoco, Edo. de México
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a la C. Evangelina Pichardo Rubí, misma que presento su escrito de denuncia en fecha seis de julio de dos mil diez, con la cual se dio inicio averiguación previa número **PGR/MEX/TEX-II/2411A/2011**, instruida en Claudia Gricel Molina Ramírez y otros, por el delito de **Lesiones con la agravante de responsabilidad profesional**; se notifica que la presente se consulta el no ejercicio de la Acción Penal con fecha 10 de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 133 y 137 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual tiene un término de 15 días a partir de la publicación de la presente para efecto de presentar su inconformidad. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Texcoco de Mora, Estado de México, a 10 de noviembre de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Tercera Investigadora.

Lic. Jenny Yosselin Ramírez Morales.

Rúbrica.

(R.- 424310)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Chalco, Estado de México
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a Quien Resulte ser propietario del siguiente vehículo: **vehículo, tipo Ford, Mustang, Modelo 1995, Placas de circulación 246VPK, Serie 1FALP42TXSF121597**, relacionado dentro de la averiguación previa número **PGR/MEX/CHAL-I/101A/2009**, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de **Posesión de Arma de Fuego y Posesión de cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**; donde se decretó el aseguramiento ministerial del bien referido, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o ceder los derechos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante la Licenciada LILIA MARÍA MENESES MENESES, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Mesa Primera Investigadora, con domicilio en calle Benito Juárez, número 13, Colonia Salitrería, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, C.P. 56600, causara abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

En Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, 26 de octubre de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Primera Investigadora.

Lic. Lilia María Meneses Meneses.

Rúbrica.

(R.- 424313)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000463/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; **se notifica a JESÚS**

VALLADARES FIGUEROA y/o a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de lo siguiente: -----

- - - **ÚNICO.-** Un vehículo marca Chevrolet, tipo MPV (Captiva Sport), cuatro puertas, color rojo, año modelo 2009, con número de serie 3GNCL13P39S626867. -----

- - - Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Agencia Tercera Investigadora, de esta Unidad de Investigación y Litigación, ubicada en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-El Parral, poblado La Tinaja, en ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del Aseguramiento correspondiente relacionado con el automotor de referencia; asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades federativas. -----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

Durango, Durango, a 14 de septiembre de 2015.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora Durango
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado.

Lic. Fernando Moreno Alonso

Rúbrica.

(R.- 424297)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos

Ministerio Público de la Federación

EDICTO

SE NOTIFICA A **LARRY WAYNE O'NEAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE CORTE ACUARIO S. DE R. L. DE C. V. O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURÍDICO** EL ACUERDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA INDAGATORIA PGR/SEIDO/UEITMPO/225/2014, TRILPLICADO DE LA DIVERSA PGR/SEIDO/UEITMPO/097/2014, SIENDO ACTUALMENTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO PGR/SEIDO/UEITMPO/076/2015, POR EL CUAL SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS) QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE \$46,221.45 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 45/100 M. N.), Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Luis Adrián Rodríguez Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 424299)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación
Tlalnepantla, Edo. de México
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a Quien Resulte ser propietario de vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 1973, placas de circulación MLU-99-80 del Estado de México, serie 1132422796, color blanco; e INDICIO DOS.- cuatro mochilas conteniendo cada una de ellas una bocina, una de ellas con una fuente de poder con batería, que en la averiguación previa **PGR/MEX/TLA-III/151A/2014**, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito en Materia de Derechos de Autor; se decretó el aseguramiento ministerial de esos muebles, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Jesús Cruz García, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Tercera Investigadora, con domicilio en calle Sidar y Rovirosa, Número 26, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, causara abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de septiembre de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Tercera Investigadora

Lic. Jesús Cruz García.

Rúbrica.

(R.- 424314)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO AÑO 1981, COLOR ROJO, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JH34940 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCC14F1BZ143403, QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/JAL/TEPA/3613/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NÚMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-A, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 08 de octubre del 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales "A".

Doctor Ricardo Valladolid Márquez.

Rúbrica.

(R.- 424339)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Determinación Inmediata del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En la Ciudad de DURANGO, DURANGO, siendo las CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS del día 12 DE OCTUBRE DE 2015.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000497/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley

Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de UNA CUATRIMOTO COLOR BEIGE CON CAFÉ TIPO CAMUFLAJEADA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MARCA HONDA, LINEA TRX420FE CON NÚMERO DE SERIE 1HFTE35U584150868, MODELO 2008**, misma que fuera asegurada el día once del mes de julio del presente año, por personal de Ejército Mexicano, al efectuar reconocimientos terrestres a inmediaciones del Poblado Canelas, Durango; de la cual que se decretó el aseguramiento precautorio ministerial dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000497/2015**, el día veintiuno del mes de julio del año dos mil quince.

Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en las oficinas que ocupa la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Área de Atención y Determinación Inmediata, ubicada en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, en ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del Aseguramiento correspondiente; asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Durango, a doce de octubre de 2015.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de Determinación Inmediata Durango

Lic. Ilda de Lourdes González Pérez

Rúbrica.

(R.- 424302)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Durango, Durango

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000442/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III y 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; **se notifica a cualquier persona física o moral tengan o tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad de lo siguiente:** - - - - -
- - - ÚNICO.- Un vehículo marca Jeep, Grand Cherokee, color verde, con número de serie 1J4GW68N2XC621257.- -
- - - Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Agencia Tercera Investigadora, de esta Unidad de Investigación y Litigación, ubicada en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-El Parral, poblado La Tinaja, en ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del Aseguramiento correspondiente relacionado con el automotor de referencia; asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas.- - - - -

----- C U M P L A S E -----

Atentamente

Durango, Durango a 20 de agosto de 2015.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado.

Lic. Nadia Julieta Salazar Alvarez.

Rúbrica.

(R.- 424338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Única Investigadora
Cd. Acuña, Coahuila
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN **VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK-UP, DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LÍNEA LS, CABINA Y MEDIA, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN CBP 0905 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1GCEK19T4XE246355, AÑO MODELO 1999**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/COAH/ACU-I/18/D/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y CONTRABANDO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO. SE HACE ADEMÁS DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE LA C. LICENCIADA PATRICIA HERNÁNDEZ CERVANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LA MISIÓN NUMERO 100, COLONIA AMPLIACIÓN VALLE VERDE, EN CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA, EL VEHÍCULO **TIPO CAMIONETA PICK-UP, DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LINEA LS, CABINA Y MEDIA, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN CBP 0905 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1GCEK19T4XE246355, AÑO MODELO 1999**, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6, 8 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN I APARTADO A) INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y EL ACUERDO A/011/00 C. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Acuña, Coahuila; a treinta de junio de 2015

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Mesa Única Investigadora

Licenciada Patricia Hernández Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 424306)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “C”
Adscrito Mesa III
Los Mochis, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número, AP/PGR/SIN/MOCH/320/2014/M-III y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás

relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a **QUIEN O QUIENES**, tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los siguientes bienes muebles: A).- UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, DE COLOR BLANCO, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UC05889, DEL ESTADO DE SINALOA, NÚMERO DE SERIE 1GCEK14T43Z187253, su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de las averiguación previa AP/PGR/SIN/MOCH/320/2014/M-III, por cuanto hace al bien mueble mencionado en el inciso A, en fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce.

Lo anterior para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en Boulevard Rosendo G. Castro numero 60 Colonia Centro, C. P. 81200, Los Mochis, Sinaloa, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Los Mochis, Sinaloa, 15 de Enero del 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “C”

Mtro. Carlos Emilio Herrera Zaragoza

Rúbrica.

(R.- 424308)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “C”
Centro de Operación Estratégica Mesa “A”
Los Mochis, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTOS.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA MESA “A” DEL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, **NOTIFICA AL Y/O LOS PROPIETARIOS DE UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO CON ROJO, MODELO 2010, LINEA FT-125. SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3SCPFTDEXA1004434.** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/ SIN/MOCH/279/2012/COE-A, SE **DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DE DICHA MOTOCICLETA AFECTA.- ASIMISMO SE **NOTIFICA AL Y/O LOS PROPIETARIOS DE UNA MOTOCICLETA MARCA HONDA, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 9CSJD202345600738 Y UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE LLCLPS2E161B85509.** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/MOCH/270/2011/COE-A, SE **DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO** DE DICHAS MOTOCICLETAS AFECTAS.-

LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTE(N) LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA, UBICADAS EN BOULEVARD MACARIO GAXIOLA Y 2 DE ABRIL, COLONIA RAÚL ROMANILLO, EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS

CONDUCTORES DE LOS ASEGURAMIENTOS CORRESPONDIENTES; ASIMISMO SE LE(S) APRECIBE QUE EN CASO NO DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHS BIENS CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

Los Mochis, Sinaloa, a 13 de enero del 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa "A"
del Centro de Operación Estratégica

Lic. Aníbal Melesio Perea Castro

Rúbrica.

(R.- 424312)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO.

- - - Se notifica A **HUGO CRISTHOPHER NÚÑEZ GONZALEZ** PROPIETARIO y/o INTERESADO (S) REPRESENTANTE LEGAL, que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2º fracción II, 6º, 113, 181, 182, 182-A, 182-B, 182-F, 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º 8º y 9º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracciones I apartado A inciso b, 10 fracción I, IV, V y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A fracción III y F fracciones I, y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, y 15 del Acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República; esta Representación Social de la Federación en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/401/2014 antes PGR/SEIDO/UEIDCS/398/2014**, decreto procedente el levantamiento del aseguramiento respecto la cantidad de **\$392,433.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **30,000 (treinta mil) dólares americanos con el tipo de cambio de la fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, fecha en que se llevó a cabo el aseguramiento del mismo**; motivo por el cual se concede un plazo de **TRES MESES, contados a partir del siguiente en que se haga pública la presente notificación**, a fin de que se presente en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en México, Distrito Federal, con el objetivo de realizar la devolución de la cantidad antes mencionada y apercibido que de no presentarse en el plazo concedido, el numerario mencionado causará abandono en favor del Gobierno Federal. Lo anterior, basado en la sentencia definitiva, dictada por el Juez Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, dentro de la Causa Penal 78/2014, en su Considerando **DECIMO SEGUNDO**, señaló: "Conforme a lo dispuesto en el artículo 105, último párrafo del Código Fiscal de la Federación al haberse dictado sentencia condenatoria, y no haberse allegado a la causa pruebas que demuestren el origen lícito de los recursos asegurados, se ordena la devolución del equivalente a treinta mil dólares al sentenciado. En tanto el excedente, incluyendo sus frutos o rendimientos obtenidos durante el tiempo que dure la administración de los mismos por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), pasará a ser propiedad del fisco federal. Luego una vez que cause ejecutoria esta sentencia o se reciba la de la alzada, al no haber sido puestos a disposición de esta juzgadora, el agente del ministerio público de la Federación, deberá levantar el aseguramiento decretado el veintisiete de agosto de dos mil catorce única y exclusivamente de la cantidad mencionada anteriormente y conceder al sentenciado el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, para recoger el numerario de que se trata, apercibido que de no hacerlo, causará abandono en favor del Gobierno Federal; ahora bien respecto al excedente del numerario asegurado se deberán realizar los trámites respectivos ante la autoridad hacendaria que corresponda para que se ingrese al Erario Federal.-----

-----CÚMPLASE-----

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reección".

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre del año 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia

Lic. Sergio Raúl Rodríguez García.

Rúbrica.

(R.- 424317)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietarios de: Veintisiete (27) trozas de madera, cuyo volumen de la madera en rollo de pino es de nueve, punto quinientos veintisiete (9.527) metros cúbicos.

Localizados en Carretera Federal Xochimilco Oaxtepec a la altura del kilómetro 25 aproximadamente, llegando por un camino de penetración el cual se llama paraje "Zacatenco", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 1423/UEIDAPLE/DA/10/2014, triplicado de la A.P. 651/UEIDAPLE/DA/10/2015 en trámite, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se les notifica a los PROPIETARIOS el acuerdo de aseguramiento de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

1. Veintisiete (27) trozas de madera, cuyo volumen de la madera en rollo de pino es de nueve punto quinientos veintisiete (9.527) metros cúbicos.

Considerados objetos y/o instrumentos del delito puestos a disposición sin detenido por la Licenciada ROSALBA ANGELES MORENO, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien a su vez fue puesto a disposición por JUAN FLORES DÍAZ, vigilante del bosque, representación comunal de Milpa Alta, Distrito Federal el veintitrés de noviembre de dos mil catorce, y quién encontró un camión Dina con plataforma placas de circulación KX58691, abandonado en El Paraje Zacatenco, carretera Xochimilco Oaxtepec a la altura del kilómetro 25, aproximadamente, llegando por un camino de penetración el cual se llama paraje "Zacatenco", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, con veintisiete (27) trozas de madera que miden de largo aproximadamente dos punto cincuenta (2.50) metros. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
México, D.F., a 06 de noviembre de 2015
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa 10-UEIDAPLE.
Lic. Juvenal Briones Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 424318)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: Un ejemplar de fauna silvestre vivo de nombre común Tortuga Apestosa o Tortuga de Caja del Desierto, especie: **Terrapene ornata**; Dos ejemplares de fauna silvestre vivos de nombre común Iguanas Yucatecas de Cola Espinosa, especie: **Ctenosaura defensor**.

Localizados en el "Área de Trámites Especiales del Centro de Despachos Aéreos Postales Benito Juárez", de la sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Capitán Carlos León González, sin número, Zona Federal del AICM, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **1085/UEIDAPLE/DA/25/2015**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes

Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I Apartado A) incisos a), b), j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en Un ejemplar de fauna silvestre vivo de nombre común Tortuga Apestosa o Tortuga de Caja del Desierto, especie: Terrapene ornata; Dos ejemplares de fauna silvestre vivos de nombre común Iguanas Yucatecas de Cola Espinosa, especie: Ctenosaura defensor, considerados objetos del delito y que los mismos se localizaron en fecha nueve de julio de dos mil quince, en el "Área de Trámites Especiales del Centro de Despachos Aéreos Postales Benito Juárez" de la sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Capitán Carlos León González, sin número, Zona Federal del AICM, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, en las oficinas que ocupa esta Mesa Instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 235, 9º Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
México, D.F., a 11 de noviembre de 2015
La Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa 25-UEIDAPLE.
Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 424320)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA A **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULO E INMUEBLES:** 1.- VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO COUPE, MODELO 428i, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WBA3N3106EF709614 Y AÑO MODELO 2014. 2.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO SILVERADO 2500, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4W06088 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCGK24K9LE175225 Y AÑO MODELO 1990. 3.- VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO CUATRIMOTO, MODELO SPOR TRAX, COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JH3TE18043K805200 Y AÑO MODELO 2003. 4.- LANCHAS MARK II, MARCA SEA SPRITE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN CL7332FJ, MOTOR 0707 MER CYUISER, NÚMERO DE SERIE SSB9681E989. **ASÍ COMO LOS INMUEBLES UBICADOS EN:** 1.- INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO MATUTE, MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20° 34' 15.35" N Y 103° 57' 8.13" O (20.570943, -103.952421) 2.- INMUEBLE UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20.500054 Y -103.871575, EN LA COMUNIDAD DEL SALITRE, MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO. LOS CUALES SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **A.P/PGR/SEIDO/UEIDCS/496/2015**; CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS E INMUEBLES ANTES SEÑALADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE

ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

México, Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2015.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. María Eugenia García Colín.

Rúbrica.

(R.- 424324)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,
y de Falsificación y Alteración de Moneda
EDICTO

Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha que en fecha veinte de agosto de dos mil catorce, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/194/2014, se decretó el aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias con los montos que a continuación se enlistan y relacionadas con las siguientes personas:

Persona Moral	Número de cuenta	Monto	Institución bancaria
CONFORT EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	0192568446	4'102,761.66 M.N.	BBVA Bancomer
	1360997560	0.00	BBVA Bancomer.
	0018183425	1'048, 565.86 M.N.	Banorte.
	1002191592	0.00 M.N.	Banorte
	9307109	3, 146,516.03 M.N.	Banbajio.
GRUPO DE SERVICIOS APOLON S.A. DE C.V.	0191665804	66,942.22 M.N.	BBVA Bancomer.
	2042779972	25,576.98 M.N.	BBVA Bancomer
	721/2196198	1,052,457.48 M.N.	Banamex
EMPRESAS OFEN S.C.	0190239186	668,070.54 M.N.	Bancomer
	1359761276	668,070.54 M.N.	Bancomer.
	2043200817	203,767.78 M.N.	Bancomer
Persona Moral	Número de cuenta	Monto	Institución bancaria
GRUPO URBieto, S.A. DE C.V.	0195585694	1,071.59 M.N.	BBVA Bancomer
GRUPO CORPORATIVO AKIRA, S.A. DE C.V.	7000/1691579	763.046.40 M.N.	Banamex
LUZ MARÍA HERRERA CONSTANTINO	2833364666	42.00 M.N.	BBVA Bancomer
TEREZA DOMÍNGUEZ RONCES	66456482013	0.00	Banamex

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales.-

C Ú M P L A S E

Atentamente

México, Distrito Federal a 04 de diciembre de 2015.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,
y de Falsificación y Alteración de Moneda

Lic. Tania Gabriela García Sanvicente.

Rúbrica.

(R.- 424327)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Centro
Mesa V
Hermosillo, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

1.- CC. PROPIETARIOS, POSEEDORES O REPRESENTANTES Y/O APODERADOS LEGALES, DE UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA DODGE, LINEA AVENGER, MODELO 2014, DE COLOR GRIS CON EL FRENTE COLOR ROJO, SERIE 1C3ADZAB0EN156714, aseguramiento ministerial decretado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince dentro de la indagatoria **AP/PGR/SON/HER-V/874/2015**.

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se **NOTIFICA** el aseguramiento de los vehículos a persona interesada.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en el Boulevard García Morales kilómetro 9.5 colonia La Manga en Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 2897037, Código Postal 83220. **CÚMPLASE**.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Hermosillo, Sonora a 23 de Noviembre de 2015.

Fiscal Ejecutivo Titular de la Mesa Quinta Agencia Segunda
de Procedimientos Penales Zona Centro.

Lic. Argene Blásquez Morales

Rúbrica.

(R.- 424328)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Mesa V
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a propietario y/o sus representantes legales, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa **530-UEIDD-API-2010**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción BIS y 224 de la ley de la Propiedad Industrial, consistentes en:

1 ONCE FRASCOS, CON CUARENTA Y CINCO CAPSULAS DE RAIZ DE NOAL REFORZADA CON RAIZ DE TORONJA QUE OSTENTAN LA MARCA "LA GRAN NATURISTA".

Respecto de los objetos antes descritos se notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha **seis de octubre de dos mil quince**, se decretó su formal aseguramiento

de dichos objetos, **que fueron asegurados en el local comercial ubicado en calle Corregidora número 106, local 5, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal y el local comercial ubicado en calle limón, número 21, colonia merced, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal**, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción BIS y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial y sancionados en el 424 bis fracción I, del Código Penal Federal por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuenta con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal ; así mismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 235, 1° piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 BIS, 224 de la Ley de La Propiedad Industrial y 424 bis fracción I, del Código Penal Federal; 2°, fracción II, 180, 182-A, 182-B, fracción II, Y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I inciso A) INCISO a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o y 35 de su reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 14 de octubre del 2015

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V, de la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B",

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Licenciada Norma Valerie Gayosso Cano

Rúbrica.

(R.- 424333)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"

Mesa I

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a propietario y/o sus representantes legales, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa **522-UEIDDAPI-2010**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, consistentes en:

1 100 (CIEN) MEMORIA USB, LAS CUALES OSTENTAN LA DENOMINACIÓN "KINGSTON".

Respecto de los objetos antes descritos se notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha **dieciocho de julio de dos mil trece**, se decretó su formal aseguramiento de dichos objetos, **que fueron asegurados precautoriamente en la Aduana de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco**, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223, fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuenta con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal ; así mismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 235, 1° piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223, fracción III, 224 de la Ley de La Propiedad Industrial; 2°, fracción II, 180, 182-A, 182-B, fracción II, Y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I

inciso A) INCISO a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o y 35 de su reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 29 de octubre del 2015

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I, de la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B",

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Licenciada María Guadalupe Castañón López

Rúbrica.

(R.- 424334)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"

Mesa I

PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a propietario y/o sus representantes legales, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa **274-UEIDDAPI-2008**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, consistentes en:

ÚNICO.- NOVECIENTOS VEINTIOCHO (928) OBJETOS DE BISUTERIA, QUE OSTENTAN LA MARCA "TOUS", CONSTITUIDOS POR ARETES Y DIJES CON CADENA QUE OSTENTAN DISEÑOS DE LA MARCA "TOUS" TANTO DE LA FIGUERA DEL OSO COMO DE LA LEYENDA "TOUS".

Respecto de los objetos antes descritos se notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha **ocho de octubre del dos mil ocho**, se decretó su aseguramiento de dichos objetos, **que fueron decomisados en el interior de la GUÍA AÉREA NÚMERO 9277 9467 8990 ubicada en LA ADUANA DE TOLUCA, que se ubica en: Boulevard Miguel Alemán Valdés sin número, esquina Agustín Millán, Colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México;** por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en los artículos **223 fracción III y 224 de la ley de la Propiedad Industrial y 424 bis fracción I del Código Penal Federal** por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuenta con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; así mismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 235, 1° piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III, 224 de la Ley de La Propiedad Industrial y 424 bis fracción I, del Código Penal Federal; 2°, fracción II, 180, 182-A, 182-B, fracción II, Y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, fracción I inciso A) INCISO a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o y 35 de su reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 08 de octubre del 2008

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I, de la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A",

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Licenciada Ofelia Sánchez Escamilla

Rúbrica.

(R.- 424335)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Culiacán, Sinaloa
Expedientes: AP/PGR/SIN/CLN/AMPFDC/1442/2011
AP/PGR/SIN/CLN/1514/2014/M-PEMEX-B
AP/PGR/SIN/CLN/1397/2014/M-PEMEX-B
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las averiguaciones previas número **AP/PGR/SIN/CLN/AMPFDC/1442/2011, AP/PGR/SIN/CLN/1514/2014/M-PE MEX-B, AP/PGR/SIN/CLN/1397/2014/M-PEMEX-B**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 2, fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y de más relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. Jose Alberto Estrada Herrera y/o a quien resulte ser legítimo propietario o a su Representante Legal y/o sus Representante Legales y/o personas de interés legal y/o quien acredite la propiedad y procedencia lícita del bien consistente en 1.- **UN VEHICULO TIPO CAJA CERRADA, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, MODELO 1992, NUMERO DE SERIE J8BH6A1U3N3100163**, así mismo se notifica a quien resulte ser legítimo propietario o a su Representante Legal y/o sus Representante Legales y/o personas de interés legal y/o quien acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes que a continuación se describen 2.- **UN VEHICULO TIPO SEMIRREMOLQUE, MARCA GREAT DANE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE SERIE 1GRAA06217J620392, MODELO 2007. 3.- UN VEHICULO TIPO TORTON, MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE SERIE 3L9TAD2B58J005019, MODELO 2008. 4.- UN VEHICULO TIPO RABON, MARCA CHEVROLET GMC, COLOR BLANCO, SERIE 7000 CON PLACAS DE CIRCULACION 249-DV-7 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA Y CON NUMERO DE SERIE 3GCM7H183YM109058 MODELO 2000. 5- TIPO CAJA CERRADA DE 3.5 TONELADAS, MARCA FORD, LINEA F-350 SUPER DUTY, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION GK-69-671 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE SERIE 3FDKF36L35MA16428, MODELO 2005**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó el 12 de noviembre del 2011, vehículos relacionados con la averiguación previa **AP/PGR/SIN/CLN/AMPFDC/1442/2011**; 6).- **UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO F-150 CUSTOM, CON NÚMERO DE SERIE EN SU TABLERO: 1FTDF15Y7NLA84876, DOS PUERTAS, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON SU CARROCERÍA EN REGULAR ESTADO DE USO, Y CONSERVACIÓN EN CUANTO A HOJALATERÍA Y PINTURA, LA BANDA DE RODAMIENTO DE SUS NEUMÁTICOS EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, CON ½ DE VIDA ÚTIL RESPECTO A SU BANDA DE RODAMIENTO, CON INTERIORES EN VINIL COLOR ROJO, VEHÍCULO DE TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, CON PALANCA DE CAMBIOS AL PISO, CUENTA CON ELEVADORES DE SUS CRISTALES MANUALES, PRESENTANDO EN SU TABLERO DE INSTRUMENTOS SU VELOCÍMETRO CON ESCALA PRINCIPAL DE 0 A 80 MILLAS POR HORA Y CON UNA ESCALA SECUNDARIA DE 0 A 140 KILÓMETROS POR HORA, SIN ESTÉREO**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó el 25 de noviembre del 2014, vehículos relacionados con la averiguación previa **AP/PGR/SIN/CLN/1514/2014/M-PEMEX-B**; 7.- **CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, LINEA F-250, 2 PUERTAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION TZ-80-506 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE F25YRU68828, AÑO MODELO 1974**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó el 04 de noviembre del 2014, vehículo relacionado con la averiguación previa **AP/PGR/SIN/CLN/1397/2014/M-PEMEX-B**; por lo anterior y en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio de los propietarios de los bienes muebles antes descritos, y de conformidad con lo establecido por los por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS VEHICULOS, a fin de que se sirvan a manifestar lo que a sus intereses corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----CÚMPLASE.-----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 12 doce de enero del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Lic. Yolanda González Aldaz.
Rúbrica.

(R.- 424301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
AP/PGR/CHIS/TGZ-I/414/2015.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

= = = DE QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL **VEHÍCULO CAMIÓN, TIPO PANEL MARCA, NISSAN, MODELO 1993, COLOR BLANCO CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 3PGC1200280, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DC04881, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/CHIS/TGZ-I/414/2015,** SE DICTE EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE-----

= = =**VISTO.**-Que por acuerdo de fecha 26 veintiséis de Octubre del 2015 dos mil quince, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 Aparatado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos México; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 1 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafos segundo, 4 fracción I aparatado A) inciso e), 10 fracción X, 11, 22 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 2, 3, 102 y 103 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la Republica, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA CONSISTENTE EN; 1.- **VEHÍCULO CAMIÓN, TIPO PANEL MARCA, NISSAN, MODELO 1993, COLOR BLANCO CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 3PGC1200280, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DC04881.**-En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se acuerda.-----

= = =**UNICO.**- En virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios, poseedores o quien acredite tener derecho del bien consistente en: **Un vehículo Camión, Tipo Panel Marca, Nissan, Modelo 1993, color blanco con número de identificación 3PGC1200280, con placas de circulación DC04881, particulares del estado de Chiapas,** automotor que cuenta con tablero, volante, espejos, asientos, luces, radiador, compresor, el motor se encuentra compuesto por radiador, ventilador, generador acumulador carburador filtro de aire distribuidor, bujías, bobina, bomba de gas, bomba de inyección, inyectores, compresora, en el exterior cuenta con defensa delantera parrilla faros, cofre, parabrisas limpiadores, tapacetes, guarda fango izquierdo cristales, medallón, cajuela luces posteriores, defensa posterior, guarda fango derecho, portezuela derecha, cristales espejos cuatro llantas las cuales cuenta con las siguientes medidas 185; mismo que se encuentra en depositaria del encierro de "Grúas Santa Rosa" y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B, fracción II, todos del Código Federal de Procedimientos Penales NOTIFIQUESE POR EDICTOS, EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro de los 90 días naturales, posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal -----

= = = Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA RAQUEL DIAZ COUTIÑO,** Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, Adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Procuraduría General de la Republica en el Estado de Chiapas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

-----DAMOS FE-----

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de noviembre del 2015
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Primera Investigadora.

Licenciada Raquel Díaz Coutiño.

Rúbrica.

(R.- 424303)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados (Pemex)
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las Averiguaciones Previas número **AP/PGR/SIN/CLN/1287/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1375/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1508/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1659/2014/MPEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/041/2015/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/299/2015/M-PEMEX-B**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles que se describen: **1).- UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CON REDILLAS, MODELO F-350, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JDM71104, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1986. 2.-UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CON REDILLAS, MODELO F-350, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR GRIS CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JCK53764, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1985.**; relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1287/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (10) diez del mes Octubre del año (2014) dos mil catorce; **3).-, (01) UNA CAMIONETA DE COLOR ROJO MARCA CHEVROLET GMC-1500, MODELO ATRASADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GTDK14Z6LZ547008**, relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1375/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (30) treinta del mes Noviembre del año (2014) dos mil catorce; **4).- (01) UN VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA FORD, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AN36301 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y NÚMERO DE SERIE 2FTCF15Y3PCB26882**, Relacionados con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1508/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (22) veintidós del mes noviembre del año (2014) dos mil catorce; **5).- 1).- 01 (UN) VEHÍCULO COLOR AZUL, MARCA CHEVROLET 2500, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE 3GCEC30K7SM132947**, Relacionados con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1659/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (20) veinte del mes Diciembre del año (2014) dos mil catorce; **6).- 1.- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA FORD, LÍNEA F-350, TIPO CAMIONETA DE REDILAS 3.5 TONELADAS, AÑO MODELO 1982, CON NÚMERO DE SERIE AC3JMU64525, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE COLOR TINTO CON FRANJA DE COLOR BLANCO, Y LAS REDILAS DE COLOR BLANCO Y CAFÉ.** Relacionados con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/041/2015/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (31) treinta y uno del mes de Octubre del año (2014) dos mil catorce; **7).- 01 UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, S-10, TIPO PICK UP, COLOR AZUL CON CAJA DE COLOR BLANCO, MODELO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TX-81185 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 1GCCS14R0P8142768**; Relacionados con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/299/2015/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (10) diez del mes de Febrero del año (2015) dos mil quince; Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Mesa Investigadora de Atención para el Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados (PEMEX) de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- **C U M P L A S E** -----

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Culiacán, Sinaloa, a 28 de febrero de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados (Pemex) de Procedimientos Penales "A".

Lic. Héctor Octavio Rosales Chávez.

Rúbrica.

(R.- 424322)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Mesa VI
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **293/UEIDDAPI/2013** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en el cateo, número **438/2013** otorgado por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, realizado por esta unidad especializada, en el domicilio ubicado en **calle Tepehuanos, manzana II, lote 1-bis, número oficial 194, local "A", colonia Tlalcoligia, delegación Tlalpan, código postal 14430, en México Distrito Federal**, siendo éstos los siguientes: **INDICIO 1.- 4219 (CUATRO MIL DOSCIENTAS DIECINUEVE)** videogramas; **indicio 1A; a).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y EL CÁLIZ DE FUEGO, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **b).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y EL CÁLIZ DE FUEGO, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **c).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS DE LA MUERTE PARTE I, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **d).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS DE LA MUERTE PARTE I, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **e).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS DE LA MUERTE PARTE 2, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **f).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS DE LA MUERTE PARTE 2, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **g).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y EL MISTERIO DEL PRINCIPE, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **h).**- Un videograma en formato DVD, que ostenta el título HARRY POTTER Y LA ORDEN DE FÉNIX, contenido en una bolsa de celofán, con una portadilla mal cortada y borrosa. **indicio 2** una televisión LCD, MARCA SANYO, MODELO DP19649, CON NÚMERO DE SERIE ZND833; UN DVD, MARCA MITSUI, MODELO MDVD209U Y UN BAFLE MARCA PANASONIC, MODELO SB-TM950, todos en mal estado. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección."
México, Distrito Federal, a 20 de octubre del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa VI-DDA"A".
Licenciado Vicente Valderrama Martínez.
Rúbrica.

(R.- 424330)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados (Pemex)
Culiacán, Sinaloa

Expediente:

AP/PGR/SIN/CLN/888/14/M-PEMEX "A",
AP/PGR/SIN/CLN/1402/14/M-PEMEX "A"
AP/PGR/SIN/CLN/1613/14/M-PEMEX "A"
AP/PGR/SIN/CLN/087/15/M-PEMEX "A"
AP/PGR/SIN/CLN/253/15/M-PEMEX "A"

PUBLICACIÓN POR EDICTO

A EL O LOS PROPIETARIOS DE: **1.-** UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, 3 PUERTAS, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE E34HHY37394.; **2.-** UNA UNIDAD MOTRIZ, MARCA CHEVROLET, TIPO DOBLE RODADO, COLOR TINTO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE CCL146F352028, **3.-** UNA CAMIONETA DE LA MARCA DODGE, TIPO DOBLE RODADO, COLOR ROJO CON BLANCO CON REDILAS DE COLOR ROJO CON GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3B6ME3648LM045028, MODELO 1990, **4.-** UNA CAMIONETA MARCA DODGE, LINEA RAM 400, , COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B6MC36Z1WM287522; **5.-** UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA RANGER, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, MODELO 1989, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1FTCR10A8KUA05735, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON DOS ENGOMADOS EN EL MEDALLON PRESENTANDO LAS MATRICULAS UA-24-847 y TT-58-004 DEL ESTADO DE SINALOA, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE DICHAS INDAGATORIAS SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

--- V I S T O...que esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del código Penal Federal; 1° Fracción I, 2° Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **UNA** CAMIONETA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, 3 PUERTAS, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE E34HHY37394, relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SIN/CLN/888/14/M-PEMEX-A; **UNA** UNIDAD MOTRIZ, MARCA CHEVROLET, TIPO DOBLE RODADO, COLOR TINTO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE CCL146F352028, relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SIN/CLN/1613/14/M-PEMEX-A; **UNA** CAMIONETA DE LA MARCA DODGE, TIPO DOBLE RODADO, COLOR ROJO CON BLANCO CON REDILAS DE COLOR ROJO CON GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3B6ME3648LM045028, MODELO 1990, relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SIN/CLN/1402/14/M-PEMEX-A; **UNA** CAMIONETA MARCA DODGE, LINEA RAM 400, , COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B6MC36Z1WM287522, relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/087/15/M-PEMEX-A y **UN** VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA RANGER, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, AÑO MODELO 1989, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1FTCR10A8KUA05735, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON DOS ENGOMADOS EN EL MEDALLON PRESENTANDO LAS MATRICULAS UA-24-847 y TT-58-004 DEL ESTADO DE SINALOA relacionada con la averiguación previa AP/PGR/SIN/CLN/253/15/M-PEMEX-A.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA".- - - - **PRIMERO:** En virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes muebles e inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- -----

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sinaloa, a 23 de febrero de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa Pemex "A".

Lic. Julio César Bastidas Juárez.

Rúbrica.

(R.- 424331)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/833/2010/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/916/2010/M-VI
AP/PGR/SIN/CLN/1277/2008/M-VI
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CULIACÁN, SIN., A 05 CINCO DE FEBRERO DEL 2015. AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: **1.- UNA LANCHAS MARCA US PATENT, SERIE 3.674228, RE.28.176. 2.- UN MOTOR FUERA DE BORDA, MARCA US MARINE SWIRL CHARGED COMBUSTION. 3.- UN REMOLQUE SERIE: S20299, LIBRAS 22200, WITH 3-78-13 TIRE; 4.- UNA EMBARCACIÓN (LANCHA), TIPO BUGY, COLOR BLANCO CON FRANJA NEGRA EN EL EXTERIOR, EN SU INTERIOR CUENTA CON CUATRO BANCAS (ASIENTOS), COLOR BLANCO CON NUMERO DE MATRICULA 2502094313-3, CON LA LEYENDA DE "LA RANA TONINA 30", DE APROXIMADAMENTE 7.00 METROS DE LARGO, 1.20 METROS DE PUNTAL Y 2.00 METROS DE MANGA. 5.- UN MOTOR MARINO PARA EMBARCACION PEQUEÑA MARCA YAMAHA, CON CAPACIDAD DE 200 CABALLOS DE FUERZA (HP) CON NUMERO DE SERIE ILEGIBLE; 6.- UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, TIPO SEDAN, SUBMARCA INTREPID DE COLOR NEGRO, MODELO 1983, PLACAS DE CIRCULACION VVF-9240 DEL ESTADO DE SONORA, SERIE 2B3ED56T8PH584079; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NÚMERO **AP/PGR/SIN/CLN/833/2010/M-VI, AP/PGR/SIN/CLN/916/2010/M-VI y AP/PGR/SIN/CLN/1277/2008/M-VI, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----****

--- **AP/PGR/SIN/CLN/833/10/M-VI.**-----

--- CULIACÁN, SINALOA, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.-----

--- **V I S T O.** Que por acuerdo de fecha 19 diecinueve de Julio del 2010 dos mil diez, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UNA LANCHAS MARCA US PATENT, SERIE 3.674228, RE.28.176. 2.- UN MOTOR FUERA DE BORDA, MARCA US MARINE SWIRL CHARGED COMBUSTION. 3.- UN REMOLQUE SERIE: S20299, LIBRAS 22200, WITH 3-78-13 TIRE.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... -----

--- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."-----

--- **AP/PGR/SIN/CLN/916/10/M-VI.**-----

--- CULIACÁN, SINALOA, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.-----

--- **V I S T O** que por acuerdo de fecha 19 diecinueve de Julio del 2010 dos mil diez, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **1.- UNA EMBARCACION (LANCHA), TIPO BUGY, COLOR BLANCO CON FRANJA NEGRA EN EL EXTERIOR, EN SU INTERIOR CUENTA CON CUATRO BANCAS (ASIENTOS), COLOR BLANCO CON NUMERO DE MATRICULA 2502094313-3, CON LA LEYENDA DE "LA RANA TONINA 30", DE APROXIMADAMENTE 7.00 METROS DE LARGO, 1.20 METROS DE PUNTAL Y 2.00 METROS DE MANGA. 2.- UN MOTOR MARINO PARA EMBARCACION PEQUEÑA MARCA YAMAHA, CON CAPACIDAD DE 200 CABALLOS DE FUERZA (HP) CON NUMERO DE SERIE ILEGIBLE.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"... -----

--- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores

a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."-----

--- **AP/PGR/SIN/CLN/1277/2008/M-VI.**

--- CULIACÁN, SINALOA, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

- - - **V I S T O** que por acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2008 dos mil ocho, esta Representación social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1º Fracción I 2º Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, TIPO SEDAN, SUBMARCA INTREPID DE COLOR NEGRO, MODELO 1983, PLACAS DE CIRCULACION VVF-9240 DEL ESTADO DE SONORA, SERIE 2B3ED56T8PH584079. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"...-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMON ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."-----

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa VI
Lic. Juan Ramón Romero Moreno.
Rúbrica.

(R.- 424304)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Procedimientos Penales "A"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, SUBMARCA DODGE, TIPO VAN, MODELO RAM 250, AÑO 1989, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 2NQZ966 PARTICULARES DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B6HB21Y6KK386684, QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/JAL/TEPA/2171/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NÚMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-A, 182-B Y 182-C, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 01 de octubre del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Federal Única, Mesa Única de Procedimientos Penales "A".

Doctor Ricardo Valladolid Márquez.

Rúbrica.

(R.- 424341)

INMOBILIARIA FRAN MEX, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMO SÉPTIMA Y TRIGÉSIMO OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA FRAN MEX, S.A., A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2016, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD UBICADO EN AVENIDA HIDALGO No. 258, COLONIA COYOACÁN CENTRO, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04000 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro y depósito de los títulos accionarios en la Tesorería de la Sociedad, por parte de los socios, así como revisión de las cartas poder en caso de representación delegada.
- II. Apertura e instalación de la Asamblea con la designación del Secretario y Escrutador, de la misma de conformidad con las clausula cuadragésima, cuadragésima primera y cuadragésima segunda.
- III. Lista de asistencia y revisión de quórum legal requerido para sesionar.
- IV. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de reconocimiento, cumplimiento y forma de pago de pasivos.
- V. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, para autorizar e instruir al Administrador Único, para realizar lo conducente a fin de pagar y cubrir en su totalidad los pasivos referido en el puno anterior del presente orden del día.
- VI. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de modificación a la cláusula trigésimo octava de los Estatutos Sociales.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Designación de delegado que se encargue de protocolizar ante el fedatario público de su elección, el acta que se levante con motivo de la asamblea.
- IX. Redacción, lectura y en su caso, aprobación del acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas Cuadragésimo Tercera y Cuadragésimo Cuarta, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad antes de que principie la asamblea y podrán nombrar representantes para asistir y votar en la misma mediante carta poder dirigida al Administrador Único.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2016.

Inmobiliaria Fran Mex, S.A.

Sr. Agustín Escalante Fouque Administrador Único

Rúbrica.

(R.- 424442)

LAMINADOS Y ACABADOS SOLIDA,
S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

R.F.C. LAS010713RX1

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA \$0

PASIVO Y CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$0

Puebla, Puebla a 30 de noviembre de 2015

Liquidador

Leonor García Montes

Rúbrica.

(R.- 424245)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Subdirección de Recursos Materiales y de Servicios
CONVOCATORIA PARA EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA NO. APP-019GYN006-N17-2015

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (el "Instituto") con fundamento en la disposiciones contenidas en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 31, 38, 39, 44, 46, 54 y 97 de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("Ley APP"); los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales; los artículos 34, 35, último párrafo, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 207, 208, fracción X, y 228, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 37, 38, 49, 66 y 69 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en un concurso (la "Licitación") para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo bajo la modalidad de asociación público-privada para el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes en un inmueble de su propiedad ubicado en Calle 21 S/N, Colonia Comisaría de Susula, en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97314, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El proyecto contempla el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus derechohabientes, en la Ciudad de Mérida Yucatán, que se ubica en la dirección antes citada. La nueva Clínica Hospital contará con capacidad de sesenta y seis (66) camas censables, quince (15) camas en urgencias y veinticinco (25) en la zona ambulatoria; con cuatro (4) especialidades básicas, soportadas por especialidades médico-quirúrgicas de acuerdo a la demanda de la zona o área de población usuaria. Asimismo brindará atención de segundo nivel a los derechohabientes del Estado de Yucatán, con lo que se desfogará el actual Hospital Regional de Mérida y permitirá que se ofrezcan servicios incrementales de tercer nivel en éste. La nueva Clínica Hospital será una unidad de atención médica para apoyo hospitalario y en consulta externa con dieciocho (18) consultorios y tres (3) quirófanos y una (1) sala de tococirugía. Asimismo, la nueva Clínica Hospital contará con áreas de servicios complementarios como farmacia, archivo clínico, comedor, almacén general, planta de tratamiento de aguas residuales y lugares de estacionamiento. El mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones de la nueva Clínica Hospital serán realizados por el desarrollador adjudicado por un plazo 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.

Los servicios que el Instituto solicita conforme a la Licitación y que deberá prestar el desarrollador adjudicado (Requerimientos de Gestión y Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica y Servicios Secundarios) son: Servicio de central de equipos y esterilización (CEyE), Servicio de gases medicinales, Servicio de laboratorio y banco de sangre, Servicio de provisión de alimentos, Servicio de hemodiálisis, Servicio de almacén, Servicio de fotocopiado, digitalización y transferencia de información, Servicio de fumigación y control de fauna nociva, Servicio de jardinería, Servicio de limpieza y desinfección y gestión de residuos comunes asimilables a los domésticos, Servicio de mantenimiento, provisión de servicios públicos y eficiencia energética, Servicio de recepción y distribución de correo y mensajería, Servicio de recolección y gestión de residuos peligrosos, Servicio de lavandería y ropería, Servicio de seguridad y vigilancia, Servicio de telecomunicaciones e informática. Servicio de telefonía, televisión e internet, Servicio de provisión, reposición, mantenimiento y asistencia técnica de Equipamiento: Médico, de informática y telecomunicaciones (IT) y propio del inmueble (industrial). De la misma manera, el licitante ganador prestará los servicios secundarios que se enlistan a continuación: Servicio de estacionamiento, Servicio de locales comerciales y cajeros automáticos, Servicio de máquinas expendedoras y Servicio de cafetería, igualmente se aclara que en todos los casos, ninguno de dichos servicios constituye Servicios de Atención Médica a que se refieren los artículo 32 y 33 de la Ley General de Salud.

La fecha de inicio de la ejecución de las obras de infraestructura e instalaciones y de la prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica se indica a continuación:

No.	Actividad	Fecha
1	Firma del Contrato	15 de julio de 2016
2	Presentación del Proyecto Ejecutivo	16 de enero de 2017
3	Inicio de la Construcción y Equipamiento de las Instalaciones	2 de enero de 2017
4	Terminación de la Construcción y Equipamiento de las Instalaciones	14 de mayo de 2018
5	Inicio del Periodo de Pre Operación	15 de mayo de 2018
6	Terminación del Periodo de Pre Operación	16 de julio de 2018
7	Inicio de la Prestación de los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica	16 de julio de 2018

Fecha Límite para adquirir Bases de Licitación	Visita al inmueble	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
16 de febrero de 2016	28 de diciembre de 2015 12:00 horas	15 de enero de 2016 10:00 horas	31 de marzo de 2016 10:00 horas	16 de mayo de 2016 10:00 horas	30 de mayo de 2016 10:00 horas

Bases de Licitación: Estarán disponibles para su consulta a partir del **18 de diciembre de 2015**, fecha de publicación de esta convocatoria, en CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, así como en la Jefatura de Adquisiciones de Bienes de Consumo de la Dirección de Administración de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Av. San Fernando número 547, Edificio F, 1er Piso, Colonia Barrio San Fernando, C.P. 14070, Delegación Tlalpan, México, D.F., hasta el 16 de febrero de 2016, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Costo, adquisición y forma de pago de las Bases de Licitación: Las Bases de Licitación podrán adquirirse en CompraNet así como en la Jefatura de Adquisiciones de Bienes de Consumo de la Dirección de Administración, en el domicilio señalado en el punto anterior y pagarse con cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Visita al Inmueble: El punto de reunión para efectuar la visita al Inmueble será en la Delegación Estatal del ISSSTE Yucatán, ubicada en Calle 14 No. 100, Itzimná, 97100 Mérida, Yucatán, en la fecha señalada, a las 12:00 horas.

Junta de Aclaraciones: Tendrá lugar el 15 de enero de 2016 a las 10:00 horas en el Auditorio de Conservación y Mantenimiento de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio "D", Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, México, D.F. El resultado de la (s) junta(s) de aclaraciones respectiva (s) también se podrá (n) consultar en la página de CompraNet.

Presentación de propuestas Técnicas y Económicas: El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas se efectuará el 31 de marzo de 2016 a las 10:00 horas, y el de las económicas el 16 de mayo de 2016 a las 10:00 horas, en el Auditorio de Conservación y Mantenimiento de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ubicada en Avenida San Fernando No. 547, Edificio "D", Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, México, D.F.

Idioma: El idioma de la Licitación es el español, salvo en los casos expresamente señalados en las bases y documentos de la Licitación, todos los documentos deberán presentarse en este idioma.

Requisitos generales para participar en la Licitación: Los interesados deberán adquirir las Bases de Licitación, cumplir y acreditar los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en las mismas.

No negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en la presente, en las Bases de Licitación o en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

Impedimentos para participar: No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 de la Ley Asociaciones Público Privadas.

Condiciones de pago: Se pagará una contraprestación mensual por los Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica.

Lugar de prestación de servicios y actividades: Será en Calle 21 S/N, Colonia Comisaría de Susula, en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97314.

Vigencia del contrato de prestación de servicios a largo plazo bajo la modalidad de asociación público-privada para el diseño y construcción, equipamiento, mantenimiento y prestación de Servicios Complementarios a los Servicios de Atención Médica: 27 (veintisiete) años. Aproximadamente del 15 de julio de 2016 al 14 de julio de 2043.

Requisitos de participación: Los interesados deberán cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en las Bases de Licitación para poder participar en el concurso.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.
Dirección de Administración
El Subdirector de Recursos Materiales y Servicios
C. Francisco Javier Ortiz Villanueva
Rúbrica.

(R.- 424417)